

Mariana Cecilia Fernández

Juventud, responsabilidad y castigo.

**Un abordaje cultural de la cuestión criminal juvenil en la
Argentina contemporánea**

Tesis para optar al título de Doctor/a en Ciencias Sociales

Facultad de Ciencias Sociales

Universidad de Buenos Aires

Director de tesis: Sergio Tonkonoff

Co-directora: Mercedes Calzado

Buenos Aires, junio de 2018

Resumen

El objetivo de la tesis es analizar la construcción social de la categoría socio-jurídica de responsabilidad penal juvenil producida en el marco de la ejecución de medidas alternativas a la privación de libertad en la Argentina contemporánea. El transcurso de una década luego de la puesta en marcha, en 2008, de la ley N° 13.298 y su accesoria, la ley N° 13.634, que crea en la Provincia de Buenos Aires el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, habilita estudiar la configuración de la trama socio-cultural que estructura el ejercicio de medidas alternativas a la privación de libertad.

El análisis tiene lugar mediante un estudio de caso radicado en un Centro de Referencia de la Provincia de Buenos Aires, entre 2014 y 2016. Centro en el cual se elaboran estrategias de intervención alternativas a la privación de la libertad hacia jóvenes de 16 y 17 años comprometidos judicialmente en la consumación de delitos. Se trata de mapear los discursos institucionales, comunitarios y juveniles en torno a las definiciones de: 1) juventud, 2) responsabilidad y 3) castigo, a fin de establecer sus características principales, sus compatibilidades e incompatibilidades, sus articulaciones y disputas.

Para ello, se emplea un abordaje metodológico cualitativo que se vale de herramientas etnográficas y análisis del material desde una perspectiva socio-semiótica. También se recurre a técnicas documentales de recolección de datos en documentos gubernamentales (leyes, decretos, protocolos de actuación y material elaborado por la Secretaría de Niñez y Adolescencia provincial), técnicas de entrevista semi-estructurada en profundidad y técnicas de observación no participante. La hipótesis de la que parte el estudio es que para la elaboración social de las definiciones de juventud, responsabilidad y castigo, se encuentran disponibles en la actualidad cuatro matrices significantes principales: la matriz soberana, la matriz positivista, la matriz jurídica clásica y la matriz actuarial. Cada una de estas matrices construye la figura del joven transgresor de formas distintas, permitiendo a los individuos y grupos sentir y pensar a los jóvenes como monstruos (matriz soberana), anormales (matriz positivista), infractores moral y penalmente responsables (matriz clásica) u ofensores racionales (matriz actuarial).

Abstract

This Phd thesis seeks to analyse the social construction of the socio-juridical category of penal youth responsibility produced in the framework of the execution of non-custodial measures in contemporary Argentina. One decade after Law N° 13.298 and its accessory, Law N° 13.634, were put into operation in 2008, the study of the configuration of the socio-cultural web that structures the exercise of non-custodial measures becomes possible and certainly relevant.

The analysis is produced through a case study residing in a Reference Centre from Buenos Aires province, between 2014 and 2016. This centre elaborates non-custodial intervention strategies towards youths of 16 and 17 years old who are judicially involved in the commitment of crimes. We aim to map institutional, community and youth discourses regarding the definitions of: 1) youth, 2) responsibility and 3) punishment, so as to establish their main traits, their compatibilities and incompatibilities, their articulations and disputes.

For that, we employ a qualitative methodological approach that makes use of ethnographic and analysis of the material from a socio-semiotic perspective. We also resort to documental data collection techniques in governmental documents (laws, decrees, protocols and material elaborated by the provincial Secretary of Childhood and Adolescence), to in-depth semi-structured interviews and non-participant observation techniques. The hypothesis from which this study starts is that, for the social elaboration of the definitions of youth, responsibility and punishment, there are four main significant matrixes available nowadays: the sovereign matrix, the positivist matrix, the classical juridical matrix and the actuarial matrix. Each of these matrixes builds the figure of the young transgressor in different ways, enabling groups and individuals to feel and think youths as monsters (sovereign matrix), abnormal (positivist matrix), morally and criminally responsible infringers (classical matrix) or rational offenders (actuarial matrix).

ÍNDICE

Resumen (en español y en inglés).....	1
Agradecimientos.....	9

Introducción. ¿Qué significa responsabilizar penalmente a un joven y por qué estudiarlo desde una perspectiva cultural?

1. La construcción del problema.....	11
2. La teoría de los discursos sociales, técnicas de descripción densa, identidad, estrategia y objetivos.....	16
3. La construcción del campo: estudio de caso y entrevista.....	21
4. Matrices discursivas, hipótesis y resultados	28
5. Estructura de la tesis y contenido de sus partes.....	33

Capítulo I: Pensar en los límites: estado de la cuestión y perspectiva de análisis

1.1 Textos, debates y vacancias.....	37
1.2 Juventud, delito y sociedad.....	38
1.3 Criminologías contemporáneas.....	44
1.4 La criminología cultural en Argentina.....	53
1.5 Juventud, Estado y delito.....	57
1.6 Investigaciones argentinas sobre prevención del delito, juventud y cárceles.....	62
1.7 Responsabilidad penal juvenil.....	65
1.8 En suma.....	75

PARTE I

Capítulo II: *El ojo de la tormenta*. Discursos institucionales sobre la responsabilidad penal juvenil y diseño de estrategias

2.1 El Centro de Referencia	77
-----------------------------------	----

2.2 Juventud, vulnerabilidad y derechos: convivencia de la matriz clásica y la matriz positivista en la construcción del joven como social y penalmente vulnerable....	82
2.3 La escuela: ¿medida socio-educativa o derecho?.....	94
2.4 Autovalimiento, acompañamiento y ayuda: confluencia de la matriz clásica y la matriz actuarial en la construcción del joven como alteridad radical.....	101
2.5 Oportunidad, responsabilidad y familia: operacionalización de la función paterna “ausente” por parte de los agentes institucionales	110
2.6 ¿Cómo encarrilar a los jóvenes? Predominancia de la matriz clásica en el diseño de estrategias de responsabilidad subjetiva.....	114
2.7 Referenciarse, esa es la cuestión: articulación de la teoría positivista de la personalidad con la matriz clásica de la responsabilidad subjetiva	122
2.8 Por último.....	131

Capítulo III *Nosotros castigo ninguno. Acciones institucionales pertinentes en el contexto de ejecución de las medidas*

3.1 Para comenzar.....	137
3.2 Doble moral: justificación de la estrategia de intervención ante el incumplimiento de los acuerdos.....	138
3.3 Responsabilizar: ¿en el encierro o en libertad? Mal menor, necesidad y soberanía.....	144
3.4 Retribución, pena y comunidad.....	156
3.5 Disputas con el juzgado, los defensores y la Secretaría de Niñez y Adolescencia	164
3.6 Algunas reflexiones.....	172
3.7 Esquema analítico I.....	176

PARTE II

Capítulo IV: Espacios comunitarios. Ritos, proyecto de vida y construcción de identidad

4.1 Palabras de inicio.....	177
-----------------------------	-----

4.2 Rituales comunitarios. Efectos de las estrategias responsabilizantes en la identidad de los jóvenes.....	179
4.3 El carácter des-estigmatizante de actividades enmarcadas en la matriz (clásica) de restitución de derechos.....	183
4.4 El barrio como espacio mítico.....	187
4.5 Sensibilidad penal y diagnóstico anti-social. La construcción del joven como alteridad radical desde una matriz positivista.....	191
4.6 Conclusiones.....	197

Capítulo V: *Las instituciones tienen que abrirse. El desafío (pendiente) de la corresponsabilidad*

5.1 Palabras introductorias.....	200
5.2 Justicia Restaurativa. Empleo de mecanismos de confrontación reintegrativa...	202
5.3 Responsabilidad laboral, exclusión educativa y esquina.....	210
5.4 ¿Responsabilidades compartidas?	216
5.5 Corresponsabilidad, acompañamiento y autovalimiento: huellas de la matriz actuarial.....	222
5.6 Para terminar.....	235
5.7 Esquema analítico II.....	240

PARTE III

Capítulo VI: *Lo que se hace riendo, se paga llorando. Reflexiones y lamentos juveniles de cara al cumplimiento de las medidas*

6.1 Apertura.....	241
6.2 La responsabilidad como ayuda y oportunidad: invariantes discursivos desde la matriz clásica y la actuarial.....	244
6.3 <i>Te psicologean pero son buena gente</i> : efectos de creencia en la subjetividad de los jóvenes.....	249
6.4 Policías y jueces como exterior constitutivo de la identidad de los jóvenes..	257

6.5 Responsabilidad penal juvenil. Estrategias enunciativas, técnicas de neutralización y relato de historias.....	262
6.6 Notas de salida.....	272

Capítulo VII: *Ponerse las pilas a tiempo*. Discursos juveniles sobre las responsabilidades de los jóvenes, el delito y el castigo

7.1 Piezas preliminares.....	277
7.2 Responsabilidades juveniles, medidas alternativas a la privación de libertad y esquina.....	278
7.3 Tentación y delito: juego de valientes	284
7.4 Castigo: contra el encierro y a favor de las medidas alternativas.....	288
7.5 Tareas comunitarias: ¿medio para un fin o fin en sí mismo?	295
7.6 <i>Abrise del bardo</i> . La influencia de acontecimientos clave y de las estrategias de responsabilidad subjetiva en el proceso de rescate.....	304
7.7 Palabras de cierre.....	309
7.8 Esquema analítico III.....	314

Capítulo VIII: Consideraciones generales. ¿Hacia una responsabilidad subjetiva de las transgresiones juveniles urbanas?

8.1 Introducción.....	315
8.2 Variantes e invariantes discursivos en torno a la definición de juventud.....	320
8.2.1 Esquina versus “proyecto de vida”.....	321
8.2.2 ¿Alteridad relativa o alteridad radical? La construcción de la identidad de los jóvenes a partir de las matrices significantes propuestas.....	324
8.2.3 Oportunidad, ayuda, autovalimiento y acompañamiento.....	326
8.2.4 Vulnerabilidad social y penal versus alteridad policial y judicial.....	329
8.3 Variantes e invariantes discursivos en torno a la definición de responsabilidad.....	332
8.3.1 Responsabilidad, estrategización y creencia.....	333

8.3.2	Responsabilidad subjetiva: ¿estigmatización o reintegración?.....	336
8.4	Variantes e invariantes discursivos en torno a la definición de castigo.....	340
8.4.1	Retribucionismo, delito contra la propiedad, homicidio y privación de la libertad.....	341
8.4.2	Justificación del encierro: articulación de la lógica de la defensa social y de la pena merecida.....	344
8.4.3	Instrumentalismo, mitificación y especificidad de las medidas alternativas a la privación de libertad.....	347
8.4.4	Paradojas de la corresponsabilidad.....	350
8.4.5	Intermitencia en la constitución identitaria del joven como otredad y cambio cultural.....	351
8.4.6	Esquema analítico IV.....	357
8.5	Preguntas pendientes para futuros estudios.....	358
	Referencias bibliográficas.....	361
	Anexo: Guía de pautas de entrevistas y fichado de entrevistados.....	393

A la memoria de Adriana

Agradecimientos

Pasaron, si es que es posible pautar un punto de inicio, entre cuatro y cinco años desde que la idea de escribir una tesis tuvo efectivas condiciones de viabilidad. Dicho propósito muy difícilmente hubiese sido posible sin el subsidio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Pero antes, seis años para ser exacta, el trayecto por la facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires me permitió creer que podía investigar: presentar un proyecto sobre un problema relevante para la sociedad e incidir en él mediante la producción de conocimiento y el compromiso ético y político con los protagonistas de esa realidad.

A lo largo del recorrido por la carrera de Ciencias de la Comunicación pero también por grupos de estudio del Instituto de Investigaciones Gino Germani, conocí una gran cantidad de personas que, cada una sin saberlo, ayudó a la materialización de esta tesis doctoral.

Sergio Tonkonoff, a quien conocí en el IIGG y desde el primer día, no vaciló en aceptar dirigir un trabajo aún sin forma ni certezas de poderse realizar. Agradezco infinitamente la libertad y rigurosidad con la que me ha enseñado a trabajar, el aliento constante, la incansable paciencia; a él mi más sincero reconocimiento y cariño.

Mercedes Calzado, quien me ha guiado y ayudado incondicionalmente desde que fuera mi docente, tutora, consejera, directora de proyectos, co-autora de artículos y co-directora de esta tesis. Gracias es poco decir. No tengo palabras sino sentimientos de alegría, confianza y afecto.

Gracias, también, al Grupo de Estudios Sobre Estructuralismo y Posestructuralismo por ser el espacio en el que me formé en el último tramo de este itinerario; así como también a los integrantes del Grupo de Comunicación, Política y Seguridad, a quienes debo mi aprecio, amistad y compañerismo.

La lista es extensa y debe proseguir por Ana Laura López, cuya generosidad y compromiso comprende y excede el campo académico. Por el tiempo dedicado, los consejos y la solidaridad en todo momento y esas palabras inolvidables que llevo dentro.

También agradezco a Alcira Daroqui, a quien admiro profundamente y tuve la suerte de conocer el día en que decidí estudiar el tema que convoca a esta tesis. A Marina Medan por brindarme material de análisis con suma solidaridad y gentileza. A María Graciela Rodríguez, con quien compartí espacios de trabajos sumamente valiosos y a quien aprecio profundamente. A Claudia

López por su lectura atenta, su idoneidad y ayuda enorme. A Juan Pegoraro y los profesores de los 6 seminarios que cursé de la maestría en Sociología de la Cultura y el Análisis Cultural en el Instituto de Altos Estudios Sociales (María Cristiana Schettini, Christian Ferrer, Mariana Di Stéfano, Mirta Amati, Ernesto Funes y Gerardo Aboy Carlés), los profesores de los 8 seminarios que cursé en el Doctorado en Ciencias Sociales de la UBA (Eduardo Chávez Molina, Gabriela Wyczykier, Patricia Digilio, Gabriela D' Odorico, Pablo Alabarces, María Eugenia Contursi, Franco Damiano, Gustavo Antón, Luis Miguel Donatello, Diego Pereyra, Miguel Ángel Djanikian) y mis compañeros de cursada de dichos ámbitos.

A Rocío Baquero, mi gran amiga y confidente de tiempo completo, con quien he atravesado todas las vicisitudes del mundo académico y del otro mundo, el de los problemas familiares, amorosos, las alegrías mayores, las desdichas más tristes, el ocio. A Marisa Cetra, mi amiga del alma y mis ex y actuales compañeras de cátedra. A mis queridas Vane, Brenda y Marti, con quienes he compartido grupos de lectura, jornadas de investigación y elaboración de trabajos tanto como momentos hermosos en el mundo de acá, el de la amistad, la confianza y el afecto.

A mi queridísima amiga María Luz Bonomo y mi adorada Jazmín de Priego, Marilén, Fernanda, Carlitos, Manuel, Ariel y Alejandro. Y especialmente a Gerardo, mi cuñado y amigo, quien con sus palabras, consejos y compañía ha contribuido mucho a esta tesis. También agradezco a Anahí y Nahir por su trabajo y acompañamiento.

Desde ya, a mis viejos, Adriana y Guillermo, que tanto me han apoyado, siempre, en todo, y particularmente en esto. A mi hermana, Julieta, quien también ha estado siempre escuchando y aportando a hacer posible este trabajo. A mi primo Lautaro, quien me ha ayudado muchísimo a lo largo de la elaboración de esta tesis con inmensa dedicación y nobleza. A Lucila y María Luz, mis tíos, Ale y Mari, mis abuelas y abuelo. Por el amor y acompañamiento de todos ellos, mi pleno agradecimiento.

Y, sobre todo y en primer lugar, a mi compañero y mis dos hijos/as, por apoyarme de lleno, aguantarme a diario y brindarme el cariño cotidiano que da sentido a todo esfuerzo. A Juan Manuel, Julián y Emilia, mi amor absoluto.

Introducción. ¿Qué significa responsabilizar penalmente a un joven y por qué estudiarlo desde una perspectiva cultural?

“Nuestro sentido de lo que constituye una forma de castigo consciente, tolerable o ‘civilizada’ está determinado en gran medida por patrones culturales, al igual que nuestro sentido de lo que es intolerable o, como diríamos, ‘inhumano’. Así, la cultura determina los contornos y los límites externos de la penalidad, sus formas distintivas, jerarquías y categorías que actúan en el campo penal”.
D. Garland, Castigo y sociedad moderna.

1. La construcción del problema

Rosario, provincia de Santa Fe. Dos jóvenes se abalanzan contra un tercero. Lo patean y lo agreden sin dejarle oponer resistencia. “Dale, guacho, quédate ahí”, gritan los atacantes mientras lo golpean. “Basta, che”, se escucha decir a una vecina que advierte la magnitud de la golpiza. David, desde el suelo, intenta pero no puede escapar. Su suerte estaba echada desde unos minutos antes, cuando alrededor de ochenta vecinos lo alcanzaron y azotaron despiadadamente en razón de sospecharlo partícipe de un robo. “No son personas, son animales”, vociferaba la madre días después del hecho, cuando se conoció públicamente su muerte, mientras alzaba un cartel con la foto de su hijo y la consigna de “justicia”. Su reclamo no abrió el debate sobre la responsabilidad penal de los ciudadanos involucrados en el crimen del joven sino sobre la ausencia de Leviatán, en tanto proveedor de seguridad a las “verdaderas” víctimas. Aquellas a quienes el sistema judicial protege mediante la fuerza del derecho (Bourdieu, 2000) y el sistema penal castiga a través de la aplicación de dolor, en mayor o menor medida.

Es por eso que cuando el problema de la responsabilidad penal juvenil se instala como un tema de agenda, los discursos emergentes resultan controvertidos: ¿En qué matrices significantes se enmarcan? ¿Con qué objetivos operan?, ¿buscan ponerle un límite al poder de castigar del Estado?, ¿cómo se determina su frontera?, ¿dónde establecen el comienzo y el fin de la juventud?, ¿qué responsabilidades le asignan a un joven que transgrede? ¿A saciar el anhelo de justicia de quiénes se dirigen los discursos en torno a la pena? Responder estos interrogantes no es cosa sencilla sin antes esclarecer qué se entiende por juventud, responsabilidad y castigo en nuestra época, y particularmente en el campo de la Justicia Penal Juvenil, allí donde un conjunto de actores elaboran modelos de política criminal, otros los ejecutan y otros los receptan. Lo hacen en base a las matrices de discurso que invisten sus comportamientos y el imaginario conformado discursivamente en el marco de un complejo de relaciones sociales y políticas. Marco sumamente

conflictivo en el que se juega la definición de categorías con las que se comprende (e interviene) en el mundo social mediante la puesta en acto de valores, deseos y creencias.

En tal sentido, el objetivo general de la investigación es abordar un fragmento de la red semiótica tejida colectivamente entre los discursos institucionales¹ (que diseñan, supervisan y evalúan las medidas alternativas a la privación de libertad en un Centro de Referencia provincial), los discursos comunitarios² (que intervienen en relación con dicho centro desde la comunidad) y los discursos juveniles (que consienten y/o estrategizan los discursos institucionales y comunitarios). Tratamos de identificar, caracterizar y analizar las condiciones de producción de esos discursos (Verón, 1993) que articulan y disputan la categoría socio-jurídica de responsabilidad penal juvenil en el marco de la ejecución de medidas alternativas a la privación de libertad a partir de un estudio de caso en un Centro de Referencia de la provincia de Buenos Aires. El análisis se focaliza en las matrices significantes que dan sentido a las definiciones de juventud, responsabilidad y castigo, a fin de establecer sus características principales, sus compatibilidades e incompatibilidades, sus modulaciones y pugnas. Buscamos revisar el modo en que emergen las estructuras de clasificación y valoración que permiten la comprensión del mundo social como orden simbólico.

Para atender a esta cuestión nos basamos en una perspectiva cultural de la cuestión criminal³ asentada en el presupuesto según el cual aquello que permite clausurar relativamente los límites, primeros o últimos, de la sociedad como orden simbólico es lo que en ese sistema se considera un crimen y se atribuye, míticamente, a una alteridad radical (un criminal). Dicha alteridad, se define como tal a partir de un conjunto de prohibiciones fundamentales que cumplen en materializar aquellos tabúes sobre los que se erige el sistema cognitivo y valorativo del orden

¹ Llamamos *discursos institucionales*, en forma genérica, a aquellos discursos producidos por los agentes del Centro de Referencia: psicólogos, trabajadores sociales, operadoras socio-comunitarias, directivos y personal administrativo.

² Este trabajo no se centra en el concepto de comunidad. Cuando nos referimos a “discursos comunitarios” aludimos a aquellos propios de las instituciones conveniadas con el Centro de Referencia a las que los jóvenes acuden para cumplir la medida no privativa de libertad. Las instituciones que visitamos, fueron: un Centro de Orientación y Resolución Alternativa de Conflictos (CAORAC) donde se desarrollan actividades de Justicia Restaurativa, un Centro Cultural de la Juventud, un Centro de Asistencia Psicosomática (CAP), un Centro comunitario, el Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo que funciona en la Subsecretaría de Promoción de Trabajo y Economía Social, un Centro de Prevención de Adicciones (CPA), un Centro Cultural y una parroquia.

³ Esta aproximación tiene su punto de partida en Durkheim (1997; 1982) y Tarde (1952; 2011), se nutre de elementos del psicoanálisis tanto freudiano como lacaniano y de las teorías post estructuralistas del discurso y la semiosis social. Para una articulación de estas tradiciones en el ámbito de la cuestión criminal nos basamos en Tonkonoff, 2011a y b; 2012a.; 2013; 2014a., b. y c.).

socio-simbólico⁴ mediante la institución de un *nosotros* así como de su otredad constitutiva. Estas prohibiciones, sobre cuyos orígenes no se preguntan ni quienes las transgreden ni quienes las respetan, son fundamentales porque confieren identidad al campo social por medio del establecimiento de su anatema (Hall, 2003; 2017; Tonkonoff, 2012a.; 2013; 2014b.).

En nuestras sociedades contemporáneas, las prohibiciones fundamentales refieren a dos cuestiones principales: la prohibición de violar la propiedad privada y la prohibición de atentar contra la vida de los individuos. En términos generales, todo aquel que las transgrede es concebido como una otredad radicalmente opuesta al nosotros constitutivo de ese orden simbólico y, por lo tanto, desplazado hacia sus márgenes. La consumación, individual o colectiva, de un acto que viola las interdicciones primarias fuertemente apreciadas por los miembros de una sociedad da cuenta de los residuos de la socialización que, indefectiblemente, retornan y la amenazan en su dimensión simbólica (Bataille [1957] 2009; Žižek, 2009; Tonkonoff, 2011a., 2015).

Dicho acto atenta contra las reglas e ideologías vigentes en una sociedad. Y lo hace incluso en el plano emocional: la transgresión constituye un crimen sólo en la medida en que produce indignación y, a la vez, la disposición estructurante que ocupa el crimen en un sistema cultural permite la radicación corporal de la emoción en que dicha prohibición se mimetiza (Tonkonoff, 2011b.). Si no produce indignación, diremos que no se trata de un crimen sino de un delito: un acto que no atenta contra los valores sagrados del conjunto social sino contra las categorías jurídicas del código penal (Durkheim, [1967] 2004). En el primero de los casos, el de la transgresión criminal, diremos que la reacción que produce es penal; y en el segundo, el de la infracción a la normativa legal, diremos que la reacción es administrativa o instrumental.

Es *penal* cuando da lugar a comportamientos colectivos, institucionalizados o no, que despiertan una reacción pasional en los miembros de un conjunto societal, buscando apartar del *nosotros* aquello que designan como *alteridad cultural radical*. Lo que la pena representa no es más que un acto tendiente a excluir una amenaza capaz de atentar contra los valores sagrados de una determinada organización cultural. Su función no es tanto hacer sufrir al criminal y menos aún disminuir los índices delictuosos sino educar al conjunto de la población en el respeto a la norma a través del temor al castigo, el cual recuerda las prohibiciones transgredidas y concientiza

⁴ Para Freud (1998) los tabúes sobre los que se erige el sistema cognitivo y valorativo que permiten la estructuración psíquica del sujeto tanto como la configuración del orden socio-simbólico son el incesto y el asesinato (del padre).

respecto de las implicancias de violarlas. La expulsión del criminal detiene el curso de los afectos que podrían llegar a atentar contra las formas existentes de solidaridad, reafirma la inviolabilidad de la regla transgredida y certifica las formas de sentir y de pensar que comparten los miembros de una sociedad habilitando la restitución de sus límites externos.

Límites que el derecho no puede afianzar sino mediante la petición, mítica, de racionalidad y neutralidad en la sanción, persecución y defensa de normas “de utilidad social”. Y de la que los niños, niñas y adolescentes no se hallan exentos en tanto sujetos de derechos y responsabilidad: ¿es acaso la accesibilidad a derechos equitativa para todos los jóvenes por igual?, ¿las responsabilidades por ellos asumidas se distribuyen de igual forma a lo ancho y lo alto de la pirámide social?, ¿los sentimientos que despiertan jóvenes estigmatizados como alteridad radical pueden asemejarse con aquellos que suscitan jóvenes que cumplen con los parámetros hegemónicos de juventud como colectivo social?

De aquí que consideremos que los cambios normativos que atañen a la sanción de las leyes de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño (Nº 13.298)⁵ y su accesoria, la ley Nº 13.634, que crea en la Provincia de Buenos Aires el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil⁶ y el Fuero de la Familia⁷ son importantes porque transforman, legalmente, la concepción del joven como sujeto “menor”, herencia del modelo de Patronato que regía desde las primeras décadas del siglo XX en Argentina. Y, en particular, porque introducen desde 2008 en la Provincia de Buenos Aires la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad.

Ahora bien: ¿qué lugar ocupa el discurso de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la emergencia de estados sensitivos y cognitivos tales como los que tuvieron lugar durante los sucesos de violencia ciudadana en Rosario a principios de 2014 a los que nos referimos al iniciar esta tesis? ¿Derechos para quién cuando la imagen mitológica del criminal, política e históricamente construida, subvierte *nuestro* sistema de creencias y valores, despertando los más profundos sentimientos de repulsión, alarma y condena? Como sostiene Žižek (2005b.), en nuestras sociedades liberales el otro es tolerado siempre y cuando no sea

⁵ La Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño, sancionada el 12/12/2006, deroga la Ley 10.067 que reproducía la denominada Ley de Patronato (Ley 10.903) vigente desde 1919 en el país.

⁶ El Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil está integrado por: un Tribunal de Casación, Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil, un Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil, un Juzgado de Garantías del Joven y el Ministerio Público del Joven (art. 18 de la Ley 13.634).

⁷ El Fuero de la Familia está integrado por un Juez de Primera Instancia. Cada Juzgado cuenta con un Consejero de Familia y un Equipo Técnico Auxiliar que asiste interdisciplinariamente al Juez y el Consejero y está integrado por un médico psiquiatra, un psicólogo y un trabajador social. (art. 12 de la Ley 13.634).

realmente *otro*, es decir, una alteridad radical capaz de generar en *nosotros* un temor obsesivo al acoso.

El modo en que lo haga resulta independiente del intérprete del que se trate. Como argumenta Melossi (2012) retomando a Durkheim, la pena podría incluso ser una puesta en escena teatral en la que el actor que representa al criminal interpreta el papel de un sujeto castigado y que sufre a condición de que el público no sepa que es un actor. Creemos que a ello se debe la cantidad de veces que se han agitado las aguas en torno a la sanción de un régimen penal juvenil a nivel nacional capaz de dar por tierra el decreto ley 22.278 aprobado durante la última dictadura militar que regula la Justicia Penal de Menores en el país, sin finalmente concretarse la iniciativa. Las sensibilidades, deseos e ideologías que circulan en torno a la responsabilidad penal juvenil fortifican el lazo social más allá de la acción legislativa.

Las preguntas que, en tal sentido, orientan el estudio son las siguientes: ¿Cómo se conciben los significantes de juventud, responsabilidad y castigo en los discursos institucionales, comunitarios y juveniles durante la implementación de medidas alternativas a la privación de libertad? ¿Cuáles son sus condiciones de producción? ¿Cómo se manifiestan los desfases interdiscursivos (Verón, 1993) entre las matrices significantes en que se enmarcan? ¿Existen puntos de cruce? ¿Predomina el carácter instrumental o mítico en estas construcciones discursivas? ¿En qué momentos prevalece la mitológica penal? ¿Qué tipo de alteridad construye? ¿Habilita la restitución de las fronteras externas de la trama socio-simbólica? ¿En nombre de qué valores morales? ¿De qué manera se estrategizan?

La elección del tema pretendió continuar las líneas de investigación iniciadas en la tesina con la que culminé la carrera de Ciencias de la Comunicación en la Universidad de Buenos Aires. La tesina analizó la construcción mediática de un caso de “inseguridad” sucedido a mediados de 2009 por el cual se imputó a dos jóvenes, de 16 y 17 años, en el marco del debate parlamentario por la sanción, a nivel nacional, de un Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil que estipulaba una baja en la edad de punibilidad de los 16 a los 14 años. Si bien a fines de ese año el proyecto de ley obtuvo media sanción en la Cámara de Senadores, no fue finalmente aprobado en la Cámara de Diputados.

En la actualidad, el debate en torno a la sanción de un nuevo Régimen Penal Juvenil se halla vigente. Especialmente, a partir del anuncio del gobierno de Mauricio Macri en enero de 2017 sobre la necesidad de derogar el decreto ley 22.278 y bajar la edad de punibilidad a los 14

años.⁸ Desde entonces, se sucedieron (y continúan sucediendo) jornadas de debate en distintos espacios: a nivel parlamentario se convocó a especialistas y a (algunas) organizaciones de derechos de la niñez; y en forma independiente se crearon dos colectivos heterogéneos desde los cuales se busca realizar una campaña nacional sobre “no a la baja en la edad de punibilidad”, el espacio *No a la baja*, y el espacio *Argentina no baja*. De cara a la sanción de un nuevo régimen de justicia penal juvenil a nivel nacional creemos de suma importancia investigar la configuración de la trama cultural en torno a la juventud, la responsabilidad y el castigo producida en el marco de la ejecución de medidas alternativas a la privación de libertad, atendiendo en particular, a la constitución identitaria del joven a través de la interrelación de discursos enmarcados en matrices significantes heterogéneas. Desentrañar dichas matrices permite tantear la generación (o no) de un posible cambio cultural en los sentidos atribuidos al significante (vacío) de la otredad negativa que requiere todo orden socio-simbólico para constituirse como tal.

2. La teoría de los discursos sociales, técnicas de descripción densa, identidad, estrategia y objetivos

La categoría socio-jurídica de responsabilidad penal juvenil constituye un campo de disputa entre discursos institucionales, comunitarios y juveniles que traman y articulan las definiciones de juventud, responsabilidad y castigo en nuestras sociedades contemporáneas. De aquí que busquemos echar luz sobre una cultura compuesta de prescripciones morales, deseos sociales y convicciones políticas que sólo es posible estudiar mediante el análisis del sentido que los actores sociales dan a sus comportamientos, es decir, a través del análisis del discurso⁹.

Para ello, se incluyen elementos de la etnografía en lo que se corresponde con el trabajo de campo in situ y de la perspectiva socio-semiótica para el análisis de los discursos que dan cuenta del caso que nos ocupa. Nuestro interés es articular ambas vertientes (la etnografía y la socio-semiótica) a partir de la perspectiva común que permiten los estudios culturales.

⁸ Dicho anuncio tuvo lugar durante los primeros meses de 2017 luego de la escenificación del caso Brian, un joven de 14 años asesinado en el barrio porteño de Flores el 24 de diciembre de 2016 en el contexto de un robo.

⁹ El concepto de discurso lo entendemos en términos de Verón, como “paquetes” de materias sensibles investidas de sentido que son productos (1993: 126), “configuraciones espacio-temporales de sentido” o, por decirlo de otro modo, “fragmentos de la semiosis” (1993: 127): aquella red donde se contruye la realidad de lo social mediante procesos de producción-reconocimiento de sentido.

A través del empleo de herramientas etnográficas apuntamos a situar los significantes de juventud, responsabilidad y castigo en marcos de significación inteligibles (lo que Geertz denomina “inferencia clínica”) a fin de captar en profundidad las estructuras categoriales complejas, enlazadas y yuxtapuestas que organizan las intervenciones. Del mismo modo, la etnografía semiótica de Geertz nos ayuda a vincular las estructuras simbólicas de los discursos institucionales, comunitarios y juveniles, atendiendo a “[...] la interacción de los efectos que cada una de estas estructuras tiene en las percepciones de quienes las usan, la manera en que cada una de ellas con sus impactos obra en la otra y la refuerza” ([1973] 1983: 335).

A la vez, la teoría de los discursos sociales de Verón (1993) nos permite reconstruir las propiedades discursivas invariantes que constituyen el núcleo de las definiciones en estudio y el sistema de variantes o estrategias a las que dan lugar dentro del mismo juego de discurso. Variantes e invariantes operatorias que es posible reconocer en el conjunto de discursos tomados como corpus (Boutaud y Verón, 2007) a partir de las relaciones que poseen con sus condiciones de producción, por un lado, y sus efectos, por otro, bajo ciertas condiciones sociales de reconocimiento. Nuestra tarea es reconocer, por un lado, las operaciones discursivas en torno a la juventud, la responsabilidad y el castigo que reenvían en los discursos institucionales y comunitarios a una gramática de producción (mediante la identificación de sus condiciones productivas) y, por otro, las gramáticas de reconocimiento que activan los discursos institucionales y comunitarios mediante el análisis de las interpretaciones juveniles referidas a dichos significantes (que reenvían a determinadas condiciones de reconocimiento).

Ahora bien, ¿cómo evitar los múltiples sesgos que suscita la cuestión de la juventud, la responsabilidad y el castigo en la sociedad argentina? Teniendo en cuenta nuestra pertenencia a ella, ¿cómo controlar epistemológicamente la introducción en el análisis de aquellas determinaciones (biográficas, psicológicas, políticas, etcétera) que nos impiden acercarnos al objeto de manera imparcial? ¿Qué lectura sería apropiada hacer de los discursos para no caer en el sentido común, de izquierda o de derecha, que despierta espontáneamente el tema? En suma, ¿de acuerdo a qué criterios podemos articular los fenómenos de los que estamos hablando?

Si bien es ineludible que la selección del objeto responde a una motivación subjetiva, contribuir a su comprensión no significa manifestar nuestro punto de vista sobre el fenómeno sino dar cuenta de las relaciones lógicas que lo constituyen. Como sostiene Geertz, la lógica de las formas culturales debe buscarse en el mundo social. Esto es: “[...] en las experiencias de los

individuos y grupos de individuos cuando, guiados por los símbolos, perciben, sienten, razonan, juzgan y obran” (Op. Cit.: 334)

Para salir del nivel pre-teórico que implica mantener un discurso libre de científicidad seguimos a Verón (1993) quien propone que la posición del consumidor del discurso no debe coincidir con la del observador. Debemos tomar los discursos sociales como objetos y observarlos por fuera de la red interdiscursiva. He aquí el “principio del observador” basado en el presupuesto según el cual esa relación metadiscursiva con el objeto nos convierte en signo del discurso analizado, distanciándolo de nuestras propias creencias y ubicándonos con respecto a él en una posición relativa.

Considerando que los discursos que analizamos se relacionan con otros discursos que ya han hablado de ellos, el análisis no puede reclamar inmanencia. Si nos quedáramos en un análisis inmanentista, más cercano al modelo saussureano, nuestro trabajo no produciría un efecto de científicidad sino un efecto ideológico: un discurso que construye verdades absolutas sobre la base de una relación frontal con su objeto. El discurso de la ciencia, en cambio, rebosa sobre una especie de desdoblamiento mediante el cual se reconoce como instaurador de una referencia a lo real que describe. Y, a la vez, esa referencia se muestra como estando sometida a condiciones de producción específicas.

En relación a este último concepto tomado del marxismo, empleado primeramente por Pêcheux (1978), es preciso remarcar que no refiere a condiciones objetivas que por oposición a una superestructura definen automáticamente la referencia a lo real. Señala aquellas condiciones de producción del sentido vinculadas con los *mecanismos de base del funcionamiento social* “[...] entendidos como restricciones al engendramiento de sentido” (Verón, 2004: 44) en el orden de lo ideológico y del poder (Verón, 1997). Estos procesos pueden ser percibidos por el analista, dice Verón, en la medida en que no se apunte a examinar las intenciones de los sujetos sino las huellas de las matrices significantes que orientan los comportamientos sociales en forma recíproca.

Teniendo en cuenta que el análisis en producción no permite inferir los múltiples (pero no infinitos) “efectos de sentido” (creencia) ligados a estructuras de poder que producirá un discurso en reconocimiento, en cada contexto histórico y zona social, nos proponemos relevar el proceso de circulación de sentido en torno a la definición de los significantes antedichos mediante la identificación de las diferencias ligadas a las variaciones en las condiciones de producción de los

discursos institucionales y comunitarios (determinaciones que exhiben las restricciones de generación) y las condiciones de reconocimiento de los discursos juveniles (determinaciones que muestran las restricciones de lectura por parte de los jóvenes). Condiciones que, en el caso de los discursos institucionales y comunitarios son de tipo institucional pues tanto los Centro de Referencia como las instituciones comunitarias operan en el ámbito de la Justicia Penal Juvenil. En cambio, en el caso de los discursos juveniles las gramáticas de reconocimiento manifiestan la lógica de los individuos judicializados: “[...] configuraciones complejas de operaciones semióticas nutridas por lógicas individuales” (Boutaud y Verón, 2007: 4).

En tal sentido, es preciso aclarar que los tres tipos de discursos de análisis se ubican en posiciones de poder desiguales, desde las cuales los sujetos erigen su identidad como resultado de la adhesión temporaria a las posiciones subjetivas que construyen los discursos. El concepto de identidad lo retomamos de Hall (2003) quien lo entiende como el resultado de un proceso contingente de articulación entre sujetos y prácticas discursivas que requiere de su “exterior constitutivo” (2003: 16). Proceso nunca acabado de sujeción que no puntea un yo invariable y ahistórico sino un sujeto descentrado que adhiere temporariamente a las posiciones subjetivas que las prácticas discursivas construyen mediante una “política de exclusión” (Op. cit: 15) necesaria para afianzar los límites simbólicos. En términos del propio autor: “Uso *identidad* para referirme al punto de encuentro, el punto de sutura entre, por un lado, los discursos y prácticas que intentan *interpelarnos*, hablarnos o ponernos en nuestro lugar como sujetos sociales de discursos particulares y, por otro, los procesos que producen subjetividades, que nos construyen como sujetos susceptibles de *decirse*” (Op. cit.: 20).

La cuestión de la identificación entre los jóvenes y los agentes institucionales y socio-comunitarios fue una preocupación central de la investigación. No sólo por la importancia que posee la generación de un vínculo de confianza en el sostenimiento de la medida alternativa a la privación de libertad. Develar el modo en que dicho vínculo se establece nos permite identificar los efectos de *creencia* (Verón, 2004) emergentes, a través del reconocimiento de los invariantes discursivos que afloraran en los discursos juveniles respecto de los institucionales y comunitarios. Esta operación permite examinar las relaciones de autoridad y subordinación entre los agentes institucionales, los agentes comunitarios y los jóvenes mediante la puesta en relieve del *poder del discurso*: “[...] el sistema de relaciones entre un discurso y sus condiciones (sociales) de reconocimiento” (Verón, 2004: 48).

En este punto, la perspectiva socio-semiótica de Verón se puede vincular (pese a las distintas matrices epistemológicas) con el concepto de *estrategias* de Bourdieu ([2007] 2010). Este concepto permite relevar las formas de apropiación de los códigos morales que emergen en los discursos juveniles, no de acuerdo a objetivos establecidos de antemano por actores conscientes de las líneas de acción que desarrollan ni a comportamientos sin intencionalidad y fundamento. Los actores sociales estrategizan el sentido de categorías que “[...] estando investidas de una autoridad colectiva pueden funcionar como instrumento de un poder reconocido sobre el mundo social” (Bourdieu, Op. Cit.: 33) y pueden, también, incluir la inventiva de sujetos sociales capaces de producir una combinación inédita de las matrices significantes mencionadas, o por fuera de ellas, en función de disposiciones duraderas en situaciones nuevas (Wilkis, 2004).

En base a estos presupuestos de partida construimos los objetivos de la investigación. El *objetivo general es:*

- *Estudiar el modo en que los discursos institucionales, comunitarios y juveniles organizan el entramado cultural que da lugar a la comprensión de lo que es un joven infractor de la ley, sus responsabilidades y cuáles son las acciones institucionales y comunitarias pertinentes en el contexto de la ejecución de medidas alternativas a la privación de libertad en un Centro de Referencia de la Provincia de Buenos Aires, entre 2014 y 2016.*

Objetivo del cual desprendimos los siguientes objetivos específicos:

- *Identificar, describir y analizar el modo en que los discursos institucionales y comunitarios en torno a las definiciones de juventud, responsabilidad y castigo: a) configuran la identidad de los jóvenes; b) construyen responsabilidad; c) constituyen rituales de mayor o menor concentración moral; d) intervienen en el modelo de la corresponsabilidad.*
- *Reconocer y comparar las propiedades discursivas invariantes sobre la juventud, la responsabilidad y el castigo presentes en los discursos institucionales, comunitarios y juveniles.*

- *Distinguir y analizar las diferencias asociadas a las variaciones en reconocimiento (y producción) de los discursos juveniles respecto de los institucionales y comunitarios, que habilitan relaciones de subordinación, efectos de creencia y disputas de sentido.*

3. La construcción del campo: estudio de caso, descripción densa y entrevista

Esta investigación tuvo, como todas, ideas y vueltas, referidas a varias cuestiones: dificultades de acceso al campo, a los entrevistados, a los funcionarios, a las instituciones; así como también cuestiones biográficas que, pese a todo, no impidieron que nos desviásemos del eje planteado en el proyecto inicial: analizar la cultura de la responsabilidad penal juvenil construida en el marco de un dispositivo no privativo de libertad.

Para llevar a cabo los objetivos de la investigación nos propusimos realizar un estudio de caso en un Centro de Referencia Penal Juvenil de la Provincia de Buenos Aires inserto en un engranaje mayor de instituciones de castigo penal para jóvenes: Centros Cerrados¹⁰, Centros de Recepción, Evaluación y Ubicación (CREU)¹¹, Centros de Contención¹² y Centros de Referencia¹³. Lo hicimos así debido a la utilidad de la estrategia para examinar un fenómeno de carácter general que es posible comprender mediante la indagación de los discursos sociales de los actores sociales que lo constituyen y, por tanto, lo producen y transforman.

Entendemos que la selección del caso es representativa de otros Centros de Referencia debido a que todos ellos se guían desde 2014 por un mismo protocolo de intervención¹⁴ que determina procedimientos, herramientas y perspectivas a seguir en el diseño, ejecución y evaluación de medidas alternativas a la privación de libertad. De manera que si bien

¹⁰ Los Centros Cerrados son instituciones de encierro para jóvenes atendidas por personal civil en las que se los aloja bajo medidas privativas de libertad. Actualmente hay 12 en total en la provincia.

¹¹ Los Centros de Recepción, Evaluación y Ubicación de Jóvenes “en conflicto con la ley penal” son instituciones pensadas originalmente para evaluar a los jóvenes y definir su ubicación. Sin embargo, la alta carga residual de población alojada lleva a que la derivación no se haga debido a que los centros cerrados se hallan colapsados. Actualmente los CREU cumplen funciones de centros cerrados, es decir, albergan a jóvenes bajo medidas privativas de la libertad. Actualmente en la provincia hay 6 en total con capacidad para 284 jóvenes.

¹² Los Centros de Contención son dispositivos semi-abiertos abocados a trabajar con el joven bajo una medida restrictiva de libertad, la conformidad a las normas de convivencia y su “adecuada” inserción en actividades de la comunidad. Actualmente en la provincia hay 10 en total.

¹³ Los Centros de Referencia son instituciones de régimen abierto encargadas de ejecutar medidas alternativas a la privación de libertad hacia jóvenes de entre 16 y 18 años. Actualmente en la provincia hay 21 en total.

¹⁴ Nos referimos al “Protocolo para el abordaje de la Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires. Procedimientos, herramientas y conceptos para la intervención institucional de los Centros de Referencia Departamentales. Publicación de la Dirección Provincial de Medidas Alternativas. Dirección de Centros de Referencia”.

consideramos que la cantidad de profesionales, así como también de instituciones comunitarias conveniadas con ellos puede variar de un Centro de Referencia a otro, lo que nos interesa es vislumbrar la *cultura de la responsabilidad penal juvenil* que producen los discursos institucionales, comunitarios y juveniles al poner en uso dicho protocolo. Acudimos, entonces, a un Centro de Referencia de la Provincia de Buenos Aires a fin de examinar la complejidad que implica el empleo de la categoría socio-jurídica de *responsabilidad penal juvenil* que da origen al nuevo modelo de justicia.

El trabajo de campo se efectuó en forma sincrónica entre marzo de 2014 y enero de 2016. Fue un año y medio de viajes en colectivo y tren desde el barrio de Villa Mitre de la ciudad de Buenos Aires, donde vivía, hasta distintas zonas de la Provincia de Buenos Aires. Barrios, instituciones, bares, desconocidos hasta el momento y, por tanto, a recorrer con suma intriga. Cientos de llamados telefónicos, mails, coordinación de citas, cancelación, reprogramación, esperas: ¿Cómo numerar lo inmaterial de un trabajo de campo, por momentos titubeante, que nos implicó tantos desvelos, gratificaciones y anécdotas? 20 meses, 80 semanas, 400 días hábiles, alrededor de 2.400 horas de permanente autoreflexión, atención y entrega al intento de conocer los Centros de Referencia, las instituciones comunitarias asociadas, a cada uno de los trabajadores que diariamente acudían a ellas y a sus protagonistas: los jóvenes. Cientos de mates, cafés con leches y gaseosas compartidas con chicos y chicas, que pese a la estresante situación que se hallaban atravesando nos concedieron su tiempo y colaboración quién sabe por qué razón o creencia.

El trabajo de campo se dividió en cuatro momentos. En *el primero de ellos*, de carácter exploratorio, nos dirigimos al establecimiento donde funcionaba un Centro de Referencia y entrevistamos en profundidad (Valles, 2000) a su directora. Esta última estuvo desde un principio dispuesta a brindarnos información e incluso accedió a otorgarnos un espacio en el centro para dar un taller sobre “Periodismo e historias de vida” que elaboramos expresamente para acercarnos a los jóvenes. Finalmente, el desarrollo del taller no fue posible debido a la negativa por parte de los agentes institucionales a que una persona “de afuera” se entrometiera en la institución.

Nos permitieron, no obstante, observar en forma naturalista (Stake, 1999) un taller dado por dos agentes del centro a jóvenes bajo cumplimiento de tareas comunitarias. En esta primera instancia realizamos dos entrevistas en profundidad a los talleristas a partir de una guía de

entrevista “piloto” que elaboramos a modo de prueba. La guía incluyó preguntas abiertas (informativas, temáticas y evaluativas) que permitieron delimitar las dimensiones del problema, probar y ajustar los instrumentos de análisis en esta primera fase exploratoria y comenzar a elaborar la guía de pautas estandarizada. Esto es, una serie de ejes que tratamos bajo diferente orden en la siguiente fase de la investigación, en forma flexible y generalmente sin tener el cuestionario en mano sino las preguntas principales en mente.

Tanto en esta fase exploratoria como a lo largo del trabajo de campo, desgrabamos las entrevistas en simultáneo a nuestra presencia en el Centro de Referencia. Dicho procedimiento nos sirvió para reconocer alusiones significativas referidas por los informantes no puntualizadas en profundidad durante las entrevistas y que tuvimos la oportunidad de retomar a posteriori a fin de explorarlas con mayor detalle. El desgrabado del material en paralelo al trabajo de campo nos permitió, también, para identificar contradicciones en el discurso de un mismo entrevistado, evaluar las propias limitaciones en el modo de formular las preguntas y escuchar con mayor atención al entrevistado.

Finalmente, no pudimos continuar el trabajo de campo en ese Centro de Referencia debido a que iba a trasladarse y cerrarse temporalmente por falta de presupuesto. Fueron dos meses (ocho semanas, 40 días hábiles, 240 horas) dedicadas no sólo a tantear las herramientas de recolección de datos sino también a vislumbrar las dificultades que tendríamos que intentar superar a lo largo del trabajo de campo: ¿cómo era posible que un Centro de Referencia compuesto por alrededor de quince personas cerrara?, ¿qué ocurriría con los jóvenes que se encontraban bajo la atención de esas personas?, ¿cómo impedir que el trabajo de campo se interrumpiera a futuro?, ¿el cierre por falta de presupuesto era algo habitual en este tipo de dispositivos? Pero también: ¿nos permitirían participar en otros Centros de Referencia o al menos observar el desarrollo habitual de las tareas desarrolladas por los agentes institucionales?, ¿por qué no nos habían permitido dar el taller de periodismo e historias de vida?, ¿a qué se debía la desconfianza?, ¿sería por no vivir en el barrio?, ¿acaso no valoraban el viaje (de una hora y media) de ida y (una hora y media) de vuelta que realizábamos cada vez; el empeño puesto en la elaboración de la propuesta de taller; el interés por lo que hacían?

Estas son algunas de las cuestiones que nos acechaban al regresar de la jornada de trabajo, mientras viajábamos y pensábamos en la organización del siguiente día. Fueron momentos de gran incertidumbre, esperas prolongadas, idas y vueltas, incalculables horas que parecieron no

servir para nada y, sin embargo, constituyeron una parte fundamental de la investigación: aquella que nos llevaba a reflexionar sobre la precariedad en la que se hallaban inmersos estos espacios, el velo que pretendían conservar, la falta de adecuación a la normativa legal luego de más de diez años de sanción de la ley 13.634, la distancia entre el discurso de la Secretaría de Niñez y Adolescencia (en adelante, SNyA) de la Provincia¹⁵ y la efectivización de la política pública.

Nos dirigimos, entonces, a otro Centro de Referencia en el que su directora nos recibió con total cortesía y accedió rápidamente a la propuesta de dar el taller de “Periodismo e historias de vida” esbozando que era una necesidad, en el marco de la estrategia de intervención, y que no contaban con talleristas. Sin embargo, cuando lo consultó a la SNyA, más precisamente a la Dirección Provincial de Medidas Alternativas, le impidieron avanzar con la propuesta. Solicitamos, entonces, una entrevista a la directora de tal organismo, que es el encargado de regular los Centros de Referencia, y logramos conversar con ella. Nos preguntó, ante todo, de qué universidad éramos y cuando le respondimos decidió no avalar la propuesta esbozando que las investigaciones provenientes de “la UBA” en relación a la gestión promovida por la institución le parecían “muy críticas”.

En un *segundo momento* pudimos entrevistar a todos los profesionales, técnicos y trabajadores administrativos de este Centro de Referencia, observar (pero no fotocopiar) los legajos de los jóvenes que acudieron entre 2014 y 2016 e incluso presenciar algunas entrevistas realizadas por los integrantes de los equipos a los jóvenes, gracias a la predisposición y permiso de algunos agentes institucionales. Acudimos al Centro de Referencia en forma consecutiva dos o tres veces por semana durante el transcurso de 2014, de manera que pudimos realizar observación no participante en los escenarios naturales donde los sujetos se constituyen en actores (Guber, 2001). Observación que aunque no sea propiamente “participante” requiere, de todas formas, algún grado de intervención: “[...] esto es, de desempeñar algún rol y por lo tanto de incidir en la conducta de los informantes, y recíprocamente en la del investigador” (Guber, 2001: 25).

Nos introducimos, así, en el ámbito de trabajo de los agentes institucionales donde llevaban a cabo diariamente sus tareas. Allí, tomamos nota en un cuaderno o “diario de campo” de las interacciones cotidianas entre operadores y profesionales, registramos los detalles que nos llamaban la atención, los imprevistos de la implementación de las medidas, las rutinas, las

¹⁵ La Secretaría de Niñez y Adolescencia se divide en dos Direcciones: la Dirección Provincial de Medidas Alternativas, de la que dependen los Centros de Referencia, y la Dirección Provincial de Institutos Penales, de la que dependen los Centros Cerrados, los Centros de Recepción y los Centros de Contención.

urgencias, buscando interpretar en contexto lo que íbamos observando a fin de dar cuenta de la complejidad social sin reducir el conocimiento local a fórmulas teóricas preestablecidas (Geertz, [1973] 1983).¹⁶ También fuimos anotando los datos que los entrevistados nos proporcionaban sobre instituciones comunitarias a visitar próximamente, informantes claves de la comunidad que acudían al Centro de Referencia determinados días y horarios, aspectos importantes de la jornada, comentarios interesantes de conversaciones informales, etcétera.

En un *tercer momento*, fuimos a entrevistar a los agentes socio-comunitarios de instituciones conveniadas con el Centro de Referencia e implementamos técnicas de observación no participante a través de las cuales pudimos describir y registrar todo cuanto vimos y escuchamos el tiempo que estuvimos en ellas. Como sostiene Guber, en tanto técnica de recolección de datos, la observación consiste en atender a la situación que se está desplegando mientras se la presencia “[...] como si se estuviera tomando nota a medida que se desarrolla una película, sin desempeñar ningún papel en su argumento” (2005: 410).

Esas instituciones fueron las siguientes: dos Centros Culturales, un Centro de Asistencia Psicosomática (CAP), una parroquia, un Centro de Orientación y Resolución Alternativa de Conflictos (CAORAC) donde se desarrollan actividades de Justicia Restaurativa, un Centro de Prevención de Adicciones (CPA), un Centro comunitario donde se implementa el Programa Envión, un centro donde se ejecuta el programa “Construyendo” y una institución donde se desarrolla el Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo. Presenciamos, además, una jornada de capacitación al personal realizada en una Universidad Nacional donde buscamos observar, en forma sistemática y controlada, el modo en que planteaban la política pública los propios funcionarios de la Secretaría de Niñez y Adolescencia provincial. En esa ocasión, mantuvimos una conversación informal con el por entonces Secretario de dicha institución sobre las prerrogativas y desafíos de la implementación de medidas alternativas.

En esta etapa, el trabajo de campo se basó ante todo en la realización de entrevistas debido a la negativa de la SNya de permitirnos observar la realización de tareas comunitarias por parte de los jóvenes. Previo a su realización, reflexionamos en torno al modo de generar la

¹⁶ En este punto es preciso aclarar la tensión existente en la perspectiva teórico-metodológica estructuralista y la perspectiva del actor que plantea Guber (2005). Reconociendo dicha dificultad, nuestro abordaje consistió en intentar reconstruir la lógica de las construcciones discursivas (institucionales, comunitarias y juveniles) sin atribuírsela a las intenciones o expectativas de individuos o grupos sociales sino al marco de referencia de sus prácticas discursivas (matrices significantes en Verón; marcos conceptuales en Geertz). Al respecto, dice este último autor: “[...] el quid de un enfoque semiótico de la cultura es ayudarnos a lograr acceso al mundo conceptual en el cual viven nuestros sujetos de suerte que podamos conversar con ellos” (1983: 35).

interacción siguiendo las consideraciones de Bourdieu (1993) sobre la necesidad de controlar las *distorsiones* que emergen durante su desarrollo y los efectos que las distorsiones generan en los discursos de los entrevistados. En principio, al pensar el modo de presentarnos, intentamos reconstruir la manera en que concebirían la situación de entrevista, la relación con el entrevistador, las finalidades del estudio y los motivos por los cuales aceptarían participar de él. Decidimos hacerlo, entonces, diciendo que éramos parte de un equipo de investigación de una universidad interesados en recolectar información sobre los Centros de Referencia, aclaramos que la entrevista sería anónima y llevaría entre media hora y una hora.

Al realizar la entrevista buscamos desarrollar una práctica metódica y reflexiva capaz de impedir tanto el automatismo metodológico como la puesta en acción de una abstracción teórica al realizar las preguntas: “[...] verdaderas hipótesis que se apoyan sobre una representación intuitiva y provisional de la fórmula generadora propia del entrevistado para incitarla a develarse más completamente” (Bourdieu, 1993: 8). Ello nos permitió vincularnos empáticamente con la mirada de los agentes socio-comunitarios y la significación puesta en juego en sus discursos, lo cual determinó el alcance de nuestras preguntas y nos permitió anticipar sus razonamientos que – vale aclarar- no siempre confirmaron nuestras expectativas.

En un *cuarto momento*, entrevistamos a los jóvenes por fuera del Centro de Referencia. Decidimos acudir diariamente a la puerta y esperar a que salieran para preguntarles si querían participar del estudio, seleccionando los casos intencionalmente¹⁷. Se eligió la técnica de entrevista en profundidad en tanto permite acceder al imaginario de los jóvenes en su propio lenguaje sobre los significantes en estudio, a fin de comprender su punto de vista (Vasilachis de Gialdino, 2006). La receptividad en general fue muy buena permitiendo realizar once entrevistas semi-estructuradas de una hora de duración en un bar ubicado enfrente del Centro de Referencia a jóvenes que en ocasiones estuvieron acompañados de su madre. A parte de las once entrevistas, pudimos realizar diez más pero breves y en la calle a jóvenes que accedieron a participar pero no disponían de tiempo para conversar en profundidad. Estas entrevistas nos sirvieron, sobre todo, para establecer continuidades y recurrencias.

Para controlar las distorsiones de la situación de entrevista, previo a la elaboración de la guía de pautas, reflexionamos con Bourdieu (Op. Cit.) sobre qué temas podían ser abordados y

¹⁷ El muestreo intencional se caracteriza por la inclusión deliberada de grupos típicos en una muestra representativa en función de los intereses temáticos y conceptuales del estudio (Vasilachis de Gialdino, 2006).

cuáles no debido a que podrían incomodar a los entrevistados. Preguntar, por ejemplo, por algo tan delicado como el motivo de la causa judicial sería invasivo y poco adecuado para el establecimiento de una relación de afinidad con los jóvenes. De modo que no nos pareció pertinente indagarlo (ni acaso necesario para los objetivos de la investigación) y en los casos en que los jóvenes decidieron hablar sobre ello, la conversación siguió su curso buscando no verse afectada.

Teniendo en cuenta que dos de los jóvenes que entrevistamos realizaron la entrevista en compañía de un adulto, la madre, quien interfirió con su mera presencia y sus comentarios en las respuestas, consideramos las censuras que restringieron la libre expresión de los jóvenes así como la tendencia a dirigir sus respuestas en una dirección predeterminada. En ese sentido, tratamos de mantener una escucha activa y sistemática, coordinando el tiempo de las voces y sin negar la distancia que se produjo entre los modos de concebir las cosas por parte de los jóvenes y los adultos.

Tampoco negamos ni fingimos anular la asimetría que de por sí existe en la entrevista debido a que el entrevistador posee las reglas del juego y decide cómo jugarlo, sumado a las coacciones estructurales presentes en toda relación social y, particularmente, por la posesión de capital simbólico y lingüístico (Bourdieu, 1993). Tratamos, en tal sentido, de aminorar la violencia simbólica haciendo sentir al entrevistado la legitimidad de su forma de sentir, pensar y actuar, poniéndonos simbólicamente en su lugar a partir del conocimiento previo de su situación.

Por último, al realizar el análisis de los discursos en cada uno de los momentos mencionados buscamos mantener una vigilancia epistemológica constante, atendiendo a la lógica de la conversación entablada, no antes ni por fuera de ella. De esta manera nos enfrentamos al principal obstáculo epistemológico que, según Bourdieu, posee todo analista: la familiaridad con el objeto de investigación. Para ello, implementamos la técnica de objetivación propuesta por Verón (1993), que describimos más arriba (el “principio del observador”) y seguimos las recomendaciones de Bourdieu (1993) sobre la necesidad de hacer una crítica lógica y lexicológica del lenguaje. Tal tarea implicó, en primer lugar, romper con la idea de que el discurso habla por sí solo pues, si así fuera, nuestro papel quedaría reducido a hacer una lectura atenta y orientada de las características sociológicas más importantes del mismo. En otras palabras, no buscamos describir, simplemente, las opiniones y motivaciones expresadas por los

sujetos sino dar cuenta de las lógicas que orientan el sentido de los discursos, sus relaciones y correspondencias con las matrices significantes establecidas.

Complementariamente, recurrimos a la utilización de técnicas documentales de recolección de datos debido a que consideramos que podían constituir un insumo para contextualizar los discursos institucionales y socio-comunitarios. Cada vez que nos referimos a los documentos, mediante la formulación de una nota al pie de página, no hacemos más que dar cuenta de las huellas del reconocimiento presentes en sus propiedades. Si bien consideramos con Verón (1997) que ningún efecto de sentido es automático o lineal, en ocasiones, los discursos institucionales y comunitarios aparecen como productos formateados por el organismo de regulación de los Centros de Referencia, la Dirección Provincial de Medidas Alternativas, tendientes a poner en marcha una creencia.

Los documentos recolectados fueron: la Ley 13.298 De la Promoción y Protección de los Derechos de los Niños; y su accesoria, la ley N° 13.634 Del Fuero de Familia y del Fuero Penal del Niño; el Decreto 11/12 del Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires; los Módulos resultantes de una Jornada intensiva de la Secretaria de Niñez y Adolescencia denominados “La implementación de Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad dentro del sistema de responsabilidad penal juvenil, desde la perspectiva de las intervenciones institucionales e interinstitucionales”; y el “Protocolo para el abordaje de la Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires. Procedimientos, herramientas y conceptos para la intervención institucional de los Centros de Referencia Departamentales. Publicación de la Dirección Provincial de Medidas Alternativas. Dirección de Centros de Referencia”.

4. Matrices discursivas, hipótesis y resultados

Teniendo en cuenta que el problema de la responsabilidad penal juvenil se ha concebido, históricamente, desde matrices de discurso heterogéneas, tratamos a cada una de ellas como condiciones de producción (Verón, 1993) que dan sentido a los discursos institucionales, comunitarios y juveniles. Lo hacemos atendiendo a las dinámicas de reconstrucción y/o transformación de la cultura de la penalidad juvenil subyacente al nuevo paradigma de la responsabilidad en la Provincia de Buenos Aires. Es decir, a los posibles cambios en el sentido

socialmente atribuido a lo criminal tanto como al sujeto en que se encarna su representación socio-simbólica a más de diez años de la puesta en práctica de la ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño.

En tal sentido, la hipótesis de base es que, para la elaboración social de las definiciones de juventud, responsabilidad y castigo, se encuentran disponibles en la actualidad cuatro matrices significantes principales que desarrollamos a lo largo del análisis¹⁸: la matriz soberana¹⁹, la matriz positivista²⁰, la matriz jurídica clásica²¹ y la matriz actuarial²². Cada una de estas matrices construye la figura del joven transgresor de formas distintas, permitiendo a los individuos y grupos sentir y pensar a los jóvenes como monstruos (matriz soberana), anormales (matriz positivista), infractores moral y penalmente responsables (matriz clásica) u ofensores racionales (matriz actuarial).

Ahora bien, para indagar los juegos de discurso (Verón, 1987: 2) entre las matrices mencionadas que constituyen la cultura de la responsabilidad penal juvenil como sistema fue

¹⁸ La descripción de cada una de dichas matrices tiene una raíz foucaultiana (ver Foucault [1976] 2010); 2007; [1989] 2000; 1996; 1977). Seguimos aquí la articulación propuesta por Tonkonoff (2003b.), concibiéndolas en términos de condiciones de producción de los discursos (Verón, 1993).

¹⁹ Cuando hablamos de matriz soberana nos referimos a aquella que retrata Foucault ([1989] 2000; [1976] 2010) como un mecanismo que se activa ante el crimen y da lugar al desarrollo de rituales punitivos que exhiben el poder de castigar a fin de intimidar a los miembros de la comunidad y evitar violaciones de la ley futuras. El castigo se impone sobre el criminal en forma espectacular y desmedida y el terror que suscita acaba por restablecer las fronteras prohibidas. Lo incluido y lo excluido, lo permitido y lo vedado, se admite en el plano de las posibilidades de desviación del cuerpo. Es allí, en el cuerpo, donde estalla la transgresión y se materializa el carácter temible de la pena. Esta última no corresponde necesariamente a una infracción sino que se basa, principalmente, en cuatro tácticas punitivas: la deportación, la reparación, el suplicio y el encierro (en sus variantes: encierro sustitutorio y encierro-garantía). El encarcelamiento recién en el siglo XVIII adopta el carácter penal que continúa teniendo hasta nuestros días.

²⁰ El positivismo criminológico es una corriente de pensamiento, pretendidamente científico, centrada en los rasgos anatómicos, morales y psicológicos del “hombre delincuente”, denominación con la que se caracterizó una “raza” diferente a la de los seres humanos “normales”. Desde esta perspectiva, la pena debe adecuarse al nivel de peligrosidad de cada individuo, lo cual se transpondría a la noción de tratamiento al interior de las cárceles (Anitua, 2005).

²¹ La matriz jurídica clásica tiene como base fundamental la obra *De los delitos y de las penas* de Césare Bonessana, Márqués de Beccaria (1764). Esta matriz concibe la aplicación de castigo articulando la potestad del Estado de imponer penas con la defensa de las libertades individuales e introduce al campo penal la teoría del contrato social con el fin de estipularle un límite racional a las mismas (Marteau, 2003). El delincuente es concebido en esta lógica como un individuo libre y racional que desde la perspectiva de la responsabilidad moral no es distinto del individuo “normal” (Baratta, 2004).

²² Llamamos matriz actuarial a aquella surgida en los años setenta (Feeley y Simon, 1998) sobre la base de discursos que Garland (2006) denomina como “nuevas criminologías de la vida cotidiana”, erigidas en tres premisas principales: 1) que el delito no es una patología sino un fenómeno normal de las sociedades contemporáneas; 2) que el delincuente es un actor racional capaz de medir las oportunidades de la actividad ilegal ante lo cual se requeriría limitar el acceso a ciertas zonas sociales e incrementar las medidas de control y seguridad; 3) que para las víctimas el delito es un riesgo u accidente a gestionar mediante la individualización de las responsabilidades y el autocontrol de la libertad.

necesario sumergirnos en el trabajo de campo, describir en profundidad los rasgos de los tres tipos de discurso, su correspondencia con las matrices propuestas, las múltiples estrategias elaboradas a lo largo del proceso discursivo por los actores sociales y el modo en que su puesta en práctica da lugar a un complejo de relaciones interdiscursivas. Un entramado de discursos cuyas vinculaciones es necesario hilar y no simplemente suponer. Como sostiene Geertz: “Los sistemas no necesitan ser completamente interconexos para ser sistemas. Pueden ser densamente interconexos o serlo poco, pero cómo sean –hasta qué punto están correctamente integrados- es una cuestión empírica” ([1973] 1983: 336).

En tal sentido, algunos de los resultados hallados nos permiten afirmar que por momentos las matrices significantes emergentes en los discursos institucionales, los discursos comunitarios y los discursos juveniles construyen la figura del joven transgresor en términos de alteridad radical y en otros, en términos de una alteridad que denominamos “relativa”. En el primer caso, mediante la puesta en escena de enunciados de alto nivel de punitividad que habilitan la restitución de las fronteras externas del orden socio-simbólico. En el segundo, a través de la proliferación de discursos morales reintegrativos (Braithwaite, 2011) que dan lugar a la reconstrucción de sus márgenes internos. Así, el análisis nos conduce a afirmar que el entramado cultural se articula en forma discontinua mediante la escenificación de discursos “penales” y discursos que denominamos “morales”. Si bien ambos discursos se expresan en un lenguaje moral antes que jurídico (Garland, 1999), mítico antes que instrumental (Tonkonoff, 2012a.), expresivo antes que racional o fundamentado en la utilidad de la ley (Gutiérrez, 2011), se diferencian por el grado en que lo hacen y el modo en que repercuten en la exclusión o inclusión del sujeto de la transgresión en la cultura hegemónica.

Tanto en el marco de la matriz clásica como en el marco de la matriz actuarial, la lucha entre discursos institucionales, comunitarios y juveniles da lugar a la categoría socio-jurídica de responsabilidad penal juvenil mediante la proliferación, intermitente, de reacciones morales de baja concentración de violencia hacia un joven no radicalmente distinto del nosotros constitutivo del orden simbólico. A la configuración identitaria del joven que estos discursos producen la denominamos “alteridad relativa” bajo el supuesto según el cual no constituye una otredad absoluta del orden simbólico. Decimos que este proceso es intermitente debido a que en los límites de las matrices antedichas emergen discursos de alta concentración de violencia y

moralidad que señalan al joven transgresor como una exterioridad insuperable, desde las matrices de discurso soberana y positivista.

En tal sentido, pudimos develar un predominio de la matriz clásica en los discursos institucionales así como también en discursos comunitarios de algunas instituciones tales como centros culturales, comunitarios y programas sociales dirigidos a los jóvenes. Dichos discursos construyeron al joven transgresor como un sujeto de derechos “vulnerados”, social y penalmente, cuya *responsabilidad*, tanto por la transgresión como por el cumplimiento de la medida, ineludiblemente le pertenecía pero debía determinarse luego de un proceso de “restitución de derechos” que involucraba a la comunidad en lo que hace a la integración del joven en actividades “socio-educativas” (“corresponsabilidad”).

Este discurso clásico que erigió al joven transgresor en términos de alteridad relativa (no sustancialmente distinta de *nosotros*) apareció, asimismo, en los discursos juveniles con la diferencia de que no hizo alusión a un sujeto “vulnerable” sino a un sujeto capaz de discernir entre el bien y el mal, consciente de aprovechar la “oportunidad” que significaba el otorgamiento de una medida “alternativa” y merecedor de un castigo en libertad, en el caso de haber cometido un delito contra la propiedad. Estos discursos, institucionales y juveniles, se vieron sobrepasados por sensibilidades punitivas ante el incumplimiento de los acuerdos establecidos por parte de los jóvenes o su involucramiento en un delito de homicidio. En estos últimos casos, se construyó al joven como un sujeto culpable de no desistir de la transgresión y necesitado de “contención” en una institución privativa de libertad.

La matriz positivista emergió en los discursos institucionales y comunitarios de algunas instituciones tales como iglesias, centros culturales y de prevención de adicciones. En ellos, se atribuyó al joven autor de un delito contra la propiedad “depresión”, “adicción”, “violencia”, “maldad”, falta de disciplina: patologías posibles de tratar bajo una medida no privativa de libertad. Estos discursos dieron lugar a la configuración de la identidad del joven en términos de alteridad radical, ante todo, al describir el ambiente de socialización primaria del joven (la familia) como determinante de su conducta “peligrosa” o “antisocial”. Lo hicieron bajo el argumento de que la personalidad transgresora allí gestada no daría lugar a un proceso reflexivo, de arrepentimiento y culpabilidad, necesario para que este último se responsabilice “subjektivamente” por el mal ocasionado a la sociedad, siendo el encierro la única “solución” para corregirlo. En los discursos juveniles, en cambio, la matriz positivista se empleó al referir el

estado previo a la transgresión en tanto signado por el “desinterés de todo”, la “ambición de poder”, la intoxicación (con drogas o alcohol) que llevaría al joven a hacer “cualquier cosa” sin medir las consecuencias.

La matriz actuarial, por su parte, se hizo presente tanto en los discursos institucionales como en los discursos comunitarios de instituciones con perspectiva predominantemente clásica mediante el empleo de los significantes de *acompañamiento*, *auto-valimiento* y *corresponsabilidad*. Dichos significantes aludieron al rol de los agentes institucionales y comunitarios, en el marco de una intervención atenta a los deseos y expectativas de un joven “prudente”, “autónomo”, capaz de desarrollar un proyecto de vida “digno” con autoconfianza y motivación de logro. Un sujeto no radicalmente distinto del *nosotros* (alteridad relativa), de cuya voluntad dependería el proceso de co-gestión (*corresponsabilidad*) necesario para promover colectivamente la integración socio-comunitaria. Estos discursos se radicalizaron ante el rechazo de los jóvenes de cumplir con las obligaciones judicialmente asignadas (reglas de conducta, tareas comunitarias, medidas socioeducativas) y pusieron de relieve la imagen de un joven imprudente, arriesgado, impulsivo, que habría desaprovechado el otorgamiento de la medida no privativa de libertad y merecería el encierro (alteridad cultural radical).

Por todo lo dicho, creemos que el cambio que viene a introducir la implementación de medidas alternativas a la privación de libertad en la cultura de la responsabilidad penal juvenil radica en que habilita la construcción de la identidad del joven transgresor en términos de alteridad “relativa”, un joven cuyas responsabilidades no serían predominantemente penales sino morales. La responsabilidad moral se promovió ante todo durante la implementación de procesos de “responsabilidad subjetiva” a través de los cuales los discursos institucionales y comunitarios buscaron que el joven reflexione en torno a los desencadenantes de la transgresión a fin de hallarse en condiciones de asumir cierto grado de culpabilidad por ella.

Estos procesos tuvieron lugar durante las intervenciones institucionales desarrolladas en el Centro de Referencia y en rituales comunitarios que los jóvenes debieron atravesar y no siempre resultaron estigmatizantes, excluyentes, punitivos. De acuerdo al análisis realizado podemos afirmar que durante la implementación de dichos procesos, los discursos institucionales y comunitarios por momentos promovieron que el joven se sintiera internamente arrepentido y declarara su responsabilidad (subjetiva) a través del etiquetamiento de su imagen como la de un criminal no integrable al orden simbólico (alteridad cultural radical); y por otros, lo interpelaron

como a una “buena persona”, equivocada en lo que hizo y merecedora de “perdón”, a quien sería posible integrar al orden simbólico mediante acciones focalizadas en el respeto a la ley y la obediencia a la autoridad (alteridad cultural relativa).

Así las cosas, creemos que la especificidad de la categoría socio-jurídica de responsabilidad penal juvenil refiere a dichos procesos de “responsabilidad subjetiva” en los que los discursos institucionales y comunitarios pusieron en juego dos tipos de estrategias de intervención: una criminalizante y otra de confrontación reintegrativa (Braithwaite, 2011).²³ Si bien ambas estrategias apuntaron a reforzar el sentido hegemónico de la categoría socio-jurídica de responsabilidad penal juvenil (una buscando la integración del joven y la otra, excluyéndolo), sólo en el primer caso los discursos institucionales y comunitarios produjeron en los jóvenes efectos de creencia. Pensamos que esto es así debido a que para que los jóvenes creen y reproduzcan el sistema de valores hegemónico, los agentes institucionales y comunitarios deben actuar en forma diferencial respecto de sus principales antagonistas: la policía y los jueces. He aquí el “exterior constitutivo” (Hall, 2003: 16) de la identidad de los jóvenes que los discursos juveniles construyeron al diferenciar a la policía y los jueces de los agentes comunitarios y de los agentes del Centro de Referencia. Casos en los cuales, los discursos institucionales y comunitarios produjeron efectos de creencia.

5. Estructura de la tesis y contenido de sus partes

La tesis consta de ocho capítulos. En el primero de ellos (“Pensar en los límites: estado de la cuestión y perspectiva de análisis”) se describe una pluralidad de estudios sobre juventud, delito y castigo cuyos aportes permiten problematizar las conexiones y alcances de las producciones en el campo de la teoría social en miras a vislumbrar puntos de debate vigentes para el abordaje del problema de la responsabilidad penal juvenil en la época actual. Comenzamos refiriéndonos al desarrollo de las primeras investigaciones sobre juventud, delito y castigo principalmente en Norteamérica; luego reseñamos estudios criminológicos surgidos en la década del ochenta que ubican a la delincuencia y su control en el marco de la cultura; y finalmente nos centramos en trabajos sobre juventud, responsabilidad y castigo, comenzando por Europa y continuando con

²³ La tesis de la confrontación reintegrativa de John Braithwaite señala que la forma de comunicación que emplean los “agentes de moralidad convencional” (2011: 11) para señalar que un acto es deshonesto puede ser estigmatizante (incentivando la conducta delictiva) o reintegrativa, transmitiendo la deshonra por el acto al infractor de una manera respetuosa que lo estimula a acatar la ley y desistir del delito.

América Latina y, particularmente, Argentina. Por último, a partir del estado de la cuestión recorrido trazamos algunas consideraciones sobre el aporte que pretendemos hacer al campo de la teoría social desde una perspectiva cultural de la cuestión criminal.

En el segundo capítulo, (*“El ojo de la tormenta. Discursos institucionales sobre la responsabilidad penal juvenil y diseño de estrategias”*) comenzamos con el análisis y primera parte de la tesis. El recorrido se inicia con una descripción de la institución que despliega el diseño y ejecución de medidas alternativas a la privación de libertad, las funciones de los agentes institucionales, sus roles y trayectorias; luego examina los discursos institucionales en torno al significado de juventud, las condiciones de producción que le dan sentido y el modo en que estructuran las estrategias de intervención. Luego, hace foco en la escuela como institución socio-educativa productora de responsabilidad y derechos; para finalmente centrarse en las estrategias de responsabilidad subjetiva.

En el tercer capítulo, (*“Nosotros castigo ninguno. Acciones institucionales pertinentes en el contexto de ejecución de las medidas”*) indagamos los discursos que estructuran las estrategias de responsabilidad, el papel que juega en su implementación la familia, sus diferencias y regularidades en relación a las medidas privativas de libertad, las intervenciones que tienen lugar en la comunidad y las disputas de poder que se desarrollan entre el juzgado, la Secretaría de Niñez y Adolescencia provincial, el Centro de Referencia y la defensoría, al implementar y evaluar el tránsito de los jóvenes por las medidas. A modo de cierre, desplegamos un esquema analítico del modo en que los discursos institucionales clasificaron las categorías de análisis a partir de patrones culturales (Geertz, [1973] 1983) o matrices discursivas (Verón, 1993).

El cuarto capítulo, (*“Espacios comunitarios. Ritos, proyecto de vida y construcción de identidad”*), da comienzo a la segunda parte en que dividimos la investigación. Nos adentramos en un conjunto heterogéneo de instituciones comunitarias a las que acuden los jóvenes en el marco del cumplimiento de las medidas alternativas a la privación de libertad: iglesias, centros culturales, programas sociales y de generación de empleo, centros para la prevención de adicciones, dispositivos terapéuticos y un centro de resolución alternativa de conflictos. Puntualizamos, además, en los ritos que deben atravesar los jóvenes durante el transcurso de las medidas y el modo en que inciden en la configuración de su identidad; la vinculación con los “vecinos del barrio” y el proceso de “referenciación” que buscan generar los agentes socio-comunitarios con ellos mismos y con los espacios institucionales que coordinan.

En el quinto capítulo, (*“Las instituciones tienen que abrirse. El desafío (pendiente) de la corresponsabilidad”*), ponemos el ojo en la construcción de la definición de responsabilidad juvenil en los discursos comunitarios particularizando en la responsabilidad educativa, la responsabilidad laboral y la lucha de los agentes socio-comunitarios por lograr que los jóvenes abandonen su grupo de pares (“la esquina”). Exploramos, además, los obstáculos y desafíos que encuentra el modelo de la corresponsabilidad, tal como se denomina al despliegue integral y coordinado de la intervención; atendiendo en particular a las estrategias de *autovalimiento*, *acompañamiento* y *responsabilidad compartida*. Por último, trazamos un esquema analítico que grafica los principales hallazgos obtenidos en el análisis.

El sexto capítulo (*“Lo que se hace riendo, se paga llorando. Estrategizaciones juveniles y efectos de sentido de la intervención en los jóvenes”*) inaugura la tercera parte de la tesis. Allí, analizamos los discursos juveniles en torno a la juventud, la responsabilidad, el castigo en el encierro y el castigo en libertad y su vinculación con las estrategias de intervención a las que los jóvenes se hallan sujetos. Focalizamos, asimismo, el análisis en el modo en que los discursos juveniles construyen discursivamente a los jóvenes en relación a la escuela, el trabajo, la familia, el delito, la policía, los jueces, los agentes institucionales y los agentes socio-comunitarios, atendiendo a las estrategias (Bourdieu, [2007] 2010) y técnicas de neutralización (Matza, 2014) que emplean.

En el séptimo capítulo, (*“Ponerse las pilas a tiempo. Discursos juveniles sobre las responsabilidades de los jóvenes, la juventud y el castigo”*), indagamos el modo en que los discursos juveniles conciben la inserción de los jóvenes en instituciones de la comunidad en el marco de la asignación judicial de medidas de terminalidad educativa, trabajo comunitario, asistencia terapéutica, etcétera. Aquí, esbozamos algunos comentarios en torno a las matrices significantes que dan sentido a los comportamientos sociales de los jóvenes, los deseos y afectos subyacentes en ellas, la relación entre los sentidos emergentes y la moral promovida tanto en las instituciones comunitarias como en el Centro de Referencia, las lógicas que los guían y las formas en que operan. Finalmente, destacamos mediante la elaboración de un esquema analítico las estructuras de significación en virtud de las cuales los discursos juveniles adhieren y estrategizan las técnicas de intervención no privativas de libertad a ellos dirigidas.

En el octavo capítulo, (*“Consideraciones generales. ¿Hacia una responsabilidad *subjetiva* de las transgresiones juveniles urbanas?”*), nos referimos a los principales hallazgos del estudio

en torno a la categoría socio-jurídica de responsabilidad penal juvenil. El primer apartado se centra en los variantes e invariantes discursivos en torno a la definición de *juventud* y se subdivide en cuatro subapartados que atienden al modo en que dicho significante emerge en los discursos institucionales, comunitarios y juveniles y su relación con las intervenciones alternativas a la privación de la libertad en tanto sitio estratégico para la configuración de la identidad del joven como alteridad. El segundo apartado se aboca al significante de responsabilidad y se subdivide en dos subapartados que particularizan sobre la coherencia lógica de los enunciados que dan sentido a las intervenciones “responsabilizantes” dirigidas a los jóvenes y el modo en que ellos los utilizan, resignifican, estrategizan y/o dan lugar a efectos de creencia. El tercer apartado se concentra en el significante de castigo y se subdivide en cinco subapartados que buscan profundizar el conocimiento sobre el tipo de sanción que constituyen las medidas alternativas a la privación de libertad. A continuación, desplegamos un esquema analítico en el que destacamos los invariantes discursivos encontrados y las estrategias que supusieron dentro del campo de la justicia penal juvenil a lo largo del proceso discursivo analizado. Por último, trazamos algunas líneas hacia donde consideramos que sería útil avanzar con investigaciones en profundidad y señalamos un área de vacancia referida a la vinculación entre discursos provenientes de las matrices significantes analizadas en la articulación del campo penal juvenil y el campo de la comunicación política.

Capítulo 1

Pensar en los límites: estado de la cuestión y perspectiva de análisis

“No se puede trabajar con palabras como ‘sujeto’, ‘identidad’ o ‘global’ como si ya tuviesen significados determinados desde un comienzo. [...] Me interesa comprender como ajustar ciertos términos y conceptos para poder encarar situaciones particulares, coyunturas específicas. Concibo la teoría como proceso, mi <<go on theorizing>> implica redefinir constantemente nuestros conceptos, dejar de pensar de cierto modo y empezar a pensar de otro, más adecuado a nuestro propio contexto”.

S. Hall, La cultura y el poder.

1.1 Textos, debates y vacancias

Estudiar el fenómeno de la responsabilidad penal juvenil implica relacionar textos y debates diversos sobre juventud, responsabilidad y castigo. Delimitar los bordes de su área de conocimiento resulta una tarea altamente compleja debido a que la fragmentación del campo existente amplía la cantidad de trabajos a diversas disciplinas (sociología, comunicación, criminología, entre otras) las cuales a su interior se centran, a la vez, en diversos aspectos del fenómeno. Sin embargo, el mayor inconveniente no es la ausencia de problemas de investigación comunes sino la falta de “identidad epistemológica” (Carvalho, 2010: 98), que impide articular los razonamientos en un mismo lenguaje y circunscribirlos a un mismo espacio.

Comenzamos describiendo una pluralidad de estudios sobre juventud, delito y castigo cuyos aportes se sistematizan en seis apartados. El primero, “juventud, delito y sociedad”, articula investigaciones norteamericanas e inglesas. El segundo apartado, “criminologías contemporáneas”, incluye las principales producciones elaboradas desde la autodenominada *cultural criminology*, en Estados Unidos e Inglaterra. El tercer apartado, “la criminología cultural en Argentina”, transita un conjunto de investigaciones locales arraigadas en distintas disciplinas centradas en el análisis de las emociones violentas que provoca el crimen, las retóricas de temor que construyen los medios de comunicación, los gobiernos y la ciudadanía, el modo en que estas últimas inciden en el poder judicial, las prácticas de control y las constitución de subjetividades políticas.

El cuarto momento del capítulo, “juventud, Estado, exclusión y delito”, describe los aportes de un conjunto de estudios que tratan sobre el fenómeno de la juventud, el delito y el consumo en las sociedades contemporáneas. Comenzamos desarrollando trabajos que abordan el

concepto de juventud para luego centrarnos en investigaciones que afrontan el problema del delito como una conducta desviada de jóvenes inmersos en la cultura del consumo, la desafiliación institucional y la criminalización, en el marco del establecimiento del neoliberalismo y las transformaciones en las pautas de comportamiento que conlleva. En el quinto apartado, “investigaciones argentinas sobre prevención del delito, juventud y cárceles”, referimos un conglomerado de investigaciones argentinas circunscritas en la denominada “criminología crítica”: estudios sobre la implementación de programas dirigidos a jóvenes “vulnerables” o “en riesgo” y sobre las prácticas punitivas desplegadas por los agentes de control social, policial y penal hacia ellos.

En el sexto apartado, “responsabilidad penal juvenil”, incluimos investigaciones que delinean el surgimiento del modelo de los derechos del joven y la administración de justicia penal juvenil en la ciudad y en la provincia de Buenos Aires; así como también trabajos sobre el debate parlamentario en torno a la baja en la edad de punibilidad penal y la conceptualización de la noción de responsabilidad penal juvenil por varios especialistas. Finalmente, a partir de las conexiones y alcances de las producciones reseñadas en el campo de la teoría social trazamos algunas consideraciones sobre puntos de debate vigentes para el abordaje del problema de la responsabilidad penal juvenil desde un enfoque cultural.

1.2 Juventud, delito y sociedad

Los primeros estudios sobre jóvenes y delito provienen de Estados Unidos y datan de 1960. Nos referimos a la denominada Escuela de Chicago (Sutherland, 1959; 1993) y las teorías de la subcultura criminal (Cohen, 1955, 1963; Miller, 1958; Cloward y Olhin, 1960). Según explica Melossi en *Pena, control social y justicia penal. Un enfoque sociológico entre estructura y cultura* (2012), en el marco de los procesos migratorios que irrumpían desde Europa hacia distintas ciudades norteamericanas y el florecimiento de movimientos sociales que luchaban por los derechos de los afroamericanos, las minorías étnicas y reivindicaciones propias de la clase trabajadora, los estudios norteamericanos se centraron en la organización moral de los vagabundos, los inmigrantes, los delincuentes y las prostitutas, como metáfora del funcionamiento de la sociedad. Las reformas sociales necesarias para controlar el desorden a ellos atribuido no debían provenir del Estado sino del medio social.

Las dos tradiciones mencionadas conciben al delincuente como un individuo que aprende un conjunto de códigos, actitudes y comportamientos que afirman su compromiso con el accionar delictivo en el marco del grupo de pares. En *Principles of criminology* Sutherland sostiene que el problema de la delincuencia es producto del debilitamiento de los valores comunitarios y el quiebre de aquellas pautas culturales que favorecen el cumplimiento de la ley en un entorno donde prevalecen modelos de aprendizaje que impulsan la infracción (la familia, pandillas, etcétera). La delincuencia no es una práctica individual ni se diferencia de los actos “normales” en el proceso de su aprendizaje sino que se asimila de manera grupal en ámbitos donde se enseñan las técnicas para hacerlo, así como las razones y valores diferenciales a los de la comunidad que la justifican. El delito se comete en función de las asociaciones que hacen los individuos y grupos en pos de un fin cultural que incita la conducta criminal y no de propósitos utilitarios. La predisposición hacia este tipo de prácticas aumenta si el individuo nace en un medio familiar inmerso en la delincuencia y disminuye si está “favorablemente integrado” al sistema social.

De acuerdo con ello, Albert Cohen añade en *Delinquent subcultures*, que las subculturas criminales se constituyen, colectivamente, para la resolución de problemas de adecuación a la estructura social no con fines de lucro (utilitarismo) sino por hedonismo, frustración o desprecio de los valores convencionales del estado welfarista (respuesta expresiva). Los jóvenes varones pertenecientes al seno de la clase obrera que comparten las mismas expectativas y problemas de adaptación, se agrupan entre sí y escogen soluciones desviadas cuando no existen caudales institucionalizados en la cultura vigente para dar cauce a sus necesidades. En las subculturas se fomenta el despliegue de acciones destructivas, cuya finalidad es saciar la gratificación inmediata de los actores mediante acciones que, generalmente, constituyen un desafío a la autoridad y dan cuenta de un negativismo total por parte de sus miembros hacia los valores de la clase media. Estas normas son compartidas por sus integrantes e influenciadas por la valoración que de ellas tienen los miembros del resto de la sociedad.

En esta misma línea, en *Delinquency and Opportuninity: A Theory of delinquent Gangs* Richard Cloward y Lloyd Olhin analizan la participación de jóvenes en bandas de delincuencia organizada, pormenorizando el modo en que son estimulados a la transgresión por el resto de los miembros de subculturas *expresivas* (aquellas en las que el estatus de sus integrantes se afirma mediante la violencia), de carácter *instrumental* (en las que sus integrantes delinquen por interés

material) y caracterizadas por la *apatía* (en particular, las de consumidores de drogas). Igual que Cohen, los autores parten de la base de que la desviación se asienta en el sentimiento de fracaso que viven los jóvenes de clase social baja al no conseguir por vía legítima el estatus económico y social que alcanzan los jóvenes de clase media y alta; aportando que la delincuencia expresiva puede convertirse en instrumental durante la adultez. El individuo tiene mayores probabilidades de emprender una “carrera” hacia la delincuencia profesional si su lugar de residencia se constituye sobre la base de una estructura de oportunidades ilícitas.

En *Lower class culture as a generating milieu of gang delinquency* Walter Miller mantiene, en cambio, que las subculturas juveniles no se originan debido a problemas de estatus sino al conformismo con respecto a la clase social de pertenencia que poseen los jóvenes de familias de clase obrera. Su hipótesis principal es que los jóvenes pertenecientes a estos grupos poseen valores distintos del sistema dominante tales como la masculinidad, el triunfo sin esfuerzo, la desobediencia de las pautas establecidas, la satisfacción por la violencia, la inmediatez. La violación de la ley se asienta en la conformidad con dichos valores al interior de un grupo relativamente cerrado en el cual todos sus integrantes han asumido las normas de la misma manera. Esto es así debido a los vínculos familiares, vecinales y amistosos compartidos en que se han socializado a nivel local. A este conjunto de interacciones cotidianas transmitidas en forma intergeneracional Miller lo denomina *cultura parental*.

A diferencia de Miller, en *Delincuencia y deriva* David Matza (1958) afirma que los integrantes de la subcultura comparten el mismo sistema de valores y creencias que el resto de la sociedad y no habitan en condiciones extremadamente distintas, como sustenta la teoría de la asociación diferencial de Edwin Sutherland: operan en adhesión a patrones convencionales y no convencionales. Al interior del grupo de pares se promueven objetivos que no necesariamente deben obtenerse por medio del delito así como también la actividad ilícita, principalmente, a los fines de alcanzar prestigio. Ahora bien, los patrones no convencionales no son “delincuenciales” sino moderadamente determinados por una situación de “deriva”: una fase intermedia entre la libertad y el control, entre la convención y el crimen, que hace del adolescente un agente que responde intermitentemente a ambos estados formulando el compromiso y eludiendo la decisión. No es un actor “libre” sino “derivante” de dicha oscilación regida por elementos subyacentes de manera no coercitiva.

Si bien, a diferencia del nuestro, el estudio de Matza se centra en la acción desviada de los jóvenes, la categoría de “deriva” nos resulta de gran utilidad para pensar el problema de la responsabilidad penal juvenil. Parafraseando a Matza, las transgresiones se suscitan en situaciones considerablemente viables y bajo el resguardo de creencias y valores “no convencionales” que operan como atenuantes suspendiendo, entretanto, la desaprobación moral de dicho acto. Es decir, neutralizando la responsabilidad interna del sujeto por el hecho cometido. A este tipo de mecanismos Matza lo denomina “técnicas de neutralización”, a través de las cuales se rechaza la violación de la norma sin dejar de creer en ella.

Comúnmente, señala el autor, el joven explica su accionar delictivo extendiendo las situaciones de inaplicabilidad de la ley por fuera de lo autorizado sin salirse del marco legal, es decir, neutralizándolo. Las pautas implícitas en la subcultura constituyen la expresión de las circunstancias atenuantes que habilitan la cancelación ocasional del condicionamiento moral (deriva), comprendiendo la impugnación de la responsabilidad por la trasgresión, la impresión de injusticia, las nociones rudimentarias del delito y la preeminencia de la costumbre. Ahora bien, la voluntad de cometer delitos puede o no terminar en una infracción y, si esto sucede, no implica necesariamente el compromiso de los jóvenes con la delincuencia.

Los integrantes de la subcultura suelen concebirse a sí mismos como una excepción al resto de los miembros comprometidos y, en privado, se muestran como carentes de compromiso. En tanto no reflexionan públicamente sobre la delincuencia continúan rigiéndose por ese conjunto de malentendidos compartidos hasta que, durante la adultez, la mayoría de ellos descubre el sistema de equivocaciones recíprocas y reconoce públicamente que pese a la creencia en que sus pares le exigían compromiso, nunca se hallaron valorativamente implicados con el accionar delictivo. Sólo una minoría de jóvenes descubre su compromiso y decide ingresar al mundo del delito.

En cuanto a la idea de «carrera criminal», es interesante retomar el clásico libro *Outsider: hacia una sociología de la desviación*, de Howard Becker ([1963] 2009: 32), uno de los representantes junto a Lemert (1972) y Goffman (1963) del denominado “labelling approach”. Allí, Becker sostiene que la extensión de la «carrera criminal» varía de acuerdo a la reacción social que señala como marginales a personas que han cometido “una mala acción etiquetada públicamente como tal” (1963: 181). Este enfoque se asimila al nuestro al dejar de centrarse en los sujetos para indagar las formas de control e interacción social por las que se los instituye

como desviados. Dicho de otro modo, para Becker así como también para Matza y Sykes (1957), las conductas no son intrínsecamente desviadas sino etiquetadas con éxito como tales por grupos definidores de normas sociales que denomina como “emprendedores morales”.

Las cruzadas morales que encarnan este tipo de “emprendedores” son parte de lo que Lemert (1972) denomina “cultura del control”, una reacción organizada a la desviación secundaria. Esto es, aquella referida a incumplimientos que, a diferencia de la desviación primaria, generan rechazo en la mayor parte de los miembros de una sociedad quienes etiquetan a su autor como desviado. La cultura del control se constituye por mecanismos legales y jurídicos, agentes de control, programas gubernamentales, organizaciones comunitarias que trabajan en pos de rehabilitar o corregir a los desviados, medios de comunicación que legitiman los mecanismos de control social, etcétera. Esta reacción conjunta estimula al autor del acto “malo” a restablecer la propia concepción que tiene de sí mismo y a asumirse como desviado. El concepto de cultura del control resulta relevante para nuestra investigación orientada a desentrañar los modos en que se construye el imperativo de la responsabilidad penal juvenil desde diferentes tipos de discurso.

Junto a la teoría del etiquetamiento reemerge el interaccionismo simbólico, un modelo elaborado en la Escuela de Chicago que descansa en la idea según la cual la identidad se define de acuerdo al modo en que el sujeto interpreta las situaciones y las relaciones con los demás en un contexto dado. Erving Goffman es uno de los representantes de esta corriente, cuyo aporte central a la teoría de la desviación primaria y secundaria de Lemert es el concepto de *estigma* ([1963] 2010): una marca que desacredita al sujeto como anormal y lo impulsa a integrar ámbitos donde no lo rechazan, lo cual no sólo refuerza su identidad desviada sino que lo impulsa a continuar en la “carrera delictiva”. El concepto de estigma también es de utilidad para nuestro estudio ya que nos permite aproximar al problema de la identidad de los jóvenes.

Goffman incorpora el interaccionismo a la sociología de la desviación, reconociendo las limitaciones del método: “La visión que del mundo tiene un grupo tiende a sostener a sus miembros, y presuntamente les proporciona una definición de su propia situación que los autojustifica, y una visión prejuiciada de los que no pertenecen al grupo” (2001: 10). De modo que al presentar la perspectiva del actor es preciso hacerlo en forma parcial. En ello consiste su estudio sobre la percepción del mundo social que mantienen los internados de un hospital psiquiátrico de Washington. El estudio da cuenta del proceso social mediante el cual las “instituciones totales” absorben sistemáticamente el yo del sujeto en virtud de los efectos que le

ocasiona el aislamiento del mundo exterior (pérdida de roles, derechos e incluso del propio nombre, entre otros) aunque no perduran al salir de ellas. Dichos lineamientos dialogan con nuestra investigación en tanto la finalidad de los Centros de Referencia es, justamente, aplicar a los jóvenes una sanción alternativa a la privación de la libertad por considerar al encierro como perjudicial para su desarrollo.

Del postulado según el cual la acción varía de acuerdo a cómo interpreten los sujetos su situación parten también Jock Young (1971) y Stanley Cohen ([1972] 2015) para analizar las construcciones de los medios de comunicación en torno a jóvenes desviados (consumidores de cannabis en el trabajo de Young; moods y rockers en el de Cohen). La definición por parte de las víctimas de los actos de vandalismo ocasionados por los “demonios populares” como desastrosos, contrarios a sus intereses y ante los cuales es preciso “hacer algo”, dice Cohen, funda una desviación que los medios amplifican mediante mecanismos de dramatización y sensibilización que suscitan pánico moral. Así, se alimenta un espiral de temor que contribuye a legitimar las medidas de control y castigo ejercidas hacia ellos por la policía y la justicia. Si bien esta tesis deja para futuros estudios el análisis del rol de los medios de comunicación en la construcción de responsabilidad penal, los considera como actores de influencia no sólo en la estigmatización del joven pobre como provocador de inseguridad sino también como agentes de presión que, en ciertas coyunturas políticas, bregan por la baja en la edad de imputabilidad.

Como señalan Hall, Jefferson y otros en *Policing the crisis: Mugging, the state and law and order*, una investigación fundamental sobre los modos de construcción de alarma en torno al delito callejero con agresión física por parte de los medios de comunicación y su vinculación con la Justicia, organizaciones de la sociedad británica y la policía durante la posguerra, en épocas de crisis de hegemonía los discursos del pánico moral en torno a jóvenes varones y pobres operan en pos de generar consensos sociales sobre la necesidad de ley y orden. El estudio concluye que mediante la interpelación al sentido común sobre el carácter revoltoso de la juventud en tanto problema que requiere que “se haga algo”, los medios proponen dos tipos de soluciones: políticas distributivas ceñidas sobre la lógica mercantil y medidas punitivas.

Para mencionar un trabajo elaborado, posteriormente, en la misma línea podemos subrayar el de Kenneth Thompson en torno a los *Pánicos morales*, donde se afirma que el desarrollo de actos desviados atenta contra el orden dominante en su dimensión ideológica y moral: “El motivo para denominar ‘moral’ al pánico es precisamente indicar que la amenaza que

se percibe no es hacia algo trivial –un resultado económico o una pauta educativa-, sino una amenaza al orden social en sí mismo o a una concepción idealizada (ideológica) de alguna parte de tal orden social” ([1998] 2014: 24). De hecho, el debate en relación al modo en que las infracciones cometidas por jóvenes amenazan simbólicamente el orden social es un eje central de esta tesis que nos gustaría retomar ligándolo, tal como plantean Hall y otros, a la fabricación de hegemonía.

Otro estudio afín al nuestro elaborado desde Birmingham es *Los orígenes de la ley negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*, de Edward P. Thompson. La investigación reconstruye el marco de aparición de la Ley Negra durante el proceso de transición al capitalismo en Inglaterra bajo el supuesto según el cual su implantación no constituyó una amenaza meramente económica a los sectores populares a quienes estaba dirigida sino, sobre todo, a los «usos consuetudinarios» transferidos y reactualizados generación tras generación. Esta premisa discute con el marxismo-estructural que atribuye a la ley funciones clasistas y mistificadoras y con las corrientes liberales que la conciben como expresión del “interés común” asimilando experiencias y valores divididos que sirven al mantenimiento de las relaciones de desigualdad. Thompson destaca la importancia de analizar cómo percibían la ley los sectores populares que defendían la vida tradicional: “Sólo cuando seguimos lo intrincado de su funcionamiento podemos mostrar lo que valía, cómo fue distorsionada, cómo sus valores proclamados fueron falseados en la práctica” (2010: 290). Nuestra investigación es consecuente con la de Thompson en lo que hace al análisis de los valores, usos y creencias que se juegan en torno a la interpretación de la ley penal y las “distorsiones” que suscita.

1.3 Criminologías contemporáneas

Desde fines de la década del ochenta, el traspaso del *Estado Social* al *Estado Penal* supone un desplazamiento de la lógica de la inclusión a la del aseguramiento, del tratamiento al merecimiento, de la corrección a la retribución penal, o en términos de Tonkonoff (2007c.: 3), de la alteridad integrable a la alteridad radical. En este contexto, la cárcel emerge como la principal política contra la pobreza y América Latina se convierte en una zona de influencia para los predicadores de más Estado policial (Wacquant, 2010). Si durante la época del Estado de Bienestar (1945-1973) la emisión de seguros sociales, subsidios y medidas de asistencia social

convivía, en los países centrales, con la disminución de las tasas de encarcelamiento y un discurso público hacia los transgresores centrado en la innovación, la inclusión y la reforma (e incluso en la abolición de la penitenciaría) (Melossi, 2012), a partir de la crisis del petróleo se generaliza el desempleo, las tasas de encarcelamiento se disparan en forma masiva y el discurso predominante deja de ser el de la inclusión y el experimentalismo para enfocarse en la responsabilidad y la retribución (Hallsworth, 2006; Simon, 2011).

Desde la derecha criminológica se cuestiona a los programas etiológicos vigentes durante los gobiernos benefactores alegando que poseen una finalidad demasiado tolerante y utópica, mientras que desde los enfoques críticos se objeta el carácter punitivo y utilitario del encarcelamiento, fundado en la reproducción de las relaciones sociales de desigualdad (Taylor, Walton y Young, 1973; Morris, ([1978] 1983). Producto de esta crisis, surge una *nueva penalología* (Feeley y Simon, 1998) que promueve el desencarcelamiento mezclando las penas con medidas de seguridad (Pavarini, 2006). También, sostiene Pavarini, comienzan a emerger movimientos de reforma penitenciaria que, sobre la base de una “fe reduccionista” (1999a.: 75-76), impulsaron la sustitución de la cárcel por otra penalidad, la cual no siempre fue entendida en términos de reducción del sistema de justicia penal: “[...] algunas modalidades alternativas a la pena privativa de libertad se han mostrado en los hechos como alternativas a la libertad misma, ofreciendo una gama sancionadora más ampliada de limitaciones de la libertad, comprendidas entre la libertad y la privación de la libertad” (1999: 82).

En este contexto se instaura el modelo de la *Nueva Prevención* (Crawford, 1998) dentro de un mismo proceso en el cual comienzan a proliferar técnicas proactivas de control social (O’ Malley, 2004; Di Giorgi, 2005) que no dan cuenta de la pena como castigo legal (Sozzo, 2000). Siguiendo a Pat O’ Malley (2006), este modelo hegemónico de política criminal se caracteriza por el diseño de principalmente tres tácticas de prevención del delito urbano. En primer lugar, la estrategia de Prevención Situacional-ambiental se orienta a controlar las circunstancias espacio temporales de producción de los delitos y a disuadir las pequeñas incivildades principalmente a través del lazo de la vecindad con los agentes de seguridad. La segunda táctica se centra en la Prevención Comunitaria cuyo rasgo principal es inscribir al vecindario como agente activo de participación e implementación de las políticas. La tercera táctica se centra en la Prevención Social y procura apartar a individuos “vulnerables” de la criminalidad por medio del mejoramiento de sus condiciones de existencia a través de la asignación de seguros sociales.

En este contexto, surgen en Estados Unidos un conjunto de producciones inscritas en la autodenominada *cultural criminology* que critican, por un lado, a la derecha criminológica cuestionando, por ejemplo, la teoría situacional y la prevención del delito por considerarlas interpretaciones ideológicas que se sistematizan teóricamente para justificar el empleo de prácticas policiales discriminatorias y selectivas hacia las poblaciones urbanas marginales (Ferrell, 2013). Y, por otro, a la criminología tradicional (positivista), que ha rechazado el análisis de fenómenos marginales tales como los graffitis que aparecen en el paisaje urbano, los cementerios públicos, monumentos así como también la representación del crimen y el control en programas de televisión, narraciones literarias, cine, historietas, fotografía, música popular, internet, etcétera.

Estos trabajos conciben al crimen y a los organismos de control como “construcciones creativas” (Hayward y Young, 2004) que deben ser leídas de acuerdo a los significados que motivan. Dichas producciones analizan los procesos de interacción simbólica entre distintas áreas de la sociedad tales como las representaciones que construyen los medios de comunicación en torno al crimen, la manifestación pública de emociones por parte de “víctimas”, el delito producido por las elites políticas y financieras así como las imágenes, sensibilidades y efectos que generan los fenómenos criminológicos, desde un perspectiva post-estructuralista (Barak, 1994; Ferrel, 1999; Ferrel y Sanders, 1995; Presdee, 1994; 2000; Ferrel y Websdale, 1999; Banks, 2000; Hayward, 2002; Ferrel, Hayward y Young, 2004; 2008; Gray y Tsionne Salole, 2005; Hayward y Presdee, 2010; Ferrel, 2010; Gerzson Linck, Mayora, Pinto Neto y de Carvalho, 2011; Ferrel, 2013, entre otros).

Para examinar este tipo de cuestiones, la *cultural criminology* emplea las herramientas teóricas de los estudios culturales provenientes de la escuela de Birmingham, las teorías de la desviación subcultural, el interaccionismo simbólico, el feminismo, el construccionismo social, así como las teorías sociales de Durkheim, Weber y Marx. Como señalan Ferrel y Websdale en *Making trouble: cultural constructions of crime, deviance and control*, la criminología cultural se conforma por una heterogeneidad de investigaciones centradas en la articulación de la cultura popular, los medios de comunicación, los comportamientos desviados y los mecanismos de control, las cuales comparten la premisa posmoderna de que el sentido de los fenómenos deviene de la presentación y la representación discursiva. Si bien los trabajos no pueden sintetizarse en una única perspectiva, los guía el objetivo común de inmiscuirse en el “[...] el espectáculo y el

carnaval de la delincuencia, un paseo por un pasillo infinito de espejos donde las imágenes creadas y consumidas por los delincuentes, subculturas criminales, agentes de control, instituciones y medios de comunicación públicos rebotan sin parar una en la otra" (1999: 4).

Las herramientas metodológicas que utilizan estos trabajos son: las etnografías visuales, la observación participante, el análisis de casos y el análisis del discurso. Al respecto, Banks (2000) mantiene que una de las disciplinas que influencia el abordaje metodológico empleado en ellos es la antropología. Tal como expresa en *Developing Cultural Criminology: Theory & Practice in Papua New Guinea*, el presupuesto compartido por las investigaciones reunidas en la compilación se basa en la necesidad de centrarse en la vida de las personas intentando ir más allá de la descripción de lo que ocurre en las comunidades, desde una amplia variedad de ángulos y perspectivas. Para dar cuenta del fenómeno de la delincuencia, el desorden y la disfunción social -dice Banks- es preciso vincularlo con las estructuras políticas, los imperativos culturales y las tracciones y limitaciones económicas con las que se relacionan en un entorno socio-político específico.

Ferrel y Sanders (1995), por su parte, consideran que la complejidad de las redes de significados en torno al crimen que configuran relaciones sociales y prácticas institucionales violentas es tal que la mejor técnica de investigación para detallar en profundidad los procesos culturales de criminalización es el estudio de caso. Por sobre los abordajes cuantitativos basados en el empleo de estadísticas abstractas y encuestas superficiales o “fuera de época” (Young, [2011] 2015),²⁴ el estudio de caso permite no sólo hundir la atención en las formas de narrar y actuar de los sujetos sociales sino también dar cuenta de la sensibilidad y el compromiso teórico y metodológico del investigador con el fenómeno en estudio. Este compromiso se expresa, además, en la perspectiva reflexiva del propio proceso de investigación y del rol del investigador en la construcción de sentido que suelen adoptar los estudios (Ferrel, 1999).

En una dirección similar, Hayward y Presdee (2010) señalan en una investigación sobre la construcción simbólica del crimen que para cuestionar las imágenes y representaciones criminógenas construidas por los medios de comunicación masiva y la esfera política no sólo es preciso criticar el proceso de producción, sus efectos y condiciones de posibilidad, sino también contrarrestarlo mediante la elaboración de mensajes alternativos. Esto es, fabricando

²⁴ La crítica de Young ([2011] 2015) a la utilización de datos cuantitativos ha sido cuestionada por Garland (2012) quien sostiene que afirmar que el empleo de estadísticas no se ajusta a la época se equivoca en equiparar el orden de lo real a conceptualización científica elaborada para producir conocimiento social.

documentales que contengan imágenes de lo que sucede en situaciones de violencia por parte de las agencias y los agentes de control, fotografías o, como sostiene Barak (1994), noticias de criminología en las que los criminólogos forman parte de la construcción alternativa de representaciones sobre la delincuencia, el transgresor y el castigo.

En “aburrimiento, crimen y criminología” Ferrel se interroga sobre la posibilidad de que ciertos crímenes sean ocasionados para hacer frente a la monotonía de la vida cotidiana. El autor postula la batalla contra el aburrimiento como uno de los objetivos de la criminología cultural: “Si continuamos en este camino para confrontar el aburrimiento organizado, contra la obediencia masiva –si continuamos construyendo una orientación que sea ‘ajetreada, irreverente, transgresora y sobre todo divertida’ –podemos llevar incluso a la criminología cultural a una revolución de la vida diaria. Las probabilidades están en contra, pero siempre están” (2010: 19). El aburrimiento como objeto de estudio apunta a relevar una de las experiencias y emociones más características de la vida moderna que prevalecería, de igual modo, en la corriente principal de la criminología. La criminología cultural plantea, entonces, dar cuenta de las condiciones sociales y culturales del aburrimiento para exhibir los fracasos del proyecto modernista así como también para contribuir a crear momentos que subviertan sus estructuras.

Como sostiene Young en *La imaginación criminológica*, el proyecto moderno se plasma en forma ejemplar en Estados Unidos. Allí surge la perspectiva principal de la criminología y los avatares históricos crean, en forma ejemplar, las condiciones para la represión de la imaginación criminológica. A principios de la posguerra, el macartismo y las intervenciones del FBI impactan en el campo académico atrofiando el desarrollo crítico de los discursos de las ciencias sociales en una época donde la imaginación social parece llegar al fin de la historia. En este contexto, la criminología cultural pretende construir formas alternativas de concebir la cuestión criminal para contrarrestar los males de la “imaginación perdida” sobre la base de una “imaginación ganada”.²⁵

²⁵ Vale la pena reproducirlo en los términos del propio Young: “Existen dos criminologías: una le otorga significado al delito y a la conducta desviada y otra se lo arrebató; una utiliza una óptica que visualiza el amplio espectro de la experiencia humana: el crimen y el cumplimiento de la ley, los desviados y los supuestamente normales, la vida humana en general; la otra usa una lente que solo puede enfocar lo negativo, lo depredador, lo supuestamente patológico; una abarca un mundo de creatividad y es un agente de la *Verstehen*, la otra se obsesiona con lo científico y lo nomotético; una se deleita con las emociones: se compone de agitación, ansiedad, pánico, represión y a menudo aburrimiento; en la otra los actores son tristes criaturas de elección racional y determinación, bien un primer plano sin pasión, bien un trasfondo mecánico; una que es la voz de los de abajo e investigadora de los poderosos y otra que se hace eco del ruido blanco del sistema judicial penal; una que busca reivindicar la criminología para la sociología, otra que crea una ‘ciencia del crimen’ divorciada de la gran tradición modernista de Marx, Weber, Durkheim y Simmel. Una es la criminología de la imaginación; la otra mira mal tal exuberancia y proclama con decisión la naturaleza prosaica del mundo cotidiano. Una patrulla con cuidado sus fronteras, dejando

En esa dirección investiga Presdee (2000) “la necesidad cultural de carnaval” en la sociedad postmoderna, explorando en particular las relaciones entre la excitación y la transgresión en Inglaterra. El autor mantiene que en la posmodernidad ya no basta con celebrar el carnaval unas pocas veces al año para resistir los efectos opresivos de la racionalidad moderna. En nuestras sociedades individualistas, los elementos carnales se desarrollan diariamente pero se han comercializado y privatizado. Ya no acontecen predominantemente en espacios públicos sino en salas privadas de teatro, en los dibujos animados televisados, en la comedia satírica, novelas, películas e internet. La necesidad de carnaval se expresa, a nivel individual, en pequeñas explosiones improvisadas y espontáneas. En el plano social, cuando las emociones no pueden ser capturadas por el mercado cultural, entran en erupción como disturbios. Si bien incluso la transgresión y la violencia se han mercantilizado, perdiéndose la discriminación entre zonas legales e ilegales, estos actos no representan una mera actuación anómica sino una práctica con diversos significados semejantes a los que emergían en el carnaval premoderno: entusiasmo por la proximidad de peligro, celebración de “hacer el mal”, estado de oposición sin vergüenza a la ley y la autoridad, desafío a la muerte, etcétera.

En un sentido similar, en *The vilification and pleasures of youthful transgression*, Hayward indaga la manifestación de emociones, placeres y oportunidades que suscita el crimen en jóvenes que cometen delitos en el marco de la modernidad tardía. Su argumento es que, al enfrentarse a los riesgos y dilemas de dicho contexto, muchos jóvenes se refugian en lo que denomina una “pérdida controlada de control”, construyendo su identidad mediante la participación en prácticas ilegales. El comportamiento transgresor es seductor debido no sólo a que atrae emocionalmente al sujeto permitiéndole escapar de la monotonía de la vida cotidiana, como sostiene Katz (1988). Lo es, sobre todo, porque en la llamada “sociedad del riesgo” (Beck, [1996] 1998), el joven se incorpora en la práctica delictiva como un medio para lograr una apariencia de control de su propio destino. La delincuencia aparece, entonces, como una de las formas que encuentran los jóvenes de navegar la incertidumbre que caracteriza a las sociedades posmodernas.

fuera todo lo filosófico, lo excesivamente teórico por ser demasiado reflexivo y excluyendo también la guerra, los genocidios, el crimen de Estado, los delitos contra el medio ambiente, etc., dejándolos fuera de su <<enfoque científico>>. Mientras que la otra ve dichas fronteras como si estuvieran para ser cruzadas y aprender de ellas, y expande constantemente la lente de la criminología” ([2011] 2015: 211-212).

Estos trabajos se acercan al nuestro tanto en lo que hace al problema de estudio como a la importancia que otorgan a la discursividad como práctica y elemento instituyente de subjetividades. De igual modo, acordamos con lo postulado por Ferrel, Hayward y Young en *Cultural criminology: an invitatio* sobre la necesidad de dar por tierra los principios de una criminología ortodoxa, particularmente los de la criminología positivista, y construir una criminología del siglo XXI partiendo de una matriz de perspectivas que indaguen el problema del crimen como producto cultural. Sin embargo, entendemos con Tonkonoff (2011b.) que la dificultad que encuentran estos trabajos para emplear un lenguaje común produce una diseminación conceptual de las categorías que emplean así como el inconveniente de no poder trascender el sentido común mediante la transposición teórica. Si bien consideramos que representan un avance significativo respecto de la criminología tradicional tendiente a relegar el estudio del crimen, el criminal y las instituciones de control de acuerdo a los sentidos que despiertan en los actores sociales que las materializan, se enfrentan aún con el problema de la falta de síntesis teórico-metodológica que se expresa en la dispersión temática y la poca rigurosidad argumentativa.

Por otra parte, también existe un conjunto de estudios que exploran el crimen y el castigo penal ubicándolos en el núcleo de la cultura, desde una perspectiva en la que confluyen el psicoanálisis y la teoría jurídica. Estos estudios comparten el postulado psicoanalítico según el cual la ley moral se basa en ciertas prohibiciones fundamentales que regulan las normas sociales así como la ley interior del sujeto y buscan comprender la relación entre normas internas y externas. *The traumatic dimensión in law*, un trabajo de David Gray Carlson, es un buen ejemplo de ello. Su tesis examina el razonamiento jurídico en el *futuro anterior* haciendo un paralelismo entre la teoría lacaniana del trauma y la decisión judicial mediante el supuesto de base que indica que al decidir sobre un hecho legal el juez no hace más que justificar el funcionamiento de la ley, introduciendo el evento real o traumático que la precede en el orden simbólico (Carlson, 2003).

De hecho, dirá Legendre en *La drogue et l'institution du sujet*, entre el orden jurídico y el orden subjetivo es posible trazar una línea de continuidad respecto del sujeto de la ley, la cual es tanto simbólica como social: “No existen dos leyes, una ley simbólica y una ley positiva o jurídica, sino una sola, la ley de lo simbólico, más exactamente la ley del determinismo simbólico. Por supuesto que existen varios niveles o registros de expresión y destino del mensaje simbólico. Esos niveles –social y subjetivo- tienen que ver con la misma Ley: ley de institución

de la Prohibición, ley del Tercero, ley del Padre” (1995: 110). De acuerdo a este trabajo, el parricidio tanto como el incesto, en tanto actos fundantes de la condición humana, se hallan representados en el sistema legal en tanto es a través de la ley que se delimita el goce, la violencia y el libre albedrío. Y, a la vez, lo prohibido no se origina y desarrolla sólo a través del discurso jurídico sino también en acontecimientos que se caracterizan por desbordar la palabra: “la escena criminal muestra lo inhabilable” (Legendre, 1994: 29).

La muerte del padre abre la posibilidad del reordenamiento del orden simbólico así como la perturbación de las estructuras de la subjetividad y el lugar simbólico en que se sitúan los sujetos (Legendre et al., 1982). En ese sentido, afirma Cardoso en *The Jouissance of Transgression: Lacan and Crime*, el sujeto comete un crimen para escapar de la presión y los sentimientos de culpa que surgen desde sus prohibiciones internas y, a la vez, vuelven a la culpa una condición fundamental para el establecimiento y el cumplimiento de la ley (externa).

Ahora bien, la “transgresión” no se refiere necesariamente a la violación de la ley del padre sino que en ocasiones se vincula con aquellos imperativos culturales exitosamente incorporados por los transgresores en un momento sociohistórico determinado, sostiene Tonkonoff en “La culpa del hijo. La cuestión criminal en psicoanálisis”. Para el psicoanálisis existen dos tipos de delitos: los de raíz edípica y los originados en un “superyo delictivo” tales como los perpetrados por integrantes de subculturas delictivas. De aquí que para comprender la dimensión simbólica de la responsabilidad penal juvenil esta tesis se pregunte por lo que representa dicha noción para las instituciones y los propios jóvenes. La idea es indagar el modo en que esas construcciones discursivas inciden en los procesos de individuación y subjetivación de la norma en el orden cultural, sin equiparar los conflictos inconscientes del individuo con la infracción a la ley penal.

¿Qué se transgrede, en verdad, cuando se viola la ley y cuál es su relación con el deseo?, se interroga Grigg (2009). Su estudio concluye que lo primero que hay que hacer para responder este interrogante es no confundir el código legal con el código moral: sólo donde la transgresión es una expresión de culpa tendrá un carácter moral y, a la vez, constituirá una expresión de las leyes simbólicas del sujeto. Del mismo modo, para que la sanción tenga valor de castigo el sujeto debe aceptar la legitimidad moral de la ley más que tenerle miedo.

En esta misma línea, sostiene Caudill en *Lacan and the discourse of science in law*, la explicación del crimen y la violencia implica supuestos en torno al funcionamiento, real o

imaginario, de la ley cuya legitimidad depende, a la vez, de la idealización que guarda el discurso científico en el derecho penal. El estudio parte del interrogante en torno al modo en que se emplean los argumentos de tesis científicas para la acusación o para la defensa en los juicios penales y concluye que en el marco de las disputas vinculadas al conocimiento científico los abogados asumen el rol de etnógrafos en un ámbito ajeno, al tiempo que los etnógrafos jurídicos, a medida que el discurso científico domina el discurso de la ley, también deben arrogarse la tarea analítica de examinar el inconsciente de la ciencia.

El pensamiento y las preocupaciones de Freud y Lacan no solo tienen vigencia sino que la profundidad con que se puede analizar la pulsión de muerte en la civilización contemporánea a partir del psicoanálisis no es posible en ninguna otra disciplina proclama Véronique Voruz en “La lógica de la excepción: una lectura estructural de los textos fundacionales del psicoanálisis”. Una opinión similar a la que sostiene Valier (2009) quien, en un sugestivo estudio sobre el modo en que las personas ponen en juego su subjetividad al mirar distintas imágenes de prisioneros, asegura que el psicoanálisis tiene mucho que ofrecer al estudio de la penalidad. La contribución del estudio de Valier no se reduce a la dimensión emocional del castigo sino, sobre todo, a impulsar la reflexión crítica respecto de las motivaciones inconscientes de los sujetos.

En relación a la cuestión del castigo quisiéramos aludir a dos producciones académicas del sociólogo norteamericano David Garland que han representado importantes aportes a la criminología cultural, no desde el psicoanálisis sino desde la teoría social: *La cultura del control. Delito y orden social en la sociedad contemporánea*, publicado por primera vez en 2005, y *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social* (1999). En el primero de los trabajos, Garland estudia las respuestas sociales al delito en Gran Bretaña y Estados Unidos luego de la segunda guerra mundial siguiendo el supuesto según el cual estas últimas se vieron influenciadas por los riesgos, inseguridades e inconvenientes de control que trajo consigo la denominada modernidad tardía: “Considerar los patrones nacionales de respuestas adaptativas a desarrollos estructurales generalizados implica tener en cuenta que lo que está en juego es tanto la cultura como la política. Las variaciones nacionales son producidas por la política y las elecciones que involucra” (2005: 28).

En un trabajo anterior, *Castigo y sociedad moderna*, Garland analiza los fundamentos históricos del castigo, su papel social y su significado cultural, recurriendo al análisis de las teorías de Durkheim, Rusche y Kirchheimer, Foucault, Weber y Elias, a fin de proponer un

enfoque multidimensional del fenómeno. El castigo penal debe concebirse como una institución social y cultural supradeterminada y multifacética cuyo análisis se habrá de concentrar en el contexto y el uso conformador de la acción social y penal, es decir, en la cultura donde tiene lugar. En ese sentido, Garland subraya la necesidad de desarrollar estudios empíricos e investigaciones concretas puesto que solo estudios de caso detallados pueden esbozar los modos en que ciertas políticas penales refieren a otros temas específicos, tales como las formas en que las relaciones sociales se hallan constituidas en una determinada sociedad, los elementos que la mantienen unida y aquellos que atentan con desintegrarla. Sin duda, esta tesis se acerca a la propuesta de Garland, tanto en los postulados que atribuyen al contexto histórico y cultural un valor preponderante en las formas de intervención social en torno al castigo como en aquellos que sustentan la producción teórica en la investigación empírica.

1.4 La criminología cultural en Argentina

En nuestro país existe una heterogeneidad de estudios sobre la seguridad, el castigo y la justicia con los cuales coincidimos en su enfoque no siempre identificado como criminología cultural pero, evidentemente, ubicado en dicho campo. En ese sentido, podemos mencionar un trabajo en línea con el de Garland, el de Tonkonoff (2012c.) sobre las perspectivas de Durkheim y Foucault en torno a la cuestión criminal. El estudio señala que ambos autores entienden al castigo como un instrumento central de disciplinamiento y moralización que sirve a la producción y reproducción del orden social y sus sujetos, en tanto coercionados o dominados al mismo. Sin embargo, mientras que para Durkheim la pena es el principal elemento sociológico en relación a otros tipos de castigos (familiares, escolares, etcétera), para Foucault es asimilable a ellos.

Podemos mencionar, asimismo, los trabajos de Tonkonoff donde retoma la tradición durkheimiana del castigo penal, que esta tesis también emplea para pensar las diferencias entre los modos de punir en el encierro y en libertad. Tonkonoff lo hace para proponer una teoría de la cuestión criminal centrada en la cultura, que amplía y complejiza en una diversidad de artículos (2011a. y b.; 2012a.; 2014b.). En “La cuestión criminal. Ensayo de (re)definición”, plantea que el problema del crimen refiere a la reconstrucción simbólica de los límites de la sociedad, de manera que lo que hay que estudiar es la generación de aquellas prácticas que “hacen sociedad”, es decir, que producen los límites de un entramado de deseos y creencias en conflicto. Lo hacen,

dice Tonkonoff, a partir de la institución de puntos nodales de naturaleza penal que se establecen en torno a una prohibición fundamental. Una interdicción primaria que delimita los límites externos de la sociedad y cuya transgresión se erige en un crimen.

Es criminal, dice el autor en “Mitológicas. La cuestión criminal en el centro de la cultura”, una acción que combate o desconoce los valores sagrados que estructuran la configuración socio-cultural, desencadenando una reacción penal. Esto es, una acción que busca destituir aquello que los marcos de interpretación, valorización y rechazo que trazan las prohibiciones fundamentales definieron como perteneciente al exterior. La reemergencia de aquellos afectos expulsados del entramado sociocultural que el crimen produce lleva a excretar lo que amenaza a la sociedad en sus reglas e ideologías pero también en el plano emocional: la transgresión constituye un crimen sólo en la medida en que produce irritación, desconcierto y concupiscencia y a la vez, el lugar que ocupa el crimen en un sistema cultural permite la radicación corporal de emoción en que dicha prohibición se mimetiza. Retomaremos, en tal sentido, el concepto de orden simbólico ya que nos sirve para reflexionar sobre el modo en que la cultura de la responsabilidad penal juvenil desborda el lenguaje utilitario e instrumental y “comunaliza” a los miembros de *nuestra* sociedad mediante la proliferación de discursos que definen lo que en un momento dado se considera un crimen y un criminal, más allá de lo que el sistema normativo define como violación a la ley penal.

En tal sentido, Tonkonoff reserva el concepto de delito para señalar aquellas infracciones, por acción u omisión, a los tipos jurídicos del código penal que no se encuentran sostenidos por los valores colectivos que estructuran el conjunto social. La reacción que producen no es, en este caso, penal sino administrativa; a diferencia del crimen, cuyo sentido es mítico y refiere a la transgresión de prohibiciones fundamentales (Tonkonoff, 2011b.). La institución legal no alcanza para enlazar la heterogeneidad de motivaciones, pasiones e ideas que suturan temporalmente la trama socio-simbólica de la sociedad, así como tampoco para destituir los sentidos y deseos consolidados en torno a algunos miembros y sectores de ella que actualizan las categorías negativas construidas en torno a lo criminal (Tonkonoff, en prensa).

Categorías definidas desde el propio sistema como aquello que lo subvierte y que fijan los límites de la comunidad mediante la proyección en una *otredad* de lo socialmente valorado como repulsivo (porque viola los valores sagrados de la sociedad) (Tonkonoff, 2007d.). He aquí el concepto de *alteridad radical* que el autor trabaja en el artículo “Monstruosidad, anomalía e

interés: tres figuras del delincuente” y en el capítulo “Qué es un monstruo. Notas sobre la función mitológica de los criminales”, que hemos de retomar para pensar el modo en que los discursos institucionales y comunitarios constituyen la identidad de los jóvenes. En dichos trabajos Tonkonoff afirma que las representaciones sobre el delincuente se construyen en nuestra sociedad mediante tres mito-lógicas principales: la lógica de la soberanía, la lógica de la normalización y la lógica del seguro, que atraviesan formas discursivas heterogéneas y operan como cimiento de hegemonías sociales y políticas.

En una dirección similar se orienta la tesis de maestría de Mariano Gutiérrez (2006) sobre el caso Cabello, que parte del mismo concepto de castigo como institución social y cultural que David Garland centrándose en su dimensión expresiva. Esto es, en aquellas ceremonias de degradación del otro y de reivindicación ritual de los sectores contrarios al degradado con fuerza de imposición universal que tienen lugar en la arena simbólica de la justicia. La tesis concluye que el caso representó una lucha entre sectores antagónicos (sectores medios y medios bajos y sectores altos) por el reconocimiento y la consideración durante el período inmediatamente posterior a la década menemista. Lucha en la que la necesidad de castigar de uno de ellos condicionó al poder judicial a la hora de decidir la pena y, pese a los intentos de este último por compensar el dolor (y capturar sus elementos más significativos a los fines de contener sus manifestaciones en el imaginario colectivo y sus efectos políticos) dicha necesidad volvió a crecer luego de la condena. Por sobre la ilusión de refundación simbólica de un orden social perdido permanecieron las enemistades que le dieron origen.

En el mismo sentido, podemos mencionar un trabajo posterior de Gutiérrez (2011) en el cual explora diferentes expresiones de aquella forma sentimental de expresar emociones violentas a través de la justicia, involucrando al sistema penal en favor de una de las partes en conflicto. El estudio concluye que tanto en gobiernos de carácter progresista como en gobiernos de carácter conservador la justicia penal se utiliza como instrumento de negociación, para transmitir un mensaje en un determinado sentido o conseguir adhesión a dirigentes que se muestran firmes contra el delito.

En esta misma línea, Mercedes Calzado (2015) analiza la articulación de discursos provenientes del campo político, el campo mediático y el campo victimológico en torno al problema de la inseguridad. El estudio evidencia que la retórica del miedo funciona en los medios masivos de comunicación en pos de la constitución de reclamos de ley y orden, así como en la esfera

gubernamental opera como una estrategia de aproximación entre ciudadanos en posición de víctimas y autoridades políticas. El obstáculo que las percepciones de temor constituyen para el Estado conlleva a que los gobiernos adopten el vocabulario de la emergencia securitaria como un cimiento central de legitimidad y tomen como propio el pedido de castigo de las autodenominadas víctimas a los fines de apaciguar a la opinión pública y relegitimar la estabilidad social. Los vocablos punitivos erigidos desde la emergencia tienen efectos prácticos: amplían los márgenes de discrecionalidad de las agencias penales (la policía, la justicia, las penitenciarías) al tiempo que contribuyen a legitimar políticas de gestión de la exclusión.

En cuanto a las consecuencias efectivas de los discursos y prácticas de temor y control, Esteban Rodríguez Alzueta (2014) señala la estabilidad del delito y el incremento de la población encarcelada en el país desde la implantación del neoliberalismo. La generación de pánico moral mantiene activas las rutinas institucionales a través de las cuales se seleccionan las personas encarceladas y, a la vez, el tránsito por espacios cerrados afecta a aquellas personas que los transitaron y a la población a ellas vinculada mediante la generación de marcas criminógenas y estigmatizantes. A estos sectores se dirige el discurso hegemónico sobre la base de que el problema securitario se resuelve con más policías, leyes penales y encierro, lo cual redundará en la estimulación de la curva expansiva del dispositivo punitivo y contribuye a reproducir la inseguridad y el delito.

Este discurso aparece en los medios de comunicación asociado particularmente a jóvenes que cometen infracciones, señala Leonor Arfuch en *Crímenes y pecados: los jóvenes en la crónica policial*. La investigación muestra que durante 1995 se produjo un incremento en las noticias de delitos cometidos por jóvenes que, sin argumentos fundados ni pruebas suficientes, introdujo la discusión sobre la responsabilidad penal juvenil: “[...] lo que parecía darse por sentado era que a) los delitos de niños y jóvenes habían aumentado efectivamente y b) que este aumento tenía que ver directamente con la agravación de la crisis económica y la marginalidad” (1997: 11). Estas explicaciones son discrecionales y se fundan en datos falsos e insuficientes, cuyo fin no es otro que criminalizar a jóvenes provenientes de sectores populares e instalar la necesidad de castigo.

Podemos mencionar, en tal sentido, otros estudios elaborados desde distintos campos disciplinarios sobre las construcciones discursivas en torno a la inseguridad atribuida al joven pobre en la prensa (Fernández Pedemonte, 2010; Martini 2002; 2009; Calzado, 2002; Vasilachis de Gialdino, 2004; Manguía, 2004; Rey, 2008; García Beaudoux y D’Adamo, 2007; Rincon y

Rey, 2008; Vilker, 2006; 2011; Mastronardi, 2011; Baquero, 2015) en noticieros de televisión (Chiricos, Padget y Gertz, 2000; Bonilla Vélez y Tamayo Gómez, 2007; Fernández y Focás, 2014) en la legislación y los debates parlamentarios (Brescia, Constanzo y Contursi, 2009; 2012) en la articulación entre los medios de comunicación, la policía y la justicia (Polola, 2008; Daroqui, 2009) en la articulación entre los medios de comunicación, la policía y los discursos académicos (Galvani et al., 2010); en la comunicación política (Martini, 2009; Contursi y Martini, 2012; Calzado, Lio y Fernández, 2013, 2014a. y b.; Dallorso y Seghezzeo, 2015) en la opinión pública (Martini y Contursi, 2015; Focás y Kessler, 2014; Focás y Rincón, 2016) en el marco del control social (Pegoraro, 2004), etcétera.

1.5 Juventud, Estado y delito

Si queremos responder a la pregunta acerca de qué es ser joven en las sociedades contemporáneas debemos rechazar las perspectivas que asocian la juventud con una determinada edad, generalmente extendida entre los 18 y los 29 años, y entenderla más bien como un período de transición a la adultez en el cual las formas de actuar y de pensar de los jóvenes se alinean con las expectativas de los adultos o se erigen en oposición a ellas como resultado de una lucha en la que se disputan espacios, roles y jerarquías en forma cambiante a lo largo de la historia, señala Bourdieu (1990). La categoría de “juventud” no puede delimitarse por la edad biológica pues ello implicaría fijar su principio de constitución en un punto por demás inestable, al tiempo que haría olvidar las diferencias existentes entre jóvenes con intereses diversos o contrapuestos en relación con su pertenencia familiar, su inserción educativa, su ocupación laboral, su tiempo disponible y sus condiciones de existencia. Las relaciones de poder en las que jóvenes y viejos se hallan inmersos configuran, recíprocamente, la identidad de cada quien, produciendo un orden cultural que separa a unos de otros. Esto es muy importante para el análisis de los sentidos que adopta la definición de juventud por parte de los discursos institucionales, comunitarios y juveniles pues nos permite entender que esos sentidos son el resultado de una disputa por los espacios, los patrones de conducta y las formas de vida.

De hecho, dirá Gillis ([1975] 1981) en una investigación esencial sobre el modo en que fue cambiando en Europa la concepción de juventud desde el período premoderno hasta nuestros días, que en dicha época la juventud abarcaban una etapa de transición o semidependencia

económica, social y legal muy extensa que culminaba en el matrimonio, momento en el cual se entendía que estaban las condiciones dadas para garantizar la transmisión de la cultura, el conocimiento y la propiedad de una generación a otra. Para el niño proveniente de familia obrera dicha etapa se iniciaba con su salida del hogar familiar, entre los 7 y los 8 años, hacia otros hogares donde se los enviaba a trabajar; mientras que para el niño de familia aristócrata comenzaba alrededor de los 15 años con el ingreso a la universidad. La cultura “juvenil” de ambos sectores se identificaba con lo que hoy entendemos como adultez.

Con la modernización, surge la necesidad de distinguir aquella situación particular en la que el individuo es incapaz de comprender cuestiones propias de la adultez pero más inteligente que un niño, un sujeto que en un ambiente propicio tal como la escuela sería capaz de asumir el autocontrol y la disciplina a fin de conseguir proyectar su vida. He aquí la categoría de “adolescencia”, cuya concepción predominó en las escuelas de élite a las que sólo accedían las clases altas y medias y a principios de siglo XX se intenta imponer a la clase obrera mediante la democratización de la enseñanza secundaria. Simultáneamente, surge la preocupación por la “delincuencia juvenil” vinculada al modo de vida de los jóvenes trabajadores pobres, quienes se resistieron al proceso de imposición de la adolescencia pues ello implicaba dar por tierra su “precocidad” y su independencia. Inversamente a lo que sucede en la actualidad, los jóvenes que mayores responsabilidades adoptaban eran los más estigmatizados como delincuentes agresivos y antisociales.

A medida que las mejoras económicas y sociales incrementan las condiciones de vida, la delincuencia deja de identificarse con el comportamiento de una clase social para atribuirse a la inmadurez propia de aquel momento en que el individuo no es completamente niño ni completamente adulto, es decir, a la adolescencia. Las agencias de control social comienzan definir como potencialmente delincuente a todo aquel que se hallara atravesando dicha etapa de incompletud e inestabilidad emocional aunque la mayoría de los jóvenes capturados por la ley eran aquellos que no poseían afiliaciones institucionales por fuera del trabajo. Desde la cosmovisión de la clase media, que el joven ingresara tempranamente al mundo laboral constituía un síntoma de desprotección y vulnerabilidad familiar, ante lo cual se crea toda una legislación protectora de la niñez y la adolescencia e instituciones basadas en ella.

Se ve, entonces, que la categoría de juventud surge asociada a un momento de transición entre la niñez y la adultez que requiere de la intervención disciplinaria de la escuela

(primeramente accesible a una clase social), pasando luego por su identificación con la delincuencia atribuida a todas las clases sociales que se hallaran atravesando dicha etapa “de inmadurez” y sobre todo a aquellos jóvenes desafiados de la institución escolar. Ahora bien, luego de la segunda guerra mundial este proceso varía. Como sostiene Bauman (2000), en este momento las instituciones panópticas que formaban a los individuos para una conducta monótona, rutinaria y obediente (el trabajo, la escuela, etcétera) pierden vigencia y en su lugar emerge el imperativo de la libertad y de la elección permanente promovido, ante todo, desde los *mass media*.

El corrimiento del Estado y su sustitución por el mercado puede verse, asimismo, en la modificación de la relación entre los jóvenes y la escuela, a la que se incorpora la violencia como modo de relación cotidiano en situaciones de impotencia (Duschatzky y Corea, 2009). Como sostiene Kaplan (2011), lo que los jóvenes ponen en juego al operar mediante la violencia es la búsqueda de respeto, una necesidad de hacerse ver y oír que tiene efectos simbólicos sobre la vida escolar, generalmente vinculados con la estigmatización juvenil y la exclusión educativa. De hecho, sostiene Gentile (2015), el uso de la fuerza opera como un clasificador etario que distingue la condición etaria de ser grande de las anteriores edades, como por ejemplo la infancia, que culmina con el ingreso en la calle. En sus propias palabras:

Mostrar el uso de la fuerza como clasificador etario no significa desconocer la exposición a peligros y vulnerabilidades que su ejercicio trae aparejado; tampoco esencializar una diferencia social en términos culturales. Sino que pone en evidencia las desigualdades sociales implícitas en el hecho de que para realizar pasajes etarios y organizar sus biografías estos/as niños/as y jóvenes cuentan principalmente con soportes relacionales, afectivos, corporales y materiales que a su vez los exponen a peligros y vulnerabilidades específicas, mientras que los de otras clases sociales cuentan con soportes institucionales y de propiedad para organizar sus trayectorias sin necesidad de poner en riesgo su integridad física (2015: 398-399).

Estos procesos de exclusión y vulneración de derechos pueden percibirse en la centralidad que pasa a adoptar la calle como espacio de socialización en el que se construye pertenencia social, subraya Miranda (2013) en un trabajo sobre las condiciones estructurales de vida de jóvenes transgresores del barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. El “ocio forzado” es el resultado de la disolución de referencias institucionales como la escuela (que se

refleja en la deserción crónica y la repitencia), el trabajo y la familia, lo cual habilitará el comportamiento ilegal de los jóvenes y sus trayectorias delictivas.

Varias investigaciones que abordan el tema del delito y la juventud desde una perspectiva cultural coinciden en señalar la incidencia de la sociedad de consumo en la conducta desviada de los jóvenes (Kessler, 2004; 2010; Merklen, 2005; Tonkonoff, 2004; 2007a.yb.; Míguez, 2002; Míguez e Isla, 2010; Corbalán y Alzueta, 2016; entre otros). Si en la época moderna los estándares de juventud se identificaban con un proceso socializador en manos de la instituciones familiares, escolares y laborales, en este período los jóvenes son interpelados como consumidores, al interior de un orden social que acabó por quebrar sus hábitos culturales: “[...] en especial por efectos del crecimiento del paro y como consecuencia de un efecto perverso del ‘tiempo libre’ y la extensión de la adolescencia” (Pegoraro, 2002: 12). De manera que no podemos seguir hablando en términos de jóvenes que estudian y que trabajan, y sus combinaciones posibles, sino más bien en términos de jóvenes consumidores (Tonkonoff, 2007a).

De este último trabajo nos interesa retomar la categoría de “estrategias juveniles de reproducción”, esto es, formas de reproducción simbólica y social que hallan, transitoriamente, jóvenes en posiciones desfavorables no sólo para sobrevivir sino para ser socialmente jóvenes en el marco de un sistema que los excluye económicamente pero los personifica simbólicamente como consumidores: “Esta noción de estrategia como entramado social complejo de comportamientos, quiere además dar cuenta de los nexos existentes entre las elecciones individuales y la estructura social” (Tonkonoff, 2007b.: 40). La retomamos pues se despega de aquellos estudios que asocian el delito a la perversidad moral del delincuente a fin de justificar el incremento del castigo, así como también de aquellos que sostienen una asociación unilineal entre el delito y la pobreza (Míguez e Isla, 2010).

En relación a esta última cuestión, Kessler (2004) subraya que si bien es cierto que existe una relación de cuestiones sociales tales como la pobreza, la deserción escolar y la desocupación con el delito, ésta no debe entenderse como una causalidad exclusiva si no como la matriz de emergencia de un fenómeno. El incremento de un 150% de los delitos contra la propiedad a la par del aumento de la desigualdad y la segregación socio-espacial que se produjo en la entre 1990 y 2001, lo demuestra. Como ha argumentado el autor en otro trabajo sobre el delito amateur (2010), las actividades ilegales de los jóvenes conviven con su interrumpida permanencia en el mundo

laboral, generalmente no tienen una “proyección profesional” e incluso tienden a disminuir con el transcurso del tiempo.

Si bien no acaban de comprometerse con la delincuencia ni con el mundo laboral, la criminalización concluye el proceso de formación de la identidad de los jóvenes marcándolos como delincuentes al tiempo que provoca un efecto contrario a la disminución de los delitos (Tonkonoff, 2003a.; 2007b.). Aunque se hallan sujetos a libertades y garantías particulares, los jóvenes se atienen a demandas y castigos diferenciados, que persiguen la protección de algunos y exceptúan la de otros (Recepter, 2012). La justicia penal juvenil es “preferencial”: no persigue a los jóvenes de clase media y alta, quienes si bien no se ubican por fuera de los estereotipos contruidos en los medios de comunicación y la sociedad en general (Guemureman, 2006) jamás se los encierra (Axat, 2013; Guemureman, 2014).²⁶

Para mencionar otros trabajos sobre juventud y delito, podemos mencionar el de Barreira (2009) sobre las representaciones de jóvenes en torno a la violencia y su vinculación con prácticas policiales de control, estigmatización y exclusión; la tesis de maestría de Vásquez (2012) sobre la caracterización de jóvenes en situación de vulnerabilidad socio-penal judicializados en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro; el de Tenenbaum Ewig (2014) sobre la necesidad de desnaturalizar que el problema fáctico del delito se halle vinculado en Uruguay a la infracción penal adolescente; el de Cozzi (2014) sobre los usos y formas de violencia lesiva entre jóvenes de barrios populares de la ciudad de Santa Fe; el de Nebra (2015) sobre el modo en que a través de la transgresión penal juvenil se afirma la masculinidad hegemónica; el de Kessler y Dimarco (2013a.) sobre la relación entre estigmatización territorial y violencia policial hacia jóvenes de sectores populares; el de Di Napoli (2016) sobre la estructuración simbólica de la juventud como objeto de temor y su conexión con la sensibilidad en tono a la violencia delictiva en países del Cono Sur; el de Zavaleta et. al (2016) sobre las relaciones entre jóvenes y policías; etcétera.

²⁶ Algunas investigaciones muy preliminares plantean que cuando los delitos son cometidos por jóvenes de sectores medios y altos, los medios suelen comunicar la infracción no como una acción delictiva, vandálica y violenta sino producto de una cultura joven que da lugar a temas de ausencia de políticas de juventud y no a la agenda para la política criminal (Guemureman, 2006; 2014).

1.6 Investigaciones argentinas sobre prevención del delito, juventud y cárceles

La selectividad del sistema penal hacia los jóvenes ha sido estudiada, predominantemente, desde la perspectiva hegemónica en la sociología del castigo, el enfoque foucaulteano. En nuestro país, este último se halla en trabajos como los de Daroqui et al. (2006); Pasin (2009; 2015); Guemureman et al. (2010); Guemureman (2015); Motto (2012), Ajos (2014), entre otros, que indagan la racionalidad del sistema penal acentuando la *gestión diferencial de los ilegalismos*²⁷ que tiene lugar en la administración de la justicia estatal, la actuación de las fuerzas policiales, la aplicación de políticas públicas de prevención del delito, la intervención institucional en institutos para jóvenes, cárceles, etcétera.

En relación al eje de las políticas públicas, Julia Pasin (2009) analiza el Plan Nacional de Prevención del Delito (PNPD) y el Programa Comunidades Vulnerables (PCV) creados en 2001, sobre la idea según la cual estos programas no constituyen una expresión del populismo punitivo asociado con la implantación del neoliberalismo en occidente y a nivel regional: “Nos encontramos con la construcción de una estrategia de política criminal que presenta a la restitución de derechos (o al desarrollo social, en su versión más contemporánea) como parte inescindible de su desarrollo” (2015: 16). En este mismo sentido, afirma Ajos (2014) en un trabajo basado en su investigación doctoral, que la principal dificultad que tienen este tipo de programas es no trazar una línea clara entre el campo de las políticas sociales y el de la política criminal: “Las implicancias políticas de esta superposición de campos son trascendentes, puesto que al ponerse en práctica estos planes, es probable que la política criminal reencuentre a estos sujetos como objetos de una política social cuya finalidad no los incluye pues consiste en aumentar la seguridad de otros ciudadanos” (2013: 9).

En línea con ello, subraya Oyhandy Cioffy (2004a.) en su tesis de maestría sobre las prácticas y discursos mediante los cuales se protege a niños y adolescentes *en riesgo*, que la definición de una situación “de riesgo” involucra valoraciones morales y políticas que son naturalizadas por los jueces en función del riesgo para la sociedad que suponen que produce el

²⁷ Esto es, siguiendo a Tonkonoff (2012a.) el proceso mediante el cual no sólo se castigan las acciones que el derecho tipificó previamente como delitos y se toleran aquellas que han sido permitidas, sino que se produce una cierta clase de delincuentes, aquellos que ejecutan los ilegalismos no tolerados (los sectores populares), para diferenciarlos de otros infractores, aquellos que cometen los ilegalismos tolerados (los sectores de poder). Una vez que se establece qué bienes jurídicos preservar, el derecho, las fuerzas policiales y el sistema penal proceden con cierta autonomía respecto de la sanción legal, descubriéndose como piezas de un engranaje mayor tendiente a separar los ilegalismos de la delincuencia.

niño o adolescente. De aquí la necesidad de “[...] prestar mayor atención a los aspectos simbólicos y emocionales, a cierta sociabilidad presente en los discursos de la protección a la infancia, a ciertas relaciones sociales basadas en representaciones sociales del lugar de los niños y adolescentes en la sociedad (2004a.: 143).

En otro trabajo centrado en la forma de interpelación de los programas hacia sus destinatarios, Pasin (2015) considera que esta clase de políticas manifiestan dos tipos de racionalidades: por un lado, los concibe como *jóvenes vulnerables víctimas*, en tanto constituyen un sector social bajo procesos de elevada vulnerabilidad social que vive en barrios desprotegidos y carentes de elementos protectorios (materiales, sociales y simbólicos); y por otro, los concibe como *jóvenes vulnerables potenciales victimarios*, sujetos tendientes a adoptar comportamientos lícitos e ilícitos, que muchas veces han cometido delitos menores o poseen antecedentes penales, se hallan próximos a personas inmersas en el mundo de la delincuencia y que luego de cometer por primera vez un delito posiblemente vuelvan a hacerlo.

El riesgo que corren estos programas para los que existe solo una forma de transición etaria y de inclusión social válida, señala Medan (2012) en su tesis doctoral, es el de suplantar las medidas políticas y económicas por medidas relacionadas con el comportamiento, valorativas y/o psicologizantes e incluso de tener efectos excluyentes sobre sus destinatarios ya que aquellos que no logran “encaminarse” (cumplir los acuerdos establecidos) durante su participación en el programa dejan de ser asistidos. Pese a que dicho “proyecto” (terminar la escuela, capacitarse en un oficio, lograr estabilidad laboral y un ingreso para mantener a la familia) se concrete y los jóvenes se propongan dejar de delinquir, la condición de clase los ubica en una posición subordinada que les impide seguir en el camino “correcto”.

Si bien la implantación del modelo de la Nueva Prevención suele interpretarse como resultado del contexto de inseguridad (Raggio y Sabarots, 2012; Cozzi, 2012) y el “fracaso”²⁸ de la prisión en la disminución de la reincidencia y las tasas de delitos, varios trabajos afirman que en Argentina la privación de la libertad continúa revelándose preponderante (Ayos, 2007; 2012;

²⁸ El tema del “fracaso” de la prisión ha generado un amplio debate. Siguiendo a Garland (1999), la interpretación foucaultena según la cual el sistema penal se adapta a las exigencias de control del accionar de los transgresores y potenciales delincuentes buscando maximizar sus efectos como mecanismo coercitivo, flaquea ante la pregunta por el modo en que dichos fines estratégicos no han cumplido su cometido y, pese a ello, la prisión perdura. Pregunta ante la cual Foucault sugiere que la razón de ello es que se halla profundamente arraigada y, además, desempeña una función concreta que no tiene que ver con disminuir la delincuencia sino con controlar a la clase obrera. La prisión serviría, entonces, para dividir a esta última, para sembrar temor al castigo y para asegurar el poder de policía. Asimismo, permitiría conocer al delincuente, su forma de pensar y de actuar, que estudia la criminología para controlarlo mejor. De manera que no habría fracasado sino tenido “éxito”.

Daroqui, López y Cipriano García, 2012; Kessler, 2014; Rodríguez Alzuelta, 2012; Suárez, Andersen y Pasin, 2012). La cárcel no se halla en crisis, tal como se suele aseverar: la ineficacia de los programas treatmentales es constitutiva de la institución, hoy utilizada en forma masiva como “depósito inhabilitante” de los desfavorecidos del orden social (Motto, 2012).

Respecto de la distancia existente entre los objetivos formulados por las instituciones de encierro para jóvenes y su puesta en práctica, podemos referir la investigación de Daroqui et al. donde se señala la necesidad de problematizar los efectos adversos que ocasiona el encierro en los jóvenes así como el modo en que son investidos por el poder judicial y la disparidad entre la identidad que les atribuye el derecho penal a los jóvenes en tanto delincuentes, sin escrúpulos y peligrosos y la que releva la investigación: “Personas perdedoras y derrotadas, privadas de confianza en sus propios medios y en las oportunidades que la sociedad podría ofrecerles; sufridos, absolutamente conscientes del daño que les provoca el tratamiento para ellos reservado, de las violaciones a las necesidades sustanciales, antes aún que a sus derechos, que la máquina penal y carcelaria opera sobre sus cuerpos y sobre su esfera psíquico afectiva” (2006: 9).

Una pieza clave en esta maquinaria penal es la policía, explican Silvia Guemureman y otros en una ponencia titulada “Dispositivos de privación de libertad y lógica de gobierno intramuros para adolescentes: laberintos de derechos sin sujetos”. La aprehensión policial habilita que jóvenes poseedores de ciertos estigmas cristalicen las marcas de la sospecha y se transformen en víctimas recurrentes del acoso policial, lo cual liga la experiencia previa al etiquetamiento con la atribución de peligrosidad:

“Que sea la policía la agencia de control social que actúe como bisagra entre un antes y un después, y opere decididamente en la activación del proceso de significación, no es irrelevante, toda vez que la actuación policial no se circunscribe al mero papel de prevención y de intermediación ante la instancia judicial, sino que en sí misma cumple un rol de ejecución en el castigo, desempeñando un rol ‘paralegal’ o un ‘suplemento punitivo’” (2010b.: 7).

Para mencionar tres trabajos más sobre el ejercicio de prácticas punitivas hacia jóvenes de sectores populares por la policía, podemos aludir al de Elibaum (2004) sobre el modo en que la intervención por *sospecha*, las requisas y detenciones sin orden judicial se halla contemplada en la propia función policial legitimando a posteriori la intervención de los agentes; el de Montero (2010) sobre las dinámicas de estigmatización, vulnerabilidad y violación de los derechos

fundamentales de los jóvenes que definen y reproducen las prácticas de los agentes policiales: y el de Tenenbaum (2015) sobre la experiencia de la detención policial de adolescentes como hecho social “de riesgo” debido a la ausencia de testigos y el desconocimiento que generan las relaciones sociales entre adolescentes y policías.

Otras investigaciones sobre jóvenes y castigo son el de Cesaroni (2010) sobre las historias de vida de seis jóvenes condenados a penas de prisión perpetua durante los años noventa en Argentina; el de Suárez, Andersen y Pasin (2012) sobre las prácticas para la sumisión y la obediencia que atraviesan los jóvenes durante el encierro; el de Bouilly (2011) sobre el miedo como mecanismo de gobierno intra muros accesorio a la violencia directa; el de Andersen (2014) sobre las prácticas de solidaridad entre pares que producen las formas penitenciarias de gobierno cuya forma más que a procesos de resistencia colectiva se asemeja a alianzas coyunturales en el plano de la sobrevivencia; el de López (2012) sobre la necesidad de circunscribir dentro de las muertes del Estado casos devenidos tanto de la negligencia como de la acción administrativa y judicial del Estado; el de Wehle y Anconetani (2013) sobre las consecuencias que produjeron las reformas en el fuero penal y el fuero penal juvenil del Departamento judicial de Lomas de Zamora sobre la administración judicial; entre otros.

1.7 Responsabilidad penal juvenil

En relación con el desarrollo histórico de leyes e instituciones dirigidas a la juventud en Argentina y la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires, en particular, existe un conjunto de producciones académicas que nos gustaría enumerar. En primer lugar, el trabajo de García Méndez (2000) en el que el autor señala tres etapas en el tratamiento de la responsabilidad penal de menores. La primera, “de carácter penal indiferenciado” en la que, salvo a los menores de 7 años a quienes se le solía otorgar un tercio de la pena para adultos, se concebía a los niños del mismo modo que a ellos. La segunda, de “carácter tutelar”, surge a fines del siglo XIX en Estados Unidos de la mano del “Movimiento de los Reformadores” que se alza contra las condiciones carcelarias y, en particular, ante la promiscuidad del alojamiento de niños y adultos en las mismas instituciones. Esta reforma se expandió por todos los países de Europa occidental y América Latina en un período de

aproximadamente 20 años que se inicia en Argentina con la sanción, en 1919, de la ley de Patronato de Menores 10.903 (conocida como ley Agote).

Ese es el punto de partida del artículo “Los «menores» de hoy, de ayer y de siempre: un recorrido histórico desde una perspectiva crítica” de Alcira Daroqui y Silvia Guemureman, en el cual se analiza el modo en que a principios del Siglo XIX se institucionaliza el dispositivo de la minoridad, sus variaciones y permanencias hasta nuestros días. Las autoras plantean que ello se da mediante la sanción de una serie de normas jurídicas que fijan la carencia de derechos del joven: se aprueba la Ley Agote, se implanta la especificidad del Derecho de Menores, la Justicia de Menores, la “Doctrina de la situación irregular” y se crean los primeros Tribunales de Menores en la Provincia de Buenos Aires. Las políticas estatales que se consolidan en este contexto se erigen sobre la base de un vínculo entre niños y adolescentes minorizados y expertos encargados de tutelarlos en defensa de la ciudadanía.

A mediados de la década del cuarenta, el modelo del patronato toma su mayor envión mediante la implementación de un régimen de políticas sociales hacia niños provenientes de familias empobrecidas que no incide en planificación legislativa, subraya el estudio. Esta última, se restablece bajo la Doctrina de Seguridad Nacional junto a la reactivación de la cuestión social. En este contexto se sanciona el Decreto-ley 22.277 que baja la edad de imputabilidad a los 14 años y que en 1983 se volverá a subir a los 16, mediante el Decreto-ley 22.278 conocido como Régimen Penal de la Minoridad.²⁹ En el contexto dictatorial se sanciona, además, el Decreto-ley 10.067 de Patronato de Menores de la Provincia y su ejercicio, que otorga plena competencia al juez para decidir sobre la situación del menor “en estado de abandono o peligro moral o material, debiendo adoptar toda las medidas tutelares necesarias para dispensarle amparo” (art. 2).

En las décadas del ochenta y noventa, el patrón de infancia vira medularmente gracias a la ratificación de un conjunto de normas internacionales que contemplan al joven como sujeto de derechos (García Méndez y Beloff, 1998; Daroqui y Guemureman, 1999; García Méndez, 2000; Beloff, 2002; García Méndez, 2004; Couzo, 2006; García Méndez y Vitale, 2009; López, 2010a.; Magistris, Gabriela 2011; Contursi, 2011; Guemureman, 2015; Beloff, 2016). En Argentina, en la época del alfonsinismo (1983-1989), se ratifica el Pacto San José de Costa Rica, las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia juvenil, en noviembre de 1985 se

²⁹ Este régimen opera como ley de fondo del Sistema de Administración de Justicia Penal Juvenil hasta nuestros días sobre la base de la Ley 10.903 de 1919.

adoptan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y se refrenda la Convención Internacional de los Derechos del Niño (en adelante, CIDN), que se incorpora a la Constitución Nacional con la reforma de 1994. América Latina y el Caribe fue pionera en el proceso de ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, tanto como en la transformación en ley nacional, sostienen García Méndez y Beloff (1998). Ello se debió, de acuerdo a los autores, a que suscitó adhesión como herramienta de derechos humanos tanto como a la percepción de grupos activistas sociales en relación a que “[...] no es sólo la democracia la que garantiza la lucha por los derechos, sino que es también, y fundamentalmente, la lucha por los derechos lo que garantiza la democracia” (1998: 9).

La coexistencia de la CIDN con las viejas leyes de menores, suscitan, no obstante “[...] una convivencia perversa entre los discursos de garantías y reconocimientos de derechos que el modelo niega porque en ello le va su propia perpetuidad” (1999: 45), esbozan Daroqui y Guemureman. Por un lado, coexisten las doctrinas de la Situación Irregular y de la Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley nacional 26.061)³⁰. Y por otro, la Convención de los Derechos del Niño y la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil (13.634) que suplantará la legislación del modelo de patronato desde el 12/12/2006.

Durante el menemismo, se erige el Consejo Nacional del Menor y la Familia (decreto 16/06/90); se sanciona la ley 20.050 sobre la Constitución y Competencia de los Nuevos Tribunales Penales; en diciembre de 1990 se instituyen las Reglas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad (Reglas de la Habana), las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y se autoriza la ley 23.984 de Reforma del Código de Procedimientos, que crea los primeros Juzgados de Menores en Capital Federal análogamente a los existentes a nivel provincial desde 1930.

De las prácticas de los agentes de la justicia de menores en los tribunales orales de la Ciudad de Buenos Aires trata la tesis doctoral de Guemureman (2008). La autora subraya que en un escenario signado por la inseguridad ciudadana atribuida mayormente a los jóvenes, las

³⁰ La ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (26.061), promulgada el 26 de octubre de 2005 es importante pues dio por tierra el principio según el cual los jóvenes menores de edad infractores o presuntos infractores de la ley penal podían ser privados de libertad hasta la mayoría de edad o los 21 años bajo el argumento de que constituían un peligro para la sociedad y para sí mismos.

decisiones de los jueces en torno a las medidas restrictivas de la libertad varían debido a la instalación en la agenda pública del discurso de derechos que admite a la pena de privación de la libertad como un medio de última ratio, la apelación a dicha disposición en casos extremos, la deslegitimación de la pena en su función resocializadora, la falta de vacantes en instituciones de encierro, la relevancia que adoptó el fallo de la CIDH por el caso Bulacio y la sucesión de episodios de violencia institucional en comisarías bonaerenses. En última instancia, dice, los jueces apelan a la racionalidad del sistema jurídico a fin de hacer más previsible la aplicación de la norma pero mantienen la racionalidad estructural del orden vigente. A ello se suma que, en casos de gran impacto, no emplean la pena que consideran justa sino la que cree que está demandando la ciudadanía.

Como mencionábamos en la introducción de la tesis, a mediados de 2009 se intenta aprobar la reforma del Régimen Penal de la Minoridad. Al respecto se han realizado dos estudios sobre el debate parlamentario en torno a la responsabilidad penal juvenil. El primero de ellos es el de Guemureman (2010), el cual apunta que un tiempo antes de las elecciones legislativas de junio de 2009, diferentes fracciones políticas presentaron 27 proyectos a partir de dos posicionamientos principales. Por un lado, existieron “proyectos reformistas” basados en la idea según la cual el joven delinque por necesidades económicas, falta de contención familiar y en razón de la selectividad de un sistema criminalizante del cual el régimen judicial se encuentra indemne. Esta mirada, basada en una concepción criminológica positivista, no considera al joven como culpable de sus actos sino como peligroso, centrándose en la discusión de la delimitación de la edad de imputabilidad. Desde otro enfoque, “innovador”, basado en la matriz del derecho penal clásico, existieron proyectos que encuadraron al joven como un sujeto de derechos y obligaciones, damnificado por la violencia institucional (y judicial), consciente (y por tanto, reprochable) por su accionar ilegal, proponiendo que a partir de cierta edad se “motive en la norma”. Esto es, traduzca sus necesidades en derechos y se responsabilice penalmente del comportamiento delictivo.

El segundo estudio, es el de Contursi (2011), quien mantiene que si bien el debate giró en torno a la defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia contra el régimen de patronato, concluyó con el otorgamiento de media sanción a un Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil que contemplaba reducir la edad de imputabilidad penal de los 16 a los 14 años. Tanto desde perspectivas “garantistas” como desde perspectivas “de mano dura” se acordó establecer, como

última ratio, un régimen de sanciones y reclusión para jóvenes en conflicto con la ley a partir de ciertos eufemismos y de un discurso políticamente correcto: “En realidad, mano dura y garantismo no parecen ser posiciones argumentales de un debate de fondo, sino la representación mediática de partidos políticos opuestos en una elección. El verdadero debate no se dio nunca. Ni en el Congreso, donde las posiciones ya estaban acordadas de antemano y la unanimidad ya estaba cantada (cfr. Contursi et al., 2010b), ni en los medios, en los que las posiciones también ya estaban tomadas y donde lo que se representó fue las disputas hacia dentro del sistema político. La audiencia pública no fue la excepción en la utilización política del problema, aunque queda claro que en esa oportunidad el tema del discurso sí fueron los derechos de los niños, niñas y adolescentes” (Contursi, 2011: 12).³¹

Sobre la sanción de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil (13.634) existe la tesis de maestría de Ana Laura López (2010a.), que reconstruye el contexto de producción de la ley y señala que el proceso de reforma se bifurcó entre quienes se opusieron a la derogación del régimen de Patronato de Menores, los “defensivos” (compuesto en un primer momento por el poder judicial, el poder legislativo, sectores de los gremios estatales e intendentes provinciales) y quienes promovieron activamente su reemplazo por un sistema afín al modelo de la CDN, los “ofensivos”. El discurso de los derechos del niño sufrió un proceso de fetichización, señala la autora, cuando al sector “ofensivo”, compuesto en un primer momento principalmente por sectores universitarios y técnicos, se incorporan movimientos sociales por los derechos del niño e intendentes provinciales, sumado al activismo de los organismos internacionales y el consentimiento académico sobre el despropósito del mantener del modelo del patronato. Luego de la sanción de la ley 13.298, el proceso de ejecución del modelo de los derechos conlleva un efecto de desilusión para el sector “ofensivo” que reconoce una reapropiación retórica de las categorías propias del nuevo paradigma a las prácticas vigentes durante el modelo del patronato.

Un estudio sobre la implementación de medidas socio-educativas en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (SRPJ) es el de Ocampo (2016) focalizado en el Centro de Recepción, Evaluación y Ubicación (CREU) de Lomas de Zamora. La tesis señala la invisibilización, desinterés e indiferencia existente al interior de instancias decisorias de los

³¹ Como hemos analizado en otro lugar (Fernández, 2012a.), dicho proyecto se trató en la cámara de Diputados a mediados de 2010 pero no llegó al recinto. A principios de 2011 resurgió la discusión mediante la escenificación massmediática del caso Esquivel, un homicidio atribuido a un joven de 16 años de edad sucedido el 18/01/2011. Sin embargo, a mediados de ese año la Cámara de Diputados retomó el tratamiento del proyecto y volvió a fijar la edad de punibilidad en los 16 años.

espacios que albergan a los jóvenes así como del SRPJ en general, cuyos efectos se materializan en cuestiones tales como: la falta de insumos, la violación de los tiempos estipulados en la Convención de los Derechos del Niño para el procesamiento del joven, la escasa atención de sus defensores, la deficiente atención en salud, la carencia de tratamiento en adicciones, las pocas horas de escuela, el maltrato de los asistentes de minoridad hacia los jóvenes, entre otras.

Otro estudio sobre la implementación del nuevo Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil es el de Julián Axat “Aportes críticos sobre los proyectos penales juveniles para Santa Fe”, el en el cual detalla algunos de los problemas que surgieron en la ejecución del nuevo sistema de justicia: 1) incremento de las tasas de encierro; 2) adultización de los criterios penales jurisprudenciales; 3) predominio y fortificación de las ingenierías punitivas (Ley Penal Juvenil) y extenuación y desinversión en ingenierías de promoción y protección de derechos e instrumentos de salud mental; 4) hacinamientos carcelarios y modificación de los dispositivos de encierro como sitios de depósito-confinamiento; 5) problema de la policía y la captación-selectividad y certificación judicial de la criminalización de la pobreza juvenil; 6) la facultad de la reforma de limitar y neutralizar lo máximo posible (aun siendo el techo de las imprudencias que habilita el dec. 22.278). De aquí la pregunta por el modo en que un sistema procesal ideado como de ‘mínima intervención punitiva’ acabó por producir mayores clientelas de jóvenes en lugares de encierro que el sistema anterior a 2008, o acaso mayor coacción punitiva sobre jóvenes pertenecientes a los sectores populares: “¿Redefinió nuevas etiquetas de apariencia progresista, para en realidad, dar aval de legitimidad a un control social sutil y específico de los excedentes poblacionales?” (2014: 3).

En relación al problema de la “adultización de los criterios penales jurisprudenciales”, López Gallego y Padilla (2013) subrayan que en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil uruguayo³² si bien se pretende apartar las intenciones del actor del acto ocasionado, se produce una tensión entre la doctrina de la Protección Integral y la doctrina de la Situación Irregular que a veces habilita intervenciones garantes de derechos y otras da lugar a sinsentidos que vuelven la noción de responsabilidad ineficaz y restrictiva. Vale la pena la cita:

³² La mayoría de los países de la región latinoamericana han efectuado la reforma del Régimen Penal de la Minoridad sugerida por la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) y creado nuevos sistemas para regular la condición jurídica de la infancia y la adolescencia, salvo México, Chile y Argentina (Beloff, 2002).

Si bien entendemos que en el proceso judicial de determinación del delito constituye una garantía procesal para los adolescentes el asociar la noción de responsabilidad penal al criterio de culpabilidad, también creemos que el criterio o noción de responsabilidad debería ser pensado en términos plurales, diferenciando su sentido en las distintas fases del proceso, porque lo que puede operar como una garantía del proceso en determinada fase de determinación de la culpabilidad y adjudicación de la medida puede constituirse en una imposibilidad a la hora de trabajar con el adolescente sobre el proceso de responsabilización, si se pretende que este verse sobre el acto únicamente [...] (2013: 183).

Esto no significa que deba procederse derivando la imputación de un delito, automáticamente, de una supuesta situación donde el joven tendría un derecho amenazado, señala Beloff (2002). En tal sentido, la autora propone analizar cada situación en particular asumiendo que la nueva justicia juvenil no apunta a ‘hacer el bien’ al joven acusado de cometer un delito sino a provocarle un sufrimiento mínimo. Si la intervención de la justicia impacta positivamente en él, éste es un valor adicional pero no es el principio en que se funda:

Es de suma importancia reconocer que estos sistemas se encuentran dentro del orden de ideas en el que opera el sistema penal; de otro modo se lo descontextualizaría como se hacía en el modelo tutelar en el que el fundamento de toda intervención era ‘proteger’ al menor. Muchos integrantes de la nueva justicia juvenil no enmarcan su práctica en esta lógica y, en muchos casos, interpretan su función como dirigida a ayudar a los adolescentes con derechos amenazados o violados, bajo la excusa de que el sistema de protección no da respuestas adecuadas (2002: 120).

Al respecto, advierte Uriarte en *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*, la exigua orientación al reproche penal que suele predominar en la implementación de la Justicia Penal Juvenil se vincula con una perspectiva aporosa sobre la selectividad del sistema penal y judicial hacia su clientela principal: el joven pobre.

Por su parte, respecto de los problemas en la implementación del modelo de la justicia basada en los derechos, Pitch (2003) mantiene que posee dos dificultades principales: Por un lado, asimilar los conceptos de responsabilidad, responsabilidad penal e imputabilidad, así como los mecanismos de imputación hechos por el tribunal y los procedimientos sociales y políticos de responsabilización. Esto significa que el castigo penal posee el fin de responsabilizar al ofensor, con lo cual aunque la pena dependa de la acción y no de las propiedades del sujeto, mantiene la finalidad de influir en su personalidad mediante una pedagogía moralizante. Por otro

lado, dice la autora, es preciso tener en cuenta que si bien la familia, la escuela, los servicios sociales son agencias de control social, sólo al sistema de justicia penal le compete la imposición de sanciones por la fuerza. Por su parte, el sistema socioasistencial (que también lo es) puede ejercer su función permitiendo al sujeto participar voluntariamente de las intervenciones y, de ese modo, impedir que se justifique en términos de “garantías” y “responsabilización” una mayor extensión del control social penal mediante la reinención del papel pedagógico de la pena.³³

El estudio de Pitch dialoga con la investigación de Llobet (2013) sobre el Programa de Libertad Asistida (PLA), el primer mecanismo de seguimiento de niños y adolescentes infractores de la ley por fuera de las medidas de internación vigente en diversas jurisdicciones judiciales y administrativas del país. Siguiendo a la autora, el PLA consistía en la implementación de un conjunto de medidas anteriormente ejercidas por trabajadores sociales del juzgado por parte de un equipo técnico-profesional, en su mayoría *psi*, pertenecientes al organismo del poder ejecutivo (reuniones con los jóvenes, visitas a sus hogares, ayuda en la realización de trámites escolares y laborales y la elaboración de informes al juzgado de Menores en el que residiera la causa) que se mantuvieron “a la vanguardia” de las transformaciones incluso antes de las reformas en el Consejo Nacional del Menor y la Familia. El fin del PLA era sustituir la internación infantil por medidas alternativas y el control judicial directo por la regulación terapéutica en tanto garantía de adecuación del tipo de tratamiento al tipo de problemática.

Al respecto, sostiene Daroqui (1995a.), coordinadora del equipo técnico del Juzgado N°2 de Menores de Quilmes, lo paradójico que resulta que los jóvenes del PLA no se sientan ajenos al llegar a un juzgado, no les resulte un sitio tan temible como una comisaría y luego de atravesar diez reuniones grupales o individuales de reflexión la mayoría vuelvan y recurran al personal del equipo para tratar problemas que no tienen que ver con el delito, en un contexto donde no cuentan con instituciones confiables. En tal sentido, señala el peligro que corre este tipo de programas que apuntan a la integración de los jóvenes en un marco de exclusión generalizada: “En un contexto de política estatal, de política social desde la provincia o desde la Nación, donde se pueden reconocer la simultaneidad de políticas de exclusión para con estos pibes, donde la

³³ La propuesta de la autora es, entonces, que la cuestión de la responsabilidad no se plantee en términos de responsabilidad penal e imputabilidad, sino que sea vinculado a la relación que el joven establezca con la justicia juvenil, el gobierno local, la escuela y la familia. Del mismo modo, para contribuir a limitar el recurso al encarcelamiento, la custodia y la asistencia totalizante, más que minimizar la situación de “abandono” es necesario asumir conscientemente la posibilidad de producir inseguridad social y ampliar la tolerancia del sistema penal. El problema de la distribución de responsabilidades entre la magistratura y las agencias asistenciales sería anulado si se contara con un modelo de participación coordinada en el que los tribunales se desempeñaran como garantes externos.

propuesta es integrarlos entonces no significa más que control: donde no se les da nada de lo que les falta: ni trabajo, ni educación ni salud, donde llega al delito como una forma más de esa exclusión” (1995a.: 74).

Lo que deberíamos preguntarnos, agrega Daroqui en otro trabajo es: “[...] ¿por qué son derivados a los juzgados menores pobres acusados de la comisión de un delito?, ¿los menores que pertenecen a otros sectores sociales no delinquen, no contravencionan?, ¿por qué la pena reclamada por la sociedad para sancionar a estos menores supera visiblemente las que provee la ley?, ¿la cárcel o el instituto son considerados lugares de recuperación o lugares donde la pena se deba cumplir eficazmente como castigo? (1995b.: 34).

En torno al problema de si “corregir castigando” o “castigar corrigiendo” (Di Giorgi, 2005: 38) podemos mencionar un trabajo de Zaffaroni (1998) en el que caracteriza al sistema penal como “control social punitivo institucionalizado” y lo distingue entre el sistema penal propiamente dicho frente a sistemas penales paralelos. El primero se halla compuesto por leyes penales, agencias de seguridad y control social, tribunales, cárceles, institutos, etcétera, que reconocen explícitamente su carácter punitivo y el segundo, se constituye de discursos no punitivos tales como los correspondientes el terapéutico o tutelar que legitiman el sistema penal manifiestamente punitivo.

Por su parte, los únicos estudios sobre dispositivos abocados al cumplimiento de penas alternativas a la privación de la libertad son los de López et al. (2009), que indaga su materialización en la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad de Buenos Aires, Río Negro, Santa Fe, Mendoza, Córdoba y Tucumán; la tesis de maestría de Lucsole (2012), que indaga el Centro de Referencia de la ciudad de La Plata; la tesis de licenciatura de Nicoletti (2014), que también realiza un estudio de caso sobre el Centro de Referencia de La Plata y la de María Alejandra González (2015) sobre la implementación de medidas alternativas a la privación de libertad en el Centro de Referencia de Tandil.

En la investigación de López et al. se detecta una gran indeterminación entre el nivel penal y el asistencial, que no termina de desterrar la perspectiva tutelar vinculada a la diada “represión-compasión”. Ello, sumado a que la inexistencia de un marco legal diferenciado da lugar a la utilización, vacilante, en un sentido tutelar o de restitución de derechos. En el mismo sentido, en su tesis de maestría Natalia Lucsole subraya que si bien la mayor parte de los discursos gubernamentales enfatizan la perspectiva de derechos y el garantismo penal contenido

en la nueva normativa, las prácticas de los operadores del Centro de Referencia exhiben el arraigo del modelo tutelar al interior de un escenario donde prima la escases de recursos, las pugnas políticas y la desarticulación de los actores en el marco de la corresponsabilidad que impiden la plena vigencia del sistema: “[...] el sujeto sobre el cual operan desde este dispositivo se *mimetiza* con el ‘objeto’ de intervención construido por la institucionalidad del patronato, bajo el supuesto de peligrosidad en base a la idea de abandono material y moral. Sujetos en los cuales se corporizan atributos en un doble sentido: en su condición de víctimas, dado que tienen sus derechos vulnerados, constituyéndose en objetos de ‘protección’, a las vez que son ‘delincuentes-victimarios’ a los que hay que castigar y disciplinar, prácticas que se naturalizan bajo el eufemismo ‘*medidas socioeducativas*’” (2012: 4).

González (2015), por su parte, señala en un estudio de caso sobre el Centro de Referencia de Tandil, que los jóvenes sobre los que interviene este dispositivo son aquellos que se corresponden con el estereotipo criminal (varón, pobre, morocho, de bajo nivel educativo, que cometen delitos predominantemente contra la propiedad). Ello, sumado a que en razón del tipo de delito y de que por lo general es la primera vez que son atrapados por el sistema penal representan menor “peligrosidad” para la sociedad, le lleva a concluir que se ha producido una extensión y formalización del alcance de las redes de expresión socio-penal. Posiblemente, dice la autora, dichos jóvenes no hubiesen requerido intervención bajo la vigencia de los ex juzgados de menores.

En un estudio basado en trabajo de campo y entrevistas al equipo técnico de Centro de Referencia de La Plata, funcionarios de la SNyA y del Fuero Penal Juvenil, Nicoletti aporta que si bien resulta difícil identificar el modo en que las estrategias de intervención no privativas de libertad operan, resulta llamativo que se basen a la vez en el discurso de los derechos del niño y en “perspectivas psicologistas, individualistas y morales que resultan implícitamente contradictorias entre sí” (2014: 76). Otra de las contradicciones que plantea la autora refiere a la obligatoriedad del cumplimiento de las medidas que determina el oficio judicial y la restitución de derechos, que derivan en superposiciones y valoraciones heterogéneas en relación a la incorporación de los jóvenes a los espacios socio-comunitarios.

Vemos, entonces, la vacancia que existe en el estudio de medidas alternativas a la privación de libertad. Esta tesis se propone aportar al conocimiento de este campo emergente a partir de un estudio de caso en la Provincia de Buenos Aires, utilizando como marco teórico una

aproximación cultural a la cuestión criminal. Buscamos desentrañar el sentido que los discursos institucionales, los discursos comunitarios y los discursos juveniles producen en torno a las definiciones estructurantes del sistema de administración penal juvenil de justicia estatal sobre la idea de Garland (1999) según la cual sus “fallas” no refieren solamente al funcionamiento de una *tecnología política* sino a la incidencia de fuerzas legales y culturales de legitimación y resistencia.

1.8 En suma

Hemos señalado a lo largo del mapeo, aquellas categorías de análisis de las que esta tesis se nutre tales como la de juventud (Bourdieu, 1990); deriva (Matza, 1964); transgresión (Tonkonoff, 2009a.); cultura parental (Miller, 1958); castigo (en el sentido durkheimiano que hemos señalado con Garland, 2009 y Tonkonoff, 2012c.); estigma (Goffman, [1963] 2010); alteridad radical (Tonkonoff, 2007c.); estrategias juveniles de reproducción (Tonkonoff, 2007a.), orden simbólico (Tonkonoff, 2012a.).

Subrayamos, además, los puntos de coincidencia y disparidad tanto con los estudios que se sustentan en el psicoanálisis como con los correspondientes a la criminología cultural. Un primer intento de síntesis entre la el psicoanálisis y la criminología cultural que hemos de retomar se encuentra en trabajos basados en la idea según la cual las normas sociales se organizan de acuerdo a ciertas prohibiciones fundamentales que articulan el interior y el exterior de la sociedad, inscribiéndola como un orden simbólico (Tonkonoff, 2012a.). Los trabajos enmarcados en este último enfoque se acercan a nuestra tesis tanto por el objeto de análisis como por la utilización de la estrategia metodológica cualitativa y el empleo de herramientas provenientes del análisis del discurso, el estudio de caso y la etnografía; así como también por retomar lineamientos teóricos de la sociología de la desviación.

En suma, se podría decir que el foco de esta tesis refiere a un clásico problema criminológico, el problema de cómo definen y actúan las instituciones estatales sobre el criminal, qué sentidos depara su propia situación al sujeto intervenido y qué reacciones suscita en la comunidad, desde una perspectiva de análisis centrada en la cultura. Una mirada atenta a las gramáticas de discurso que conforman el entramado simbólico en torno a la responsabilidad penal juvenil, en el terreno de los afectos, la moral y las creencias. El aporte de interrogantes y consistencia que buscamos hacer al campo de la teoría social es parte de una intensión similar a la

de Hall (2011) por contribuir a la comprensión en un sentido que permita intervenir en situaciones concretas, actualmente, en la sociedad argentina.

PARTE I

Capítulo 2

El ojo de la tormenta. Discursos institucionales sobre la responsabilidad penal juvenil y diseño de estrategias

“Las palabras ejercen un poder típicamente mágico: persuadir, influir. Pero, como en el caso de la magia, es necesario preguntarse dónde reside el principio de esa acción o, más exactamente, cuáles son las condiciones sociales que vuelven posible la eficacia mágica de las palabras. El poder de las palabras sólo se ejerce sobre los que están dispuestos a interpretarlas y escucharlas, en pocas palabras, a creerlas” P. Bourdieu, ¿Qué significa hablar?

Los psicólogos, trabajadores sociales, operadoras socio-comunitarias, directivos y administrativos del Centro de Referencia, que denominamos “agentes institucionales” en forma genérica, construyen estrategias “responsabilizantes” que conciben en términos de *acompañamiento, autovalimiento, oportunidad, beneficio y ayuda*. Significantes enmarcados en matrices de discurso específicas sobre cuyas bases se definen y efectivizan. Ahora bien, ¿por qué es tan importante que el joven bajo una medida alternativa a la privación de la libertad se “responsabilice”? ¿Qué significa dicha categoría y cómo se constituye en el marco de estrategias de intervención orientadas a construirla? Para responder ambos interrogantes este capítulo rastrea cómo definen y actúan las instituciones estatales sobre el joven transgresor. Lo hace mediante un recorrido que comienza examinando los modos en que se construye la categoría de juventud a través de los significantes de *vulnerabilidad y derechos*, en distintos ámbitos en los que se aplican las medidas “socioeducativas” (y particularmente, en la escuela) y finalmente indaga los discursos desarrollados en torno a las intervenciones institucionales de “responsabilidad subjetiva”.

2.1 El Centro de Referencia

El Centro de Referencia se encuentra ubicado en un lugar neurálgico de uno de los partidos de zona oeste más importantes del Gran Buenos Aires, a pocas cuadras de la estación de tren y rodeado de negocios, organismos públicos, bancos y bares. Visto desde afuera, no parece un dispositivo ambulatorio penal. De hecho, ningún cartel lo indica. Sólo puede percibirse un indicio

de que funciona un “centro de día” en el marco de un colorido mural emplazado en uno de los laterales de la esquina donde se sitúa. Ex delegación de minoridad, abre a las 8 de la mañana y alrededor de las cuatro de la tarde, en general, ya no queda personal. Se atiende a 118 jóvenes comprometidos judicialmente en la consumación de delitos leves (cuya pena es menor a dos años de prisión) y no tienen antecedentes penales previos, debido a lo cual el juez les otorga una medida alternativa a la privación de la libertad³⁴; un 5,3 por ciento del total de jóvenes bajo ese régimen de responsabilidad que llega hoy a una cantidad de 2.200 jóvenes a nivel provincial, de acuerdo a datos de la Secretaría de Niñez y Adolescencia³⁵.

Desde una perspectiva legal, los jóvenes enviados al Centro de Referencia pueden hallarse bajo una medida cautelar o sancionatoria alternativa a la privación de la libertad. Son medidas cautelares aquellas supeditadas a una investigación penal preparatoria (IPP) durante la primera parte del proceso y medidas sancionatorias, aquellas que se imponen al finalizar el transcurso de la medida cautelar con la elevación de la causa a juicio. Si el joven no efectúa las condiciones impuestas por el juez, al cumplir la mayoría de edad su causa es elevada al Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, que es donde se termina de definir su situación legal. Este procedimiento sucede tanto para la imposición de medidas que suponen encierro como para las alternativas.³⁶

³⁴ Los jóvenes de 16 y 17 años solo pueden ser penados con pena de privación de la libertad mayor a dos años, por delitos tales como el homicidio, robo con armas o venta de estupefacientes.

³⁵ Según esta última fuente, los jóvenes alojados en centros cerrados, es decir, privados de libertad, alcanzan una cifra mucho menor, de 480 casos en su totalidad, y los sujetos a medidas abiertas o de semi libertad (esto es, alojados en Centro de Recepción o Centros de Contención) alcanzan solo a 110 casos. De modo que, si esto es así, y en toda la provincia de Buenos Aires hay 2.790 jóvenes cumpliendo medidas de responsabilidad penal (ya sean privativas, restrictivas o alternativas a la privación de la libertad), aquellos que asisten a Centros de Referencia representan un 78,85 por ciento del total. Para mayor información, véase el Sitio Web de la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires: www.snaya.gba.gov.ar

³⁶ De acuerdo a lo estipulado en la Ley 13.634, todo niño punible, según la legislación nacional, imputado de delito en la jurisdicción provincial (art. 32) ingresa al Sistema Penal Juvenil, ya sea detenido por la policía (por flagrancia o investigación sumarial) o denuncia ante la fiscalía. Seguidamente del arresto, se inicia la investigación penal preparatoria (IPP), debiéndose comprobar la edad del detenido y avisar a los adultos responsables del niño la existencia de la investigación y los cargos que se le imputan para que ejerza el derecho de defensa (art. 49). También se le debe avisar de la aprehensión al Agente Fiscal, al Defensor Oficial y al Juez de Garantías, indicando el motivo, el lugar donde se encuentre y el sitio donde será conducido. Si el Agente Fiscal lo pide al Juez de Garantías del joven, se podrá ordenar la detención del niño en el plazo de doce (12) horas desde el momento de la aprehensión (art. 41). Si el juez dispone la detención del niño, éste debe ser alojado en centros especializados (Centros de Recepción o alcaldías) (art. 46).

En el plazo de los próximos 5 días, se fija una audiencia oral para decidir la procedencia de la prisión preventiva o de una medida ambulatoria, en causas graves y si el Agente Fiscal lo solicita al Juez de Garantías (art. 43). En estos días el niño imputado se encuentra con su Defensor (estatal o privado) y puede ser evaluado, a pedido del Defensor, el Juez o el Fiscal, por el Cuerpo Técnico Auxiliar o por el Centro de Referencia. En la audiencia del quinto día, en la que deben estar presentes el imputado, su familia, su Defensor y el Juez de Garantías, se informa al niño el delito por

Fácil fue acceder y observar la labor allí desarrollada. Desde el primer día de marzo de 2014 cuando iniciamos el trabajo de campo hasta fines de 2015, nos recibieron con amabilidad y cortesía. Como señalamos en la introducción de la tesis, si bien no pudimos entrevistar a los jóvenes en el marco de dicho ámbito es justo aclarar que la predisposición tanto de los directivos como del personal de la institución fue de gran apertura y solidaridad en todo momento. Desde los trabajadores y trabajadoras administrativas quienes, entre mate y mate, nos permitieron acceder a los oficios judiciales, explicándonos hoja por hoja qué significaban las medidas asignadas, el modo en que cada joven había logrado o no cumplirlas y la historia que entrañaba cada uno de ellos, hasta la directora de la institución, quien nos abrió todas las puertas que pudo.

El equipo técnico del establecimiento está compuesto por la directora, una trabajadora social que asume la tarea en 2012; tres psicólogos; otra trabajadora social y cuatro operadoras

el cual se lo acusa y si se llega a un acuerdo entre las partes o el juez no halla mérito para que continúe la detención, puede decretar la libertad del niño procesado (art. 50) y la causa se archiva.

De lo contrario, el juez puede imponerle una o varias de las siguientes medidas cautelares: prohibición de salir del país, de la localidad en la cual residiere o del ámbito territorial que el Juez determine; prohibición de asistir a determinadas reuniones, recintos o espectáculos públicos, o de visitar determinados lugares; prohibición de aproximarse al ofendido, a su familia o a otras personas; prohibición de comunicarse con determinadas personas, siempre que no se afecte el derecho de defensa; obligación de concurrir periódicamente al Tribunal o ante la autoridad que el Juez determine; arresto domiciliario; prisión preventiva (art. 42). Las primeras cinco medidas cautelares mencionadas se cumplen en Centros de Referencia o Centros de Contención.

Si se llega a juicio oral, el Juez de la Responsabilidad Penal Juvenil o el Tribunal de la Responsabilidad Penal Juvenil, pone la fecha y hora de la audiencia preparatoria del juicio dentro de las próximas cuarenta y ocho horas y cita a las partes para el juicio, que no debe exceder el plazo de 15 días (art. 52). El juicio tiene carácter de reservado: sólo participan aquellas personas que el juez dispone (el niño, el Agente Fiscal, el Defensor y los testigos, especialistas, peritos y terceros interesados que deban asistir a la audiencia, el Juez o el Tribunal de la Responsabilidad Penal Juvenil) (art. 53).

Durante el juicio, se instruye al acusado sobre la importancia de la audiencia, se le leen los cargos que se le atribuyen, se le mencionan sus derechos (a permanecer o retirarse), a consultar con su Defensor, a preguntar y repreguntar a testigos, peritos, intérpretes y todo aquel que aporte datos en la audiencia (art. 54). También se leen y exhiben los documentos, objetos secuestrados, grabaciones y elementos audiovisuales de prueba indicando su origen (art. 55).

Al finalizar el debate, el Juez o el Tribunal de la Responsabilidad Penal Juvenil, puede resolver absolver al niño, dejando sin efecto la medida provisional impuesta y archivar definitivamente el expediente o declararlo penalmente responsable y aplicarle una o varias de las siguientes medidas judiciales de “integración social”, determinando su duración, finalidad y condiciones en que se deben cumplir (art. 56): orientación y apoyo socio-familiar, obligación de reparar el daño, prestación de Servicios a la Comunidad, asistencia especializada, inserción escolar, inclusión prioritaria en los programas estatales de reinserción social, derivación a los Servicios Locales de Protección de Derechos, imposición de reglas de conducta (art. 68).

Luego de dictada la sentencia, cesan todas las medidas que se hubieran dispuesto con anterioridad (art. 57). La sanción impuesta debe: ser proporcional a las circunstancias y la gravedad del delito así como también a la particular situación y necesidades del niño; limitar al máximo posible la restricción de la libertad y en caso de asignarla, sólo luego de un estudio “cuidadoso”; considerar en la decisión el interés superior del niño (art. 58). El fin de dichas medidas es “fomentar el sentido de responsabilidad del niño y orientarlo en un proyecto de vida digno, con acciones educativas que se complementarán con la intervención de la familia, la comunidad y el Municipio respectivo, con el apoyo de los especialistas que el Juez determine”. Tales acciones se deben realizar a partir de la ejecución de convenios entre la autoridad de aplicación provincial, los Municipios e instituciones de la comunidad (art. 69).

socio-comunitarias, con quienes conversamos en reiteradas ocasiones mientras observábamos las rutinas que realizaban. Aquí, el empleo de técnicas etnográficas fue fundamental para comprender el contexto socio-cultural en el que afloraban los discursos institucionales, las relaciones de autoridad y de subordinación que expresaba la distribución espacial y las visiones del mundo que subyacían al modo de afrontar las tareas técnico-profesionales.

Vimos, así, que al llegar, cada cual se dirigía a su oficina: los administrativos compartían una con las operadoras socio-comunitarias, la directora tenía la propia y los profesionales se ubicaban en un entrepiso. Se ubicaban es un decir pues, a medida que avanzaba el día, el timbre empezaba a sonar, el teléfono chillaba y por momentos los roles se desdibujaban. Los oficios pasaban de mano en mano, se leían en voz alta, se apoyaban en la mesa, se comentaban: “Mirá, a éste lo tuve en el Don Bosco –un centro cerrado- nos volvemos a encontrar”, contaba Mara³⁷, una trabajadora administrativa que era operadora socio-comunitaria y la cambiaron de puesto por problemas psiquiátricos. Desde que ya no está en contacto con los jóvenes se dedica a las altas y bajas de los oficios que llegan y a derivar a los jóvenes a las instituciones conveniadas con el Centro de Referencia: un Centro de Atención Psicosomática, un Centro de Prevención de Adicciones, un centro para la Juventud, una ONG que implementa programas sociales para “jóvenes en situación de riesgo” y el programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo.

Dar de alta un oficio implica corroborar que el joven tenga la edad adecuada al dispositivo (entre 16 y 18 años no cumplidos) y viva en los distritos correspondientes, y en caso de que el oficio no contenga los datos necesarios para iniciar la intervención, rastrearlos (DNI, teléfono, dirección, fecha de nacimiento, si estuvo o no en el circuito penal juvenil, etcétera.). La baja, en cambio, puede deberse a que los jóvenes cumplieron la medida y se cerró la causa, los derivaron a algún centro, están privados de libertad o fallecidos. También se encarga Mara, junto a dos trabajadores administrativos más, de confeccionar informes sobre cuestiones del personal (asistencia, viáticos, movilidad, etcétera).

Distinta es la tarea de los profesionales, que en caso de que el juzgado lo establezca, se encargan del diseño de la estrategia de intervención y de elaborar los informes mensuales de los jóvenes que serán enviados a la Dirección Provincial de Medidas Alternativas. Los psicólogos y trabajadores sociales no necesariamente cumplen el horario de 8 a 14 sino que vienen

³⁷ Los nombres de los agentes institucionales así como también de los centros comunitarios y de detención fueron cambiados para conservar el anonimato.

directamente para las entrevistas pautadas y se van cuando terminan: a veces para sus casas y otras junto a las operadoras a hacer una “visita en contexto” a jóvenes con arresto domiciliario o que no asisten a las entrevistas y/o las instituciones propuestas por ellos para hacer las tareas comunitarias.

Las operadoras socio-comunitarias, por su parte, además de “acompañar” al joven en su inserción territorial, hacen algunos trámites: llevan a tribunales los informes que los profesionales elaboran junto a ellos en forma mensual o trimestral para enviar al juzgado, convocan a los jóvenes a las entrevistas y a veces los acompañan a hacer algún trámite (sacar el DNI, ir al médico, etcétera). También presencian las entrevistas, generalmente comandadas por el profesional, aunque en ocasiones las realizan. Más aún si el joven “se referencia” con ellas.

La directora acude al lugar dos o tres días por semana debido a que también es directora de otro Centro de Referencia y está la mitad de la semana en una institución y la otra mitad en la otra. Su función es supervisar las tareas del equipo técnico-profesional y del personal administrativo, articular y generar lazos entre distintas institucionales a nivel territorial, con el Poder Judicial, la Defensoría, etcétera y, como parte de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, participa de distintos eventos, jornadas y conferencias.

Como mencionamos en el apartado metodológico de la introducción de la tesis, la diversidad de roles y tareas de los agentes institucionales ameritó la elaboración de distintas pautas de entrevistas: una para operadoras socio-comunitarias, otra para agentes administrativos y otra para profesionales, con preguntas en común y otras más específicas.³⁸ A medida que las íbamos realizando, se nos ocurrían nuevos interrogantes, de manera que fuimos complejizando y complementando las guías de preguntas con el transcurso de los días.

En todos los casos, iniciamos la charla preguntándoles por el tiempo que hacía que trabajaban en la institución, su trayectoria en el campo de la Justicia Penal Juvenil, si tenían otros trabajos y en el caso de haber trabajado en instituciones de régimen cerrado, en cuál preferían trabajar. Queríamos saber, ante todo, si habían sido incorporados al Centro de Referencia con posterioridad a la sanción de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil (N° 13.634), a fines de 2006, y la experiencia que tenían.

La mayoría de ellos respondió que había trabajado previamente en institutos de menores, desde antes de la sanción de la ley y que con su implementación, en 2008, pidieron el pase a los

³⁸ Para mayor información, puede consultarse las guías de entrevista que adjuntamos como anexo.

Centros de Referencia. Si bien en el recibo de sueldo siguen figurado como “asistentes de minoridad”, varios fueron reubicados en los nuevos dispositivos del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (centros cerrados, abiertos y semi-abiertos) e incluso en la actualidad trabajan en más de uno. Todos coincidieron en preferir trabajar en el Centro de Referencia y no en centros cerrados, debido a distintas razones vinculadas a que “ya habían estado un tiempo considerable” en institutos o “cumplido un ciclo” puesto que es más agotador y conflictivo, “te quema la cabeza”, “tuve un motín y no la pasé nada bien”, etcétera. En síntesis, se podría decir que a los agentes institucionales les gusta lo que hacen y se sienten cómodos con el lugar en el que trabajan.

Se trata de una profesión o un oficio que interpela a un sujeto con el que han venido trabajando hace un tiempo considerable y “conocen” en profundidad. El desafío que se les presenta es intervenir, en el marco de la asignación de una medida ambulatoria. Pasemos a revisar, entonces, cómo afecta el cambio en el modelo de “asistencia a la minoridad” por uno basado en el joven como sujeto de responsabilidades y derechos. Es decir, el modo en que se expresa el “cambio cultural” en la configuración identitaria del joven intervenido por parte de los agentes institucionales.

2.2 Juventud, vulnerabilidad y derechos: convivencia de la matriz clásica y la matriz positivista en la construcción del joven como social y penalmente vulnerable

La forma de intervenir sobre jóvenes bajo una medida alternativa a la privación de libertad depende del modo en que son concebidos y, a la vez, la concepción de sujeto que subyace a los discursos institucionales puede observarse en los significantes que los agentes encargados de actuar sobre ellos emplean para definirlos. Así, resulta claramente distinta la cosmovisión de aquel que los nombra como “menores” de aquel que los nombra como “sujeto de responsabilidades y derechos”, ya que el primero pone el acento en la debilidad, inferioridad y carencia y el segundo, en cambio, en sus facultades, capacidades y prerrogativas.³⁹

³⁹ Como hemos venido diciendo, la matriz de discurso en la que se erige el Sistema de Justicia Penal Juvenil es opuesta a la del “derecho de menores”. Si esta última reduce al joven a un objeto de protección o tutela, eufemismo bajo el cual se les niega derechos (Guemureman, 2008), el sistema de administración de justicia penal juvenil otorga a los jóvenes las mismas garantías procesales que el derecho penal de adultos más derechos particulares por su condición de sujeto en formación y crecimiento. Al respecto, dice el art. 6 de la Ley 13.634: “Los niños tienen

A la vez, diremos que cada palabra es lo que alguna vez se ha dicho de ella y además se impregna de “circunstancias” (Pêcheux, 1990: 75) o contextos de discurso específicos (Verón, 1993). Los significantes empleados en uno u otro sentido tienen como marco de referencia una trama socio-cultural en la cual cobran sentido. Decir que un joven “es responsable” en el marco del contexto escolar subraya, con optimismo, que el sujeto ha cumplido con el deber pautado o se ha esmerado satisfactoriamente en el sentido solicitado (generalmente por un adulto), mientras que en un contexto judicial, ser responsable es ser culpable de la consumación de un delito. Se trata de un “[...] desplazamiento del elemento dominante en las condiciones de producción del discurso”, diría Pêcheux (1984: 54).

De manera que si queremos saber cómo se concibe en los discursos institucionales a los jóvenes intervenidos debemos preguntarnos por las matrices discursivas en que se enmarcan en un determinado contexto que restringe la producción social de sentido. Es decir, por las condiciones de producción resultantes de procesos discursivos sedimentados que habilitan el conjunto de formulaciones dichas y la exclusión de lo que no puede ser dicho (Pêcheux, 1978: 50). Y para ello, lo primero que debemos hacer es describir las marcas⁴⁰ presentes en las materias significantes (discursos) que estructuran las estrategias de intervención, para luego establecer su relación con las condiciones productivas de sentido. Sólo si logramos identificar las matrices significantes que encuadran el sentido sabremos de qué hablan los agentes institucionales al referirse a los jóvenes y cómo esa concepción se relaciona con discursos ya dichos (Verón, 1993).

Así las cosas, nos interesaba saber cómo se definía a *la juventud* en los discursos institucionales de los agentes encargados de poner en marcha el nuevo modelo de justicia para luego preguntarles por las características de los jóvenes que acudían al Centro de Referencia. Queríamos ver en qué medida los rasgos atribuidos a “la juventud” se correspondían con alguna de las matrices discursivas de referencia: la matriz soberana, la matriz positivista, la matriz, jurídica clásica y la matriz actuarial, para luego compararlos con los rasgos atribuidos a los jóvenes intervenidos.

derecho a ser oídos en cualquier etapa del proceso, a petitionar, a expresar sus opiniones y a que éstas se tengan en cuenta en las decisiones que afecten o hagan a sus derechos, considerando su desarrollo psicofísico”.

⁴⁰ Siguiendo a Verón: “Puede hablarse de marcas cuando se trata de propiedades significantes cuya relación, ya con las condiciones de producción, ya con las condiciones de reconocimiento, no se encuentra especificada [...] Cuando resulta establecida la relación entre una propiedad significativa y sus condiciones de producción (o de reconocimiento) esas marcas se convierten en huellas de la producción o del reconocimiento” (1997: 45)

En relación al significante de *juventud*, nos guiaba la idea según la cual en el marco de la vigencia del modelo de los derechos del joven íbamos a toparnos con discursos que darían cuenta de los jóvenes como sujetos capaces de discernir sobre su propia conducta y actuar intencionadamente en base a sus derechos y deseos. Discursos que responden a la matriz conceptual trazada en los documentos elaborados por la Secretaría de Niñez y Adolescencia⁴¹ e incluso en la propia normativa legal en que se enmarca la intervención que, a la vez, se encuadra en la matriz del derecho penal clásico, según la cual el sujeto es libre de elegir y crear la adversidad externa y, por ende, culpable de las circunstancias bajo las cuales lleva a cabo la violación de la ley, aunque no fuera en forma intencional. La pena hacia él estipulada varía en su dimensión y naturaleza de acuerdo a la capacidad del sujeto de la sanción (mental, etaria, adquisitiva, etcétera) incluso hasta la cancelación de la misma (Fauconnet, 1928). Esa matriz fue, de hecho, una (sino la principal) condición de producción de los discursos. Veamos un ejemplo:

Cada joven es diferente, cada pibe tiene su historia. ¿Qué es lo que los iguala? El tema de que los chicos están sujetos a derechos. (Psicólogo 1)

Se aludió a los jóvenes como sujetos en proceso de transición hacia la adultez, caracterizados por su singularidad, la posesión de derechos y la cualidad de ser hacedores de su propia historia. Con todo, por momentos emergió una perspectiva *adultocéntrica negativizadora* tendiente a subestimarlos como artífices de sentidos instituyentes (Chaves, 2005). Perspectiva que no dio lugar a la emergencia de discursos desde una concepción propia del mundo joven sino como una debilitación del sistema de valores y creencias preservados por los adultos. Como podemos deducir de los siguientes enunciados, la falta de perspectiva a largo plazo así como también de consciencia de los propios gustos y aspiraciones fue un punto recurrente en los discursos institucionales:

⁴¹ En el Protocolo para el abordaje de la Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires que los agentes institucionales deben aplicar, se hace especial hincapié en la dimensión subjetiva del joven y en las categorías de deseo y poder, proponiendo a los agentes institucionales que atiendan a “la dinámica de la actividad deseante de los jóvenes [...] partiendo de una situación de vulnerabilidad social hacia la constitución de un sujeto político, es decir, un sujeto protagonista en la toma de decisiones sobre su vida y su contexto”. Pp. 4. En otro documento con el cual se capacitó a los agentes institucionales se define el concepto de juventud como: “[...] un sujeto en proceso de transformación hacia convertirse en un ser plenamente autónomo, que construye una nueva instancia de relación con el mundo adulto. Esta etapa se inicia con el abandono, muchas veces precipitado, de la infancia; y puede ser pensada como la continuidad de una trayectoria hacia un nuevo rol, un nuevo estatus nombrado como adolescencia o juventud” (P. 11).

Nosotros interiormente sabemos que estamos con un adolescente y un adolescente es eso, un sujeto que adolece de todo. (Trabajadora social)

Como cualquier adolescente, a los pibes no les gusta nada. A mi hijo tampoco le gustaba nada. Hizo tenis, hizo fútbol, hizo computación, se la pasó yendo a canto, le compré el piano, el teclado y el pibe nada. Es como que a los 16 años no tenés ni puta idea de para qué hacés todo eso. Es una etapa de prueba y error. (Directora)

El sentido atribuido al significante de juventud giró en torno a un proceso de transición en el cual se ubicaría el joven, la *adolescencia*, una marca de la matriz tutelar o positivista ya que se vincula con lo que la persona aún no es (Beloff, 2016). Esta etapa sería un momento intermedio entre la infancia y la adultez, experimentado a base de “prueba y error”, en el que el sujeto tendría derechos pero no grandes certezas. La imagen delineada es la de un sujeto en desarrollo, que actúa sin consciencia de lo que hace y mucho menos de la intención por la cual es movido. Una persona que se halla atravesando un momento crítico luego del cual podrá definir qué quiere para su vida, hacia qué direcciones o ámbitos no desea proyectar su futuro y sentirse, por ende, a gusto consigo mismo.

En este punto, es útil no perder de vista que el sujeto de la enunciación es un sujeto adulto. Como ha subrayado Bourdieu (1990), el modo en que se produce el pasaje a la edad adulta se funda en una lucha entablada entre jóvenes y viejos que separa, en cada época, a unos de otros fijándolos en sus respectivos roles, jerarquías y espacios. El trazado del límite entre la inmadurez y la madurez, la dependencia y la autonomía, ha sido y será objeto de una disputa que se estructura en cada escenario de un modo concreto. En la medida en que se sedimenta, esa estructura de clasificación indicará qué acciones corresponden entablar a los jóvenes y cuáles no debieran ser emprendidas por ellos. Los valores y creencias en conflicto que delimitan dicha frontera trascienden a los individuos volviéndose parte de la naturaleza.

De acuerdo al modelo hegemónico de juventud, es joven quien vive con sus padres y aún no ha conformado su propia familia, un individuo que si bien mantiene una vida sexual relativamente activa, no tiene hijos ni un hogar independiente (Gillis [1975] 1981; Mafessoli, 1990; Levi & Schmitt, 1996; Feixa, 1998; Llobet, 2009; Tonkonoff, 2007a.). Esta idea aparece fuertemente arraigada en los discursos institucionales, los cuales se inclinaron a asociar el período de la juventud con una etapa de formación del carácter, fuertemente influenciada por el ambiente de socialización primaria y la dependencia de los adultos, en la que la obligación

principal del joven sería estudiar como derecho de ciudadanía e “inversión” a futuro. Si algún “consenso” hemos detectado en los discursos en torno a la juventud es que el lugar donde debe permanecer el joven es la escuela: o bien para obtener el título que lo acreditará de cara al mercado laboral o bien para formarse en la obtención experiencias y conocimiento. Como veremos en los siguientes enunciados, aunque muchas veces se le permite realizar alguna “changa” o actividad lucrativa, el joven no posee, de acuerdo a los discursos institucionales, el deber de trabajar, ya sea que pertenezca a una clase social acomodada, baja o media:

Yo les digo a los chicos: Te voy a ser sincera, te lo digo yo que soy más vieja que vos: existe mucha competencia. Vos estás laburando de albañil, buenísimo, ahora que tenés 17 pero cuando tengas 40 te van a empezar a doler los huesos, porque tenés que poner el lomo. Entonces lo ideal, ahora que vos vivís con tu mamá y tu papá, que no tenés hijos: estudiá, terminá la secundaria. (Operadora socio-comunitaria 1)

Porque en el día de mañana en cualquier laburo que empieces te van a pedir el secundario. (Psicóloga 1)

Para cualquier laburo raso necesitás la secundaria. Y no es nada. Hoy en día necesitás un título o más. Yo trato de estimularlos porque creo que terminar la secundaria les va a permitir conseguir laburo pero también porque creo que la educación es un derecho y que les va a dar herramientas para la vida. (Operadora socio-comunitaria 2)

La escuela aparece como una institución que iguala a jóvenes pertenecientes a distintos estratos sociales en su derecho a la educación, permitiéndoles proyectar un lugar en la sociedad de cara a la inserción laboral venidera. Inserción que aún no parecería haberse producido pese a la efectiva incorporación de los jóvenes al mercado de trabajo mediante la realización de changas, mayormente en el sector de la construcción o la inscripción en puestos laborales no calificados que les exigen “poner el lomo”. Como el esfuerzo físico que tales puestos requieren no podría mantenerse en el tiempo (porque “cuando tengas 40 te van a empezar a doler los huesos”) sería preciso estudiar en el presente, antes de independizarse de los padres y de tener hijos.

En este punto nos preguntamos por el modo en que la actividad laboral, la cual hemos visto que no aparece como una actividad propiamente “juvenil”, aflora en los discursos institucionales como parte de la vida de los jóvenes intervenidos. Es que una de las cuestiones detectadas respecto del significante de juventud es que su estructura de significación no se corresponde exactamente con los rasgos otorgados a los jóvenes bajo el cumplimiento de medidas alternativas a la privación de libertad. Estos jóvenes no tienen como principal espacio de

sociabilidad la escuela puesto que su derecho a la educación de halla vulnerado. Veamos un ejemplo ilustrativo:

Ponele, un pibe que está indocumentado, sin escuela, sin trabajo... 17 años. Hay un montón de cosas, un montón de derechos que están *vulnerados* ahí, ¿sí? De identidad, por ejemplo. Bueno, avanzamos con eso. ¿La escuela? Y no, la escuela no. Yo la dejé hace tanto, dicen. (Psicóloga 1)

El perfil del joven intervenido que aparece en los discursos institucionales da cuenta de un individuo que generalmente ha abandonado la escuela, posee experiencia laboral aunque no siempre dispone de un trabajo estable debido a las dificultades que se le presentan para insertarse en el mercado laboral, es habitual que viva separado de su familia primaria por razones de fragmentación familiar o de independencia propia pues no es raro que sea ya padre o madre de familia. Dificultades enunciadas bajo el significante de *vulnerabilidad* para indicar la modalidad precaria en que se produce el paso de la juventud a la adultez en jóvenes de sectores populares. Vulnerabilidad que, sostiene Saraví, no sólo supone la incertidumbre, el riesgo e imprevisibilidad propia de todo proceso transicional sino que en jóvenes de sectores populares puede conducir a la exclusión, esto es: “[...] al debilitamiento y la pérdida de los lazos que mantienen y definen en una sociedad la condición de pertenencia” (2006: 85).

El significante de *vulnerabilidad* se desdobra, a la vez, en dos sentidos: el de *juventud como sujeto de vulnerabilidad social* y el de *juventud como sujeto de vulnerabilidad penal*.⁴² Como plantea Pasin (2009), esta clasificación es propia de políticas públicas de prevención social

⁴² Estas definiciones se encuentran, igualmente, en documentos elaborados por la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, donde se hace referencia a la vulnerabilidad “social y de derechos” desdoblado la categoría en aspectos comunitarios e individuales. En cuanto a los primeros, se alude a: “[...] la cantidad y calidad de acciones de gobierno local, provincial, nacional tendientes a garantizar el acceso a derechos en educación, salud, trabajo, deporte, recreación y la cantidad y calidad de organizaciones de la sociedad civil tendientes a garantizar el acceso a derechos en educación, salud, trabajo, deporte, y recreación. Respecto del aspecto individual, se esboza: “[...] el nivel de responsabilidad sobre la economía familiar; la escolaridad, niveles de frustración, repitencia y deserción escolar; las capacidades intelectuales; el estado de documentación identitaria; la situación habitacional; el estado de salud física, salud mental, adicciones y psicopatologías; la capacidad de acceso a políticas sociales; el nivel y estabilidad de la ocupación laboral de los referentes”. El concepto de “vulnerabilidad penal” también se divide en aspectos comunitarios y aspectos individuales. Los aspectos comunitarios refieren a: “[...] los niveles de apertura para la inclusión del joven por parte de instituciones dirigidas a la accesibilidad a derechos en salud, educación, identidad, formación laboral, deportes, recreación; los niveles de estigmatización hacia el joven en los relatos y prácticas de las organizaciones e instituciones de la comunidad; la cantidad de recursos institucionales en la comunidad; y la cantidad de organizaciones de la sociedad civil en la comunidad”. Los factores individuales se vinculan a: “[...] la gravedad del delito que se le imputa (contra la propiedad, contra la persona, situación en la que sucedió, nivel de participación); la capacidad de responsabilizarse de las consecuencias, positivas y negativas) de sus acciones; la existencia de referentes ligados afectivamente; la modalidad de estrategias de supervivencia; la capacidad de organizar una rutina que lo aleje del riesgo al que se expone”.

del delito en la que el joven “vulnerable” es tenido como tal, tanto en su calidad de víctima como de potencial victimario: “[...] jóvenes que ya han sido atrapados por las mallas del sistema penal o aquellos que, según los criterios de selectividad que las prácticas penales actualizan, se espera que prontamente ‘caigan’” (2011: 10).⁴³

La *vulnerabilidad social* es concebida en los discursos institucionales como una condición de desafiliación institucional vinculada al incumplimiento de derechos tales como el derecho a la educación, a la identidad, a la vivienda, a ser escuchado, etcétera, bajo la cual se encuentran los jóvenes y sus familias. Si bien, a diferencia del caso que trabaja Pasin, los jóvenes con medidas alternativas a la privación de libertad fueron judicialmente convenidos como autores de un delito, creemos que ello no impide cierta yuxtaposición entre la dimensión penal y la dimensión social de la vulnerabilidad en los discursos enunciados. Los subsiguientes fragmentos de entrevista constituyen ejemplos del modo en que se concibe la *vulnerabilidad penal* como asociada a la *vulnerabilidad social*, como si la exposición a situaciones de exclusión social (Castel, 1991)⁴⁴ conllevara necesariamente una mayor exposición de los jóvenes al delito:

Lo que nosotros vemos acá es que los chicos que tienen causas penales generalmente tienen *vulnerados* derechos y también su familia. Padres sin trabajo, sin educación, sin una vivienda digna. Entonces, es necesario empezar por una cosa para trabajar la otra. (Directora)

Nosotros trabajamos pura y exclusivamente con chicos de 16 y 17 años atravesados por la ley penal, o sea, que cometieron un delito. Nuestra función es responsabilizarlos por el acto que cometieron, que no debieron haber hecho, pero lo que pasa es que vos te pones a ver y detrás de ese chico hay un montón de derechos *vulnerados*. (Trabajadora social)

Decimos que, en cierta medida, la dimensión social de la vulnerabilidad se yuxtaponen a la dimensión penal en los discursos, ante todo, porque esta última no se asocia a los efectos de la actuación punitiva de los actores y agencias de control social y penal del Estado (criminalización) sino que aparece como producto de la (efectiva) condición de vulnerabilidad social de los jóvenes. Lo que se omite mencionar en los discursos son los procesos de estigmatización territorial que soportan “los pibes de la esquina”. Procesos que legitiman las prácticas de

⁴³ En tal sentido, la hipótesis de la autora es si bien ese tipo de políticas públicas se proponen morigerar el carácter criminalizante del sistema penal, contribuyen a incrementarlo.

⁴⁴ Entendemos con Castel (1991) a los proceso de exclusión social como el punto límite de la vulnerabilidad social e institucional en tanto situaciones de débil inserción de los jóvenes en la sociedad que resultan de los procesos de desigualdad vigentes en nuestras sociedades contemporáneas.

violencia institucional promovidas principalmente por la policía y gendarmería, y que en otros ámbitos socio-espaciales parecen inaceptables (Kessler y Dimarco, 2013b.).

Al respecto, el acento en las características “violentas” del ámbito familiar en el que el joven crece opera como huella de la matriz del positivismo criminológico en tanto no se centra en el acto cometido (como sería el caso del derecho penal clásico) sino en los rasgos del ámbito de residencia del joven y su familia en un sentido prejuicioso de sus modos de vida.⁴⁵ Como se advierte en el siguiente enunciado, los discursos institucionales construyen la idea de un joven relativamente predeterminado por su condición de pertenencia a un entorno “violento” a abandonar aquellas actividades propias de la condición juvenil (la escuela) y comenzar a cometer delitos:

Nosotros tenemos indicadores de *vulnerabilidad penal*, del nivel de violencia que rodea a cada chico, en cada situación, en cada familia: si es una mamá que hace abortos y un padre que es pirata del asfalto, muy probablemente... La constitución de lo familiar, la capacidad de la familia de mantener un empleo en blanco, la escolarización de los padres. Hay una serie de indicadores que nos permiten ver que había cierta *vulnerabilidad desde lo penal*: un padre horroroso, un padre maltratador, abusador. Claramente, no hay una linealidad ni una causalidad directa entre una cosa y la otra pero ahí hay algo que no estaba bien que permite entender estas cuestiones. (Directora)

Para entender el sentido otorgado al significante de vulnerabilidad penal al que alude este enunciado como “el nivel de violencia que rodea a cada chico, en cada situación, en cada familia” debemos partir de la base de lo complejo que resulta su asociación al significante de violencia. Principalmente, por su carácter polisémico pero también por ser el producto de configuraciones

⁴⁵ Siguiendo a Fauconnet (1928), la escuela positiva representada por Lombroso y Ferri, no se centra en la sanción sino en el infractor para la elaboración de teorías etiológicas del delito. La infracción se entiende como un efecto necesario de causas anteriores (determinismo) que puede referir a la propia naturaleza del delincuente o a circunstancias externas tales como el ambiente físico, económico y social en que habita. De manera que la forma de impedir la predisposición del infractor hacia la delincuencia es alterar los factores sociales que conducirían al delito (pobreza, alcoholismo, consumo de drogas, etc.) por medio de la política pública, modificar las tendencias del individuo hacia el delito mediante un tratamiento terapéutico adecuado y ejercitar la intimidación de castigo, tanto en él como en el resto de la sociedad, ya que el temor vendría a frenar la propensión criminal. Si bien se centra en la rehabilitación del delincuente y la prevención del delito, la Escuela Positiva justifica la aplicación de sanciones en razón de la peligrosidad del delincuente y la pena preventiva por la necesidad de predecir los impulsos de su conducta en futuros actos. La sanción varía según si el criminal, ese individuo radicalmente distinto del individuo normal, es más o menos curable. Con lo cual, es necesario evaluar el nivel de la anomalía que lo inhabilita para vivir en sociedad así como el grado de peligrosidad, tanto suya como de su familia. Así, los positivistas abogan por la ejecución de sentencias indeterminadas sobre la base de una adecuación de la medida a la clasificación antropológica de los delincuentes. Garofalo, incluso, brega por la reclusión perpetua hacia el criminal loco y la sentencia a muerte hacia el criminal nato. Al concebir al sujeto como “peligroso” y naturalmente ubicado en la cadena causal del crimen cuyos actos futuros es preciso prevenir, esta doctrina no da lugar a la idea de responsabilidad, del mismo modo que la asimilación del acto consumado y el acto futuro impide esclarecer cómo opera el determinismo.

hegemónicas de sentido que rigen en una época (Blanco y Sánchez, 2014). En este caso, como hemos dicho, las configuraciones de sentido pertenecen al positivismo criminológico, corriente de pensamiento vigente desde hace más de un siglo en nuestro imaginario que centra su atención en los motivos, sociales o biológicos, que llevan al delito y hacen del sujeto transgresor un ser *peligroso* en distintos grados, a definir sobre la base de un juicio especulativo de causalidad que gira en torno a una realidad pre-social tomada prestada de las ciencias naturales (Fauconnet, 1928).

Definir como *violencia* a “una madre que hace abortos”, “un padre que es pirata del asfalto”, “un padre horroroso, un padre maltratador, abusador” (dimensión penal de la *vulnerabilidad*) en yuxtaposición con la dimensión social que refiere a “la constitución de lo familiar, la capacidad de la familia de mantener un empleo en blanco, la escolarización de los padres”, entre otras características, se halla en línea con el marco de la matriz positivista. La intervención diseñada en el Centro de Referencia se justifica no en pos de la naturaleza “anormal” del joven y su familia (biologicismo⁴⁶) sino de circunstancias externas al joven, tales como el ambiente físico, económico y social de residencia.

Veamos otro ejemplo en el cual la principal condición de producción de los discursos es el positivismo criminológico:

Si el pibe viene de una familia donde no hay un rol claro o no hay una función paterna operativa y sobre todo, vienen atravesados por una situación de violencia por el hermano, el tío, el padre que también fueron figuras que desde chico el pibe vio y se identificó mucho con figuras muy ligadas a la transgresión, es como un caldo de cultivo para que el joven elija no ir más a la escuela y ocupar ese tiempo libre más con los pibes de la esquina. No entrás al mundo de la delincuencia de un día para el otro, venís arrastrando trayectos de transgresión en un ambiente donde ya no hay códigos ni entre vecinos, entonces, ¿qué esperás que haga tu hijo? (Directora)

De acuerdo a los discursos institucionales, en tanto el contexto social y familiar que rodea al joven se halle “atravesado por una situación de violencia”-léase, una situación de vulneración (social y penal) de derechos-, más probable es que este último se dirija hacia “la esquina”, significante que funciona como sinónimo de “mundo de la delincuencia” en el discurso: allí donde se asientan “los pibes” que eligen no ir a la escuela producto de las circunstancias

⁴⁶ El enfoque biológico o biologicismo se define de acuerdo a la idea según la cual la predisposición hacia el delito no depende de la personalidad del sujeto transgresor sino que deriva de factores hereditarios, estigmas o lesiones (Matza, 2014).

“violentas” que experimentan a diario. Esta “decisión” de permanecer en la esquina que tomarían los jóvenes con “derechos vulnerados” sería producto del debilitamiento de los valores comunitarios, del quiebre de aquellas pautas culturales que favorecen el cumplimiento de la ley y de los valores enseñados por los familiares en un entorno donde prevalecerían modelos de aprendizaje que impulsan la infracción.⁴⁷

He aquí otra de las condiciones de producción de los discursos: la teoría sociológica que acentúa el predominio de factores ambientales como desencadenantes del delito. “La esquina” es entendida como un ámbito de socialización cuyas normas serían favorables a la trasgresión e impulsarían a los jóvenes al delito. Contra dicho espacio de sociabilidad se erige la intervención no privativa de libertad: así como el lugar donde el joven debe estar es la escuela, el lugar donde no debe permanecer es la esquina, se afirma en los discursos.

Otro espacio de sociabilidad, difícil de abordar para los agentes institucionales, donde se formaría la personalidad habilitante del comportamiento criminal en función de relaciones interpersonales clave o acontecimientos biográficos significativos es la familia. Aquí opera como condición de producción la teoría que Matza (2014) denomina como “teoría de la personalidad” y consiste en atribuir a la interacción personal del joven en un ambiente delimitado (la familia) uno de los factores que originarían una personalidad propicia al comportamiento criminal. La característica principal que los discursos institucionales atribuyen, críticamente, a los padres y madres de jóvenes “con derechos vulnerados” es la falta de autoridad, de ley, de “función paterna”, que llevaría al joven al delito.⁴⁸ Más aún si sus familiares son “figuras muy ligadas a la transgresión”, emerge en los discursos institucionales la probabilidad de que el joven abandone el

⁴⁷ En este punto se puede agregar que el consenso existente dentro de las investigaciones que trabajan esta cuestión es que los valores enseñados por la familia de jóvenes transgresores no son distintos de los hegemónicos. En palabras de Matza y Stykes: “Es muy probable que la familia del delincuente este de acuerdo con la sociedad respetable acerca de que la delincuencia es algo malo, aun cuando dicha familia probablemente esté inmersa en varias actividades ilegales. Es decir, la postura de que los padres conducen a la delincuencia no puede ser un impulso absoluto. Cualquiera que sea la influencia que ejerce el ejemplo de los padres, lo que podríamos denominar el patrón ‘fagin’ de socialización que conduce a la delincuencia, no es frecuente” (2004: 129). En *Delito y sociedad*, Núm 20.

⁴⁸ Sobre la falta de “función paterna” uno de los documentos de la SNA, dice: “Es claro que la referencia al ‘padre’ representa la autoridad, la norma, el límite que se impone a la vez que protege. La adolescencia es el momento en que el proceso de constitución subjetiva, recrea los límites y las libertades. Momento en que las posibilidades de enunciación son claves para pronunciar los nuevos modos de entender el mundo, saliendo del amparo de lo hasta ahora conocido” (P. 12).

colegio y comience a arrastrar “trayectos de transgresión”, incorporándose a un escenario donde los “códigos” (morales, éticos, de convivencia) ya no tendrían vigencia.⁴⁹

La *vulnerabilidad* (social y penal) se asocia, además, con aspectos vinculados a la falta de garantías de los derechos de los jóvenes por parte del Estado, lo cual se entiende como prioritario en el desarrollo de la intervención alternativa a la privación de libertad en tanto el problema del delito sería “un emergente de aquello”:

Hay familias con ambos padres y sin trabajo estable, viviendo en un lugar en donde la característica es la *vulnerabilidad*. Y donde no hay oferta de actividades, no acceden a lo básico como la salud, la escuela. (Psicólogo 2)

Nosotros decimos que los indicadores de vulnerabilidad social y penal como sistema de salud, educativo, etcétera, no fueron advertidos en Promoción y Protección. Y por eso, como el pibe no pudo terminar de hacer un click, con estas situaciones, aparece esto otro como un emergente de aquello. No pudo ser trabajado antes de esta situación en la que ahora el chico se encuentra. Entonces, nosotros tenemos que empezar por solucionar el tema de la vulneración de derechos. Por suerte cayó en manos de nosotros antes de los 18. En muchos casos, nosotros tenemos la tranquilidad de que transita la medida alternativa. (Directora)

Vemos aquí que opera como condición de producción del discurso la perspectiva de los derechos del niño⁵⁰, particularmente en relación a la educación y la salud como derechos que en tanto se hallen incumplidos impiden que la intervención llegue a su curso. De hecho, el Centro de Referencia recibe también casos de jóvenes de clase media y alta, aunque en menor medida, y en estos casos, los discursos institucionales subrayan que la intervención se suele desarrollar “con éxito”:

⁴⁹ La teoría de la personalidad y la teoría sociológica de raigambre positivista se encuentra impregnada en documentos elaborados por la SNyA que subrayan, por ejemplo, que: “[...] las posibilidades de acceder y sostener procesos vinculados a la educación, el trabajo, la salud, la vida social y comunitaria, se ven seriamente comprometidas al enfrentar –los jóvenes– dificultades que provienen de determinados rasgos de subjetividad pero también, al enfrentar dificultades que radican en dinámicas institucionales que provocan la desatención del joven; y la exclusión como modo de resolver los conflictos que la contención de ‘adolescentes’ desencadena en la vida de las instituciones”. Para mayor información, véase el documento adjuntado en el anexo.

⁵⁰ Matriz contenida en la Ley 13.298 “De la promoción y protección de los derechos de los niños”, que en sus art. 6 y 7, señala: “Es deber del Estado para con los niños, asegurar con absoluta prioridad la realización de sus derechos sin discriminación alguna” (art. 6). “La garantía de prioridad a cargo del Estado comprende: protección y auxilio a la familia y comunidad de origen en el ejercicio de los deberes y derechos con relación a los niños; asignación privilegiada de recursos públicos en las áreas relacionadas con la promoción y protección de la niñez; preferencia en la formulación y ejecución de las políticas sociales públicas; preferencia de atención en los servicios esenciales; promoción de la formación de redes sociales que contribuyan a optimizar los recursos existentes; prevalencia en la exigibilidad de su protección jurídica, cuando sus derechos colisionen con intereses de los mayores de edad, o de las personas públicas o privadas” (art. 7).

En el barrio “los arrayanes” tenés muchos chicos de clase media alta y son todos nenes de mamá. Ellos sí están en el colegio. Ahí el seguimiento es bárbaro: hablamos una vez al mes por teléfono un rato y ya está. Porque van al colegio, van a hacer un deporte, ya están incluidos. Se pagan el hockey, se pagan el polo, la intervención siempre es un éxito... (Operadora socio-comunitaria 3)

Hay pibes que han cometido un delito mínimo y tienen la vida organizada: trabajan, tienen familia o los padres trabajan y estudian. Hay chicos que ya estaban ingresando a la facultad, hay pibes que vos decís: “bárbaro, ¡qué haces acá!” y en estos casos hay que ver realmente como está armado el pibe y qué tiene ganas de hacer. En general elige algo y lo hace, en general no hay problema. (Trabajadora social)

Algunos chicos que transgreden por diversión o por rebeldía pero no tienen la necesidad. No nos olvidemos que la transgresión es algo propio de la adolescencia. (Psicólogo 2)

Si bien existen ciertos casos de jóvenes de clase media y alta bajo medidas alternativas a la privación de libertad, no es el sujeto principal al que se dirigen. En estos casos, excepcionales, la labor de los agentes institucionales no se centra en la inserción del joven en aquellas instituciones (escuela, clubes, centros culturales, etcétera) de las que previamente fueron expulsados (como en el caso de jóvenes de sectores populares) puesto que ya tienen esos derechos garantizados de antemano. Los discursos institucionales señalan, en este punto, otros tipos de derechos vulnerados que no refieren a la condición de clase sino al “hostigamiento escolar” y, ante todo, a “las características de los padres y las madres de los pibes con quien laburamos”:

Obvio que la mayoría de los jóvenes caen acá son jóvenes excluidos de todas las instituciones, de todos lados. Pero tenemos, por ejemplo, el caso de Juana, que está acusada de abuso sexual y vive en un barrio cerrado. Plata no le falta pero tiene derechos vulnerados esa muchachita. Ha pasado por hostigamiento escolar, situaciones personales que la han marcado y ha transitado cuestiones complejas. Hemos tenido como una seguidilla de chicos en esa situación. El último, un chiquito que tenía reservado un crucero para irse de vacaciones. No tiene que ver con la condición social, tiene que ver con las características de los padres y las madres de los pibes con quien laburamos. (Directora)

Respecto del problema de la inclusión de los jóvenes nos gustaría subrayar dos cuestiones: en primer lugar, que aparece como uno de los fundamentos de la intervención y en los casos de jóvenes de clases medias y altas no sería de carácter social sino que se vincularía con la restitución de derechos en el ámbito escolar, familiar o personal. El sujeto es aquí un *joven*, víctima de maltrato por parte de los compañeros del colegio, los padres, los adultos; e incluso de

su propia condición juvenil que lo habría llevado a desarrollar un comportamiento propio de dicha etapa.⁵¹

Sin ir más lejos, antes de cerrar este apartado diremos que la concepción construida en los discursos institucionales en torno al joven intervenido es la de un sujeto condicionado por múltiples circunstancias (sociales, penales y culturales) de vulneración de derechos cuyo abandono lo alejaría de la transgresión e incitaría a adoptar otros comportamientos: no ya infantiles (“rebeldes”, “divertidos”), desordenados (en razón de una falta de “función paterna operativa”) o retraídos (objeto de hostigamiento por los compañeros del colegio) sino “responsables”. La superposición de la matriz del derecho penal clásico con la positivista trazó el retrato de un joven vulnerado en sus derechos y condicionado por el ambiente familiar y comunitario de residencia.

2.3 La escuela: ¿medida socio-educativa o derecho?

El “abandono escolar” desde muy temprano conlleva la dificultad para los agentes del Centro de Referencia de que el desfasaje de la edad impida que los jóvenes se sientan cómodos en los colegios donde buscan reinsertarlos. Escuelas donde sus compañeros tienen tres o cuatro años menos que ellos, “se aburren” o “bardean” precisamente por estar aburridos y, entonces son “marcados” por las autoridades y los alumnos como sujetos problemáticos. Desde la perspectiva institucional, que el joven ingrese en un ámbito en el cual tendrá compañeros mucho menores que él es perjudicial tanto para su aprendizaje como para su conducta; más aún si intenta regresar al mismo colegio que lo expulsó, en el cual su reputación se halla consolidada en forma negativa y las autoridades por ende le niegan la vacante.

Así, cuando el oficio judicial indica como regla de conducta la inserción del joven en la escuela, lo que hacen los agentes institucionales es pedirle al joven que busque un colegio cercano a su vivienda como parte de una estrategia de *autovalimiento*⁵². Pero, como en general el joven no consigue la vacante, ya sea porque no se la otorgan, ya porque no la solicita, los agentes

⁵¹ Este argumento figura, asimismo en el Protocolo para el abordaje de la Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires, donde se indica que el joven “No sólo cuestiona la ley en su casa, sino toda aquella que parte de las instituciones. Toda palabra vinculada con ella: norma, regla o moral que proponga del mundo adulto será motivo de enfrentamiento [...] El modo de cuestionar la ley es transgredirla”. Pp. 5.

⁵² Como veremos en el siguiente apartado, creemos que el significante de autovalimiento se enmarca en la matriz de discurso actuarial basada en un lenguaje técnico que concibe al individuo como un “empresario de sí mismo” capaz de gestionar sus propios riesgos.

del Centro de Referencia articulan con el EDI, el Equipo Distrital de Inclusión que depende de la Dirección de Psicología Educativa de la Provincia y de la Dirección de Educación del Municipio, para tratar de insertarlos en colegios de modalidad adulta. He aquí un enunciado ilustrativo:

- Imaginate que después de un tiempo de no ir a la escuela, con compañeros que son mucho más chicos que vos, que te cuesta entender, que te aburrís... Lo más probable es que hagas lío, se vuelve a armar la misma historia y más si viene con ese antecedente. A parte, los chicos son conocidos en el barrio, en la escuela. Son lugares que ya tienen como asignados y es difícil desarmar eso. Entonces, ahí lo que nos viene funcionando es la escuela de adultos.
- Ah, ¿van a la de adultos?
- Sí, Adultos tiene una mirada de tratar de armar en función de la capacidad de cada uno. Entonces, empiezan a ver que pueden empezar a leer, los incentivan cuando hacen algo bien aunque sea algo muy básico, les están un poquito más encima. Eso ayuda. Tenemos varias experiencias de chicos con una historia escolar complicada pero con esas cuestiones más o menos cuidadas empiezan a creer que pueden leer. Hay muchos chicos que están en el secundario y no saben leer. (Psicólogo 1)

En el caso de que el joven vaya por sí mismo a buscar la escuela, los agentes institucionales dicen intentar que no informe a la institución que se halla bajo una medida judicial a fin de que no se lo marque por ello, indicándoles que se presenten y soliciten la vacante. En el caso de articular con el EDI, las autoridades escolares se encuentran al tanto de la condición judicial del joven debido a que por su modalidad, adulta, requiere que el estudiante tenga de 18 años en adelante. Con lo cual, el Centro de Referencia gestiona una solicitud de excepción para los jóvenes de 16 y 17 años que atiende y se mantiene en contacto con el personal del gabinete pedagógico de la escuela.⁵³ Veamos dos fragmentos en torno a la búsqueda de la inserción escolar del joven por parte de las operadoras socio-comunitarias:

- La idea es que él vaya a buscarse la vacante, que él vuelva a la escuela. Nosotros conocemos cuales son las instituciones del barrio, tratamos de recomendarles en base a su historia escolar cuál sería el mejor lugar. O, a veces hablamos con la gente de Educación para saber cuál sería el mejor lugar. Pero la idea es que ellos vayan desarrollando el sentido de autovalimiento. Eso también se evalúa a la hora de ver si cumplió con la

⁵³ En este punto es interesante mencionar un estudio de Gentile que da cuenta de un trato totalmente distinto al que describimos en este trabajo por parte de los agentes estatales que trabajan en un centro de día para “chicos de la calle”. La investigación subraya que la percepción de estos últimos en torno a que los jóvenes sobre los cuales se interviene no viven las experiencias y tiempos identificados culturalmente como propios de la juventud (lo cual supone ser una etapa diferenciada de la adultez) en el marco de la escasez de recursos y un enfoque no interventor acorde al paradigma de la protección integral, genera un trato que lleva a la infantilización como forma de conseguir la igualdad de los jóvenes con los miembros de su generación: “Pareciera que se pasa de la defensa de los derechos del niño no como un estatus ya dado sino como un estatus a alcanzar” (2011: 265).

medida socioeducativa. Si hay alguna dificultad, empezamos a intervenir. Le decimos que no digan que tienen una causa porque lo marca. Hay situaciones que son problemáticas aunque no diga nada y, entonces, ahí intervenimos.

- *¿En qué sentido problemáticas?*

- De que no les dan la vacante. Y están obligados a dárselas. Entonces, nosotros llamamos y hablamos para que se las den pero ahí ya quedan marcados como “el pibe chorro”. (Operadora socio-comunitaria 1).

- Cuesta un montón porque tienen 17 años y tienen que hacer 6 grado o 7 grado con neños de 12 o 13 años. Entonces, articulamos con la gente del EDI, que nos buscan una escuela especial. Generalmente es una de enseñanza para adultos, entonces se hacen notas de excepción para la edad y van con los de 18 años. Y después seguimos en contacto con el equipo de orientación de la escuela para el acompañamiento del joven.

- *¿En qué consiste el acompañamiento?*

- El acompañamiento implica estar como en dos lados: hablando con los de la escuela para explicarles las dificultades del joven que hace, por ejemplo, a las inasistencias. Y, por otro lado, ellos necesitan también que uno los acompañe en eso. Que le diga: “andá al colegio”. (Operadora socio-comunitaria 3)

El conflicto en las aulas se construye como menos problemático en la escuela de adultos que en la de jóvenes pertenecientes a la misma franja etaria debido a que en esta última aquellos bajo una medida alternativa se hallarían marcados por “lugares ya asignados” de los que difícilmente podrían desmontarse. Como sostiene Kessler (2007), las escuelas a las que acuden jóvenes de sectores populares inmersos en actividades delictivas se pueden denominar “de baja intensidad”, no por el bajo nivel de conflicto existente en ellas sino más bien por el “desenganche” que exhiben los jóvenes de las actividades escolares, ya sea al ir y “no hacer nada” o al ir y “hacer bardo”.

En el primer caso, los jóvenes no hacen la tarea, no llevan los útiles, no les importa las consecuencias de no hacerlo, etcétera; en el segundo, se trata de un “desenganche indisciplinado” que se traduce en malas contestaciones, robo a los propios docentes, conflictos en clase, etcétera. Muchas veces, el resultado de esto –dice Kessler- es que los jóvenes o bien desertan del colegio o se les otorga el diploma para que no regresen a la institución. En tal sentido, creemos que este paso sumamente precario por ella que afecta a jóvenes de sectores populares permite explicar que los jóvenes bajo medidas alternativas a la privación de libertad que están en el nivel medio no sepan leer, como aparece en los discursos institucionales.

De acuerdo con ellos, en la escuela de adultos no ocurre lo mismo debido a que los docentes “le están un poquito más encima” pero también por el *acompañamiento* de las operadoras socio-comunitarias. Significante, este último, que afloró en los discursos

institucionales no solamente vinculado a la escuela sino también a la realización de tareas comunitarias, la tramitación de documentos, la atención sanitaria, etcétera, dando cuenta del valor sistemático que adopta dentro del dispositivo institucional y no como discurso aislado. El discurso del acompañamiento es, entonces, una recurrencia que caracteriza la modalidad enunciativa sobre la función de los agentes del Centro de Referencia y particularmente, la de las operadoras socio-comunitarias.

Ahora bien, ¿qué características presenta? El acompañamiento supone, por un lado, respaldo del Centro de Referencia ante las dificultades que los jóvenes tienen para ser considerados en los distintos ámbitos que se deben insertar como parte del cumplimiento de la medida. En estos espacios, suelen ser discriminados en razón de los estigmas con los que cargan y, por ende, frustrarse y abandonar la búsqueda. Y por otro lado, apunta a persuadirlos sobre la necesidad de que ejerzan sus derechos. Sobre la base del respeto a los principios en que se fundan, los agentes institucionales elaboran su posición de enunciadores⁵⁴ como la de personas que están para acompañar, transitoriamente, a los jóvenes en el ejercicio de sus derechos.

Pues, que los jóvenes no vayan al colegio no sólo significa para los agentes institucionales que difícilmente accederán a un empleo de calidad en el futuro. El título posee para ellos un valor en sí mismo por su importancia simbólica. De aquí que se encarguen de inculcar a los jóvenes intervenidos valores y creencias, aquellos que no habrían sido transmitidos por sus familiares debido a que la exclusión educativa que recae también sobre ellos:

El que te dice que está en tercer año es como ganarte el Loto acá. Yo te leo los legajos y ninguno terminó la primaria. Y la familia, a su vez, no tiene educación. Yo recién entrevisté a uno y los padres terminaron séptimo grado y tienen mi edad. (Operadora socio-comunitaria 2)

Porque para mí sí es importante tener un título, para mí. Ellos no piensan igual, dicen que el título te lo metes en el orto. Son diferentes valores: “No, que vaya a laburar te dicen los padres”. Que vaya como albañil, que se meta como... Después no terminan haciendo nada. Es difícil, ahí, decirle a los padres que les digan que vayan a estudiar. ¡Agarralo a patadas en el orto pero que vaya a estudiar! (Operadora socio-comunitaria 3)

Podemos suponer aquí dos problemas relacionados: el de la intervención del Estado sobre un joven que cometió un delito mediante la asignación de una medida alternativa a la privación

⁵⁴ El concepto de enunciación lo tomamos de Verón, quien sostiene que “[...] hablar de ‘enunciador’ implica una modelización abstracta que permite el ‘anclaje’ de las operaciones discursivas a través de las cuales se construye, en el discurso, la ‘imagen’ del que habla” (1987: 4).

de libertad cuyo fin es que incorpore la norma y se aleje de la trasgresión; y el de la intervención del Estado sobre ese mismo joven mediante la restitución de derechos por fuera de los efectos que la inserción educativa pueda llegar a tener en la actividad ilegal en la que se entiende que el joven está inmerso. Con todo, siguiendo a Kessler (2007), pese a que las investigaciones clásicas que han indagado la relación entre delito y escolaridad han llegado a la conclusión de que eran actividades excluyentes, en la actualidad existe consenso en que la delincuencia juvenil suele convivir con la asistencia de los jóvenes al colegio.

Si bien los entrevistados mantienen que la función del Estado consiste en la asignación y distribución de derechos como base necesaria para que el joven sea capaz de posicionarse de una manera responsable frente a la sociedad y alejarse de la transgresión, es interesante la respuesta institucional ante jóvenes que deciden no ir a la escuela. Como podemos ver en los siguientes enunciados, en tanto la estrategia de responsabilización supone que el joven puede adherir o no a las tareas que se le proponen hacer desde el Centro de Referencia⁵⁵, la escuela aparece, en el marco de las medidas alternativas a la privación de libertad, como una elección que si el joven decide no adoptar, es preciso buscar otra alternativa:

- *¿Qué tipo de medidas indica el oficio?*
- En el oficio viene indicado que el joven cumpla con ciertas reglas de conducta, tareas comunitarias y medidas socioeducativas.
- *¿Qué es cada cosa?*
- Son lo mismo. Reglas de conducta, socioeducativas, eso dice el oficio.
- *¿La escuela que es?*
- Socioeducativa: escuela, incorporarlo al joven en una terapia individual con un psicólogo, que no se ausente de su domicilio, que se abstenga de consumir alcohol y/o drogas. Es como un ideal.
- *¿No siempre se logra?*
- Y... Depende de las ganas de hacer algo que tenga el pibe. Si el viene y te dice “yo hacía rugby, quiero seguir en el club o yo hacía fútbol y quiero seguir”, aunque no esté en el oficio, se lo deja. Si dice “no, la escuela no” Bueno, ponele que la escuela no, ¿y alguna capacitación? Le consultamos todo. (Operadora socio-comunitaria 1)

- *¿Y si no quieren ir a la escuela qué pasa?*
- Les decimos que pueden hacer algún curso, alguna capacitación o algún taller pero tratamos de que cumplan con la medida porque todos los oficios por lo general mandan “terminalidad educativa”. (Psicóloga).

⁵⁵ Ello tiene que ver con el derecho a ser oído del joven en que se basa la nueva normativa al que nos referimos en la nota 16 del anterior apartado.

Los agentes institucionales no imponen a los jóvenes concretamente lo que tienen que hacer para cumplir con la medida. La lógica discursiva indica que si lo hicieran no estaríamos ante una estrategia responsabilizante. La estructura enunciativa que aparece en los fragmentos citados señala que el significante de responsabilidad no puede llenarse de un contenido en particular sino que se erige en una aptitud o predisposición que los jóvenes deben demostrar que poseen a los agentes del centro. Es que el fin de las estrategias de responsabilidad es estimular a los jóvenes en la búsqueda y alcance de sus derechos pero no otorgárselos, como sería el caso del asistencialismo. De aquí que si los jóvenes deciden no hacer cumplir el derecho a la educación, los agentes se limiten a aceptarlo.

En este punto podemos pensar con Merklen (2010) que los posicionamientos y propósitos de los jóvenes hacia las instituciones resultan elementos importantes a la hora de considerar “las ganas de hacer algo que tenga el pibe”. Es decir, el modo en que la escuela y los espacios propuestos por el Centro de Referencia para cumplir las medidas interpelan o no a sus destinatarios. En la actualidad, la cultura de los jóvenes de sectores populares es una cultura callejera, fundamentalmente de tradición oral, alimentada de los medios de comunicación que poseen (celulares, blogs, rap, etcétera) y alejada tanto de la educación escolar clásica como de la cultura popular libresca en otra época inculcada por la iglesia católica y la militancia partidaria, dice el autor: “[...] todos se sienten amenazados por aquellos que hacen ruido y se agitan cuando escuchan música, bailan o caminan por la calle con una cadencia que permite reconocerlos en el espacio público como miembros de aquel grupo y no del nuestro” (2010: 14).

He aquí, nuevamente, la contraposición entre la cosmovisión juvenil y la cosmovisión adulta. Si los jóvenes expulsados de la escuela poseen cierto rencor hacia este espacio sumado a que, en general, sus formas de sociabilidad se expresan en un lenguaje diferente del que se enseña en ella, difícilmente se sentirán interpelados. Pero además, no hay que olvidar que la incorporación de los jóvenes al colegio es parte de una “medida socio-educativa” cuyo fin no es formarlos en la adquisición de capital intelectual sino disciplinarlos para que se alejen del delito. En tal sentido, indica Baratta (2004) la existencia de un nexo funcional entre el sistema discriminatorio escolar y el sistema discriminatorio penal que contribuye a la reproducción de las relaciones sociales de

desigualdad al asegurar la continuidad y transferencia de los jóvenes marginados de uno a otro sistema.

Ante la expulsión escolar, surge la posibilidad de que los jóvenes sean socializados por parte de adultos no sólo en establecimientos del Estado sino en ONG's, centros culturales y otros ámbitos de carácter privado:

En realidad la escuela es un Derecho Universal. No puede ser nunca una sanción penal. Que los jueces lo impongan como una sanción penal, allá los jueces, con su conciencia. Lo que pasa es que si no quiere ir, antes de que esté en la esquina, prefiero darle otras alternativas y que encuentre un espacio donde responsabilizarse como persona, con obligaciones y derechos, la cosa es que algún cambio haya en su cotidianeidad, en su rutina.

La participación del joven en la escuela, un club de barrio o un centro cultural es importante más que por la instrucción escolar en sí misma, el aprendizaje de algún oficio o la realización de una actividad recreativa, por ser espacios de socialización donde se los busca responsabilizar como ciudadanos. Esto es, como miembros de aquel colectivo formal fundado en la igualdad (también formal) de una sociedad democrática (Verón, 2011: 17): formar en la adquisición de una conducta respetuosa, el cumplimiento de horarios, pautas de asistencia, normas de convivencia, obediencia a la autoridad, etcétera. Tal como sucedía en la etapa previa a la democratización de la enseñanza secundaria (Aries, 1973), se envía a los jóvenes a estos espacios para inculcarles valores y principios capaces de “responsabilizarlos como personas”. Por eso, el derecho a la educación se supedita a las “ganas” del joven de ejercerlo. Tal como expresa el siguiente fragmento, el fin es que sea capaz de asumir un compromiso y sostenerlo en el tiempo que duran las medidas:

Si vos no tenés adquirido un bagaje de conocimientos, que no hace falta que sea por la escuela sino que a la vez otros adultos te hayan enseñado que vos tenés que ser respetuoso, que tenés que cumplir con las obligaciones de tu edad, que a la autoridad hay que respetarla, que hay un horario, un espacio en donde tus derechos terminan donde empiezan los del otro, el pibe no va a hacer mucho más de lo que le enseñan y de lo que ve diariamente. Si yo veo que mi viejo resuelve los conflictos a los balazos con el vecino, ¿cómo me voy a parar yo?: igual.

El modo en que se define el proceso de responsabilización como orientado a un fin moralizante (que el joven se comprometa a respetar la ley y a “cumplir sus obligaciones de la edad”, por ejemplo) lleva a que se hable invariablemente de tareas comunitarias y de medidas

socio-educativas, siendo las primeras servicios gratuitos que el joven debe realizar a modo de reparación por el daño ocasionado a la sociedad y las segundas, medidas restituidoras de derechos. Sin embargo, en tanto la estrategia de intervención que contempla la realización de ambas apunta al mismo objetivo (“responsabilizante”), se emplean intercambiamente en los discursos institucionales.⁵⁶ Más allá de la explicación legal de esta cuestión, diremos, por último, que esto es así en razón de la omisión de un significativo tabú que podría deslegitimar la matriz de discurso en la que se enmarcan los enunciados: el significante de castigo. Como veremos en adelante, si las tareas comunitarias apuntan a la reparación del daño por el acto cometido, esta finalidad no debe ser públicamente entendida como sancionatoria sino como “socio-educativa”.

2.4 Autovalimiento, acompañamiento y ayuda: confluencia de la matriz clásica y la matriz actuarial en la construcción del joven como alteridad radical

Como hemos visto, una de las finalidades de las medidas “socio-educativas” es que el joven alcance o demuestre su propio “autovalimiento”. De acuerdo a los discursos institucionales, un joven que se “autovale” es aquel que, luego de adquirir un hábito con respecto a la forma de resolver sus necesidades y alcanzar objetivos concretos, ha adquirido la capacidad de generar por él mismo las condiciones para asumir responsabilidades y ejercer derechos. Si ello se logra y se repite a través del tiempo, se puede concluir que el joven se ha vuelto un sujeto “responsable” y “autónomo”:

Nosotros lo que hacemos en la medida en que el oficio judicial nos lo permita son estrategias de autovalimiento como buscar la escuela. No es que yo le digo “vos tenés qué”, como dice el Oficio Judicial: “tenés que ir a la escuela 18”, no. Que ellos busquen en qué escuela les gustaría ir, que traten de ver cuál es la de menos conflicto, porque hay conflictos barriales. Entonces van ellos, que se responsabilicen, que se presenten, que nos digan con quién hablaron, qué dificultades tuvieron, que vayan desarrollando una autonomía, ¿entendés?, un auto-valimiento. Y recién ahí intervenimos nosotros. Siempre les decimos: no me digas “fui a

⁵⁶ De acuerdo al Protocolo para el abordaje de la Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires (2014: 8), la justicia penal juvenil se diferencia de la justicia adulta por la relevancia que da a la finalidad “socioeducativa”, definición bajo la cual el modelo del joven en clave de derechos no admite que se ejerza sanción alguna. Dice el documento: La intervención socioeducativa implica abordar la problemática del adolescente desde una perspectiva integral que contemple al menos, dos dimensiones, teniendo la accesibilidad a derechos como condición de posibilidad para abordarlas: una dimensión vinculada a la capacidad de responsabilizarse, en tanto considera al adolescente en tanto un sujeto activo de derechos que puede reconocer y aceptar las consecuencias de sus actos (...) y una dimensión ligada a la realidad material y vincular del adolescente, que posibilite su integración comunitaria a partir del efectivo ejercicio de ciudadanía (Resol. Nro 3892 Minist. de Des. Soc. de la Nación”).

la escuela 12”, porque 12 hay un montón. ¿Con quién hablaste? ¿Con qué director? ¿Dónde queda? Entonces, después articulamos con el EDI y si lo rebotaron, influimos. Entonces, en la medida en que esto se mantiene para otras cuestiones, decimos que el pibe se vale por sí mismo.

La forma de promover el auto-valimiento por parte de los agentes del Centro de Referencia consiste en indicarle al joven que tiene que resolver algo que lo afecta, como por ejemplo la falta de vacante escolar, y darle “las herramientas” para que lo haga, en principio solo. Se da lugar, así, a la construcción de un “sujeto prudencial”: activo y capaz de autorealizarse (Brandariz García, 2016: 168). El significante de autovalimiento, si bien opera en conjunto con otros significantes que acentúan el valor colectivo de la responsabilidad (por ejemplo, el de *corresponsabilidad* o el de *acompañamiento*), puede considerarse como huella de la matriz de discurso actuarial que subraya la importancia de la autonomía personal en el desarrollo de un proyecto de vida específico a partir de la elección de un conjunto de opciones disponibles para todos los individuos (Sepúlveda Galeas, 2011). Opciones que, en el marco de una sociedad de clases, se concentran en los sectores favorecidos y disminuyen en aquellos de menores recursos (Medan, 2013).

En sintonía con los postulados de la gubernamentalidad⁵⁷ neoliberal, los agentes del Centro de Referencia esperan que el joven autogestione parte de su proceso de rehabilitación demostrando poder actuar como un ciudadano responsable, autónomo, adulto, alimentando una subjetividad “prudencial” erigida en el criterio de *autovalimiento*. Una política de individuación, diría Merklen (2013: 45) centrada en la persona individual y la búsqueda de que se asuma como un sujeto activo y responsable.⁵⁸ No obstante, ante la imposibilidad de que los jóvenes adopten por sí mismos una conducta adecuada para acceder a derechos, las “políticas del individuo” son orientadas por los agentes institucionales en un sentido capaz de permitirles obtenerlos.

De hecho, por lo general, los discursos institucionales señalan que a los jóvenes se les presentan dificultades burocráticas que no saben cómo resolver o requieren del acompañamiento

⁵⁷ Esto es: “[...] el conjunto constituido por las instituciones, los procedimientos, análisis y reflexiones, los cálculos y las tácticas que permiten ejercer esa forma bien específica, aunque muy compleja, de poder que tiene por blanco principal la población, por forma mayor de saber la economía política y por instrumento técnico esencial los dispositivos de seguridad” (Foucault, 2007: 136). Una forma de poder que “[...] debe de referirse a una ética del sujeto definida por la relación de uno para consigo mismo” (Foucault, 2002: 88).

⁵⁸ Explica Merklen, en tal sentido: “La sociología clásica teorizaba sobre la socialización con la idea de que había que integrar a los individuos, incluso adaptarlos a la vida en sociedad, pero los individuos ‘ya estaban ahí’. Hoy, en cambio, se ponen en marcha una serie de dispositivos destinados a actuar sobre las subjetividades individuales con el fin de producirlos como tales. Este es, pues, un nuevo tipo de políticas públicas que actúa en el marco de lo que la sociología contemporánea ha caracterizado como un ‘nuevo individualismo’” (2013: 46).

de un adulto y sus familiares no siempre los secundan. De manera que, cuando ello sucede, las operadoras se responsabilizan por el joven en sustitución o junto a la familia. Saben que no es su función pero, ante la urgencia, la ejercen con consciencia de que no deberían ser ellas quienes se ocupen, que tendría que ser o la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos o la propia familia del joven, defendiendo esa forma de proceder a costa de dejar el problema irresuelto. Pasemos a un ejemplo:

- *¿Qué es una estrategia de auto-valimiento?*
- A ver, te voy a dar un ejemplo: llega un pibe acá con 17 años sin documento: ¿quién debe restituir el derecho a la identidad? El Sistema de Promoción y Protección, está clarísimo. Entonces, le indico al muchacho o la muchacha: “tenés que ir al registro civil a hacer tu documento”. Si el pibe va y lo hace, nosotros consideramos que se ha valido por sí mismo para alcanzar lo que buscaba, en este caso el documento. Ahora, cuando empieza a haber obstáculos para eso, nosotros vamos a intervenir en ese sentido y le vamos a hacer el documento al pibe. Vení a decirme que no. Yo te voy a decir que sí. No es mi función, es verdad. Pero pasó esto, esto y esto que el pibe no pudo, y ahí vamos a estar nosotros. (Directora)

Respecto de la contradicción de los agentes del Centro de Referencia de tener que “restituir un derecho” cuando no es esa la función que les compete⁵⁹, surge el interrogante sobre el modo en que se produce el auto-valimiento. En la mayoría de los casos, tal objetivo se presenta como un horizonte a alcanzar mientras al presente se interviene mediante el “acompañamiento” o “ayuda” de las operadoras. De hecho, creemos que la extensión de la intervención resulta demasiado breve como para concluir avances en la “autonomía” alcanzada por el joven, más allá de la resolución de un trámite concreto.

La participación activa del joven en el ejercicio de sus derechos aparece en los discursos institucionales como un aspecto importante de la intervención ante todo porque apunta a desterrar las concepciones tutelares que antes de la sanción de la ley de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes concebían al joven como un sujeto incapaz de “autovalimiento”. Como se afirma en uno de los documentos elaborados por la Secretaría de Niñez y Adolescencia provincial, la contribución a que el joven obtenga su DNI y ejerza, en ese acto, su derecho a la identidad puede efectuarse desde una intervención institucional que se erija

⁵⁹ Pues, dicha función no es otra que “[...] trabajar sobre las medidas socio-educativas” (Protocolo, p. 12) y el fin de estas últimas es, entre otros, el autovalimiento.

como “solucionadora de demandas” (tutelar) o “creadora de oferta” (como se espera que intervengan los agentes del Centro de Referencia en el marco del nuevo paradigma de derechos).

En tal sentido, lo que pudimos ver es que muchas veces la tramitación del DNI la hacen las operadoras del Centro de Referencia, cuyas intervenciones adoptan un carácter tutelar o positivista en varios sentidos. Para mencionar uno de ellos diremos que, en ocasiones, al advertir que el joven no posee DNI, no acude con frecuencia al médico, etcétera, implícitamente se concibe a su familia como incapaz de hacerse cargo de resolver las necesidades económicas, simbólicas, afectivas, educativas o sanitarias de sus hijos (Beloff, 2002). Si bien profundizaremos esta cuestión en el siguiente apartado dedicado a “la familia”, no queremos dejar de mencionarlo antes de pasar a otro ejemplo en el cual el carácter de la intervención ejercida por los agentes institucionales comienza por ser “de acompañamiento” de un joven internado en un hospital y termina adoptando un carácter tutelar al resolverle la operadora todos los trámites que este último necesita hacer para ejercer un derecho (acceso a la salud), incluso por fuera de la medida y sin mediación de sus familiares:

Tratamos de fortalecerlo para su auto-valimiento. Porque entendemos que primero se tiene que auto-valer como persona para poder cumplir con la medida. Por ejemplo, hace dos semanas fui a acompañar al hospital de Moreno a un pibe que estuvo internado dos veces en terapia. Justo encontré al doctor, al neurocirujano, que le mandó a hacer un electroencefalograma. El tomógrafo estaba roto, entonces hice todo un trámite por Región Sanitaria, que en una semana conseguí que le autorizaran sin cargo en un centro privado en San Miguel. La semana pasada fui sola al hospital de San Miguel a sacarle el turno porque como la mamá no fue... Tuve también que sacar en el ANSES la Certificación Negativa de que no tenía obra social. Después el CUIL de la mamá, la Certificación Negativa de la mamá. Hubo que hacer una serie de trámites para que le hagan otro estudio gratis. Ayer era el estudio y la mamá no fue. Entonces yo di mi celular, que está acá, y quedé como responsable. En este caso él lo que necesita es un acompañamiento que sea más codo a codo, no todos los casos son así. También acompañamos a la oficina de Más y Mejor Empleo para que hagan cursos, para que se incluya para el PROGRESAR, etcétera. Lo acompañamos a lo que necesite. Trabajamos más allá de la medida. La medida no dice que yo lo acompañe al hospital, pero lo hacemos para que el pibe pueda cumplir. (Operadora socio-comunitaria 2)

Lo primero que salta a la vista en el citado enunciado es la recurrencia del significante de *acompañamiento*, lo cual suscita el interrogante por el sentido a él atribuido. Si, como sostiene Bourdieu, “[...] colocar una palabra por otra es cambiar la visión del mundo social, y por lo tanto, contribuir a transformarlo (1985: 2), queríamos saber en qué se diferenciaba del de *ayuda*, que con tanta frecuencia escuchábamos también durante las entrevistas y nos resultaba

discordante con el paradigma de derechos. Más aún considerando que la mayoría del personal del Centro de Referencia trabajaba durante la vigencia del paradigma tutelar (previo a la Convención de los Derechos del Niño) y que el signifiante de ayuda corresponde a este último.⁶⁰

Luego de analizar y comparar los discursos institucionales, llegamos a la conclusión de que los significantes de ayuda y acompañamiento se utilizaban en forma intercambiable dando a entender a los jóvenes que los agentes estaban de su lado. Esto es, que su trabajo consistía en facilitarles el cumplimiento de la medida judicial pero que no eran parte ni de la policía ni del juzgado sino que estaban para “ayudarlos” a insertar en programas sociales, instituciones comunitarias, etcétera. En tal sentido, nos llamó la atención que el Centro de Referencia apareciera en los discursos institucionales como un dispositivo de ejecución de políticas sociales “focalizadas” y no penales, dando cuenta de un lugar común en el que, siguiendo a Beloff (Op. Cit.), suelen caer los agentes institucionales al fundamentar la intervención sobre la base de la restitución de derechos. Veamos dos ejemplos:

Nuestro trabajo es un *acompañamiento* en este período del chico para tratar de *ayudarlo* a que se organice de tal forma de que no dependa más ni de nosotros ni de la transgresión a la ley, que su horizonte sea un poquito más allá de la transgresión a la ley. (Trabajadora social)

- El Centro de Referencia como dispositivo que *acompaña* medidas alternativas es claramente una política social, claramente. No hacemos tratamiento, hacemos acompañamiento, tampoco hacemos seguimiento, hacemos diseño de estrategias. Seguimiento es como seguir al pibe, es como controlar al pibe. Nosotros lo que hacemos es *ayudarlo* a que se inserte en el sistema educativo, a que saque el DNI, etcétera.
- ¿Una política social?
- Sí, una política social focalizada para estos pibes, con ésta problemática, pensada con una particularidad, con objetivos, con recursos económicos, poco o mucho lo tiene. Entonces, claramente es una política social. De un tiempo hasta ahora tenemos más programas con los que los pibes cuentan. A ver, la Asignación Universal por Hijo, que es una política pública también, el programa PROGRESAR, Más y Mejor Empleo. Todos aquellos recursos nacionales y provinciales con los que contamos intentamos que los pibes se los puedan apropiar. (Directora)

En este punto, estuvimos tentados de considerar que la categoría de ayuda no era más que una huella de la perdurabilidad en el imaginario colectivo de los agentes institucionales del viejo

⁶⁰ Al respecto, sostiene Beloff: “Ayudar no es ni debe ser la justificación del Sistema de Justicia Penal Juvenil [...] Para superar la cultura tutelar es necesario asumir que la nueva justicia juvenil es parte del sistema penal del Estado, y como parte de éste, las consecuencias jurídicas de atribución de responsabilidad al adolescente implican un mal que el Estado dirige con la intención de provocar un sufrimiento en la persona que infringió la ley penal. Se trata de un sufrimiento mínimo, proporcionado a las circunstancias de que el destinatario es un adolescente y al delito que haya cometido; pero eso no le hace perder ni el carácter de restricción coactiva de bienes y derechos, ni de reproche” (2005: 120).

paradigma enmarcado, ante todo, en la matriz de discurso del positivismo criminológico. Por un lado, como hemos dicho, es cierto que subyace a las intervenciones cierta orientación protectoria y asistencialista (por ejemplo en el caso de hacerles las operadoras trámites a los jóvenes y sus familias) pero en rigor de verdad, al insertarse la categoría de ayuda en una nueva matriz de discurso, la de los derechos del niño, creemos que no se concibe desde una perspectiva meramente paternalista. Es que, así como para un texto hay diversos tipos de huellas, una misma marca lingüística puede leerse como huella de distintos sistemas de determinación (Verón, 1997). Los siguientes enunciados exhiben a la categoría de ayuda como subsumida a la matriz clásica del derecho penal, otorgándole un sentido llamémosle “responsabilizante” o “voluntarista” que libra a las “ganas” de los jóvenes el cumplimiento de las medidas:

Nosotros estamos acá para ayudar a los chicos y se lo decimos: “te vamos a *ayudar* de verdad, ahora, ¿no querés venir? No vengas. *Es tu decisión*, listo, yo lo paso por escrito al juzgado, problema tuyo después lo que pase”. En la entrevista se les aclara: “Nosotros no somos ni del juzgado ni de la policía y no es que estamos para controlar sino que estamos para *acompañar*, que son dos cosas totalmente distintas. Yo te voy a *acompañar* en este transcurso, en este poquito tiempo que estamos juntos para *ayudarte* a que vos puedas ver otra realidad, que se puede hacer las cosas distintas”. (Operadora socio-comunitaria 3)

Ningún pibe viene acá porque tiene ganas. Viene acá porque el juzgado lo derivó. Hay dos tipos: los que tienen el compromiso y la obligación de venir porque saben que si no pueden terminar peor y los que directamente optan por no venir. Dicen, “no vengo, no quiero venir más”. Y bueno, *uno le informa*: “bueno, yo no te voy a obligar a que vengas pero yo esto lo tengo que informar en el juzgado porque me pidió un informe tuyo, que discontinuamos la intervención debido a que acordamos un encuadre de trabajo que vos *has decidido* no continuar”. (Psicóloga)

Subyace a los enunciados un tono amenazante al recordar a los jóvenes los agentes del Centro de Referencia que tienen el poder de informar al juez las decisiones que toman respecto de la ejecución de la medida, de modo que les “informan” que si no asisten a las entrevistas “discontinuarán la intervención”. Estas amenazas integran un proceso que podríamos denominar de “inversión moral” (Canetti, 1981: 66-67) por medio del cual se espera que el joven deje de actuar en función de códigos morales que (supuestamente) vendría manteniendo en razón del temor generado por las amenazas de castigo. Aquí, la intervención muestra su talante soberano o punitivo en el sentido de exhibir abiertamente los límites que el joven no debe traspasar si no quiere ser expulsado del orden simbólico. Amenaza bajo la cual actúan incluso los jóvenes más “comprometidos” con el cumplimiento de la medida alternativa a la privación de libertad quienes,

de acuerdo a los discursos institucionales, lo hacen “porque si no saben que pueden terminar peor”. Aquí el carácter “alternativo” de las medidas se revela como falaz pues, como sostiene Pavarini, “[...] siguiendo esta estrategia, se crea una circularidad entre la cárcel y ‘algo diferente de’ la cárcel misma. Por esta vía, no se libera de la necesidad de la cárcel; al contrario, se afirma, de otra manera, su esencialidad” (1999a.: 80).

En este marco es que se intenta “responsabilizar” a los jóvenes en el campo de administración penal juvenil de justicia estatal.⁶¹ El joven no es libre de elegir si acatar o no la sanción sino que debe hacerlo, teniendo la posibilidad de reparar el mal causado a la sociedad mediante su participación en un proceso que le exige tomar decisiones, respetar acuerdos y modificar ciertos comportamientos. Como se puede concluir en relación al siguiente fragmento, los agentes institucionales no deben informar al juez todo lo conversado durante las entrevistas con los jóvenes pero sí las tareas que se halla realizando, sus cambios emocionales y actitudinales para cumplir con lo pedido en el oficio judicial:

Acá existe una medida clara en cuanto que hay una indicación de que vengas al Centro de Referencia. No es que venís si querés y si no querés no venís, nosotros vamos a informar al juzgado, ¿sí? No es que vamos a informar todo lo que hablamos acá, porque al juzgado no le interesa todo lo que hablamos acá, pero sí le interesa en cuanto a las reglas que te mandó, cuáles estás cumpliendo y cuáles no.

El joven es construido, entonces, como un sujeto que elige (ser ayudado o “terminar peor”), que desea (“ver otra realidad” o “limitar su horizonte a la transgresión”), que tiene ganas, motivaciones y actúa en consecuencia. En este punto podemos conjeturar que la perspectiva jurídica clásica, que estipula un sujeto libre y racional⁶², coincide con la perspectiva actuarial en conceder al individuo capacidad de elección, autonomía y responsabilidad.⁶³

Ahora bien, ¿qué hacen los agentes del Centro de Referencia con los jóvenes que no cumplen con las expectativas del “acompañamiento”? ¿Cómo los “ayudan”? Veamos un ejemplo

⁶¹ Entendida como: “[...] el conjunto de normas e instituciones creadas para dar respuesta a la situación de una persona menor de dieciocho años de edad imputada o encontrada responsable de haber cometido un delito” (Beloff, 2005: 108).

⁶² En donde el significado de libertad “[...] opera como el elemento de la responsabilidad jurídica que permite dirigir la imputación penal sólo sobre aquellos individuos dotados de suficiente razón como para comprender la naturaleza del acto que ejecutan” (Marteau, 2003: 49).

⁶³ Se diferencia, sin embargo, en que en el discurso actuarial el concepto de responsabilidad “[...] refiere a una determinada economía de derechos y deberes en la cual la parte de las obligaciones morales –hacia uno mismo y hacia los demás– es más importante que las obligaciones jurídicas” –a diferencia de– [...] el paradigma arraigado en la filosofía liberal en el cual se amplían las obligaciones legales que tienden a cumplir las de tipo moral” (Ewald, 1997 en Brandariz García, 2016: 111).

del modo en que frente a jóvenes que se encuentran deprimidos o desalentados y no cumplen las medidas alternativas a la privación de libertad, los agentes institucionales intervienen informándolo al juzgado sin intentar incidir sobre sus actitudes:

- Si el pibe está en vago, no quiere hacer nada y no quiere hacer nada, ¿cómo le haces entender qué tiene que ir al colegio, que tiene que hacer algo? No quiere. Y si él no quiere, por más que...
- *Lo obliguen...*
- No, pero es que tampoco te sirve obligarlos a estos chicos. O sea, vos podés obligar a tu nene a comer pero a ellos... Ya vivieron la calle. Entonces, cumplir con lo que dice el juez o no cumplir depende del pibe. Porque no depende ni de nosotros, ni de la familia, ni del juzgado. El que tiene que tener las ganas de cambiar es él. Si él no tiene esa motivación, olvidate, por más que le des las herramientas que quieras no va a cambiar. Vienen sin ganas.
- *¿De qué?*
- De vivir. Sí, están pum para abajo los pibes. Imaginate que nos les interesa nada. Vos les preguntás: ¿hacés algo?; No: nada, nada, nada.
- *Y, ¿si no cumplen con la medida qué pasa?*
- Les mandan la fuerza pública, van a un cerrado y están junto a los que cometieron homicidio o cayeron por transa. O sea, jodete flaco, yo te avise, después de lo que viví – se refiere a que trabajó 15 años en un instituto- hacerme problema por un pibe, olvidate, si no te gusta listo ta ta ta computadora: hago el informe y se lo mando al juzgado. (Operadora socio-comunitaria 3)

Vemos, en principio, que el incumplimiento de lo pautado se atribuye, con aires de resignación y desapego, a la “vagancia” de un joven “desmotivado”, “sin ganas de vivir”, “que está pum para abajo”. La clasificación del joven en dichos términos no adopta en absoluto un carácter protectorio sino que más bien permite configurar su identidad como una alteridad no integrable al *nosotros*: un sujeto “[...] enteramente otro: un extraño absoluto a toda red social e intersubjetiva, la encarnación del caos, el agente exclusivo de un mal radical” (Tonkonoff, 2007c.: 19). He aquí los límites del discurso de la perspectiva clásica del derecho penal: como graficamos en el esquema analítico al final de la primera parte de la tesis, cuando el joven es percibido como alguien que “ya vivió la calle” y no se lo puede obligar a querer o poder ser parte del *nosotros* (“no va a cambiar”), entra a operar como condición de producción del discurso, la matriz soberana.

Dicho de otro modo, al construirse en los discursos institucionales la exclusión que el joven soporta en términos de la inexistencia de ganas del joven para hallar un lugar dentro de la sociedad (“hacer algo”, “interesarse por alguna actividad”, “tener alguna motivación”), la posibilidad de que sea objeto de políticas inclusivas se diluye en la resignación y la

incertidumbre. Es precisamente ello lo que, parafraseando a Saraví, podemos decir que ubica a los jóvenes en un lugar de indefinición próximo a la inexistencia social, en tanto los miembros de la sociedad no lo reconocen o atribuyen un status social específico: “[...] no son estudiantes, no son trabajadores, no son desocupados, no son amas de casa. Esta circunstancia extrema de desafiliación provoca que este grupo no sólo sea una manifestación evidente de la crisis por la que atraviesan los canales tradicionales de integración social, sino al mismo tiempo una caja negra sobre la que poco sabemos” (2006: 104).

Ese joven cuyo deseo es desconocido por la operadora socio-comunitaria y construido en términos de “nada” representa, evidentemente, la dimensión improductiva del tiempo, el ocio, el despilfarro. Pues si hay algo que produce la indignación de esta última ante la desobediencia del joven de “lo que tienen que hacer” (ir al colegio e incluso de cualquier cosa que se le proponga), es la idea de que es un ser parasitario e imprevisible, ingobernable y oscuro. Un ser que después de “vivir la calle” se habría convertido en un auténtico cuerpo subalterno, incomprensible en el marco del orden moral, social y simbólico establecido y, por eso, diría Bataille (2009), marginalmente soberano⁶⁴.

Ante la imposibilidad, entonces, de incorporarlo a la norma y la moral instituidas o intentar estimularlo “en algo”, ese ser incomprensible y temerario, debe ser expulsado. La causa estaría perdida y no habría más que comunicarlo. He aquí la naturalización de una falta de “ganas” (voluntad, empeño) que hace recaer en la actitud del joven el peso de una responsabilidad que le incumbiría a él y a ningún otro (“depende del pibe. Porque no depende ni de nosotros, ni de la familia, ni del juzgado”). Por ello, no se intenta incentivarlo. Su caso (y tantos otros) no se construyen en términos problemáticos. Pronto se olvidan con la consciencia tranquila de haberlo avisado.

⁶⁴ Para Bataille un sujeto *soberano* es aquel que logra olvidarse de quien es, volviéndose capaz de perder el miedo al vacío (a ser nada o nadie, que es lo que somos). Es soberano quien no subordina su deseo presente por un bien futuro y hace tambalear el mundo previsible, quien dona sin esperar algo a cambio, quien arriesga haciendo de la meta el incumplimiento. Este sujeto que se niega al sometimiento de obedecer pero también al de mandar es, por eso mismo, un sujeto peligroso. Un sujeto que al experimentar un momento soberano no está allá para contarle, no tiene consciencia de lo que quiere ni de su voluntad ni de su deseo pues se halla en el límite entre la perdición y la ruina.

2.5 Oportunidad, responsabilidad y familia: operacionalización de la función paterna “ausente” por parte de los agentes institucionales

Que el joven deba responsabilizarse significa que la responsabilidad no preexiste al “acompañamiento” institucional sino que debe ser elaborada a partir del diseño de una estrategia. Esa estrategia puede ser o no solicitada por el juzgado, de manera que sólo tiene lugar en algunos casos. Cuando el juez la solicita, lo que hacen los agentes del equipo técnico es planificar la intervención de acuerdo a las particularidades de cada caso. Y, más allá de ellos, parten de una misma premisa: el joven debe reconocerse como estando cumpliendo una medida que le otorga el Estado por vez única.⁶⁵ El tránsito por la medida no privativa de libertad se entiende como una instancia que deben “aprovechar”, tanto el joven como su familia, para ordenar la cotidianeidad y frenar a tiempo. Veamos tres enunciados en los que las medidas alternativas a la privación de libertad se definen desde una “lógica premial” (Pavarini, 1999a.: 83) no como un derecho sino como una “oportunidad” o, intercambiamente, como un “beneficio”:

Nos presentamos como Centro de Referencia: “¿sabés dónde estás? Este es un Centro de Referencia que trabaja con medidas alternativas a la privación de la libertad. Estás acá por un *beneficio*”. (Operadora socio-comunitaria 4)

Esta medida te la dan como una *oportunidad*, como un *beneficio*, como una forma que tiene el Estado de acercarse a vos y decirte que si te das cuenta de que si vos te sentías mal por esto, podrías haber hecho esto o pedido ayuda desde otro lugar... Pero también hay que entender que el pensar no es algo que traen incorporado los pibes, los pibes traen incorporado el acto y ya, sin ningún compromiso y ninguna responsabilidad porque no se lo ha enseñado la familia. (Trabajadora social)

El acento en el carácter “beneficioso” de la medida que el joven debe atravesar señala, por contraste, el daño que en esta “oportunidad” no le será aplicado. Y nos recuerda, además, al sistema de premios y castigos implementado al interior de instituciones penales cerradas y caracterizado por altas dosis de arbitrariedad, indefinición y ambigüedad por parte de los agentes encargados de aplicarlo (Baratta, 1990).

⁶⁵ Al respecto, uno de los documentos de la SNyA señala que los agentes institucionales deben promover: “[...] la reflexión sobre la condición de ‘judicialización’ de los jóvenes, no necesariamente en términos de estigma, sino en relación a la posibilidad de pensar en esta situación como una ‘oportunidad’ que tiene el Estado de incidir en la vida de estos jóvenes”. (P. 16).

El delito se concibe en los discursos institucionales como producto del malestar de un joven que “no tendría incorporado el pensar” y no habría pedido ayuda a tiempo. Su familia es pensada como culpable de la situación que este último se halla atravesando y por eso en general alguno de sus miembros debe acudir con él a las entrevistas en el Centro de Referencia, o en forma independiente a terapia de grupo en instituciones especializadas. Para mencionar otro enunciado institucional en el que la familia aparece doblemente reprochada, como generadora tanto de las condiciones en que tiene lugar la transgresión como de las que impiden al joven “sostener la medida”, podemos mencionar el siguiente:

La medida alternativa es un beneficio que se le da a modo de advertencia de que tiene que parar la moto. Si el pibe está acompañado, si está contenido, si está ordenado, va a poder sostenerla. Si no tiene una familia potable y le dieron una alternativa, no: volverá a caer y ya en la segunda va a un cerrado, no hay más oportunidades, la desaprovechaste, a lo mejor más adelante te cae la ficha. Nosotros vamos a la casa y vemos cómo ordenan su cotidianeidad. Porque algunos pibes no tienen ni un reloj, eso lo podés observar cuando vas a hacer una visita. No hay tiempo en esa casa, no hay rutina, no hay costumbres. No hay horario para levantarse, para acostarse, para almorzar, no hay encuentro en la mesa. Hay que articular con la familia para que ayude al joven y organice su vida porque si no pasan a un cerrado donde el orden es estricto, rutinario, los horarios son fijos y siempre los mismos todos los días.

Que la oportunidad pueda ser aprovechada aparece en los discursos institucionales como un hecho dependiente, en última instancia, del “acompañamiento”, “contención”, “orden” prevaleciente en el seno familiar. Por eso, los agentes visitan el hogar y advierten hasta en los detalles más mínimos aquellos símbolos que denotan la ausencia de ciertos deberes, virtudes y valores que se vincularían con la transgresión en tanto parte de un entorno signado por la desorganización, la irresponsabilidad y falta de reglas donde los jóvenes desarrollarían una subjetividad desviada. Es interesante cómo a partir de la ausencia de reloj se deduce la falta de “tiempo”, “rutinas”, “costumbres”. En vez de intentar comprender la forma de vida que impera en ese hogar atendiendo a los códigos y hábitos subalternos (Alabarces et. Al, 2008) que rigen, se los percibe, desde una concepción positivista, como carencia de aquellos atributos y personificaciones dominantes en *nuestro* orden simbólico. O, en términos de Grignon y Passeron (1991) desde una perspectiva dominocéntrica⁶⁶ al interpretar los códigos, vivencias y formas de ser de los miembros de esas familias por oposición a lo que los distingue de la *nuestra*.

⁶⁶ Para Grignon y Passeron una perspectiva es dominocéntrica cuando: “Definida exclusivamente con referencia al gusto dominante, o sea negativamente, en términos de desventajas, de exclusiones, de privaciones, de ausencia de

La delimitación del orden simbólico parece responder a la tensión entre un ciudadano disciplinado, que realiza actividades con cierta regularidad, en horarios establecidos y se comporta previsiblemente siguiendo un orden determinado, y un joven indisciplinado, imprevisible, desorganizado, que debe ser corregido y vigilado. De manera que el problema que aparece en los discursos institucionales es cómo instruirlo en un sentido moral y pedagógico afín al propio. O, en términos de Pavarini, como convertir “[...] aquel sujeto heterogéneo, que es el criminal, en sujeto homogéneo” (2002: 39). Más aún si en ese proceso la familia no se les presenta como un “factor” aliado. Veamos, en tal sentido, tres enunciados:

La familia es un factor fundamental, la carencia más grande que tienen todos estos chicos. Yo creo que están en un punto en que... “¿estás bien?, ¿estás vivo? Bien, te felicito. Andá y arreglate como puedas. Ya está. Ya sos grande, hacete cargo”. La ausencia de familia, esa es la base. Ya sea del rico o del pobre. Es la ausencia de familia. Tienen pero no le dan ni cinco de pelota. (Operadora socio-comunitaria 1)

Cuando la familia está involucrada, te allana el camino. Nosotros siempre tenemos inconvenientes con la familia: o no existe o no se hace cargo y habilita la situación que pasó el hijo. Y ahí ya tenemos la batalla perdida nosotros. (Operadora socio-comunitaria 2)

Hay familias en las que aparentemente se encuentran todos sorprendidos con la situación. Son muy pocos los que dicen “yo le venía diciendo fijate con quién andas”. Y bueno, uno le puede ir diciendo pero de ahí en más si el pibe sigue en esta actitud, ¿qué haces vos como padre? ¿Quién es el adulto que tiene que poner el límite si el pibe no hace caso? Es no querer hacerte cargo de lo que sos como padre: no querer pautar la ley, el respeto, la responsabilidad. (Trabajadora social)

La intervención es entendida en términos bélicos, como una “batalla” contra la transgresión pero también contra la indiferencia que, de acuerdo a los discursos institucionales, prevalecería por parte de los familiares de los sujetos intervenidos al concebirlos como adultos y no como “chicos”, se trate de jóvenes pobres o de jóvenes ricos. La transgresión aparece aquí como una consecuencia de la desatención y/o la inacción familiar ante la desobediencia del joven del orden normativo. Cuestiones que parecerían permanecer irresueltas hasta el momento de la intervención, y que desprenden formas de acción distintas. Si la indiferencia no requeriría más que atención y supervisión por parte de los adultos hacia los jóvenes, sus “actitudes” y sus compañías, la advertencia del deber y desacato del joven ponen de relieve el problema del modo en que se relacionan padres e hijos cuando estos últimos no satisfacen los deseos y necesidades

opción, de no consumos y de no prácticas, etc., la cultura popular aparece, necesariamente, en esta perspectiva, como un conjunto indiferenciado de carencias [...]” (1991: 97).

de los primeros. Y, entonces: “¿qué hacés vos como padre?”. O, en términos de Durkheim, “el problema de saber si se debe castigar y sobre todo cómo hacerlo” (1971: 221).

He aquí la aparición del Centro de Referencia para “pautar la ley, el respeto, la responsabilidad” que no se constituyó en el hogar. Si la familia no pudo inculcar a los jóvenes no sólo las normas de convivencia que hacen a la vida en sociedad sino la ley, “entendida como la legitimidad de una terceridad, sea un agente o una institución, de intervenir en un conflicto privado” (Kessler, 2007: 4) y los jóvenes “no tienen nadie sensato cerca”, un equipo de “referentes” se ocupará de sucederla o reemplazarla para promover que el joven estructure su vida de otra manera. Lo hará mediante un proceso moralizante que apuntará a inculcarle otra mirada de las cosas y del mundo social de la que estima que el joven posee y que supone el sometimiento de sus actos al “deber ser social”. Como sostiene Nietzsche: "La moralidad no aparece sino después de la *sujeción*... más tarde se convierte en una costumbre, luego en una libre obediencia y, por último, casi en un instinto..." (1996: 98).

Este discurso institucional en torno a la familia⁶⁷, creemos que se enmarca en una perspectiva criminológica realista de derecha, según la cual el delito juvenil se arraiga en la descomposición de la familia que tendría lugar en áreas “degradadas” de los centros urbanos. En palabras de Di Iulio: “Gracias a la disolución de la familia, nadie les ha impartido a estos individuos las normas de una vida civilizada, ni siquiera las básicas, de respeto a sus pares y a las autoridades, de superación personal, de trabajo duro y otros valores ‘de clase media’” (2000: 81). Se intenta, entonces, “incluir” a esa familia que “ha fracasado en el intento de ponerle los límites” sin depositar demasiadas expectativas en que su actuación incida en el cumplimiento de la medida no privativa de libertad por parte del joven. La falta de “sensatez” y de “compromiso” que enuncian los siguientes discursos, constituye una ilustración de ello:

- *¿Trabajan con la familia?*
- Cuando hay familias se las incluye.
- *¿Hay veces que no tienen?*
- Generalmente hay una madre, muchos hijos, o sea, muchos hermanos, un padre desvinculado. Generalmente, pero bueno, también hay veces que no tienen a nadie sensato cerca, entonces se les complica sostener la medida. (Psicólogo 1)

⁶⁷ El concepto de familia lo utilizamos en un sentido amplio para referir a las relaciones entre los miembros del hogar de los jóvenes, sean familiares de sangre o no, y no en el sentido estrictamente tradicional o nuclear que atribuye principalmente a los padres de los jóvenes el papel de la crianza, la socialización y el disciplinamiento (Contursi, 2012).

- *¿Cómo es la relación con la familia?*
- Hay de todo: familias más comprometidas que se han permitido trabajar sobre qué es lo que pudo haber pasado con su hijo, y hay a otras familias que les ha costado mucho el establecimiento de los límites pero al menos se lo pueden preguntar. (Psicóloga)

Los psicólogos tratan, entonces, de contribuir a introducir en los jóvenes y los familiares que los acompañan a las entrevistas en el Centro de Referencia, el saber normalizador de los límites que conciben como desmoronados en ellos. Con tal fin emplean técnicas conversacionales que, a partir de la indagación de la intimidad del sujeto, tratan de incidir sobre sus formas de comportamiento. Si bien, como hemos mencionado en el apartado metodológico, las entrevistas no son formalmente terapéuticas sino que se guían por un protocolo para el abordaje para la responsabilidad penal juvenil y aquellos jóvenes que el equipo técnico considera que deben hacer un tratamiento psicológico son derivados a dispositivos específicos, por momentos adoptan cierto carácter terapéutico. Esto es así, como veremos con mayor detenimiento en el siguiente apartado, puesto que los profesionales que las realizan generalmente son psicólogos y/o emplean técnicas que apuntan a estimular al joven a creer en *la* norma mediante la reorganización de la vida psíquica del sujeto.

2.6 ¿Cómo encarrilar a los jóvenes? Predominancia de la matriz clásica en el diseño de estrategias de responsabilidad subjetiva

Las estrategias de responsabilización fueron concebidas en los discursos institucionales como procesos centrados en que los jóvenes comprendan los motivos que los llevaron al delito y, en adelante, asuman las consecuencias de sus actos. A este proceso se lo denominó de “responsabilidad subjetiva” en tanto lo que se espera es que el joven se predisponga de otra forma ante la ley, la internalice y sienta que su conducta proviene de sí mismo. Es decir, que no es impuesta desde afuera, como sería el caso de la responsabilidad penal entendida como una responsabilidad externa: de cara al juzgado, a la sociedad, a la comunidad, al Centro de Referencia. Una responsabilidad legal que se asumiría a los meros fines instrumentales pero no por arrepentimiento o compunción respecto del mal ocasionado.⁶⁸

⁶⁸ Siguiendo a Fauconnet (1928), en el proceso penal clásico la responsabilidad puede considerarse en su dimensión objetiva, en tanto deviene de un hecho externo, un delito accionado por un sujeto más allá de la intencionalidad que

Como podemos derivar de los siguientes enunciados, lo que se trabaja durante las entrevistas que tienen los jóvenes en forma semanal o quincenal (depende del momento de la intervención y del cumplimiento de la medida) es que el sujeto se sienta conmovido, “marcado”, culpable, de cara al delito consumado, en el plano subjetivo⁶⁹:

Yo hablo de la responsabilidad subjetiva, porque la responsabilidad penal es asumir esa responsabilidad que me vino de afuera. Listo, sí, yo soy penalmente responsable pero esto a mí no me movió nada. Ni siquiera lo llevó a la reflexión, al pensamiento, a que esto realmente le haya dejado una marca. La verdad es que el cumplir todo prolijito porque tengo una medida y soy penalmente responsable, pero una responsabilidad que viene de afuera. Pero el tema es puedan internalizar esto, porque si no queda un proceso periférico. (Psicóloga)

Responsabilizarse subjetivamente sería asumir la culpa por el mal ocasionado, lo cual permitiría al joven reprimir la actuación inmediata de sus deseos. Podemos pensar esta cuestión como lo hace Tonkonoff en referencia a la teoría freudiana, al señalar que sólo el abandono pulsional que las interdicciones prescriben, habilita la organización cultural de la sociedad y sus sujetos: “Sólo esa comprensión – siempre traumática– de la imposibilidad de la gratificación total e indolora sobre cualquier objeto, permitirá la formación de un ego organizado. Comprensión en la que la ‘angustia social’, producto del temor al castigo y a la pérdida del amor (una forma de castigo), ha de producir la represión [...]” (2009: 39). Asumir la responsabilidad “desde adentro” no es, entonces, una operación que atañe únicamente a la formación de un individuo “responsable”. La incorporación de las prohibiciones sociales por parte de este último permite la estructuración del cuerpo social como orden simbólico.

Que el proceso de subjetivación señalado tenga lugar no sólo es importante sino que da sentido a la intervención. Sobre la base de una conceptualización de la responsabilidad penal como una responsabilidad externa, una obligación legítima a nivel social pero no internalizada en el plano individual, los discursos institucionales niegan que el proceso penal que el joven se halla

lo motoriza; o en su dimensión subjetiva, una forma atrofiada de responsabilidad que simboliza la compatibilidad entre la personalidad del individuo acusado y el crimen. Por ejemplo, en casos de premeditación o tentativa de delito. El proceso penal conoce una mezcla de responsabilidad objetiva y responsabilidad subjetiva y muy ocasionalmente distingue en forma aislada a cada una de ellas. Se trata de una penalidad mixta, en la que si bien la responsabilidad del sujeto depende de la producción de un acto voluntario e intencional de ir en contra de la ley, en el Derecho Romano si el acto es involuntario también genera responsabilidad penal salvo en casos específicos.

⁶⁹ En tal sentido, en un documento de la SNyA se cita a M. Gerez Ambertín para señalar que “La sanción pierde sentido si no existe una significación subjetiva de la pena, una posibilidad de reinscribirse en la palabra. La responsabilidad se construye significativamente en la relación con otros” (p. 40).

atravesando sea parte de la intervención del Centro de Referencia. La tarea de los agentes institucionales es concebida en los discursos en términos de contribución al proceso de incorporación de los imperativos sociales (coerción externa) en la conciencia moral del individuo (superyó). Un proceso reflexivo de coerción interna que el joven puede o no hacer en el marco del cumplimiento de la medida no privativa de libertad para “entender lo que pasó” e inhibir, en adelante, las descargas pulsionales que dan lugar a la transgresión. Si lo hace, la intervención no habría sido un mero “proceso periférico”, se considera: habría llegado, en cambio, a penetrar en el corazón del sujeto, dando lugar al mecanismo de la culpa. En tal sentido se dirige el siguiente enunciado:

Hay que tener cuidado con la idea de la responsabilización. A veces la responsabilización es entender que pasó y asumir la dosis de culpa que al joven le corresponde por eso. Y también hay una idea de que responsabilización es hacerse responsable ante la sociedad, como en el caso de la tarea comunitaria que en principio se supone que es como una responsabilización del joven en relación a lo que hizo. Nosotros lo que hacemos es tratar de profundizar la mirada que él pueda elaborar: “¿Qué pasó que tenés una causa penal? ¿Cómo es que una tercera persona que no es tu familia toma decisiones sobre tu vida a partir de lo que hiciste?”. Trabajamos eso, cómo va a aparecer la sociedad a través del juez en su vida a hacerle planteos. ¿Y cómo fue que llegó a esta situación? (Psicólogo 2)

Asumir la responsabilidad “subjetiva” y conversar sobre el modo en que se hubiera podido evitar la transgresión es, por así decirlo, un sufrimiento al que se somete al joven, interrogándolo por el modo en que ha llegado a transgredir: “por qué decidiste hacerlo”, parecería reprocharle continuamente el planteo institucional. Un proceso de “punición interna” (Tonkonoff, 2009a.: 13) que se desarrolla en el sujeto, cumpliendo no sólo en saciar la necesidad inconsciente de castigo que impulsa a la transgresión sino la necesidad de castigo de la sociedad a través de su identificación inconsciente con el transgresor (Baratta, 2004).

Más allá de si el joven salda o no la deuda “en relación a lo que hizo” mediante la realización de trabajo comunitario, el proceso de subjetivación apunta a que incorpore a su temperamento, el respeto y la autoridad de “la sociedad a través del juez” en relación a lo prohibido, de modo que consiga reprimir sus pasiones socialmente criminales y se convierta en un “ciudadano de bien”, como se argumenta en el siguiente enunciado:

Responsabilizarse, para ser un ciudadano de bien. Algunos lo logran. Y también depende de si quiere seguir delinquiendo o no. Ser adulto es asumir responsabilidades. El objetivo es que el pibe cambie, que vea otra realidad y que se puede vivir, no sé si llamarlo normalmente,

porque para ellos la normalidad es esa. Que deje de robar, que deje de estar en la esquina, que se encarrile. (Operadora socio-comunitaria 4)

Delinquir sería una actividad “de mal” -diremos, por oposición a “de bien”- que el joven puede continuar o abandonar, en tanto sepa a lo que se está ateniendo y decida no escoger el “buen camino” o desistir del malo si “lo logra”. En ambos casos, la idea de responsabilidad que aparece en los discursos refiere a la salida de la adolescencia e ingreso al mundo adulto y ello incluye abandonar el grupo de pares. Como podemos deducir del siguiente discurso, integrar el mundo adulto sería adherir al sistema hegemónico de principios, reglas y mandamientos que se hallan implícitas en las tareas asignadas en el oficio judicial:

Le decimos: nosotros vamos a vernos una vez por semana, vamos a conversar sobre lo que vos quieras pero vos tenés también que cumplir con lo que dice el oficio no por cumplirlas y nada más, tenés que cumplirlas porque es una forma de irte incorporando al mundo del compromiso y al mundo de la responsabilidad y de los valores y demás. (Trabajadora social)

Conversar sobre un tema sensible como la transgresión requiere ciertas condiciones de posibilidad y no brota espontáneamente de las pretensiones del entrevistado. En tanto se espera, desde una concepción positivista, que este último se posicione como un ciudadano “normal”, el equipo concibe necesario que sienta que puede confiar en ellos y hablar con franqueza. La relación entre el joven y los agentes institucionales se basa en un pacto inicial según el cual el primero no será juzgado por lo que diga en el transcurso de los diálogos mantenidos en el Centro de Referencia y los agentes sólo informarán al juzgado el modo en que ha cumplido con las medidas asignadas (responsabilidad penal: externa, legal, instrumental, etcétera) y realizado (o no) el proceso de introyección subrayado. Como podemos ver en los citados enunciados, dicho proceso se concibe como necesario para que el joven se asuma como responsable (culpable) por lo hecho, llegue o no a la instancia legal del juicio:

El objetivo de nuestro trabajo es que el pibe asuma la responsabilidad de sus acciones. La responsabilidad de reflexionar qué fue lo que llevó a que vos tomaras la decisión que tomaste, dónde estaba la familia. Se trata de poder trabajar y reflexionar sobre estas cuestiones, durante el tiempo que nosotros vamos acompañando a los pibes. Hay como toda una cuestión que vos tenés que poder depurar previamente a que el joven pueda llegar a decir: “bueno, esta es mi situación singular y cuál es mi responsabilidad en el marco de esto”. (Directora)

El objetivo de la intervención es, en términos de la propia directora del centro, que el joven “pueda llegar a decir” que es responsable por *su* accionar (en este caso ilegal) en el marco de su situación singular. Se espera que el joven asuma la responsabilidad individual por el delito en términos de culpa por haber “elegido con quien parar”, “con quien ir a bailar”, “juntarse” con personas que son capaces de “dejarlo pegado”, etcétera. Como sostiene Marcon, desde un punto de vista legal: “Que el sujeto comprenda la criminalidad del acto es requisito necesario para que sea punible” (2013: 31). O, en palabras de Matza y Stykes: “Mientras el delincuente no se defina a sí mismo como responsable de sus acciones desviadas, la desaprobación de uno mismo o de otros pierde efectividad como influencia represiva” (2004: 132).

Ahora bien, la forma en que se promueve el proceso de responsabilidad subjetiva no es irrelevante así como tampoco lo son sus consecuencias. En este punto, seguimos la idea de Braithwaite (2011) según la cual comunicar que cometer delitos es deshonroso de una manera estigmatizante puede estimular el comportamiento transgresor dado que lleva implícito el no perdón hacia el delincuente; a diferencia de cuando se promueven procesos de confrontación reintegrativa mediante los cuales se transmite la deshonra que conlleva la transgresión sobre la base de un trato afectuoso y respetuoso del transgresor que puede incentivarlo a desistir del delito.

Veamos un enunciado ilustrativo del modo en que el proceso de responsabilidad subjetiva impulsado desde el Centro de Referencia se construye en los discursos institucionales mediante modalidades discursivas que conciben al joven transgresor en términos respetuosos, incitándolo a alejarse de aquellas personas que lo han perjudicado, sin subestimar la capacidad del joven de tomar decisiones (confrontación reintegrativa):

Hay muchos que te dicen yo no tengo la culpa, yo estaba ahí pero el que robó fue otro. Eso para nosotros es una explicación inaceptable. No partimos de ahí. No sos un tonto. En todo caso, vos elegís con quién parás, vos elegís con quién vas a bailar. Puede ser que hayas sido desprevenido. Pero bueno, sos desprevenido en esto. Y con un tipo que es capaz de hacer esto y de dejarte pegado. Esa es un poco más la idea. Se habla el tema de las juntas. Porque la primera explicación o una de las primeras explicaciones... Como si las juntas fueran algo ajeno, que lleva de las narices a alguien a hacer algo que no quiere. Hay una responsabilización de hacerle entender que ni son los padres ni son los amigos ni es la droga. Podemos pensar que hay una situación familiar que no ayuda pero no es que él delinque por los padres, ni por los amigos, tampoco que delinque por la droga. (Psicólogo 2)

El sujeto que emerge en los discursos es un sujeto que sabe lo que hace, “no es un tonto” a quien se puede “llevar de las narices” a cometer un delito, es un sujeto construido tal como

propone la teoría del derecho penal clásico, un sujeto racional, consciente del accionar ilegal y, de ese modo, capaz de reproche. Como sostiene Marcón, para que un joven comprenda lo ocurrido “[...] debería captar, globalmente, las significaciones, sentidos, relaciones y complejos de sentido propios de lo actuado, sus efectos en términos de identificación social, de pertenencia al campo de la legalidad escrita, de participar de un campo de poder, de la vida y de la muerte” (2013: 33). Veamos un ejemplo más que exhibe la técnica utilizada para hacer sentir al sujeto que es culpable por lo que hizo mediante modalidades de discurso reintegrativas:

Primero es importante conocer qué le pasó, preguntarle al pibe, a la familia. A ver, ¿vos por qué pensás que llegaste hasta acá? ¿Qué pasó? Ahí, inmediatamente cierro el legajo. Yo generalmente tengo el legajo abierto en una primera entrevista, cuando llenaste una planilla con los datos y bla, bla, bla. Pero bueno, con estas cuestiones cierro el legajo porque está todo abierto y ellos mirando que anotás o qué no. Y bueno, es fundamental conocer los motivos, ¿qué pasó hasta acá?, ¿qué fue lo que lo llevó? ¿Por qué piensa que estamos acá sentados?

De acuerdo al discurso citado, así como también a las observaciones hechas en el centro, podemos advertir el empleo de una metodología indagadora respetuosa de la identidad del joven intervenido, que no apunta a devaluarla sino a realzar su potencialidad y autoestima por parte de los profesionales que mediante la formulación de una sucesión encadenada de preguntas apunta a que el joven comprenda el modo en que llegó a la situación en la que se encuentra (“¿qué pasó hasta acá?, ¿qué fue lo que lo llevó? ¿Por qué piensa que estamos acá sentados?”). “Planteos” a través de los cuales el sujeto que habla es la sociedad misma, ya sea por intermedio del juez o del agente del Centro de Referencia, que pide al joven una explicación acerca de “cómo fue que llegó a esta situación”.

Aunque se esboza que sólo los jueces son capaces de tomar decisiones sobre la vida de los jóvenes, que los agentes cierran el legajo al hablar de cuestiones delicadas y dejan de anotar lo que dicen, los agentes institucionales aparecen en los discursos como jueces que recriminan al joven por lo que hizo a fin de “hacerle entender” que es él quien tiene la culpa (“No son los padres ni son los amigos ni es la droga”). Esto es así, porque por más que los agentes institucionales deseen diferenciarse del campo judicial, se hallan estrechamente vinculados a él en un sentido que, como veremos más adelante, les exige estar permanentemente comunicados.

Pero, ante todo, porque son los encargados de elaborar el informe que, más allá de los detalles y pormenores que pueda excluir para mantener el “secreto profesional”, será más o menos favorable a la causa judicial. Informe que dependerá del modo en que los agentes

conciban el proceso atravesado por cada joven. Al igual que lo que ocurría en el contexto de vigencia del modelo del Patronato, “[...] un proyecto social y político de integración social segregacionista y autoritario” (Oyhandy Cioffy, 2004b.: 12), su saber técnico-profesional continua teniendo por objeto exhibir la verdad al juez en relación a áreas del conocimiento que este último no domina, tales como la dimensión psicológica y subjetiva del sujeto intervenido (Oyhandy Cioffy, 2006). A través del informe elaborado, los agentes institucionales buscan influir en la decisión judicial.⁷⁰ Veamos un ejemplo ilustrativo:

Trabajamos la responsabilidad penal claramente, la responsabilidad subjetiva porque digamos, ¿por qué estás acá? Porque ¿pasaste y es un shopping? No. Este es un dispositivo de responsabilidad penal juvenil, vos fuiste acusado de cometer un delito. El Poder Judicial se encarga de decir si vos fuiste responsable o no. Yo no. Yo soy el ejecutivo. Mi obligación y mi función es acompañarte en un proceso socio-educativo. ¿Quién va a decir si sos responsable o no? El Poder Judicial, yo no. Ahora, el proceso que vos transites va a ser una herramienta para que el Poder Judicial tome una decisión sino, ¿para qué estuviéramos? (Directora)

El Centro de Referencia está, entonces, para “acompañar” al joven en un proceso “socio-educativo” al cabo del cual se entiende que los agentes institucionales pueden evaluar su capacidad de compromiso, madurez y aptitud para alejarse de la transgresión. Al hacerlo, nos contaba un psicólogo, se tiene en cuenta las distintas responsabilidades sociales que el joven asumió o no y en qué medida. Que ello suceda se considera una forma en que el joven “responde” por el delito cometido y/o se responsabiliza por lo que se lo acusa:

El objetivo al que apunta el juzgado es una causa penal entonces –el joven- tiene que responder asumiendo la responsabilidad legal por el hecho del que se lo acusa. Ahora, cuando nosotros los convocamos desde este espacio, eso es paulatino. En principio, que el pibe vaya al colegio y que tenga un examen y que concurra y que vaya todos los días, bueno, eso es una responsabilidad. Y en principio la idea es que vaya asumiendo diferentes grados, al igual que su autonomía. (Psicólogo 2)

No siempre es posible que el joven se asuma responsable, señala el discurso. Pues, en ocasiones, la transgresión no es un síntoma de problemas familiares no resueltos y tampoco el resultado de un entorno conflictivo:

⁷⁰ La opinión de los agentes institucionales, al igual que lo que ocurría antes de la sanción de la Ley 26.061 De Protección Integra de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes sancionada en 2005, es de carácter consultivo.

No siempre es una cuestión psicológica la que está de fondo. Si vive en un barrio donde su familia ha sido una familia que roba de toda la vida y él está en esa familia, ahí no hay una cuestión tan psicológica, es una cuestión de un lugar, y de una elección de un lugar en la sociedad, también. Por un lado, la idea de que es un problema psicológico pareciera que se podría solucionar y con eso se pudiera conseguir que una ciudad no tenga delincuentes. Pero por otro lado, todas las sociedades han tenido delincuentes. (Psicólogo 2)

Hay casos en los que no queda otra. Hay pibes que son cachivaches, en eso escasos hacemos lo que podemos. Porque, digo, hay que meterse con un pibe que es pirata del asfalto... Si es un pibe que descarriló por celos de que nació hace poco la hermanita, es otra cosa. Cada caso es un mundo” (Directora)

La descripción del delito como un síntoma de la personalidad del joven constituye una huella de la matriz positivista presente en la superficie del discurso. La enunciación en torno al origen “psicológico” de la trasgresión hace del joven que delinque un individuo diverso (Baratta, 2004)⁷¹ al tiempo que legitima la intervención hecha desde una posición de experto (psicólogo) capaz de “solucionar” que “una ciudad no tenga delincuentes”. “Una confianza un tanto ingenua”, diría Pavarini (2002: 104), en la resolución de tal fenómeno.

Respecto del modo en que se comunica el carácter deshonroso de la transgresión, podemos subrayar que la concepción que el enunciador construye de la familia del joven intervenido resulta criminalizante así como también la forma de referirse a casos en que no existiría una solución posible (mediante trabajo terapéutico), se emplea el significante “delincuente” en sustitución del de joven. Pese a que resulta contradictorio con el discurso según el cual cada quien elige “un lugar en la sociedad”, la manera de inscribir al joven que nace en una familia que roba como delincuente opera como forma de legitimación del reproche. Si “todas las sociedades han tenido delincuentes” –pareciera indicar el enunciado- no debería sorprendernos que algunos jóvenes-delincuentes sean expulsados de ellas.

De hecho, “hay casos en los que no queda otra”. Esos casos serían aquellos en los que el origen de la transgresión no se manifestaría en síntomas tales como celos de un hermano sino en una “una elección” como ser pirata del asfalto. Este enunciado, claramente estigmatizante, que construye a (algunos) jóvenes transgresores como “cachivaches” con los que se haría “lo que se puede” parecería querernos decir que cuando el delito deviene de la libre voluntad del individuo,

⁷¹ En términos de Pavarini, lo que hace a un individuo diverso en la teoría positivista es lo que explica la existencia de la criminalidad: “la conformación del cráneo, una mala educación familiar, una particular perturbación en la esfera afectiva, un cromosoma anómalo, etc. y las infinitas posibles combinaciones de todas o de algunas de estas características” (2002: 104).

tal como se afirmaría desde una perspectiva clásica, el individuo es menos reeducable que si lo hiciera en razón de una patología.

La estrategia de intervención que tiene lugar durante las entrevistas generalmente se desarrolla en un sentido reintegrativo pero en ocasiones adopta un carácter criminalizante. Dicho espacio es construido en los discursos institucionales como un lugar en el cual el joven no será juzgado, sino comprendido en miras a la construcción de (su) responsabilidad subjetiva: comprensión que puede dar lugar a la generación de efectos de creencia, como veremos en el siguiente apartado. Que ello sea posible dependerá del modo en que los agentes institucionales conciben al joven como alteridad relativa y de la manera en que el proceso de subjetivación de lugar a la responsabilización del joven por la transgresión criminal en forma no estigmatizante.

2.7 Referenciarse, esa es la cuestión: articulación de la teoría positivista de la personalidad con la matriz clásica de la responsabilidad subjetiva

Para que la intervención alcance su finalidad, el joven debe poder “referenciarse” con al menos uno de los agentes institucionales del Centro de Referencia que asume su “acompañamiento”, en el momento de la entrevista. Los discursos institucionales afirman que la referenciación se alcanza, en caso de que suceda, a medida que los agentes logran penetrar en la intimidad del joven entrevista tras entrevista, y despertar en él sensaciones y pensamientos en relación a problemas que exceden el acontecimiento delictivo. Ahora bien, ¿qué sentidos emergen en los discursos institucionales en torno al proceso de “referenciación”? ¿Qué hace que un joven se referencie con un operador, un psicólogo o un trabajador social del centro de acuerdo a las construcciones discursivas? Veamos dos enunciados:

- Si querés que el pibe se referencie con vos, lo primero que tenés que tener es empatía.
- Y, *¿cómo hacés para ganarte la confianza de un pibe que viene obligado a cumplir una medida?*
- Y, eso se da solo. Al principio obviamente por ahí que no nos ven bien, por ahí nos ven como la policía. Pero se construye, es un vínculo. Si no hay eso, no podés trabajar.
- *¿Si no se referencian?*
- Claro. Si el pibe viene a las entrevistas por lo general lo conseguís porque son adolescentes, están permanentemente moldeables al cambio. (Operadora socio-comunitaria 3)

Los convocamos a los chicos a venir y como tenemos esta relación, nosotros, los operadores, que estamos todo el día acá, por los horarios que hacemos y por todo lo demás, no por otra

cosa, tenemos una llegada. Entonces, es como que tienen una referencia. (Operadora socio-comunitaria 3)

La referenciación puede simbolizarse en una persona con quien hablar o en un espacio al cual recurrir los jóvenes en una franja horaria amplia, aseveran los discursos institucionales. Las operadoras socio-comunitarias son construidas como “referentes” de acuerdo al tiempo que están en el establecimiento, lo cual les permitiría ser accesibles y estar disponibles para los jóvenes ante cualquier duda, necesidad o conflicto que tengan por fuera de los encuentros pautados. Que los jóvenes “tengan una referencia” implica la construcción de un vínculo empático que permita a los agentes “tener una llegada” y ser concebidos por ellos como algo distinto a la policía. Como sostiene Hall (2003), si la identidad es un efecto de poder (y no una diferencia constitutiva), los discursos institucionales deben trazar el límite que los diferencia de los agentes policiales sin acaso cuestionar su ubicación al interior del sistema de administración penal juvenil de justicia.

Esto sucede principalmente al inicio de la relación, cuando la identidad de cada quien está por verse en el marco de un escenario coercitivo. Es que el proceso de referenciación es un trabajo lento, lábil y minucioso, siempre al filo de la sospecha y nunca del todo completo, que requiere superar una primera etapa de desconfianza, por parte tanto de los jóvenes como de sus padres o adultos que lo acompañan al Centro de Referencia. Los agentes constituyen para ellos “el ojo de la tormenta”, aquella cavidad desde donde observa el ojo del control, un ojo que evalúa con disimulo cada gesto y cada palabra, cada promesa y cada reto:

Nosotros también somos observados por ellos y por los padres, somos como el ojo de la tormenta, están ahí y nos miden “usted me quiere psicologear”, te dicen. Entonces, les decimos: “mirá nosotros vamos a hacer todo esto pero vos tenés que cumplir porque si no vas a seguir igual”. No porque nosotros somos unos hinchas y les decimos “ponete a pensar” sino para que vea qué es lo que sucedió que llevó a que vos cometas este ilícito. Y entonces, si lo ves podés darte cuenta que podrías haberlo resuelto desde otro lugar. E inclusive, podés evitar repetir estos actos. (Trabajadora social)

Es interesante advertir cómo la trabajadora social responde a la objeción de los entrevistados (“usted me quiere psicologear”) con la propuesta de llegar a un acuerdo. Parecería quererle decir algo así como: “nosotros nos comprometemos a emprender acciones tendientes a incitarlo a cambiar, es todo lo que podemos hacer, si no estás de acuerdo y no obedecés lo que te pedimos, no esperes salir de esto”. Los jóvenes y adultos que acuden al Centro de Referencia lo hacen porque quieren que “la tormenta” cese, de manera que pese a haberse iniciado de un áspero

modo, la relación puede progresar hacia una fase de identificación, en tanto “[...] efecto temporario e inestable de relaciones que definen identidades marcando diferencias” (Grossberg, 2013: 152).

La “referencia” se puede dar, igualmente, en el barrio con alguna persona perteneciente a las instituciones a las que los jóvenes acuden y se espera que “se apropien” independientemente del tiempo en que se hallen vinculados al Centro de Referencia. De hecho, de acuerdo a los discursos institucionales, el proceso de referenciación debe destejarse al finalizar la medida: el contrato en el que se funda la relación de creencia entre los agentes institucionales y los jóvenes (en caso de que suceda) tiene un plazo. Si bien reciben a los jóvenes que al cabo de dicho período se acercan a saludar, “la referenciación” con los agentes institucionales debe ser breve (del tiempo de duración de la medida no privativa de libertad). Lo que la estrategia de intervención propone es que los jóvenes se referencien por fuera del Centro de Referencia, con otros espacios y agentes socio-comunitarios:

Hay pibes que se les cierra la causa, todo, y se siguen referenciando porque saben que uno siempre ha hecho el trabajo para que la referencia sea el barrio, sea la salita, sea la maestra y no nosotros. Cuando terminan con la medida seguimos trabajando para que no sigan referenciándose con nosotros y encuentren algún espacio para ellos del que se apropien. (Operadora socio-comunitaria 4)

Generalmente vienen con un referente adulto la primera vez, transitan la medida y cuando terminan a veces, vuelven, las menos pero algunos se da una vuelta. Cada tanto viene un chico que trabajaba acá en un supermercado, terminó la escuela, hizo un curso de reparación de aire acondicionado, se hizo la tarjetita y se compró un par de herramientas. Y cada vez que viene, me muestra contento las herramientas que se fue comprando en el último tiempo. (Psicólogo 2)

El significante de “referente” se asocia también al de adultez, en relación a un sujeto establecido de forma más o menos estable, a diferencia del adolescente que es entendido como un sujeto “permanentemente moldeable al cambio”. Este referente puede ser, entonces, un familiar, un agente del Centro de Referencia pero nunca un par, particularmente en términos etarios pero también en términos simbólicos (de autoridad, compromiso, afinidad, etcétera).

Como decíamos más arriba, si bien los jóvenes que acuden al Centro de Referencia generalmente tienen voluntad de “cooperar” con los agentes institucionales y se someten al diálogo, los discursos institucionales afirman que el proceso se puede dar de diferentes modos. En términos de la directora del centro, puede ocurrir que el joven “la caretee” o que “diga la verdad”:

- Está el pibe que la caretea y está el pibe que te dice la verdad. Y yo también trabajo sobre eso. Y valoro y rescato que vos acá traés la verdad. Pero yo también evaluo ese espacio de sinceridad, entonces, no perdamos tiempo, ni vos, ni yo. Porque, mi intervención con vos ¿Cuál va a ser? Seguramente que yo puedo intentar reflexionar sobre otras cuestiones, tiene que ser así mi intervención. Pero si el pibe me trae algo desde la sinceridad, bueno, yo lo tengo que tomar.
- ¿Y qué hacen ahí?
- No, si el pibe te plantea eso, nada. Seguramente más de 20 años no vas a vivir. Si vos considerás que vas a seguir afanando, ¿qué voy a hacer?

Los agentes institucionales reconocen la voluntad de los jóvenes de cambiar su conducta ilícita de acuerdo a las formas en que expresan sus intenciones de “decir la verdad” durante las entrevistas. Ahora bien, ¿cómo establecen las propiedades de un discurso “verdadero” en el marco de un espacio institucional al cual el joven acude para ser evaluado como resultado de la imposición de una medida legal? Sobre todo, considerando que la representación moral del joven que los discursos institucionales construyen a partir de un testimonio “desde la sinceridad” incide, no sólo en el diseño de estrategias sino también en la evaluación del cumplimiento de la medida. Testimonio que al exhibir claramente la imposibilidad (o deseo) de los jóvenes de actuar en el sentido promovido por los agentes del Centro de Referencia, pone en cuestión el orden simbólico en que se el discurso institucional se enmarca.

De aquí que no se cuestione el marco categorial empleado para interpretar la decisión de “seguir afanando” ni se pretenda (pueda o sepa) escudriñar mediante procedimientos tendientes a comprenderla (“¿qué voy a hacer?”). En este caso, los discursos no parecen buscar que el joven se identifique con la propuesta institucional reclamada sino rendirse ante la irremediabilidad de un planteo cuyas consecuencias se reconocen como terribles y definitivas (“seguramente más de 20 años no vas a vivir). No se interviene, entonces, a fin de que el joven se desidentifique con la transgresión sino que a través de la confirmación del modo en que el propio joven se muestra, se clausura toda posibilidad de que se represente de otra manera. En tal sentido, nos preguntamos: ¿constituye un acto de “sinceridad” decir que se seguirá delinquiendo?, ¿la asunción de una identidad transgresora es producto de la referenciación?, ¿puede interpretarse como un desacato, un desacierto o un pedido de ayuda? Como sostiene Hall: “Precisamente porque las identidades se construyen dentro del discurso y no fuera de él, debemos considerarlas producidas en ámbitos históricos e institucionales específicos en el interior de formaciones y prácticas discursivas específicas, mediante estrategias enunciativas específicas” (2003: 18).

No hay que olvidar, entonces, el contexto en el cual se produce la entrevista, el cual opera como condición de producción habilitando o restringiendo el conjunto de los discursos posibles (Pêcheux, 1984). En un contexto coercitivo, el problema de “decir la verdad de sí” cuando uno no sólo tiene algo que reprocharse sino que el decir se enmarca en una situación de amenaza de castigo es un problema político, dice Foucault (2014). Un problema que refiere al modo en que un sujeto acepta vincularse con otro, en el marco de una situación de poder en la que cada quien ocupa una posición de discurso desde la cual construye una imagen de sí e interactúa con el otro (Verón, 1987). ¿Cómo se posicionan los jóvenes frente al objeto de discurso?, ¿Por qué habrían de decir *la verdad*? ¿Qué verdad es la que desea escuchar su interlocutor? ¿Cuál es su verdad? ¿Acaso la conoce? ¿En qué sentido “la caretea”? En palabras de Foucault, ¿cuál es la relación de significación entre la responsabilidad de un acto y su inteligibilidad?

En este punto, podemos señalar que aunque los agentes institucionales no son los encargados de aplicar una pena sino que intervienen a través de una pedagogía moralizante antes o después de que el juez la disponga, en el campo de la administración de justicia penal juvenil del Estado, el consentimiento legitima la imposición de castigo (Nino, 1980).⁷² En tal sentido, hemos visto que los agentes valoran positivamente que el joven “diga la verdad” a fin de “no perder el tiempo” pese a que lo que diga atente contra la sostenibilidad de la medida. Y, en caso de que confiese que “va a seguir afanando”, lo aceptan con resignación y renuncia.

También, en ocasiones, los discursos institucionales ponen en escena de un *ethos* (Mengueneau, 2002) moralizante cuando el joven se exhibe arrepentido:

Nos dicen: “Estuve mal, no tenía que hacerlo”. Entonces les decimos “¿por qué lo hiciste? Si vos sabías que no tenías que hacerlo”. (Trabajadora social)

Si concebimos con Foucault, el *estado de la minoría de edad* como “[...] el resultado de la correlación entre un exceso de autoridad y una falta de determinación” (2014: 304), podemos preguntarnos al respecto: ¿cómo incide la réplica moralizante que el discurso institucional emprende contra el joven arrepentido en el diseño y ejecución de técnicas que apuntan a que deje de ser un sujeto dependiente o heterónomo y adopte la “mayoría de edad”, o sea, la autonomía? ¿Qué respuesta espera del joven un enunciado que reprocha la forma en que ha procedido? En los

⁷² Como sostiene Foucault (2014: 34): “Describir su carácter de delincuente, describir el fondo de las conductas criminales o paracriminales que arrastró con él desde la infancia, es evidentemente contribuir a que pase del rango de acusado al status de condenado” (Foucault, 2014: 34).

casos en que el joven es construido como aceptando someterse a la intervención. diremos que su identidad se monta en términos de alteridad relativa: un sujeto posible de ser guiado a través de “técnicas de examen y dirección de conciencia” (Foucault, 2014: 28) hacia la transformación de su conducta.

Es que, como hemos visto en el primer aparatado de este capítulo, la imagen del joven transgresor que por momentos emerge en los discursos es construida en términos negativos y/o mediante atributos ausentes. Es decir, por su diferencia (Hall, 2003). Una diferencia que a veces se presenta como relativa y otras, se radicaliza y vuelve absolutamente excluyente.⁷³ En palabras del propio autor, la construcción de la identidad es un proceso que no se halla determinado “[...] en el sentido de que siempre es posible ganarlo o perderlo, sostenerlo o abandonarlo” (Hall, 2003: 15). Veamos algunos ejemplos de modalidades discursivas que interpelan a un sujeto relativamente distinto del *nosotros*, un sujeto que no sabe lo que quiere y es preciso orientar en la adquisición de un motivo, un deseo, una actividad “beneficiosa” para su vida (pero que por ahora es integrable al orden simbólico):

Muchos pibes no quieren nada, no les interesa nada, van, cumplen con la tarea, entregan el papelito y nada más. ¿Y qué hacés? La medida la cumplen. (Operadora socio-comunitaria 3)

A veces nos traen: “uy, sí, a mí me gustaría ir a la escuela, me gustaría hacer un curso de electricidad, me gustaría hacer un curso de mecánica”, o no nos traen nada porque están al pedo todo el día, y encima que uno no tiene cosas para ofrecerles, te dicen todo que no: “Ah, no me gusta. Ah, no me interesa”. ¡Pero la puta madre, algo te tiene que gustar! ¿Dónde está puesto el deseo de estos pibes? ¡Si ni saben lo que es! Entonces lo que hay que hacer es un trabajo previo para generar un interés de hacer algo que sea beneficioso para él y, a su vez, le sirva para solucionar su causa. (Psicóloga)

Hay chicos con apatía, con desgano, con desintereses, sin expectativas de nada en particular, digamos, que transcurren los días sin mayores actividades, se levantan tarde, con suerte colaboran en la casa, harán alguna actividad, llevan a algún hermanito al colegio, y después hacen esquina, grupito de amigos. Pero cuando empezás a ver no hay mucho que les llame la atención. (Psicólogo 2)

De acuerdo a los discursos institucionales, en los casos en que los jóvenes “la caretean” la responsabilidad subjetiva sólo tendría lugar luego de un trabajo capaz de permitirle vislumbrar una razón, una meta o proyecto distinto al que involuntariamente se dirigen (la cárcel o la muerte). De lo contrario, su paso por el Centro de Referencia sería un puro medio para conseguir ser absuelto pero seguirían “con apatía”, deprimidos, transgrediendo. Considerando con Verón

⁷³ Véase, en tal sentido, el esquema analítico elaborado en torno a la primera parte de la tesis.

(1993: 137) que una organización cultural no existe antes de ser representada, nos preguntamos en qué medida es posible que los agentes promuevan, a través del diálogo, una motivación subjetiva en el joven si lo imaginan como “sin expectativas de nada”, “desganado”, etcétera, más allá de que, como se detallará más adelante, no tienen demasiadas “cosas para ofrecerles”. O, en términos de Hall (2003), ¿cómo se articula el orden simbólico y el orden social en la formación del sujeto cuando este último es construido como ajeno o desposeído de cualidades positivas? Como veremos en los siguientes ejemplos, gradual y paulatinamente, los discursos que delinear el perfil del joven como alteridad relativa, se deslizan hacia la construcción de un sujeto negado “a todo”, mentiroso, “chanta”, “chorro”. Una alteridad cultural radical, no integrable al *nosotros*.

- ¿Te cuentan si se mandan alguna macana en el transcurso de la medida?
- No, pero se les ve en la cara, les sacás la ficha. Después de 10 años de trabajar acá se les ve en la cara que son unos chantas...
- ¿Cómo les sacás la ficha?
- Qué sé yo, no sé explicarte como, pero les sacás la ficha al toque. (Operadora socio-comunitaria 4)

Algunos pibes chapean con estas cuestiones: “eh, porque yo soy re piola, yo anduve de secuestro, que se yo”. Y no es desde ahí dónde tenés que pararte, mirate desde otro lugar. ¿Por qué tenés que ser un pibe chorro? ¿Eso te da chapa? ¿Te da identidad de persona? (Psicóloga)

Hay veces que el pibe te mira como diciendo déjame de hinchar, me quiero ir de acá. Te oye pero no te está escuchando, te mira pero no te está entendiendo un carajo y uno habla sabiendo que no le interesa lo que le estás diciendo: que vaya a estudiar, que vaya a hacer algún curso, que vaya a buscar trabajo para poder tener un ingreso... No lo vas a convencer y ni bien salga va a volver a la esquina. (Operadora socio-comunitaria 4)

El relato sobre aquellos atributos ausentes en los jóvenes intervenidos activa sentimientos y argumentaciones sumamente estigmatizantes que “[...] tienen como margen un exceso” (Hall, 2003: 19). Su identidad deja de elaborarse como determinada por propiedades relativamente diferentes a las *nuestras* mediante operaciones discursivas que los nombran como “pibes chorros”, ya sea mediante la presuposición de que han seguido cometiendo delitos o porque “se les ve en la cara”, de manera que “le sacás la ficha al toque”. La forma de burlarse de la manera en que los jóvenes se expresan durante las entrevistas al narrar la experiencia de la transgresión (“Algunos pibes chapean con estas cuestiones: ‘eh, porque yo soy re piola, yo anduve de secuestro’”) e incluso de sorprenderse de que “la postura” que se les atribuye les dé “identidad de

persona”, permite vislumbrarlos como alteridad cultural radical: lo que los agentes institucionales no son, lo que les falta, su afuera constitutivo (Hall, Op. cit.: 18).

Sin embargo, la identidad de los jóvenes en tanto construcción cultural siempre condicional, contingente, heterogénea, no sólo despierta rechazo en los agentes institucionales por la forma en que es construida por los agentes (los rasgos faciales, “la forma en que te miran”): resulta desestructurante del imaginario valorativo y cognitivo que poseen puesto que atraviesan las fronteras concebidas como fundamentales en nuestra organización simbólica al exhibir cuestiones con las que los jóvenes “chapean”. La transgresión de aquellas prohibiciones erigidas sobre la propiedad privada y la vida de los individuos como mitos primarios que atentan contra el entramado cultural dominante, mediante los cuales “[...] una multiplicidad social en conflicto se produce y se piensa como conjunto” (Tonkonoff, 2012a.: 59).

Además de no poder imaginarlos como a uno más de los *nuestros*, creemos que los discursos institucionales llegan a construir al joven en términos de alteridad radical al no saber cómo transformar su comportamiento impulsivo en prudencia, la indecisión en interés por algo, el resentimiento ante la justicia en “aprovechamiento del beneficio”. En tanto sus narraciones y su apariencia desestabiliza afectiva y cognitivamente a los agentes poniéndolos en estados de público o de multitud (Tonkonoff, 2012a.), ese joven se vuelve objeto de temor, impotencia y desprecio. Un sujeto “imposible de convencer” porque no escucha, no entiende, no le interesa: está allí por obligación “y ni bien salga va a volver a la esquina”. Veamos en el siguiente enunciado el modo en que un relato que comienza construyéndolo como alteridad relativa, se radicaliza y adopta un carácter soberano al subrayar (mitológicamente) “la forma en que vienen”. Es decir, los rasgos que hacen del joven un objeto strafalario, aberrante, monstruoso:

Cada *chico* es particular. Hay algunos que vienen de una forma... Hoy, por ejemplo, conocí a uno que le asignaron tareas comunitarias y qué sé yo. Hay cualquier *cachivache*, es un *peligro* para la sociedad, *jodido*, no te entienden, joden, después *hay que ver por qué caen*. Hay algunos profesionales acá que están con el pibe dos horas y cuarto, le hablan, le comen el cerebro al pibe: “no, porque vos pensá, ¿por qué creés que llegaste a esta situación y por qué crees que llegaste hasta acá?” El pibe te mira y ni siquiera te conoce, ¡cómo carajo vas a decirle eso! ¡Ni él lo sabe! ¿Qué querés que te diga? “Y qué se yo, loca, porque me re cabió, ¿cuál es? y además quiero seguir matando, ¿y? y sabes que me voy a comprar una nueve milímetros y sabés que mañana voy a hacer un hecho”. ¡No te va a decir eso! (Operadora socio-comunitaria 1)

La indignación que despierta en la operadora el hecho de que a un joven “que es cualquier cosa”, “un cachivache”, “jodido”, le hayan asignado tareas comunitarias subraya precisamente el

límite que no habría que atravesar para resguardar “a la sociedad del peligro”. La angustia y repulsión que provoca el crimen (“hay que ver por qué caen”) traza la necesidad de apartar la amenaza no sólo mediante un ritual socio-comunitario sino expulsándolo definitivamente del orden simbólico mediante un castigo penal mayor: “[...] un dispositivo mediante el cual las agresiones, la concupiscencia, la codicia –tanto como los rencores y los odios de clase o de status- que no pueden actuarse por temor a las consecuencias que componen, se purgan y, en la misma operación, se tornan trascendentes y repulsivos” (Tonkonoff, 2012a.: 24).

De nada serviría “comerle el cerebro al pibe” tratando de corregir su vida desorganizada, su personalidad agresiva, sus comportamientos ansiosos. Su identidad no puede asimilarse del todo porque es construida, desde una matriz positivista, en términos de *peligrosidad*.⁷⁴ En tal sentido, resulta ilustrativo que cuando el joven no acude al Centro de Referencia, se lo intenta localizar de diferentes formas y si no se lo consigue, al acto por el cual los agentes institucionales envían a la policía a localizarlo se lo denomina “temperamento a seguir”. Denominación que pone de manifiesto la necesidad de perseguir o atender a la constitución particular de un individuo distinto del ciudadano normal, en este caso por su temperamento o personalidad. Rasgo que no sólo constituye una huella de la matriz positivista sino que, además, pone en escena la lógica de la defensa social⁷⁵:

- ¿*Conflictos surgen?*

- Sí, a veces surgen con chicos nuestros y con pibes que son como ellos, con el mismo perfil pero que no tienen una causa abierta, pibes que son un peligro. Tenía un chico dentro de la villa y pasé re mal momento. Fui sola y la verdad que la pasé re mal. Me interceptó un pibe en bicicleta y me cobró peaje, me perdió en la villa media hora. Me pidió \$100, yo llevé \$50. Esta misma camperita, tenía, la SUBE, el celular y \$50. Me dijo “dame \$100”, “eh, doña acá no se puede pasear, en la villa”. Y bueno, me empezó a doblar por acá, por allá, lleno de gente preguntando dónde iba. Él diciendo que yo la acompaño, por un lado me hizo un favor porque él me abrió las puertas pero después me perdió. Me llevó a otra

⁷⁴ Esto es, en términos del propio Garófalo en Elbert (1998: 56): “La cantidad de mal prevista que se puede temer de parte del delincuente”.

⁷⁵ Siguiendo a Pavarini, entre los siglos XIX y XX el positivismo criminológico legitimó el sistema represivo como defensa social bajo el argumento de haber despojado a la política penal de interpretaciones míticas a través de la aplicación de un método pretendidamente científico (etiología del comportamiento criminal) en el resguardo de los intereses y valores mayoritarios frente a una minoría criminal (diferente del individuo no criminal) que vendría a atentar contra una suerte de consenso social generalizado en torno a ellos. Consenso que, para ser legítimo, requiere de que el sistema represivo se justifique en la acción de neutralizar el accionar de un individuo socialmente *peligroso* “[...] no como testimonio de un alteridad de valores no reconocidos y por lo tanto temidos sino precisamente como privado de racionalidad” (2002: 50). Véase, también, Foucault (2010b.)

parroquia que no era la que yo iba. Yo no me atreví a sacar el celular porque tenía miedo de que me lo robara. La verdad, temí por mi vida. (Operadora socio-comunitaria 2)

Si, como mantienen Verón y Sigal, el sujeto de la enunciación construye “la relación del que habla a aquello que dice” (2003: 23) y esa relación propone una imagen particular del destinatario del discurso, podemos suponer que dicha imagen es la de un sujeto que suscita miedo a perder los bienes (un celular, en este caso) e incluso la vida, al ingresar a un espacio ajeno: la villa. Allí donde vive gran parte de los jóvenes bajo medidas alternativas a la privación de libertad, un territorio al que no entra cualquiera y si lo hace debe someterse a las reglas de “ellos”. En términos de Žižek: “[...] el otro es bien recibido siempre que su presencia no sea intrusiva, en la medida en que no sea realmente otro. En consecuencia, la tolerancia coincide con su opuesto” (2005b.: 89). Este sujeto en el que, de acuerdo al antedicho fragmento, no se podría confiar pues en cualquier momento acometería contra *nosotros* no es construido, entonces, en términos de alteridad relativa sino, desde una perspectiva positivista, como un sujeto radicalmente *otro*, un sujeto malvado, un sujeto *peligroso*.

2.8 Por último

Los discursos institucionales presentan huellas de otros discursos que inciden en la concepción que los agentes del Centro de Referencia se hacen de los sujetos intervenidos así como en el modo en que buscan “responsabilizarlos” mediante el diseño y ejecución de estrategias de intervención no privativas de libertad. Estas huellas remiten a cuatro matrices significantes principales que responden a lógicas distintas: en primer lugar, la correspondiente al derecho penal clásico; en segundo lugar, la atinente al positivismo criminológico; en tercer lugar, la matriz actuarial y en cuarto lugar, la matriz soberana.

Desde la primera, la clásica, se concibe al joven como un sujeto *de derechos*, acentuando rasgos tales como la capacidad de desear, decidir y asumir las consecuencias de los propios actos. La posición de los jóvenes aparece en un lugar activo y la de los agentes institucionales como personas que “acompañan”, “ayudan”, “están” (los jóvenes los pueden llamar y saben dónde encontrarlos) y orientan el trayecto labrado por los sujetos intervenidos. Estos rasgos son coherentes con el diseño e implementación de estrategias de “acompañamiento” (externo), “reparación en el adentro” (mediante el “descubrimiento” por parte del joven de los motivos que

lo condujeron al delito) y construcción de un “proyecto de vida digno” (guiado por las propuestas que el personal del equipo técnico hace sobre actividades y ámbitos que lo alejarían del delito).

Desde la segunda matriz, la positivista, se subraya la *peligrosidad* de un joven que viviría en un entorno familiar y comunitario “violento” y habría forjado su personalidad en un sentido radicalmente alejado de las formas de vida juveniles (culturalmente hegemónicas) tales como ir a la escuela, acceder a ciertos consumos, frecuentar determinados ámbitos que favorecerían el respeto a la ley, no tener hijos a edades tempranas, buscar trabajo, etcétera. Los *motivos* de la transgresión son concebidos como atenientes, tanto a carencias de índole social (falta de educación, trabajo, etcétera) que el joven soportaría junto a su familia (“vulnerabilidad social”) como a la pertenencia de ella al “mundo del delito” (“vulnerabilidad penal”). La cultura parental (Miller, 1958) emergió en los discursos como el principal factor que impulsaría al joven en tal sentido, concibiéndosela como un obstáculo antes y después de la intervención: ya sea como generadora de las condiciones que habilitaron el delito, ya como obstaculizadora del alejamiento del mismo. De aquí que los familiares del joven transgresor sean invitados a participar de la intervención mediante tratamiento terapéutico e incluso a separarse del joven “en su beneficio”.

En este punto, la matriz positivista coincide con la matriz soberana que vimos operar particularmente al bregar por la separación de los jóvenes de sus padres, “irresponsables”, que no les habrían inculcado la ley y el respeto por los demás; así como también al reforzar el estigma que los constituye como “pibes chorros” a quienes se les vería “en la cara” que continúan delinquiendo pese a que intenten ocultarlo en el marco de la intervención. Estos discursos soberanos coinciden con los de tinte positivista en construir la identidad de los jóvenes como una alteridad cultural radical, propugnando su expulsión del orden simbólico.

La concepción positivista se halla en pugna con la concepción clásica, la cual se complementa, de algún modo, con una cuarta matriz de discurso, la matriz actuarial, incluso entre enunciados pertenecientes a un mismo individuo. Discursos que acentúan el sentido de *autovalimiento* de un joven que no sólo debería ser capaz de actuar moral y responsablemente (matriz clásica) sino de gestionar por sí mismo una vacante escolar, un turno en un hospital, la obtención de empleo. Vemos, aquí, que la lógica de los discursos actuariales, que construye al joven como un sujeto prudencial y autosuficiente, se articula coherentemente con la matriz clásica que lo concibe como un sujeto capaz de decidir sobre sus actos y medir sus consecuencias.

Las cuatro matrices mencionadas conviven, entonces, en los agentes institucionales, quienes luego de muchos años trabajando bajo el régimen tutelar han naturalizado la concepción de “peligrosidad” del joven transgresor (propia del positivismo) en forma de *habitus*⁷⁶ y la reproducen en sus discursos sin advertir incompatibilidad con las matrices de los derechos del joven y el actuarialismo, que también mantienen como válidas. Este péndulo entre la concepción del joven como un sujeto peligroso debido a la vulnerabilidad penal y social bajo la cual se hallaría inmerso, la del joven como un sujeto que sabe lo que hace y lo que quiere (matriz clásica) y que puede valerse por sí mismo para alcanzar sus objetivos (matriz actuarial), fue permanente en los discursos.

La matriz soberana intervino, ante todo, en los límites de las tres matrices mencionadas: en el positivismo al construir los discursos institucionales la idea según la cual el joven intervenido sería un ser diferente al *nosotros* (un “cachivache”, un “pirata del asfalto”, etcétera) ante el cual el “tratamiento” perdería sentido; en la matriz clásica, al suponer la recurrencia delictuosa por parte de un sujeto consciente de su accionar que al decidir no alejarse de la transgresión merecería un castigo mayor (la privación de la libertad) y no ya una “oportunidad” o “beneficio”; y en el actuarialismo, al subrayar que si bien deberían poder manejarse autónoma y prudencialmente “el pensar no es algo que tengan incorporado los jóvenes”.

Los discursos que emergen en los límites de la matriz clásica, positivista y actuarial son soberanos porque se concentran en un valor (la defensa de la propiedad y de la vida) que el sistema penal materializa persiguiendo a aquella otredad mítica que atenta contra ellos. Un enemigo conveniente (Christie, 1993 en Anitua 2004a.) o chivo expiatorio que señala al otro como enemigo del derecho penal (Anitua, 2004a.). Ante la transgresión de los principios y creencias que resguarda la ley, el joven debe ser radicalmente alejado de los *nuestros*, ya sea porque es inmaduro, peligroso o imprudente.

Tal oscilación y/o yuxtaposición de matrices de discurso repercutió en la intervención, por ejemplo, al realizar las operadoras trámites burocráticos que podría haber realizado el joven y, al mismo tiempo, insertarlo en espacios para adultos. Si, en los términos planteados en los discursos institucionales, la “vulnerabilidad social” del joven parecería haber contribuido a adelantar la

⁷⁶ Esto es, en palabras de Bourdieu: “[...] una capacidad infinita de engendrar en total libertad (controlada) productos - pensamientos, expresiones, acciones- que tienen siempre como límites las condiciones de su producción, histórica y socialmente situadas, la libertad condicionada y condicional que asegura está tan alejada de una creación de imprevisible novedad como de una simple reproducción mecánica de las condiciones iniciales” ([1980] 2010: 96).

etapa adolescente poniéndolo de cara al mercado laboral, la paternidad, la búsqueda de un hogar propio, la policía, el sistema penitenciario, podemos pensar que los agentes del Centro de Referencia reforzaron esa tendencia al incluirlos en escuelas de modalidad adulta.

A estas cuatro matrices que operaron como condiciones de producción de los discursos, decimos que subyacen dos dinámicas distintas: una dinámica instrumental y una dinámica mítica. La primera de dichas dinámicas, la instrumental, tiene lugar en las acciones que los agentes institucionales ejecutan con el fin de cumplir con las disposiciones judiciales impuestas a los jóvenes bajo medidas alternativas a la privación de libertad. Y que, sumado a una serie de condicionamientos en razón de los propios términos en que se plantea la intervención, llevan a afirmar a los agentes el carácter formal de la misma. Es decir, la baja o nula influencia de las medidas alternativas a la privación de libertad en la vida de los jóvenes intervenidos.

Nos referimos a los casos en los que los discursos institucionales señalan que los jóvenes “la caretean”, aceptando alguna de las propuestas que se les ofrece desde el Centro de Referencia en el marco de la medida no privativa de libertad y cumpliéndolas pero sin realizar el proceso de “responsabilidad subjetiva”. Cuando esto sucede, los discursos institucionales afirman que la intervención adopta un carácter meramente formal y sus perspectivas de “éxito” son percibidas como nulas pues el cumplimiento de los acuerdos establecidos por parte de los jóvenes sería por el mero fin de conseguir el cierre de la causa y no para “progresar en la vida”.

En este punto, entendemos que si bien puede ocurrir que tanto el agente institucional como el joven intervenido orienten sus actos a cumplir con las disposiciones judiciales y contribuir al cierre de la causa, el carácter fuertemente moralizante de las entrevistas impide que la intervención adopte una dinámica sencillamente instrumental. Creemos, en cambio, que esta última se ve desbordada por otra dinámica, mítica, que puede contribuir a erigir al joven como alteridad cultural relativa o como alteridad cultural radical. Lo erige en alteridad relativa cuando el joven es percibido como un sujeto “difícil” (“apático”, “desinteresado”, “vago”, “deprimido”) pero aún integrable al *nosotros*. Un sujeto que por ahora “la caretea” pero cumple con las disposiciones judiciales y tal vez en un futuro pueda realizar un proceso de responsabilidad subjetiva. En tal caso, la intervención habría logrado su finalidad, perdiendo el joven, poco a poco, los atributos que lo estigmatizan como un sujeto “desganado”, “sin expectativas”, etcétera, para adoptar la imagen de un joven que “se está poniendo las pilas” por “su bien” y no sólo por

obligación legal. Un sujeto respetuoso del orden establecido, obediente, disciplinado, amable, trabajador, estudioso, organizado, previsor, maduro, responsable.

Ahora bien, hemos visto a lo largo del capítulo que cuando las medidas judiciales asignadas no se cumplían en la forma esperada, los discursos institucionales tendieron a etiquetar al joven como un sujeto: *a*) “violento” y “peligroso” (lógica de la matriz del positivismo criminológico) y, a la vez, *b*) capaz de decidir lo que hace, lo que cumple y lo que incumple, (lógica de la matriz del derecho penal clásico), y *c*) arriesgado, oportunista, prudente (lógica actuarial). Estas tres lógicas se entrelazaron en la construcción de la identidad del joven como alteridad cultural radical: un sujeto mentiroso, “chanta”, “chorro”, que “no quiere nada” (de lo que le proponen en el Centro de Referencia) ni le interesa o puede siquiera caretearla (“viene de gira”, etcétera). Emergió, así, la imagen de un sujeto que, por *a*, *b* o *c*, no ha cumplido lo que ha acordado con los agentes del Centro de Referencia pese a que se le ha advertido lo que podía suceder si no lo hacía y requeriría de una intervención de otro tipo. Esto es, en un dispositivo penal cerrado, allí donde la disciplina es estricta, la vigilancia permanente y el tiempo de la pena mucho mayor. Medidas cuyo tránsito cristalizan la identidad de delincuente en jóvenes bajo el cumplimiento de medidas alternativas a la privación de libertad, aún no se encuentra definida. O, mejor dicho, articulada exitosamente en el discurso (lo que Hall llama *efecto de sutura*).

En este punto, vimos que las relaciones de creencia entre los agentes y los jóvenes se construyeron como un mecanismo ajeno al oficio judicial, del mismo modo que la decisión de enviar al joven a una institución cerrada se ubicó en un lugar de exterioridad al Centro de Referencia (el juzgado). “Hacemos en la medida en que el oficio judicial nos lo permita”, afirmaron los discursos institucionales desde una posición muchas veces en pugna con los jueces y los procedimientos por ellos acordados pero que en ningún momento atinó a poner de manifiesto la selectividad con que los jóvenes de sectores populares son juzgados (Axat, 2013).

Esta selectividad del sistema de administración penal juvenil de justicia se develó, asimismo, al definir los discursos institucionales a los jóvenes intervenidos de clases medias y altas que atiende el Centro de Referencia como alteridad cultural relativa, en todo momento. A diferencia de los jóvenes “social y penalmente vulnerables”, estos jóvenes transgresores no suscitaron el rechazo absoluto de los agentes institucionales ni de la comunidad de pertenencia y fueron aceptados en instituciones culturales y educativas a las que acudían previamente a la asignación de la medida no privativa de libertad, sin problemas.

En síntesis, el análisis realizado nos permite afirmar que la medida alternativa a la privación de libertad contribuye interrumpidamente a la naturalización de las diferencias, internas y externas, que separan a los jóvenes de sectores populares del resto de los miembros de la sociedad volviéndolos por momentos una otredad relativa y por momentos, una otredad radical. Esto es así debido al predominio de sentimientos y sensibilidades de mayor o menor concentración moral que estructuran la cultura de la responsabilidad penal juvenil no sólo en el campo de administración penal juvenil de justicia sino en el todo social, como *continuum* y como conjunto. La imposición de aquel límite, arbitrario, que separa al ciudadano común del joven bajo una medida alternativa a la privación de libertad puede constituirse penalmente, ya sea “a cielo abierto” o en el encierro, de acuerdo al grado en que se tolere socialmente la transgresión penal juvenil. Es decir, según si se concibe el “delito común” o micro-delito (Pegoraro, 2015) como un crimen y al joven de sectores populares como un criminal (y no ya como un joven). En otras palabras, si el robo de un celular no se considerara un crimen y sí, en cambio, la negación de una vacante en un colegio secundario, el castigo no lo recibiría el joven sino la autoridad escolar. Esto no sucede porque la norma que protege los bienes de las personas comporta mayor valor social que el derecho a la educación de los adolescentes, en nuestras sociedades. Y no resulta desestructurante de los roles, jerarquías y espacios consolidados, de manera que la violación de tal derecho no constituye un crimen, y por ende, no comporta un reproche penal. Conlleva, en caso de hacerlo, un juicio de desaprobación por parte de la opinión pública que puede radicar en una amonestación o regaño pero no en una pena pues no resulta amenazante para el orden simbólico hegemónico.

Capítulo 3

Nosotros castigo ninguno. Acciones institucionales pertinentes en el contexto de ejecución de las medidas

“Los símbolos sagrados tienen la función de sintetizar el ethos de un pueblo –el tono, el carácter y la calidad de su vida, su estilo moral y estético- y su cosmovisión, el cuadro que ese pueblo se forja de cómo son las cosas en la realidad, sus ideas más abarcativas acerca del orden”.

C. Geertz, *La interpretación de las culturas*.

3.1 Para comenzar

Las estrategias de intervención alternativas a la privación de libertad son concebidas en los discursos institucionales como orientadas a la restitución de derechos, la retribución y la educación moral. La restitución de derechos se busca generar a través de la inserción de los jóvenes en instituciones de la comunidad, la retribución se efectúa mediante el desarrollo de tareas comunitarias y la educación moral se promueve mediante el empleo de técnicas discursivas de responsabilidad subjetiva y lazos personales entre ellos y los agentes del Centro de Referencia. Ahora bien, ¿podemos pensar que las medidas alternativas a la privación de libertad son meramente “socio-educativas”? ¿De qué tipo de sanciones se trata? ¿Cómo se expresa a través de ellas la selectividad del sistema penal? ¿A quiénes persiguen las prohibiciones que la propia organización cultural ha concebido como criminales por defender los valores sagrados que la sustentan? ¿Cómo se justifica la reacción penal contra dicho sujeto? En este capítulo buscamos indagar los antedichos interrogantes partiendo del supuesto según el cual los crímenes deben ser castigados para que la sociedad cobre sentido y sus miembros sientan respeto hacia las leyes que regulan las diferencias (económicas, culturales, políticas, sociales) entre individuos y grupos, “victimarios” y “víctimas”. Como sostiene Thompson (2010) los valores sagrados que las leyes ratifican se pueden considerar mitos fundantes o reglas y sanciones definidas sobre la base de una relación activa y por lo general en conflicto con las normas sociales, los usos y estrategias que los actores sociales implementan.

3.2 Doble moral: justificación de la estrategia de intervención ante el incumplimiento de los acuerdos

Las estrategias institucionales de control social-penal hacia jóvenes comprometidos en la consumación de delitos se hallan reguladas por elementos legales que exceden las representaciones sociales de los sujetos en tanto puntos de pasaje del sentido (Verón, 1993). Sin embargo, la lógica de las formas simbólicas que nos proponemos develar se halla en el uso (Geertz, [1973] 1983; Bourdieu, [2007] 2010) que los individuos y grupos hacen de los discursos sociales heredados, en un contexto institucional centrado en el objetivo de responsabilizar a los jóvenes.

Ahora bien, el modo en que es aprehendida, interpretada e internalizada la ley (y las prohibiciones fundamentales que esta última resguarda) depende de que la transgresión sea penalmente castigada (Gutiérrez, 2011). Por eso, hemos visto en el capítulo anterior que la mera sospecha de que el joven “la caretee” en el Centro de Referencia y mientras tanto siga transgrediendo, da lugar a la emergencia de sentimientos punitivos. Como si las medidas alternativas a la privación de libertad no alcanzaran para detener el curso de los afectos que genera el crimen, ya sea en carne propia, ya a través del relato, en ocasiones los discursos institucionales justifican la necesidad de que el joven “peligroso” sea sancionado con un castigo mayor (no ya en libertad sino en el encierro).

Como se puede desglosar del siguiente enunciado, lo que produce en la operadora irritación y desconcierto ante la sospecha o certeza (es indistinto) de que el joven que tiene bajo su responsabilidad en el Centro de Referencia ha transgredido es que el “beneficio” que se da por única vez se mantiene aunque siga transgrediendo. Vemos, aquí, que la ley se ve amenazada en su dimensión simbólica y pierde autoridad si el joven que la viola reiteradas veces no “cae” y se lo continúa “beneficiando” mediante la asignación de medidas alternativas a la privación de libertad. Cuestión que podría atentar contra el valor sagrado que la propiedad privada conserva en tanto interdicción primaria:

A ver, vamos a hablar de la teoría y de la práctica. En teoría este es un beneficio para menores de edad, entre 16 y 18 años: Be-ne-fi-cio. Suspensión del juicio a prueba significa que queda en suspenso el juicio postal, el de la televisión, con testigos, con el juez... Se suspende a prueba de que hagas las cosas bien. Que vayas al colegio, que hagas el tratamiento, que vayas al centro de referencia. Si supuestamente es un beneficio que está

condicionado a prueba de que vos hagás esto bien, si vos te mandás un moco, éste beneficio se debería caer. La realidad es que no pasa, lamentablemente, para nosotros. No pasa, no se cae, sigue. (Operadora 4).

El discurso citado es, evidentemente, punitivo: el joven que ha atravesado una medida no privativa de libertad, tuvo la “oportunidad” y no cumplió con los acuerdos establecidos, merece el encierro, se afirma desde una perspectiva soberana. La justificación de tal medida se realiza sobre la base de una doble moral (Damiano, 2012) que permite justificar la estrategia institucional elaborada en el Centro de Referencia sin acaso rever el modo en que su diseño e implementación ha incidido en la falta de cumplimiento del joven con los acuerdos establecidos. Una moral sostenida en la obediencia⁷⁷ a las disposiciones judiciales que los agentes institucionales se encargan de efectivizar y muchas veces no logran. Lo “lamentable” sería, de acuerdo a los discursos, que los agentes tienen que lidiar con un problema (que el joven siga transgrediendo) cuya solución no se concibe en el marco de una medida alternativa a la privación de libertad pues se dice haberlo intentado y el joven no haber cambiado el rumbo. De manera que no se divisa la forma de evitar el irremediable desenlace.

Un desenlace enraizado en las acciones de los jóvenes de las que los agentes institucionales no serían más que acompañantes externos. Caracterizar su propio rol como de acompañamiento les permite situarse en una posición de relativa exterioridad respecto de lo que elijan hacer los jóvenes para cumplir con las medidas indicadas en el oficio. Y, vale aclarar, en esta lógica, las decisiones y acciones de los jóvenes son inseparables de las consecuencias (sociales y legales) de los actos (lícitos e ilícitos). Es que, siguiendo la lógica de las estrategias responsabilizantes, no aplicar una medida privativa de libertad a un joven que luego de la primera advertencia legal sigue transgrediendo, no sería consecuente con el modelo de la responsabilidad. La intervención penal en el encierro se sitúa como un deber ineludible desprendido del accionar del joven y no de una decisión de ejercer sobre él un castigo.

Veamos otros ejemplos en los cuales los discursos institucionales discrepan del citado anteriormente en relación a que el joven siga siendo “beneficiado” pese a cometer sucesivos delitos y justifica el encierro “en algunos casos” mediante la puesta en escena de otra variante de esta lógica que denominamos “delegativa”:

⁷⁷ Entendemos por obediencia al acto por medio del cual “[...] una persona llega a considerarse instrumento para realizar los deseos de otra, y por tanto deja de creerse responsable de sus propios actos” (Milgram, 1984: 27).

- *En el caso de que el joven venga cumpliendo y de repente cometa un delito, ¿qué hacen?*
- Mayormente, si cometen un nuevo delito no vienen para los Centros de Referencia, van para los Centros Cerrados. Porque si cometiste un delito estando en el afuera y volviste a caer es porque hay algo que no está funcionando bien en la familia, en el entorno. Entonces, mejor un tiempo encerradito.
- *¿Estos casos vos decís que ameritan el encierro?*
- No, yo no lo digo, eso lo decide el juez.
- *Y, ¿en tu opinión?*
- Por ahí hay que evaluar caso a caso. Hay pibes que realmente necesitan una internación en una comunidad terapéutica y otros en un instituto. (Trabajadora social)

- Algunos pueden sostener una mediada alternativa y otros no. También depende de la familia y de los adultos que tienen responsables al lado. Cuando no la pueden sostener, van a un centro cerrado.
- *¿Cuáles serían esos casos?*
- Casos en los que se trata de un delito grave que atenta contra ellos mismos o contra la comunidad. Y entonces, ahí se resuelve la internación en un dispositivo cerrado que por lo general es un Centro de Contención convertido en institución penal. (Operadora)

Ante la pregunta orientada a indagar qué hacen los agentes institucionales cuando el joven sigue transgrediendo en el marco de la medida no privativa de libertad, los discursos institucionales señalan lo que los jueces determinan hacer (encerrarlos). No pueden proceder de otra manera, se argumenta, porque por lo general los agentes se enteran que el joven ha dejado de acudir al Centro de Referencia por haber sido detenido y derivado a un centro cerrado. Decisión con la que los agentes institucionales acuerdan puesto que si el joven “volvió a caer” es porque “algo no estaba funcionando bien” y requiere de “un tiempo encerradito”. La responsabilidad por el mal funcionamiento de aquello que lleva a que el joven sea encerrado se identifica con “la familia” y con “el entorno”, al tiempo que la disposición de encerrarlo se delega en agentes externos al Centro de Referencia (el juzgado), pese a que se esté de acuerdo con la decisión “en algunos casos”.

Desde una perspectiva clásica, se arguye que la medida del delito se halla en el daño social ocasionado por un acto que si es “grave” debe ser reprendido no en términos retributivos sino para defender del crimen a la sociedad, instaurando frente a éste una contramotivación (Baratta, 2004). Pero también encontramos huellas del positivismo, cuando se propone la internación en una comunidad terapéutica o en un instituto con un fin correccionalista: la pena no actuaría de modo represivo sino curativo y reeducativo.

Una forma distinta de enunciar el “fracaso” de la estrategia implementada en el Centro de Referencia es aquella que asume la responsabilidad por el modo en que se desarrolló la intervención y atribuye las falencias al seguimiento insuficiente y la escasa inserción institucional en el territorio. Este discurso es interesante porque no arroga todo el peso de la responsabilidad a la familia y al joven sino, ante todo, a la falta de presupuesto estipulado desde la Secretaría de Niñez y Adolescencia a las medidas alternativas a la privación de libertad. Veamos un ejemplo ilustrativo:

- Podríamos tener una inserción territorial más fuerte y una posibilidad de seguimiento más estrecha. Si eso fuera posible, la estrategia yo creo que no fracasaría. Porque siempre se lee como una falta del pibe o cómo una falta de la familia. Ese es el punto. Yo la verdad es que hago lo que puedo, hay condicionantes que hacen que mi trabajo profesional esté muy acotado.
- *¿Como cuáles?*
- Hay cuestiones que son básicas. Si vos pensás en las medidas alternativas como una propuesta pero en la Secretaría tenés la mayor parte de tu presupuesto designado a las medidas de restricción de la libertad, estás diciendo algo con eso. Más allá de la cuestión de lo legal hay que respaldar las medidas con presupuesto. Plantear el trabajo territorial es muy bueno, pero para eso tenés que invertir. Porque tenés un territorio inmenso en cada Distrito Judicial, lleno problemáticas y con una población muy grande. Entonces, la falencia viene por el lado de que nosotros no podemos diseñar una estrategia sin presupuesto. ¿Es mi culpa? No, es la culpa de la Secretaría que no nos da herramientas para poner en movimiento eso, no es sólo que la familia no ayuda o el pibe no tiene voluntad. Son muchos factores. (Psicólogo 2)

El diseño de la estrategia se hace, de acuerdo a los discursos institucionales, acorde al planteo hecho desde la Secretaría de Niñez y Adolescencia. De manera que no sería ése el problema sino que al no ser respaldado económicamente, la medida se volvería difícil de sostener: “es la culpa de la Secretaría que no nos da herramientas para poner en movimiento eso”. Sin presupuesto no sería posible insertar territorialmente a los jóvenes. Y ello sucedería no porque no existan los recursos sino porque se destinan a instituciones de restricción o privación de la libertad. Vemos, entonces, que la labor profesional opera como un factor, entre muchos otros, que incide en el comportamiento de los jóvenes (la familia, la voluntad del joven, etcétera) y se halla condicionado por cuestiones (políticas) que excederían la mera voluntad del personal del equipo técnico. Así, se asume una responsabilidad relativa por el trabajo realizado y se propone un “seguimiento más estrecho” como forma de mejorarlo.

Respecto de la inserción territorial, el problema que aparece no es sólo la falta de recursos sino también el carácter de las instituciones asignadas a los jóvenes para realizar el trabajo

comunitario. Veamos otro enunciado en el que la responsabilidad por el modo en que la intervención ha incidido en el joven se delega al juzgado, en tanto encargado de asignar espacios sin una “mirada diferenciada” a los jóvenes, así como también a defensores y fiscales:

- Nosotros nos habíamos tomado el trabajo de visitar organizaciones y proponer al juzgado que ésta cartilla de organizaciones –la muestra- se tuviera en cuenta a la hora de asignar las tareas porque eran instituciones que tenían una mirada diferenciada de otras que los iban a expulsar porque es un pibe chorro y demás, que ante una eventualidad nos iban a llamar y nos iban a decir “sucedió esto” con cierta apertura. Esa era la idea y hemos tenido reuniones con el Poder Judicial, defensores y fiscales para acordar esto. Pero no se cumple. La realidad es que el pibe viene ya con el lugar asignado y son lugares que no existen.
- *¿No existen?*
- No, el pibe le dice al juez “la quiero hacer en la iglesia evangelista que está a una cuadra de mi casa”, el juez lo aprueba pero resulta que en esa iglesia el tío es el pastor, entonces no va o va para que le firme el papelito y ya está. (Operadora socio-comunitaria 2)

Los agentes del Centro de Referencia no aparecen en los discursos como responsables por el hecho de que los jóvenes realicen tareas comunitarias en espacios “que no existen” o que no tienen una perspectiva de derechos pues “el pibe viene ya con el lugar asignado”. Casos en los cuales el diseño de la estrategia no tendría lugar y la intervención de los agentes institucionales se reduciría al espacio de entrevista con los jóvenes. En última instancia “se hace lo que se puede”, parecería insinuar el enunciado. Este axioma es mantenido en los discursos de quienes evalúan a los jóvenes e informan al juez el estado de la medida transitada por ellos, con la tranquilidad de haber hecho el trabajo “socio-educativo” en las instancias de encuentro en el Centro de Referencia y de la forma en que se lo habrían permitido las instituciones decisoras del presupuesto (la SNyA) y de la sanción (el juzgado).

Otra de las maneras en que se exhibe esta “doble moral” en los discursos, es al definir la intervención como “socio-educativa”, en tanto condición de posibilidad para que el joven pueda cumplir la medida alternativa y alejarse del delito. La intervención se plantea como un instrumento para que el individuo asuma las tareas encomendadas por el juez pero de ningún modo como un castigo:

- Este es un Sistema de Responsabilidad Penal, trabajamos para la responsabilidad, pero castigo nosotros ninguno. Porque nosotros estamos en el medio, no estamos para juzgarlo, da lo mismo si cometió un homicidio, un hurto o robo en banda, ¿entendés? Obviamente, uno tiene en cuenta si es ponele un abuso sexual, el psicólogo ahí ya evalúa que es más para una terapia. Pero no es ese nuestro foco, el delito.

- *Trabajan para la responsabilidad...*

- Sí, en mi rol la responsabilización es la medida socio-educativa que le impone el juez, ayudarlo a que pueda cumplirla. La responsabilidad del joven es alejarse del delito pero cada uno lo ayuda desde su lugar. Por ejemplo, cuestiones del tipo de si hay arrepentimiento o no, eso lo trabaja el psicólogo. Yo no sé. No es mi rol. (Operadora socio-comunitaria 2)

La noción de responsabilidad es definida en los discursos institucionales de la misma manera que en los documentos elaborados por la SNyA en los cuales la finalidad de la intervención aparece, contradictoriamente, por un lado, como “la construcción de responsabilidad penal juvenil” en tanto concepto diferenciado del de punición (aunque no se especifica cómo) y por otro, como vinculada a la restitución de derechos que permitiría al joven asumir las consecuencias de los hechos que se le imputan mediante la asunción de responsabilidades socioeducativas “en detrimento de abordajes que habiliten la construcción de la responsabilidad penal”.⁷⁸

De acuerdo a los discursos institucionales, “estar en el medio” significa que los agentes tienen una función distinta a la del juez. Sin embargo, durante las entrevistas los jóvenes son interrogados por los motivos de la transgresión (aunque no se aluda concretamente al delito) y juzgados (discursivamente) por ello. Desde nuestra interpretación, lo que opera como condición de producción de los discursos sobre la responsabilidad penal es tanto la matriz positivista como la clásica. La primera al ponerse durante las entrevistas el acento en la subjetividad del autor y no en el hecho mismo (derecho penal de autor) (Anitua, 2005) y la segunda al enfatizar la responsabilidad subjetiva o moral que le correspondería al joven por haber violado el pacto social que postula la filosofía política del liberalismo como base del derecho (Baratta, 2004).

Veamos en el siguiente enunciado cómo se entiende la construcción de responsabilidad moral mediante el ejercicio de medidas socio-educativas:

⁷⁸ El documento sostiene: “Es imprescindible el trabajo en la consolidación de las Medidas Alternativas como estrategia principal que permita abordar la problemática de la responsabilidad penal con jóvenes en el territorio bonaerense. El desafío que tienen por delante las políticas públicas orientadas a los jóvenes en conflicto con la ley es *tratar de superar en la cultura institucional el concepto de punición hacia la construcción de la responsabilidad penal juvenil*. Muchos de estos procesos tienen como fin generar las condiciones para promover el acceso a derechos vulnerados. Esto significa el abordaje de los procesos que permiten a los jóvenes que han transgredido la ley penal, asumir la responsabilidad sobre los hechos que se le imputan. Como consecuencia: Las intervenciones realizadas desde las políticas públicas, se proponen fines pedagógicos y de inclusión social, en detrimento de abordajes que habiliten la construcción de la responsabilidad penal” (Pp. 17, 18 y 19. La cursiva es propia).

Las medidas socio-educativas lo que buscan es fomentar la responsabilidad del joven de sus acciones. El incorporar la norma, porque estos pibes seguramente desde muy pequeños no han podido inscribir la norma desde su casa. Entonces, la responsabilidad de la acción y de la omisión. Si vos tenés una obligación de cumplir determinadas medidas y pautas y vos no las cumplís... Yo puntualmente, trabajo desde ese lugar: vos tenés la libertad de elegir. Lo que vos elijas tiene consecuencias, vos tenés que saber eso. Vos tenés la libertad de elegir no venir acá, pero es una obligación. Si vos elegís no venir, están éstas consecuencias. La responsabilidad de esto, de asumir compromisos, de asumir acuerdos, de respetar al otro. De poder reflexionar ¿qué fue lo que llevó a que vos tomaras la decisión que tomaste? Se trata de poder trabajar y elaborar y reflexionar sobre estas cuestiones, durante el tiempo que nosotros vamos acompañando a los pibes. (Directora)

Desde una matriz de discurso clásica, se alude que el accionar de los jóvenes surge de su libre voluntad de “elegir” inscribir la norma, aquella tenida por universal pese a la complejidad de una sociedad social y culturalmente heterogénea. Se haya contribuido en tal sentido o no en la casa, la responsabilidad moral del joven sería igual a la de cualquier individuo que transgreda la ley penal, de manera que debe tener consecuencias. Si no las tuviera, se atentaría contra el valor del respeto por el otro, la responsabilidad, el compromiso. Ese sería el mayor efecto social de dejar impune un delito. De aquí que el joven deba cumplir la medida ambulatoria en la comunidad para saldar la deuda que le generó una “mala elección” (transgredir) por la cual fue penalmente imputado y reconocido como sujeto responsable.⁷⁹

Ahora bien, creemos que el proceso reflexivo que tiene lugar en el marco de las intervenciones moralizantes a las que el joven es sometido para que alcance la responsabilidad subjetiva (culpa, arrepentimiento) tanto como el cumplimiento de medidas socioeducativas en la comunidad no siempre funciona penalmente. Como veremos en el siguiente apartado, el carácter penal de la intervención depende del modo en que se conciba al joven como alteridad cultural relativa o como alteridad cultural radical.

3.3 Responsabilizar: ¿en el encierro o en libertad? Mal menor, necesidad y soberanía

Analizamos en el apartado anterior que más allá de lo que está al alcance del joven hacer para dar cumplimiento a la medida (voluntad, receptividad, compromiso, etcétera) y del apoyo de la familia, lo que aparece en los discursos institucionales como contribuyendo a neutralizar la

⁷⁹ Nos referimos a la responsabilidad en términos simbólicos y no en términos legales. Del mismo modo que cuando nos referimos al concepto de pena no aludimos a la punibilidad relativa de los jóvenes de 16 a 18 años que atiende el Centro de Referencia por cometer delitos de acción privada o sancionados con penas privativas de libertad de 2 años como máximo, inhabilitación o multa.

estrategia de intervención es la falta de programas y de convenios a nivel territorial así como la asignación de tareas comunitarias de carácter meramente formal por parte del juzgado. Cuestiones que contribuirían, asimismo, a impedir que si, en ese marco, el joven sigue transgrediendo, sea enviado a una institución cerrada.

Considerando que la mayor parte de los agentes había trabajado en instituciones de encierro y, además, que el Centro de Referencia no sólo interviene mediante la regulación de reglas de conducta⁸⁰ y suspensión del juicio a prueba⁸¹ sino también de arresto domiciliario (que puede ser absoluto o con permiso para ir a la escuela), nos interesaba indagar las diferencias referidas al diseño de la estrategia de responsabilidad en libertad y en el encierro. Es decir, el modo en que aparecía en los discursos institucionales el objetivo institucional de que el joven “incorpore la norma”, “asuma compromisos”, “respete al otro”, etcétera, en cada uno de dichos mecanismos de intervención. Veamos un enunciado, al respecto:

En el Centro de Referencia cuesta más que en un centro cerrado porque vos al pibe lo ves mucho menos. Allá era mucho más fácil porque estaba 24 horas con el pibe. Se levantó, te sentaste a desayunar con él y cenaste y se acostó y vos estuviste con él todo el día. Pudiste hablar, pudiste conocerlo, pudiste hacer un montón de cosas, un vínculo, hablar, aconsejar. O sea, se hace un vínculo mucho más fuerte, mucho mejor que esto. Acá, a veces trabajás de oído. Porque no es fácil conocer a una persona en los 20 minutos que te puede llegar a durar una entrevista o que vayas a tomar mate a la casa. Acá son a veces seis meses de intervención. En seis meses no conocés a una persona y mucho no la podés ayudar. O sea, tampoco él te va a conocer a vos, no te va a tener confianza. Va a decir: “ah, ¿ésta de qué mierda me está hablando?” Es una formalidad. Los dos sabemos que hay que cumplir con

⁸⁰ Con el fin de prevenir nuevos delitos, el artículo 27 bis Código Penal de la Nación establece las siguientes reglas de conducta, que el joven debe cumplir durante un plazo de entre 2 y 4 años, según la gravedad del delito: 1. Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato. 2. Abstenerse de concurrir a determinados lugares o de relacionarse con determinadas personas. 3. Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas. 4. Asistir a la escolaridad primaria, si no la tuviere cumplida. 5. Realizar estudios o prácticas necesarias para su capacitación laboral o profesional. 6. Someterse a un tratamiento médico o psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficacia. 7. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad. 8. Realizar trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo. Las reglas podrán ser modificadas por el Tribunal según resulte conveniente al caso. Si el condenado no cumpliera con alguna regla, el Tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el Tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia.”

⁸¹ La suspensión del juicio a prueba (*probation*) es un recurso judicial que tiene lugar cuando el joven es acusado por un delito reprimido con una pena de 3 años como máximo. El imputado, en estos casos, se ofrece a reparar el daño ocasionado sin confesar ni reconocer la responsabilidad civil correspondiente (art. 76 bis Código Penal de la Nación Argentina). El plazo de la *probation* es fijado por el tribunal entre uno y tres años, según la gravedad del delito, tiempo durante el cual la acción pena queda suspendida y el tribunal establece las reglas de conducta a cumplir por el acusado.

esto. Tenés casos de que sí, que salen adelante y que cambian y todo y es buenísimo cuando pasa eso pero es una minoría. (Psicóloga)

El discurso denuncia el signo meramente instrumental de las estrategias de intervención. En el desarrollo cotidiano de las acciones que los agentes institucionales realizan se impondría el carácter burocrático y formal de mecanismos de control que poco incidirían en la transformación de la vida del joven. La tarea de los agentes se convertiría, así, en una supervisión del cumplimiento de la medida en tanto exigencia que tanto el joven como el agente institucional deben efectuar más allá del sentido que las acciones contengan en sí mismas (“Los dos sabemos que hay que cumplir con esto”). Como sostiene Foucault: “Para castigar se necesita saber cuál es la naturaleza del culpable, su dureza de corazón, su maldad, sus intereses o sus inclinaciones. Pero si no se cuenta más que con el crimen por una parte, y con el autor por otra, la responsabilidad jurídica, seca y desnuda, autoriza formalmente el castigo, pero no puede darle un sentido” ([1989] 2000: 166).

De acuerdo a lo expresado, ello sería así debido a las condiciones en que se desarrollan las medidas. La duración de la intervención no alcanzaría para establecer un lazo estrecho entre el joven y el agente del centro, quien trabajaría “de oído” sin lograr consolidar una relación de confianza. Veamos otro enunciado en el cual se subraya que es precisamente el vínculo meramente formal establecido entre los agentes y el joven lo que impide que este último libere sus dolencias durante las entrevistas, salga de ellas “detonado” y las descomprima desatinadamente a través del delito:

En los centros de referencia es más difícil entablar ese ida y vuelta que entablaba cuando trabajaba en cerrados, se habla desde otro lugar. No está bueno hablar tanto en el Centro de Referencia porque el pibe después va a la calle y detona... Yo si hablo y lo empiezo a sondear “y a vos qué te pasó, qué hiciste”, etcétera. ¿Yo después cómo lo armo a ese pibe? (Operadora socio-comunitaria 3)

El enunciado contradice que la finalidad de la medida sea la responsabilidad subjetiva en tanto sería preferible no hablar en profundidad con el joven pues ello podría desembocar en la consumación de un delito. Por eso, se hablaría “desde otro lugar” de menor involucramiento afectivo, un lugar técnico. En los discursos institucionales se afirman no dar lugar a la descarga de la angustia del joven a través de la indagación profunda de temas íntimos por sentirse los

agentes del Centro de Referencia incapaces de encarrilar o estructurar las emociones desencadenadas en el breve tiempo que dura la entrevista.

En tal sentido, se afirma que los efectos de las medidas alternativas son nulos o que “mucho no ayudan” en comparación con lo que sucede durante la implementación de medidas privativas de libertad que, en rigor de verdad, tampoco serían completamente efectivas pero sí menos “formales” que las alternativas. Los centros cerrados se caracterizarían por permitir un mejor desarrollo de estrategias disciplinarias debido a la mayor cantidad de tiempo que “conviven” operadoras y jóvenes, la reciprocidad e intensidad del vínculo que forjan y la confianza que construyen:

Yo cuando trabajaba en un instituto estaba para marcarles las reglas, las pautas y tratar de que convivan. En cambio, acá no convivís todo el día con el pibe. Acá lo ves diez minutos, media hora, con toda la furia, en la entrevista y ya está. Después es todo papeles, teléfono, ir a veces a la casa. O sea, ver si está cumpliendo con las reglas que le pautaron o no. Decir a la psicóloga: “fijate, esto acá no va, acá sí”. Ir trabajando en conjunto con ella, viendo qué estrategia formar para que se encarrile. (Operadora socio-comunitaria 2)

Los discursos centrados en la labor técnico-profesional de agentes que trabajan o trabajaron en instituciones cerradas aseveran que la resocialización es posible luego del egreso de ellas. La estrategia normalizadora se diferenciaría de la implementada en el Centro de Referencia pues en este último caso se estaría con el joven mucho menos tiempo que en el caso de las instituciones cerradas. Allí, la vigilancia de absolutamente todas las actividades que el joven realiza abarcaría cada uno de los días transcurridos en el encierro. De aquí que se atribuya mayor efectividad a la intervención desarrollada en el marco de “instituciones totales” (Goffman, [1970] 2001).

Sin embargo, de acuerdo con los discursos institucionales, los efectos que produciría la intervención en el encierro acarrearía un costo demasiado alto para los jóvenes e incluso para los propios trabajadores del dispositivo: las condiciones habitacionales, el alejamiento de la familia, la rigidez de la normativa interna, incidirían negativamente en la salud física y mental de todo individuo sometido a condiciones de encierro. Al respecto, podemos mencionar el discurso de una agente institucional que trabajó muchos años en institutos, fue directora de un Centro de Referencia y actualmente se encuentra realizando tareas administrativas en el centro de análisis por prescripción médica:

Estuve dos años con licencia psiquiátrica porque trabajé mucho tiempo en centros cerrados, cuando empezó todo esto fui directora de un Centro de Referencia y ahora me pasaron a administrativa porque no me dejan estar en contacto con los pibes. Esta es mi historia y lo que te muestra es cómo te deja laburar mucho tiempo en estos ámbitos tan duros para los jóvenes y para nosotros, los que trabajamos ahí todo el día. Cuando trabajaba en centros cerrados, ¡no sabés las pesadillas que tenía! Después tuve carpeta médica y cuando entré acá ya no puede volver a contactarme con los pibes. (Administrativa 1)

Las instituciones de encierro se construyen en los discursos institucionales como “tan duras” para los jóvenes como para los agentes que trabajan en ellas, pudiéndoles dejar secuelas psiquiátricas e influirles inmensamente en sus modos de vida. Como podemos ver en el siguiente enunciado, esas marcas son concebidas como imborrables, de manera que pese a que los jóvenes que acuden al Centro de Referencia y “salen adelante” serían “una minoría”, se considera que las medidas alternativas a la privación de libertad son preferibles al encierro:

- Yo trabajé muchos años en un Centro de Contención y a mí me parece muy buen dispositivo, porque es semi-abierto. Los chicos viven durante toda la semana ahí. Yo lo veo como una buena alternativa. El cerrado lo veo como muy... hay a chicos que les viene bien, cambian, pero el costo es muy grande.
- *¿Cuál es el costo?*
- Ser un adolescente alejado de tu familia, viviendo en un lugar donde estás aislado. Es muy difícil. Además, las condiciones de vida dentro de las instituciones son complicadas. Pensá en lo más básico, que es tener reglada tu vida desde que te levantás hasta que te acostás y también cuando estás durmiendo. Con lo cual es una experiencia muy difícil. Pero bueno, en general tendría que haber un cambio muy importante en el sistema para que esto sea diferente. Tendría que haber un discurso social diferente que pudiera sostenerlo. Porque por mejor que trabajes dentro de un lugar cerrado, no podés borrar las condiciones de encierro. Puedo hacer un muy buen trabajo profesional en el lugar, pero eso me excede en lo que yo puedo hacer. (Psicólogo 1)

El hecho de que las condiciones de encierro dejen “marcas imborrables” en los jóvenes y que las medidas alternativas a la privación de libertad sean preferibles a la reclusión, no impide que en los discursos institucionales emerja la necesidad de aplicar medidas privativas de libertad. En ciertos casos y de un modo apropiado son “necesarias”, se argumenta. De aquí el carácter paradójico de discursos que responden a un imaginario de época en que se reafirma el sistema cognitivo y valorativo hegemónico en el campo de la justicia penal juvenil del Estado y a la vez se lo intenta traspasar. Dicho imaginario recae en la idea según la cual el castigo penal es perjudicial para los jóvenes (deja marcas imborrables) pero es necesario en casos de “chicos muy atravesados por la transgresión” bajo ciertas condiciones de posibilidad (que actualmente no constan ni han tenido lugar con anterioridad). Veamos un ejemplo de lo controvertido que resulta

un planteo en el cual el trasfondo instrumental presente en los discursos es atravesado por otro tipo de lógica que impide explicar, en términos “resultadistas”, la ventaja de las medidas alternativas a la privación de libertad por sobre el encierro:

- La medida alternativa es la opción. El encierro debe ser la última ratio, la última opción para los pibes.⁸² Y si tuviéramos más recurso económico, si tuviéramos más gente, aún más porque permitiría a los pibes reinsertarse. Porque somos pocos, porque no tenemos recursos, esto a veces no sucede. Si tuviéramos muchos más, resultaría. La medida alternativa es la opción, no hay otra forma.
- *¿Hay casos que ameritan el encierro?*
- Sí, sí. Te tengo que decir que sí, por la experiencia que tengo te tengo que decir que sí. Son los menos, pero sí. Porque hay chicos muy atravesados por la transgresión, con conflictos y estructuras muy arraigadas que en un primer momento necesitan la contención física. Y tiene que ser así, pero a ver, una contención física delimitada en el tiempo, acompañada, ¿por qué no va a funcionar? Ahora, una contención física, sin recursos y no limitada en el tiempo, eso es un horror. Cómo digo una cosa, digo la otra. Si hay una contención física cuidada, monitoreada, limitada en el tiempo,⁸³ evaluada... Y sí, claramente que sí. Si están esos dispositivos, tienen que haber. (Directora)

Es interesante dilucidar, por un lado, los mismos argumentos para aludir a lo que debería pasar para que funcione un dispositivo “alternativo” al encierro y un dispositivo privativo de libertad: contar con recursos económicos y humanos. Si bien se reconoce que esto no sucede en la actualidad para ninguno de ellos, se considera que “la medida alternativa es la opción” y se naturaliza que los dispositivos de encierro deben existir (“si están esos dispositivos, tienen que haber”) sobre la base de una prescripción legal garantista (“el encierro debe ser la última ratio”). Pero, ante todo, sobre la base de un discurso mítico-penal (Tonkonoff, 2011a.) o, en términos de Foucault ([1989] 2000), soberano, que define y valora las fronteras que fijan el contorno de la sociedad arrojando fuera de ella “por un tiempo delimitado” o “mínimo” a “chicos muy atravesados por la transgresión, con conflictos y estructuras muy arraigadas que en un primer momento necesitan contención física”.

⁸² Así lo subraya el artículo 7 de la Ley 13.634, que dice: “La internación y cualquier otra medida que signifique el alojamiento del niño en una institución pública, semipública o privada, cualquiera sea el nombre que se le asigne a tal medida y aun cuando sea provisional tendrá carácter excepcional y será aplicada como medida de último recurso, por el tiempo más breve posible y debidamente fundada”.

⁸³ En este punto podemos considerar al discurso de la directora como crítico de la propia normativa legal que subraya que: “En caso de extrema gravedad en los que las características del hecho objeto de intervención del sistema penal aconsejen la restricción de la libertad ambulatoria del niño inimputable, el Fiscal podrá requerir al Juez de Garantías el dictado de una medida de seguridad restrictiva de libertad ambulatoria, en los términos previstos por la legislación de fondo” (art. 64 de la Ley 13.634). Medidas cuyo plazo temporal es indeterminado hasta que el joven cumple 18 años.

La institución de ese límite en el cual se ubica al joven transgresor abre la disputa por la institución simbólica de la sociedad, decimos con Tonkonoff. Que este último emerja en los discursos como alteridad cultural radical resulta primordial para el funcionamiento del sistema de exclusiones que conforma el entramado societal mediante la proyección en el joven de las emociones, temores y resentimientos de los grupos sociales que, de otro modo, atentarían contra ella. Por un lado, emerge en los discursos la idea de un mal funcionamiento de la penalidad juvenil en general, tanto en el encierro como en libertad, pero inmediatamente el sentido se cierra en el punto según el cual lo existente fundamenta que las cosas sean como son y estén como están. Si bien “la medida alternativa es la opción”, la existencia de la medida privativa de libertad no se discute: “tiene que ser así”, “¿por qué no va a funcionar?”.

Es en este punto de la trama discursiva de la sociedad, las medidas alternativas no se conciben "en vez" de la privación de la libertad si no como complemento de ésta. Allí, la configuración simbólica en torno al castigo penal juvenil permite expandir la frontera del sistema de exclusiones que dan forma a la sociedad, llenando el lugar vacío que la sostiene mediante la institución del joven transgresor como alteridad excretable.

Como sostiene Garland: “Tal vez el castigo sea una institución legal administrada por funcionarios del Estado, pero necesariamente está cimentada en patrones más amplios de conocimiento, sensibilidad y maneras de actuar, y su legitimación y operación constantes dependen de esas bases y apoyos sociales” (2006: 37). Idea que parecería avalar el discurso de la directora del centro cuando afirma que para que haya un cambio en el sistema de administración penal juvenil de justicia que lleve a desechar la utilización de dispositivos privativos de libertad para jóvenes, el encierro debería dejar de ser concebido simultáneamente como posibilidad en el imaginario colectivo y social (“tendría que haber un cambio muy importante en el sistema para que esto sea diferente. Tendría que haber un discurso social diferente que pudiera sostenerlo”). Cambio que actualmente no parece estar en marcha y, como se puede glosar en el siguiente enunciado, llevaría aceptar la aplicación de medidas privativas de libertad para jóvenes acusados de delitos “graves”⁸⁴:

⁸⁴ En este punto, hay que mencionar que de acuerdo a la información suministrada por la Procuración General de la provincia de Buenos Aires, para el año 2015 solo el 3,5% del total de causas comprendieron jóvenes menores de edad, dentro de los cuales el número de delitos graves es considerablemente reducida (López, 2017).

- Me parece que son positivas las medidas alternativas, que la privación de la libertad no genera nada bueno en los pibes y quizás con algunos en algunas situaciones sea necesario pero mínimo de tiempo, mínimo, yo creo que este tipo de medidas es favorable.
- ¿En qué situaciones ameritaría el encierro?
- Y, en delitos graves, el que comete un homicidio en una situación de robo o un abuso sexual.

Es interesante analizar el modo en que el transgresor es simbólicamente desplazado, desde el interior de la trama simbólica hacia fuera de ella. En principio, se preferirían las medidas “alternativas” a las de encierro. Aquí, la identidad del joven transgresor no aparece necesariamente como una exterioridad insuperable sino como una *alteridad relativa* que supone un control a distancia en espacios y tiempos determinados, desde una matriz de discurso clásica. En dichos sitios el joven debe cumplir con una serie de rituales (realización de tareas comunitarias, no ausentarse del hogar, no acercarse a la zona del conflicto, etcétera) que los desplazan hacia los márgenes de la sociedad pero no los fijan allí sino que le permiten reingresar.

Ahora bien, en algunas situaciones el encierro se considera necesario. Aquí, el discurso no justifica (como podría hacerse desde una perspectiva positivista o tutelar) el encierro en razón de la restitución de derechos (Beloff, 2016; Baquero y Fernández, 2016). La pena privativa de libertad expulsa del mundo social al “homicida en situación de robo”⁸⁵ al “abusador sexual”⁸⁶ o al “pibe que tiene una atracción muy fuerte hacia el delito” no para generarles “algo bueno” sino por concebirlos como una amenaza o peligro social, desde una matriz de discurso soberana que pone en escena una lógica punitiva. Sin embargo, nos preguntamos: ¿se puede acaso comparar la gravedad de un homicidio en situación de robo y un abuso sexual? Desde una perspectiva de género se puede pensar que el abuso sexual representa un posicionamiento de poder masculino que no siempre genera rechazo en la ciudadanía. En cambio, el homicidio genera una reacción penal especialmente cuando es horroroso o cuando el que lo comente es un pobre (Calzado y Maggio, 2009).

Veamos un enunciado soberano más que configura la identidad del transgresor en forma radicalmente opuesta al *nosotros*, contribuyendo a expandir, míticamente, la estructura simbólica

⁸⁵ Al respecto, se puede subrayar que los últimos datos publicados por la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (2015) señalan que hubo un total de 1.247 homicidios. De ese total, el 10 % corresponde a adolescentes de 16 y 17 años. Fuente: <https://www.mpba.gov.ar/files/content/Caracterizacion%20de%20los%20Homicidios%20Dolosos%202015.pdf>

⁸⁶ Esta concepción según la cual las medidas privativas de libertad deben aplicarse sólo en casos de suma gravedad se halla contemplada en el artículo 58 de la Ley 13.634.

de la sociedad, bajo un argumento referido no al tipo de delito cometido sino a que “no se puede hacer mucho” para que el joven cambie en libertad:

Hay pibes que vienen y la atracción al delito es muy fuerte. En esos casos no podemos hacer mucho, ¿no? Porque se los convoca, se intenta que se los incluya en algún programa, que asistan a la escuela o que se capaciten en algún área. Pero bueno, a veces no se logra. (Psicólogo 2)

La identidad del joven es entendida en términos de otredad posible de corregir hasta un punto. Ese punto se atraviesa no sólo cuando el delito cometido constituye un caso “grave” sino cuando no se logra integrar al joven en los términos planteados por la estrategia institucional. En esta instancia, el joven deja de ser concebido como alteridad cultural relativa y pasa a ser tenido por alteridad cultural radical. En tal sentido, creemos que las medidas alternativas a la privación de libertad dan lugar a la oscilación, ubicando al transgresor en un intersticio entre el adentro y el afuera de los marcos simbólicos de la sociedad que por momentos pueden hacer de él una alteridad radical, que contribuye a restituir los espacios conceptuales que conforman la sociedad, y por momentos no (véase el esquema analítico 1 dispuesto al final del capítulo). Este lugar intermedio en el cual el joven transgresor se constituye como alteridad cultural (relativa o radical) entendemos que constituye la especificidad de las medidas alternativas a la privación de libertad.

Algo distinto sucede en relación a la medida de arresto domiciliario hacia la cual los discursos institucionales exhibieron su disconformidad debido a que no permitiría viabilizar ni las ventajas de las medidas alternativas (“laburar más en el barrio, más en contacto con las instituciones con las que trabajás, laburar de cerca, trabajar con las situaciones”) ni las de los centros cerrados (tener un “acompañamiento” profesional permanente, etcétera). Esta medida, privativa de derechos tales como el de acudir a espacios de recreación propios de la juventud e incluso, en ocasiones, a la escuela, recae también sobre la familia, que debe garantizar que el joven no salga de su casa y acompañarlo a los lugares que se le permita ir (por ejemplo, al Centro de Referencia). Veamos un enunciado al respecto:

Es una medida muy complicada porque si está detenido, hay una estructura que lo aísla pero si tiene un arresto domiciliario él es el protagonista de su propio arresto. Él tiene que decidir quedarse en su casa y rápidamente se olvida el beneficio que significa no estar en un penal. Se enganchan con el malestar de las restricciones. Además muchos de estos chicos, son delitos más o menos graves, son chicos que ya pasaron 1 año de prisión en instituto. Es una medida muy complicada. Tenés que laburar mucho con el pibe. Tenés que sostenerlo para que se banque estar en arresto domiciliario. Si él no es consciente de que es un beneficio

respecto de estar en prisión es probable que no lo pueda cumplir. Si suponemos que hay una cuestión disfuncional de la familia, tiene que quedarse las 24 horas en ese contexto y además teniendo a los amigos en la esquina como tentación para ir. Si tiene una familia que entiende la situación y lo acompaña, puede ser que lo lleve o que la cumpla con mucho roce, mucho conflicto pero también hay pibes que no lo cumplen y que la familia los cubre. (Psicólogo 1)

El principal inconveniente del arresto domiciliario es, de acuerdo a los discursos institucionales, que el joven “es el protagonista de su propio arresto”: es él quien debe recordar permanentemente “el beneficio que significa no estar en un penal” para “bancarse la medida”. Esto es, auto-refrenar sus impulsos, principalmente, el de salir de su casa y ver a sus amigos pero también de acudir a ámbitos de sociabilidad propios de la adolescencia (la escuela, un club, un centro cultural, etcétera). Complicación que se entiende que difícilmente podrá contribuir a resolver una familia “disfuncional”, incapaz de personificar la ley que el joven debe poder incorporar para vivir en sociedad. Ley cuya internalización se ocuparían de promover en los centros cerrados las operadoras socio-comunitarias y que en el caso del arresto domiciliario sólo fragmentariamente les incumbiría. De aquí que sea “bastante loco” suponer que el joven se aleje de la transgresión en tal contexto, se argumenta:

Dentro del arresto domiciliario tenés dos modalidades: o no tiene permiso para nada, que también es bastante loco porque si el pibe surgió de una familia así y cometió este hecho, ¿lo volvemos a meter dentro de ese seno familiar? Si de este núcleo salió el pibe y terminó delinquiendo como delinquirió, ¿lo vas a meter 24 horas del día ahí adentro? Es contraproducente, si ésta mamá y éste papá, en el caso de que lo haya, no pudieron manejarlo antes, ¿por qué el pibe a los 10 años tomó la decisión no ir más a la escuela y la mamá se lo permitió, ahora, a los 17 lo va a poder mantener encerrado? Después tenés el otro arresto domiciliario donde les dan permiso para ir a estudiar, para hacer un curso de un oficio o para trabajar. Son los menos. (Trabajadora social)

La familia se construye como seno del desorden, el conflicto, la “disfunción”, de modo que resultaría “contraproducente” que el joven sea arrestado al interior de la misma. De hecho, en ocasiones se plantea como conveniente para el proceso de responsabilización, que el joven se aleje de su propio hogar. Si este último posee “una mamá y un papá que no pudieron manejarlo antes”, una de las formas de contribuir a que se haga responsable de sí mismo y hacia los demás, sería apartarse de ella. Como sostiene Duschatzky (2000) en Oyhandy Cioffy (2004b.), la equiparación de los conflictos y vicisitudes de los jóvenes intervenidos a una carencia de “competencias” de sus padres implica un efecto de culpabilización que puede operar en

detrimento del derecho a criar hijos. Veamos un ejemplo del modo en que uno de los jóvenes que acudía al Centro de Referencia, se insertó en una familia vecina:

Acá nosotros hemos tenido hasta al sobrino del gordo valor. Tiene 17 años y salió de un instituto. El pibe tenía vínculo con una familia de la vuelta que lo llevaba a la iglesia evangélica a comer todos los días y de ahí a la escuela y a mí lo primero que me dijo después de sacar chapa de todo es: “¿existe la posibilidad?, porque ellos me venían a ver al instituto y me dijeron que si yo me quería ir a vivir con ellos podía porque ellos me podrían incluir en la obra social, en la escuela”. El pibe pudo hacer un buen proceso y se fue a vivir con esa familia autorizado por el juzgado y se incluyó en la escuela y después se le cerró la causa. Y hay otros que no pueden porque lo que tienen tampoco es nada saludable. (Trabajadora social)

Desde una perspectiva afin al realismo de derecha, aquella que sostiene la necesidad de apartar a los jóvenes de adultos irresponsables⁸⁷, la familia de origen aparece en los discursos como perjudicial para el proceso de responsabilización, ya sea que se realice en libertad o bajo una medida alternativa a la institucionalización (arresto domiciliario). Por eso, como podemos ver en el siguiente enunciado, se entiende como favorable que el joven forme su propia familia, “algo distinto” en el marco de lo cual “intentar algo nuevo”:

El pibe se apartó de su familia de origen e intentó algo nuevo. Hoy viene acá y dice: “yo de las cosas que he hecho, tremendas, pero ahora estoy cansado, quiero que la causa se me cierre”. Nosotros trabajamos eso, desde el proceso que él pudo hacer. “¿Te acordás cuando venías de gira y venías así, en esas condiciones? Y mirá ahora... formaste tu propia familia, tenés a alguien que te quiere, tenés dos nenes que te tienen como referente”. Y bueno, pudo despegarse de su familia de origen, claramente, y pudo formar algo distinto. (Operadora socio-comunitaria 4)

Sin embargo, el apartamiento del joven de su familia de origen pocas veces sucede. En la mayoría de los casos, los familiares son derivados a dispositivos terapéuticos con el fin de volverlos más “saludables” y como forma de responsabilizarlos, también, por la situación de transgresión que atraviesa el joven:

- La idea es trabajar con los papás para que también puedan concientizarse de la importancia de tener un espacio para poder resolver cuestiones, un espacio donde responsabilizarlos.
- *¿Eso X lo hace?*

⁸⁷ En palabras de Iulio: “[...] la única estrategia realmente efectiva para controlar el delito será aquella que, en primer lugar, mantenga a los niños alejados de convertirse en delincuentes. Esto implica someter a los niños al cuidado de adultos que les enseñen a distinguir lo bueno y lo malo, que les provean la disciplina del amor y que les estimulen el respeto por la dignidad y la humanidad de los otros” (2001: 82).

- Sí, primero nosotros hacemos un trabajo previo con la familia para establecer un vínculo y después derivamos a la familia a X y al joven, si ellos quieren, a que hagan terapia por separado y ahí ya quedamos en contacto con los profesionales de X⁸⁸ y ellos vienen acá en forma más espaciada. Eso si ellos quieren, uno lo propone, lo sugiere, yo no lo impongo. Lo que en general sucede es que termina yendo la madre y el joven no. Entonces, bueno, hay que atender las particularidades de cada realidad, de cada familia, porque en el desentramado de éstas historias, no todas las historias cuentan lo mismo. Entonces eso es importante trabajarlo con el joven o con su familia. (Psicóloga)

Parte de la medida la efectúa, entonces, la familia. Ahora bien, ¿podemos considerar que esta última es sancionada? ¿O la reparación del daño ocasionado la desarrolla solo el joven? En las sociedades contemporáneas la individualización de la pena por la consumación de un crimen impide afirmar que la sanción sea “colectiva”, tal como señala Durkheim (1969) que sucedía hacia el siglo XVII, cuando la familia poseía independencia moral y jurídica y la prisión no resultaba útil precisamente por la vigencia de la responsabilidad colectiva. La moral establecida en nuestras sociedades postradicionales y masivas, es predominantemente individualista (y las familias no poseen independencia jurídica y moral) de manera que la responsabilidad difícilmente sea socialmente considerada como colectiva.

Sin embargo, en el contexto de la ejecución de medidas alternativas aplicadas a jóvenes que aún no cumplieron la mayoría de edad (y por eso deben ser acompañados durante todo el proceso por un adulto responsable), sobrevive el pasado de alguna manera. Aquel que en las sociedades tradicionales permitía que el autor de un crimen estuviera libre hasta el día de su condena (Durkheim, 1969). Sobre todo en los casos de suspensión del juicio a prueba, en los que se interrumpe el juicio de responsabilidad penal hasta la finalización del cumplimiento de la medida, y de acuerdo a una funcionaria de la SNyA que entrevistamos, en general la sentencia no se concreta. En sus propios términos: “Tenemos muy pocos chicos con sentencia. La sentencia lo que implica es que ya se dictó el *auto de responsabilidad* que es el acto penal por el cual el juez deja establecido en esa causa que ese joven es responsable por ese delito. Entonces en función de eso, avanza, termina el juicio y se dicta la sentencia. Son pocos los chicos que están en esa situación.”

Ahora bien, si el crimen se cancela cuando la sentencia tiene por objeto al transgresor de la ley penal, aquel que atenta contra el conjunto de creencias y valores predominantes en la

⁸⁸ Se refiere a una institución que implementa programas sociales para jóvenes “en situación de riesgo” y organiza actividades recreativas.

sociedad, ¿cómo repercute que la sentencia no se produzca en la organización simbólica de la sociedad? ¿La disposición legal de medidas alternativas a la privación de libertad se puede comparar con la amnistía por parte de una sociedad que, consciente de su fuerza moral, se siente ligeramente conmovida por el crimen y es capaz de perdonar (Fauconnet, 1972)? ¿Predomina en la comunidad el sentimiento de clemencia y compasión hacia el transgresor o en ocasiones da lugar a la sensación de injusticia e impunidad? A responder dichos interrogantes se aboca el siguiente apartado.

3.4 Retribución, pena y comunidad

Considerando que la realización de tareas comunitarias resulta actualmente la iniciativa más frecuente dentro de las medidas alternativas a la privación de libertad asignadas a los jóvenes, nos guiaba el interés de indagar en qué consistían y de qué forma se concebían. Partimos de la base de considerarlas como sanciones retributivas ya que entendemos que se orientan a hacer sufrir al infractor mediante la aplicación de una sanción individualizada e intimidar al resto de la sociedad mediante la exhibición pública del castigo. Aunque podríamos decir que la realización de tal medida posee un componente retributivo⁸⁹, es una pena represiva “[...] en el sentido de que la sanción fijada por la ley no consiste simplemente en poner las cosas en su estado: el delincuente no está solo obligado a reparar el mal causado, sino que encima debe además alguna cosa, una expiación” (Durkheim, [1967] 2004: 95).

En tal sentido, si bien negaron que la intervención contuviera una instancia de “castigo”, los discursos institucionales señalaron al carácter retributivo de las tareas comunitarias subrayando la necesidad de que la reparación externa, de cara a la sociedad, sea complementada con una suerte de reparación interna, del joven consigo mismo. Es decir, que en el marco de la realización del trabajo comunitario el joven efectúe un proceso de responsabilidad subjetiva similar al que tendría lugar durante las entrevistas en el Centro de Referencia. Tal como se puede describir en los siguientes enunciados, las tareas comunitarias, que pueden consistir en labores domésticas (limpiar, cocinar, etcétera) y trabajos de oficio (pintar, arreglar el jardín, etc.) no

⁸⁹ Siguiendo a Durkheim (2004), las sanciones retributivas no se orientan a hacer sufrir al infractor sino al restablecimiento de las relaciones perturbadas por el crimen. Este tipo de castigo subraya la obligación de la reparación social de la transgresión y supone una mayor tolerancia a la acción ilegal que las sanciones represivas, dando lugar a una pena de menor grado de agresividad y concentración social que las sanciones represivas. Son propias del derecho civil, comercial, laboral, etc. (de todo derecho no penal).

remuneradas o donaciones de mercadería o de dinero, son concebidas como medidas de reparación “en el afuera” y “en el adentro”:

- Cuando se ponen en juego las tareas comunitarias no tienen por qué ser pensadas desde un castigo sino desde poder hacer un trabajo que retribuya a la comunidad. Todos los pibes y familias vienen con un daño interno bastante importante. La figura del derecho es la reparación en el afuera, para nosotros es importante la reparación en el adentro y en lo que estamos trabajando es en que la tarea comunitaria no sea pura y exclusivamente ir a barrer el patio del club porque a veces se queda en eso, que no sea evidenciada una medida como el castigo.
- *¿Qué sería la reparación del adentro?*
- Que se dé cuenta de los motivos que lo llevaron a hacer lo que hizo, que ese acto podría haberse evitado y que de ahora en más puede manejarse de otra manera. (Psicóloga)

Vemos, aquí, que los discursos institucionales manifiestan el deseo de que la medida no sea “evidenciada” como castigo. Pese a que no tendría por qué ser pensada en tales términos, se alude que su finalidad es la retribución. En este punto, nos gustaría mencionar nuestra experiencia al ir a observar un taller de artesanías en una institución sanitaria donde un joven realizaba tareas comunitarias, verdaderas “ceremonias de degradación” (Garfinkel, 2006: 115) tendientes a convertir la identidad pública del joven en algo concebido como inferior en el esquema local de tipologías sociales. Su trabajo era servir el desayuno a niños y niñas que participaban del taller, ayudar a ordenar las cosas por ellos utilizadas y dejar el espacio limpio a su término. El joven no era tallerista sino ayudante de los maestros, cobrando protagonismo únicamente para servir el mate cocido.

La impresión que nos llevamos al observar su postura corporal, el tono bajísimo de voz que empleaba, la mirada en bajada y el modo en que permanecía apartado del resto de los integrantes del taller fue, en primer lugar, que era “evidente” que se hallaba haciendo involuntariamente el trabajo y, en segundo lugar, que la posición vejatoria en que se lo ubicaba daba lugar a que se sintiera avergonzado, aburrido, retraído. En términos de Foucault, el joven no era más que “un esclavo puesto al servicio de todos” ([1976] 2010a.: 126) cuyo castigo al no ser secreto, por un lado, educa al resto de la ciudadanía en lo que no debe hacer y por otro, castiga al condenado en dos sentidos: por el trabajo suministrado y por las reacciones colectivas que suscita.

Como si la estuviese pasando mal, el joven miraba el reloj de a ratos y ni bien llegó la hora, se fue rápido: ¿En qué estaría pensando mientras esperaba que pasara el tiempo?, ¿tendría

ganas de conversar con un operador socio-comunitario de “los motivos que lo condujeron a cometer un delito”?, ¿qué le responderían si se mostraba arrepentido?, ¿y si no lo hacía? ¿El estado anímico en el que se encontraba se debía a la “culpa” o “arrepentimiento” que había asumido?

Este proceso de responsabilidad subjetiva, se afirma, tendría lugar de acuerdo a la intervención de los agentes socio-comunitarios:

Por medio de las tareas comunitarias, el pibe está haciéndose responsable por lo que hizo, por el error que cometió, está pagando. De alguna manera está compensando ese error haciendo una labor no remunerada. Es una forma. La realidad es que si va y limpia el piso y nada más... Si nadie habla con él, si nadie nada, es al pedo. A mí modo de ver, ¿qué le puede quedar de eso? En cambio, si el cura de la iglesia lo conoce desde chiquito, sabe que los padres están separados y habla con él y se sienta; “vení, tomate unos mates”. A veces, esas son las grandes intervenciones. (Operadora socio-comunitaria 3)

Aparece, así, la pregunta por el tipo de intervención que realizan los agentes socio-comunitarios. En el caso que menciona la entrevistada es de tipo religioso por parte de un cura que no se encuentra vinculado al Centro de Referencia. En otros casos, está en manos de operadores que trabajan en centros comunitarios, culturales o deportivos y por lo general, se indica, si el juez los autoriza a asignar los espacios donde el joven va a realizar el trabajo, los agentes prefieren que no sea una institución religiosa. Ofrecen a los jóvenes instituciones por ellos conocidas y con perspectiva de derechos donde los operadores que trabajan están en contacto con los agentes del Centro de Referencia. Si la institución es capaz “de contenerlo”, se estipula, el joven podrá cumplir la medida asignada en el oficio y, simultáneamente, reflexionar sobre la situación en la que se encuentra:

A través de las tareas comunitarias se busca fomentar la responsabilidad: que el pibe que no tiene nada para hacer, haga algo: vaya a una institución que pueda contenerlo, que no sea que va a levantar mierda del baño, y a través de esa actividad pueda pensar otras cuestiones: ¿por qué estoy haciendo esto?, ¿qué significa en mi vida?, ¿por qué llegué a esto?, ¿esto que estoy haciendo puede reparar algo de lo que hice? (Directora)

La responsabilidad impulsada pasaría, de acuerdo a lo enunciado, por encontrarle una ocupación al joven, quien abandonaría su rol pasivo en la sociedad y comenzaría a “hacer algo”. Esa actividad ritual le permitiría integrarse a un grupo de personas que comparte ciertos valores morales que “pueden contenerlo” en sus preocupaciones, cuestionamientos y desafíos, siempre y

cuando el joven no atraviese las reglas que definen la institución y los símbolos que hacen de ella una unidad, configurando la realidad social como orden simbólico. Como sostiene Mary Douglas: “Los rituales sociales crean una realidad que no sería nada sin ellos. No es excesivo decir que el ritual significa más para la sociedad que lo que las palabras significan para el pensamiento. Pues es muy probable entrar en conocimiento de algo y hallar luego palabras para ello. Pues es imposible mantener relaciones sociales sin actos simbólicos” (2007: 80-81).

Ahora bien, si tal institución posee una perspectiva de derechos: ¿por qué habría de asignarle la tarea de “levantar mierda del baño”? ¿qué “otras cuestiones” se pueden pensar en ese marco? He aquí el problema de la asignación de los espacios donde los jóvenes desarrollan las medidas alternativas a la privación de libertad. Cuando las tareas ya vienen impuestas desde el juzgado, se efectúan en instituciones sin perspectiva de derechos:

Las tareas comunitarias son muy variadas. Algunas vienen impuestas por el juzgado y ya viene la institución. Por lo general, son parroquias y entonces cada institución tiene sus normas. Algunos cooperan con tareas de limpieza, de pintura, de jardinería o por ahí organizan una comida comunitaria. Entonces, lo ponen a pelar papas y ayudan a hacer la comida. Otros tienen que hacer donaciones, entonces, donan en la iglesia pañales o productos no perecederos, leche. O un curso se toma como tarea comunitaria, también. (Operadora socio-comunitaria 2)

A través de la “educación por medio de las cosas” (Durkheim, 1971: 117) en iglesias, centros culturales, clubes de barrio, el joven entra en contacto con instituciones que efectivizan ideas, sentimientos y valores en los que se los quiere formar bajo el supuesto de que su incorporación alejaría a los jóvenes del delito: cumplimiento de horarios, comportamiento amable, obediencia, orden, compromiso. De manera que no solo sería la introyección de culpa lo que se intentaría promover sino también “que aprenda algo”:

Los chicos en general piensan la tarea comunitaria como una cuestión que se tienen que sacar de encima, cumplir para completar la causa y después vuelven a hacer lo que hacían, a juntarse con los amigos a pasar el día ahí, en la esquina. La idea es poder darle el sentido que tiene, de alguna manera, una reparación en la sociedad respecto del daño. Y tratar de darle también un lugar positivo para el pibe. Que el pibe aprenda algo o genere un vínculo con alguna institución de la comunidad que después le sirva en función de sus intereses, de un proyecto de vida digno. (Psicólogo 2)

Aparece, aquí, otro objetivo hasta el momento no enunciado: la idea de que el joven se vincule con alguna institución comunitaria y pueda vislumbrar un “proyecto de vida digno”. A

diferencia del modo en que se definió esta última noción en la época del Estado de Bienestar, a mediados del siglo XX, en torno a la posibilidad de los jóvenes de obtener un empleo o profesión, independizarse de la familia de origen y formar una propia (Llobet, 2009 como se citó en Medan, 2013), en los discursos institucionales dicho proyecto no refiere a la adquisición del joven de un proyecto a largo plazo en torno al cual organizar la vida sino a “que aprenda algo o genere un vínculo con alguna institución de la comunidad que después le sirva en función de sus intereses” (siempre que no se hallen vinculados al delito) y le permita encontrar “un lugar positivo”, al menos por el momento.

La pregunta que se presenta, en este punto es la atinente a qué tipo de proyecto de vida “digno” se espera que el joven decida involucrarse (a los 16 y 17 años): ¿En torno al trabajo? ¿De qué tipo? ¿En torno a la religión? ¿Cuál de ellas? ¿En torno al arte, el deporte, la comunicación? Mencionamos estos ámbitos, o, mejor dicho, estos derechos, porque son los que actualmente se ofrece a los jóvenes desde el Centro de Referencia para que traten de efectivizar y dejen de estar en la esquina. Sin embargo, cabe mencionar la escasa cantidad de instituciones con las que trabaja el Centro de Referencia así como también las dificultades que los agentes socio-comunitarios encuentran al buscar incluirlos en espacios por ellos propuestos. Como veremos con más detalle en el capítulo siguiente, la aceptación de los jóvenes de sectores populares por las instituciones comunitarias no siempre se logra y en caso de hacerlo, el recorrido en ellas generalmente es coyuntural y no continúa al término del cumplimiento de la medida.

Veamos algunos relatos en torno a los obstáculos que deben atravesar los agentes para conseguir la inserción del joven en instituciones de su barrio:

- *¿Hay casos en que no son bien recibidos?*
- Obvio que hay casos, un montón, son los más. (Directora)
- Nosotros llamamos, vamos, tenemos que articular. Se ha hecho un trabajo grande porque muchas veces te dicen “pero nosotros no queremos a estos chicos”. Entonces, ahí llamás, arreglás una entrevista o directamente ya apretás por teléfono y decís: “loco, al pibe lo tenés que incluir”.
- *¿Se rehúsan mucho?*
- Se reúsan mucho. Por eso, las iglesias católicas son las más abiertas.
- Y, *¿ahí están con otras personas que realizan trabajo comunitario o están solos?*
- A veces hay otros, adultos, que están haciendo lo mismo. (Operadora socio-comunitaria 3)

Yo a veces llamo y les digo: “¿tienen disponibilidad para tomar a fulanito” y me responden, “por qué es la causa”, “¿por qué causa es?, digo yo. “Si, de qué se lo acusa”. Entonces, les tengo que decir que eso nosotros no lo podemos informar. (Operadora socio-comunitaria 2)

Hay muchos casos diferentes. En algunos están tildados de un modo en el barrio. A veces esa misma mirada del barrio no permite abrirles otro camino. (Psicólogo del CDR).

Considerando con Durkheim que “para que los hombres se reconozcan y se garanticen mutuamente los derechos, es preciso que se quieran, que, por una razón cualquiera, se sientan atraídos unos a otros y a una misma sociedad de que forman parte” (1982: 123), nos preguntamos: ¿Es posible que los jóvenes ejerzan sus derechos de ciudadanía en instituciones a cuyas autoridades los agentes del Centro de Referencia deben “apretar por teléfono para que los incluyan”? ¿De qué manera se obliga a una institución a incluir a un joven? ¿Cuál sería el sentido para el joven de realizar trabajo comunitario en un espacio que desde el inicio lo expulsa?

Creemos que la reprobación inicial por parte de las instituciones comunitarias hacia el joven infractor es de por sí una reacción criminalizante que deposita en él sentimientos de repudio, sospecha y enemistad, discerniéndolo en términos de alteridad cultural radical (no integrable). En caso de recibirlos, pese al rechazo existente de antemano, el sentido de la intervención no podría dar lugar a la responsabilidad subjetiva en tales instituciones sino a un fin meramente instrumental reducido a cumplir con la cantidad de horas asignadas de trabajo comunitario. De manera que la función de los agentes socio-comunitarios se ve entorpecida por una situación en la cual el Estado (por intermedio de tales instituciones) hace la vista gorda hacia la situación de los jóvenes bajo medidas alternativas.

Otro problema con el que se enfrentan los agentes institucionales es la asignación incoherente (por parte del juzgado) de espacios comunitarios donde los jóvenes desarrollan las tareas. Al respecto, señala el siguiente enunciado:

Las tareas comunitarias a veces vienen mal desde el oficio. Hay uno que entró por robo automotor y lo mandaron a hacer tareas comunitarias a un desarmadero de autos.
(Administrativa 1)

También ha sucedido que algunas instituciones religiosas dejaban ingresar a los jóvenes para hacer las tareas comunitarias sin entender la finalidad con la que acudían, con voluntad de despacharlos rápido:

Lo que ha pasado es que el pibe le ha exigido directamente al párroco que le emitiera la constancia sin hacer la tarea comunitaria. Esto pasaba cuando no teníamos operadoras. Desde que Juana y yo empezamos a tener otro contacto con la iglesia, en el territorio, esto dejó de pasar. Les hacían la constancia porque mucho no entendían para qué la solicitaban y porque

se los querían sacar de encima –hace un gesto de como que se lavan las manos. Y a partir de que empezamos a ir a ver dónde se hacían supuestamente las tareas comunitarias muchos lugares dejaron de permitir que se hicieran tareas comunitarias.

Por último, a parte del problema del rechazo, la elaboración de la constancia sin haber realizado la tarea y la asignación de lugares inapropiados, existe una cuarta dificultad a la hora de llevar a la práctica la estrategia de intervención: la precariedad de las actividades propuestas, ya sea por la carencia de personal (y salario) para coordinarlos, ya por la falta de planificación y seriedad de las propuestas en términos de taller o recreación, que se retrasan, se postergan, se suspenden:

Muchas veces te dicen: “sí, hay un taller, hay posibilidades”. Muy lindo todo y después el chico va, resulta que por esto o por aquello no fue el tallerista. Nos encontramos muchas veces con que en algunos lugares hay muy buena predisposición de la gente que está trabajando o actuando en esa red o en ese ámbito que uno va gestando pero en realidad no es tan así. Después, se termina cayendo o no era de esta forma o te dicen que no lo empezamos ahora el taller sino que más adelante. Y, la verdad es que en eso tenemos muchos obstáculos. Muchas veces son muy lindas las capacitaciones, lo que uno pueda armar y demás pero llegado el caso nos encontramos nosotros, de este lado, con la negativa. No es tan así, no es tan como se muestra. Por ejemplo, te dicen, este taller sí funcionaba pero ahora no funciona más. ¿Cómo que no funciona más? Sí.

La intensión y la acción, la propuesta y la negativa, si bien las tareas comunitarias pueden adoptar la forma de taller, son contados los jóvenes que las han realizado en ese marco.⁹⁰ Así las cosas, muchas veces desde el juzgado se asigna a los jóvenes que donen productos o dinero, por lo general a una iglesia o a un comedor, y compensen así el daño ocasionado. De acuerdo a los discursos institucionales, para que sea asignada esta medida, los agentes del Centro de Referencia evalúan la condición socioeconómica de cada joven y su familia y pueden proponer al juez que la otorgue:

- *Cuando tienen que hacer donaciones, ¿cómo hacen para conseguir lo que donan?*
- Y, eso justamente el juzgado lo evalúa. Y también, nosotros.
- *Ah, ¿es según el nivel socio-económico, si tienen posibilidades o no?*
- Claro, si es un chico carenciado, no le van a decir que haga una donación porque va a volver a delinquir, obviamente. Porque, ¿de dónde va a sacar el dinero? Pero si es un chico que ya está encaminado, que estudia, que trabaja, que tiene un sostén, entonces pueden hacerlo.
- *¿Tienen chicos que pueden hacerlo?*

⁹⁰ En este punto, cabe volver a mencionar que cuando propusimos dar un taller de periodismo e historias de vida a los jóvenes, la negativa para hacerlo fue de la Secretaría de Niñez y Adolescencia.

- Sí, y es más por ahí algunos proponemos. Por ahí tenían la tarea comunitaria para hacer algo de limpieza, pero nosotros priorizamos el trabajo. Consiguen un trabajo formal entonces nosotros le solicitamos al juzgado si pueden considerar que el joven tiene los medios suficientes como para hacer una donación y cambiar, en vez de tarea comunitaria la donación, ponele por \$200.

La medida de donación, como práctica de beneficencia, resulta altamente controvertida ya que, en primer lugar, supone que sólo aquellos cuyas familias están en condiciones de donar productos o abonar una suma de dinero en cuotas pueden acceder a ella. He aquí el problema de aquellos que se ven perjudicados por su condición de clase en la asignación de la medida de donación (y sustitución por la realización de tareas comunitarias). Si bien se sobreentiende que si el joven “es carenciado” no puede realizar donaciones, existen casos en que asigna la medida a jóvenes que no poseen los recursos para cumplirla. Veamos dos enunciados:

Antes estaban pidiendo que hagan tareas comunitarias y que hagan resarcimiento, o sea, que paguen 50 pesos mensuales pero como no lo cumplían, lo sacaron. (Administrativo 2)

- Ahora volvieron a poner en los oficios, donaciones. Un pibe que cartonea tiene que hacer donaciones a una iglesia. Cualquiera.
- *¿Qué donan?*
- Mercadería: leche, productos de limpieza.
- *Y, ¿de dónde los saca?*
- Es una locura. Es de sentido común. Yo no sé si no se dan cuenta... Hay un montón de cosas que los jueces, ¿no se dan cuenta? (Administrativa 1)

Vemos, aquí, que cuando la asignación de la medida de donación, “[...] el ejercicio del derecho real que el propietario tiene sobre sus bienes” (Durkheim, [1967] 2004: 88), se hace incoherentemente (es decir, exigiéndole dinero a un joven que no posee un ingreso), podría impulsar a los jóvenes al delito en aras de su cumplimiento. Ahora bien, ¿qué tipo de contribución supondría dicha medida a la estrategia de responsabilidad?, ¿resulta reparadora “en el afuera” y “en el adentro”? Al respecto, se puede señalar con Durkheim que la donación no es una práctica que admita cooperación o reciprocidad pues expresa más bien el acto de dar sin esperar nada a cambio, es “un intercambio sin obligaciones recíprocas” ([1967] 2004: 125). De manera que, entendemos, no da lugar a la responsabilidad subjetiva sino solamente a la reparación de la lesión de cara al juzgado.

Como veremos en el siguiente apartado, la relación entre los agentes institucionales y este último es sumamente conflictiva. Principalmente por la asignación de los espacios institucionales

a los que se deriva a los jóvenes pero también porque en ocasiones no consideran el trayecto recorrido por ellos al sentenciarlos, desestimando los informes elaborados por los agentes institucionales. Es que, nos debemos olvidar, la institución de la ley 13.634 es producto de una batalla ganada por un sector de la sociedad, en permanente disputa e inestabilidad con otro, y buena parte de los jueces se ubica en el sector de los derrotados.

3.5 Disputas con el juzgado, los defensores y la Secretaría de Niñez y Adolescencia

Uno de los puntos de conflicto entre los jueces y los agentes institucionales, hemos visto, es la asignación de los lugares donde los jóvenes desarrollan las tareas comunitarias. Al respecto, los discursos institucionales destacan que los agentes realizaron una lista de espacios con perspectiva de derechos para el cumplimiento de las medidas alternativas a la privación de libertad, de acuerdo a lo observado al ir a las instituciones, hablar con las autoridades, observar el lugar y presenciar el desarrollo de alguna de las actividades llevadas a cabo y que, sin embargo, el juzgado no la utiliza. Veamos un ejemplo en que se expresa la rivalidad de intereses entre los agentes y los jueces bajo la figura de la falta de comunicación, lo cual repercute irremediabilmente sobre el joven:

Yo llamo al juzgado y digo, nosotros tenemos intervención de tal fecha. El oficio judicial dice, diseño de la estrategia. Yo hablando con la madre me dice que el pibe está haciendo tarea comunitaria. ¿Cómo puede ser? Y sí, dice, porque al cuerpo técnico le dimos intervención⁹¹. ¿Cómo no me informan? Por la misma causa él está haciendo dos cosas. O sea, tiene dos intervenciones, cumple acá con una cosa, allá con otra y nosotros ni siquiera estamos al tanto... No, no es la forma. Que vaya acá y deje un papelito, vaya allá y deje otro. No, si me estás dando intervención, listo. Sino no me des y que se ocupen ellos. Pero el pibe no es una pelota que, dale ponete acá, tirámela vos, dámela a mí. (Operadora socio-comunitaria 4)

Si entendemos al derecho tal como lo conciben Bourdieu y Teuhnc (2000), no como una entidad autónoma del mundo social (formalismo) ni como un reflejo de la clase dominante (instrumentalismo) sino como el resultado del funcionamiento de un campo, determinado tanto por las relaciones de poder que lo estructuraron como por la lógica interna de la legislación establecida, podremos discernir el sentimiento de dependencia y subordinación que sienten los

⁹¹ Se refiere a que en el marco de la audiencia inicial desarrollada en el quinto día posterior a la aprehensión del joven, el Defensor, Juez o Fiscal pueden pedir intervención al Cuerpo Técnico Auxiliar.

agentes institucionales respecto del juzgado. Si bien la burocratización del campo (polifónico) de administración penal juvenil de justicia estatal limita la arbitrariedad que subyace a los criterios de la competencia profesional implícita en los principios de la justicia individualizada (Matza, 2014), las decisiones del tribunal no sólo suelen desconocer las recomendaciones hechas por los agentes institucionales en relación al proceso hecho por los jóvenes sino que no les son informadas.

Uno de sus motivos de enojo refiere, entonces, a que los jueces no les notifican las decisiones que toman con respecto a la causa y el joven debe sobrellevar las consecuencias de ello. Si consideramos con Matza (2014) que el “delincuente subcultural”, debido a la estructura burocrática del tribunal y la retórica que lo caracteriza, no suele comprender lo que sucede en el proceso de su causa judicial más que la sanción que recibe, podemos decir que incoherencias del tipo mencionado más arriba en donde el joven se halla cumpliendo la sanción dos veces (o dos sanciones), alimenta en los jóvenes el sentimiento de injusticia.

Así las cosas, pese a que los discursos institucionales expresan la predisposición y ánimo de los agentes de trabajar de modo colectivo con los jueces, la articulación institucional se presenta como sumamente conflictiva. Como se puede ver en los siguientes ejemplos, la posición de poder en que se ubican estos últimos y la forma autoritaria como se manejan repercute en la tarea de los agentes, sobre todo en los casos en que el joven no cumple con la medida:

Nos juntamos, acordamos, pero cuesta mucho articular. Igual, nosotros somos siempre abiertos, siempre tratando de poder pensar en conjunto pero el juzgado se corta solo y cuando el pibe no viene se lava las manos. (Operadora socio-comunitaria 2)

Yo el otro día tuve que pedir un Temperamento a Seguir al juzgado porque el pibe había venido muy pocas veces y últimamente no estaba viniendo y ya habíamos agotamos todas las instancias. Y me entero informalmente en una entrevista, que sé que otro de los chicos que viene acá lo conoce, que el pibe está detenido hace un mes. Entonces, llamo al defensor para decirle esto y me dice “ah, sí, está preso”. Y nunca me avisó, ni llamó ni nada. Llamé al juzgado y me dice que no tenía ni idea. Y el defensor me dice “no puede ser que el juzgado no tenga ni idea”. Entonces, no se trata de tirar la pelota, obviamente a mí estas situaciones me enojan muchísimo. (Psicóloga)

Los discursos institucionales subrayan que por más que los agentes se reúnen y conversan con los jueces sobre el modo más apropiado de proceder y la necesidad de mejorar el vínculo, su voz no es tenida en cuenta por ellos: mientras que los agentes se proponen elaborar estrategias específicas para cada joven teniendo en cuenta su historia y lo que suponen que puede lograr en

el marco de la situación en que se encuentran, los jueces “a veces toman decisiones como recetas estándares para todos los pibes por igual”, con el joven que no cumple la medida “se lavan las manos”, absuelven al que “anda para atrás” o sancionan al que andaba bien, alegan. Algo similar sucede con los defensores, respecto de quienes los discursos institucionales ubican a los agentes en un lugar subalterno puesto que los informes que realizan no siempre son usados en la defensa:

Hay cortocircuitos porque no nos notifican. Con la Defensoría lo mismo, todo el tiempo. La idea con los defensores es articular las estrategias con los pibes. Si los pibes andan para atrás; la idea es que junto con el defensor, que es su función específica la de defender al pibe; la de nosotros es el acompañamiento imparcial, pero la del defensor... Si nosotros hacemos un informe que al defensor no le cierra, tiene la libertad de no usarla. Yo no tengo la libertad de elegir de hacer un informe o no, como ejecutivo. Yo tengo la obligación del informe hacerlo. Ahora, el defensor tiene la libertad de usar o no el informe que yo le hago. Por eso, muchas veces el proceso que el pibe puede sostener no tiene coherencia con lo que el defensor informa o con la decisión que el Juzgado toma, ya sea para bien o para mal. Entonces, ahí nosotros nos molestamos porque decimos: “te estoy diciendo que el pibe anda para atrás con un montón de cosas y lo absuelven”. Pasa también con pibes que andan bien y toman una decisión que nosotros no la compartimos. O, a veces toman decisiones como recetas estándares para todos los pibes por igual. Y los pibes no son todos iguales. (Directora)

Los agentes del Centro de Referencia aparecen como actores “imparciales” en los discursos, aquellos quienes realmente conocerían “el proceso que el pibe puede sostener” debido al acompañamiento realizado y que, sin embargo, son ignorados tanto por el juzgado como por la defensoría. Al desestimar su opinión, plasmada en los informes elaborados, los jueces darían lugar al desarrollo de pronunciamientos administrativos que no tendrían relación con la realidad particular de cada joven ni con la intervención transcurrida. Como podemos ver en el siguiente enunciado, la indiferencia y descontento que los agentes institucionales sienten hacia su trabajo no es nueva sino un cambio que aún no se habría materializado e impediría “articular las estrategias con los pibes” y “trabajar en el marco de la corresponsabilidad”, se afirma. Esto es, en el marco de una red entrelazada de agentes del Estado y la comunidad capaz de contribuir a que el joven se aleje de la transgresión:

Los ajustes que uno hace también con el juzgado consisten en decirles: “por favor, el oficio es nuestro marco de intervención. Cualquier modificación que hay en relación a la medida nos tienen que avisar”. Porque a mí me pasó que un pibe que entró por un Juzgado de Garantías y me dice “yo tengo arresto domiciliario”. Entonces, yo tuve que llamar al juzgado. “Ah, no, porque el 20 de mayo pasó al Juzgado de Responsabilidad Penal y sí, él tiene arresto domiciliario”, me dicen. Entonces yo digo “envíame el oficio o te hago un acta telefónica o algo porque es nuestro marco de intervención”. No es lo mismo un pibe con arresto

domiciliario que un pibe que no lo tenga. También, muchas veces cesa la medida y no nos avisan. Entonces, el pibe deja de venir y uno está que no viene y llama y llama, no te podés comunicar... y ¡terminó la medida! Y, ¿a quién le notifican? A quien le llega vía cédula policial es al pibe, a la familia. Y nosotros no estamos ni enterados. Entonces, bueno, es juntarse, estar en contacto, establecer acuerdos. Se trata de trabajar en el marco de la corresponsabilidad. (Psicólogo 2)

Los agentes institucionales requieren de la información de los jueces para realizar su tarea. La pena⁹² por ellos impuesta incide en el diseño de la intervención que los agentes realizan, de modo que si no la conocen, la tarea se les complica. Lo que indican los relatos es la desestimación por parte de los jueces del trabajo hecho por los agentes institucionales. Trabajo que los jueces sólo tendrían en cuenta en algunos casos para decidir la sentencia. He aquí el “antagonismo estructural” que señalan Bourdieu y Teuhnc (Op. Cit.) entre los jueces, que mediante la apropiación de la fuerza simbólica que involucra la interpretación de las normas disponen las medidas, y los agentes del Centro de Referencia, que se limitan a aplicarlas y, en el caso que se les autorice, a diseñar estrategias. Pero también la dimensión política que supone poner la capacidad jurídica al servicio de unos intereses y no de otros. Dicho de otro modo, el sentido práctico de la ley se establece en la confrontación entre ambos agentes, impulsados por intereses opuestos y fragmentados ellos mismos en grupos disidentes en relación a su posición en la jerarquía interna al campo de la Justicia Penal Juvenil, que suele asemejarse a la posición de su clientela en la pirámide social.

El “antagonismo estructural” se expresa en la incompatibilidad de miradas, tiempos y necesidades existentes entre el juzgado y el Centro de Referencia. Veamos otro ejemplo:

- *¿Si el joven es sobreseído es más o menos en base a lo que ustedes van informando al juzgado?*
- No. La relación con el juzgado es bastante extraña. Desde siempre fue así. Nuestro trabajo no es muy considerado por el juzgado. Esa es mi opinión. El juzgado nos demanda información cuando necesita tomar una decisión procesal administrativa, pero tenemos dos miradas que son muy distintas. El juzgado tiene una mirada procesal, resuelve en función de sus tiempos y de sus necesidades, pero más enfocada en esa cuestión. Y nosotros tenemos una mirada de la familia, de la situación familiar y social del pibe. Entonces no siempre es una guía. Cada juzgado tiene su modo, cada defensoría tiene su modo. Hemos pactado muchas cuestiones con los juzgados que no se cumplen, por esto, porque en realidad ellos resuelven las cuestiones en función de esa variable. Nosotros les hemos presentado todo el proyecto del trabajo con las tareas comunitarias que es una de

⁹² Cabe aclarar en este punto que concebimos bajo la categoría de pena, tanto a las medidas dictadas por el Juzgado de Responsabilidad Penal como por el Juzgado de Garantías, centrándonos en su dimensión simbólica y no en su caracterización jurídica.

las situaciones típicas y... lo acordamos, lo charlamos en una reunión, pero después cada uno se fue manejando como le parecía, la mayoría como se manejaba antes del 2007. (Psicólogo 1)

La relación de negociación entre el juzgado y el Centro de Referencia en relación al proceso de responsabilidad desarrollado por los jóvenes da cuenta de la posición subalterna en que se ubican los discursos institucionales. La actuación del juzgado es construida al interior de ellos como correspondiente a diferentes condiciones de producción de sentido: el discurso jurídico a un marco de referencia meramente legal, centrado en aspectos burocráticos y el discurso institucional asentado en la situación familiar y social del joven. De aquí que para tomar decisiones los jueces “demanden” a los agentes institucionales información, aunque en última instancia las resoluciones se basen en su perspectiva. Esa perspectiva se forma a partir de los antecedentes del joven, el informe elaborado por el Centro de Referencia y la formación, experiencia e ideología del juez que intervenga. Ideología que, de acuerdo a los discursos institucionales, no habría variado significativamente desde la implementación de la ley de Responsabilidad Penal Juvenil hasta nuestros días.⁹³

Los discursos institucionales señalan la evaluación que los agentes institucionales hacen de las ganas de los jóvenes de “progresar” en la vida y que, a diferencia de los jueces, apostaría “un poco más”, desde una perspectiva de mayor compromiso con ellos:

Nosotros siempre apostamos a un poco más, no es que nada más así de librito y listo. No es que decimos “al colegio, a la iglesia, a tal lugar”. Eso es lo que hacen desde el juzgado. Nosotros no, nosotros vemos si el pibe viene y le interesa, vemos si le podemos dar un aporte. Le decimos: “no te parece que tenés que hacer otra cosa, no te parece que tu conducta no está acorde, no te parece que tendrías que hacer algo, no te gustaría en tu tiempo libre hacer algo. Y así vas tirándole cosas que a lo mejor ni a ellos se le ocurren y que si te dicen que sí tratamos de hacer todo para conseguir que lo hagan y como para ayudarlos a progresar en la vida. (Operadora socio-comunitaria 1)

⁹³ Es interesante mencionar el modo en que concibe Matza que el juez de menores prescribe una sentencia. Dice el autor, aludiendo a los procedimientos estándar que, en general, implementan: “La combinación de una posición económica desfavorable, un desempeño escolar marginal, una situación familiar perturbada, una infracción por hurto y dos citaciones anteriores por robo de automóvil produce una disposición. ¿Qué disposición? Si preguntamos a los funcionarios del tribunal, responderán honesta y adecuadamente que eso depende ¿De qué depende? Depende de otros factores. ¿De qué otros factores? Bueno, tal vez de un diagnóstico de la personalidad del menor, pero eso también depende. ¿De qué depende? En última instancia, depende de las necesidades del muchacho. ¿Y de qué dependen esas necesidades? Y así llegamos a la única respuesta posible: depende de la capacitación profesional, la experiencia y el buen tino de los funcionarios del tribunal” (Matza, 2014: 178-179).

El aporte que los agentes intentan dar al joven refiere en los discursos a una suerte de orientación en algún sentido que este último acepte o encuentre para transformar su comportamiento desviado en una conducta “acorde”. Esa finalidad, correctiva, aparece como impulsada por los agentes institucionales más allá de la causa, buscando “ayudarlos” a que cambien mediante el otorgamiento de materiales de trabajo. En tal sentido se dirige la anécdota de una operadora que le habría regalado a una joven pintura para que pueda trabajar, contribuyendo de ese modo a transformar su conducta desviada. En la actualidad, la joven se encuentra empleada en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, al que los discursos institucionales aluden como “nuestro sistema”:

La piba esta que yo te dije que cambió, que está trabajando en nuestro sistema, es porque nosotras... y me hago cargo, porque la piba iba a mi casa a buscar tachos de pintura que yo le regalé y gracias a eso pudo trabajar y cambiar. Porque con las asistentes pusimos el pecho y dijimos vamos a ayudar a esta piba. (Operadora socio-comunitaria 2)

He aquí la dimensión afectiva que subyace a los discursos institucionales al referir el modo en que los agentes ayudaron a una joven intervenida a que obtuviera empleo en el mismo espacio en el que trabajan ellos. Si bien, en general la intervención técnico-profesional se concibe como independiente de la política partidaria y, de hecho, ninguno de los agentes milita en espacio alguno, al preguntarles sobre si querían seguir en el puesto que ocupan en la actualidad (la mayoría desde alrededor de 5 y 10 años y otros desde hace más tiempo aún) los agentes institucionales respondieron que sí debido a que “les gusta”, dando cuenta de cierto compromiso con la actividad que realizan.

Vemos, entonces, que el “gusto” por la función profesional así como la efectividad que después de tantos años se entiende que los agentes llegan a lograr en su función, se ven desbordados por cierta carga emotiva hacia el trabajo realizado. Por un lado, el marco fuertemente condicionante (del sistema de administración penal juvenil de justicia estatal) los lleva a hacer “lo que se puede” y no siempre como quisieran pero, por otro lado, si no les gustara el trabajo no perdurarían en el puesto, argumentan. Ni harían los actos hacia los jóvenes que, efectivamente, realizan pese a que exceden la función laboral.

La solidaridad de los agentes hacia los jóvenes se efectúa en forma relativamente independiente de la política pública. De hecho, las principales críticas que emergieron al preguntarles si asistían a las capacitaciones en materia penal juvenil realizadas desde 2014 por la

Secretaría de Niñez y Adolescencia, se dirigieron a señalar el desacople entre lo que los funcionarios presentan como propuestas para revertir la exclusión social de los jóvenes y lo que ellos, como encargados de la inserción territorial, pueden hacer en base a lo que les permiten y lo que encuentran.

Las capacitaciones son de dos tipos: unas, de asistencia voluntaria y dictadas por personal de los dispositivos del Sistema de Justicia Penal Juvenil con el fin de compartir los inconvenientes de la intervención y buscar soluciones de manera conjunta. También hay otras que se realizan en el marco de cátedras abiertas a la comunidad, de carácter “más teórico”, las cuales son concebidas como “más políticas” e inestables. Veamos un enunciado al respecto:

- Yo el otro día caí en cuenta de que hace 15 años que estoy acá y nunca me capacité hasta estos dos últimos años que nos hemos formado de esta forma más profesional para tratar de darle un vuelco al laburo.
- *¿En qué consisten las capacitaciones?*
- Y, hay diferentes: unas más específicas de la práctica y otras más teóricas donde hay un interés político. Es a través de convenios de Pablo Navarro con las universidades y nos llaman a nosotros pero es política: hoy estamos, mañana no estamos. Se lanza con un interés de que la gente vea qué es lo que está haciendo la secretaría pero no para mejorar el trabajo. (Operadora socio-comunitaria 2)

Promover la reflexión sobre las intervenciones emergió como algo valioso en los discursos institucionales pese a que la mayoría de los agentes hasta hace poco nunca lo había hecho. Todos fueron alguna vez a las capacitaciones y varios continúan yendo con regularidad porque consideran que conducen a “mejorar el trabajo” o “darle un vuelco”. Los que dejaron de ir, lo hicieron debido a cierta decepción y resignación con la permanencia de los mismos problemas que acechaban su trabajo antes de la sanción de la ley 13.298. Como podemos vislumbrar en los siguientes discursos, prevalece la idea de que pese a los cambios, todo sigue igual. Por eso, a la mayoría de los agentes les enoja asistir a capacitaciones en las que se muestran objetivos institucionales con fines “políticos” que no apuntarían a mejorar la práctica profesional sino a legitimar la gestión hecha por la Secretaría de Niñez y Adolescencia:

Las capacitaciones son como para ordenar las prácticas, aunamos criterios, trabajamos con el protocolo pero para mí es el mismo discurso –se refiere al período previo a la sanción de la ley 13.634. Estaba con ilusiones y después con los años ves que nada cambia. (Operadora socio-comunitaria 1)

Están buenas, pasa que es como todo, una cosa es el discurso y otra cosa es la realidad. Si el Estado nos diera muchas más herramientas, tendría sentido lo que dicen. Porque si vos tenés

más para ofrecer al pibe. .. Y tenés más opciones. Más probabilidades de que algo le llame a atención y que diga; y bueh, por ahí sí. Y en ese; por ahí sí, cambiaste al pibe. (Trabajadora social)

Pierdo todo el día para sentarme a escuchar a un par de abogados, cuervos, que no saben una mierda, pa, pa, pa, porque el gobierno esto, el gobierno lo otro... En vez de hacer toda esta pompa ¿por qué no abris una fundación allá? Y dales para que tengan para laburar en vez de gastar guita en esta pelotudez. Según ellos, tenemos que meter a los pibes en el colegio pero de movida meter a un pibe de 17 años con primaria incompleta, ¿cómo haces? ¡Habilitame un colegio! Hay un montón de esas cosas que ellos se la dan de que tenemos un montón de beneficios y no tenemos nada. Venís al territorio y no hay nada. No hay nada, los pibes siguen estando en la calle. (Operadora socio-comunitaria 3)

El cambio en la concepción del joven no aparece en los discursos institucionales con gran amplitud. Los enunciados dejan entrever cierta decepción de los agentes con las transformaciones anunciadas y el contraste con la “falta de herramientas” para materializarlas en el ejercicio del diseño de estrategias. De manera que si bien comenzaron a asistir a las capacitaciones, paulatinamente dejaron de hacerlo. Otro de los motivos por los cuales habrían decidido desistir es que les incomoda que dichas reuniones sean coordinadas por alguien “de afuera”, generalmente profesionales del campo de las Ciencias Sociales y Humanas que les indican cómo hay que proceder sobre la base del desconocimiento de lo que ocurre día a día, particularmente en el territorio.

En suma, creemos que los discursos institucionales en torno a las capacitaciones organizadas desde la Secretaría de Niñez y Adolescencia, dan cuenta de la disconformidad de los agentes con la situación en que se encuentran y de la consternación que les produce no poder insertar en instituciones de la comunidad a los jóvenes por falta de recursos. Ello lleva a la homologación en los discursos entre el nuevo modelo de responsabilidad penal juvenil y el anterior a la sanción de la ley 13.634, desestimando las diferencias en la intencionalidad del Estado por incluir a los jóvenes en espacios que garanticen sus derechos. Para que los jóvenes dejen de estar en la calle sería preciso abrir espacios institucionales en sus barrios de residencia, se afirma. Mientras ello no ocurra, el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil continuará siendo “un discurso” divorciado de “la realidad” que viven los jóvenes todos los días.

3.6 Algunas reflexiones

Una de las cuestiones que más nos llamó la atención al conversar con los agentes del Centro de Referencia fue el modo en que los discursos institucionales atribuyeron la función de castigar únicamente a los jueces. Sobre todo, en los casos en que la medida no privativa de libertad era cumplida en los términos planteados en el oficio y la causa no llegaba a juicio oral⁹⁴, la medida alternativa fue concebida como parte de una “política social” y no como parte de un dispositivo de control.

Con todo, los discursos institucionales afirmaron, en simultáneo, que los jóvenes de sectores populares sujetos a estas medidas difícilmente lograban revertir su condición de marginación o exclusión social durante la intervención. Más bien eran expulsados, al intentar cumplirla, de la mayoría de las instituciones de la comunidad de las que anteriormente habían sido destituidos. O, en el caso de admitirlos, enfatizaron la forma subordinada y espontánea a “ayudar en lo que sea necesario” a la que las instituciones comunitarias los sometían.

En este punto, podemos señalar que la sanción no privativa de libertad hacia jóvenes a quienes no se les aplica un castigo mayor en razón de su edad, no representa los sentimientos y creencias de todo el conjunto social sino el de aquel grupo que ganó la batalla en torno a la necesidad de imponer un trato especial hacia jóvenes transgresores de 16 y 17 años en el campo jurídico-legal. Campo que, como hemos visto con Bourdieu y Teuhnc (Op. Cit.), se halla en permanente disputa e inestabilidad tanto a su interior como en relación con la sensibilidad social predominante en otros campos de la sociedad.

Podemos advertir, entonces, una expresión de aquellos sentidos que no se lograron institucionalizar en el plano jurídico y que persisten en la comunidad al expulsar a los jóvenes de las instituciones asignadas para realizar las tareas comunitarias y que no dejan de presionar por hegemonizar el campo de la justicia penal juvenil. Sentidos que no pueden más que operar en forma mítica mediante la activación de comportamientos colectivos, institucionalizados o no, que despiertan una reacción violenta en los miembros de un conjunto societal y repercuten en la identidad de los jóvenes, allí donde “[...] los bandos no están definidos de antemano ni de acuerdo con divisiones nítidas” (Grossberg, 2003: 152).

⁹⁴ En estos casos, se impone al joven la suspensión del juicio a prueba, el juicio abreviado, el juicio directísimo, el archivo, el sobreseimiento o la mediación del conflicto en el marco de la etapa de la audiencia inicial.

Estas reacciones poseen distintos grados e intensidades: pueden ser moralizantes y dar lugar a la construcción de la identidad del joven en términos de alteridad cultural relativa o ser soberanas y erigirlo como alteridad cultural radical. En tal sentido, proponemos que la especificidad de las medidas alternativas a la privación de libertad es que permiten la oscilación entre ambas reacciones, contribuyendo a expandir, simbólicamente, la estructura del sistema de administración penal juvenil de justicia estatal sólo en los casos en que se identifica al joven como correspondiente al exterior de la propia comunidad (alteridad cultural radical). En estos casos, la medida no privativa de libertad opera como complemento de las medidas privativas de libertad.

Dicho de otro modo, si los discursos institucionales construyen la identidad del joven como un sujeto “sin expectativa de nada”, “que está al pedo todo el día”, pero que aún es posible corregir en tanto sabe lo que hace y lo que quiere (“sale del delito si tiene ganas”, etcétera) de manera que con “acompañamiento” (familiar, estatal, comunitario) puede “encarrilarse” (alteridad relativa), diremos que la medida no privativa de libertad no “hace sociedad” pues no identifica al joven como un sujeto radicalmente antagónico al orden simbólico hegemónico. En cambio, si su identidad es construida ya sea como un sujeto peligroso (positivismo), ya como un sujeto consciente de sus actos y culpable de no cambiar de rumbo (derecho penal clásico), diremos que la medida alternativa “hace sociedad”. Es decir, juega un rol fundamental en la estructuración y desestructuración de las relaciones de poder que sostienen el orden cultural vigente mediante la criminalización de transgresores y la institución de castigos.

En tal sentido, podemos mencionar una huella de la matriz clásica que vimos aflorar en los discursos institucionales mediante la escenificación del significante de “casos extremos”. Dicho significante se utilizó para señalar la consumación de delitos “graves” cometidos por los jóvenes (homicidio, por ejemplo) así como también aquellos en que no pueden sostener la medida alternativa a la privación de libertad. Mientras en el plano mítico del lenguaje institucional advertimos la emergencia de cierta preferencia de los agentes por las medidas privativas de libertad, en la dimensión instrumental se concibió tanto al encierro como a las medidas en libertad como “ineficaces”. En este punto, los discursos se sumieron en críticas y sentimientos de reprochabilidad hacia la Secretaría de Niñez y Adolescencia por la falta de presupuesto y la utilización “política” y “ficcional” de los avances en materia de restitución de derechos. Avances que si bien se darían por sentado y difundirían como forma de legitimación de la gestión, no

tendrían lugar en el marco de la implementación de las medidas alternativas a la privación de libertad.

De aquí el sentimiento de resignación de los agentes por no poder “ayudar” a los jóvenes en el marco de su labor profesional. Sensación construida en base a la idea según la cual pese a que pasan las gestiones, los años, los funcionarios, “nada cambia y los pibes siguen estando en la calle”. Sin embargo, parecieron sugerirnos los discursos, “*nosotros*, los que le ponemos el cuerpo a las políticas públicas, hacemos lo que podemos en el marco de los márgenes de maniobra que nos permite el sistema”. Y, a veces también por fuera. Este argumento, por un lado posicionó a los agentes institucionales como individuos comprometidos con los propósitos y el encuadre de la intervención institucional y por otro, pareció eximirlos del sentimiento de responsabilidad por la exclusión, simbólica y social, del joven que no responde como esperan. Si por más que se les quiera *ayudar*, se les dé la *oportunidad* o *beneficio*, “no se puede hacer nada”, los discursos institucionales no manifiestan rastros de culpa por la remisión del joven a una institución de encierro penal.

Creemos que esto es así debido a la naturalización y conformidad con los valores y creencias en que se erige el sistema de administración penal juvenil de justicia que vimos manifestar en los discursos institucionales. En ello se sustentó tanto la lógica normalizadora del positivismo que por momentos guio las intervenciones disciplinarias hacia los jóvenes, los “consejos” de “progreso”, “dignidad” y benevolencia erigidos sobre los marcos de la perspectiva clásica, como la exhortación de “prudencia”, “cálculo”, premeditación, que emplazó los discursos enraizados en la matriz del actuarialismo. De aquí que las críticas a los efectos que las medidas alternativas a la privación de libertad generan en los jóvenes, las “fallas” en la gestión de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, la carencia de “voluntad política”, no hayan contribuido a devaluar los valores hegemónicos de nuestra cultura. El castigo penal hacia jóvenes de sectores populares comprometidos en la consumación de delitos principalmente contra la propiedad emergió en los discursos institucionales como un imperativo, moral y políticamente ineludible.

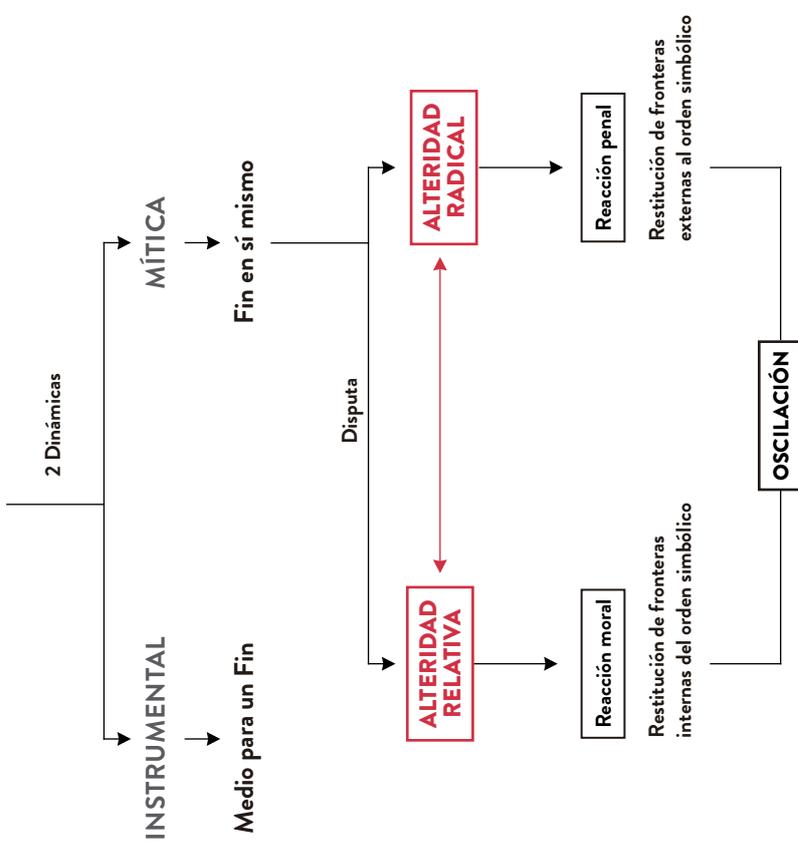
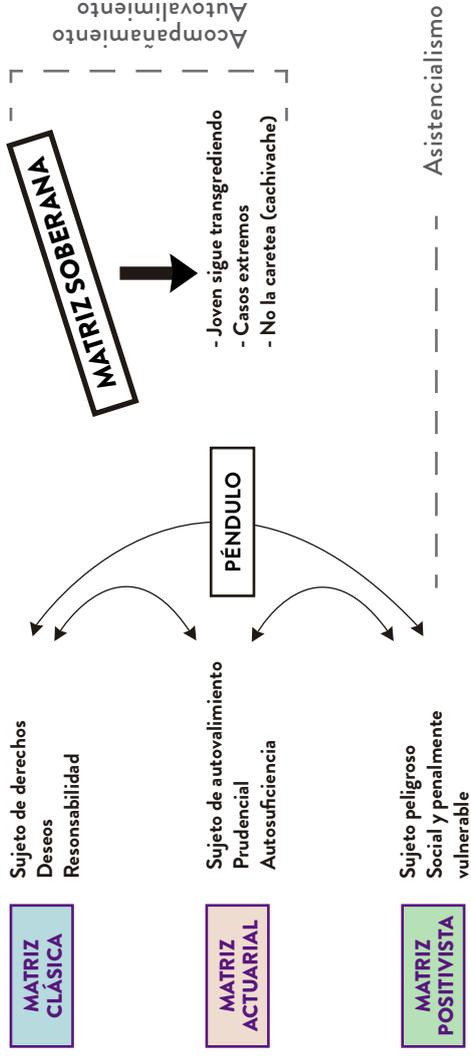
Como se detallará en el siguiente capítulo, si bien existen en la “comunidad” otros valores y creencias sobre la base de un tipo de sensibilidad que habilita la construcción de responsabilidad en términos no necesariamente excluyentes (lógica soberana y positivista), esos valores tales como la misericordia y la restitución de derechos no disputan el sentido de las prohibiciones fundamentales que dan forma a la sociedad (la sacralidad de la vida y la

propiedad). Con todo, veremos que por momentos y tímidamente pueden atenuar los efectos punitivos que genera en los jóvenes su conceptualización como alteridad cultural radical.

DISCURSOS INSTITUCIONALES

JOVEN TRANSGRESOR

ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN



Especificidad de las Medidas Alternativas a la Privacidad de La Libertad

PARTE II

Capítulo 4

Espacios comunitarios. Ritos, proyecto de vida y construcción de identidad

“Si la redefinición actual de las identidades en términos no esencialistas lleva a considerarlas no una sumatoria de atributos diferenciales y permanentes, sino como una posicionalidad relacional, confluencia de discursos donde se actualizan diversas posiciones de sujeto no susceptibles de ser fijadas más que temporariamente ni reductibles a unos pocos significantes ‘claves’, esa fluidez identitaria se transforma de inmediato en un objeto polémico, sobre todo en la esfera de la acción: ¿cómo articular lo que permanece y lo que cambia, cómo formular, en tales condiciones, un proyecto político, cómo afirmar la consistencia de un ‘yo’ o un ‘nosotros’”.

L. Arfuch, Identidades, sujetos y subjetividades.

4.1 Palabras de inicio

Abordar el territorio resulta una tarea fundamental para dar cuenta de la incidencia del contexto cultural en la construcción de las categorías de juventud, responsabilidad y castigo. En tal sentido, este capítulo busca ilustrar el modo en que los discursos comunitarios inscriben las intervenciones “socio-educativas” a las que se hallan sujetos los jóvenes, atendiendo tanto a la incidencia sobre la configuración de su identidad como a su permanencia (o no) en las instituciones luego del cierre de la causa judicial. Las preguntas que ahondamos son las siguientes: ¿Cómo se *responsabiliza* a los jóvenes en instituciones comunitarias donde realizan actividades “socio-educativas” en el marco de la causa judicial? ¿A través de qué rituales y formas de sociabilidad se afirman los valores y creencias que promueven las instituciones? ¿Son concebidos dichos rituales como *castigo*? ¿Qué tipo de subjetividad construyen? ¿Promueven un cambio de estatus social? Para responderlas, este capítulo se divide en cinco apartados a través de los cuales buscamos desentrañar el modo en que emergen las categorías de juventud, responsabilidad y castigo en distintos campos de la cultura: el trabajo, la religión, la justicia, la salud, la educación, la psicología, el cine.

Considerando que para explorar cómo operan las estrategias socio-comunitarias es necesario el estudio de la cultura local (Gray y Tsionne Salole, 2005), nuestro interés era presenciar las tareas realizadas por los jóvenes. Sin embargo, la única práctica que pudimos observar realizar a un jóvenes de 16 años bajo una medida ambulatoria fue la realización de un taller de artesanías en un centro de salud bajo el rótulo de “tarea comunitaria”. En el resto de los

espacios a los que nos acercamos, no pudimos efectuar las observaciones ya que la Secretaria de Niñez y Adolescencia provincial ordenó a sus integrantes que no nos autorizaran a presenciar las actividades desarrolladas.

Procedimos, entonces, a entrevistar a las autoridades. Conversamos con dos responsables de un Centro de Orientación y Resolución Alternativa de Conflictos (CAORAC) donde se desarrollan actividades de Justicia Restaurativa, tres operadoras socio-comunitarias de un Centro Cultural de la Juventud, la directora de un Centro de Prevención de Adicciones (CPA), el coordinador de un Centro de Asistencia Psicosomática (CAP), el co-coordinador del programa “Construyendo” del CAP, la directora de un Centro Cultural, la responsable del Programa Envión en un Centro comunitario, un coordinador del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo y una voluntaria de una parroquia.⁹⁵

Las preguntas que les hicimos comenzaron por indagar las características de cada institución o programa, el tiempo que hacía que trabajaban con el Centro de Referencia, la cantidad de jóvenes bajo una medida no privativa de libertad que acudía, la conformación de los integrantes del lugar y el modo en que se vinculaban con el Centro de Referencia; para luego centrarse en la actuación de los jóvenes: desde cuándo asistían, con qué finalidad, qué hacían, cómo se relacionaban con los demás, cómo eran concebidos, si era de público conocimiento que acudían por prescripción judicial, si se identificaban con alguno de los integrantes del espacio, qué pasaba si faltaban, cómo trabajaban con ellos la cuestión de la responsabilidad y si continuaban yendo después del cierre de la causa.

Pese a que algunas zonas nos resultaron dificultosas de llegar y transitar, pudimos acceder a la mayoría de los espacios comunitarios que trabajan con el Centro de Referencia gracias al contacto facilitado por los agentes institucionales. Dos horas de ida, dos horas de vuelta y aproximadamente una hora y media de entrevista hacían de cada cita un acontecimiento que debíamos aprovechar. Salíamos de casa bien temprano, a eso de las 8 de la mañana en general, tomábamos el tren sarmiento y al bajar, un colectivo local. Así, conocimos barrios nunca antes recorridos, mientras tratábamos de interpretar las indicaciones que nos habían dado telefónicamente las autoridades de cada institución acerca de cómo llegar: “Es muy fácil: bajás en la estación x, caminás una cuadra hasta la calle tal, tomás el colectivo (únicamente el ramal z) y

⁹⁵ Los nombres de las Organizaciones de la Sociedad Civil fueron modificados para mantener el anonimato de las mismas.

te bajás justo enfrente de la fábrica de calzados más grande del lugar. Cualquier cosa decile al colectivero que te avise, a veces las calles no están señalizadas y te podés pasar”. Como extranjeros en tierra ajena, caminamos (guía en mano) por calles muy poco transitadas, a veces sin asfaltar y llegamos la mayoría de las veces preguntando a algún vecino asilado que tuvimos la suerte de cruzar.

Las entrevistas las fuimos coordinando a lo largo de 2015 y principios de 2016 en forma intercalada con las que efectuamos a los jóvenes, luego de haber concluido el trabajo de campo en el Centro de Referencia. Aunque confirmamos cada cita, sufrimos imprevistos, plantazos, esperas de largas horas, encuentros inesperados, olvidos de la cita ratificada con anterioridad pero siempre fuimos recibidos y tratados con suma dedicación, apertura y voluntad. También, una o dos veces (hay que aclarar), acudimos espontáneamente a espacios recomendados por personas que acabábamos de entrevistar y nos sugerían que nos acercáramos ese mismo día a una institución que quedaba cerca de donde estábamos. De manera que en ocasiones conseguimos conversar un rato breve con el responsable del lugar y coordinar un nuevo encuentro al que por lo general se sumaron otros integrantes por sí mismos interesados en participar.

Por momentos interrumpidas por la llegada de algún joven o el rington de un celular, las charlas fueron muy amenas y en todos los casos nos hubiera, sinceramente, gustado estar más tiempo en cada lugar. La sensación que nos llevamos fue que las actividades allí realizadas necesitaban ser difundidas, dadas a conocer a toda la sociedad. El esfuerzo, la convicción, la persistencia y tenacidad fueron actitudes presentes desde la parroquia hasta el centro de la juventud, como huellas anónimas que dejan marcas en cada uno de los que transitan, al menos un breve lapso, cada espacio institucional.

4.2 Rituales comunitarios. Efectos de las estrategias responsabilizantes en la identidad de los jóvenes

En este apartado asumiremos la consumación de las actividades y tareas comunitarias que realizan los jóvenes como *rituales*, oponiéndonos a concebir con Foucault que el carácter instrumental y privado del sistema de administración estatal de justicia haya acabado con ellos.⁹⁶

⁹⁶ Plantea Foucault en *La historia de la sexualidad* que durante la edad media se gobernaba mediante un mecanismo disimétrico que refería, directa e indirectamente, al derecho de vida y muerte. Este mecanismo actuaba en forma indirecta, cuando el enemigo externo amenazaba la existencia del Soberano, y la guerra emergía como una instancia

Creemos que las intervenciones “responsabilizantes” promovidas en las instituciones comunitarias, ya sea al interior de una parroquia, un centro de salud o un centro cultural, poseen características muy heterogéneas que es posible abordar siguiendo a Durkheim (1982) como rituales negativos y positivos. Mientras que los negativos establecen abstenciones como condición para que el individuo acceda al rito positivo, este último permite renovar el compromiso con el sistema de valores, creencias y deseos vigentes en nuestra sociedad.⁹⁷ Para aproximarnos a estos dos tipos de ritos adoptamos un criterio de demarcación que nos permite clasificarlas de acuerdo a dos elementos principales: el momento en el cual el joven ingresa a la institución (anterior o posterior a la apertura de la causa judicial) y la perspectiva en torno a la juventud predominante en cada espacio.

A su vez, a los modos de acción fundados en creencias tales como las que promueve la escuela, el trabajo, la iglesia, el hospital, donde la actuación de sus miembros generalmente reproduce diferencias, roles y jerarquías que contribuyen al mantenimiento de los límites internos de una organización cultural, los denominamos con Tonkonoff (2012a.), “rituales blancos”; y a los que escenifican los límites, emocionales y morales, infringidos por el crimen, “rituales rojos”. Veremos, por un lado, que las intervenciones responsabilizantes promovidas en el ámbito territorial ya sea en una parroquia, un taller de oficio o en una mediación judicial pueden atravesar rituales negativos que dan lugar a rituales positivos sin erigir al joven en términos de

legítima por medio de la cual los súbditos defendían la supervivencia del Estado al precio de su propia vida. Si, en cambio, el que amenazaba al Soberano era uno de sus súbditos, a título de castigo se lo exterminaba: “El poder era ante todo, derecho de captación: de las cosas, del tiempo, los cuerpos, y finalmente la vida; culminaba en el privilegio de apoderarse de ésta para suprimirla” (1977: 164). El crimen era tal en la medida en que subvertía el orden soberano y el castigo no era más que la venganza de este último hacia el criminal, dice Foucault en *Los anormales*. El soberano lo desafiaba por medio del ejercicio de su fuerza ritual a través de la cual este último pasaba a ocupar el lugar de rival. La violencia se desplazaba simbólicamente mediante la “inversión ceremonial del crimen” (2014: 84), en forma espectacular y excesiva. El elemento que regulaba y encauzaba esta economía del castigo era la desmesura y la atrocidad como mecanismo fundamental que reforzaba roles e identidades específicas: “[...] lo que se trataba de lograr no era tanto el castigo mismo del culpable, la expiación del crimen, como la manifestación ritual del poder infinito de castigar: la ceremonia del poder punitivo, que despliega a partir de sí mismo y en el momento en que su objeto ya ha desaparecido para encarnizarse, por lo tanto, en un cadáver” (2014: 86). De esta manera narra Foucault el modo en que el poder de castigar exhibía y cancelaba la opulencia del crimen en estos rituales de soberanía. Hacia el siglo XVIII, dice Foucault, los rituales de soberanía son desplazados por la consiguiente burocratización de la justicia en la aplicación de sanciones de carácter velado, correctivo y mensurable. De esta manera, el sistema penal se dulcifica. Ya no se debe marcar al cuerpo sino localizarlo, corregirlo, medir su tiempo y utilizar su fuerza en función de optimizar el rendimiento en el proceso productivo. Si bien los trabajos forzados y la prisión configuran penas “físicas”, la correlación castigo-cuerpo no es equivalente a la que existe en los rituales de soberanía. Si antes el cuerpo constituía el lugar del sufrimiento y el dolor irresistible en que recaía la economía punitiva, es ahora una herramienta que se utiliza para privar al sujeto de la libertad, entendida como un bien y un derecho transitoriamente suspendidos.

⁹⁷ De cualquier modo, dice Durkheim, el rito negativo puede generar indirectamente efectos positivos, pues no constituyen más que una introducción y preparación para los ritos positivos.

alteridad cultural radical. Y, por otro lado, veremos que los rituales blancos pueden teñirse de rojo en tanto los comportamientos del grupo en el que se inserta el joven y de los “referentes” de la comunidad se hallen signados por sentimientos de antagonismo y hostilidad.

La realización de tareas comunitarias en una parroquia, por ejemplo, constituye una experiencia ritual singular que comienza teniendo un carácter negativo por el cual se le impide al joven ingresar en un estado “irrespetuoso” (con olor a marihuana) y sólo adopta un carácter positivo si este último acudía previamente a la apertura de la causa judicial. En caso de que así no suceda y este último no conozca a las autoridades parroquiales, quienes deben ocuparse de orientar conjuntamente con el equipo técnico del Centro de Referencia las estrategias de responsabilidad, lo que suele ocurrir es que cumple la cantidad de horas asignadas por el juez a la realización de las tareas y al terminar, no regresa al lugar. Incluso si durante el transcurso del tiempo sucedido hubiera forjado un vínculo estrecho con algún agente socio-comunitario, pues la prestación de servicios en forma no remunerativa a una institución social no parece ser una actividad fácilmente sostenible para los jóvenes bajo una medida alternativa a la privación de libertad. Veamos un ejemplo:

- La gente de acá sabe que está cumpliendo con las tareas. Hay gente que viene y te dice “a ese lo tendrías que hacer que haga tal cosa”, viste como es. Entonces, yo les hago entender que tenemos que darle una oportunidad. Si vos ves que es un joven respetuoso, que viene tranquilo, o si viene con olor a marihuana. Si viene en esa situación le pido que se vaya y vuelva cuando esté tranquilo. Agresión acá no, acá hay contención.
- *¿Cuándo terminan de cumplir con las tareas vuelven a la parroquia?*
- No, nos encontramos por el barrio pero a la parroquia no vuelven. Imaginate que no se van a poner a podar un árbol, a cortar el pasto o a hacer cualquier cosa que sea para mantener el orden parroquial, gratuitamente. De hecho, pasa que a lo mejor tienen que venir y pasan 4 o 5 meses y no vienen porque encuentran un trabajo. De algo tiene que vivir la gente.
- *¿A misa tampoco vuelven?*
- Si venían desde antes, sí, sino no. Pero, por lo general no, porque consiguen trabajo.

Para ingresar a la parroquia el joven debe abandonar las costumbres características del mundo profano y actuar en forma “tranquila” y “respetuosa”. Este rito negativo es condición para poder ser admitido en la institución y habilitado para trabajar en función del “mantenimiento del orden parroquial”. Trabajo que, se trate de cortar el pasto, de podar un árbol, etcétera, no puede más que provocar al joven sufrimiento, renuncia y malestar. Como sostiene Melossi: “[...] el carácter emocional que alimenta de sí al derecho penal en la expresión de ‘estados fuertes y

definidos de la conciencia colectiva' continúa funcionando según el paradigma de la parábola cristiana, el sufrimiento de la crucifixión y la consiguiente redención" (2012: 80).

Si bien la visibilidad de los límites sociales a través de los cuales el joven abandona su estatus de "impuro" y pasa a situarse en un plano de igualdad con las fuerzas religiosas (un estado "puro") subsume su actuación en una suerte de sacrificio que señala el carácter abyecto del individuo ante el resto de la comunidad, no podemos decir que sea señalado como una alteridad cultural radical por las autoridades de la parroquia aunque sí por algunas personas que acuden a ella. Se produce, entonces, un conflicto entre dos formas de concebir al joven: una penal, que lo identifica como antagonista trasladándolo hacia los márgenes (simbólicos) de la sociedad (alteridad radical) y una caritativa, que lo designa como un pecador que debe pagar por haber generado un mal pero merece "una oportunidad" (alteridad relativa). Como sostiene Girard: "Lo religioso tiende siempre a apaciguar la violencia, a impedir su desencadenamiento" (1998: 28). Ya sea a través de la palabra de la voluntaria o del cura, este proceso expiatorio apunta a generar en el joven culpa y arrepentimiento por el hecho que se le atribuye ("responsabilidad subjetiva") como condición necesaria para su ingreso (simbólico) en la sociedad.

El joven, consciente de dicha separación liminal, se somete a este "intervalo en la progresión del tiempo social" (Leach, 1993: 107) para renacer, al finalizar la medida, bajo un nuevo/previo estatus social. Como sostiene Goffman: "Aprender que se está más allá del límite, o que no se está después de haberlo estado, no es, pues, algo complicado; es simplemente una nueva reubicación dentro de un antiguo marco de referencia, y un asumir para sí lo que antes pensaba que residía en los demás" ([1963] 2010: 166). Sin embargo, no podemos decir que este rito negativo tenga siempre efectos positivos en la identidad. Puede ocurrir que la exhibición pública de las tareas comunitarias, que lo convierte en un individuo *desacreditado* durante su realización, impida revertir la imagen de transgresor conocida por los demás y el joven decida no regresar a la parroquia, a menos que éste sea un hábito previo al cumplimiento de la medida judicial. Predomina, en estos casos, el carácter negativo del ritual. También puede suceder que las sensibilidades piadosas predominantes en la parroquia contrarresten los efectos excluyentes ocasionados por la exposición pública del joven durante la realización de las tareas, si éste no acudía a ella en forma previa a la apertura de la causa judicial, de manera de permitirle continuar yendo al cierre de la misma (véase el esquema analítico hacia el final de la segunda parte).

4.3 El carácter des-estigmatizante de actividades enmarcadas en la matriz (clásica) de restitución de derechos

Distinta es la configuración identitaria cuando se trata de una institución en la que no predomina una perspectiva compasiva y a la que el joven acudía con anterioridad a la apertura de la causa judicial. En estos casos, el joven es *desacreditable* más no inmediatamente tratado en calidad de diferente (Goffman, 2010) y, por lo general, continúa yendo con normalidad sin que el resto de los participantes perciba modificaciones en su comportamiento al terminar de cumplir la medida judicial. Esto es así debido a que los responsables de la institución guardan “secreto profesional”. El siguiente fragmento resulta ilustrativo:

- *¿Las personas que participan de los talleres saben que el joven se encuentra cumpliendo una medida alternativa?*
- No, el resto de los pibes que vienen al centro comunitario no necesariamente están al tanto de que hay un pibe que cometió un delito, eso tiene que ver con el secreto profesional. Nos pasó que chicos del Envi3n empezaron a tener conflicto con la ley, nos pidieron que llamemos al Centro de Referencia para hablarles de ellos, de que est3n viniendo, entonces nos empezamos a comunicar y a trabajar en forma articulada.
- *¿Los chicos se lo pidieron?*
- Claro. Ellos eligieron hacer las tareas acá, porque son chicos que siempre vienen y siguen viniendo independientemente del conflicto con la ley, porque en realidad nunca vinieron a hacer tipo una probation porque eran chicos que ya estaban acá becados y los fuimos acompañando. (Responsable del Programa Envi3n en un Centro Comunitario)

En este caso, no podemos hablar de ritos negativos o positivos ya que no existe una división entre el mundo cotidiano y el ingreso al centro comunitario como un mundo aparte. Si bien dicho centro es sede de *rituales blancos*, los cuales tienen lugar cuando el joven participa de actividades que suponen el ejercicio de ciertos patrones de responsabilidad (cumplimiento de horarios, tareas, roles, etcétera) no podemos afirmar su carácter sagrado ya que no se diferencian de las cosas profanas, ni por su poder ni por su dignidad. De acuerdo a la operadora del programa Envi3n, nada cambia en el comportamiento habitual del joven en el centro comunitario desde que se halla sujeto a una medida alternativa a la privación de libertad ni en la configuración de su identidad al interior de la institución donde realiza las tareas comunitarias. Por eso, en tanto los jóvenes acuden al centro independientemente de la medida, al cierre de la causa siguen yendo con normalidad. Como podemos caracterizar en el siguiente enunciado, lo que varía desde que le es

asignada la medida es el modo en que se trabaja para que “pueda salir de esto” tomando la situación que se halla atravesando como una más de las que suelen “acompañar”:

-¿*Siguen viniendo después de finalizar?*

-Sí, la realidad es que lo del Centro de Referencia es como una circunstancia. Nosotros trabajamos con un montón de pibes que están ahí siempre al filo, estén o no en el Centro de Referencia, tenemos un montón de situaciones. Los chicos que han pasado por el Centro de Referencia han continuado, después han hecho otras cosas, han tenido familia, otros lamentablemente han terminado en cana. Digo, no siempre sale todo bien. Pero bueno, lo laburamos desde el acompañar. Le preguntamos: ¿qué hiciste?, ¿qué macana te mandaste? Bueno, escuchame, vos me dijiste que me comunique con la gente de este lugar, no estás haciendo esto, no estás haciendo lo otro, ¿qué vamos a hacer? Porque yo no voy a mentir. Entonces, empezamos a laburar con ellos desde ese lado, desde el lado de que te conozco, de que sos parte de la comunidad en la que nosotros trabajamos, nos importa que puedas salir de esto, que construyas un proyecto de vida digno. Y también hablamos con las madres, les contamos cuál es la situación, para que se hagan cargo un poco ahí. Siempre tratamos de hablar con la familia porque son niños.

En este caso, el carácter estigmatizante que gobierna la lógica de la realización de trabajo comunitario se atenúa. La sede del rito es el Centro de Referencia, una institución generalmente “circunstancial” ante la cual los jóvenes eligen que la realización de actividades en el centro comunitario que frecuentan sea considerada como parte de la medida alternativa a la privación de libertad. El “proyecto de vida digno” que los operadores del centro comunitario promueven que puedan construir los jóvenes no se dirige solo a aquellos bajo una medida ambulatoria sino también a jóvenes “al filo” de ser atrapados por el sistema penal. Ahora bien, ¿qué significa la realización de un proyecto de vida digno”? Aparece la idea, aquí, de no “mandarse macanas”, “salir de esto”, no “terminar en cana”, “hacer otras cosas”, “tener familia”, cumplir con lo acordado, tomar decisiones y afrontar sus consecuencias. Un sentido similar al esbozado en el art. 69 de la Ley 13.643 y en el Protocolo para el abordaje de la Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires, en los que se alude a la necesidad de que las políticas públicas fomenten acciones educativas junto a la familia del joven en un sentido que contribuya a forjar su responsabilidad y defender sus derechos⁹⁸.

⁹⁸ Al respecto, el Artículo 69 de la Ley 13.634 de Responsabilidad Penal Juvenil, dice: “Las medidas señaladas en el artículo anterior tendrán por finalidad fomentar el sentido de responsabilidad del niño y orientarlo en un proyecto de vida digno, con acciones educativas que se complementarán con la intervención de la familia, la comunidad y el Municipio respectivo, con el apoyo de los especialistas que el Juez determine. Con un discurso similar abre el Protocolo para el abordaje de la Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires. Allí, dice: “Los procesos de transformación normativa, institucional y cultural para la defensa de los derechos humanos de los jóvenes en general, y de los jóvenes en conflicto con la ley penal en particular, son parte de las arduas luchas por la dignidad y el valor de la persona humana, donde se promueve el progreso social, la calidad de vida y las libertades

La perspectiva institucional del centro comunitario es distinta a la predominante en la parroquia. Mientras que el discurso comunitario de la voluntaria de esta última institución no presenta una mirada diferenciada hacia la juventud, la operadora del centro mantiene que los jóvenes que acuden “son niños” de manera que “siempre tratan de hablar con la familia”. Y, a diferencia de la parroquia, la responsabilidad juvenil que se intenta construir en el centro comunitario no modifica el estatus social del joven debido a que el hecho de concurrir en forma previa a la asignación de la medida alternativa a la privación de libertad impide que su asistencia sea solamente para reparar un daño ocasionado. Como se puede describir en el siguiente discurso, el centro comunitario es para los jóvenes un espacio de sociabilidad con su grupo de pares, en el que posiblemente se identifique con alguna de las operadoras que allí trabajan, utilizándolo como su propio hogar:

No somos un espacio de castigo tipo la iglesia donde van a hacer una probation y van a cortar el pasto. Nosotros somos un lugar donde el pibe viene para ser joven, para estar, para compartir, para que haga algo que le guste o algo útil, un taller de algo que le interese, esa es la idea, que lo pueda aprovechar, disfrutar, no como algo impuesto sino porque tienen ganas. (Operadora del programa Envión)

Si bien consideramos que la realización de tareas comunitarias es una medida sancionatoria, podemos interpretar que el carácter estigmatizante se puede atenuar cuando la institución a la que el joven asiste para cumplirla posee una perspectiva de juventud en términos de la matriz de discurso clásica (es decir, en clave de derechos) y la emplea en un sentido reintegrativo. Esto es, fomentando el respeto y afecto hacia los jóvenes que acuden a ella. Lo mismo ocurre en el Centro Cultural de la Juventud en el que la perspectiva adoptada a nivel institucional promueve un tipo de sensibilidad o “tolerancia emocional” (Garland, 1999: 250) diferente al que tiene lugar en la parroquia, más cercana a la matriz positivista (de tinte protectorio, tutelar, correccionalista, reeducativo). De hecho, tanto las autoridades del centro comunitario como las del Centro Cultural de la Juventud participaron de los cursos que brinda la Secretaría de Derechos Humanos provincial desde fines de 2014 a personal de los equipos técnicos y operadores socio-comunitarios del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. En estos cursos, que pudimos presenciar, así como también conversar con funcionarios de la Dirección

como centro de conquistas. Dichas conquistas se expresan en políticas públicas que sostienen como imperativo ético-político generar como condiciones para la realización de una vida digna, la justicia social y la construcción de identidad ciudadana” (P. 3).

Provincial de Medidas Alternativas, emergen discursos similares a los esbozados por las operadoras de ambas instituciones en las que se concibe al joven “en conflicto con la ley” como un sujeto con las mismas garantías constitucionales que un adulto más un plus de derechos por ser un sujeto en formación, es decir, un joven. Tal como podemos ver en el enunciado de una de las operadoras del Centro Cultural de la Juventud, la noción de “restitución de derechos” se dirige en el mismo sentido que la operadora del programa Envión cuando mantiene la necesidad de contribuir a que los jóvenes elaboren un proyecto de vida “digno”:

Acá la idea no es que vengas a limpiar el lugar y no te lleves ni un aprendizaje ni nada. Porque después termina la tarea comunitaria y el pibe puede volver a la misma. Ya teniendo un equipo y trabajando desde el territorio se hace más fácil acompañarlo desde ahí y también que el pibe venga acá, se junte con otro que está pasando por la misma situación y no se sienta el único al que le pasó. Trabajamos en la restitución de derechos porque hay una ley a la que se ha dado lugar pero también porque, por ejemplo, lo que le pasa al pibe es que repite el año porque va a la escuela pero tiene un montón de cosas en la cabeza: no tener para comer, no saber qué hacer para que su hermano pueda comer y mucha angustia porque ha pasado este tipo de cosas desde niño. Entonces, es obvio que tiene mucho resentimiento. Y si a eso le sumás el hostigamiento policial que vive cotidianamente, vas a entender que llega un momento en el que dice “me chupa un huevo todo”, incluso su propia vida. Entonces, tenemos que trabajar en el cuidado de sí mismo y en que le importe la vida de los demás. Es difícil y nunca sabés si va a resultar, pueden pasar diez mil cosas.

El discurso hace referencia a la restitución de derechos como objetivo central de la intervención, no sólo por prescripción legal sino porque al trabajar en equipo, desde la institución pero fundamentalmente desde el territorio, lo que los discursos comunitarios señalan es que para que el joven pueda cuidarse a sí mismo y a los demás debe antes poder resolver el problema de “no tener para comer”, sufrir “hostigamiento policial”, expulsión educativa y desinterés por cambiar. La perspectiva de los derechos del joven se erige en un sistema de creencias fuertemente arraigado que adopta un carácter sagrado, tanto en el centro cultural de la juventud como en el centro comunitario.

Dicho carácter puede vislumbrarse en la recurrencia, coherencia y sensibilidad exhibida en los discursos comunitarios que señalan tanto las necesidades de los jóvenes, las “angustias” que los aquejan y el “hostigamiento policial” que soportan como el carácter legal que protege sus derechos. Esta creencia compartida en los derechos del joven como un valor supremo que se debe respetar congrega a los enunciadores en una comunidad imaginaria y refuerza su legitimidad. Como veremos en el siguiente apartado, los ritos positivos en que se expresa esta creencia

compartida por los miembros de dicha comunidad tienen lugar en el *barrio* como espacio mítico de confluencia y sociabilidad.

4.4 El barrio como espacio mítico

Si bien la función de los operadores socio-comunitarios del Centro de Referencia se denomina igual que la que cumplen los operadores que trabajan desde instituciones cercanas al hogar de los jóvenes, la principal diferencia existente entre ellos es que sólo estos últimos trabajan desde el *barrio*, aquel espacio que los jóvenes comparten con los suyos y que les da identidad. En la esquina, en la placita, en la vereda o en cualquier lugar donde decidan juntarse a “tomar unos mates”, se renueva el compromiso con la matriz (clásica) de la “restitución de derechos” entre los agentes socio-comunitarios y los jóvenes. Como se puede considerar en el siguiente enunciado, a medida que los agentes acuden con frecuencia a los espacios de reunión de los jóvenes, dan un taller o simplemente “están”, el vínculo adopta una fuerza religiosa que ratifica el sistema de creencias del que depende la solidaridad:

Lo que tiene trabajar en el barrio es que das el taller ahí y no vas justo a la hora que empieza sino que hacés un recorrido por el barrio, formás un vínculo con los vecinos, te van conociendo, para ellos es re importante que vos estés, caminás con ellos, vas charlando, te sentás en la placita, en la esquina, en los lugares de encuentro de ellos. Eso te genera estar en el barrio. Trabajar en el barrio es lo más. ¿Qué si se presentan dificultades? Miles pero tenés que estar, sentarte con ellos en la esquina y ser uno más para poder llegarles. (Operadora socio-comunitaria 1 del Centro Cultural de la Juventud)

Podemos ver en este relato que el trato recibido por la operadora se describe como signado de importancia, apego y familiaridad; a diferencia del sentimiento de malestar que hemos visto en el capítulo anterior dentro del discurso institucional cuando debían visitar a un joven que vivía en un asentamiento precario o villa. Si en este último caso, la operadora del Centro de Referencia llegó a “temer por su vida”; en el segundo, los agentes socio-comunitarios se muestran orgullosos y contentos de acudir a la casa de los jóvenes o estar en la calle y trabajar desde allí. Como podemos ver en otro enunciado, la exaltación romántica del barrio como espacio “encantador” en el cual trabajar pese a las dificultades que presenta y el esfuerzo que suscita, valoriza la labor realizada por los operadores socio-comunitarios por sobre la de los

agentes institucionales quienes no lo “recorren” sino que “resuelven desde su espacio con una computadora o un teléfono”:

Lo que está bueno de nuestro equipo es que nos encanta salir al barrio a trabajar porque hay equipos que están ahí sentados en una oficina y resuelven más desde su espacio con una computadora o un teléfono. Desde mi lado personal, yo prefiero ir al barrio, sentarme con los pibes en la esquina y me gusta mi trabajo, voy a la casa de ellos, la familia me conoce, soy como parte de la familia de ellos. Los chicos en general se referencian con alguna de nosotras. (Operadora socio-comunitaria 2 del Centro Cultural de la Juventud)

El trabajo de oficina se basaría en una lógica burocrática que no suscita adhesión por parte de las operadoras socio-comunitarias, quienes prefieren resolver los problemas de los jóvenes desde el barrio, sin perder el contacto “con todo lo que hay ahí”, no sólo porque sería más útil sino “porque trabajar en el barrio es lo más”. He aquí una fuerte carga de afecto hacia *el barrio* como espacio en el que da gusto estar. Por eso, van antes del taller para charlar con los jóvenes, sus familias y los vecinos. Lo cual, no significa un desdibujamiento de la frontera entre *ellos* y *nosotros*: si bien los operadores socio-comunitarios acceden a los espacios de encuentro de los jóvenes en tanto sitios de emergencia de la subjetividad, lo hacen pues si no se acercan “no les llegan”. La relación que construyen con los jóvenes es una relación que Bourdieu y Passeron (1979) denominaría *populista* mediante la cual la abstracción de la condición de clase les permite proyectar su propia relación con la de las clases populares identificándose falsamente con ellas.

La categoría de barrio se construye, entonces, como empañada de sentimientos de aprecio y amistad pero permanece como un lugar externo al que “se sale” y a medida que “se camina” los vecinos “te van conociendo” e incluso llegan a considerar “como un familiar más”. A este proceso mediante el cual los operadores se vuelven “importantes” para los jóvenes hace de ellos “referentes”, aquellos con quienes los jóvenes pueden contar. Esa “llegada” incluye, además, resolver inconvenientes a jóvenes “expulsados”, por ejemplo, del acceso a la salud por el personal de instituciones de la propia comunidad, “instituciones presentes en el barrio bajo la forma específica del socorro al pobre pero que no conducen a la integración sino a reproducir la imagen estigmatizada de sus habitantes enviándolos hacia el polo ‘negativo’ de una identidad descalificada” (Merklen, 2005: 154). Veamos un ejemplo:

Nuestra tarea es trabajar en el territorio y estar en contacto con todo lo que hay ahí. Por ejemplo, si hay un pibe que necesita ir al dentista porque está con un problema en una muela,

a nosotras nos conocen y nos dan los turnos. Entonces, vamos y se los sacamos y le evitamos al pibe que tenga que pasar el mal momento de que los traten mal, la mala recepción de la gente del centro de salud, que es muy habitual, gente que no tienen muchas ganas de atender y menos a un pibe joven. Entonces, termina expulsándolo. Es una puerta que se les cierra y cada puerta que se les cierra hace que el pibe se vaya encerrando más él en sí mismo. (Operadora del Centro Cultural de la Juventud)

He aquí el problema de la exclusión simbólica y social que soportan los jóvenes en su propio barrio por parte de adultos que los discriminan por su calidad de jóvenes. Y, ante lo cual, los agentes socio-comunitarios intervienen en su resguardo, realizándoles lo que ellos podrían hacer por sí mismos para evitarles pasar un mal momento. Intervenciones que, como hemos visto en el capítulo anterior, efectúan también los agentes del Centro de Referencia reproduciendo un *habitus* positivista (o tutelar), aquel basado en la idea según la cual los jóvenes son incapaces de hacer valer por ellos mismos sus derechos. Lo hacen porque consideran que el maltrato recibido por los jóvenes al solicitar un turno en un hospital los lleva a “encerrarse en sí mismos” cada vez que “le cierran una puerta”. Como sostiene Duschatzky: “El fenómeno de la exclusión social progresiva refuerza esta tendencia a la referencialidad interna” (1996: 18).

Ese recogimiento que tendría lugar cuando el joven es rechazado y herido en su autoestima y respetabilidad, se manifiesta igualmente en la reducción de sus vínculos sociales y amistosos a la cultura local. Como sostiene Merklen, la carencia de instituciones capaces de proporcionar a las clases populares herramientas de participación en una “ciudadanía plena” (2001: 169) conlleva a que desplieguen una sociabilidad reducida a los límites de la inscripción territorial.

A dicha exclusión aludió, asimismo, el discurso del responsable del programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo (en adelante, JMMT), en dos sentidos principales: por un lado, al señalar las dificultades que se le presentaron al coordinar un taller en un barrio cuando un grupo de “vecinos” agredió a jóvenes que estaban exponiendo unas fotos y, por otro, al referir el aislamiento geográfico y, por ende, cultural, que impide que habitantes de barrios estigmatizados no conozcan el centro del municipio y/o concurren excepcionalmente a él. Veamos un fragmento que opera en línea con el discurso de las operadoras del Programa Envión y de la Casa de la Juventud, el cual da cuenta del modo en que además de promover la responsabilidad laboral, en el marco del programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo se realizan otras actividades desde una perspectiva de juventud clásica:

Una vez hicimos un taller de fotografía con los chicos del barrio X, lo expusimos en el centro de atención primaria del barrio. Entonces, los vecinos fueron a atenderse y ¿qué sucedió? Dijeron “eses es el que me robó el celular, ustedes refugian delincuentes acá”. Se armó un escándalo tal que tuvimos que terminar cerrando la muestra. Nos pasó también que los llevamos a la dirección de derechos humanos, a la Mansión Seré, e hicimos junto con la gente de derechos humanos un taller que tenía que ver con esta cuestión de los jóvenes y la promoción de derechos y la visión del conflicto con la ley y los estereotipos. Los que fueron salieron fascinados, no sabían que existía el lugar, es que en general no salen mucho del barrio, al centro algunos no lo conocen, entonces, tiene que ver con eso, con salir de ese círculo.

En relación al hecho de que los jóvenes “no salgan del barrio” que emerge en el discurso podemos decir con Sigal (1981) que da cuenta del desconocimiento de otros mundos posibles y, en consecuencia, de otros tipos de sensibilidad. La *marginalidad espacial* (Sigal, 1981) en un “círculo” de la ciudad, ya sea por hábito, decisión o prescripción legal, lleva a que los jóvenes no sepan de la existencia de la Mansión Seré así como tampoco de que los estereotipos de los que son objeto responden a una perspectiva criminalizante y que existen otras visiones distintas a ella. Como sostiene Tonkonoff, “Sus acciones e interacciones, su comprensión del mundo y sus expresiones simbólicas llevan necesariamente las marcas de la inscripción excluyente con las que la ciudad fragmentada que pugna por constituirse como conjunto coherente los sujeta” (2015: 341).

Esa otra sensibilidad que “fascina” a los jóvenes porque “no sabían que existía” por momentos les “abre otras puertas” y les permite reingresar a la comunidad con un aprendizaje o experiencia distinta a las que suelen atravesar. Pues, como hemos visto, sus experiencias cotidianas son de exclusión y discriminación por parte de los propios habitantes del lugar, quienes más que como jóvenes los conciben como delincuentes, ya sea que se encuentren realizando una actividad cultural, como la muestra fotográfica que cuenta el entrevistado, o estén en la esquina con sus pares.

En tal sentido, podemos señalar con Tonkonoff (2012a.) que cuando el joven tallerista es reconocido como “el que me robó el celular”, la transgresión se erige en un llamado a la violencia colectiva hacia quien, expulsado de todo cierre ilusorio que implica una comunidad, aparece como un otro ajeno a la misma. Una alteridad cultural radical que debe ser expulsada para permitir a los miembros de una organización social identificarse en la constitución de un orden moral. Lo hace a partir de un imperativo de exclusión (no robarás), histórica y contingentemente fundado, cuya constitución es fundamentalmente mítica: una forma de significación cultural que

se define por producir un campo de visibilidad y de decibilidad en base a representaciones apasionadas. Como veremos en el siguiente apartado, es a partir de esos mandatos de exclusión y formas de sensibilidad que la penalización se torna un valor trascendental “[...] que se comunica con una variedad de públicos sociales y transmite una extensa red de significados” (Garland, 2006: 294). En otras palabras, más que del crimen o del castigo penal, las formas de concebir al joven como alteridad cultural radical dan cuenta de las convicciones y pasiones dominantes en nuestra organización cultural.

4.5 Sensibilidad penal y diagnóstico anti-social. La construcción del joven como alteridad radical desde una matriz positivista

Podemos ver cómo operan las creencias, afectos y valores que inciden en los mecanismos de vigilancia y las formas de punitividad en el caso de un Centro Cultural donde, por lo general, los jóvenes ingresan con posterioridad a la imposición de la medida ambulatoria. Allí, de acuerdo a los discursos relevados, pese a que no se diga explícitamente, los participantes se dan cuenta que el nuevo integrante no acude espontáneamente sino por prescripción legal. Las sensibilidades que produce su presencia, impiden que el joven abandone su estatus de transgresor hasta que finaliza el proceso judicial.

En tal sentido, advertimos en el discurso de la directora de la institución el modo en que la caracterización de los jóvenes como sujetos “que no se van a rescatar”, “violentos”, cuya función es servir a “los compañeros”, ser ayudante multifuncional de los adultos, “acomodarse” a sus horarios, tareas y deseos, pone de relieve el carácter expiatorio de la intervención:

-Recién vino un chico que tenía que venir y se olvidó, y le dije: “Bueno, vení a hacerle la merienda a los chicos de apoyo escolar”. Porque si no lo tenemos que pagar. Él les tiene que servir, que es algo que tienen que aprender, también. El otro día vino uno que quería que lo acompañemos y la compañera decía “este no se va a rescatar”. Y bueno, pasó a estar a cargo otro compañero que daba un taller de carpintería. Ellos vienen, les dan la autorización y se acomodan de acuerdo a sus horarios, al tipo de trabajo que en ese momento está realizando el compañero y a los deseos de atenderlos, de hacerse cargo de ese chico, que lo va a integrar para que aprenda a compartir cosas sin violencia.

-¿Qué cosas, por ejemplo?

-Uno limpiaba la huerta, cuando venía el albañil, ayudaba al albañil o pintaba o ayudaba en la cocina, servía, cebaba mate. Y una compañera decía “ellos tienen que pagar y ¿vienen acá a cebar mate?”. Entonces, le decíamos, vos lo que tenés que entender es que él lo que tiene que

hacer es aprender a vivir en comunidad, él te ceba mate y está aprendiendo a cebar mate, no es fácil cebarle mate al otro, nosotros lo hacemos naturalmente pero ellos no.

Podemos advertir en el relato, en primer lugar, la conveniencia que para la institución significa que el joven acuda a hacer un trabajo por el que no se le ha de remunerar. En línea con la intervención desarrollada en la parroquia, en el centro cultural se utiliza al joven para que contribuya a la institución de manera de ahorrarse contratar una persona para la realización del trabajo a él asignado. Aquí el carácter retributivo de la medida resulta explícito y no parece suscitar contradicción alguna en los miembros del lugar. Veamos un fragmento de discurso perteneciente a la voluntaria de la parroquia que se orienta en el mismo sentido:

La verdad es que son una gran ayuda, han arreglado mesas, sillas rotas. Y se va generando una confianza, yo les doy mi tiempo. Por lo general no nos han tocado muchos así violentos, nadie que venga a hacer algún problema, vienen, hacen lo suyo, me escuchan, a veces los reto, a veces les hablo con el corazón, los encamino.

Tanto en el caso del centro cultural como en el de la parroquia se construye la identidad del joven como un sujeto útil, cuyo comportamiento por acción (“él lo que tiene que hacer es aprender a vivir en comunidad) u omisión (“por lo general no nos han tocado muchos así violentos”) se asocia a “la violencia” y por ende, es preciso “encaminar”, a veces retándolo y a veces “hablándoles con el corazón”, para que se integren a la vida comunitaria. Ahora bien, ¿qué significa vivir en comunidad de acuerdo a los discursos relevados? ¿Qué rol se asigna al joven en ella? Como se puede reparar en el relato de la directora del centro cultural, cuando esta última alude a las reglas de conducta que desde la institución se proponen hacerles internalizar a los jóvenes en términos de lo que *ellos* no asumen “naturalmente” a diferencia de *nosotros*, podemos advertir que ese *nosotros* no se ubica en una posición equivalente sino de superioridad por sobre quienes “no saben vivir en comunidad”. A su interior, habría miembros que estarían para “servir”, limpiar, ayudar, “cebar mate” y otros para enseñar, disponer, decidir, mandar.

Vemos, así, que a través de esa cultura del control (Lemert, 1972) el rol que se asigna en la convivencia a los jóvenes es de servidumbre, dependencia y docilidad, al igual que en la intervención parroquial, configurando intermitentemente su identidad en términos de alteridad cultural relativa y en términos de alteridad cultural radical. Si bien en ambas instituciones más que en sus autoridades, los sentimientos de hostilidad hacia el joven priman en otros integrantes

del lugar, creemos que tiene lugar la construcción del joven como alteridad cultural radical cuando pese a los ritos de iniciación en el mundo adulto a los que se los somete, la “ayuda” en tareas domésticas y el trabajo de oficio que se les exige realizar, se considera que el joven “no se va a rescatar”. Se los concibe como alteridad cultural relativa, en cambio, cuando al realizar dichas tareas mediante la palabra, el reto y la contención emocional el acento se halla en la misericordia, el perdón y la caridad (confrontación reintegrativa), tanto en la institución religiosa como en la cultural.

Con todo, al igual que en la parroquia, cuando terminan de cumplir la medida, cuenta la directora del centro cultural, los jóvenes dejan de asistir a la institución:

Tenemos un chico que la novia vino con él a dar apoyo escolar para garantizar que él viniera, así, seis meses, y después la chica se quedó. Vino seis meses, divina la chica y nos hacía mucha falta, ella empezó a venir para que viniera el novio, él vino, terminó y no vino más. Y ella ahora coordina apoyo escolar.

Vemos, aquí, la incidencia del carácter obligatorio de la medida en la permanencia de los jóvenes en la institución comunitaria. Si la novia del joven intervenido acude circunstancialmente y termina por convertirse en coordinadora de apoyo escolar, es debido a que lo hace por voluntad propia y no porque “tiene que pagar”. Pero también porque la construcción del joven en términos de alteridad radical da lugar a la emergencia de sentimientos de antagonismo. Como sostiene Nietzsche en Gorseberg (2003: 164), la lógica de la diferencia a través de la cual se define al otro por su negatividad origina una política del resentimiento.

Aparte de que la incorporación del joven al espacio se realiza posteriormente a la apertura de la causa judicial, otro de los factores que hace que el ejercicio de las tareas comunitarias en el centro cultural antedicho sea distinto al que tiene lugar en el centro cultural de la Juventud o el Centro Comunitario donde funciona el programa Enviñon y se acerque, en cambio, al impulsado en la parroquia es la carencia de una perspectiva de juventud en clave de derechos por parte de los adultos responsables de cada institución. En estos dos espacios priman las huellas de la matriz positivista que por momentos puede tornarse soberana.

Un abordaje relativamente similar es el del Centro de Prevención de Adicciones (CPA), que si bien distingue la etapa de transición a la adultez que se halla atravesando el joven de entre 16 y 18 años de edad, lo hace desde una concepción positivista que busca la explicación del crimen en el carácter y el origen del individuo (Matza, 2014), identificando a la responsabilidad

juvenil como la posesión del sentimiento de culpa por los actos cometidos que el “paciente” puede tener o no. Sólo si lo tiene se le podría “ayudar”:

- *¿La responsabilidad es un eje de trabajo de ustedes?*
- Sí, es algo que el paciente puede tener o no. Si no lo tiene es un diagnóstico anti-social, no hay sentimiento de culpa. En el caso de los jóvenes del CDR generalmente no hay, no saben lo que es la responsabilidad. Por eso no duran acá, el tratamiento se discontinúa y dejan de venir.
- *¿Qué es un diagnóstico anti-social?*
- Es el de una persona que transgrede, que para él la ley no existe. Entonces, le va a ser muy difícil adaptarse a cualquier aparato social, ya sea una institución o mismo caminar por la calle. Y se potencia más en un ambiente donde el resto transgrede. (Directora del CPA)

Como huella de la matriz positivista podemos identificar en la superficie del discurso la idea según la cual el crimen sería producto de una patología que condiciona el libre ejercicio de la libertad del criminal. De manera que si acaso el sujeto no presentara indicios de culpabilidad, sería debido a la irresponsabilidad por sus acciones y su incapacidad de vivir en sociedad. El “diagnóstico antisocial” se debe a una supuesta “ausencia de ley” que impediría a la persona “adaptarse” a la sociedad. De forma que si bien debería someterse a un “tratamiento”, el carácter anormal del individuo que haría de él “una persona que transgrede”, impediría desarrollarlo. Aquí, diremos parafraseando a Foucault, la directora del CPA actúa como un juez evaluando las características del individuo, su predisposición al delito y a la reinserción social, mediante lo cual “el bajo oficio de castigar se convierte así en el hermoso oficio de curar” (2014: 35).

Como sostiene Matza (2014), si bien lo que define a la perspectiva biológica de la cuestión criminal es el supuesto de que la predisposición hacia el crimen no depende de la interacción social, vemos que en el citado enunciado se combina con la teoría de la personalidad que describimos en el capítulo anterior para indicar que el comportamiento criminal del joven se potencia en un entorno de “vulnerabilidad penal” (en este caso, un “ambiente donde el resto transgrede”).

En este punto, nos gustaría señalar con Tonkonoff (2012a.) que un sujeto “anti-social” no es aquel para quien “la ley no existe” (pues esto no puede tener lugar). Considerando que lo que clausura relativamente los límites, primeros o últimos de la sociedad, es lo que en ese sistema simbólico se considera un crimen, el transgresor es, en todo caso, un sujeto “anti-societal” cuya conducta, criminal, viene a desestructurar las fronteras del ordenamiento simbólico de la sociedad. De modo que el joven que transgrede no es un sujeto anómico puesto que no rechaza

completamente los valores y prescripciones contenidos en la ley penal sino que se vincula con ella de una forma distinta al modo en que lo hacen aquellos que la respetan, transgrediéndola. La transgresión atenta contra la organización societal porque amenaza sus valores sagrados y por eso da lugar a una reacción penal que reafirma la inviolabilidad de la norma transgredida y restaura la cohesión social.

Esa cohesión social no puede producirse sin excluir del conjunto a un sujeto (el criminal). De manera que en el propio acto de definir como anti-social el comportamiento consumado por el joven que recibe el CPA, su identidad se halla constituida como alteridad cultural radical. Como se puede advertir en el siguiente fragmento de la directora del CPA, en el momento en el cual se considera que si el joven no se muestra como responsable desde el inicio, no valdría la pena intentar trabajar, se pasa de la alteridad cultural relativa a la alteridad cultural radical:

Primero que nada, conquistarlos es duro, al menos en los últimos casos que han venido. La respuesta de invitarlos a pensar acerca de un proyecto de vida distinto es con resentimiento, como si ellos no pudieran verse ahí. No se imaginan otro tipo de vida, no quieren ir al colegio y si van les da igual. Entonces, lo que hacemos es citar a las familias, por lo general también muy refractarias a todo lo que les proponemos hacer. Además, la idea que están teniendo los adultos de que un chico de 14 años ya es adulto y sabe lo que hace refleja una falta de mirada, de contención y de guía. Esa es la mayor dificultad. En algunos casos, cuando quieren parar para no ver sufrir a la mamá, por ejemplo, ahí si podemos decir que tenemos un tema para poder ayudar pero si no, no. En general, no pasa.

Como si el “resentimiento de no poder verse ahí” surgiera de la naturaleza misma de un ser “difícil de conquistar” y no del carácter excluyente del ordenamiento societal, el significante de responsabilidad se construye como aquella sensación (individual) que un sujeto debe poseer para ser parte de *la* sociedad: allí donde no se concibe la existencia de un “proyecto de vida” distinto al *nuestro* sino que se ontologiza el carácter anti-social de un joven que “no se puede adaptar”, y de una familia (la suya) “refractaria” a las normas establecidas. Una familia concebida como subsidiaria del comportamiento criminal, que se negaría a avalar el “proyecto de vida” que desde la institución se les propone impulsar.

Aquí, el aporte de Medan (2012) quien ha investigado el modo en que el Programa Comunidades Vulnerables (PCV) incide en la vida de jóvenes transgresores de la ley penal, resulta fundamental. Tal como señala la autora, mediante el objetivo de ayudar a jóvenes “en conflicto con la ley” a construir un “proyecto de vida” como un estadio del que carecen y deben alcanzar en tanto signo de adultez, lo que se pretende es integrar a los jóvenes al modelo de las

clases dominantes encarnado en las instituciones, minimizando los condicionamientos de clase que sellan la experiencia de los beneficiarios aun cuando ellos los acentúan como un elemento central que interfiere en la construcción de sus “proyectos de vida”. El riesgo que corren estos programas, para los que existe solo una forma de transición etaria y de inclusión social válida – dice Medan- es el de suplantarse las medidas políticas y económicas por medidas relacionadas con el comportamiento, valorativas y/o psicologizantes e incluso de tener efectos excluyentes sobre sus destinatarios ya que aquellos que no logran “encaminarse” (cumplir los acuerdos establecidos) durante su participación en el programa, dejan de ser asistidos. Pese a que dicho “proyecto” (terminar la escuela, capacitarse en un oficio, lograr estabilidad laboral y un ingreso para mantener a la familia) se concrete y los jóvenes se propongan dejar de delinquir, la condición de clase los ubica en una posición subordinada que les impide seguir en el camino “correcto”.

Considerando la selectividad de clase que soporta el joven transgresor, lo que quisiéramos agregar es, como hemos venido postulando, la existencia de otro tipo de selectividad: aquella que produce el orden cultural y lleva a percibir la transgresión de prohibiciones sociales tales como la violación de la propiedad privada como actos de carácter criminal atribuidos a un sujeto de igual signo. Y, en consecuencia, a reproducir la exclusión simbólica (política y social) hacia el pequeño transgresor urbano en su calidad de alteridad radical del orden hegemónico. Pues, ¿cómo integrar a un sujeto “anti-social”, un sujeto que “no siente culpa” por cometer actos incorrectos, un sujeto “resentido”?

Entendemos que la selectividad que produce dicha configuración simbólica es la misma que lleva a que los jóvenes “no se imaginen otro tipo de vida, no quieren ir al colegio y si van les de igual”. Creemos que si lo hacen es debido a que tienen incorporado la cosmovisión hegemónica que les asigna un lugar subordinado en la jerarquía social. Las formas simbólicas de “dejar fuera de juego” a jóvenes de sectores populares (Bourdieu, 1990: 167) se erigen en una suerte de contrato tácito por el cual los jóvenes perciben la escolaridad prolongada como una molestia y se auto-reconocen y son reconocidos como adultos que prefieren “hacer dinero” y no como eximidos de responsabilidades laborales por estar estudiando, como los jóvenes de clases dominantes.

Si bien consideramos que la condición social de los jóvenes es un factor primordial de la exclusión, sólo es posible sobre la base del mantenimiento de los marcos cognitivos y valorativos

del orden simbólico actual en el que se concibe a los jóvenes de sectores populares que transgreden la ley penal como alteridad cultural radical y en base a los cuales los propios jóvenes asumen y luchan por resignificar su identidad. Esto es importante porque sobre dichos supuestos culturales en torno a la juventud y el carácter de la conducta de los jóvenes en la “comunidad”, los operadores socio-comunitarios adoptan un criterio e informan al Centro de Referencia su desempeño en el lugar (y a su vez, desde el Centro de Referencia se informa lo sucedido al juez que lo sentenciará).

En suma, la sensibilidad social predominante en los dispositivos comunitarios y los agentes que los conforman incide en la institución de *responsabilidad* tanto cuando se construye en el marco de *rituales blancos* como en el caso del Centro Cultural de la Juventud, el Centro Comunitario donde funciona el programa Envión, los talleres realizados por el coordinador del programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo y por momentos en la parroquia y el centro cultural. En cada uno de estos espacios, los *rituales blancos* que se desarrollan no se hallan exentos de la emergencia de sensibilidades punitivas como las que hemos visto emerger durante el tratamiento terapéutico en un CPA o la realización de tareas comunitarias en instituciones sin perspectiva de derechos.

4.6 Conclusiones

En este capítulo hemos propuesto que los patrones culturales (Geertz, [1973] 1983: 262) en torno a la juventud, la responsabilidad y el castigo que guían las estrategias de intervención socio-comunitarias, varían de acuerdo a: 1) la perspectiva institucional predominante en cada espacio, 2) el momento en el cual el joven ingresa y 3) el carácter público (o no) del cumplimiento de la medida. Creemos que estos tres elementos se interrelacionan entre sí al atravesar los jóvenes distintos tipos de rituales.

En instituciones tales como el Centro de Orientación y Resolución Alternativa de Conflictos (CAORAC), el Centro Cultural de la Juventud, el Centro de Asistencia Psicosomática, un centro comunitario y el Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, pudimos identificar como huellas de la matriz clásica, la concepción del joven como un sujeto capaz de discernir sobre sus decisiones y actos, hábil para asumir responsabilidades, respetar al otro, proyectar su

vida en un sentido “digno”. Estas huellas configuraron su identidad en términos de *alteridad cultural relativa*.

Este patrón divergió de aquel construido en discursos comunitarios de instituciones tales como la parroquia, el Centro cultural o el CPA, en las que reconocimos huellas de la matriz positivista al vislumbrar la concepción del joven intervenido como un sujeto “anti-social”, irrecuperable, servil, erigiéndolo como *alteridad cultural radical*. Si bien por momentos el desarrollo de discursos positivistas adoptó un carácter soberano al considerar los integrantes de las instituciones que, cumplieran o no con los acuerdos establecidos, los jóvenes iban a “seguir en la misma”, no iban a cambiar; por otros, los sentimientos de misericordia y caridad prevalecieron por sobre la lógica soberana y dieron lugar a la construcción identitaria de los jóvenes en términos de *alteridad cultural relativa*.

Respecto de estas instituciones con perspectiva predominantemente positivista vimos, además, que si el joven acudía a ellas previamente a la apertura de la causa judicial, el ritual comenzaba siendo *negativo* (en el sentido de que se le prohibía desarrollar ciertas conductas, ya sea desde la comunidad o desde el Centro de Referencia) para permitir la posterior afirmación del sistema de valores y creencias predominante. Los discursos comunitarios de dichos espacios operaron de acuerdo a la lógica soberana al asignar al joven intervenido un rol *desacreditado* (Goffman, [1963] 2010) al interior del espacio “socio-educativo”, tiñendo la medida no privativa de libertad de un signo expiatorio que conlleva a que el joven no regrese a la institución al cierre del proceso judicial. Los ritos que en estas instituciones tuvieron lugar afirman creencias y sentimientos excluyentes que asignan al joven un rol de subordinación, obediencia y docilidad. Rol que permite diferenciarlo del nosotros constitutivo del orden simbólico como alteridad cultural radical.

La desacreditación del individuo se alimentó del carácter público del cumplimiento de la medida judicial por parte de un joven que *llega* y debe insertarse en un contexto donde la diversidad de personas que participa, con sus respectivas trayectorias, prejuicios y biografías, no lo conoce. Al respecto, hemos advertido que lo primero que sus integrantes hicieron fue marcarlo como *delincuente*, estatus del que no se libró hasta finalizar las tareas comunitarias. De acuerdo a los discursos comunitarios el joven acudía para realizar “medidas socioeducativas” como forma de compensar el mal ocasionado a la sociedad, al tiempo que efectuaba un proceso de

responsabilidad subjetiva, por momentos estigmatizante y por momentos reintegrativo, tendiente a generarle arrepentimiento y culpa.

Este proceso no pareció darse en instituciones con perspectiva predominantemente clásica en las que el joven bajo una medida alternativa a la privación de libertad acudía en forma previa a la apertura de la causa judicial debido a la indistinción entre el mundo profano y el mundo sagrado en ellas devenida. De acuerdo a las invariantes operatorias que pudimos identificar en los discursos, la intervención buscó responsabilizar a los jóvenes en la dimensión moral y tuvo como horizonte integrarlos al orden establecido en términos reintegrativos. Esto es, desde un lugar de compromiso con sus pares y con la comunidad en general, que permite revertir su identidad *desacreditable* en la de un ciudadano *normal* (Goffman, [1963] 2010). En ese sentido, se tendió a resguardar la identidad del joven mediante el “secreto profesional” respecto de su situación judicial, atenuando así los efectos estigmatizantes de la sanción.

Otro invariante discursivo de instituciones con perspectiva de derechos fue la reivindicación del *barrio* como espacio de encuentro con los jóvenes en el que sería preciso adentrarse para lograr una relación positiva, afectiva, auténtica. Dichos discursos, dijimos con Bourdieu (1979), posiblemente se identifiquen “falsamente” con el *habitus* de clase de los sectores populares pero ello no inhabilita los efectos de creencia (en el compromiso, preocupación y confianza) que pueden producir en los jóvenes. En estos casos, como diría Geertz, las medidas alternativas se erigen en rituales “[...] donde los estados anímicos y motivacionales que los símbolos sagrados suscitan en los hombres se encuentran y se refuerzan los unos a los otros” (Geertz, [1973] 1983: 107).

Con todo, nuestra hipótesis al respecto es que la identificación de los jóvenes con los agentes socio-comunitarios no se produce sólo con quienes mantienen una perspectiva clásica o de derechos sino con todo aquel que los trate en términos reintegrativos: les hable con sinceridad y los escuche, dando lugar a la formación de un vínculo de afecto y adhesión que excede el rol meramente técnico o profesional. Sobre todo si se conocían en forma previa a la asignación de la medida.

Capítulo 5

Las instituciones tienen que abrirse. El desafío (pendiente) de la corresponsabilidad

“El derecho de la comunidad expresa las desiguales relaciones de poder que imperan en su seno; las leyes son hechas por los dominadores y para ellos, y son escasos los derechos concedidos a los sometidos”.

S. Freud, El porqué de la guerra.

5.1 Palabras introductorias

Evitar que los jóvenes sean encerrados en instituciones que los separen de sus familias y del resto de la sociedad es el principal objetivo de las estrategias de intervención alternativas a la privación de libertad.⁹⁹ Los efectos criminógenos generados por este tipo de dispositivos son contemplados por una política pública centrada en sus derechos, que estipula el desarrollo de “medidas socioeducativas” en la comunidad de pertenencia del joven junto a procesos de responsabilidad subjetiva.¹⁰⁰ Para que dichas medidas se efectivicen, las estrategias de intervención postulan la necesidad de sustentar mecanismos de articulación institucional en función de los cuales intervenir desde distintos ángulos de la cultura en la construcción de responsabilidad social (“corresponsabilidad”).

De aquí nuestro interés por reflexionar sobre el modo en que esos mecanismos tienen lugar: ¿cómo se materializa en las intervenciones comunitarias la institución socio-jurídica del modelo de “corresponsabilidad”? ¿qué procesos de transformación o *aggiornamento* entraña en el marco del sistema de administración penal juvenil de justicia estatal? Considerando con Bourdieu y Teuhnc (Op. Cit.) que el discurso jurídico es capaz de producir efectos en virtud de sí mismo pero, a la vez, es producido por el mundo social, nos proponemos rastrear las condiciones de producción de los discursos comunitarios en torno a la “corresponsabilidad”.

⁹⁹ En tal sentido, dice el Protocolo para el abordaje de la Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires: “La primera tarea es evitar que la pena o medida, que regularmente restringe la libertad ambulatoria vulnere otros derechos (educación, salud, trato digno, sus vínculos familiares, otros). En este sentido, la accesibilidad a derechos debe ser una labor prioritaria y constantes para quienes desde sus espacios gestionan las políticas de Responsabilidad Penal Juvenil” (2014: 6).

¹⁰⁰ La finalidad de que los jóvenes realicen procesos de responsabilidad subjetiva se asemeja a la de los programas de prevención social del delito en los que si bien subyace un objetivo de control social de la conducta ilícita, prevalece la finalidad de transformación subjetiva y moral de la personalidad de los jóvenes (Medan, 2014a.).

Si, como estipula el Decreto 300/05 (que reglamenta la ley 13.298) la categoría de *corresponsabilidad* debe entenderse como un “criterio” tendiente a “sustituir la práctica de la ‘derivación’ de casos entre instituciones por la construcción de relaciones de corresponsabilidad e interdependencia entre las mismas con el objeto de promover, proteger y restituir derechos en forma integral”, nos interesaba comprender el modo en que la legislación se efectivizaba en los discursos comunitarios. Es decir, cómo se encarnaba dicho patrón cultural en los discursos de los agentes que intervenían en la producción de responsabilidad desde las instituciones conveniadas con el Centro de Referencia. Hacerlo, implicó dirigir las preguntas ante todo a la coordinación de acciones, funciones y roles de los integrantes de cada institución con el Centro de Referencia, atendiendo a la manera en que los discursos coincidían o no con el abordaje en torno a la responsabilidad penal juvenil, capaz de dar coherencia a las estrategias de intervención.

En este punto, es preciso señalar con Ortiz Gómez (2014) que el modelo de la corresponsabilidad, centrado en la participación conjunta del Estado, Organizaciones de la sociedad civil (OSC), la familia y la comunidad, pertenece al proyecto cultural neoliberal promovido en distintos campos: la política social, el trabajo, la educación, la justicia penal, etcétera.¹⁰¹ La lógica puesta en juego en la implementación de medidas alternativas a la privación de libertad se denomina bajo una categoría nacida luego de las críticas o “retóricas de la reacción” (Hirschman, 1991 en Rose, 1996) ante el Estado de Bienestar por parte de diferentes sectores políticos que se opusieron al mantenimiento de los “costos” por éste generados en el marco del “liberalismo avanzado” (Rose, 1996: 117). El modelo de la corresponsabilidad tiene por fin, entonces, romper con la tradición ‘desresponsabilizante’ de la asistencia y prescindir del modelo de “obtener a cambio de nada” (Medan, 2014b.: 635).

Ahora bien, ¿podemos decir que el modelo de la corresponsabilidad se enmarca en una matriz de discurso actuarial?, ¿cómo pensar el sujeto activo en el gobierno de sí y de los otros que plantea el actuarialismo en el marco de un modelo de corresponsabilidad?, ¿se trata de una lógica post-social (Rose, 1996)? En tal sentido, diremos que la predominancia de un discurso público hacia el joven transgresor centrado en los derechos humanos, la inclusión y la reforma así como las políticas públicas en que se basa la intervención de los Centro de Referencia distan de

¹⁰¹ Si desde el modelo del bienestar el Estado actuaba como regulador de cada uno de ellos, en la época neoliberal es el ciudadano quien debe mostrarse emprendedor, innovador y competitivo para gestionar sus propias iniciativas de desarrollo, empleo, “reinserción social”, asumiendo por sí mismo las responsabilidades que le competen. Organismos municipales, OSCs, familias y empresas se ocupan, así, de capacitar y acompañar a aquellos ciudadanos quienes, con su propio esfuerzo y responsabilidad, llenan los huecos dejados por el Estado.

asemejarse a las nuevas criminologías de la vida cotidiana nacidas a mediados de la década del setenta, que contienen “la “teoría de la actividad rutinaria”, el “delito como oportunidad” y la “prevención situacional de la criminalidad” (Garland, 2006). Sin embargo, contienen algunos elementos de la “teoría de la elección racional” y de la táctica social de prevención del delito urbano que, siguiendo a Pat O’ Malley (2006), acentúa el peso del riesgo económico, afectivo y moral que se considera que lleva al delito y procura apartar a individuos *vulnerables* de la criminalidad por medio del mejoramiento de sus condiciones de existencia mediante la asignación de seguros sociales.¹⁰²

Ahora bien, no es posible decir que el modelo de la corresponsabilidad se basa únicamente en un lazo de responsabilidad y lealtad entre individuos próximos o asociados (lógica post-social). Lo hace, a decir verdad, en un entramado de relaciones entre los jóvenes y los miembros de la comunidad reguladas por el Estado a través del Centro de Referencia. De manera que no creemos que podamos hablar de una intervención íntegramente *post-social*. Con todo, las matrices que enmarcan el cumplimiento de medidas alternativas a la privación de libertad resultan difíciles de encasillar en un modelo de política criminal. Esto es así debido a que el sistema de administración de justicia penal juvenil estatal se apoya en organizaciones del Estado y de la sociedad civil que tienen perspectivas heterogéneas. De aquí la importancia del análisis discursivo a través del cual es posible develar la trama cultural que instituye la categoría socio-jurídica de corresponsabilidad.

5.2 Justicia Restaurativa. Empleo de mecanismos de confrontación reintegrativa

Conversando con una de las operadoras del Centro de Referencia, nos enteramos que algunos (pocos) jóvenes habían acudido a un “Centro de Articulación y orientación en resolución Alternativa de conflictos” (CAORAC) de la Provincia de Buenos Aires, donde se llevan a cabo

¹⁰² De hecho, al describir el modelo de la corresponsabilidad el art. 2. Del Decreto 151/07, especifica: “El sistema de Responsabilidad Penal Juvenil se integra por un conjunto de organismos, entidades y servicios que, en el ámbito provincial y municipal, formularán, coordinarán, orientarán, supervisarán, ejecutarán y controlarán las políticas, programas y medidas, destinadas a promover, implementar y coordinar *acciones de prevención del delito juvenil, asegurar los derechos y garantías de los jóvenes infractores* a la ley penal y generar ámbitos para la ejecución de *medidas socioeducativas*, centradas en la responsabilidad del joven infractor, posibiliten su real inserción en su comunidad de origen” (El subrayado es propio).

desde 2011 procesos de Justicia Restaurativa¹⁰³ (en adelante, JR) como complemento del proceso penal. Un tipo de justicia entendida a nivel internacional como una vía alternativa entre la justicia retributiva y el derrumbe del modelo rehabilitador, implementada circunstancialmente en el país desde principios de siglo (Medan, 2016: 78).¹⁰⁴ Es importante subrayar que sólo algunos de los jóvenes del Centro de Referencia habían sido enviados a dicho centro¹⁰⁵ al momento de realizar la investigación, no así la mayoría. Solamente acudieron los que el fiscal, el juez y el defensor consideraron que era viable debido a las características que le atribuyeron al joven, a su familia y a la víctima, en distintos momentos del proceso. De hecho, una de las “reglas de conducta” estandarizadas que pudimos observar en los oficios judiciales es que el joven intervenido no debe acercarse a la víctima. Como nos contaba una de las entrevistadas del centro de JR:

Hay una primera etapa de admisibilidad en la que lo que se tiene en cuenta es si el joven tiene una postura reflexiva. Por eso, a nosotros nos derivan chicos desde el Centro de Referencia que trabajan el tema del posicionamiento y la responsabilidad subjetiva. Si el pibe padece un problema de salud o de drogas imagínate que no está posicionado. Entonces, no lo podemos admitir porque tiene que haber una voluntad genuina para que esto llegue a término, una voluntad que no esté contaminada. (Mediadora)

También es importante subrayar que este espacio alternativo al proceso penal tradicional, no lo reemplaza. Es de tránsito voluntario (el imputado puede negarse a participar) y se realiza en forma independiente de la causa. En palabras de otro de los mediadores: “Es como un incidente que corre de manera paralela a la instrucción que continúa el fiscal. No significa que porque la causa esté acá, ya esté cerrada o resuelta ni mucho menos. Ellos están a la espera del resultado pero el proceso sigue porque los tiempos corren y nosotros no obstaculizamos”.

Dicho esto, podemos vislumbrar que si desde la parroquia así como desde el centro de prevención de adicciones se intenta despertar en los jóvenes el sentimiento de culpa, concebido como paso previo a la asunción de responsabilidad, lo mismo ocurre en el centro de JR. La

¹⁰³ Para ampliar sobre el surgimiento, consolidación y efectivización de este tipo de justicia a nivel global y en Argentina véase Medan (2016): “Justicia restaurativa y mediación penal con jóvenes: una experiencia en San Martín, Buenos Aires”, en *Delito y Sociedad*, N° 41, Año 25.

¹⁰⁴ Este proceso tiene su correlato en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fines de 2007 cuando se aprueba en la legislatura porteña el “Régimen Procesal Penal Juvenil” (RPPL) que estudian Fridman, Graziano y Jorolinsky (2008). El RPPL postula la posibilidad de implementar formas alternativas de resolución de conflictos hacia jóvenes de entre 16 y 18 años sin llegar a juicio (como es el caso de la mediación) así como la participación de los jóvenes en un proceso oral sin demorar el cumplimiento de la pena, en caso de ser condenados, hasta sus 18 años de edad.

¹⁰⁵ El CAORAC además de articular con los Centros de Referencia Penal Juvenil de la Provincia de Buenos Aires, trabaja con Servicios Locales de Protección y Promoción de Derechos, programas sociales de juventud y Centros de Atención a la Víctima.

diferencia entre estas instituciones reside en que desde la parroquia se lo hace mediante un proceso expiatorio en el cual el joven debe arrepentirse por actuar mal y pagar por ello ante la sociedad, mientras que el CPA opera desde la idea según la cual con el transgresor difícilmente se puede trabajar pues al ser un sujeto “anti-social” no posee culpa por sus actos. En el centro de JR, en cambio, rige el supuesto según el cual tanto “el victimario” como “la víctima” son integrantes de una comunidad cuyo lazo, aunque defectuoso, vale la pena reparar mediante procedimientos de confrontación reintegrativa (Braithwaite, 2011). Es esto lo que fomenta, precisamente, la mediación judicial con aquellos sujetos seleccionados en razón del dictamen hecho por el juez, el defensor y el fiscal. Como sostiene Van Ness (2010), la JR no concibe al crimen en términos de violación a la ley penal sino de daño al lazo social factible de ser reparado a través de una participación activa del infractor y del damnificado en la solución del conflicto.

De acuerdo a la mediadora, hay tres tipos de acuerdos posibles de concretar entre la víctima y el joven que apuntan a generar un efecto recompositivo del lazo social: un acuerdo económico, el cual es viable sólo si la víctima lo acepta; un acuerdo “de reparación social”, que es cuando la víctima y el joven se ponen de acuerdo en qué tarea desarrollará este último, dónde y de qué manera; y un acuerdo indirecto, el cual consiste en que la víctima participe de la mediación sin encontrarse con el joven, comunicándose con él por escrito (mediante el envío recíproco de cartas). Incluso en el acuerdo económico se trabaja la cuestión de la responsabilidad:

Por ejemplo, hubo un hecho en que le habían robado los materiales de la escuela, la mochila y los útiles y sobre todo una enciclopedia y un manual. Acababan de empezar las clases y el padre de la víctima, menor de edad, quería que el joven infractor le pague y no verlo, pero se sentiría reparado con los seiscientos pesos que le había costado. Ahí también entra la idea de responsabilidad en el sentido de que quizás esa solución sea reparadora pero la idea también es alcanzar el punto que tiene que ver con la responsabilidad por el hecho. Y no por pagar se deja de trabajar la responsabilización con el joven, porque para nosotros la forma del acuerdo es la frutilla del postre. Lo fuerte en el proceso restaurativo tiene que ver justamente con todo el desarrollo para llegar a ese resultado. No es la mediación propiamente dicha. Y eso se construye, y lleva un tiempo.

La responsabilidad se construye, aquí, de dos maneras: “por el hecho”, es decir, en términos retributivos; y como procedimiento resultante de todo aquello que se trabaja en forma previa a la *reparación* o acuerdo entre el infractor y la víctima, es decir, en términos restitutivos. La reparación puede variar de acuerdo a las expectativas y necesidades de la víctima así como de

la voluntad y condiciones de posibilidad del infractor pero, en cualquier caso, se entiende como capaz de satisfacer los intereses de ambas partes.

En el caso de la reparación económica¹⁰⁶ creemos que esta técnica resulta socioeconómicamente selectiva (pues, no todos los jóvenes poseen los recursos necesarios para compensar el daño ocasionado). Sin embargo, a diferencia de lo expresado en el capítulo sobre los agentes del Centro de Referencia en el cual consideramos que la reparación económica no podía suscitar reciprocidad (de modo que no resultaba responsabilizante), en el caso de la JR que da participación a la víctima entendemos que el acto compensatorio tiene como contracara el perdón implícito en la aceptación de la retribución económica por parte de esta última, de modo que admite este tipo de reciprocidad específica.

Lo que se trabaja previamente a la conciliación tanto en el caso de la “reparación social” como en el caso de la –llamémosle- “reparación epistolar” (por medio de la escritura de cartas entre la víctima y el joven) es la generación de un sentimiento de culpa en relación a lo que hizo a la víctima. Un procedimiento que John Pratt denomina vergüenza reintegrativa: “[...] una táctica formal de castigo en sí misma, diseñada para producir y dar expresión a sentimientos de culpa, remordimiento y formación de conciencia en el ofensor en tanto que favorece simultáneamente su reintegración al interior de una comunidad local que lo perdona” (2006: 34).

Para ello, el joven debe asumir (de palabra) la responsabilidad por el delito, lo cual generalmente ocasiona problemas debido a que en el proceso tradicional de la justicia el defensor suele indicarle al joven que no lo haga, de manera que no es fácil para los agentes de JR hacerle entender a este último que no buscan reunir pruebas para juzgarlo sino escucharlo para llegar a un acuerdo con la víctima. Veamos un ejemplo:

Hace poco vinieron dos jóvenes que habían participado de un hecho y uno le dice a otro: “dale, hablá, no hay un policía ahí atrás, hablá”. Y el pibe, nada. Es que en el proceso tradicional el defensor le dice “no declares” y está perfecto porque es una cuestión estratégica. Pero corresponde a otra justicia, no a ésta. Acá nosotros les decimos: “bueno, contanos qué pasó: ¿estuviste ahí? ¿Dónde estabas ese día? ¿Cómo estuviste? ¿Por qué ese día? Contanos desde antes: ¿cómo estabas vos? Esto, una vez que ya tenemos cierta empatía para ir hablando sobre el hecho. A veces en la primera entrevista no podemos hablar del hecho. Por ahí querés hablar del tema y en la defensoría le dijeron que no hablen. Entonces,

¹⁰⁶ Esta medida se halla respaldada por el artículo 65 de la Ley 13.634, que alude a la obligación de reparar el daño: “Si el delito por el cual se responsabiliza al niño es de contenido patrimonial, el Juez o Tribunal podrá disponer, si es el caso, que el niño restituya la cosa, promueva el resarcimiento del daño, o que de alguna manera, compense el perjuicio de la víctima, en los términos del Libro I Título IV del Código Penal”.

ahí es necesario también nosotros que tenemos contacto con la defensoría y que ellos sientan que es un espacio confidencial, que pueden hablar y que nosotros no vamos a ir al juzgado a decir “el pibe dijo”. (Mediadora)

La interrogación que hacen los mediadores en el marco del proceso de justicia restaurativa si bien pretende diferenciarse del proceso tradicional añadiendo preguntas que no aluden a la situación previa al delito sino al modo en que se sentía el joven ese día, a grandes rasgos no parece del todo distinta. Quizás por la formación profesional de los mediadores, o acaso por el marco judicial en que se realiza la entrevista, la “empatía” no se da sino con el transcurso del tiempo, si es que se concreta.

Cuando el defensor permite al joven asumir la autoría del delito en el marco de la JR, una de las técnicas que emplean los mediadores para lograr que el joven se “responsabilice” es pedirle, durante el transcurso de la primera entrevista con él mantenida, que narre alguna situación en la que se haya sentido víctima de un hecho ocasionado por otra persona. Se apunta, así, a través de la conexión con la experiencia emocional de victimización, que este último sea capaz de sentirse culpable y pueda ofrecer “un pedido de disculpas pertinente y genuino por lo ocurrido”, en palabras de la mediadora.

Estos procesos son sumamente complejos pues requieren de la reflexión en torno al error cometido desde la perspectiva del “otro” en su contexto de pertenencia y su forma de vida, para lo cual es necesario construir cierta empatía con la víctima facilitada por una sensibilidad compasiva (Novitz 1998). Y, a la inversa, a la víctima se le exhibe el proceso transitado por el joven (los dispositivos terapéuticos que atravesó, el trabajo comunitario que realizó, las notas que obtuvo en la escuela, etcétera) como símbolo de “estar poniéndose en su lugar”. En caso de que el joven aún no haya iniciado las medidas de reparación, se pregunta a la víctima la forma en que quisiera ser reparada y, en caso de proponer la realización de tareas comunitarias, se le permite sugerir el lugar donde cumplirlas.

De acuerdo a los entrevistados, el 90 por ciento de los casos seleccionados para participar de la mediación (y que sus protagonistas aceptan) se resuelven con “éxito” debido a que el joven logra “ver, conmoverse, movilizarse, comprender que hay otros, que vivimos socialmente y que lo que hizo afectó a otra persona”, en palabras de la mediadora. Ahora bien, considerando que los procesos de responsabilización que emplea la JR se dirigen a cierta clase de individuos y no a otra, establecen quién debe ser responsabilizado y quién no, nos podemos interrogar por el modo

en que se selecciona el sujeto capaz de participar de la mediación así como también por la forma en que el imperativo de la responsabilidad individual tiene lugar en estos procesos: ¿A qué jóvenes se permite participar de los procesos de justicia restaurativa y a quienes no? Al decidir la participación del joven en la mediación, ¿se lo selecciona señalándolo como responsable por sobre el resto de los irresponsables como si se estuviera frente al único ser con el que hubiera que dar (Fauconnet, 1972), tal como sucede en el proceso judicial clásico? ¿En qué sentido la atribución de culpabilidad en el proceso de JR se diferencia de este último? ¿Cuál es el rol de la comunidad, el Estado y la familia en el proceso de responsabilización? En palabras de Uriarte: “[...] qué pasa si el joven nos pregunta ¿por qué a mí?, ¿qué validez le cabe a la asunción de responsabilidad en un sistema que distribuye selectivamente responsabilidades? Y seguimos: ¿por qué toda la responsabilidad tiene que recaer sobre el adolescente, cuando la vida lo entrenó para cometer delitos? ¿En qué queda la tan proclamada coculpabilidad o corresponsabilidad?” (2013: 155-156).

Por su parte, en relación a la víctima, señalan los discursos comunitarios que por lo general logra “empatizar con la situación de adicción, vulnerabilidad, violencia, falta de escolarización del joven que deriva en lo que hizo de alguna manera”. Más allá del argumento respecto de los desencadenantes del delito que, entendemos, no mantienen una relación única y unilateral (Kessler, 2004) sino que más bien responden a una perspectiva positivista (Matza, 2014), resulta interesante problematizar el modo en que la víctima “se pone en el lugar del joven” en un contexto donde el discurso hegemónico sobre seguridad se asocia al joven pobre como provocador de delitos y merecedor de castigo (Baquero, 2015).

En este punto vemos emerger en los discursos además del elemento de la culpa, el del perdón, el cual solo tiene lugar sobre la base de la solidaridad moral de la persona ofendida (Durkheim, [1967] 1997). Entendemos que es esta solidaridad, compuesta de emociones tales como la compasión o la misericordia, la que emerge en los encuentros entre victimario y víctima; los cuales, en ocasiones, adquieren un carácter ceremonial dando cuenta del signo positivo del rito. Veamos un fragmento ilustrativo:

No te imaginás una víctima tomándole las manos al joven. Y nos pasó. Y no soltarlo durante toda la entrevista. O una víctima que viene a hablar como si fuese el papá del joven, también. Bueno, ahí está nuestro rol de facilitadores del espacio de encuentro. (Mediadora)

De este enunciado podemos desprender la pregunta por el modo en que es posible explicar que la violación de una norma sagrada como el respeto a la propiedad en nuestras sociedades contemporáneas no genere una reacción penal. Ante este interrogante diremos, en primer lugar, que “[...] la naturaleza de una práctica no cambia necesariamente porque las intenciones conscientes de aquellos que la aplican se modifiquen” (Durkheim, [1967] 2004: 96). La venganza puede hallarse contenida dentro de los límites de la razón de manera de no desbordarla aunque siga constituyendo “el alma de la pena”. En este caso, entendemos que la función vengativa no desaparece pero se neutraliza debido a que al percibir el sufrimiento del joven y el esfuerzo hecho al atravesar por la medida emerge una moral compasiva en la víctima.

Como si el proceso atravesado por el joven no hubiese sido tan benigno y complaciente como para deslegitimar el sentimiento de condena, “[...] la misma causa que desencadena el aparato represivo también tiende a ponerle un alto. El mismo estado mental nos obliga a castigar y a moderar el castigo, por lo que no puede dejar de sentirse una extenuante influencia” (Durkheim, [1967] 2004: 108). El perdón refuerza, así, la prohibición de no atentar contra la propiedad privada fijando el sentido dominante de la prohibición y volviéndolo trascendente mediante su mitificación (Tonkonoff, 2012a.), la cual tienen lugar a través del desarrollo de las tareas comunitarias en que se encarna la ritualización penal que hace de la transgresión, un crimen.

Para advertir los efectos del perdón en tanto valor moral subyacente a discursos producidos en un marco judicial restaurativo es interesante retomar la investigación de Lombraña (2014) sobre los dispositivos de perdón que operan en el contexto del sistema penal tradicional como eximentes de responsabilidad. Tal como sucede en personas transgresoras de la ley en circunstancias de perturbación de su racionalidad que analiza la autora, en el caso de los jóvenes bajo medidas alternativas a la privación de libertad, los procesos restaurativos suelen ser tenidos en cuenta en la sentencia de responsabilidad producida en el marco del proceso judicial clásico como eximentes o atenuantes de castigo. Sin embargo a diferencia del caso analizado por Lombraña, en el cual el impacto anulador del accionar ilegal que produce el perdón en un contexto judicial tradicional emerge sobre la base de emociones compasivas que no se corresponden con el concepto de reciprocidad, entendemos que la intervención de la JR descansa en la presunción de relaciones asimétricas que habilitan la responsabilidad individual a través del

cumplimiento de sanciones mixtas: retributivas (realización de tareas comunitarias) y restitutivas (relaciones interpersonales víctima/ victimario, procesos de perdón y disculpa).

Con todo, no está de más reiterar que los jóvenes que atraviesan procesos de justicia restaurativa son pocos y que dichos procesos no obligan a la justicia penal juvenil a ser contemplados como eximentes o atenuantes de condena. En el caso de que el joven, al cumplir la mayoría de edad, sea sentenciado a cumplir una sanción privativa de libertad, ésta es una pena que no habilita sensibilidades piadosas, a diferencia del caso estudiado por Lombraña en el cual “[...] la intervención de la emoción compasiva que apela a la moral del perdón, implica siempre – aun cuando sea mínimo-, el deber de intervención; que en el caso de los dispositivos analizados, se traduce en una serie de medidas tutelares sobre las personas a las cuales se exime de penas: el sistema de medidas de seguridad” (2014: 231).

Con todo, la restitución del lazo social quebrado por una situación conflictiva entre un infractor y una víctima es un debate vigente en el campo de la JR (Medan, 2016). En tal sentido, nos podemos preguntar: ¿Es posible una solución consensuada “Juntos victimario y víctima, no desencontrados y desde el castigo o la pena”?, en palabras del mediador entrevistado. De acuerdo a su opinión, la reacción penal puede ocurrir pero no es la propuesta de la institución dar lugar a que suceda. Una de las condiciones para que la mediación genere “efectos restaurativos” en la víctima sería que el joven pertenezca al mismo barrio que ella, de manera de verlo cumplir con el acuerdo pautado:

Muchas veces el joven que cometió el delito es el pibe de la esquina. Entonces, la víctima no está ajena a esa realidad. Nosotros tratamos de convocarla desde un lugar de compromiso social. Desde un lugar donde ellos también sean partícipes para poder modificar esto: les contamos que el joven no es que cometió un delito y no pasa nada sino que está en un proceso de responsabilidad penal juvenil, las características que tiene, cómo se trabaja desde los organismos involucrados, etcétera. Entonces, es muy raro que la víctima diga “no, no me importa, que vaya preso”. (Mediador)

El discurso menciona que en la medida en que es de conocimiento público que “el pibe de la esquina” está realizando tareas comunitarias, su imagen mejora. Luego de atravesar el rito negativo que impide al joven reunirse en la calle y/o vincularse con el círculo de amigos que desde el Centro de Referencia se considera perjudicial (“la esquina”), la realización de trabajo comunitario genera efectos positivos en su identidad. La comunidad lo exonera pues proyecta en él los valores y sentimientos colectivos en torno al trabajo, el arrepentimiento y la obediencia,

que mediante su actuación, el joven certifica. De este modo, es como un sujeto con voluntad genuina de reparación, capaz de arrepentirse y de vivir en comunidad. Veamos un ejemplo ilustrativo:

Hay un chico que participaba de un espacio deportivo y cayó detenido. Es interesante porque antes de la causa el barrio lo veía como el que estaba ahí en la esquina, que no hacía nada pese a que trabajaba con el entrenador. Y desde que empezó a hacer las tareas comunitarias en el club, pintó la cancha y se empezó a encargar de ir a buscar a los pibes del barrio casa por casa (¡imagínate!, él era el que los llevaba a unas canchitas ahí cerca) digamos que borró el rótulo de la estigmatización, dejó de ser el pibe de la esquina.

Al respecto, podemos decir siguiendo a Goffman ([1981] 2001) que la mejora en la identidad del joven más que a la visibilidad de la tarea que realiza, se debe al conocimiento más realista que los vecinos alcanzan al conversar con él cuando va a buscar a los niños para ir al club, casa por casa. Las respuestas estereotípicas retroceden ante la muestra de un cambio de conducta pero también al percibir su calidad de joven solidario, cumplidor, responsable, que habilita una evaluación positiva de su persona. Con todo, es preciso remarcar que el cambio de imagen en el joven que exhiben públicamente los “rituales de incorporación” (Leach, 1993) a los que acordó ser sometido en el marco del proceso de JR no se da en todos los casos. Su imagen mejora sólo en aquellos en que el joven acudía a la institución de la comunidad en forma previa a la asignación de una medida no privativa de libertad y no como efecto de ella.

5.3 Responsabilidad laboral, exclusión educativa y esquina

La expulsión institucional que soporta el joven antes de la apertura de la causa judicial, que lleva a que muchos de ellos hayan abandonado la escuela, encuentra dificultades para revertirse durante el transcurso de la medida. Esto es importante pues, como sostiene Kessler (2010), las actividades institucionalizadas determinan el lugar que el barrio adopta al interior de la ciudad así como también el rol que juega en la integración social de los individuos. Como señala López et. al. (2009) las instituciones de la sociedad civil que permiten el ingreso de jóvenes con causas penales son pocas, lo cual, sumado a la escasez de espacios dedicados al área de niñez y adolescencia genera inconvenientes para los agentes comunitarios que deben insertarlos “en algún lado”.

Este problema se le presenta al coordinador de un Centro de Atención de Enfermedades Psicosomáticas (en adelante, CAP), un dispositivo que realiza talleres de expresión y tratamientos de psicoterapia con el joven y con su familia “derivados” tanto de Centros de Referencia (si tienen 16 y 17 años y se hallan bajo una medida alternativa a la privación de libertad) como de Servicios Zonales¹⁰⁷ (si tienen entre 14 y 16 años y se hallan en “condición de vulnerabilidad social”), lo cual confirma la idea planteada por las autoras, según la cual las medidas alternativas a la privación de libertad se suelen utilizar para jóvenes infractores en razón de la falta de políticas sociales dirigidas a dicho grupo poblacional.

Punto en el cual nos podemos preguntar con Baratta (2004) si las instancias oficiales de asistencia y control social contribuyen a aumentar en vez de a disminuir las posibilidades de los jóvenes de ser seleccionados para una carrera criminal. Al respecto, estamos de acuerdo con Medan (2014b.) en la idea según la cual la protección estatal puede operar en forma restrictiva y estigmatizante pero ello no impide que en ocasiones funcione como una dependencia socialmente necesaria. Así refería el discurso del responsable del CAP a la “lógica de artesanato” (González, 2015: 99) que debe implementar para incorporar a jóvenes bajo una medida no privativa de libertad a planes, instituciones, programas o becas, muchas veces sin éxito:

Si tienen entre 16 y 18 tratamos de que se inserten en el plan fines o en cualquier colegio que los acepte. En general, no los aceptan. No es tan fácil, siempre encuentran alguna excusa. También nos cuesta conseguirles becas para que hagan cursos de carpintería, tornería o lo que sea. Acá en el municipio supuestamente hay pero las vacantes no llegan: ¿sabés las veces que pedimos? Siempre están llenos, no sé qué, por esto, por lo otro, nunca está la vacante.

El CAP trabaja con jóvenes del Centro de Referencia desde una perspectiva clásica. Se aboca, en general, al desarrollo de talleres de orientación vocacional, elaboración de currículum y talleres de expresión audiovisual donde a partir de la observación colectiva de una película sobre distintos temas, y particularmente el laboral, se trata de propiciar que los jóvenes se pregunten “qué les gustaría ser”, se visualicen en algún área donde les gustaría estar, se identifiquen con el rol de algún personaje, desechen espacios donde no trabajarían, etcétera. Un enfoque similar al propiciado en el programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo (JMMT), que si bien se dirige a jóvenes de 18 años en adelante, el Centro de Referencia deriva a aquellos que han cumplido la

¹⁰⁷ Sobre la conformación de los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos se puede ver Magstris (2011).

mayoría de edad y aún no concluyeron la medida así como también, en casos excepcionales, a jóvenes de 17 años a los que se les otorga un permiso especial para que puedan participar.

El tipo de responsabilidad que se fomenta a través de este programa¹⁰⁸ sería, de acuerdo al antedicho discurso, una de las más significativas en lo que hace a la transición del mundo de la adolescencia al de la adultez pues el hecho de estar empleado supondría la internalización de rutinas, reglas, horarios, la construcción de un perfil laboral y la asunción de las consecuencias de las acciones. Veamos un enunciado en el cual la cultura de la responsabilidad (laboral) aparece como una carencia en los jóvenes a los que interpela el programa JMMT y como una consecuencia de la privación de un derecho (el trabajo):

Lo que hacemos es contribuir a que los jóvenes puedan construir un proyecto ocupacional, que involucra el tema de la responsabilidad sobre todo porque es una edad bisagra en la que se toman las decisiones más importantes que van a regir el resto de la vida de las personas. Esto es importante sobre todo para los sectores a los que está dirigido el Jóvenes, aquellos que sobre todo en los noventa se les quitó el derecho a conseguir trabajo. Los jóvenes a los que apuntamos no sólo no tienen garantizado el derecho al trabajo sino que no tienen cultura del trabajo, están en la esquina. Entonces, vamos al barrio y territorializamos el programa. Y lo que vemos cuando llegamos es la relación del Estado con los pibes, instituciones educativas que terminan siendo expulsivas y entonces aparece el brazo represivo. (Coordinador de JMMT)

Al igual que en el discurso del coordinador del CAP, aparece en el citado enunciado el problema del carácter expulsivo de las instituciones educativas. Desde el discurso de la voluntaria de la parroquia, quien señaló: “Acá, en esta zona, la secundaria es un desastre, abandonan mucho”, hasta el de la coordinadora del programa *Enviación*, que subrayó: “La realidad es que las escuelas son bastante expulsivas, hay algunas que trabajan un poco mejor pero en la mayoría si el pibe molesta, ‘chau sacámelo de encima’”. La escuela apareció en los discursos en términos de lo que Duschatzky (1996) denomina como “frontera”. Esto es, como el borde que separa a jóvenes de sectores populares de aquel mundo constituido por lenguajes y soportes a los que no acceden e

¹⁰⁸ El programa presenta distintos tipos de actividades para jóvenes de entre 18 y 24 años: un curso de integración al trabajo, un curso sobre derecho laboral y un curso de alfabetización digital. Una vez que termina esa instancia se reconoce la terminalidad educativa como parte del programa y los jóvenes cobran una beca de 900 pesos por mes (al 2015) como seguro de la realización de esa actividad y se halla en simultáneo con entrenamientos para el trabajo en empresas públicas, privadas u ONG, una práctica laboral calificante de 6 meses vinculada al interés del joven con una asignación estímulo de 15000 pesos si es el Estado y de 2000, si es en el ámbito privado. A la finalización de esos 6 meses, el Ministerio de Trabajo otorga al joven la posibilidad de insertarse en la empresa en la que venía trabajando.

incluso varios no conciben en el marco de sus expectativas pues las problemáticas sociales que soportan ocupan el centro de sus preocupaciones.

Esto es así, mantiene Tonkonoff (2007a.), debido a que la estructura social de las sociedades industriales y posindustriales no permite incluir a la totalidad de los individuos biológicamente jóvenes. Si bien se podría pensar que la sociedad del Estado Social es la visión que más se acerca a la inclusión plena de los jóvenes en la escuela y en un empleo, desde la instauración del neoliberalismo la cantidad de jóvenes nacidos en familias donde la desocupación es un problema crónico se ha incrementado. De manera que la proyección de los jóvenes deja de pasar por el trabajo como fuente de estabilidad y progreso, llegando a concebirlo en cambio, como fuente de sacrificio elevado sin justo rédito.

Este proceso de exclusión por el cual el joven deja de ir a la escuela se asocia en los discursos relevados al hecho de que comience a reunirse en *la esquina*. Y, a la vez, al hecho de que la expulsión educativa no se intente afrontar con políticas sociales sino con el “brazo represivo del Estado”. La esquina como “respuesta obligada de una condición no deseada que lo lleva a ver transcurrir el tiempo en espacios reiterados y estables” (Duschatzky, 1996: 18) es un sitio en el que, desde el programa JMMT, se apunta a intervenir, por un lado, mediante la revinculación en alguna institución escolar que los reciba y por otro, iniciándolos en la “cultura del trabajo”, arrebatada durante la década del noventa, a través de cursos, talleres, programas de empleo, etcétera.

En relación al trabajo, cuenta el coordinador de JMMT, ocurre algo similar a la imposibilidad de imaginarse en la escuela cuando los jóvenes de sectores populares se prefiguran en oficios o actividades no calificadas sin verse en la universidad y puestos de trabajos calificados:

Es muy loco, nosotros hacemos un ejercicio que tiene que ver con preguntar de que te gustaría trabajar y en las clases más altas aparecen trabajo vinculados a profesiones universitarias en cambio en los sectores populares aparece chofer de camión, repositor, vendedor. Y eso está vinculado a lo que veo en mi entorno y así se va construyendo ese imaginario de lo posible.

En tal sentido, diremos con Tenti Fanfani que el modo de vincularse y concebir los jóvenes al trabajo no se halla desligado de su paso por la escuela pues “[...] allí no solo se aprenden las capacidades expresivas básicas, sino que también se desarrollan valores, actitudes y

esquemas de comportamiento que estructuran las prácticas futuras de los aprendices” (1993: 3). La educación secundaria moldea las expectativas laborales de los jóvenes y deja huellas en sus personalidades que traen aparejadas diferencias simbólicas, las cuales se condicen con la estratificación de las alternativas de empleo. “En este sentido, la escuela como frontera es la escuela portadora de variación simbólica, es decir, la escuela que introduce una diferencia” (Duschatzky, 1996: 18).

En este punto, podemos vislumbrar entre las instituciones de la comunidad dos modos distintos de encarar el problema de la exclusión educativa y laboral de los jóvenes: la primera da cuenta de la importancia de intervenir desde el territorio para interpelarlos, “territorializando” los programas, en términos del coordinador de JMMT. Y la segunda, al contrario, tiene como finalidad distinguirse de él. Veamos un ejemplo de cada una de estas estrategias:

Las instituciones tienen que abrirse. Si el pibe está faltando, acércate a la casa, ¡si sabes la dirección! Porque la familia para ir a anotarse se acercó, entonces, si falta acércate vos como institución a ver qué está pasando que no viene. Lo mismo nosotros, nosotros salimos a los barrios y si el pibe no está viniendo llamamos por teléfono o vamos a la casa a invitarlo otra vez: “tenemos este taller, ¿no querés participar de éste?” Bueno, tenemos estos más, venite a alguno o ¡acércate solamente a tomar unos mates con nosotras! (Operadora del Centro Cultural de la Juventud)

- En general, cuando apenas llegan tratamos de transmitir que esto es un espacio para ir construyendo la confianza de ellos con nosotros y de nosotros con ellos y que la forma de ser es a través del hablar y que tienen la toda la libertad para decir qué les gusta y qué no, pero siempre con respeto. Alguna situación se ha dado de tomarnos para el churrete pero con gente que vino intoxicada, que no sabía dónde estaba parada, básicamente. Tratamos de diferenciamos de la calle.
- ¿Cómo hacen eso?
- Cuando vienen y hablan con una expresión que no conocemos les preguntamos “¿qué es eso?” y los corregimos, con todo respeto, le decimos “eso se dice así, entonces, la próxima vez referite de esta forma”. Así trabajamos, yo particularmente, con el humor porque creo que no hay nada más sanador que reírse de uno mismo. Entonces, por ahí cuando ya hay un lazo de confianza establecido y, a veces, con una mirada nos entendemos. (Directora del CPA).

Ambas estrategias son, evidentemente, distintas. La primera se basa en el acercamiento, la muestra de interés y la insistencia por parte de “la institución” hacia el joven a quien se lo intenta convocar a la participación de todas las maneras posibles para conseguir que asista. La segunda, en cambio, erige las diferencias entre *nosotros* y *ellos* en el uso del lenguaje. El *respeto* se manifiesta en la utilización “correcta” de las formas de hablar y expresarse durante las entrevistas

por parte de los jóvenes a quienes, ante el empleo de una palabra desconocida por el agente socio-comunitario, se impone la categoría legítima, incluso mediante la táctica humorística. Esto es así, siguiendo a Alabarces et. al (2008) puesto que la posición de subalternidad que define a los jóvenes les impide producir discursos legítimos sobre sus propio accionar frente a los poderosos, que marcan los límites de lo enunciable en el marco de la cultura hegemónica. De otra manera, dejarían de ser subalternos y perderían su condición de objeto. Lo que brota en aquellas marcas de estilo, propias de la cultura subalterna, desconocidas por la directora del CPA son los códigos y comportamientos populares que quiebran el entramado de las voces legítimas y certifican que lo popular se halla en el margen de lo hegemónico (Alabarces et. al, 2008).

Si bien desde el CPA se intenta “ir construyendo la confianza de ellos con nosotros y de nosotros con ellos y que la forma de ser es a través del hablar y que tienen la toda la libertad para decir qué les gusta y qué no”, al pedirles a los jóvenes que empleen el término “correcto”, entendemos con Hall (1984), que se descontextualiza el elemento cultural puesto en juego en el habla. Esa inserción contextual distinta no puede más que obstaculizar la comprensión de la concepción del joven sobre lo que cuenta, otorgándole otra resonancia. Precisamente, dice Hall, como los códigos no son fijos sino estructurados en torno a las tendencias y oposiciones entre lo correspondiente a la cultura hegemónica y lo correspondiente a la cultura periférica, varían e incluso “tienden a cruzarse y a coincidir en el mismo campo de lucha” (1984: 10).

Vemos, así, el modo en que opera la disputa hegemónica y se define, en cada práctica discursiva, mediante el trazado de la frontera entre lo que se debe incorporar y lo que se debe excluir de la cultura legítima de una época. Frontera discursiva que permite diferenciar el espacio institucional de “la calle”, en base a los valores y principios que instituye el lenguaje, como resultado de una disputa por el sentido legítimo de los significantes que cristalizan en la conciencia colectiva (Durkheim, 1971). Como veremos en el siguiente apartado, la forma en que lo hacen es importante no sólo de cara al “acompañamiento” de los agentes socio-comunitarios a los jóvenes en el cumplimiento de medida alternativa sino, a nivel general, en la construcción del anhelado modelo de corresponsabilidad propuesto desde la normativa legal y las políticas públicas de la Secretaría de Niñez y Adolescencia.

5.4 ¿Responsabilidades compartidas?

Teniendo en cuenta la heterogeneidad de instituciones que intervienen en las estrategias de responsabilidad en cada caso, surge la pregunta por la *integralidad* de las mismas, una de las características centrales postuladas por el modelo de corresponsabilidad.¹⁰⁹ De acuerdo a los documentos elaborados por la Secretaría de Niñez y Adolescencia, la efectivización de este último reside, en primer lugar, en el mantenimiento de una comunicación fluida entre los agentes intervinientes en el diseño de la estrategia.

Si bien el informe que se envía, mensual o bimensualmente al juez, comunicando el proceso desarrollado por cada joven en el marco del cumplimiento de la medida lo elabora el equipo técnico del Centro de Referencia, los responsables de las instituciones que trabajan en forma descentralizada con este último deben comunicarse para informar el desempeño mantenido hasta entonces por el joven, si consideran pertinente que siga en la misma línea de trabajo o que se dé otro encuadre a la estrategia. Al respecto, los discursos de las operadoras del Centro Cultural de la Juventud señalan que el “acompañamiento” conjunto entre los agentes del Centro de Referencia y los agentes socio-comunitarios permite superar resistencias por parte del joven a participar de las entrevistas, así como también a transmitirle confianza y consideración por sus preocupaciones, incertidumbres y preferencias. Veamos un fragmento ilustrativo:

Esto de trabajar más integralmente es bueno, la verdad que es bueno porque al Centro de Referencia le cuesta trabajar en el territorio y nosotros ya tenemos la mirada bastante hacia los jóvenes, eso los alivia. O sea, es mutuo, si el pibe no quiere ir solo a la entrevista

¹⁰⁹ De acuerdo a lo consignado en un Módulo de Medidas Alternativas elaborado por la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires: “En consonancia con el concepto de corresponsabilidad que contempla la Ley, se considera que un eje principal para la ejecución de la política de Responsabilidad Penal Juvenil, es la cogestión basada en la conformación de redes de trabajo articulado, ya que la responsabilidad ante la problemática del delito en niños y adolescentes se encuentra compartida por todos los ámbitos de la trama social. Por tal motivo, se incluye en la intervención, la articulación con otras instituciones (gubernamentales y no gubernamentales) que dan respuesta a las múltiples dimensiones que configuran la conflictiva que el joven atraviesa. De esta manera se configura el trabajo interinstitucional e intersectorial. (Pág. 13). Del mismo modo, en la resolución 3892 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, se indica: “La intervención socio-educativa implica abordar la problemática del adolescente desde una perspectiva integral que contemple al menos dos dimensiones, teniendo la accesibilidad a derecho como condición de posibilidad para abordarlas: una dimensión vinculada a la capacidad de responsabilizarse, en tanto considera al adolescente como un sujeto activo de derechos que puede reconocer y aceptar las consecuencias de sus actos (...) y una dimensión ligada a la realidad material y vincular del adolescente, que posibilite su integración comunitaria a partir del efectivo ejercicio de ciudadanía” Estas estrategias de inclusión socio-comunitaria deben estar comandadas por el Centro de Referencia que, de acuerdo a lo postulado en el Protocolo para el abordaje de la responsabilidad penal juvenil en la Provincia de Buenos Aires, “hará suyo todos los recursos existentes en el centro de la vida del joven, generando con todos ellos el armado de la red territorial, siendo el articulador entre estos y el joven” (P. 14).

nosotros lo acompañamos y si el pibe no quiere ir al Centro de Referencia y quiere tener la entrevista acá vienen desde el Centro de Referencia y la hacen acá. Para que se sientan más seguros, al menos en el primer contacto, después irán solos.

Vemos aquí que al trasladarse los agentes del Centro de Referencia a un espacio cultural o socio-comunitario el carácter de la entrevista se modifica. El contexto en el que se realiza promueve un tipo de sensibilidad distinta al Centro de Referencia, que habitualmente “les choca” o atemoriza a los jóvenes debido al carácter obligatorio de la cita; una sensibilidad que podríamos concebir como más comprometida con los jóvenes no solo por realizarse, justamente, en “el centro cultural de la juventud” sino por ser este último un ámbito conocido por ellos. De modo que acceden a participar porque confían previamente en las operadoras que los acompañan y eso les da seguridad. En este caso, la inclusión socio-comunitaria de la medida no privativa de libertad sortea el riesgo de convertirse en una “modalidad burocrático-punitiva” (Lucesole, 2012: 145) pues no depende de la mera voluntad del joven para cumplirla.

Veamos cómo se da el “acompañamiento” en el caso de los jóvenes que asisten al programa JMMT:

Nosotros hacemos el seguimiento de la persona que se referencia con alguien que a veces hace de acompañante o tutor, si querés, que lo va acompañando en el tránsito dentro del programa. Eso lo hace el equipo de orientación, se crea un vínculo y ese vínculo posibilita la intervención. Hay algunas acciones que se pueden llevar adelante que descansan en el vínculo que construye ese referente del equipo y la persona que está participando. Y después es uno más. No se lo identifica como “éste es el que viene de tal lugar”, para nada. En los casos en los que el Centro de Referencia nos llama y quiere articular, nosotros articulamos pero por lo general no pasa eso.

La creación de un vínculo entre el joven y un “referente” emerge, en el discurso del entrevistado, como un facilitador de la intervención. Sin embargo, en este caso la articulación con el Centro de Referencia no se produce. En este punto, hay que señalar que son muy pocos los jóvenes derivados al programa JMMT e informados de su existencia, de acuerdo a los agentes entrevistados en razón de la edad, y que los que llegan no son acompañados por los operadores del Centro de Referencia sino orientados por ellos respecto de qué se trata el programa. Este procedimiento tiene la ventaja de permitir que no se los identifique como “los que vienen de tal lugar” y la desventaja de la carencia de vinculación entre instituciones, lo cual atenta contra la integralidad de la estrategia (y el modelo de la corresponsabilidad). En el caso de que el joven asista por motivación propia o el acompañamiento de algún familiar o amigo ajeno al Centro de

Referencia, lo que hace es solicitar las constancias que certifican su participación en el programa para llevar al Centro de Referencia y la relación que construye con el “referente” comunitario se establece con relativa independencia del cumplimiento de la medida.

En este caso, creemos que la desarticulación se ve compensada por la perspectiva clásica inmersa en la política pública, impidiendo que afecte al joven que cumple en los términos esperados la medida (asistencia regular a las capacitaciones, llegada a horario, etcétera) pero en los casos de jóvenes que no logran sostenerla, la falta de comunicación entre los equipos técnicos, del programa y del Centro de Referencia, no permite intervenir en la deserción.

Lo mismo ocurre en la parroquia anteriormente referida, donde la comunicación con el Centro de Referencia es poco habitual y, a diferencia del programa JMMT, no posee una perspectiva clásica. Veamos un ejemplo ilustrativo:

- *¿Están en contacto con el Centro de Referencia?*
- Mucho no llaman para ver cómo les está yendo, de eso me ocupo yo, de decirles “vení tal día a tal hora y cumplí con lo que te dijeron y ya está. Porque estoy a tu disposición, no te olvides que yo soy una señora mayor, trátame con respeto”.
- *¿Y cuando ingresan*
- No. Ellos vienen con un papel que dice si aceptás que fulano de tal realice la tarea comunitaria en la parroquia. Entonces, nosotros aceptamos, el chico viene 6 meses o cuánto tiempo le parezca conveniente al juez, un año, dos años y cuando termina lleva las constancias al Centro de Referencia pero con ellos no nos comunicamos.
- *¿El vínculo es entre el joven y vos, básicamente?*
- Sí, el vínculo lo genero yo porque no sé cuál es la historia que trae y después, por lo general tengo una relación muy maternal, siempre los recibo hablándoles de que se les va a dar la oportunidad, me gusta hablar con ellos. (Voluntaria de una parroquia)

Pese a la desconexión entre el Centro de Referencia y la parroquia, el discurso en torno a la “oportunidad” (ante la ley y ante Dios) otorgada al joven se erige en un invariante discursivo. Lo que subyace en este alegato (del Estado y de la iglesia) es el perdón, como figura de orden moral y remisión (de la pena). Ahora bien, ¿contribuye esta coincidencia a la integralidad de la estrategia de responsabilidad? ¿El contexto religioso en el que se desarrolla la tarea comunitaria fomenta el mismo tipo de responsabilidad que el Centro de Referencia?

La estrategia no es integral pues al igual que en el caso del programa JMMT si el joven no acude, el Centro de Referencia sólo se entera por el hecho de no recibir las constancias de la realización de las tareas comunitarias pero no lo “acompaña” de ninguna manera. Tampoco se elaboran desde la parroquia los informes mensuales que deben enviarse al Centro de Referencia a

fin de dejar sentado cómo se integró a la institución el joven. Considerando que en general este último es detenido por primera vez y la experiencia delictiva suele ser una circunstancia en su vida, podemos decir que la tarea desarrollada en la parroquia es un “rito de paso” (Leach, 1993) que con el tiempo también resulta anecdótico. ¿Qué queda, entonces, de dicha experiencia? El vínculo con la referente de la parroquia, que es conocida previamente a la asignación de la medida y si se mantiene luego del cierre de la causa judicial, lo hace por fuera de esta última. Ese vínculo se halla cargado de afecto sincero y se mantiene debido a la pertenencia territorial de ambos.

A diferencia de ello, en instituciones como el CPA, el CAP, el Centro Cultural de la Juventud, el centro comunitario donde radica el programa Enviñon y el centro de Justicia Restaurativa, se sistematiza por escrito, telefónicamente y en reuniones cara a cara el modo en que el joven se encuentra cumpliendo la medida: si asiste, si falta, si se siente cómodo, si hubo algún conflicto, etcétera. Articulación que en los discursos comunitarios se concibe como necesario mejorar a fin de que los agentes se relacionen con el joven de manera más profunda y logren comprenderlo. Veamos tres ejemplos:

Yo lo que noto que podríamos mejorar y que podría sistematizarse más es lo comunicacional. Lo comunicacional entre los organismos que trabajamos en torno al mismo sujeto. Con el Centro de Referencia, con el Juzgado, con el CPA, con toda la gente que está trabajando en torno a un mismo sujeto tuviésemos una comunicación y una visión más integral de lo que el pibe necesita, podríamos ayudarlo mucho más. Estaríamos abarcando mucho más la subjetividad de él y la podríamos conocer mucho más. (Coordinador del CAP)

Nosotras hablamos con los compañeros del Centro de Referencia por teléfono para verificar si el pibe que está viniendo acá, está yendo allá y ver la situación en la que anda el pibe. O, por ahí ellos llaman para decirnos “che, mirá, vino tal pibe”. (Operadora 1 del Centro Cultural de la Juventud)

Hay chicos que van a tres lugares, al Centro de Referencia, al CPA y acá. Y bueno, son funciones distintas, uno va articulando, no le podés tirar todo junto, tenés que ir combinando y articulando de a poco para que el pibe lo pueda cumplir. (Mediadora del CAORAC)

Aparece aquí la comunicación como mecanismo de control que permitiría a los operadores verificar la asistencia, “tener una visión más integral de lo que el pibe necesita”, abarcar más su subjetividad y, sobre todo, ayudar a que el joven cumpla la medida. De aquí la movilidad de los operadores, que a veces se acercan a los espacios que frecuentan los jóvenes, los

van a buscar a sus casas para que concurran, invitan a participar a familiares, etcétera: buscan la manera de “adaptarse a sus necesidades” como parte de la “corresponsabilidad” que asumen.

Sin embargo, no siempre consiguen que el joven se aleje del delito y es allí cuando les surge la pregunta por la finalidad de la intervención que se hallan desarrollando: ¿En qué contribuyen los dispositivos socio-comunitarios al joven? ¿En qué no pueden influir? ¿Constituyen el mejor “método”? ¿Tiene sentido fomentarlo? Estos son algunos de los interrogantes presentes en los discursos comunitarios:

- Nosotros lo que hemos hecho es mucho esfuerzo por ciertas situaciones puntuales de pibes en las que no hubo forma, que lo íbamos a buscar tres veces por semana, se sentaba acá, hablaba, lloraba y el fin de semana derrapaba. Entonces, hoy está en cana, hemos tenido situaciones. Hay cosas que son mucho más graves que otras y ahí todos fallamos como comunidad, como sociedad.
- *¿Cómo habría que intervenir?*
- Yo creo que los dispositivos comunitarios sirven, no son el método pero creo que aporta.
- *¿Cuál sería el método?*
- No sé, yo creo que los talleres aportan, ahora después hay un contexto mucho más amplio que tiene que ver con lo familiar, con lo territorial, con un montón de cosas que habría también que cubrir. Me parece que está bueno el esfuerzo, hay que seguir intentándolo pero más bien es algo más. (Coordinadora del programa Envión)
- Es clave la flexibilidad. Eso nosotros lo implementamos: poder trasladar una parte del programa acá, la otra allá. Porque creo que la realidad social es así. Necesitamos de una especie de cintura social para poder movernos e ir adaptándonos a las necesidades. Mes a mes, incluso. Si vemos que no funciona de una manera, vamos a ver cómo funciona de otra. Buscamos estrategias para que vengan los chicos, vamos, venimos, porque por lo general no vienen. Entonces se cita a la familia, si no quiere venir el chico, que venga la madre aunque sea y vemos cómo trabajar.
- *¿Cuáles son los principales desafíos a mejorar?*
- Más derivación. A veces tenemos, a veces no. La impresión es que falta hacer más por estos chicos. Más presupuesto, más capacitaciones, más profesionales, más trabajo, más real, no solo política. También estas cosas hay que invertir, a veces la política habla mucho de esto pero no es que hace tanto, se habla mucho pero no se cambió tanto. (Coordinador del CAP)

Es interesante retomar los discursos de los entrevistados en relación a la teoría de los campos de Bourdieu ([2007] 2010), según la cual, el campo social es un espacio de juego constituido por jugadores que creen en sus reglas y reconocen que vale la pena apostar en el marco del sistema de legitimidades socialmente establecidas. Pese a que reconocen que es preciso “hacer más por estos chicos”, “más derivación”, “menos política”, cada jugador interviene porque considera que “sirve” y “aporta” a las “necesidades de los jóvenes”. En función de ellas, los

agentes socio-comunitarios “se mueven”, “tratan de adaptarse”, “hacen el esfuerzo”, “lo intentan”, sobre la base de su propia capacidad de apuesta. Se trata de lo que Tenembaum (2016) denomina “refuncionalismo”, cuando señala la búsqueda de la reinserción social de los jóvenes sin modificar las condiciones mediatas de la infracción.

La “cintura social” que “a veces mes a mes” lleva a los agentes comunitarios a reconfigurar las estrategias de inserción de los jóvenes en instituciones de la comunidad compite con el campo penal (“brazo represivo del Estado”) por la responsabilización del joven en un sentido que busca volcarlo hacia el interior de la estructura socio-comunitaria mediante el tejido de una red institucional capaz de “contenerlo” y evitar que transgreda; así como también de que se vincule con otras estructuras de regulación (estatales, paraestatales, informales, ilegales o comunitarias) que les proponen recursos a cambio de que actúen de acuerdo a valores y normas que no concuerdan con los del proyecto de vida estipulado desde las instituciones (Medan, 2013). Pues, en caso de que “no haya forma”, ese joven será capturado por el sistema penal de administración estatal de justicia, “irá en cana”, dando de cuenta que “todos fallamos como comunidad, como sociedad”, señalan los discursos comunitarios.

La mayor dificultad para conseguir que el joven se aleje de la transgresión es, de acuerdo a ellos, que el “esfuerzo” diario de los agentes no es respaldado por “la política”, que “habla de mucho de esto pero no hace tanto”. Si este esfuerzo permanente hecho desde las instituciones comunitarias es “lo real”, la política sería precisamente lo contrario. Tal como vimos en el capítulo anterior que emergió en los discursos institucionales, los “referentes” se construyen como sujetos que “hacen” para contribuir al cambio y no que “hablan” mientras “no se cambió tanto”.¹¹⁰ Lo que hacen es, siguiendo con Bourdieu ([2007] 2010), trabajar para que los jóvenes incorporen un habitus “responsable” que no habría sido constituido al interior del seno familiar (habitus primario) y de la escuela (habitus secundario). Es decir, para que se constituyan en sujetos socialmente responsables, capaces de “interiorizar la exterioridad” y atravesar la situación penal que presiona por expulsarlos del espacio socio-simbólico. Como veremos en el siguiente

¹¹⁰ Aquí, es interesante mencionar que este problema es subrayado en un módulo sobre “la implementación de Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad dentro del sistema de responsabilidad penal juvenil, desde la perspectiva de las intervenciones institucionales e interinstitucionales” elaborado por el Área para la Formación e Investigación Permanente y Abierta (F.I.P), en el cual se afirma que: “Absorber lo nuevo en los viejos modos de pensamiento es el más usual de los mecanismos a que son sometidos los procesos de cambio para conservar lo viejo en un envase nuevo. Es por eso que en ese diseño de la articulación territorial es donde sea necesario un trabajo, tanto en los lineamientos generales entre los poderes judicial y ejecutivo, como en la relación directa de un dispositivo institucional específico con los otros actores institucionales que dictan la medida” (P. 9).

apartado, las estrategias que emplean aparecen en los discursos comunitarios de instituciones con una perspectiva clásica como “acompañamiento” y como “autovalimiento”, invariantes discursivos que coinciden con los empleados en los discursos institucionales.

5.5 Corresponsabilidad, acompañamiento y autovalimiento: huellas de la matriz actuarial

Una de las preguntas que hicimos a los agentes comunitarios giró en torno al carácter de la responsabilidad que se procura inculcar a los jóvenes desde las instituciones. Las respuestas obtenidas aludieron, ante todo, al cumplimiento de lo acordado de palabra entre el agente comunitario y el joven y, en caso de no poder hacerlo, de avisar. De hecho, una de las mayores preocupaciones que emergieron en los discursos comunitarios fue la inasistencia del joven al dispositivo territorial acordado con el Centro de Referencia. Sin embargo, al retratar el motivo del ausentismo en algunos discursos surgió el tema de la falta de posibilidad de asistir por parte de los jóvenes al encontrar algún trabajo y, en segundo lugar, el desinterés por el cumplimiento de la medida. Veamos un enunciado que esgrime este segundo argumento, aclarando que quizás el desinterés responda al desconocimiento de las personas que lo recibirán o a que el joven cree que le van a “bajar línea”:

- Hay pibes que no vienen porque no les interesa, en realidad, no saben con lo que se van a encontrar pero a lo mejor piensan que se van a encontrar con personas que les hablan y les dicen “vos no tenés que consumir, vos tenés que cuidarte”, viste, que le bajan la línea.
- ¿Hay gente así?
- Sí, y también hay otros que le tiran otra: “vos tené cuidado, yo ya la viví”, depende de cómo es el compañero que se hace cargo. Lo que nosotros hacemos es un encuentro de capacitación con todos los compañeros y de a poquito entre todos vos vas generando algo más abierto, más de reflexión y no solo que hagan la probation y listo. Este año tuvimos siete pibes y uno se queda con la sensación de que lo que les falta es contención. (Directora de un Centro Cultural)

El desafío de las instituciones comunitarias no es sólo hacia los jóvenes, tratando de generar que acudan, sino también hacia los adultos que se encargan de “contenerlos” en el marco del cumplimiento de las tareas comunitarias, las cuales, de lo contrario se convertirían en la realización de *probation* “y listo”. Al interior de cada institución existe una diversidad de actores, cuyas trayectorias son muy heterogéneas, y si bien conforman un espacio en común no siempre

reproducen un discurso homogéneo. En tal sentido, la directora del centro cultural arguye que la “contención” que cada adulto ejerce sobre el joven depende de las características de su personalidad, que puede ser de tipo prescriptiva o comprensiva, y aunque, según cuenta, se realizan puestas en común para que los integrantes de la institución adopten una perspectiva homogénea, no asisten a las capacitaciones promovidas por la Secretaría de Niñez y Adolescencia.

Revisemos, ahora, dos enunciados alrededor del primero de los argumentos esgrimidos en torno a las inasistencias:

- *¿Cuál es el mayor impedimento en el seguimiento?*
- La asistencia continua. A veces no vienen porque encontraron un trabajo y venir acá implica no cobrar o sea que no viene porque están mejorando, otras veces no, no vienen porque están empeorando. (Coordinador del CAP)

- Lo que pasa es que a lo mejor tienen que venir y pasan 4 o 5 meses y no vienen porque encuentran un trabajo o porque se van lejos de la casa a hacer el trabajo. No vienen porque acá hay un horario y si vienen en un horario en el que yo no estoy para abrirles la puerta y decirles “hoy tenés que hacer este trabajo”, no pueden entrar.
- *Ah, ¿tienen trabajo en paralelo en general?*
- Y, de algo tiene que vivir la gente. Al que va al colegio, le adapto al horario, no hay problema, pero los que tienen trabajo ya se complica. (Voluntaria de la parroquia)

Es paradójico, señalan los discursos, que en los casos en que el joven “está mejorando” - léase encontró trabajo- la medida deba extenderse más de la cuenta debido a que no acude a realizar el trabajo comunitario que judicialmente se le indica. En tal sentido, creemos que si la finalidad de las tareas comunitarias fuese la misma que la de trabajar podría sustituirse una cosa por la otra pero ello no sucede debido a que el fin de la segunda se centra en la reparación del daño y no en responsabilizar al joven en el sentido que proponen el programa JMMT, los talleres del CAP, el Centro Cultural de la Juventud, el centro comunitario donde funciona el programa Envión, etcétera. Es decir, en la dimensión laboral y socio-educativa.

Esta última calificación, “socio-educativa”, ha resultado un eufemismo tendiente a justificar la intervención socio-penal en el encierro y los efectos de incapacitación selectiva que la pena privativa de libertad genera (López, 2009) a jóvenes alojados en cárceles (Daroqui, et al., 2006; Guemureman et. al, 2010) e institutos de menores, en tanto eslabones del continuum institucional criminalizante (Alfieri y Olmos, 2011). Ahora bien, ¿qué sucede en el marco de la ejecución de

medidas alternativas a la privación de libertad? ¿Ocurre lo mismo en instituciones comunitarias con una perspectiva clásica que en instituciones sin dicha perspectiva?¹¹¹

En instituciones como el Centro Cultural o la parroquia, que no poseen una perspectiva de derechos, emergen discursos formulados en términos protectorios y paternalistas de acuerdo a invariantes discursivos tales como contener, ayudar, educar, correspondientes a la matriz positivista o, en términos de García Méndez y Vitale (2009) a la perspectiva del patronato¹¹². También afloran los invariantes de falta de escrúpulos y contención familiar, que desde la implantación de la Ley de Patronato de Menores N° 10.903 (conocida como ley Agote) y la “Doctrina de la situación irregular”, a principios del Siglo XIX, alimentaron una tendencia a concebir al joven pobre como naturalmente inclinado hacia la delincuencia (Daroqui y Guemureman, 1999). En cambio, en el resto de las instituciones analizadas (el centro cultural de la juventud, el centro comunitario donde funciona el programa Envión, etcétera) aparecen invariantes discursivos tales como los de *autovalimiento*, *acompañamiento* y *corresponsabilidad*. Y si, no obstante, en ocasiones brotan algunos de los significantes antedichos (como el de *contención* pero sobre todo el de *ayuda*) al insertarse en una matriz de discurso diferente, su sentido se modifica.

Al respecto cabe señalar que si bien se encuentran asociados a la gestión de políticas sociales desde perspectivas de derechos (UNICEF, 2015; 2014; Danani 2008; Llobet y Rodríguez, 2007; entre otros) los significantes de autovalimiento, acompañamiento y corresponsabilidad pueden entenderse como enmarcados en la matriz de discurso actuarial, según la cual el Estado delega la responsabilidad por los derechos de ciudadanía (en este caso, incumplidos) en el individuo (*autovalimiento*) y terciariza, de algún modo, los procedimientos de castigo en instituciones de la comunidad en su articulación con el Centro de Referencia (*corresponsabilidad*) mediante un discurso que no acentúa los mecanismos de control y vigilancia sino formas de *acompañamiento* no coactivas ni invasivas de la libertad individual.

¹¹¹ En tal sentido, se puede mencionar la definición de “medida socio-educativa” sentada en el Protocolo de Abordaje para la Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires en tanto intervención que: “[...] debe tender a construir, junto con el joven, un escenario que lo aleje de la transgresión de la norma penal; es decir, que habilite la participación en la toma de decisiones, estimule su capacidad de ejercer derechos, de respetar los derechos de los otros y de asumir obligaciones que le permitan llevar adelante un proyecto de vida ciudadano, esto es, “socialmente constructivo” en los términos de la CIDN”. (P. 6).

¹¹² Se denomina Sistema de Patronato al proceso inaugurado en 1938 con la sanción de la ley 4.664 que habilita el denominado “proceso irregular”: “un proceso institucional que materializa una cultura según la cual la política social para los hijos de los pobres será competencia exclusiva y excluyente del poder judicial” (García Méndez y Vitale, Op. Cit).

Veamos un ejemplo en el que el coordinador de una institución con perspectiva clásica o de derechos emplea el significante de *autovalimiento* aludiendo indirectamente, a la noción de *corresponsabilidad* propuesta en los documentos de la SNyA:

- *¿La finalidad de la intervención cuál es?*
- El autovalimiento: la propia valoración de sí mismo, la reestructuración de los lazos sociales. Porque uno recibe un emergente pero esto es un problema social. El chico que viene acá es como la punta del iceberg. En algún punto, el fin es casi político te diría y social: trabajar sobre esta problemática para que haya una mejora, un reconocimiento de derechos y un restablecimiento personal y familiar pero con las instituciones culturales trabajando como en red. Porque esta nueva ley generó que un montón de ONGs, escuelas, instituciones empiecen a asistir a los chicos de otra forma, con el concepto de red. Nosotros trabajamos con colegios, muchas veces nos derivan del colegio, del Centro de Referencia o del Zonal, y articulamos entre nosotros. La idea es que el trato que encuentran acá les sirva para valorarse ellos y sus familias. A veces se puede y a veces no. (Coordinador del CAP)

Aquí resultan evidentes las huellas de la matriz de discurso clásica, que concibe al joven como sujeto de derechos. El delito es concebido como el “emergente” de un problema social que afecta al joven bajo una medida no privativa de libertad cuya solución no puede más que ser conjunta entre su familia, las instituciones comunitarias y el Estado (corresponsabilidad). El significante de autovalimiento no aparece en los discursos como opuesto al de corresponsabilidad sino como complementario: la “propia valoración de sí mismo” contribuiría al restablecimiento del lazo social quebrado entre el transgresor y su familia a partir de la elevación de su autoestima y el reconocimiento de sus derechos por parte del Estado y las instituciones comunitarias.

Ahora bien, ese razonamiento en ocasiones enfatiza la capacidad del joven de auto-valerse por sí mismo para alcanzar lo que desee, sobreestimando la dimensión volitiva de la responsabilidad y por momentos postula como ideal rasgos correspondientes al “espíritu emprendedor” del actuarialismo neoliberal tales como la autoconfianza y la motivación de logro. Un esquema en el cual la pobreza se vincula a la delincuencia por el hecho de ser una conducta elegida, “ya que la ciudadanía es responsable de buscar oportunidades en el mercado laboral y de eludir, por sí mismos, los riesgos inevitables que implica ser emprendedor” (Becerril Velasco, 2015: 5). En este caso, el proyecto de vida a construir promueve un tipo de subjetividad individualista y narcisista. En otras palabras, si aceptamos que los jóvenes son responsables de valerse por sí mismos para alcanzar lo que deseen, tanto la delincuencia como la pobreza aparecerán como elecciones (o riesgos) que el joven no supo prevenir o evitar. Veamos un

ejemplo del modo en que, por momentos, el discurso comunitario parecería perder de vista el contexto de exclusión social (y política) que rodea a la mayor parte de los jóvenes bajo una medida no privativa de libertad:

En realidad, lo que uno les tiene que transmitir es que puedan ver el lado positivo de la vida, las cosas que pueden disfrutar, las cosas que pueden hacer, que empiecen a confiar en sus capacidades, que puedan ver sus potencialidades, que puedan ver que pueden, me parece que tiene que ver con eso, con el *autovalimiento*. Que sepan que pueden darle para adelante, que sepan que puedan ser lo que quieren ser, si se lo proponen, más allá de las circunstancias, que hay gente que puede ir acompañando estos procesos, que puedan proyectar su vida pero que puedan también cambiar de proyecto. (Coordinadora del programa Envión)

De acuerdo al discurso, el autovalimiento permitiría al joven avanzar con convicción hacia “lo que se propone”, esto es, hacia un “proyecto de vida” construido “más allá de las circunstancias” y junto a “gente que puede ir acompañando estos procesos”. Resalta aquí el aspecto actitudinal del joven para proyectar su vida en un sentido deseado frente a factores estructurales (simbólicos, de clase, etcétera) que condicionan su iniciativa. El énfasis en el libre albedrío parecería detenerse, no obstante, ante la posibilidad de elegir los jóvenes permanecer ejerciendo la actividad delictiva. El proyecto elegido debe necesariamente implicar un alejamiento de la transgresión para ser ponderado como un cambio “positivo”.¹¹³

El delito en tanto expresión visible de un proyecto desviado constituye, en el discurso de la coordinadora del programa Envión, una expresión de irresponsabilidad, incertidumbre, desobediencia. Un conflicto que los jóvenes pueden resolver y en cuya resolución los adultos juegan un papel de importancia:

A los 17 no sabés qué hacer pero sabés que hay obligaciones que hay que cumplir, como es la escuela, ciertas cosas que las tenés que hacer porque no queda otra, que te tenés que cuidar, que tenés que respetar tu cuerpo, que tenés que respetar al otro. Los adolescentes, están justamente en conflicto con el proyecto de vida, muchas veces nosotros los adultos queremos que tengan... Digo, claro que tienen que tener objetivos, sueños, ganas de hacer cosas pero a veces es como que le ponemos demasiada presión pidiéndoles que ya se imaginen que quieren ser a los 25 años y si uno se pone a pensar capaz que a los 16 años no sabía ni que quería hacer mañana. (Coordinadora del programa Envión)

¹¹³ En este punto, resulta interesante la pregunta formulada por Medan sobre el modo en que los proyectos de gobierno estatales proponen formas de integración social que deslegitiman las subjetividades juveniles populares. Al respecto la autora se pregunta: “¿podría pensarse que los y las jóvenes estarían encontrando en otros proyectos de gobierno presentes en la comunidad desplegados en el territorio (en los que el Estado interviene directa o indirectamente por acción u omisión) repertorios disponibles de acciones sobre los cuales hacer elecciones que impidan finalmente el acceso a los derechos que el Estado -en su faceta más formal – supone garantizar?” (2013: 287).

Al contrario de lo que encuentran Gray y Tsionne Salole (2005) en su investigación sobre el modo en que opera la ley al interior de un centro de custodia abierta para jóvenes de Canadá, donde los agentes institucionales los conciben, desde un enfoque cognitivo-conductual, como carentes de responsabilidad, sin conciencia de sí mismos y de los demás, renuentes a enfrentar sus propios problemas, ávidos de excitación y gratificación inmediata y poseedores de un comportamiento antisocial, en los discursos comunitarios de nuestro estudio los jóvenes aparecen como sujetos capaces de “hacer cosas”, “ver el lado positivo de la vida”, “alcanzar sus sueños”, valorarse a sí mismos y a los demás y que si no lo hacen es porque “están en conflicto con el proyecto de vida” pero no porque no lo puedan lograr. Se trataría, entonces, de reforzar los vínculos sociales y las relaciones de reciprocidad, desde la familia y las instituciones de la comunidad, a fin de contribuir a que el joven pueda “potenciar” sus capacidades con respeto y responsabilidad hacia sí mismo y hacia los demás. Veamos otro ejemplo del modo en que se intenta fomentar en los jóvenes la reflexión en torno al lugar que desean ocupar en la sociedad:

El taller que yo coordino de formación ciudadana, que a veces pasamos películas, trabajamos sobre los personajes: qué expresó cada uno en una determinada situación, los tipos de conducta viables en esa situación, si se podría haber procedido de otra forma, que consecuencias tuvo la conducta que el personaje mantuvo. Hacemos un trabajo sobre el material tratando de escuchar a los chicos e intentar que se vean ellos mismos, el lugar que tienen en la sociedad, que puedan reconocer sus derechos, sus responsabilidades y que puedan tener una mirada crítica de sus propios actos. (Coordinador del programa Aprender a volar del CAP)

El discurso se ubica en la perspectiva de las teorías de la elección racional pues se centra en destacar la necesidad de que los jóvenes identifiquen las consecuencias de sus acciones a través de una proyección audiovisual en la que se busca que “se vean a ellos mismos” y asuman una posición autocrítica frente a la transgresión. Discurso que es, además, un buen ejemplo de la perspectiva “innovadora” (Guemureman, 2010) o “garantista” en materia penal juvenil y se halla totalmente en línea con el abordaje postulado en el protocolo elaborado por la Secretaría de Niñez y Adolescencia¹¹⁴.

¹¹⁴ Dice en el protocolo: “La consideración del niño como sujeto de derechos y de la del principio de la autonomía progresiva se desprende también que el niño es portador también de una creciente responsabilidad por sus actos, que permitirá afirmar que la infancia y la adolescencia no sólo son destinatarias de las normas prescriptivas y prohibitivas del ordenamiento jurídico, sino también que pueden, según su edad y la evolución de sus facultades constituirse en responsables de sus actos ilícitos” (P. 6).

En este punto, resulta importante destacar que si bien en las instituciones de la comunidad que visitamos predominaron las huellas de la matriz clásica, la utilización de categorías propias de tal paradigma convivió con intervenciones positivistas. Podemos identificar, en tal sentido, diferencias en el abordaje de la responsabilidad juvenil entre el CAP, el centro de Justicia Restaurativa y el programa JMMT, tres instituciones con perspectiva predominantemente clásica. En el primer caso, como hemos referido más arriba, si el joven no acude a la institución se cita a la madre y se realiza con ella el tratamiento terapéutico; en el segundo, si la víctima se siente reparada mediante un resarcimiento económico, son los padres quienes se hacen cargo de asumir el pedido en caso de que el joven no se encuentre trabajando; mientras que, en el tercer caso, si el joven acude con la madre a los cursos de capacitación laboral se le llama la atención acerca de las consecuencias que acarrearía hacerlo en el marco de un empleo y se le sugiere que en adelante vaya solo.

Tanto en el caso del centro de justicia restaurativa como en el del CAP, los discursos no resultan consecuentes con el significante de autovalimiento definido por sus representantes como “que el joven se valga por sí mismo”; no así en el caso del programa JMMT. Un fragmento de discurso de la mediadora del centro de JR y uno perteneciente al coordinador del programa JMMT, ponen de relieve esta diferencia:

Cuando le transmitimos a la víctima de qué manera se sentiría reparada y le explicamos que la reparación económica es una posibilidad, lo hacemos sabiendo que los padres del joven tienen como reparar económicamente el daño, sino no se lo proponemos porque en general los pibes no tienen trabajo. (Mediadora)

- Trabajamos el tema de la responsabilidad en forma central no sólo dirigida a personas que han tenido algún tipo de conflictividad con la ley, desde el pibe que viene acompañado por la mamá a inscribirse al programa.
- *¿Qué hacen cuando pasa eso?*
- Les decimos que vengan solos, que queda mal que un empleador te vea llegar con tu mamá y menos si va a buscar empleo. Porque tu mamá no te va a acompañar siempre, tenés que demostrar interés propio. (Coordinador de JMMT)

Sobre los discursos en línea con el de la mediadora de JR, podemos interpretar la acción de los agentes socio-comunitarios como resultado de un *habitus* (Bourdieu, [2000] 2001) positivista que los lleva a estructurar sus conductas en un sentido que hace recaer en los padres de los jóvenes la responsabilidad por el delito (a través de una compensación económica en el caso de JR o de la realización de tratamiento terapéutico en el caso del CAP). Ello, sin olvidar que en

la mayoría de los discursos el acompañamiento familiar aparece como una *carencia*, de manera que el llamado a su participación en la intervención no sólo exime al joven de la reparación del daño sino que constituye, además, un llamado de atención hacia su familia:

Si el pibe tiene un acompañamiento firme de la familia no son este tipo de población. A lo mejor tienen familiares detenidos o padres que no se hicieron cargo. Falta de límites en la adolescencia, falta de una figura de referencia, madres que trabajan y no se hacen cargo, madres abandonadas también. Nosotros no emitimos juicios de valor contra nadie pero generalmente se ve la falla de la estructuración familiar y la dificultad de los chicos de tener una identificación sólida a la hora de crecer. (Coordinador del CAP)

Como invariante discursivo entre los discursos comunitarios y los discursos institucionales podemos identificar la idea según la cual el *acompañamiento* institucional sería clave para que la intervención funcione debido a las “fallas de la estructuración familiar” que produciría “la dificultad de los chicos de tener una identificación sólida”. Sin esta figura del “referente”, la intervención no tendría sentido, se considera en los discursos pertenecientes a instituciones con una perspectiva predominantemente clásica como es el caso del centro cultural de la juventud:

Cuando la familia no tiene las herramientas para acompañarlos en este proceso, los acompañamos nosotras. Porque cuando los pibes no tienen familia o la familia no es muy potable, cuesta. (Operadora 1)

Los acompañamos porque los chicos en general se referencian con alguna de nosotras. A veces, por ejemplo, nos cuentan que les choca ir al Centro de Referencia y hablar con los profesionales porque tienen que ir obligadamente, por pedido del juez, y eso condiciona mucho. Tienen como miedo. No te digo que les hagan algo pero estar frente a un profesional es como que les da cosa, nos los han expresado varias veces. Entonces, en esos casos cuando al pibe le cuesta y como hay buena relación con los operadores del Centro de Referencia, nos dejan en general presenciar las entrevistas. Porque no ir los perjudica, entonces nosotros tratamos de acompañarlos para que no los perjudique a ellos. (Operadora 2)

El sentido que los discursos comunitarios manifiestan en torno a la familia del joven como “poco potable”, ausente, etcétera, no es más que una huella correspondiente a la matriz de discurso positivista. Sin embargo, la idea de que el acompañamiento ambulatorio permitiría a los jóvenes asistir a las entrevistas en el Centro de Referencia se inscribe en una perspectiva clásica. Tanto en el caso del centro cultural de la juventud como en el del centro comunitario donde funciona el programa Envió, el acompañamiento no se realiza desde un lugar prescriptivo, burocrático y distante sino desde una posición de compromiso, afecto y sinceridad:

Ellos ven que vos te preocupás, no es solamente que vos venís, das el taller, te vas a tu casa y seguís en la tuya. Desde esta parte, nosotras les damos un acompañamiento también en lo emocional. El pibe si no vas te extraña, siente que nos ocupamos. Es importante para ellos saber que hay alguien que los está acompañando y que les importa porque siempre se criaron alrededor de gente que no les importó nada y que trató de expulsarlos de todos lados. Los pibes necesitan escucha y afecto. (Operadora de un Centro Cultural de la Juventud)

Los chicos van generando relaciones puntuales con alguna de nosotras. Hay chicos que vienen y la buscan a Analía y quieren hablar con ella y si yo me quiero meter me dicen: “no, yo hablo con Analía”. Porque es con ella con la que hizo referencia, empatía. (Coordinadora del Programa Envión)

Si bien los discursos citados pertenecen a representantes de instituciones con perspectiva clásica es preciso remarcar que la referenciación con el agente socio-comunitario se produce en el joven independientemente de ella. Depende, ante todo, del vínculo que este último establezca con un sujeto de la institución en particular, el cual tendrá la función de escucharlo no tanto para comprender los motivos que lo llevaron a violar la ley –aspecto, recordemos, central en la intervención realizada desde el Centro de Referencia– sino para orientarlo en cómo tomar decisiones acertadas, cómo ser amable con los demás, en qué personas confiar, cómo cuidarse y respetarse a sí mismo, etcétera. Función moralizante si las hay pero que, además, da lugar a acciones afectuosas que exceden el rol meramente técnico-profesional y dejan entrever el carácter político que dirige el accionar de los agentes, en su heterogeneidad.

De todas las instituciones visitadas, ninguna funciona como sede de una organización política ni los agentes se hallan orgánicamente insertos en una estructura partidaria o un movimiento social. La intervención no es concebida por ellos en términos militantes sino éticos y políticos y de ningún modo, vinculada a lo judicial o penal. Es ello lo que los diferenciaría de los agentes del Centro de Referencia:

- *¿Tu vínculo con los jóvenes cómo es?*
- Me empiezan a contar en la medida en que lo necesitan, yo no me meto más de lo que ellos me quieran contar. No invado más allá de lo que ellos quieran dar a conocer. Pero después de un cierto momento, en algunos casos, me empiezan a tomar como confidente de algunas cosas. Y ahí puedo intervenir desde mi ética profesional para darles una mano y en alguna decisión que tengan que tomar.
- *¿Te consultan qué puedo hacer con esto...?*
- Sí. Por ejemplo: Mirá, tengo esta plata y quiero hacer esto. ¿Lo gasto para esto o lo gasto para esto otro? En cuestiones también relacionado con la educación sexual, con la droga, con el trabajo, con todo.

- *¿Es un trabajo parecido al del Centro de Referencia?*
- Ellos manejan más lo penal y nosotros más lo moral, la cuestión de mejoró o no mejoró pero no si cumplió, tiene la edad, si la medida se cae o se revierte. Nosotros no somos la justicia ni un auxiliar directo. Nosotros trabajamos más la parte humana. Acá tenemos pibes de 20 que terminaron la medida y siguen viniendo porque les sirve a ellos o por ahí un día tienen un quilombo y vienen y te cuentan. Ese es nuestro rol: escuchar, reconocer al chico como una persona con derechos y responsabilidades, aprender a valorarlo para que él se aprenda a valorar. Si eso falla todo el resto también. Cuando el chico viene y vos lo escuchas le ponés onda, tratás de recibirlo con afecto, eso es lo que hace que el pibe aprenda a tratar bien a los otros, sea afectuoso con vos, confie en vos. Es esa la herramienta que les hace decir a ellos la verdad que acá me siento bien, me tratan bien, puedo hablar de cosas de las que nunca hablé, puedo pensar sobre lo que estoy haciendo de una forma diferente, sin que me juzguen, me discriminen. (Coordinador del CAP)

Como se puede observar en el discurso, si bien los agentes socio-comunitarios deben informar mensualmente al Centro de Referencia el modo en que la intervención está teniendo lugar, no se perciben a sí mismos como integrantes de un dispositivo de castigo legal. De hecho, algunos no conocen en profundidad el proceso por el que debe atravesar un joven bajo una medida alternativa a la privación de libertad. Es que la labor de los operadores socio-comunitarios se construye independientemente de la existencia de los Centro de Referencia puestos en marcha en 2008. Las instituciones funcionaban desde antes en la comunidad, de la misma forma en que lo hacen hasta la actualidad. Por eso, lo que se proponen es generar “una referencia” del joven con el lugar para que este último advierta que cuando quiera puede acudir a él y cuando no, dejar de participar, independientemente de las causas judiciales abiertas a los jóvenes.¹¹⁵

Para ello, en los discursos comunitarios de instituciones con perspectiva clásica se prioriza “la parte humana” de la intervención, más allá de la especificidad de la institución (deportiva, terapéutica, religiosa, etcétera), se trata a los jóvenes con afecto y se los pretende educar con el ejemplo, el buen trato, la escucha, la confidencialidad. Como se afirma en el discurso correspondiente a la directora del CPA, por sobre las finalidades que, en sus orígenes, eran el motivo de la organización, el problema de la exclusión socio-simbólica de los jóvenes lleva a que la institución ya no se proponga que los pacientes dejen de consumir sino que afronten el problema y tengan voluntad de cambiar. Abandonar el consumo de drogas se presenta como un objetivo fuera de alcance, de modo que lo que se valora es que “se referencien con la institución”

¹¹⁵ De aquí que no hayamos indagado en profundidad la pregunta por el castigo legal en el imaginario de los agentes socio-comunitarios. Creemos que tal interrogante amerita en sí mismo un análisis en profundidad que proseguiremos trabajando en una instancia posdoctoral.

–léase: asistan- y no que lo solucionen. Más aún en el caso de los jóvenes del Centro de Referencia, que acudirían intermitentemente y no continuarían el tratamiento por fuera de la medida:

- Yo creo que el resultado no está en el alta y que dejen de consumir, porque es muy difícil que dejen de consumir. Pueden estar bastante tiempo sin consumir pero lo importante es que cuando se ven en problemas, vuelven. Y, no dudan en volver y pedir ayuda porque saben que por acá no se los va a retar ni juzgar. La idea es que este lugar quede como un lugar de referencia para que ellos puedan agarrarse y saber que pueden volver a salir, de hecho el nivel de reingreso que tenemos es altísimo, vuelven muchos y bueno, a volver a intentarlo y a trabajarlo.
- *¿Los jóvenes del Centro de Referencia vuelven después de finalizar la medida?*
- No, por lo general no, te hablo en general, porque los chicos que están vinculados al delito casi nunca tienen acompañamiento familiar. La población del Centro de Referencia es difícil que permanezca en un tratamiento y asimismo la familia. Al no tener una red de apoyo se hace difícil la continuidad e incluso a la hora de decidir si autorizar la internación o no, una de las dificultades más grandes que tenemos es la falta de red familiar. Si el joven tiene una familia que lo apoya, que lo contiene, que lo va a acompañar, podemos determinar no internarlo aunque el consumo problemático sea de gravedad. Con esto del cambio de las familias, de las familias ensambladas, muchos adolescentes quedan solos. Por más que estén rodeados de gente, están solos y se hace dificultoso. Además, la idea que están teniendo los adultos de que un chico de 14 años ya es adulto y sabe lo que hace refleja una falta de mirada, de contención y de guía. Esa es la mayor dificultad. (Directora del CPA)

En el caso de los jóvenes bajo una medida alternativa a la privación de libertad, el proceso de referenciación resulta importante ante todo porque se concibe como lo único que podría evitar el encierro (ya sea en una institución penal o en una comunidad terapéutica). Si, en términos del coordinador del CAP, “el pibe que tiene un acompañamiento firme de la familia no son este tipo de población” y, en palabras de la directora del CPA, la “falta de red familiar” es lo que impide sostener la medida, el agente socio-comunitario adopta un papel de “acompañante” o “facilitador” cuya función en los casos de las adicciones que atiende el CPA se complicaría.¹¹⁶ De manera que lo más probable es que desde el CPA, en el marco de una medida alternativa a la privación de la libertad, se decida la internación (o sea, el encierro), aunque cuando esto sucede

¹¹⁶ Aquí hay que destacar que si bien pueden asistir al CPA personas consumidoras de drogas frecuentes u ocasionales, los jóvenes allí enviados desde el Centro de Referencia son diagnosticados por los profesionales como adictos. Esto es, en términos del diccionario de la Real Academia Española (RAE): “personas con hábitos de consumo problemático de drogas que no puede prescindir de ello o le resulta muy difícil hacerlo por razones de dependencia psicológica o incluso fisiológica”.

se debe consultar a la familia (“ausente”¹¹⁷). En este punto, la intervención se ahoga en su propia estrategia.

En contraste con los discursos comunitarios (y también con los institucionales), Kessler (2010: 149) ha conjeturado una “sobreimputación de las causas del delito a la familia” que responde a perspectivas ideológicas conservadoras presentes no sólo en las investigaciones criminológicas contemporáneas¹¹⁸ sino en el sentido común elaborado en los medios de comunicación masiva.¹¹⁹ Idea que, como hemos visto, es hegemónica entre los discursos comunitarios. Al respecto, afirma el autor, la incidencia del factor parental se modifica de acuerdo, ante todo, al tipo de delito del que se trate y, además, al hecho de que los progenitores se encuentren divorciados, haya muerto alguno de ellos, por sexo, nivel socioeconómico y edad: “El consenso actual es que solo en interacción con otros factores, determinados contextos familiares constituyen contextos donde es más probable que desarrollen actividades delictivas” (2010: 150). Pero además, afirma Tonkonoff, las conductas ilegales estables responden a un mercado económico ilegal, de donde se extraen los insumos para la actividad delictiva, que la mayoría de las veces no se reduce al entorno parental (familiar, vecinal): “Mercado que, por otra parte, sería impensable sin la participación activa de individuos y grupos establecidos y ‘bienhabientes’ que adquieren, a muy bajo costo, una gran cantidad de objetos ‘malhabidos’. Impensable también sin la colaboración (por acción u omisión) de agentes del control social penal” (En prensa: 151).

Es, entonces, la interrelación de cada uno de estos elementos lo que puede generar condiciones favorables a la acción delictiva. El joven que delinque no se halla determinado por la cultura parental (Miller, 1958) sino que en ciertas condiciones puede “derivar” en la actividad ilícita (Matza, 2014). La función del referente socio-comunitario es, entonces, la de generar otro tipo de condiciones que permitan al joven no llegar a la instancia del delito. Como hemos visto, la

¹¹⁷ Al respecto, entendemos que sería necesario un estudio específico sobre los familiares de los jóvenes que permita conocer el modo en que conciben el proceso por ellos transitado durante el cumplimiento de la medida no privativa de libertad. No obstante lo cual quisiéramos destacar que la impresión que nos dio el conversar de manera breve e informal con los padres de algunos de los jóvenes entrevistados que los acompañaban a la entrevista en el Centro de Referencia es la de personas sumamente preocupadas por la situación vivida y firmemente convencidos en acompañarlos en el tránsito de la medida.

¹¹⁸ Para mencionar algunas de ellas que mantienen la perspectiva según la cual el contexto de socialización incide en la conducta delictiva de los jóvenes, se puede sugerir las siguientes: Romer, Rodríguez y Fera (2006); Ovalles Rincón (2007); Salazar Estrada et. al (2011); Valgañón et al (2014); entre otros.

¹¹⁹ Siguiendo al autor, fueron los teóricos del control social los primeros en realizar este tipo de abordajes, tendientes a afirmar que el sujeto delinque debido a la carencia de control social interno a la familia, la escuela y el trabajo (Hirschi, 1969) y para saciar su gratificación inmediata mediante acciones que, generalmente, constituyen un desafío a la autoridad (Cusson, 1989).

escucha es central para establecer un vínculo de confianza así como también el trato “con onda”, “sin discriminar”, “con afecto”, tratando de “darles una mano en algún quilombo que tengan”, una opinión respecto de alguna decisión que fueran a tomar, valorándolos tal como son “para que se puedan valorar ellos”, “acompañándolos en lo emocional”, proveyéndoles una “figura de identificación sólida” con la que contar, enseñándoles a armar un currículum y conseguir empleo, integrándolos, “generando relaciones puntuales”, etcétera. Porque “si eso falla todo el resto también”.

Considerando que el lapso que va de los 18 a los 24 años ha sido referido por varias teorías criminológicas como punto de quiebre de la «carrera criminal» (Kessler, 2010) y que los jóvenes que acuden al Centro de Referencia tienen 16 y 17 años de edad, varias investigaciones han destacado que la generación de políticas públicas integrales contribuiría a que los jóvenes abandonen a tiempo la actividad ilícita, alentando la substitución de las sanciones incapacitadoras de la penalidad post-disciplinaria (Daroqui et al., 2007) por mecanismos de control legal no estigmatizantes, sanciones administrativas o civiles (Baratta, 1990).

En este punto, el análisis del modo en que se desarrollan las medidas alternativas a la privación de libertad en la comunidad permite aportar que las políticas públicas desarrolladas en instituciones con perspectiva clásica no resultan estigmatizantes para los jóvenes, sobre todo si se mantiene “el secreto profesional”. Más aún si el joven acudía a la institución con anterioridad a la apertura de la causa judicial. A ello se debe la permanencia en ellas y ante todo, al vínculo generado con algún referente del espacio. Esto es importante pues, como sostiene Becker (2009), la extensión de la «carrera criminal» varía de acuerdo a la reacción social que señala como marginales a personas que han cometido “una mala acción etiquetada públicamente como tal” (1963: 181).

El rol que los agentes comunitarios juegan en el acompañamiento territorial es central para que la intervención socio-educativa logre atenuar los efectos criminógenos a los que se hallan expuestos permanentemente los jóvenes en la comunidad. Bajo estas condiciones, las medidas alternativas a la privación de libertad pueden operar sin regenerar bajo nuevas formas los mecanismos punitivos de control social que tienen lugar en instituciones de encierro (Daroqui, et. al, 2006). De otro modo, tal como propone Cohen (1979), el cumplimiento de sanciones en espacios comunitarios no consigue sustituir la cárcel sino que expande la penalidad

a sectores tradicionalmente ajenos al sistema penal, y por lo tanto, amplía el control social formal sobre los jóvenes.

5.6 Para terminar

Las dificultades con las que los agentes socio-comunitarios se enfrentan para garantizar el acceso de los jóvenes a derechos refieren a su exclusión de instituciones de la comunidad (principalmente de la escuela), la estigmatización por parte de vecinos del propio *barrio*, el “esfuerzo no respaldado por la política” y la carencia de integralidad en la vinculación inter-institucional. De aquí que la “corresponsabilidad” constituya un desafío aún pendiente que amenaza los rudimentos de las medidas alternativas a la privación de libertad.

En tal sentido, hemos visto que si bien tanto desde el sector público como desde el sector privado se propone a los jóvenes brindarles cursos de formación y capacitación profesional, los agentes socio-comunitarios no siempre logran insertarlos en un programa, beca o “plan social”. De aquí la pregunta por el marco en el cual se busca integrar a los jóvenes: ¿qué rol se otorga a un joven al que se le exige arrepentimiento y alteración de la conducta delictuosa en el marco de una sociedad que lo excluye? Si se “responsabiliza” al joven transgresor al tiempo que se tolera, el rechazo y la indiferencia hacia él de la ciudadanía, ¿qué cambio podemos pensar que representan los actuales mecanismos de intervención hacia jóvenes de 16 y 17 años comprometidos en delitos “leves”? En tal sentido, dice Daroqui (1995a.: 74):

“[...] un programa –cualquiera que sea la estrategia de la que se valga- que tiende a la integración social desde el conformismo- puede ser un instrumento maravillosos de control social, basado en una actitud ni siquiera asistencialista sino promotora del desarrollo individual, personal y social de los chicos [...] Desde el otro extremo, un programa que induzca a los chicos en el conocimiento de sus derechos, que los impulse a convertirse en portadores y promotores de sus derechos, es profundamente subversivo si no es acompañado desde otras instancias con alternativas de inclusión y ejercicio concreto de sus derechos”.

Las estrategias de integración que pudimos percibir fueron heterogéneas. En instituciones sin perspectiva de derechos tales como la parroquia y el centro cultural, primó una mirada protectoria que se expresó en el empleo de los invariantes discursivos de *ayuda*, *contención*, *educación*. En cambio, en instituciones con perspectiva de juventud preferentemente clásica, tales como el Centro de Orientación y Resolución Alternativa de Conflictos (CAORAC), el Centro

Cultural de la Juventud, el Centro de Asistencia Psicosomática, un centro comunitario y el Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, sobresalieron invariantes como los de *acompañamiento, corresponsabilidad y autovalimiento*. Un discurso que tiene puntos de contacto con la matriz actuarial pero *aggiornada*, podríamos decir, a la perspectiva (clásica) de los derechos del niño. Un modelo en el cual el joven lograría alejarse del delito con esmero y voluntad de no “hacer esquina” y terminar el colegio secundario para desempeñarse luego como trabajador.

Los discursos protectorios de instituciones con perspectiva positivista dieron lugar al desarrollo de intervenciones asistencialistas tendientes a que los agentes socio-comunitarios sustituyeran a los jóvenes en la realización de trámites, solicitud de turnos, etcétera. También, la predominancia de *habitus* positivistas en los agentes socio-comunitarios los llevaron a delegar en familiares del joven las tareas que ellos no realizaban. En estas instituciones sucedieron dos cuestiones: o se tendió a “contener”, “educar” y “perdonar” al joven, desde una perspectiva positivista o tutelar; o se tendió a concebir su responsabilidad como un sentimiento de culpa que sólo si éste último poseía, se podía trabajar, dando lugar (ante la ausencia de tal sentimiento) a procesos de estigmatización.

Los denominados “procesos de perdón” tuvieron lugar bajo el invariante discursivo de *oportunidad* y se efectuaron si el joven cumplía con las reglas del lugar y los acuerdos establecidos con los agentes socio-comunitarios para dejar atrás su estado de transgresor y convertirse en uno más de los integrantes de la comunidad de creencia. De este modo, se fomentó una sensibilidad caritativa que no apuntó a responsabilizar al joven por sus actos puesto que se lo consideró incapaz (positivismo).

Otra diferencia que pudimos vislumbrar entre las instituciones visitadas, fue que aquellas con perspectiva de derechos señalaron la necesidad de adaptar las estrategias institucionales a las necesidades del joven” y manejarse en forma flexible buscando encontrar la forma más viable para el cumplimiento de la medida. En cambio, aquellas con perspectiva positivista promovieron estrategias de diferenciación del mundo profano sobre la base del “respeto” a la cultura legítima y ante las inasistencias del joven o la dificultad para realizar la intervención, atribuyeron el fracaso a la familia y justificaron el encierro.

Pese a estas variaciones, ambos discursos comunitarios (clásicos y positivistas) coincidieron en percibir el rol de las instituciones comunitarias como distinto del Centro de

Referencia en su carácter legal. En este punto, los discursos socio-comunitarios de instituciones con perspectiva clásica, esbozaron la predominancia de una dinámica instrumental en el trabajo de los agentes del Centro de Referencia en relación a la labor de los agentes socio-comunitarios en la que prevalecerían sentimientos tales como la solidaridad, la esperanza y el compromiso con la restitución de derechos.

Estas últimas instituciones se proclamaron partidarias de que los jóvenes se apropiaran del espacio, construyeran allí sociabilidad con sus pares y se “referenciaran” con algún operador socio-comunitario a fin de poder contar con él para conversar sobre cuestiones que excedían la causa judicial. Sin embargo, como veremos en la siguiente parte, éstos últimos se dijeron identificar ante todo con agentes de instituciones en las que no predominó una perspectiva clásica o de derechos sino una perspectiva compasiva y tutelar: la iglesia.

Podemos preguntarnos, entonces, por las afinidades y diferencias entre los discursos de la iglesia (predominantemente positivistas) y los de la perspectiva de derechos humanos (clásica): ¿En qué convergen y en que se alejan la sensibilidad caritativa y la sensibilidad humanista? ¿El tipo de sentimiento que promueven construye la categoría de responsabilidad de formas distintas? Considerando que la responsabilidad que se intenta construir en los jóvenes atañe al traspaso de una etapa (la adolescencia) a otra (la adultez), podemos concebirla en términos de un cambio que puede atravesarse de formas diversas. En este punto, seguimos a Žižek, quien en *La suspensión política de la ética* problematiza el modo en que es posible un cambio (revolucionario, no generacional pero creemos que a los fines de nuestro debate, es aceptable la analogía) en el discurso humanista. Siguiendo al autor, su carácter depende del acento que se ponga en la dimensión moral del cambio o en la dimensión política.

Reparamos, así, que tanto el discurso de instituciones con perspectiva positivista como el de instituciones con perspectiva clásica coinciden en proponer un cambio predominantemente moral en los jóvenes y no en acentuar la conflictividad que conlleva el acceso a derechos de ciudadanía. Pues, como dice el autor, “el hombre político tiene derechos humanos y el hombre politizado tiene ciudadanía” (2005: 193).¹²⁰ O, en todo caso, la pregunta sería: ¿qué tipo de

¹²⁰ En relación al concepto de ciudadanía, vale mencionar el modo en que lo define el Protocolo para el abordaje de la Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires: “[...] aquella práctica en la cual los sujetos se constituyen y desarrollan a partir de relaciones más equitativas, de mayor libertad y más solidarias, desde los vínculos y circunstancias en las que el ciudadano se inserta; será entonces obligación de los Estados garantizar y promover la protección igualitaria de todos los derechos que asisten a las personas ” (2014: 10).

politización motorizan los discursos de los derechos humanos y aquellos radicados en la iglesia contra las fuerzas de poder a las que se oponen?

Ante dicha pregunta emergen claramente las diferencias entre el discurso de las instituciones con perspectiva clásica (derechos humanos) y las instituciones con perspectiva positivista (y particularmente, la iglesia). En el primer caso, los discursos se oponen a la perspectiva positivista, aquella que no concibe al joven como un sujeto preparado para ejercer por sí mismo sus derechos. En el segundo caso, lo que nos interesa destacar respecto de la iglesia es que, precisamente, es la perspectiva positivista la que se halla impregnada en la mirada protectoria de los agentes que orientan a los jóvenes en el desarrollo de las tareas comunitarias. He aquí una contradicción central para el modelo de la *corresponsabilidad* orientado por la coordinación integral de estrategias que responden a las múltiples dimensiones del “conflicto con la ley penal” que el joven atraviesa.

Como decíamos al principio del capítulo, los límites del discurso de la corresponsabilidad se vislumbran, ante todo, al preguntarse qué sucede con los derechos de los jóvenes cuando atañen a aquellos que se presentan como “supernumerarios”, aquellos “sin un lugar adecuado en el edificio social” (Žižek, 2005b.: 99). En fin, cuando los derechos juveniles se convierten en los derechos de los que no tienen derechos o, mejor dicho, de los que son construidos como sujetos poseedores de derechos universales tales como el derecho a la salud, la educación, la vivienda, el voto, etcétera, pero no pueden ejercerlos debido a los procesos de exclusión social y política que soportan.

Creemos que en este punto los derechos juveniles se convierten en el discurso que habilita la intervención sobre los jóvenes.¹²¹ ¿Qué tipo de intervención? Aquella que contribuya a que los jóvenes elaboren un proyecto de vida “digno”, adjetivo de gran recurrencia en los documentos institucionales (leyes, decretos, protocolos, etcétera) así como también en los discursos comunitarios. En este punto en el cual el calificativo de *dignidad* deja entrever el entramado valorativo y cognitivo que sustenta la finalidad de la medida, el discurso de los derechos del joven coincide con el de la iglesia.

¹²¹ Esto no quiere decir, como sostiene Hall, que el discurso de los derechos pertenezca únicamente a la burguesía: “La demanda a favor de los derechos civiles y los movimientos que ésta organiza pueden, en última instancia, estar limitados y contenidos en su alcance por el terreno mismo en el que, con frecuencia, acaban. No obstante, en muchas de sus apariciones históricas, son movimientos reales y efectivos de protesta, resistencia y lucha” (2017: 234).

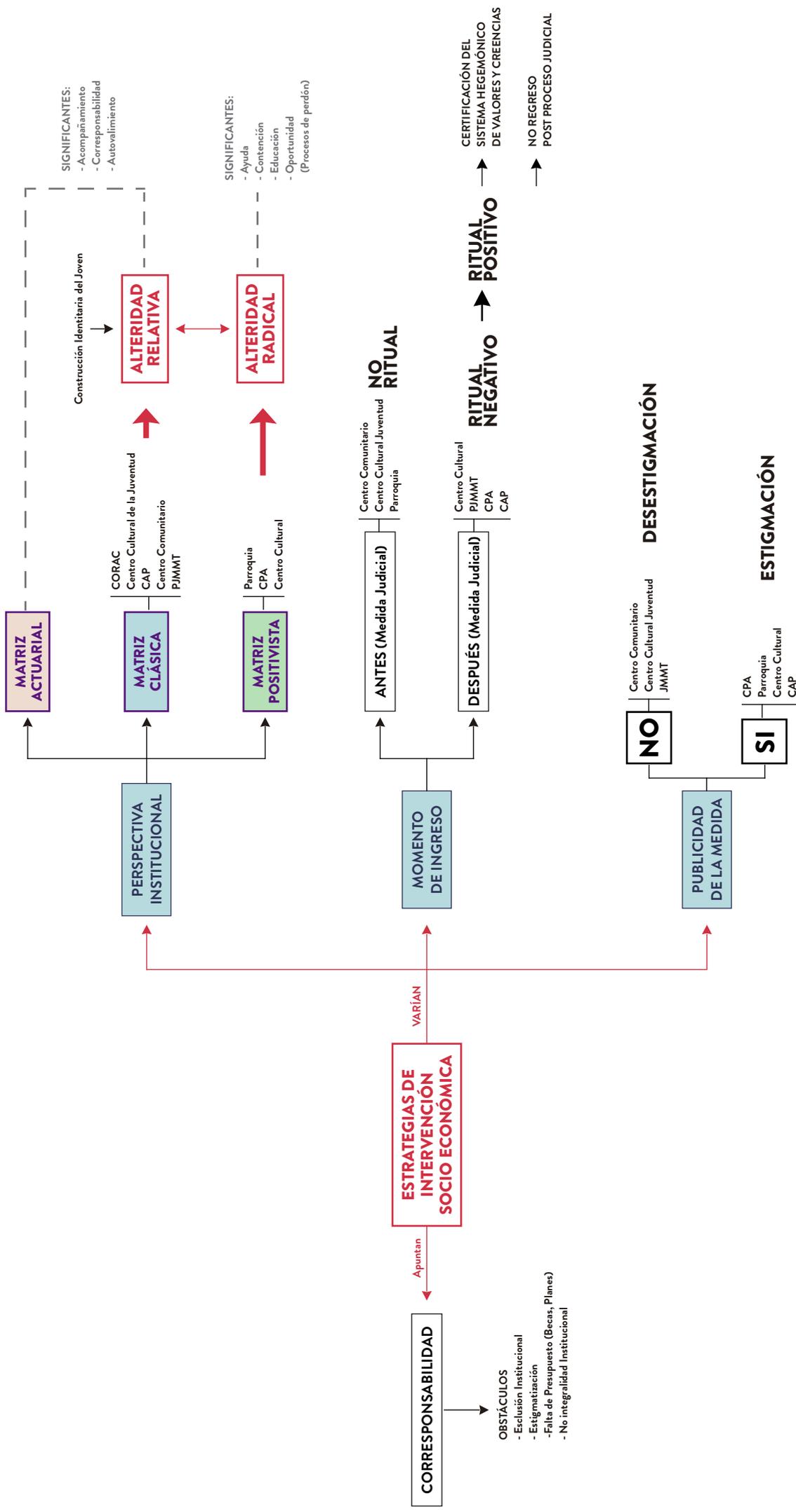
Si, como sostiene Bourdieu, la religión es un sistema simbólico estructurado que contribuye al mantenimiento del orden político y de las divisiones, diferencias y desigualdades que sustenta este orden [...] imponiendo e inculcando esquemas de percepción de pensamiento y de acción objetivamente acordes con las estructuras políticas y adecuados por ello para dar a esas estructuras la legitimación suprema que es la ‘naturalización’ [...]” (2009: 82), creemos que el discurso de los derechos del joven concuerda con el religioso en “[...] delimitar el campo de lo que merece discusión por oposición a lo que está fuera de discusión, por lo tanto admitido sin discusión”, en palabras de Bourdieu (2009: 60).

Lo que no se discute en ambos sistemas simbólicos es el modo en que el joven se inserta en las instituciones de la sociedad civil, en caso de que ello suceda: cómo es recibido, qué rol se le asigna, si se le exige obediencia contribuyendo a edificar una *moral de sumisión* (Piaget, 1974), si se da lugar a la construcción conjunta de ideas, valores y creencias (*moral de cooperación*, en términos del mismo autor), si la dignidad del “proyecto de vida” apunta a fomentar las condiciones sociales, culturales y políticas tendientes a permitir el desarrollo autónomo de las expectativas y derechos de los jóvenes o a que simplemente “[...] reconviertan sus trayectorias errantes en pobrezas subordinadas” (Daroqui et al., 2012: 42).

Al respecto, diremos para terminar, que cuando los discursos comunitarios construyen la identidad del joven en términos de alteridad relativa, su trayecto por la medida alternativa a la privación de libertad resulta descriminalizante pero no alcanza ni apunta a transformar el sistema hegemónico de valores y creencias¹²²; y cuando lo hacen en términos de alteridad radical, contribuyen a certificarlo, sin más. La reacción colectiva que producen instituciones con perspectiva de derechos en torno a los jóvenes bajo cumplimiento de medidas alternativas a la privación de libertad se diferencia de las que no la tienen e incluso de las instituciones religiosas en aquellos momentos en que la perspectiva caritativa se ve desbordada por una matriz soberana que habilita la configuración de la identidad del joven en términos de alteridad radical.

¹²² Como sostiene Hall (2007) en relación al concepto gramsciano de hegemonía: “La subordinación permanece viva, mientras las prácticas sociales reales, los espacios políticos y las instituciones genuinas que permiten a una clase elaborar su vida se realicen en un lenguaje hablado por otros, siempre en un espacio político definido por otros” (2007: 223).

DISCURSOS COMUNITARIOS



PARTE III

Capítulo 6

Lo que se hace riendo, se paga llorando. Reflexiones y lamentos juveniles de cara al cumplimiento de las medidas

“En términos modernos clásicos, el tema de la agencia plantea cuestiones sobre la libertad de la voluntad o la responsabilidad de las personas por sus actos resueltos. Pero en términos culturales más amplios, las cuestiones de la agencia implican las posibilidades de la acción como intervenciones en los procesos por los cuales se transforma continuamente la realidad y se ejerce el poder”.

L. Grossberg, Identidad y estudios culturales: ¿no hay nada más que eso?

Psicologearse; ayudarte; darte una oportunidad, son algunos de los significantes que los jóvenes utilizan para señalar las estrategias discursivas que desde el Centro de Referencia y las instituciones de la comunidad buscan influir en su comportamiento durante la ejecución de medidas alternativas a la privación de libertad. Ellos activan un conjunto de reglas que cobran vida en los discursos juveniles mediante la articulación de matrices heterogéneas. Cada gramática de reconocimiento activa determinadas trayectorias y sus acoplamientos posibles en menoscabo de otras que exceden el marco de los discursos recepcionados (Boutaud y Verón, 2007). Teniendo en cuenta que los efectos de creencia pueden inferirse en producción pero sólo pueden estudiarse, empíricamente, en otra producción de sentido (Verón, 1993), este capítulo busca dar cuenta de los discursos juveniles que tienen lugar, bajo ciertas condiciones sociales de reconocimiento, en torno a la juventud, la finalidad de la medida no privativa de libertad, la relación de los jóvenes con los agentes del Centro de Referencia y los procesos de construcción identitaria desarrollados en el marco de las entrevistas.

6.1 Apertura

Día tras día veíamos llegar a los jóvenes. Algunos acompañados, la mayoría solos, nos dábamos cuenta que se dirigían al Centro de Referencia porque disminuían la marcha, se frenaban frente a la puerta y por lo general daban mil y mil vueltas antes de tocar el timbre: encendían un cigarrillo, miraban el celular, caminaban unos pasos hacia la esquina, se sentaban en el escalón, se volvían a parar, compraban algo en el kiosco de al lado, se volvían a sentar. Nos daban tiempo para cruzar y preguntarles si a la salida de la entrevista tenían unos minutos para conversar sobre

el Centro de Referencia, qué les parecía el acompañamiento que les daba el personal y cómo hacían para cumplir con la medida no privativa de libertad.

Sin embargo: ¿Cómo entrevistarlos sin que se sintiesen “perseguidos”? ¿Cómo presentarnos y que les resultase oportuno conversar de temas íntimos con alguien totalmente desconocida? ¿Por qué habrían de hacerlo?, pensábamos mientras esperábamos tratando de adoptar una actitud reflexiva.¹²³ Al cabo de unos días, estos interrogantes fueron saldados y la investigación fue avanzando. La mayoría accedía sin problemas aunque al salir no siempre contaban con el tiempo que creían que iban a tener antes de entrar. Si bien el horario de las entrevistas se hallaba pautado de antemano, la espera rondaba entre 15 minutos y media hora (y algunas veces, más); de manera que al salir algunos ya no tenían tanta disponibilidad como para aceptar entrar al bar de enfrente y mantener otra entrevista. Debían ir a buscar al hermanito al colegio, llevar un papel al juzgado, ir al CPA o aprovechar el resto de la jornada laboral.

Con lo cual, varios días hemos vuelto del lugar sin haber logrado entrevistar a ningún joven o habiendo conversado con ellos de manera breve en una esquina, un banco de plaza o camino a la estación de tren, el juzgado o donde sea que se dirigieran, si quedaba cerca y nos permitían acompañarlos. Pese a los compromisos y tiempos acotados de los jóvenes, algunos entraban al bar ante todo para hacernos el favor sin entender del todo “para qué era esto” pero diferenciándonos con totalidad del Centro de Referencia. Ello se debió, en primer lugar, a que no realizamos entrevistas dentro del centro y a que nos presentamos como estudiantes de la universidad que estábamos estudiando el funcionamiento de los Centros de Referencia y queríamos saber su opinión, la cual era anónima.¹²⁴

Además, destacamos en la presentación la importancia que tenía para nosotros contar con la opinión de los destinatarios de medidas alternativas, precisamente por no ser de público conocimiento lo que ocurría con su implementación y porque nos interesaba conocer su perspectiva: si estaban de acuerdo o no con el modo en que se habían desarrollado las cosas, el trato que recibían, si tenían sentido para ellos las actividades asignadas, etcétera. Tratamos de transmitirles la importancia que creemos que tiene la investigación para la sociedad y

¹²³ Siguiendo a Guber, adoptar una actitud reflexiva supone “[...] poner en cuestión la propia presencia en el campo y las decisiones adoptadas en cada una de las instancias de trabajo empírico” (2005: 82).

¹²⁴ La presentación fue la siguiente: “Estoy haciendo un estudio sobre lo que la gente piensa sobre los Centros de Referencia para la facultad, ¿puedo quitarte 15 minutos para hacerte unas preguntas? No hay respuestas correctas o incorrectas, lo que me interesa es tu opinión personal. No te voy a pedir tu nombre, así no tenés que preocuparte por lo que digas”.

particularmente para jóvenes en una situación similar (bajo medidas alternativas), remarcando que no trabajábamos para ningún organismo o institución de control y que nos hallábamos comprometidos con colectivos de trabajo relacionados con los derechos de los jóvenes.

Dicha aclaración la hicimos generalmente –creímos que correspondía- luego de haber aceptado los jóvenes participar de la entrevista. Si tuviéramos que hacer un balance, diríamos que la mitad de los consultados accedió y la otra mitad respondió que no, principalmente por razones de tiempo. Las entrevistas se efectuaron en un bar ubicado frente al centro, en el cual ya nos conocían y permitían entrar y salir con flexibilidad.

Para acortar la distancia con los informantes nuestra vestimenta fue sencilla. A decir verdad, la misma que usamos para trabajar en nuestro lugar de residencia. Sin pretender “ser una más”¹²⁵, podemos decir que la mayor distancia que mantuvimos con los jóvenes recayó en el lenguaje pero no en el significado social de nuestras características personales (edad, color de piel, aspecto físico, ropa). Es más, el hecho de estar embarazada en ese momento del trabajo de campo creemos que favoreció la empatía.

Los entrevistados fueron once: Agustín, Franco, Cristian, Iván, Lucas, Martín, Mauro, Lucía, Leonel, Brian y Pablo, de los cuales dos estuvieron acompañados por su madre durante el transcurso de la charla y uno, por un amigo. Sus verdaderos nombres fueron cambiados para resguardar su identidad pues aunque en rigor de verdad no se lo preguntamos, la mayoría lo mencionó por motivación propia en algún momento. Las entrevistas fueron de alrededor de una hora, no mucho más ni mucho menos, y se realizaron con la guía de pautas y el grabador sobre la mesa. Comenzamos pidiéndoles si se podían presentar de la forma en que quisieran y proseguimos consultándoles el tiempo que hacía que acudían al centro. Si era la primera vez, resultaba difícil indagar sobre las cuestiones que nos interesaban de manera que si bien realizamos las entrevistas, las mantuvimos como exploratorias y de control pero no las contabilizamos en los once casos. Tampoco contabilizamos en ellos las conversaciones breves que mantuvimos con los jóvenes que no tenían tiempo de entrar al bar pero nos valimos de sus respuestas para establecer recurrencias.

¹²⁵ En relación al problema de que el investigador busque equipararse con los informantes, señala Guber que esto nunca se logra: “[...] primero, porque su historia y su socialización son diferentes; segundo, porque sus propósitos también difieren de sus informantes; tercero, porque sus condiciones generales de vida reciben otras determinaciones que las que operan sobre los pobladores” (2005: 95).

En relación a los jóvenes con los que pudimos conversar en profundidad, notamos que al empezar a hablar perdían la noción de la hora y parecía como si se quisieran quedar. De hecho, al terminar el cuestionario, decirles que “era todo lo que le queríamos preguntar” y agradecerles por su participación, no estaban apurados en irse y por lo general seguíamos conversando un rato más. Una pregunta disparaba mil respuestas de temas superpuestos: anécdotas personales, denuncias contra la policía y gendarmería, chistes, lamentos, ganas de contar y contar. Incluso las historias más tristes e íntimas fueron introducidas por los jóvenes en la charla, generalmente luego de la primera mitad de la misma.

Las conversaciones viraban abruptamente de un tema a otro de manera que debíamos estar muy atentos para repreguntar. Allí, en la repregunta, estaba la clave para entender el modo en que afirmaciones de lo más corrientes adoptaban un tono particular que expresaba la especificidad de su mirada en torno a las medidas alternativas, al interior de un mar de contradicciones y recurrencias que debíamos interpretar. Material “denso” en relaciones, apreciaciones, figuraciones y relatos, que procuramos que los jóvenes expresaran libremente tratando de mantener una escucha activa con las meras interrupciones de la repregunta.

En general, entraban rápidamente en confianza aunque no siempre querían aceptar el café con leche o la coca que pedíamos en el bar. “Cuando tenga trabajo vengo y te lo pago, ¿vos estás siempre acá?”, nos dijo el último de los entrevistados. Sinceramente, el trabajo de campo con los jóvenes fue la parte que más nos gratificó de la investigación, yéndonos la mayor de las veces con la sensación de impotencia y el cuestionamiento sobre la influencia de nuestro trabajo en algún aspecto concreto de su cotidianeidad. Fue entonces cuando decidimos llevar en la mochila unos libritos sobre “qué hacer si te detienen” elaborados en el marco de la campaña contra la violencia institucional 2013 que teníamos en casa. Entregamos varios a los jóvenes al finalizar la entrevista, sugiriéndoles que si querían los repartieran a quienes consideraran que les serviría.

6.2 La responsabilidad como ayuda y oportunidad: invariantes discursivos desde la matriz clásica y la actuarial

¿Cuál es la forma adecuada de preguntar a los jóvenes sobre la responsabilidad penal juvenil?, fue la primera duda que nos surgió al elaborar la guía de pautas. ¿Resultaba mejor preguntarles por sus responsabilidades y abrir, así, el abanico de posibles respuestas? ¿Cómo evitar que se

sintiesen sentenciados por la mera pregunta? ¿Responderían en su calidad de jóvenes o en su calidad de portadores de medidas alternativas? Considerando con Guber (2005: 144) que para lograr la especificación del sentido de la respuesta a una pregunta derivada de la teoría es preciso indagar las formas de organización sociocultural por las que se piensan y esbozan cuestiones en torno a un centro de interés, interrogamos a los jóvenes por la finalidad de la medida bajo la cual se hallaban esperando que aludieran, de algún modo, al fenómeno. Y, también, intentamos promover que los discursos juveniles sobre la responsabilidad penal juvenil se desprendieran del orden de las preguntas.

Respecto que la finalidad de la medida, el primer invariante discursivo que hallamos fue el de ayuda. Veamos tres enunciados en los que los discursos juveniles aluden que el objetivo de la intervención es “ayudar” a los jóvenes, tanto en la causa como en el alejamiento del delito:

En el tiempo en que yo estuve viniendo ellos se preocuparon por mi causa. Lllaman a casa, preguntan cómo estoy, si trabajo, si me hace falta algo. Hicieron un ambiental, me *ayudaron* un montón. Yo estaba en un instituto, ellos movieron un par de papeles para que me dieran arresto domiciliario. Me querían poner una tobillera que si salís a 100 metros de tu casa empieza a sonar y a donde vayas te busca la policía y David lo rechazó. (Brian)

- Ellos lo que quieren saber es si es verdad que soy chorro o si tengo mala junta y *ayudarme* para que haga las cosas bien y que no haga boludeces. Van al barrio y preguntan si hacés junta, si te drogás, si te peleás, si hacés quilombo.
- *¿Les preguntan a tus vecinos?*
- Sí, para ver cuál es tu comportamiento porque hay algunos que la caretean y se las re mandan. Entonces, llegan al barrio y todo es distinto.
- *Y, ¿a vos qué te parece que vayan al barrio?*
- Bien, a mí *me re ayuda* porque ellos se dan cuenta que yo soy siempre el mismo. (Franco)

A mí me *ayudó* un montón venir acá. Desde que vengo yo no me drogo más, no me junto más con los pibes, no hago macanas. El otro día, por ejemplo, fui hasta Merlo y me volví. Llegué y cuando estaba ahí la llamé a María y ella me ayudó a no tentarme con la situación de ir y volver a lo mismo. (Lucas)

Corregir la conducta desviada y contribuir al cierre de la causa judicial son los principales atributos que los discursos juveniles concedieron al significante de ayuda. Significante que identificamos en los discursos institucionales en un sentido similiar y, por ende, podemos conjeturar que constituye un efecto de su estructura enunciativa. Los discursos juveniles aludieron a una expectativa doble vinculada con los intereses de los jóvenes en un sentido estratégico (Bourdieu, [2007] 2010). Por un lado, la expectativa de mejorar las condiciones de la

medida sancionatoria. Como en el caso de Brian, que a partir de un “movimiento de papeles” por parte de uno de los agentes institucionales pudo salir de un dispositivo de encierro (un instituto) e ingresar en otro (la casa) pero sin estar, ya, alejado de la familia. De modo que se siente agradecido por dejar atrás el pasado vivido en el instituto y encontrarse en camino de recuperar la libertad por completo. O como el caso de Franco, quien está de acuerdo en que los operadores socio-comunitarios vayan a su barrio para ver si “en verdad es chorro”, no porque le agrade que controlen su conducta sino porque al advertir que no “la caretea”, le creen lo que dice que hace cuando va al Centro de Referencia.

Por otro lado, existe también la expectativa de contar con la “ayuda” institucional en la transformación del comportamiento ilegal. Es el caso de Lucas que si bien va hasta el lugar donde se dispone a cometer un delito, antes de hacerlo recurre a la operadora socio-comunitaria para que, de alguna manera, lo frene. Como si no pudiera controlar por sí solo su comportamiento, pide ayuda para no repetir una situación que lo “tienta” pero a la que sabe que “no debe volver”. En términos de Durkheim, antes de cometer un acto contra la moral, el joven siente algo que lo detiene “[...] del mismo modo que cuando trata de alcanzar algo demasiado pesado para sus fuerzas” (1972: 51). La ayuda consiste aquí, diremos parafraseando a Bourdieu, en la contención de un acto tantas veces como el joven lo requiera, a fin de contribuir a que incorpore un aprendizaje del pasado capaz de permitir anticipaciones prácticas en el futuro. Es decir, a regularizar una conducta alejada del delito.

Estas dos finalidades principales atribuidas al significante de ayuda, habilitan la aprehensión de la conducta del joven como circunscripta al contexto (restrictivo) del Centro de Referencia. Las condiciones de producción que dan sentido a sus comportamientos se rigen por el fin de contribuir al cierre de la causa judicial y favorecer el desestimiento del delito, imposibilitando que pueda darse cuenta de ellos por fuera de las propiedades de la enunciación de los discursos institucionales de los que los discursos juveniles constituyen, de algún modo, su efecto.

Ahora bien, los discursos institucionales no sólo promueven efectos de sentido asociados al objetivo institucional de alejar a los jóvenes de las instituciones de encierro y del delito sino también a que se auto-perciban como sujetos a una situación problemática de la que los agentes del Centro de Referencia pueden contribuir a que salgan y no como “chorros”. Lo hacen, ya sea conteniéndolos para que no “hagan macanas”, ya rechazando la conveniencia de la aplicación de

castigos más severos (como por ejemplo, una tobillera). Si bien el sentido que se atribuye al invariante de ayuda posee una veta positivista (García Méndez y Vitale, 2009) y/o asistencialista, creemos que los jóvenes no se posicionan simplemente en el lugar de protegidos o auxiliados por los agentes del Centro de Referencia. La emergencia del significante de ayuda como invariante discursivo respecto de los discursos institucionales reproduce la perspectiva oficial orientándola en un sentido conveniente al tránsito por la medida alternativa a la privación de libertad (y cierre de la causa judicial) así como también a la transformación de las trayectorias delictuosas.

De hecho, hemos visto que la matriz positivista subyace a las intervenciones no privativas de libertad. Tal como aparece en el siguiente enunciado, aunque los jóvenes no le pidan “ayuda” a las operadoras, ellas se la ofrecen de distintas maneras:

- María me *re ayuda*: se ocupa de mi salud, me quiere acompañar al psicólogo, me acompaña al hospital cuando tengo que hacerme un chequeo, cuando salgo del hospital me pregunta si tengo plata para el colectivo.
- *¿También te da plata para viajar?*
- No, porque yo le digo que tengo. (Leonel)

Como se puede desprender del fragmento citado, si bien se sienten halagados al describir el modo en que los agentes institucionales “se ocupan” o pretenden ocupar de sus problemas, los discursos juveniles no sitúan a los jóvenes como sujetos de tutela sino como sujetos que no desean recibir favores de los demás, sujetos conscientes de la situación en la que se encuentran y de que si la “aprovechan” pueden evitar no ser encerrados. Como veremos en los siguientes enunciados, los jóvenes reproducen el discurso institucional que vimos en el primer capítulo en torno a las medidas alternativas a la privación de libertad como *beneficio* u *oportunidad* que el Estado otorgaría al no confinarlos en un dispositivo de encierro:

Hay gente que se toma esto como si fuese una pérdida de tiempo, yo no pienso eso, para mí es un *beneficio*. Yo los escucho a ellos, no soy ningún boludo. (Cristian)

Te dan la *oportunidad* de que cambies, si vos querés la agarrás. Es así. (Martín)

Yo estoy re agradecido porque si no estuviera el juez de menores yo estaría en un penal y eso no es para mí. Por eso, trato de cumplir para que este año se cierre la causa. Yo ahora tengo esta *oportunidad* y pueden elevar que trabajo. Y eso está bien para ellos, o por lo menos para que el juez se conforme y para que vea que algo estoy haciendo y que no estoy en la calle. (Mauro)

Es para que no vayas a un instituto directamente, es para que vos puedas estar en la calle y no preso, les dan una *oportunidad* a los chicos para que puedan reflexionar y pensar mejor las cosas. El juez me dio una oportunidad por ser primerizo. (Lucas)

Hemos visto en el primer capítulo que los agentes institucionales intentan influir en la conducta de los jóvenes a través del diálogo. La estructuración del lenguaje en un sentido determinado habilita el consenso del mundo social que permite la reproducción del orden simbólico. Si el poder simbólico se define “[...] en y por una relación determinada entre los que ejercen el poder y los que lo sufren, es decir, en la estructura misma del campo donde se produce y se reproduce la creencia” (Bourdieu, [2000] 2001: 172-173), los discursos de los jóvenes en torno a la finalidad de las medidas alternativas a la privación de libertad como *oportunidad* o *beneficio* constituyen un invariante discursivo respecto de los discursos institucionales que confirma la cosmovisión instituida por los agentes del Centro de Referencia¹²⁶.

Creemos que la categoría de oportunidad se enmarca en la matriz de discurso actuarial (Feeley y Simon, 1998) según la cual el transgresor es un sujeto racional (sabe lo que hace) que viola la ley evaluando oportunidades, “[...] es la figura mimética del emprendedor al que instan los discursos neoliberales. Un hombre atomizado, que sigue un ideal empresarial” (Gutiérrez, 2008: 7). Mediante esta forma de conceptualizar lo que desde otra perspectiva, como por ejemplo la del derecho penal clásico, podría entenderse como un derecho, los jóvenes interiorizan una categoría “[...] capaz de perpetuarse y perpetuar en las prácticas los principios de la arbitrariedad cultural interiorizada” (Bourdieu, 1990: 47). Estos invariantes, de oportunidad y beneficio, operan como metáforas que designan un vínculo de conveniencia para los jóvenes en relación con la justicia y con el Centro de Referencia que coacciona su imaginario en un sentido utilitario o instrumental, obligándolos a “no desaprovechar” lo que es dado, recibirlo e incluso agradecerlo. Y también, por supuesto, nos hablan de la concepción que el productor de discurso, llámese Centro de Referencia o Justicia Penal Juvenil –en este caso ambos reproducen la misma gramática- tiene sobre sus destinatarios como un sujeto favorecido (¿por la suerte?, ¿por la voluntad?, ¿por la ley?), compadecido, a prueba.

Los jóvenes saben que están en la cuerda floja y cualquier movimiento brusco que hagan los puede hundir en una institución de encierro penal. Un sitio que aparece en los discursos como no correspondido para ellos y les inspira temor, alarma y ansiedad. A salvo de tal pesadilla, los

¹²⁶ La noción de oportunidad es una categoría jurídica que refiere al principio vigente en la Provincia de Buenos Aires según el cual es posible la suspensión del juicio a prueba, la mediación, la conciliación y el archivo de la causa.

discursos juveniles construyen a los jóvenes intervenidos como haciendo todo lo que les pidan para “conformar al juez”, escuchando y obedeciendo las “recomendaciones” de los agentes del Centro de Referencia. Como veremos en el siguiente apartado, si bien en un primer momento existe entre los jóvenes y los agentes institucionales una situación de desconfianza inicial, hacia el final del proceso ésta suele ser revertida. Los discursos juveniles exhiben a los agentes, en esta segunda etapa, como “aliados” de los jóvenes ante el sistema de administración estatal de justicia, aquellos capaces de “mover un par de papeles” y bregar por una sanción menor o el sobreseimiento de la causa.

6.3 *Te psicologean pero son buena gente: efectos de creencia en la subjetividad de los jóvenes*

Luego de varias preguntas vinculadas a otras cuestiones, retomamos el eje de la responsabilidad diciéndoles a los jóvenes que habíamos interrogado al personal del Centro de Referencia el cual nos había hablado de la importancia de esta cuestión como punto de trabajo durante las entrevistas que tenían con ellos, de manera que queríamos saber cómo la abordaban. Sin embargo, los jóvenes aludieron que no habían tocado ese tema. Lo hicieron porque, según pudimos observar durante las entrevistas que presenciamos, los agentes no mencionan explícitamente que el fin de la medida es “responsabilizarlos” sino “ayudarlos”. Entonces, les preguntamos cómo eran las entrevistas mantenidas: sobre qué temas conversaban y cómo se llevaban con los miembros del equipo técnico-profesional.

Para abordar estos interrogantes, podemos conjeturar que el proceso de entrevista atraviesa dos etapas: en la primera, que podemos caratular como de *desconfianza inicial*, el joven desconoce a las personas con quienes debe mantener una conversación (en el marco de un proceso judicial en curso), de manera que no confía en ellas. Esta etapa coincide con el momento en el cual los agentes institucionales suelen preguntarle por los motivos que los condujeron al delito. En la segunda etapa, las conversaciones dejan de centrarse en ello y pasan a indagar la cotidianeidad del joven (las actividades que realiza, cómo se lleva con su familia, si cumplió con los acuerdos establecidos, etcétera). Es en este segundo momento cuando la personalidad de los jóvenes puede verse influida y aquella desconfianza inicial hacia los agentes institucionales ser revertida. Veamos tres enunciados que dan cuenta del modo en que se establece el vínculo en la

primera de las etapas mencionadas, que responden a la pregunta “¿Te da confianza hablar con ellos?”:

- No, yo no confío en nadie, ¿cómo voy a confiar en una persona que recién conozco?
(Cristian)

La primera vez que vine al centro con mi mamá nos hicieron las mismas preguntas a los dos. Primero entré yo y después ella y no nos dejaron que nos preguntemos qué nos habían preguntado a cada uno, más que nada para ver si era verdad lo que respondía cada uno.
(Mauro)

Ellos me explicaron que no son policías, que no son jueces, que están para ayudarte, es lo mismo que te dicen los médicos, ellos serían una cosa así. Pero hay que tener cuidado, igual, yo mucho no les cuento porque yo no los conozco y ellos tampoco a mí (Pablo)

Desde el inicio, los agentes del Centro de Referencia saben más del joven de lo que éste sabe de la institución a la que debe acudir por prescripción judicial. Aunque durante el encuentro se estipula no hablar del delito por el cual se lo imputa, el oficio judicial contiene información que permite saber a los agentes qué esperar de los jóvenes y definir un plan de acción en base a ello. La entrevista comienza –según hemos observado– con la presentación del agente institucional a partir de ciertas “prácticas protectivas” (Goffman, [1981] 2001: 10) que lo definen por aquello que no es (“no son jueces, no son policías”) a fin de exigir al joven que lo valore por fuera de ese marco. Como sostiene Goffman: “[...] una fachada social determinada tiende a institucionalizarse en función de las expectativas estereotipadas abstractas a las cuales da origen, y tiende a adoptar una significación y estabilidad al margen de las tareas específicas que en ese momento resultan ser realizadas en su nombre. La fachada se convierte en una «representación colectiva» y en una realidad empírica por derecho propio” ([1981] 2001: 17).

Aunque los agentes institucionales dicen no estar para juzgar a los jóvenes sino para “ayudarlos”, ellos saben que los quieren corregir (“serían una cosa así como los médicos”). Opinan, además, que “hay que tener cuidado” porque no los conocen y son ellos quienes ponen las reglas. En esta etapa, la desconfianza es mutua, al punto de buscar corroborar los agentes institucionales lo dicho por los jóvenes y sus familiares haciéndoles por separado las mismas preguntas. Estrategia que los jóvenes perciben aunque en los sucesivos encuentros simulan no haberse dado cuenta.

Es que los agentes institucionales no son los únicos que emplean estrategias para alcanzar sus cometidos. Los jóvenes son conscientes de los estereotipos socialmente construidos en torno a los “pibes chorros”; de manera que al presentarse en el Centro de Referencia tratan de dar la impresión de no ser uno de ellos, ya sea a través de la vestimenta que se ponen para la ocasión como por el uso controlado que procuran hacer del vocabulario. Considerando uno de los postulados fundamentales del interaccionismo simbólico según el cual la actuación de las personas en distintas situaciones y su relación con determinados objetos se halla fuertemente influenciada por las significaciones que les atribuye, podemos preguntarnos por el modo en que las definiciones que los jóvenes construyen en torno a la situación de entrevista, incide en su propio comportamiento:

- Yo antes no quería venir porque no tenía ropa para venir acá y no quería venir, tenía las zapatillas rotas y era muy tímido. Después mi familia me ayudó, me compré ropa, tuve para pagar el boleto y vine, pude hablar un montón de cosas con David que no hablé ni con mi mamá, todo con respeto.
- *¿Con respeto?*
- Sí, hablando bien, sin tutear, tranquilo. (Brian)

La apariencia es importante para los jóvenes así como también el “respeto” a la hora de hablar. El uso del lenguaje es correcto, según la perspectiva que los jóvenes tienen de lo que consideran “respetuoso” los agentes del Centro de Referencia, cuando se obedecen los turnos de habla, no se tutea, se habla pausadamente y sin doble sentido (empleo de metáforas, ironías, jergas callejeras). Esa forma que tienen los jóvenes de adaptar la modalidad del decir al contexto en el que se produce el intercambio, como vimos en el capítulo anterior, no es más que una estrategia enunciativa (Verón, [1988] 2004) que aspira a cumplir con las expectativas de lenguaje que los agentes tendrían, relegando sus propias expresiones, tonos y modalidades discursivas. Estrategia que pone en escena la construcción de la imagen del enunciador con aquello que dice así como también del enunciatario o destinatario (imaginario) del discurso y puede variar a lo largo del tiempo (Verón, 1987).

Esta estrategia resulta comprensible al interior de una institución cuya finalidad es correctiva. El lenguaje no constituye una excepción y menos en las primeras entrevistas, las cuales adoptan un carácter estigmatizante posible de revertirse hacia el final del cumplimiento de la medida. Veamos otro fragmento que expresa el modo en que uno de los jóvenes entrevistados,

que se encuentra a mitad de la medida, define la situación de entrevista como una situación incómoda e infructuosa:

Es como que venís, estás en este lugar y te quieren corregir, te quieren encarrilar, te quieren hacer entrar en razón de que lo que hiciste está mal y por eso estás acá y tenés que hacer tal y tal cosa. La primera vez que vine me dijeron que no me iban a juzgar por lo que hice ni por las cosas que hago ni por si quería cambiar o no pero que me iban a intentar ayudar y aconsejar que deje de hacer las cosas que hice porque por algo estaba acá. Me parece una pérdida de tiempo. Las cosas que te dicen son muy obvias: “que si estudio voy a aprobar”, eso ya lo sé. (Iván)

El enunciado expresa la plena indignación del joven al verse intervenido por los agentes del Centro de Referencia. De aquí la consideración de que el paso por dicha institución es “una pérdida de tiempo”, los agentes institucionales no cumplirían con su palabra y aconsejarían “cosas muy obvias” a los jóvenes. Si concebimos con Goffman que “[...] cuando un individuo aparece ante otros, proyecta, consciente e inconscientemente, una definición de la situación en la cual el concepto de sí mismo constituye una parte esencial” ([1981] 2001: 130) podemos interpretar que la incomodidad a la que se alude en el discurso se debe a que el joven no se siente identificado con el concepto que de él tiene el equipo técnico. De hecho, en otra parte de la entrevista aparece la idea de que él “no sirve para esto” (esto es, para cometer delitos). De aquí que diga acudir al Centro de Referencia simplemente para cumplir con las disposiciones judiciales y cerrar la causa.

Sin embargo, no ocurre lo mismo en todos los casos, como cuando aparece la posibilidad de “dejar de lado el orgullo y empezar a abrir la mente”:

La primera vez que vine yo no quería saber nada pero cuando dejás el orgullo de lado empezás a abrir la mente. Ese es su trabajo: escuchar y aconsejar a los pibes. Yo hoy les conté que me peleé con mi hermano y me dijeron que tengo de evitar la pelea. O, sino me dicen que si me tengo que desahogar que los llame a un número de teléfono y hablamos un rato. Por eso no me dejan juntarme en la calle, porque dicen que las juntas en la esquina traen conflictos. (Mauro)

Si bien algunos jóvenes van a los encuentros pautados, dicen lo que estiman que los agentes esperan escuchar y siguen su vida, el citado fragmento da cuenta de que otros atienden a lo que les aconsejan y orientan su conducta en el sentido que les indican. En el primer caso, podemos decir con Bourdieu que la entrevista en tanto mecanismo de comunicación orientado a la moralización no alcanza su finalidad pues constituye para los jóvenes un medio para un fin y,

por ende, no tiene sentido en sí misma; son actos que “[...] encuentran su cumplimiento en su cumplimiento mismo [...] se realizan porque ‘se hace’ o ‘hay que hacerlo’ pero también a veces porque no se puede hacer otra cosa que realizarlos, sin necesidad de saber por qué o para quién se lo realizan ni lo que significan” (Bourdieu, 2010: 35).

En cambio, en el segundo, la entrevista adopta con el transcurso del tiempo un fin en sí mismo para el joven, quien se muestra capaz de “abrir la mente” en función de aquellos principios y reglas hegemónicas vehiculizados durante los encuentros. Ello lo lleva a dejar transitoriamente a un lado el conjunto de códigos y costumbres atribuidos a uno de los principales ámbitos de socialización de los jóvenes: “la esquina”.

Esto último es así, diría Durkheim, debido al respeto que pueden inspirar los agentes institucionales en los jóvenes. En sus propias palabras: “Cuando obedecemos a una persona en razón de la autoridad moral que le reconocemos, seguimos sus indicaciones, no porque nos parezcan sabias sino porque es inmanente a la idea que tenemos de esta persona una energía psíquica de un cierto tipo, que hace que nuestra voluntad se pliegue y se incline en el sentido indicado” (1982: 294). La obediencia consentida de los jóvenes hacia los agentes emerge, entonces, como resultado de la creencia en la moralidad, prudencia y buena fe de los agentes en tanto los traten en forma amable.

Revisemos dos enunciados de jóvenes que se hallan finalizando la medida, en los que se subraya la influencia que el paso por el Centro de Referencia ejerce en la personalidad de los jóvenes y la forma en que resuelven los problemas que se les presentan a diario. A la pregunta “¿De qué hablan en las entrevistas?”, responden:

- En la primera entrevista te preguntan qué pasó, cómo fue que llegaste a robar pum pam. Y ya después te preguntan cómo te fue en la semana, qué hiciste, pum pam. Están para ayudarnos, para decirnos que no hagamos cosas malas. Hoy por ejemplo yo vine sin turno porque tuve un problema con unos chabones del barrio y le fui a preguntar a María qué tengo que hacer para no quedar mal y ella me aconseja. Está para cuando yo la necesite. Yo tengo el teléfono de ella, la puedo llamar, es como mi segunda mamá. Cuando estoy con ella me voy más tranquilo, puedo hablar de todo, largo todo, largo lágrimas, todo, es media amiga. (Leonel)
- Ellos te dan la confianza como para que vos te puedas liberar y contar las cosas como son. Yo con mi viejo no me llevo y con mi hermana tampoco y venir acá me sirve como descarga, yo desde que vengo me siento más tranquilo.
- Ah, ¿sí?
- Sí, hasta le conté que me escapé y nunca un retó, nunca nada, lo único que me dijo es que trate de no volver a hacerlo. Dentro de todo son buena gente. (Mauro)

Podemos interpretar sus palabras mediante la presunción de la subyacencia de dos lógicas a las que se encuentra sujeta la producción discursiva: una de liberación o “descarga” y otra prescriptiva. La primera entendemos que refiere a la exteriorización de las dolencias, angustias o conflictos a través del lenguaje, lo cual produce en los jóvenes un efecto de alivio. Los agentes “dentro de todo son buena gente”, consideran, porque no retan a los jóvenes por lo que hicieron sino que los escuchan, aconsejan y “están para cuando los necesitan”. La segunda, la lógica prescriptiva, es del orden del deber y opera, en cambio, mediante la demarcación por parte de los agentes de los límites que los jóvenes no deben atravesar si no quieren ser expulsados del orden socio-simbólico: en el caso de que estos últimos se hallen bajo una situación conflictiva, antes de “descarrilar” deben llamar al Centro de Referencia para que los agentes institucionales les digan, cual madre o amiga, “qué tengo que hacer para no quedar mal”, etcétera.

Los jóvenes, por un lado, son “incentivados” por no decir advertidos en el sentido del cumplimiento de los imperativos normativos pero, por otro, son contenidos emocionalmente y llevados a reflexionar, “reaccionar” o “sentirse más tranquilos”. Repasemos cómo operan las lógicas prescriptiva y de descarga:

Quizás yo descarrilo pero vengo acá y voy *entendiendo las cosas*. Me hacen entender las cosas de otra manera. *Te hacen reaccionar*, te hacen entender la realidad de la vida, y vos quedas diciendo “Ah, sí, es verdad”, *te explican cuál es la realidad*, cómo son las cosas, no como tendrían que ser, vos lo tomás como querés, lo escuchas o no. *Te dan un consejo, si vos no lo haces, te perjudicas*. Te dan una ayuda para que *recapacites que hicistes algo mal*. (Cristian)

Yo voy al psicólogo en un lugar que... no me acuerdo el nombre. Es un espacio para descargarme yo, donde van chicos como yo. Te psicologean para que hagas las cosas bien y que estudies o que hagas algún taller, o sea, que hagas algo, para mantener la cabeza ocupada. (Lucía)

De los discursos emerge la idea de que los jóvenes se sienten “psicologeados”: esto es, incitados discursivamente a “hacer las cosas bien”, “aconsejados”, moralizados. El acto de “psicologear” se realizaría en forma individual por parte de un sujeto que se encuentra en una posición de superioridad por sobre otro, un “cruzado moral” (Becker, 2009: 139) que intenta imponer reglas que considera correctas por el bien del sujeto intervenido. Esta acción, dominativa (Williams, 2001), resulta poco menos que agobiante para los jóvenes pero no por ello resistida. Creemos que esto es así debido a que la estructura enunciativa en que los discursos

institucionales descansan fundamenta la creencia de los jóvenes en lo que los agentes institucionales les dicen. El dispositivo enunciativo que incita a los jóvenes a “agarrar o no” los consejos que los agentes les dan, “tomarlos como querés”, “escucharlos o no” les permite inferir que pretenden influir sobre ellos desde una posición bien intencionada y por eso los “respetan”.

Al fin y al cabo, la creencia no es más que “[...] el nombre de un contrato que funda el lazo social” (Sigal y Verón, 2003: 253) al que los jóvenes apuestan a punto tal de llamar telefónicamente a los agentes institucionales para consultarles cómo proceder ante una situación concreta. Este procedimiento, habitual en la relación entre los jóvenes y los agentes institucionales, creemos que anula aquellas “técnicas de auto-valimiento” desarrolladas en otras dimensiones de la estrategia.

Como se puede ver en los siguientes discursos juveniles, pese al tono despectivo en que se describe la actividad ejercida por los agentes del Centro de Referencia, los jóvenes aceptan ser parte del proceso introspectivo sin cuestionarlo:

David me habla demasiado, me psicologea, y yo me voy pensando que me re zarpé y no me conviene seguir haciendo esas cosas. (Martín)

- Acá, en el centro, hacen lo que pueden.
- *¿Qué hacen?*
- Te psicologean para que no vuelvas a hacer lo mismo.
- *¿Cómo?*
- Diciéndote todas cosas, tipo: “te parece bien lo que hiciste”, no te parece mejor esto, lo otro, que esto, que aquello... Y vos salís pensando: “qué boludo de haber tenido que llegar a esto”. (Mauro)

Pese a la disconformidad que expresa el significante de “psicologear”, creemos que el sometimiento voluntario de los jóvenes a tal proceso se debe a que la posibilidad de “tomar como querés” los consejos, advertencias e imperativos dados por los agentes, “escucharlos o no”, “tomarlos o dejarlos”, se enmarca en un contexto coactivo (“si no lo hacés, te perjudicás”) que opera como condición de producción de los discursos. Basado en el derecho de la autonomía moral del joven según el cual todas las propuestas que los agentes del Centro de Referencia hacen deben realizarse con el consentimiento de los jóvenes (Couso, 2006), la pedagogía moralizante a la que se subordinan puede producir en ellos efectos de arrepentimiento, moderación y armonía

sobre la base de hacérseles sentir que fueron “unos boludos” y de ahora en más deben proceder de otra manera.¹²⁷

Si bien no creemos que los jóvenes se asumen como culpables en el sentido que hemos visto en el primer capítulo de la tesis en relación al sentido que los agentes institucionales atribuyen al proceso de responsabilidad subjetiva, entendemos que hacia el final de la medida pueden sentirse efectivamente “menos alterados”, menos “bardo”, más “tranquilos”, arrojando esa transformación de la personalidad a la labor realizada por los agentes del Centro de Referencia. Veamos tres ejemplos en los cuales los discursos juveniles manifiestan el cambio en la forma de pensar de los jóvenes desde que acuden regularmente a las entrevistas:

- *¿Cambió en algo tu vida desde que venís al Centro de Referencia?*
- Para mí es lo mismo. Cambié mi forma de pensar pero mi vida sigue siendo la misma.
- *¿Cambiate tu forma de pensar?*
- Sí, demasiado.
- *¿Por qué?*
- Porque me hicieron pensar tanto que me taladraron la cabeza.
- *¿Para bien o para mal?*
- Para bien.
- *Ah, ¿sí?*
- Sí, cambie un montón. Yo antes cuando no me gustaba algo te discutía todo, ahora te escucho y no soy tan alterado. (Iván)

Yo cambié una banda, ahora ya no tengo líos ni nada. Ellos me preguntan cómo era yo antes y antes era un bardo, salía de joda todos los días y ahora nada que ver. Yo tenía muchas denuncias de peleas y ellos ven todo eso pero hace dos años, nada. Ellos averiguan todo y me preguntan eso que averiguan. (Franco)

- Yo cambié una banda, de algo sirve.
- *¿Por ejemplo?*
- Estoy más tranquila, o sea, para bien, cumplo con lo que ellos me dicen.
- *¿Y si no cumplís que pasa?*
- Volvés a estar como al principio. (Lucía)

Podemos interpretar, aquí, que el sujeto que emerge de la intervención es un sujeto sereno, respetuoso, paciente, que al entender de otra forma las cosas, acepta haberse equivocado y trata de cambiar a fin de aprender de la experiencia traumática y no “volver a estar como al principio”, “no tener que llegar a esto”, etcétera. Al respecto, proponemos en el siguiente

¹²⁷ Como sostiene Roxin (1997) en Marcón (2013:33): “Una pena que pretende compensar los defectos de socialización del autor solo puede ser pedagógica y terapéuticamente eficaz cuando se establece una relación de cooperación con el condenado”.

apartado que esos efectos de subjetivación se efectivizan, ante todo, cuando los jóvenes logran identificarse con alguno de los agentes del Centro de Referencia. Esto es, contar con él o ella en todo momento y confiar en su palabra, diferenciando su rol del de los jueces y del de la policía.

6.4 Policías y jueces como exterior constitutivo de la identidad de los jóvenes

El rol de los agentes institucionales denota cierta ambigüedad en los discursos juveniles: ¿Qué se esconde detrás de la máscara de quienes dicen que no van emitir juicios de valor en relación a su comportamiento pero lo hacen? ¿Cuál es su verdadera función? ¿En qué medida se diferencian de otras personas e instituciones que también intentan influir sobre la conducta de los jóvenes? ¿Por qué deberían referenciarse con ellos? ¿En verdad lo logran? Respecto de la última pregunta, postularemos que para que la referenciación tenga lugar, lo primero que debe suceder es que los jóvenes perciban a los agentes institucionales como estando “de su lado” en relación al límite que los separa de su afuera constitutivo (Hall, 2003). Si, como sostiene este último autor, la identidad resulta de la capacidad performativa del lenguaje en la configuración imaginaria de subjetividades que erigen al sujeto como capaz de decirse, los discursos juveniles construyen a la policía, en primer lugar, y a los jueces o “la justicia”, en segundo, como contrarios a los jóvenes. De manera que para que los agentes del Centro de Referencia se conviertan en sus aliados deben poder diferenciarse de la policía y de los jueces.

He aquí dos enunciados que expresan el modo en que la identidad de los jóvenes se constituye en los discursos mediante una relación con el otro, relacional y estratégica:

- Los del Centro de Referencia son buena gente, te tratan bien y no te faltan el respeto como la policía. David me da confianza, más que mi defensor, al resto no los conozco.
- *Y, ¿a la Justicia como la ves?*
- Y... no sé, como algo malo porque nunca sabés lo que te puede pasar. Por ejemplo yo que tengo arresto, no sé qué van a hacer conmigo después. Pero bueno, también tiene su parte buena de saber que el día de mañana puedes cambiar pero lo malo es que estás encerrado. (Franco)

- *Cómo ves a los jueces?*
- A los jueces los veo mal pero cuando sale algo como el CDR, para ayudar, me parece bien.
- *¿Para qué está el Centro de Referencia?*
- Para darte una oportunidad. Para mí dentro de todo está bien porque la mayoría de toda esta gente no quiere ver a un pibe en un instituto mientras lo pueda ayudar. (Mauro)

Los discursos juveniles manifiestan que aunque al principio los jóvenes “no quieren saber nada”, con el transcurso del tiempo y de las entrevistas, advierten que los agentes del Centro de Referencia no son como la policía: no les “faltan el respeto”, les inspiran confianza. Tampoco son como los jueces, a quienes ven “mal” debido a que les producen “incertidumbre jurídica” en la aplicación de la ley (Alvarado Mendoza, 2015: 79). En cambio, los agentes del Centro de Referencia aparecen como “gente” que se propone ayudar a los jóvenes y cuya intención no es “verlos en un instituto” sino darles “una oportunidad”. A ello se debe que los jóvenes puedan sentirse interpelados. Pese a que los agentes institucionales actúan subordinadamente a los jueces, en los discursos juveniles no se los identifica con ellos, al punto de designarlos como “defensores” (de los jóvenes). Veamos un alegato ilustrativo:

- *¿Estás con psicólogos acá?*
- *No, estoy con mi defensora. Bah, no, no sé si es mi defensora, se llama Irma. Vendría a ser algo así como mi defensora, me da consejos, me dice las cosas que tengo que hacer.*
(Agustín)

El discurso juvenil exhibe la confusión entre el rol de la operadora y la abogada defensora debido a la orientación que los agentes institucionales proveen a los jóvenes en cómo proceder en el transcurso de la medida pero, sobre todo, porque se ha constituido entre ellos una relación de confianza. El rol del agente institucional se diferencia del de todos aquellos que “no ayudan”, son moralmente incompetentes pero tienen el poder de disponer de los jóvenes en forma selectiva, ejercen malos tratos hacia ellos, les generan aversión, resentimiento e impotencia (como la policía y los jueces). Al respecto, sostiene Matza (2014), las incoherencias que a menudo suscitan los procedimientos judiciales y, en particular, la confesión, como mecanismo típico de constitución de la evidencia que suele recaer sobre el miembro más débil de los que participaron de un delito genera una sensación de injusticia.

La desconfianza hacia los jueces es un elemento recurrente. El discurso judicial no interpela a los jóvenes puesto que se concibe a los jueces como aliados de la policía, aquellos que no sólo no cuidarían a los jóvenes sino que les “tiran a quema ropa”. Los jueces son míticamente contruidos, entonces, como enemigos implacables, antagonistas, figuras depositarias de una diferencia o negatividad radical (Laclau, 2010) que opera produciendo la identidad de los jóvenes en relación con la representación invertida de cómo ellos los imaginan. Veamos tres enunciados más en torno al sistema de administración de justicia que, en tanto producen discursivamente una

alteridad contra la cual el sujeto de la enunciación afirma su identidad, diremos que operan en términos punitivos:

- *¿A la Justicia cómo la ves?*
- Una mierda. (Lucía)

No sé, ¿qué querés que te diga?, porque a veces el que mata está afuera y el que roba un caramelo está adentro. A mí la justicia no me ayudó, el que me ayudó fue David: me dio muchos consejos, me habla tranquilo, todo, es buena persona. (Martín)

Mi hermano está preso por robo hace 4 años y no lo dejan salir. La policía te manda a robar para ellos y están acá a la vuelta verdugandote, haciéndote trabajar para ellos. Esa es la justicia. Yo tengo un amigo que está preso de onda porque le dijeron, “eh no te animás a robar un sanguuche de milanesa”, y era re buenito él. Fue y no lo vimos más, en Olmos está. Esa es la justicia: una mierda. A la justicia no le importa nada, yo sé que los chicos se equivocan pero no tienen derecho a cagarte la vida, nadie tiene derecho a cagarte la vida. La policía te tira a quema ropa y la justicia los cubre. En cambio, ¿a nosotros? Nadie nos cuida a nosotros. (Leonel)

Vemos, aquí, que la sensación de injusticia en relación a los jueces se alimenta también del odio –no cabe otra palabra- de los jóvenes hacia la policía. Los discursos juveniles reúnen sobrados ejemplos que homologan la función criminalizante de ambos agentes en contraposición al conjunto moral en el que se reconocen los jóvenes sobre la base de valores e ideas contrapuestas. Como sostiene Matza, (2014), la selectividad de los procesos a los que son sometidos al ser sospechados de cometer un delito, las “causas inventadas” o las detenciones arbitrarias que se multiplican luego del primer arresto, imposibilitan a los jóvenes la creencia en la administración estatal de justicia.

Ahora bien, el antagonista por excelencia de los jóvenes es la policía. Veamos un enunciado ilustrativo:

Hay un policía, un gordito que entrenaba con otros enfrente de mi casa, y a nosotros como nos juntábamos en la esquina nos daba gracia. Yo no pero los otros lo descansaban. Entonces, cada vez que nos paraban nos querían encontrar con algo, nos revisaban. Hay uno que me quiere pelear, un gordo grande. Ese cada vez que caigo me hace estar dos o tres horas detenido, ahí, por nada. Me boludea: “sacate la visera, ponete la visera, sacate la visera, ponete la visera pum la visera al piso”, ¿es para matarlo! “¿Qué? ¿Me estás descansando?”, le digo. El chabón tiene como 20 años, yo le digo: “soy menor, soy menor” y él me dice: “no me importa que seas menor, te voy a cagar a palos hijo de puta”. Entonces, ahí le contesto. Me invitó a pelear una banda de veces pero ya fue, es enorme. O sea, miedo no le tengo pero que son malditos... El otro día me paró, me pidió documentos y me dijo: ¿qué querés?, ¿qué te lleve? “No”, le digo. “Bueno, tomatelas”. “Bueno, hábleme con respeto”, le dije. “Te voy a meter un tiro en la panza”, me respondió y yo le pregunte que por qué me paraba si yo no

tenía nada. “Porque vos mirás mal”, me dijo. Pero bueno, si es policía, ¿cómo quiere que lo mire? (Lucas)

La anécdota da cuenta de los procesos de hostigamiento, criminalización y sujeción punitiva (López, 2017)¹²⁸ a los que los jóvenes son sometidos en forma cotidiana, sumado al riesgo siempre presente de muerte en manos de la policía (Tonkonoff, 2001: 178). La diversidad de maltratos y modos de humillación diarios de los agentes policiales hacia los jóvenes se realiza “en nombre de la prevención” bajo sospechas generalmente infundadas y se incrementa a medida que el tema de la inseguridad ocupa un lugar privilegiado en la agenda pública (Kessler y Dimarco, 2013a.: 98). Discriminaciones, arbitrariedades y violencias que descansan (y se activan) sobre la base de visiones compartidas en torno a los jóvenes de sectores populares urbanos como menores violentos e irracionales (Montero, 2013). Y en los que se monta el sentimiento de rivalidad de los jóvenes hacia su más hostil adversario. Veamos un fragmento que expresa la sobre-estigmatización (Domeneghini y Kaler, 2016) que sufren los jóvenes por su vestimenta:

Yo con la policía no tengo problema, nada, o sea, ellos son los que tienen problemas conmigo. Se fijan como uno se viste. Yo no sé cómo me visto, yo me visto como puedo. (Agustín)

Los discursos juveniles subrayan que lo que los jóvenes no son ni serían es policías. Son ellos sus “mayores enemigos” (además de la justicia), por eso no pueden evitar mirarlos mal (“¿si es policía cómo quiere que lo mire?”) y aunque dicen no tenerles miedo como actitud moral (Gentile, 2015) saben que no pueden darles pelea porque “son malditos” y evidentemente, tienen muy pocas chances de ganar (“te voy a meter un tiro en la panza”). O, “los empapelan”:

¹²⁸ El concepto de sujeción punitiva refiere a: “[...] la demarcación territorial (espacios que sí y que no se pueden transitar, formas toleradas e intoleradas de habitar el espacio), el hostigamiento extendido de baja intensidad (insultos, burlas, descalificaciones, amenazas difusas), la apropiación autoritaria e ilegal de elementos de los jóvenes o incluso la promoción de las ilegalidades en favor de los miembros de las fuerzas, y también, la forma más extendida en la denuncia e impugnación social e institucional: las prácticas de agresión física directa –y en ocasiones también psíquica– como son los golpes, patadas, amenazas de muerte, simulacros de fusilamiento, abusos sexuales, entre otros. Todas estas experiencias son parte constitutiva y normalizada de las biografías juveniles de los sectores hiper-policializados: cacheos arbitrarios, requisas degradantes, humillaciones constantes y golpes ‘aleccionadores’, resultan regla”. Para ampliar, véase López (2017). Disponible en: <http://revistabordes.com.ar/violencia-policia-y-control-penal-sobre-los-jovenes/>

A mí me armaron una causa los de la comisaría Libertad. ¿Sabés que me gustaría hacer algo? Pero no puedo, no les puedo hacer nada, ellos me empapelaron a mí y no fueron con la razón, fueron al reboleo. (Brian)

El “reboleo” o arbitrariedad con que la policía actúa hacia los jóvenes y la justicia certifica impide, entonces, su inclusión como parte del *nosotros*. A través de la denominación de lo que los policías son, los discursos juveniles materializan la posición subjetiva a la que adhieren, temporaria y contingentemente los jóvenes, y la reafirman. Como podemos ver en los siguientes fragmentos, rige como imperativo entre ellos el hecho de no “arreglar” con la policía pese a las “técnicas punitivo premiales” mediante las cuales esta última apunta a gobernar el territorio (López, 2017):

Nuestro mayor enemigo es la policía, están re maleducados. Te mandan a robar, te piden la plata y te dicen “nene, tomátelas, corré”. (Leonel)

Para mí la policía es una basura, porque no te ayuda en nada, son más corruptos que los delincuentes. Te ponen a vender droga para tener sus ganancias, ponele, ellos saben que vos vendés droga y que no estás vendiendo para la policía, lo agarran, lo revientan, le sacan toda la droga y lo meten preso. Y encima la droga que le sacaron se la dan para que la venda otro. (Cristian)

- ¿La policía les dice de hacer trabajos para ellos?

- Sí, pero yo no voy. Yo con la policía no me quiero ni cruzar, no arreglo ni loco. Con la policía nunca o voy preso o me hago matar. (Mauro)

Los discursos juveniles expresan la preferencia de los jóvenes de “ir presos o hacerse matar” antes que aceptar ser usados y estafados por los agentes policiales: enviados a robar y luego despojados de lo obtenido en el robo. Conocen su juego y se resisten a formar parte de él, no sólo porque saben que salen perdiendo sino porque no aceptan ni respetan los parámetros morales que los policías manejan. Su conducta es entendida como “más corrupta que la de los delincuentes” y por eso los conciben como “re maleducados”, “una basura”. Esa frontera producida en los discursos juveniles en torno a la policía ratifica los límites simbólicos que constituyen la identidad de los jóvenes precisamente por lo que les falta, por la diferencia: los jóvenes no son como ellos: “maleducados”, “corruptos”, “malditos”, “basura”.

Antes de pasar al siguiente apartado nos gustaría señalar con Hall que las prácticas discursivas juveniles contra los jueces y la policía se erigen en espacios culturales de resistencia y oposición que abren un surco para la intervención mediante la “[...] profundización, dislocación

o desarticulación de las prácticas que las mantienen constantemente en lugares subordinados” (2017: 243). Prácticas que al nombrar, por ejemplo, a los policías como “más corruptos que los delincuentes” ponen de relieve el imaginario socio-simbólico de oposición hacia ellos que, aunque no se halla generalizado en el resto de los miembros de la sociedad, puede constituir la arista desde donde construir contrahegemonía. Aquí late una cultura de oposición (Hoggart, 1957) que opera sobre la base de valores y creencias distintas de la hegemónica por parte de jóvenes destinatarios de las más crudas prácticas de agresión psicológica y física.

Sin embargo, en lo que viene veremos que el imaginario socio-simbólico de los jóvenes resulta contradictorio puesto que si bien en ningún momento señala a los jueces y la policía como parte del *nosotros*, en ocasiones, a la hora de concebir a la juventud, asocia dicho significante al de minoridad y éste, a la vez, al de delincuencia y pena merecida. De aquí que sea importante atender a las formas de subjetividad que delinear las prácticas discursivas de los jóvenes, ya que de por sí no garantizan una reacción específica.

6.5 Responsabilidad penal juvenil. Estrategias enunciativas, técnicas de neutralización y relato de historias

Luego de preguntar a los jóvenes por el modo en que se trabajaba la cuestión de la responsabilidad penal durante las entrevistas en el Centro de Referencia, teníamos idea de pasar a preguntarles por sus responsabilidades (sociales, culturales, políticas) pero antes necesitábamos saber qué idea de juventud tenían: ¿cómo percibían al sujeto joven en el marco de sus repertorios experienciales y sus trayectorias de vida? ¿Cómo se pensaban a ellos mismos en relación con las características atribuidas a tal sujeto? ¿Se proclamaban como jóvenes? ¿Cómo menores? ¿Cómo adultos? ¿Qué vínculo podía establecerse entre el discurso juvenil en torno a la juventud y el discurso de la responsabilidad juvenil históricamente asociada al castigo penal?

Para arribar a dichos interrogantes, la primera pregunta que les hicimos fue: “cómo ves a los jóvenes hoy”, la cual en ocasiones suscitó repreguntas pidiendo que especifiquemos más lo que queríamos decir con ella y ante lo cual tratamos de responder en forma relativamente ambigua: “a la juventud, me refiero: ¿cómo la ves?”, por ejemplo. Nos interesaba obtener la respuesta más espontánea posible de una pregunta amplia para ver qué significados emergían:

A los *pibes* los veo un poco arruinados. Los *menores* no tienen conciencia de lo que hacen aunque no siempre se merecen una segunda oportunidad. Si un nene de 13 años vive en la calle puede ser mucho más maduro o tener la misma madurez que uno de 35 que siempre tuvo todo. Es según cómo pasó su vida. (Cristian)

Los jóvenes están en cualquiera. Están ahí, bardeando, le tiran piedras a un colectivo y aunque sean *chicos* saben lo que están haciendo pero si los agarrás a tiempo los encaminás, tienen la mentalidad fresca, no como a un adulto. (Ivan)

Los *guachos* son re atrevidos, los *menores* te estoy hablando, un *pendejo* es más atrevido que un señor grande, es peor, un *pendejo* es más maldito, *cuando sos pendejo no te importa nada*. (Martín)

El significante de juventud se utilizó intercambiamente con los siguientes: “los pibes”, “los chicos”, “los guachos”, “los nenes”, “los menores”. La imagen de juventud construida si bien refirió a jóvenes de un círculo o subcultura cercana o propia, no fue unívoca.¹²⁹ Considerando que en un discurso hay siempre varias materias significantes operando de distintos modos (Verón, 1997), podemos decir que por momentos, los relatos se enmarcaron en una matriz positivista, dando cuenta de un sujeto irracional (al que “no le importa nada”, que “no tiene conciencia de lo que hace”) y ofensivo (“atrevido”, “maldito”, “bardero”); y por otros, se produjeron desde una concepción clásica, describiendo a un sujeto que “aunque sea chico tiene conciencia de lo que hace” y, si ha tenido una vida sufrida, puede ser maduro como un adulto.¹³⁰

Discursos yuxtapuestos en línea con el imaginario simbólico hegemónico que desde la instauración del modelo de acumulación neoliberal ha promovido, principalmente en los medios de comunicación masiva, la correlación entre los significantes de minoridad y delito (Contursi, Brescia y Constanzo, 2009; Fernández, 2012a.). En las sociedades contemporáneas, más que al control del grupo mínimo de infractores de la ley (Tonkonoff, 2003b.) estos discursos se orientan a la construcción de consenso en torno a la necesidad de castigo (Galvani et al., 2010). De hecho, la politización de microdelitos (Pegoraro, 2015) como casos de inseguridad (Calzado, 2009; Martini, 2009) tiene lugar en simultáneo al incremento de las tasas de criminalización de jóvenes pobres (Kessler, 2009) y la simultánea tolerancia social con la que cuentan los delitos económicos (Pegoraro, Op. Cit).

¹²⁹ Al hablar de subcultura es preciso subrayar, como sostiene Matza (2014), que no nos referimos a un conjunto totalmente homogéneo que significa lo mismo para todos sus miembros ni a una entidad autónoma sino a un entramado complejo e interrelacional vinculado a la cultura hegemónica.

¹³⁰ Al respecto, mantiene Gentile: “[...] las actitudes asociadas a los niños (dependencia de los adultos, ingenuidad, desinterés, mostrarse tierno e inofensivo y la importancia del juego como actividad) no se corresponden con las experiencias de la vida en la calle” (2011: 265).

Y, a la vez, dentro de los sujetos de castigo la individualización de la pena tiene una mayor carga criminalizante en jóvenes que “por haber vivido en la calle tienen mayor madurez que uno de 35 que siempre tuvo todo” -en términos de uno de los entrevistados- que en aquellos jóvenes que tienen mayores ventajas económicas, elementos de socialización y derechos ejercidos (Couso, 2006). Estos jóvenes, sostiene Gentile (2009) en un estudio sobre un centro de día inaugurado en 1992 sobre la base de las definiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, si bien muchas veces viven como una pérdida el hecho de vivir en la calle por la incertidumbre aguda que les genera la dificultad para prever lo que pueda acontecer en sus vidas, otras la ven como una oportunidad para transformar el destino de precariedad que predomina en el ámbito familiar.

Si bien heterogénea, lejos está esta concepción de juventud de ser pensada en los discursos juveniles en términos de *vulnerabilidad*, como sucedió en el caso de los agentes del Centro de Referencia, sino más bien al contrario: la calle permitiría madurar anticipadamente, gestar una personalidad “atrevida”, “maldita”, “bardera”. Ahora bien, en los discursos juveniles ese tipo de personalidad no aparece reivindicada ni hecha emblema (Reguillo, 2000). Como podemos ver en el siguiente relato, se atribuye más bien a la depresión en la que estarían inmersos “los pibes” así como también a la ambición de poder:

Cuando sos joven no te importa nada, hoy en día es así. Están muy perdidos hoy los pibes, están muy deprimidos, se quieren llevar el mundo por delante y no es así, sienten que tienen el poder por tener droga o tener mujeres pero en realidad el poder lo tiene el más grande, eso no es el poder. (Lucas)

El enunciado según el cual los jóvenes se hallarían deprimidos constituye un invariante discursivo entre los discursos juveniles y los discursos institucionales. Este argumento, podemos decir que constituye una huella de la matriz de discurso positivista pues acentúa una característica de la personalidad de los jóvenes supuestamente propulsora de la conducta delictiva. Una patología individual cuya eliminación permitiría corregir al sujeto transgresor.

Por su parte, hemos de señalar que si bien no habíamos formulado la pregunta por la punibilidad, emergieron argumentos tales como “los menores no tienen conciencia de lo que hacen”; “saben lo que están haciendo pero si los agarrás a tiempo los encaminás”; “no siempre se merecen una segunda oportunidad”, etcétera, como respuesta a la pregunta “cómo ves a los jóvenes”. Enunciados que responden al contexto en el cual se desarrolla la entrevista sobre las

medidas alternativas a la privación de libertad: un bar ubicado frente al Centro de Referencia. Dichos enunciados, por un lado, asocian el significante de juventud al de minoridad y éste, a su vez, al de responsabilidad penal, entendido como la identificación de las consecuencias penales de transgredir la ley. Y, por otro, diferencian el significante de juventud del de “el más grande” o “los grandes” tanto por su cuota de poder, la mayor claridad de las consecuencias penales de la transgresión y la menor moldeabilidad de “la mente” de los adultos en relación a los jóvenes.

Estos últimos son construidos como sujetos integrables al orden simbólico, con una mentalidad flexible, “fresca”, en términos de alteridad cultural relativa. Un sujeto que si bien es consciente de sus propios actos, muchas veces es usado por los adultos de un modo similar a como lo hace la policía, de acuerdo a lo visto en el apartado anterior (“Te mandan a robar, te piden la plata y te dicen ‘nene, tómatelas, corré’”) y que no siempre acaba por identificar claramente las consecuencias judiciales y penales de la trasgresión. Veamos dos fragmentos ilustrativos:

- Los pibes están ahí tranqui y la mayoría de la gente los utiliza.
- *¿Qué pibes?*
- Los menores, hoy por hoy están re tranquilos. Con la policía que puso Macri están todos mansitos sentados en el árbol.
- *¿Para qué los utilizan?*
- Para tener su moneda. Mismo cuando los grandes están armados, te dan las armas y te vas, porque la policía no te puede revisar. El menor siempre cree que no le va a pasar nada porque es menor pero después resulta que no es así. (Mauro)

Estar en un instituto es feo, es peor que estar en cana. Cuando caí me explicaron que por ejemplo me dan 8 años y si estoy en un instituto de menores y estoy a punto de cumplir 18 y cumplí dos años el resto los tengo que cumplir en el penal. Yo no sabía eso, pensaba que a los 18 ya salía. (Agustín)

Los discursos juveniles indican que los jóvenes saben que la transgresión suscita consecuencias pero creen que no irán presos o que saldrán de los centros cerrados al cumplir la mayoría de edad. Sin embargo, al ser detenidos, juzgados y derivados a instituciones de castigo aquella idea de que “no les va a pasar nada” parecería revertirse. Considerando que los adultos conocen lo que les puede pasar, emerge la denuncia en torno al abuso ejercido por ellos hacia los menores cuando se planea un robo y los atrapan. Sobre todo, si en tal momento los adultos les traspasan armas. Es allí cuando la creencia se revierte pues los jóvenes son sancionados de diversos modos.

Ahora bien, antes de pasar al tema del castigo quisiéramos aclarar que el hecho de que los jóvenes conozcan que la infracción a la ley es un acto “malo” que genera consecuencias (aunque no siempre supongan que éstas son tan severas como el hecho de ir preso) no quiere decir que en el transcurso de las entrevistas que mantienen con los agentes del Centro de Referencia lo reconozcan, siempre y en todos los casos. Es que los jóvenes tienen en claro que durante tales encuentros no pueden hablar con total libertad, que hay algunas cosas que les conviene evitar contar y otras que es preferible relatar en un sentido que los “des-responsabilice” del hecho que se les atribuye. Como diría Pêcheux: “[...] lo que funciona en el proceso discursivo es una serie de formaciones imaginarias que designan el lugar que A y B atribuyen cada uno a sí mismo y al otro, la imagen que ellos se hacen de su propio lugar y del lugar del otro” (1984: 54).

En tal sentido, muchas veces los jóvenes ponen en juego su “capacidad de ficcionalidad, la máquina de contar historias” (Axat, 2014: 180), lo cual, si bien no siempre alcanza a ser verosímil para los agentes institucionales, posee efectos positivos para las subjetividades infractoras. Veamos un enunciado que ejemplifica las técnicas de neutralización de la responsabilidad (Matza, 2014) empleadas, a través de las cuales se rechaza la violación de la norma sin dejar de creer en ella¹³¹:

- Cuando ellos me preguntaron sobre el hecho yo les dije que en esa época estaba muy drogado, como para zafar, y entonces me mandaron mucho al psicólogo.
- *¿Era verdad?*
- No, como que me quise cubrir pero yo era responsable de lo que hacía, sabía todo, era consciente.
- *¿Te ayudó a la causa decirles eso?*
- Decirles eso me benefició porque ponele que yo no sabía lo que hacía pero lo malo es que tengo que ir al psicólogo y me hacen preguntas de si me sigo drogando y les digo que ya no me drogo más y se la corto ahí, sigo mi vida.
- *¿Te creen?*
- No. (Franco)

Más allá de la actuación de los jóvenes para cumplir con los estándares ideales que implican abstenerse de contar acciones incompatibles con lo que esperarían escuchar los agentes del Centro de Referencia, nos interesa sondear en torno al citado enunciado, la estrategia que representa: ¿Se puede pensar que la enunciación del hecho de estar “drogado” durante el

¹³¹ En términos de Baratta: “[...] formas de racionalización del comportamiento desviado que son aprendidas y utilizadas a la par de modelos de comportamiento y valores alternativos, de modo de neutralizar la eficacia de los valores y de las normas sociales, a los que sin embargo el delincuente, en realidad, adhiere generalmente” (2004: 75).

momento del delito señala en el discurso la propia condición de dominación de los jóvenes (Alabarces et al., 2008)? ¿Cuál es el principio inconsciente y sistemático que estructura la discursividad? ¿Se puede hablar de un *cálculo estratégico* tendiente a razonar conscientemente la operación que el habitus efectúa de otra manera? (Bourdieu, 2010: 87).

Podemos postular, en tal sentido, la emergencia en el discurso de cierto cálculo estratégico en torno a la información (qué mencionar y qué ocultar) en el marco de la situación de entrevista y el contexto institucional de referencia. Las estrategias enunciativas (Verón [1988] 2004) empleadas, intentan incidir sobre el destino de los jóvenes mediante la construcción de una imagen compatible con la que creen que los agentes institucionales valoran como buena. De esta forma, se busca inclinar las relaciones del poder simbólico situándose el sujeto de la enunciación en una posición reflexiva. Esto no significa que se logre, de hecho, los discursos juveniles señalan que generalmente los jóvenes no consiguen generar efectos de creencia en los agentes institucionales. Como Franco, que se halla cercado por su propia máscara. Al menos durante el inicio de la intervención de la que está siendo objeto. Máscara que, por su parte, no creemos posible despejar pues, ¿acaso es posible acceder a la estructura del discurso más allá de la posición a partir de la cual el actor es reflexivo?

Así las cosas, nos interesaba indagar a qué edad consideraban los jóvenes que debía pautarse la edad de punibilidad, cuál era la relación emergente entre el castigo y la edad en los discursos juveniles y cómo se justificaba. Proseguimos, entonces, indagando a los jóvenes sobre la edad de punibilidad.¹³² Cuestión que nos parecía de suma importancia develar en razón de que, como sostiene Eisenstad (1956), la conciencia de la propia edad por parte del sujeto constituye un elemento socialmente integrador mediante su influencia en la auto-identificación, al tiempo que la categorización de sí mismo como miembro de una etapa contribuye a forjar las expectativas de autopercepción en relación con los otros.¹³³

Podemos dividir los discursos emanados ante dicha pregunta en tres grandes grupos: el primero, de aquellos que mantuvieron la idea según la cual el límite en la edad de punibilidad

¹³² En este punto, vale aclarar que la edad de punibilidad fue cambiando en distintos contextos histórico-políticos. Durante el gobierno de Hipólito Yrigoyen (1922) la edad de punibilidad se hallaba en los 14 años (art. 36 del Código Penal). Luego, en el segundo gobierno peronista (1954) se pauta en 16 años (Ley 14.394). Durante la dictadura cívico-militar (1976), la edad vuelve a bajarse a los 14 años (Ley 21.338) y a fines de la misma, el 5 de mayo de 1983, se eleva a los 16 años (Ley 22.803). Fuente: Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos (CEPOC). Para mayor información véase el siguiente documento disponible en sitio web: <https://drive.google.com/file/d/0B7lHjPGSiS1EbV90UjA3TEpIUzQ/view>

¹³³ Para profundizar sobre la antropología de la edad, véase Feixa (1996).

debía mantenerse tal como en la actualidad (en que un joven es mayor desde los 18 años pero punible desde los 16); el segundo, de aquellos referidos a la punibilidad como un tema que no dependía de la edad sino del tipo de delito cometido y de la madurez del transgresor; y un tercer grupo, de aquellos que propusieron elevar el límite de la edad de punibilidad a los 20 y 25 años. Veamos tres enunciados que sostuvieron que la edad de punibilidad debía mantenerse tal como está:

- Lo que se hace riendo, se paga llorando. Te lo digo porque tengo a mi hermano preso hace 3 años, entró a los 18 y tiene 21.
- *Y, considerando la experiencia de tu hermano, ¿a qué edad crees que sería justo que sea punible un joven?*
- A los 16.
- *¿Por qué?*
- Porque ya es grande y tiene que pagar por lo que hizo. (Leonel)

- Para mí a los 18 si robás tenés que ir preso porque esa persona no va a cambiar, se la tiene merecida, siempre va a hacer lo mismo.
- *¿Se la tiene merecida?*
- Sí, porque la gente se mata laburando para que venga un boludo y te saque las cosas. (Lucas)

- Para mí a los 18 está bien que un pibe vaya preso porque ya sabes lo que haces a esa edad. Yo con el pibe que salí era más grande que yo y nosotros ya sabíamos a qué salíamos cuando salimos y lo que nos podía pasar. El pibe estuvo en un instituto, salió y ahora está en la cárcel.
- *¿Volvió a caer o lo pasaron?*
- Volvió a caer porque uno no reflexiona. (Mauro)

Existen por un lado un conjunto de enunciados que afirman que el joven transgresor de 18 años es un sujeto que debe ir preso pues su accionar atenta contra “gente que se mata laburando”, de manera que “se la tiene merecida”. Ley del tali3n, si el joven pudiendo haberlo evitado, cometió el delito, merece un castigo penal capaz de compensar el da3o socialmente ocasionado en funci3n de la gravedad del mismo (l3gica de la pena merecida).

Este sujeto no sería un delincuente sino “un boludo” (un inmaduro), alguien que comete un delito en un contexto de “risa” y luego de “caer” “no reflexiona”, de manera que dificilmente cambie. Como dirían los realistas de derecha: “Los ‘fríos predadores’ no son intimidados fácilmente por las condenas penales porque casi no valoran el futuro, el suyo o el de cualquier otro” (Di Iulio, 2001: 82). Por eso: “No debemos ver más a las conductas

aberrantes como una fase de la infancia que será superada por el niño. La delincuencia juvenil grave es ahora parte de nuestra cultura y necesitamos medidas urgentes para castigar y rehabilitar a los jóvenes que están violando los derechos de los demás” (Koch, 2001: 86).

Así, creemos que los enunciados juveniles que aseveran, por ejemplo, que “[...] a los 18 si robás tenés que ir preso porque esa persona no va a cambiar, se la tiene merecida, siempre va a hacer lo mismo”, se enmarcan en la matriz soberana de discurso, según la cual el transgresor debe ser excluido de la sociedad, dando cuenta de la perdurabilidad en los discursos juveniles de la “sombria fiesta punitiva” (Foucault, [1976] 2010a.: 17). Sólo al salir de la prisión el excluido podrá reingresar al conjunto social, mientras tanto se lo desecha del nosotros constitutivo del orden simbólico (alteridad radical).

Estos discursos soberanos erigidos sobre la base de la lógica de la pena merecida, se articulan con un segundo grupo de enunciados correspondientes a la matriz de discurso clásica, tales como: “Para mí a los 18 está bien que un pibe vaya preso porque ya sabés lo que hacés a esa edad” o a los 16 es justo que un joven sea punible “porque ya es grande y tiene que pagar por lo que hizo” con sufrimiento (“llorando”).¹³⁴ Estos discursos se estructuran mediante una lógica (clásica) según la cual el infractor es tenido por un ofensor que sabe lo que hace (es racional) y puede concebir las consecuencias de la transgresión penal. Pese a que la decisión de salir a cometer un delito es tomada en un contexto “de risa” en el cual “no te importa nada”, ya sea por estar bajo los efectos de la droga, la depresión o la ambición de poder, si el hecho es consumado, debe tener consecuencias.

Pese a la carga evidentemente criminalizante de los antedichos enunciados la mitológica (Tonkonoff, 2011a.) en que se estructuran, lleva a que en ningún momento se proponga bajar la edad de punibilidad. Sin embargo, hemos visto que ante la pregunta por las consecuencias que debería tener el delito contra la propiedad cometido por un joven de 18 años, los discursos juveniles convinieron que el transgresor merecía el encierro.

En relación a casos de homicidio, los discursos juveniles también aseveraron que era justo que el joven menor de 18 años fuera preso. Estos fragmentos corresponden al segundo grupo de enunciados articulados por la matriz de discurso clásica, según la cual la punibilidad depende del tipo de delito cometido, y la lógica de la pena merecida, según la

¹³⁴ Al respecto, véase el esquema analítico desplegado al final de la tercera parte de la tesis.

cual el castigo debe ser proporcional al daño ocasionado más allá de la edad del transgresor:

No pasa por la edad, pasa por lo que hagas: si alguien mata, merece el encierro pero si no hizo tanto daño puede hacer tareas comunitarias o ir al psicólogo. (Martín)

- Para mí la edad no tiene nada que ver, depende del caso. Alguien mayor tiene en el bolsillo droga y va preso, en cambio un menor mató y quedó inimputable porque es menor y encima vino acá –al Centro de Referencia- un par de veces y ya está. Por eso, es depende de lo que hizo la persona. Cuando te estás mandando una cagada por más chiquito que seas, sabés que está mal.
- *¿Qué hay que hacer entonces?*
- Si el pibe tiene 16 años y robó una bicicleta no lo vas a mandar en cana pero si mató tiene que estar acompañado con un equipo psicológico y en rehabilitación en una granja. (Iván)

Depende de lo que hagas y de la madurez de la persona. Puede ser que una persona de 18 años no entienda nada y quizás un menor de 17 años que sabe cómo es la vida, la vivió y se chocó un montón de veces contra la pared, comprende más las cosas. Al salir, se especula mucho. Yo por ejemplo tengo 15, voy a salir a robar un celular porque yo sé que dentro de un rato salgo y el mayor dice para qué me voy a robar un celular, que vaya a robar un supermercado si es lo mismo. Igual nadie te obliga, vos vas viendo la realidad de la calle, las cosas y si a vos te gusta lo tomas y si no lo dejas, siendo menor o siendo mayor. (Cristian)

Los discursos juveniles que afirman que la punibilidad no se relaciona con la edad sino con el tipo de delito (derecho penal de hecho) y con la madurez del infractor (derecho penal de autor), se sostienen sobre la base de los mismos argumentos del primer grupo de enunciados, erigidos sobre la matriz de discurso clásica en articulación con la lógica de la pena merecida (matriz soberana) sólo que conciben el grado de madurez del infractor como atenuante o agravante de la pena: pasa “por lo que hagas”, por la cantidad de daño hecho, se esboza en sintonía con la matriz de la defensa social, pero “nadie te obliga”, depende de “la madurez de la persona” (derecho penal de autor). A la hora de decidir si salir o no, robar un celular o asaltar un supermercado, sería más “maduro” (esto es, consciente de que te “estás mandando una cagada”) quien “se chocó un montón de veces contra la pared” respecto de quien no, pero en todos los casos, “por más chiquito que seas, sabés que está mal”, se asevera. De modo que sería justo que se le aplique un castigo. Pero, ¿cuál?

En este punto, no siempre opera la lógica de la defensa social desde una matriz de discurso clásica en articulación con la matriz soberana (pena merecida) sino que también puede entrar a jugar la lógica de la defensa social desde una matriz de discurso positivista. Por ejemplo,

en el enunciado según el cual el homicida debe recibir tratamiento terapéutico en una institución de rehabilitación (y no explícitamente de castigo) mediante el cual reducir su peligrosidad.

Por último, veamos un tercer grupo de enunciados que señalan la necesidad de elevar la edad de punibilidad a los 20 y 25 años:

- *¿A qué edad te parece a vos que tendría que ir presa una persona por cometer un delito?*
- A los 20, la edad de imputabilidad tendría que estar más alta porque a los 18 sos chico todavía. De 17 a 18 mucho no cambia nada. (Lucía)

- A los 25 porque en esa edad ya saben lo que hacen. Un pibe de 25 sabe más que uno de 15.
- *¿Cuál es la diferencia?*
- Que el de 25 va a pensar dos veces lo que va a hacer. En cambio, el de 15 se toma un vino y quiere salir a robar. Se pierden, son pibes que no saben los códigos y si los meten adentro, no se la bancan. (Brian)

Una de las cuestiones que influiría en “pensar dos veces lo que vas a hacer” sería la edad y otra, el estado previo a “salir a robar” (alcoholizado o “perdido”), de acuerdo a los citados fragmentos enunciados desde una matriz clásica. Las consecuencias legales del delito y los códigos de la criminalidad serían advertidos con mayor claridad a mayor edad y en un estado que no obstruya el libre accionar de un individuo capaz de decidir y adherir a los valores morales vigentes en la sociedad. Considerando con Eisenstad (1956) que las expectativas de los roles que ejercen los miembros de una sociedad en cada grado de edad constituyen una serie y sus rasgos sólo pueden comprenderse en su relación con las otras edades, podemos decir que los patrones de comportamiento propios de la infancia se distinguen en los discursos juveniles de los de los jóvenes/adultos de 20 y 25. Lo hacen, en primer lugar, porque los jóvenes de mayor edad medirían mejor las consecuencias (penales) de sus actos y, en segundo lugar, porque conocerían los códigos predominantes en las instituciones de encierro penal y “se la bancarían” más; a diferencia de los más “chicos”.

Para que los jóvenes abandonen su condición de “chicos” y “maduren” deberían, entonces, poder decidir salir a robar no en una situación de deriva (Matza, 2014) sino de planificación y reflexión previa al acto, lo cual supone adhesión a la tarea delictuosa, el rol de infractor y el sistema de valores en que se apoya el mundo del delito. Como veremos en el siguiente capítulo, los jóvenes entrevistados no pertenecen a él ni poseen un estatus social pleno o

específico pues se hallan en una edad de transición, la adolescencia, en la que la definición de la identidad presenta mayor inestabilidad que en otras etapas.

6.6 Notas de salida

Los usos que los jóvenes hacen de la retórica institucional y comunitaria dan cuenta del modo en que se construyen como sujetos en relación con los agentes del Centro de Referencia y los agentes socio-comunitarios. En tal sentido, hemos visto que muchas veces los jóvenes miden sus propias palabras, su vestimenta, sus tonalidades, sus movimientos en un escenario prescriptivo que los lleva a introducir gestos calculados. Y muchas otras, actúan inconscientemente un *habitus*. Considerando que para disputar el sentido se necesita una subversión cognitiva y valorativa capaz de cuestionar las categorías de percepción dadas por el *habitus* (Bourdieu, [2000] 2001), este capítulo indagó el modo en que significantes aparentemente contradictorios se rearticulaban en los discursos en torno a la responsabilidad, la juventud y el castigo así como las estructuras lógicas que hicieron posible el ejercicio de estrategias (Bourdieu, ([2007] 2010) y efectos de creencia (Verón, 2003).

“Si concebimos el trabajo de campo como un camino por lo incierto e inesperado, las piedras lianas podrían asimilarse a los conceptos que, en tanto sentidos y relaciones sociales, transmiten los informantes y que el investigador no sabe a ciencia cierta como decodificar”, dice Guber (2005: 139). En tal sentido, podemos decir que uno de los aspectos más interesantes que divisamos en relación al tránsito de los jóvenes por el Centro de Referencia fue que las entrevistas que mantienen con los agentes institucionales, si bien no son formalmente terapéuticas, son construidas en los discursos juveniles en esos términos. Creemos que allí reside el meollo del problema de la *responsabilidad* juvenil que se promueve en la institución, en torno al cual quisiéramos dejar sentadas una serie de preguntas.

Nos referimos al fenómeno social que en los discursos institucionales se denomina “responsabilidad subjetiva” y en los discursos juveniles se identifica mediante la alusión al significante de “psicologear”. Si es cierto que “colocar una palabra por otra es cambiar la visión del mundo social, y por lo tanto, contribuir a transformarlo” (Bourdieu, 2008: 2), nos preguntamos: ¿Qué conflictos y complicidades juveniles oculta el significante “psicologear”? ¿A

qué tipo de experiencias compartidas remite? ¿En qué sentido su trazado interviene en la disputa por el poder simbólico?

En primer lugar, diremos que dicho significativo se enuncia ante todo durante una primera etapa que identificamos en la relación entre los jóvenes y los agentes del Centro de Referencia. En esta etapa los jóvenes dicen sentirse “psicologeados” por los agentes institucionales, esto es, manipulados y hasta aturridos por sus “consejos” y preguntas. De aquí que sostengamos que la designación de la categoría psicologear no es ingenua. Esconde cierta burla que desacraliza, en la enunciación, las técnicas de responsabilización a través del diálogo que emplean los agentes institucionales, pero también cierta bronca por parte de los jóvenes al tener que atravesar la medida alternativa a la privación de libertad (asistir regularmente a los encuentros pautados, hablar de lo sucedido con personas desconocidas, darles explicaciones de su accionar diario, tratar de conformarlos con lo que digan, etcétera).

Pese a esta situación de desconfianza que se da al inicio del proceso, hemos propuesto la emergencia de una segunda etapa en la que a medida que los jóvenes establecen un vínculo con algún integrante del equipo técnico-profesional, pueden moderar la actitud inicial de rechazo. De acuerdo a los discursos relevados, los jóvenes pueden incluso llegarlos a identificar como a uno más de los suyos, en contraposición a la policía y a los jueces. Ambos, policías y jueces, son montados como alteridades radicalmente opuestas a los jóvenes: antes de “arreglar” con ellos, los jóvenes dicen preferir ser privados de libertad e incluso verse muertos. El principal enemigo construido es, entonces, la policía, por las experiencias cotidianas criminalizantes a las que los someten y los casos de “gatillo fácil” que han cometido contra conocidos, familiares y amigos. Y, en segundo lugar, los jueces, quienes si bien les habrían otorgado una “oportunidad”, poseen un poder autoritario, selectivo y secreto sobre el destino de los jóvenes que les produce desconfianza.

Al respecto, hemos sugerido que sólo cuando los jóvenes perciben a los agentes institucionales como diferentes de ellos, están dadas las condiciones para que se produzca la creencia: “[...] el nombre de esa duración en la que el don espera el contra-don, el reconocimiento entraña la confianza, la deuda reenvía al crédito” (Verón, 2003: 253). La creencia se produce como resultado de la emergencia de invariantes discursivos que revelan la gramática de reconocimiento empleada en los discursos juveniles (en relación a sus condiciones productivas) respecto de los discursos institucionales y comunitarios. Dichos invariantes

emergieron en relación a los significantes de ayuda/ acompañamiento y oportunidad, esbozados desde una matriz de discurso clásica y actuarial en forma yuxtapuesta.

Respecto de los cambios en la personalidad, los discursos juveniles señalaron la transformación en la forma de proceder “impulsiva” de los jóvenes así como la contención emocional que luego de las conversaciones con los agentes institucionales les permitiría sentirse aliviados. Jóvenes que han llegado a quebrarse hasta las lágrimas por detrás del frío escritorio de la oficina donde son recibidos y que valoran el espacio de entrevista como beneficioso.

Sobre dicho espacio hemos propuesto la emergencia de dos tipos de lógicas: una prescriptiva y otra de descarga. La primera refiere al proceso por el cual los agentes institucionales indican a los jóvenes, en un sentido moralizante, cómo deben proceder ante los conflictos y malestares relatados (lo que los jóvenes denominan “psicologear”). La segunda, en cambio, permite la remoción mediante el diálogo de aspectos traumáticos y decisivos de las historias de vida de los jóvenes, así como también de sentimientos de bronca y frustración por las vivencias que han tenido que atravesar. El espacio de entrevista se erige, así, en una suerte de caudal por el que transita la angustia de los jóvenes por no saber cómo seguir después del asesinato de un amigo por la policía o la impotencia de ver que por más que quieran “hacer las cosas bien” esta última los “verduguea” y persigue por cómo están vestidos, con quienes se reúnen, cómo hablan, etcétera.

El proceso de entrevista, atravesado por estos dos tipos de lógicas, puede conducir a los jóvenes a la comprensión de su propia situación “desde otro lugar”, tal como los discursos institucionales señalan que tiene por objetivo la intervención. En tal sentido, los discursos juveniles dieron cuenta de que en el tránsito por la medida, los jóvenes podían llegar a comprender algunos aspectos de conflictos personales y familiares hasta el momento desconocidos y sentirse, en consecuencia, con las ideas más claras y el ánimo más tranquilo.

Hemos visto, al respecto, emerger en los discursos juveniles la idea según la cual los jóvenes habrían sufrido cambios desde que comenzaron a acudir al Centro de Referencia. Esos cambios más que en “su vida”, se manifestarían en su personalidad: si antes se comportaban impulsivamente, habrían aprendido a actuar en forma más reflexiva; si antes discutían seguido con los demás, habrían comenzado a no reaccionar precipitadamente y estar más serenos. Creemos que ello se debe a la relación de creencia construida con los agentes institucionales en el marco de las entrevistas, en los casos en que los jóvenes asisten con regularidad y predisposición

al centro. Como dicen Sigal y Verón: “La cuestión de creer se plantea en el plano mismo donde se constituyen los actores sociales, en el interior de esa red donde se construyen sus identidades, en el sistema de funcionamiento de las interrelaciones enunciativas” (2003: 253).

Ahora bien, el rol que juegan los agentes del Centro de Referencia a fin de influir en la construcción identitaria de los jóvenes es complejo: no son jueces pero son sus informantes, no son policías pero si el joven no se presenta recurrentemente a los encuentros pautados pueden enviarles a las puertas de sus casas un patrullero (recurso formalmente denominado “temperamento a seguir”), no son familiares pero de alguna forma vienen a sustituirlos en la imposición de los límites que no habrían sabido o podido imponerles a tiempo. Por eso mismo, no hay que olvidar que las relaciones de creencia se instituyen dentro del marco del sistema de administración penal juvenil de justicia estatal y, por ende, se hallan signadas por el sentimiento de amenaza de castigo y la obligatoriedad de demostrar los jóvenes el ajuste de sus comportamientos a lo esperado por los agentes institucionales y el juzgado.

El hecho de que hacia el final del proceso la confianza entre los agentes y los jóvenes aumente, no habilita a que aludan a sucesos “barderos” de los que participaron durante la semana (si lo hicieron) durante las entrevistas. No para prevenirse de ser regañados (la experiencia les indica que más que retarlos los agentes les dan consejos) sino porque la alusión a sucesos que en los discursos institucionales se valoran como nocivos o incorrectos puede perjudicar el desarrollo de la causa. Si eso ocurriera las consecuencias serían mayores y el castigo más severo. De aquí la emergencia del sentimiento de agradecimiento por parte de los jóvenes hacia los agentes institucionales en lo que hace al cumplimiento de la medida (directamente relacionado con evitar el encierro) pero también en relación a la corrección de su comportamiento desviado. Como pudimos advertir en torno a la configuración identitaria del joven transgresor, los discursos juveniles caracterizaron a este último en términos de alteridad relativa: un joven que “vive en una villa”, no ha terminado sus estudios de educación primaria, soporta de manera diaria la estigmatización de vecinos de la comunidad y, en particular, la persecución de la policía. Un joven que, atravesado por procesos de exclusión social y simbólica, pasa gran parte de su tiempo en “la esquina”.

Siguiendo a Saraví (2006: 108), estos problemas refieren a tres cuestiones principales: el aislamiento social, la desvalorización y culpabilización de sí mismos y el descreimiento en el mercado de trabajo y el sistema educativo. Aunque, como veremos en el siguiente capítulo, los

jóvenes exhiben cierta adhesión al proyecto de vida “digno” propuesto por las instituciones comunitarias y el Centro de Referencia, no pueden imaginarse insertos en él debido a la falta de adaptación a las dinámicas de la escuela, la dificultad de hallar trabajo y las condiciones de precariedad que caracteriza el empleo, si encuentran.

Capítulo 7

Ponerse las pilas a tiempo. Discursos juveniles sobre las responsabilidades de los jóvenes, el delito y el castigo

“La rivalidad entre seres humanos solo puede ser suspendida cuando cada individuo pone un límite a sus propios deseos”.

S. Žižek, Sobre la violencia.

7.1 Piezas preliminares

Había pasado una hora y cuarto, ya, de cuando empezamos la entrevista. Desde que entramos al bar, elegimos la mesa, nos acomodamos y pedimos los cafés con leche y medias lunas de manteca. “Mozo, ¿me lo puede calentar, por favor? Está frío”, se quejaba nuestro entrevistado: un joven de 16 años que salía, junto a un amigo, del Centro de Referencia. Aceptaron participar del estudio sin vueltas pues no tenían apuro y debordaban de angustia. Hacía no más de una semana habían visto asesinar a uno de “los pibes” por la policía: “Le dieron por la espalada, le tiraron a matar a eso de las tres de la tarde en medio de todos los que andaban por ahí, en la villa”. Esa fue la respuesta que recibimos al presentarnos y pedirles que también lo hicieran. Como si pudiéramos hacer algo, los escuchamos con atención, nos lamentamos por lo sucedido, pasamos a las preguntas. Trabajo ingrato si los hay el de interrogar en profundidad por cuestiones menores en el marco de la inminencia de semejante pérdida. La conversación fue siguiendo su curso sin perder protagonismo el tema de la violencia policial, la estigmatización, los problemas de vivir en una villa. Problemas de los cuales la falta de trabajo fue el más recurrente.

“Antes de que se vayan, me podrían dar un número de teléfono, si no les molesta que los llame en caso de haberme olvidado de preguntar algo que no se me ocurrió en la entrevista”, nos animamos a pedirles antes de que se fueran. Nos dieron un número de teléfono, pedimos la cuenta y antes de despedirnos, uno de ellos alegó: “¿no sabés de algún trabajo? ¿Alguna cosa que pueda hacer? Limpieza, jardinería... Sé podar árboles”. Al responderle que si sabíamos de algo le mandaríamos un whatsapp, el joven dijo haberse confundido en uno de los números y volvió a darnos el número (correcto) de celular. De todas las problemáticas conversadas, el deseo tanto como la dificultad de encontrar trabajo se destacó por sobre las otras.

Considerando a los discursos juveniles como configuraciones de trayectorias semióticas posibles (Boutaud y Verón, 2007: 5), este capítulo trata sobre los espacios de socialización de los jóvenes, sus responsabilidades, necesidades y problemas. Responsabilidades que las estrategias de intervención elaboradas tanto en el Centro de Referencia como en instituciones de la comunidad se proponen promover como parte de la sostenibilidad de las medidas. El fin no es sólo subrayar los efectos de sentido que los discursos institucionales y comunitarios producen en los jóvenes mediante la puesta de relieve de las invariantes operatorias sino también registrar aquellos fragmentos de resignificación y/ o resistencia que operan en forma relacional con ellos, construyendo sentidos diferentes, ignorados o contrapuestos.

El análisis se focaliza, además, en el modo en que los discursos juveniles conciben el delito y el castigo, atendiendo a los efectos estigmatizantes que los distintos tipos de sanción pueden generar en los jóvenes, su concepción sobre las medidas privativas de libertad, el arresto domiciliario y las medidas alternativas. Lo hace permaneciendo en una posición que no radica en creer o descreer de la palabra de los jóvenes intervenidos sino en relevar las propiedades discursivas que emergen en el corpus de análisis en tanto huellas de la inscripción del sujeto en sus discursos (Boutaud y Verón, 2007), más allá de la “conciencia” que los jóvenes puedan tener y hacer del sentido.

7.2 Responsabilidades juveniles, medidas alternativas a la privación de libertad y esquina

Los jóvenes poseen derechos y responsabilidades propias de la edad, que experimentan en forma distinta. Como hemos visto, desde el Centro de Referencia no sólo se busca contribuir a que se responsabilicen subjetivamente por la transgresión de la ley sino también que asuman una rutina compuesta de tareas “juveniles” tendientes a alejarlos de “la esquina” e integrarlos en ámbitos sociales y culturales capaces de permitirles desarrollar un “proyecto de vida”. Pues bien, ¿Qué responsabilidades tenían los jóvenes al momento de que les asignaran una medida alternativa a la privación de libertad? ¿Qué otras responsabilidades habían asumido desde el inicio de la medida? ¿Cómo se posicionaban en relación a las ellas?, nos preguntábamos. Queríamos vislumbrar los elementos extradiscursivos pertenecientes a nuestra sociedad que incidían en las construcciones

discursivas de los jóvenes, espontáneas o provocadas por la guía de pautas que elaboramos, en tanto condiciones de producción del sentido.

Ante la pregunta por las responsabilidades propias de la juventud, los jóvenes trazaron respuestas heterogéneas. En la mayoría de sus discursos, el trabajo apareció como la responsabilidad más importante. Sobre todo en el caso de los cuatro jóvenes con hijos, pese a que no todos se encontraban actualmente empleados. En simultáneo a la alusión al trabajo, estos últimos mencionaron al colegio y el hecho de acudir al Centro de Referencia como responsabilidades de los jóvenes. También señalaron la realización de tareas domésticas dentro del hogar, “no mandarse macanas”, tener buena conducta.

A continuación, diferenciamos los discursos de aquellos jóvenes que poseen hijos de los que no, pues entendemos que estos últimos se hallan en una posición distinta (de mayor responsabilidad) y por ende, sus relatos varían en función de ella. Veamos tres enunciados de jóvenes sin hijos que mencionaron la escuela como una responsabilidad central en sus vidas:

- *¿Cuáles son tus responsabilidades hoy?*

- Ir a la escuela y terminarla. (Iván)

Ir al colegio y no molestar, esa es mi responsabilidad. Las responsabilidades que tenés que tener para ser una persona decente, nada más: ir al colegio, ayudar a tu familia, no hacer macanas, buscar trabajo. Lo que pasa es que es difícil tener trabajo. Ojalá tuviera un trabajo. Busqué en Mc Donald's pero no me tomaron por tener 16. (Leonel)

Ir al colegio y venir al Centro de Referencia. (Franco)

Voy al colegio pero no me gusta, lo hago solo para cumplir. Esa es mi única responsabilidad a parte de venir al Centro de Referencia. (Lucía)

El significante de juventud se asoció con la concurrencia a la escuela, a la que los jóvenes dijeron esperar terminar mientras buscaban trabajo más allá del gusto o disgusto que les genera la asistencia. La escuela apareció en estos discursos como una obligación propia de la edad que haría de quienes acuden a ella “personas decentes” junto a la realización de otras actividades como “ayudar a tu familia”, “buscar trabajo”, “ir al Centro de Referencia”; mientras que el trabajo emergió como una responsabilidad secundaria de los jóvenes.

A diferencia de ello, en los discursos de jóvenes con hijos, el trabajo afloró como la principal responsabilidad junto al señalamiento de la dificultad para insertarse en dicho ámbito. Dificultad que aumenta al tener los jóvenes menos de 18 años junto a la posibilidad de ser

empleados bajo condiciones laborales menos propicias. Veamos tres enunciados en los que se jerarquizó al trabajo por sobre la escuela en el caso de jóvenes con hijos:

Mi responsabilidad es encontrar trabajo, tengo la necesidad, estoy buscando porque tengo dos nenes. Y a parte ellos me dicen que me anote en un colegio, todo ayuda a la causa pero la verdad es que yo no puedo. (Lucas)

Mi responsabilidad es trabajar. A la escuela me dicen que vaya pero la escuela no me va a dar plata para que yo le dé a mi hija. (Mauro)

Ahora con el problema este de que voy a tener un hijo es más peor porque otro peso más, tengo que hacer más cosas, una responsabilidad más. Mi mayor responsabilidad es hacer las cosas bien porque no da mandarme cagadas y darle ese ejemplo a mi hijo, si me pregunta de dónde saco la plata, ¿qué le voy a decir? Tengo que encontrar trabajo. (Agustín)

En el caso de jóvenes con hijos, la escuela deja de ser un ámbito percibido como posible de habitar, más allá de la fe en ella como mecanismo capaz de permitir alcanzar títulos y mejorar el estatus. No sólo debido a los aparatos de marginación de la institución escolar (Baratta, 2004) que lleva a que a los jóvenes “no les guste” asistir sino, ante todo, a que apuntan a trabajar para solventar económicamente a sus hijos. Como diría Bourdieu (1990), estos jóvenes se ubican en el extremo inferior de un campo de posibilidades desde donde eligen no permanecer en la escuela y abocar su tiempo a generar un ingreso principalmente como respuesta “al problema este de que voy a tener un hijo”.

El sistema escolar, con la acentuación de logros intelectuales y simbólicos, no seduce ni resuelve las necesidades económicas de los jóvenes (Eisenstad, 1956). Aunque la temprana asunción de roles familiares suele limitar las oportunidades de permanecer en la escuela tanto como la inserción laboral o la experimentación de independencia y autonomía, sostiene Saraví, “[...] también es posible argumentar que la transición familiar temprana es parte del patrón tradicional de transición a la adultez entre sectores desfavorecidos, quienes, más allá de los papeles familiares asumidos precozmente verían de todas maneras limitadas sus oportunidades por desventajas estructurales previas” (2006: 96).

Como han señalado estudios abocados a la temática, en un contexto de altas tasas de desempleo juvenil, en el plano nacional y mundial (Salvia y Tuñón, 2005; 2006), el objetivo de encontrar empleo conlleva grandes dificultades para los jóvenes (más aún si tienen hijos). El problema de la deserción escolar y el de la desocupación juvenil van de la mano: las trayectorias diferenciales que produce la segmentación del mercado laboral impiden a jóvenes con menor

acceso a la enseñanza, poseedores de ciertos estigmas y responsabilidades familiares, competir por un empleo de calidad (Tuñón, 2007). El problema de la desocupación se intensifica debido a las condiciones de flexibilización, inestabilidad, parcialidad y precariedad en que ingresan al trabajo jóvenes que no concluyeron los estudios primarios y secundarios, en particular (De Souza, Salvia, Sconfieza, Schmidt y Van Raap, 2006) en una sociedad donde las dinámicas de individuación impiden un ingreso colectivo al progreso (Castel et. al, 2013).

El corto período de preparación para el mundo del trabajo al interior del sistema educativo lleva, entonces, a que los jóvenes ingresen a empleos no calificados y mal remunerados en un período relativamente temprano, convirtiéndose precozmente en adultos. Como se puede interpretar en relación a los siguientes fragmentos, en discursos pertenecientes a jóvenes con empleo el sujeto de la enunciación se construye mediante rasgos más propios de la adultez que de la juventud: trabajar, no tener “tiempo para nada”, preocuparse por la familia y, entre todo ello, desarrollar tareas comunitarias y acudir al Centro de Referencia:

- Trabajar es la única responsabilidad que tengo, no tengo tiempo para nada, es la forma en que me hago cargo de mi vida. ¡Ah! Y venir acá.
- *¿De qué trabajás?*
- Vendo sábanas en el tren. (Martín)

- Tengo un trabajo, tengo un sobrino y tengo que hacer las tareas comunitarias, me preocupó por mi familia, todo lleva su tiempo, ahora también me quiero anotar en el colegio, todo lleva su tiempo.
- *¿Qué trabajo tenés?*
- Trabajo como albañil en una obra, me hizo entrar mi tío. Lo ayudo.(Cristian)

- Trabajo, cuido a mis hermanos, los llevo al colegio, ayudo a mi mamá. Antes no lo hacía yo. Ella lo hacía todo y estaba cansada.
- *¿Antes de venir al Centro de Referencia?*
- Sí, ¿si yo no la ayudo quien la va a ayudar? Soy el único yo, si no me pongo las pilas...
- *¿De qué trabajás?*
- Tengo un puesto en la feria. Vendo un poco de todo (Brian)

La responsabilidad no aparece en los relatos como la simple realización o cumplimiento de un deber sino como una actitud que los jóvenes pueden asumir o no frente al mismo. Esa actitud se expresaría, por ejemplo, en acciones tales como “preocuparse por la familia”, “quererse anotar en el colegio”, “hacerse cargo de su vida”, “ponerse las pilas”, “darle el ejemplo a los hijos”, “buscar trabajo”. El sentido que emerge en los discursos indica que los jóvenes pueden

efectuar tareas propias de la condición adulta tales como trabajar o tener hijos adoptando una actitud “responsable” o “irresponsable”, según el modo en que éstas se vivan (con preocupación, obligación, deseo, etcétera) y el esfuerzo que se haga para alcanzarlas (estar en la búsqueda, cumplirlas aunque no gusten, etcétera).

En este punto, se puede mencionar la recurrencia en los discursos juveniles a la falta de tiempo, lo cual contrasta con la pretendida imagen de vagancia, ociosidad y desgano construida en los discursos institucionales desde una matriz positivista. El hecho de tener que cumplir con la medida alternativa a la privación de libertad se construye en los discursos juveniles como una responsabilidad que los jóvenes deben asumir para contribuir al cierre de la causa pero que les quita tiempo para el cumplimiento del resto de sus obligaciones: “alimentar a los hijos”, cuidar al hermano, al sobrino, trabajar, ir al colegio. Veamos un ejemplo:

- Mi responsabilidad es cumplir con las cosas que me dan ellos. Todo lo que me digan lo tengo que cumplir, eso es una responsabilidad. Tengo que ser responsable de lo que hago yo, ya soy mayor y tengo que ser responsable de lo que hago, me tengo que hacer cargo.
- *¿Qué cosas te gusta hacer de las que te piden?*
- No de lo que ellos me dicen, nada. Cumplo para poder dejar de estar encerrado. Hoy los pibes me vienen a ver a casa y yo la verdad que extraño.

Cumplir con el deber, hacerse cargo de los propios actos, asumirse paulatinamente como adulto: los discursos juveniles reproducen la perspectiva (clásica) sobre la responsabilidad juvenil que predomina en los discursos institucionales. Sin embargo, el significante de juventud no se asocia a un sujeto “sin expectativas” o “apático”, como ocurre en ciertos fragmentos (institucionales) de tinte positivista sino a un joven que extraña estar con sus amigos y hacer las actividades que hacía antes de ser arrestado. Es que, como hemos propuesto, los discursos juveniles manifiestan el sentimiento de agotamiento e impotencia de los jóvenes al pensar en la cantidad de cosas que tienen que hacer y/o el aburrimiento que les produce tener que cumplir una medida alternativa a la privación de libertad o, en el caso de hallarse bajo arresto domiciliario, estar encerrados, lejos de sus amigos, aislados.

Como sostiene Eisenstad (1956), es precisamente la fuerte interdependencia emocional y afectiva que los miembros de grupos juveniles tienden a desarrollar lo que posibilita el desarrollo de actividades desviadas “en banda”. Como podemos ver en el siguiente enunciado, alejarse de la esquina aparece como una de las prescripciones que más dificultades les genera y preferirían no

cumplir los jóvenes. De manera que si se reúnen en la calle, dicen no contarlos a los agentes del Centro de Referencia:

Lo que más te cuesta es la abstinencia de esquina, la abstinencia de la vagancia. Pasa que, si vos vivís en una villa, ¿qué vas a hacer?, ¿quién te va a dar trabajo si vivís en una villa? (Leonel)

- *¿Te impiden juntarte en la esquina?*
- No quieren, pero eso está en uno. Me preguntan pero yo digo que ya no.
- *Si vas, no les contás...*
- Y no, es lo que me conviene. A veces vos hablas algo que no tenés que hablar y no te ayuda. Entonces, para qué les voy a contar si igual ellos no se dan cuenta. (Mauro)

Una de las cuestiones que aparece en los discursos juveniles como impulsando a los jóvenes hacia “la esquina” es el hecho de “vivir en una villa”: un espacio urbano marginal que muchas veces les impediría encontrar trabajo al ser discriminados por el lugar de residencia. De aquí que los procesos de socialización y construcción de identidad que los jóvenes desarrollan sean ante todo los que tienen lugar en la esquina. Estos procesos influyen considerablemente en sus comportamientos, dejando poco margen a la elección individual de la transgresión y/o determinación de la voluntad o rasgos de la personalidad (Baratta, 2004) que apuntan a develar los mecanismos institucionales de responsabilidad subjetiva.

Otra de las cuestiones que estimula a los jóvenes a reunirse en la esquina es el abatimiento que les genera estar en sus casas, encerrados, ayudando a sus madres en la realización de tareas domésticas. Veamos un enunciado ilustrativo:

Está todo bien con no tocar las cosas que no son de uno, yo ya sé que no está bien, pero es difícil. Me dicen que haga las cosas bien, que me aleje de ese círculo, pero ¿yo qué voy a hacer? Estoy todo el día en mi casa encerrado con mi vieja que me dice que haga esto, lo otro, prefiero salir que ya conozco a todos, estoy más cómodo allá.

La dificultad que conlleva para los jóvenes abstenerse de participar en acciones delictivas aparece en los discursos vinculada al agobio que sienten al exigirles sus familiares la realización de tareas que no desean hacer. En tal sentido, creemos que es precisamente la angustia que les genera la perdurabilidad de responsabilidades, cumplidas o incumplidas, lo que los lleva a huir a “la esquina” para sentirse acompañados por otros jóvenes que enfrentan problemas similares. Jóvenes que, además, comparten con ellos formas de divertirse, valores, intereses y expectativas.

Nuestra hipótesis es que tanto los jóvenes expulsados de la escuela, el mercado laboral o de instituciones recreativas por su calidad de “villeros”, “barderos” o “vagos”, como aquellos que se sienten tensionados por tener que asumir prematuramente responsabilidades adultas, se sienten identificados entre sí, ya sea por la experiencia común o por la confianza que les genera conocerse del barrio o de la escuela, y disfrutan de reunirse con sus pares en “la esquina” pero no se hallan íntegramente comprometidos con la transgresión (Matza, 2014). Como veremos en el siguiente apartado, cuando los jóvenes se reúnen puede surgir la ocasión, la decisión y el impulso de realizar una acción delictiva pero no es el delito lo que los agrupa.

7.3 Tentación y delito: juego de valientes

Siguiendo a Matza (2014), el joven que delinque lo hace para conseguir por medios ilegales lo que no podría lograr por vía legítima mediante la configuración de una relación peculiar con las instituciones legales que denomina *deriva*: una situación en la que adhiere simultáneamente a patrones convencionales y no convencionales, respondiendo alternativamente a unos y otros pero siempre postergando el compromiso y eludiendo la decisión. El joven que viola la ley no se halla determinado por condiciones biológicas, personales, sociales, subculturales, etcétera: es un actor transitoriamente carente de autocontrol que en ciertas condiciones, imperceptibles para él mismo, puede “derivar” en la actividad delictiva.

Quizás por eso, desde el Centro de Referencia se trabaja con los jóvenes dándoles la posibilidad de que frente a una situación que puede terminar en delito llamen a los agentes institucionales para que les aconsejen cómo salir de ella. Es que aquellos sentimientos, estados de ánimo y deseos de los jóvenes moldeados en el acotado tiempo que duran las entrevistas, suelen ser constreñidos a lo largo de la intervención pero, en general, no desaparecen. Es importante señalar que al salir del Centro de Referencia el efecto aliviador de la charla que mencionábamos en el capítulo anterior poco a poco se atenúa y el autocontrol de las pasiones y deseos no siempre se resuelve en el sentido señalado en los discursos institucionales. Los discursos juveniles expresan que, en ocasiones, cuando los jóvenes están en la esquina, “pinta” salir a robar y los que se atreven, lo hacen. Este tipo de acontecimientos no siempre sucede sino solamente cuando los jóvenes “se tientan” y se animan:

Las amistades te llevan a hacer cosas que vos no sabías que eras capaz de hacer. El otro te mira y vos no querés quedar como un maricón y te animás y hacés hasta lo que no imaginás que podías hacer. Por ejemplo, vos ganás 5.000 por mes pero cuando hacés cosas que no tenés que hacer ganás el doble en una semana. O, ellos andan con unas zapatillas de 3.000 y vos con unas de 300. Y vos querés tener esas y... ¡no sabés lo que te cuesta! Vos fichas, ves, decís “sí, es re fácil”. Y encima te sale bien y ahí llega la tentación. Encima te cuentan lo que hacen y vos terminás yendo con ellos. Yo no tengo un peso, vamos, laburo un poco para darle guita a mi vieja pero no me alcanza para comprarme las zapatillas. Lo único malo es la tentación, no la esquina. No hace falta estar en la esquina, por un mensajito de texto también se puede hacer lo mismo. (Cristian)

Los discursos juveniles construyen a los jóvenes como sujetos preocupados por su reputación en el grupo de pares, deseosos de adquirir bienes de alto valor simbólico (y económico) y tentados de ver que una vez el robo “salió bien” y fue “re fácil” y, entonces, “terminan yendo con ellos”, otros jóvenes con más experiencia en la consumación de delitos. Lo que los jóvenes valoran es, ante todo, la virilidad, al punto de hacer lo que sea con tal de “no quedar como un maricón frente al otro”. Como han coincidido en subrayar varias investigaciones que abordan esta temática, lo que identifica a los miembros de una subcultura no es la carencia de recursos sino una compleja vinculación entre los afectos, roles y vínculos construidos al interior del grupo que no pueden hallar fuera debido a que la pertenencia de clase les proporciona una participación desfavorable en los sistemas de poder y prestigio social (Matza, 1964; Tonkonoff, 2007a. y b.; Míguez, 2008).

De aquí que no sea sólo la búsqueda de prestigio lo que impulsa a los jóvenes a la transgresión sino que “lo que ganás cuando hacés cosas que no tenías que hacer” duplica en una semana lo que se obtiene en un mes mediante el trabajo. Situación que abre la posibilidad de obtener un par de zapatillas caras que no se podrían adquirir de otro modo. Es entonces cuando llega “la tentación” de alcanzar aquel bien simbólico hecho a la medida del ethos epocal de nuestra sociedad de consumo (Tonkonoff, 2009a.). La transformación de las pautas de integración y exclusión social que generó la instauración del neoliberalismo, lleva a que los jóvenes construyan su identidad en torno al mercado y los medios de comunicación masiva en función de experiencias fugaces de consumo y la desconfianza en un porvenir incierto (Tonkonoff, 2007b). Veamos otro relato que se dirige en el mismo sentido que el anteriormente citado:

- *¿Cómo es antes de salir a cometer un delito?*
- Viene uno y dice: “dale, vení, vamos”. “No, no”. “Dale, vos sos re cagón”. La mayoría de las veces pasa así. Viene uno, le dice al otro que vamos, que no, que sos re gil, que pum que pam. Bueno, vamos. Y si estás drogado, más. Es como que fuese un juego, no sé. Y eso está mal porque le estas robando a gente que viene de laburar, plata que es de los demás, es plata fácil, pero a la vez lo ves venir al otro con una re moto y vos también querés tenerla. (Agustín)

Que sí, que no, el discurso refiere la contradicción bajo la cual se encuentran los jóvenes al decidir entre hacer algo “que está mal” y saciar el deseo de tener “una re moto”. La decisión se toma ante la presión de aquel que incita a ir a cometer un robo mediante la atribución de cobardía a quien se niega o el efecto de las drogas, que impediría percibir el peligro tomando la situación “como si fuese un juego”. La decisión no pasa aquí por el hecho de tener o no incorporadas las reglas morales de lo que está bien y lo que está mal, el delito no es una consecuencia de la falta de ellas. Los discursos juveniles dan cuenta de que “robar a gente que viene de laburar” es una acción incorrecta “pero a la vez lo ves venir al otro con una re moto y vos también querés tenerla”. La insubordinación del deseo sumado a la percepción de que a los demás les ha salido bien puede llevar a la infracción suspendiendo transitoriamente la prohibición sin dejar de creer en el valor moral que la sustenta.

Como sostiene Kessler (2004), ello no quiere decir que la relación existente entre cuestiones sociales tales como la pobreza, la deserción escolar, la desocupación y el delito no exista ni acaso que dichos factores mantengan entre sí una causalidad exclusiva. Dicho de otro modo, la relación entre delito y privación no alcanza a explicar que una parte reducida de quienes se hallan socialmente marginados cometan actividades delictivas. Más bien habría que convenir que la privación económica, conjugada con otros factores coexiste en un contexto de aumento del crimen sin que la experiencia individual de privación económica pueda considerarse la única variable explicativa. El delito emerge, en este contexto, como una estrategia transitoria de supervivencia con base local que abarca desde pequeñas infracciones hasta casos de cooptación de los jóvenes por el narcotráfico (Merklen, 2005). Dichas estrategias se desarrollan como consecuencia de la interacción de los jóvenes con las normas culturales prevalecientes en el medio social y “parental” en que habitan, aquellas pertenecientes a la cultura juvenil hegemónica, las redes ilegales manejadas por adultos en las que participan y los mecanismos de criminalización de los que son víctimas (Tonkonoff, 2007a.).

Revisemos un fragmento en el cual el delito se construye como impulsado por la necesidad económica y el malestar emocional generado por la pérdida de un vínculo amoroso así como también de empleo:

Yo estaba bien hasta que me separé. Me había juntado, todo, tenía trabajo, podía comprar la comida. Después me separé y seguí siendo el mismo, no le doy bola a nadie, de alguna forma tengo que darle de comer a mis hijas. (Martín)

La decisión de delinquir aparece en el discurso ante la inestabilidad generada por el desempleo y la separación del joven de su novia, lo cual le habría llevado a recurrir a una estrategia ilegal sin tener en cuenta los reparos de los demás, como una forma de cumplir con la responsabilidad de darle de comer a sus hijas. La transgresión aparece aquí como el resultado de un abanico de posibilidades reducido en el cual los satisfactores que los jóvenes de sectores populares tienen a su alcance para cubrir las necesidades de reproducción simbólica y social son escasos (Tonkonoff, 2007a.), ya sea porque no encuentran trabajo pese a que lo buscan o porque tienen dificultad para sostenerlo por vivir en un barrio precario.

Veamos otro discurso en el que se narra una historia parecida pero a la inversa: el hecho de conseguir trabajo habría permitido al joven abandonar el delito, aunque ante la solicitud de la constancia laboral por el Centro de Referencia, decide dejarlo en aras del cierre de la causa:

- Yo me crié en la calle, estaba en los carros con un caballo juntando basura y estaba en esa – en el delito- pero ahora que trabajo cambié una banda. Tengo trabajo así que la plata la tengo.
- *¿Cómo lo conseguiste?*
- Por mi abuelo, que me llevó a laburar con él en el mercado central. En realidad, yo había empezado a trabajar en varios negocios, pero como me pedían la constancia en el Centro de Referencia tuve que dejar porque a mí me daba cosa pedirle, iban a decir que tenían a un chorro trabajando o capaz que algún día a ellos les faltaba algo y me empeoraba la causa. (Miguel)

Paradójicamente, el joven se habría visto obligado a abandonar el trabajo por no querer que su empleador se entere que está cumpliendo una medida alternativa a la privación de libertad. En vez de contribuir a que el joven mantenga un empleo, la intervención le habría jugado en contra: se convirtió en una forma de control social estigmatizante. Esto es, una forma organizada de control en que a través del Centro de Referencia la sociedad responde como conjunto a las conductas y sujetos que concibe como indeseables, desviados, peligrosos (Cohen, 1985).

Creemos que esto es así debido a que el joven no lee la actividad del Centro de Referencia con la misma matriz de discurso que sus miembros. La labor del Centro de Referencia no aparece en los discursos institucionales como una actividad estigmatizante hacia los jóvenes; a diferencia de lo que ocurre en los discursos juveniles en los que aflora que los jóvenes acuden para “pagar” por haber cometido un acto proscrito por la ley, deseando que concluya la medida y rehacer su vida.

Dicho esto, nos interesaba pensar, ¿qué tipo de sanción podría no resultar estigmatizante para los jóvenes? ¿Cómo aparecía en los discursos juveniles el significante de castigo? ¿Qué opinión les merecía la labor del Centro de Referencia?

7.4 Castigo: contra el encierro y a favor de las medidas alternativas

Como hemos mencionado en varias oportunidades a lo largo de este trabajo, desde una concepción durkheimiana el castigo penal cumple la función de certificar el conjunto de valores y creencias que identifica a un grupo social en contraposición de aquel que, mediante la trasgresión de la ley, los viene a amenazar.¹³⁵ Es por eso que criminalizar y castigar penalmente al transgresor no puede más que reanudar el orden quebrantado, en su dimensión simbólica y social. Y, por el contrario la no aplicación de castigo penal conlleva a que la disciplina pierda autoridad (Durkheim, 1971). Como es nuestra intención exhibir, el castigo penal puede ejercerse en espacios cerrados (cárceles, institutos, etcétera) o no (medida no privativa de libertad), y no por ello deja de tener un carácter fundamental en la constitución de los límites simbólicos de la sociedad (Tonkonoff, 2012a.). Ello no quiere decir que no existan castigos no penales sino que, desde este enfoque, ellos no cumplen una función estructurante del entramado societal. Son los casos de las sanciones escolares, las multas de tránsito, los castigos de los padres a sus hijos, etcétera.

De aquí que más allá de si los jóvenes son “conscientes” o no de lo que les sucederá si son atrapados por la policía o denunciados por vecinos de la “comunidad”, lo que nos gustaría examinar en este apartado es el modo en que se define en los discursos juveniles el tipo de castigo que debería aplicársele a un joven que cometió un delito: ¿Qué tipos de experiencias

¹³⁵ En sus propios términos: “[...] la función esencial de la pena no es hacer expiar al culpable su falta mediante el sufrimiento ni intimidar por vía conminatoria a sus posibles imitadores sino reforzar las conciencias en las cuales la violación de la regla ha podido y debido necesariamente perturbar la fe incluso aunque no se dieran cuenta [...] (Durkheim, 1971: 184).

sancionatorias emergen? ¿Cuáles de ellas se conciben como justas? ¿Cuáles no? ¿Con qué fin? ¿En el encierro o en libertad? Veamos, al respecto, dos enunciados:

- *¿Del castigo qué pensás? ¿cómo lo ves?, ¿para qué está?*
- Para mí el castigo está para que la gente aprenda a no tocar las cosas que no son suyas, a hacer buena letra, a respetar, pero el encierro es lo peor. Te lo digo porque tengo familiares, amigos, el encierro te vuelve más loco. A veces en vez de curarte salís más maldito. Mucho encierro, mucha verdugueada de la policía, no salís curado, salís peor.
- *¿Qué habría que hacer, entonces?*
- Mandarlos a un instituto abierto. (Cristian)

- *¿A vos qué te parece que habría que hacer con un joven que comete un delito?*
- Que lo encierren en un colegio o en una granja abierta que pueda entrar y salir. O le conseguiría un trabajo o le haría hacer talleres de mecánica.
- *¿Qué lo encierren o que pueda entrar y salir?*
- Yo la solución no creo que sea el encierro porque te llena de dolor, te da mucha soledad, todo lo que le pasa a la familia le pasa a ellos peor porque no pueden hacer nada y eso duele. Vos querés ver a tu familia bien, comerte un buen asado, también eso te lleva a robar. Todo se soluciona con un buen trabajo.

Emerge en los discursos juveniles la idea según la cual el castigo se ejerce en defensa de aquellos que poseen bienes, trabajo y pueden “comerse un buen asado” por sobre los que no lo hacen o pueden hacerlo y salen a robar debido a que no “respetan” ese orden de cosas. Si bien se acepta que sea el resguardo de la propiedad privada el valor principal que la ley exige “respetar”, no se considera que el castigo adecuado por la consumación de tal delito sea la privación de libertad. Lo que habría que hacer con un joven que comete un delito contra la propiedad sería todo lo contrario al encierro penal: conseguirle trabajo, ofrecerle talleres de oficio, educarlo, mandarlo a un instituto abierto. Ya sea por la propia experiencia de los jóvenes o la de conocidos que han vivido el encierro penal, no aparece en los discursos la creencia en la denominada resocialización en instituciones cerradas por la misma razón que en los capítulos sobre los discursos institucionales los agentes aludían que el encierro era “demasiado duro”: el aislamiento individual del joven en un espacio alejado de su familia y de los ámbitos de esparcimiento propios de la juventud generaría efectos anímicos (dolor) y psíquicos (locura) imborrables y contraproducentes a la función moralmente aleccionadora del castigo penal (“salís más maldito”).

De hecho, la contradicción de “resocializar” a una persona en un espacio segregado de la sociedad ha sido señalada por numerosos estudios (Palomino, Ríos y Díaz, 1991; García Méndez, 1998; Baratta, 2004; Anitua, 2005; 2014; Cesaroni, 2009; Ghilberto y Sozzo, 2016; entre

muchísimos otros): “Es como aprender y/o enseñar a nadar a alguien desde el living de su casa”, sostiene uno de ellos (Gerke, 2016: 2). El proceso de desculturización que implica el encierro (Baratta, 2004)¹³⁶ hace de la prisión un dispositivo “[...] incompatible con todas las teorizaciones, discursos y justificaciones de la pena que hemos heredado del siglo XVIII y que mantenemos, sobre todo en el ámbito jurídico” (2004b.: 2115).

Así las cosas, la privación de libertad (culto negativo) no sirve para “curar”, afirman los discursos juveniles desde una matriz positivista, pero sí para producir dolor no sólo en el joven reclutado sino también en su familia. Aunque la esencia de la pena no es el sufrimiento, la represión del acto transgresor que la condena genera a través del cumplimiento de ritos negativos, hace sufrir inevitablemente a quien la recibe (Durkheim, 1971: 181). En este punto, diremos con Durkheim que, si bien el dolor es signo del quiebre de ciertos lazos que unen al individuo al mundo profano y certifica, además, que se halla parcialmente liberado del mismo, el culto positivo que prosigue a la sanción (culto negativo) “[...] sólo es posible si el hombre se ve arrastrado a la renuncia, a la abnegación, al desapego de sí y, por consiguiente, al sufrimiento” (1982: 294). En tal sentido, más allá de la resocialización o “cura” del transgresor privado de libertad, el dolor “hace sociedad” pues (re)afirma la sacralidad de los valores que la instituyen.

Veamos dos enunciados de jóvenes que estuvieron reclusos en relación a los efectos perjudiciales que genera el encierro:

- Yo estuve en un instituto 5 meses y ahora tengo 6 meses de arresto domiciliario. El encierro está mal. Yo no puedo ni salir a la esquina que me lleva la policía, ¿entendés? Es complicado. Yo el otro día quería ir al baile y tuve que ir con mi vieja, no da. Mi vieja no puede ni ir al trabajo porque tengo que estar siempre con ella. Yo creo que a los chicos no hay que encerrarlos.
- ¿Por qué?
- Porque no están preparados para la soledad que te espera ahí. Me parece muy injusto, no sirve, salís peor de ahí. Yo hoy por hoy lo único que quiero es que me saquen el arresto y que me dejen caminar tranquilo. Pero bueno, te acostumbras, te vas adaptando. (Pablo)
- El encierro no ayuda para nada. Un pibe de 17 no está preparado, como tenía yo cuando me mandaron a la alcaldía X, donde había mayores y menores mezclados.
- ¿Era un instituto?

¹³⁶ Con proceso de desculturación Baratta se refiere a “[...] la desadaptación a las condiciones que son necesarias para la vida en libertad (disminución de la fuerza volitiva, pérdida del sentido de autoresponsabilidad desde el punto de vista económico y social), la incapacidad para aprehender la realidad del mundo externo y la formación de una imagen ilusoria de él, el alejamiento progresivo de los valores y modelos de comportamiento propios de la sociedad exterior” (2004: 194).

- No sé, era algo feo, como una cárcel. Los pibes que estaban ahí me decían que yo era muy chico para estar ahí. Se peleaban con los maestros, discutían de por qué me habían llevado ahí si yo no tenía la mayoría de edad y ellos decían que yo tenía 18 pero a mí me faltaba para cumplirlos.
- *¿Cómo era ahí adentro?*
- Te la tenés que bancar. Tenés que pelear por tu comida, por tu cama, por todo, no podés estar tranquilo nunca. (Brian)

La lógica que guía los discursos enfatiza una cierta falta de proporción entre el merecimiento “justo” de castigo y lo que ocurriría al interior de las instituciones que se encargan de aplicarlo. Una lógica “clásica”¹³⁷, podríamos decir con Pavarini (2002), sobre la base de la cual se entiende que para “retribuir” el daño causado a la sociedad, el transgresor debe recibir una dosis de sufrimiento proporcional al mismo. Esta equivalencia retributiva entre el castigo y la ofensa, indica el razonamiento de los discursos, no sólo no existe, sino que además no puede darse en un dispositivo de encierro. Allí donde los jóvenes tendrían que “pelear por su cama”, por la comida, se la tienen “que bancar” y “no están tranquilos nunca”. Como sostiene Cesaroni (2009), la aplicación de dolor como método de disciplinamiento proscribía las actitudes solidarias entre los reclusos.

Los institutos “no ayudan”, “no sirven para curarte” –fragmento, este último, del discurso médico o positivista en el que el crimen constituye una patología- sino que más bien conllevarían a una acumulación de resentimiento tal que impide la reinserción. “Era algo feo”, “está mal”, “salís peor”, “te vuelve más loco”, se argumenta aludiendo al dolor, la soledad y el hecho de no estar preparados los jóvenes para pelear permanentemente por la supervivencia. De aquí que se conciba que los dispositivos de privación de libertad no sirven para educar en la obediencia legal a quienes han actuado por fuera de ella. Como sostiene Melossi: “La proporcionalidad de la pena al delito no encuentra su origen en preocupaciones que hoy podemos definir de tipo ‘garantista’ [...] sino en el hecho de que la pena tiene que, de una manera casi hegeliana, ‘reestablecer el derecho perjudicado’, y es necesario que en ella se refleje, digámoslo así, la entidad del daño causado por el individuo a la sociedad, como diría Beccaria, es decir la cohesión social” (2012: 69).

¹³⁷ Nos referimos a la escuela de derecho clásica, fundada por Jeremy Bentham en Inglaterra y en Italia, por Césare Beccaria, que da origen a la racionalidad penal moderna.

La entidad del daño ocasionado por jóvenes que atentaron contra la propiedad no aparece en los discursos juveniles como proporcional a la pena privativa de libertad pues el sufrimiento del joven sería excesivo y contraproducente a la reinserción:

- El encierro es feo.
- *¿Por qué?*
- Y, porque estás ahí privado de la libertad, estas ahí pensando “la concha de la lora que pum que pam”. Te digo porque yo cuando estaba detenido, estaba pensando “la puta madre, qué bajón este gil que me mandó en cana, mirá vos, tengo una re bronca, ahora cuando salga lo voy a cagar a palos”. Cada hora que pasaba, más bronca me daba y si vos te ponés a pensar, cada uno de los que salen de estar en cana, salen más resentidos. A penas salen, salen a la esquina y capaz que llegan a matar, todo, porque salen más resentidos. (Agustín)

Podemos vislumbrar aquí un distanciamiento entre los discursos institucionales según los cuales los dispositivos de encierro (aunque no son preferibles sino para ciertos jóvenes y como último recurso) sirven para ordenar sus vidas, inscribiéndoles la obediencia a la moral hegemónica a través del seguimiento estricto de horarios, tareas y rutinas. En los discursos juveniles no se considera que el encierro permita alejar a los jóvenes de la transgresión debido a que no sólo el dolor vivido inhabilitaría retomar la vida a la salida, sino que el estigma que genera la posesión de antecedentes penales los dejaría “fuera de juego”, para decirlo en términos bourdeanos.

Como sostienen Marcuello-Servós y García-Martínez (2011: 50), las instituciones de encierro se caracterizan por la aplicación de técnicas de sometimiento, coerción y domesticación de la personalidad del sujeto que tienden a transformar el “yo marginal” en un “yo prisionizado” que limita la posible resocialización. Si bien la mayoría de los jóvenes no están comprometidos exclusivamente con el delito antes de entrar a una institución penal, el encierro concluye el proceso de formación de su identidad marcándolos como delincuentes al tiempo que provoca un efecto contrario a la disminución de los delitos (Tonkonoff, 2007b.).

En tal sentido, y atendiendo a lo señalado en los discursos en torno a las “complicaciones” del arresto domiciliario, así como también las del encierro en un instituto, nos podemos preguntar: ¿qué diferencias hay entre ambos tipos de castigos? ¿Cómo incide en la subjetividad de los jóvenes la privación de la libertad en un centro cerrado a diferencia del arresto domiciliario? Veamos dos enunciados al respecto:

Yo estuve 7 meses encerrado, tuve arresto, son bastante estrictos. Te mandan un asistente social y un policía todos los días para que corroboren que estás ahí. Sólo cuando te dan las transitorias tenés 3 horas para ir y venir de tu casa. Es distinto a un instituto porque tenés tus cosas, te podés bañar tranquilo, no estás con pibes malditos que la bardean todo el día y no lo podés evitar, pero para mí fue duro tanto encierro. (Mauro)

Hay algunos que tienen suerte y otros que no. A mí la jueza me dio la oportunidad de no seguir detenido en un instituto donde todos los días eran iguales: horario para todo, los maestros vigilándote, los pibes bardeando. Por suerte me dejaron ir, pero estoy preso en mi casa. No son todos los chicos que tienen casos así. A algunos con arresto no los dejan ni salir para ir al colegio, a mí me dejan por suerte, pero es complicado, me tienen que acompañar, no puedo ir solo. (Pablo)

En principio, podemos notar la emergencia en los discursos juveniles de la idea según la cual las intervenciones son “estrictas” y “duras” en ambos casos: en el del arresto domiciliario, el control lo realiza un asistente social y la policía, mientras que en un instituto el control lo ejercen los “maestros”. El arresto domiciliario es concebido como una “oportunidad” no en el sentido que hemos visto en el primer apartado de este capítulo, aquel eufemismo que al tiempo que legitima la sanción oculta el carácter de derecho de los jóvenes a ser encerrados como último recurso (López, 2010b.), sino porque permite cumplir la sanción junto a la familia y no sufrir el desapego.

Considerando que, de acuerdo a los discursos juveniles, en los casos de arresto domiciliario “tenés tus cosas, te podés bañar tranquilo, no estás con pibes malditos que bardean todo el día y no lo podés evitar”, a diferencia de lo que ocurre en el encierro en una institución del Estado, podemos pensar que en el primer caso la frontera simbólica hacia la cual el joven es expulsado no lo ubica por fuera del *nosotros* constitutivo del orden simbólico como sí, en el segundo caso. Tanto por las reacciones expresivas y axiológicas que genera como por el modo en que estas últimas subjetivizan a los jóvenes creemos que el encierro en un instituto contribuye a la construcción de la identidad del joven en términos de alteridad radical, a diferencia del arresto domiciliario que lo expulsa hacia las fronteras internas del orden simbólico. Consideramos que en este último caso, el joven se halla más próximo a la posibilidad de ser integrado que en el encierro en una institución del Estado puesto que los afectos y sensibilidades excluyentes que despierta poseen menor concentración y violencia.

Diremos, entonces, que los efectos que produce el arresto domiciliario no son los mismos que los que produce el encierro en un instituto (en el que los jóvenes dicen no poder estar tranquilos, robustecer sus resentimientos, verse exigidos a pelear, “salir más locos”, etcétera) sino

otros de menor carga criminalizante, los cuales permiten concebirlos como sujetos relativamente integrables al *nosotros*. De hecho, en reiteradas ocasiones esta última medida se asigna antes o después de la privación de libertad en una institución del Estado. En el caso de que sea después, creemos que los efectos del encierro se pueden atenuar mediante, la compañía familiar, el ambiente de mayor intimidad, tranquilidad y comodidad que produce el retorno al hogar pese a estar bajo arresto domiciliario.

Quizás por eso, los jóvenes lo prefieren antes que al encierro en un instituto y, en esta línea, a las medidas alternativas a la privación de libertad por sobre el arresto domiciliario. Veamos algunos fragmentos que refieren a la inclinación de los jóvenes por las medidas ambulatorias por sobre las de encierro:

Yo creo que el castigo te hace peor. Yo estuve en un instituto y no me ayudó. Tendrían que mandarlos a un psicólogo y fijarse primero lo que pasa en la casa pero no a un instituto. (Lucía)

- De un instituto van a salir re loquitos porque si estás adentro te peleas. Igual, si estás afuera también te peleas, siempre todos se quieren pelear o buscar pelea.

- ¿Por dónde pasa entonces?

- No sé, yo prefiero esto. (Franco)

- A mí me gusta venir acá porque, ¿imagínate si me mandaban a un instituto? Ahí hay que pelar. Además, después de que salís ya no podés entrar a ningún lado por los antecedentes. Mi primo estuvo preso, salió y quiso ponerse a trabajar, pero no lo tomaron en ningún lado ni siquiera en la cooperativa donde trabaja mi tía. (Iván)

En relación a los efectos del encierro penal que señalan los discursos juveniles en términos de que “te hace peor”, o que “después de que salís ya no podés entrar a ningún lado por los antecedentes”, diremos con Goffman ([1981] 2001) que, aunque de acuerdo a las declaraciones oficiales las instituciones totales buscan promover que al salir de ellas los internos mantengan las normas adquiridas durante la internación, esto raramente sucede. Durante la vida post-carcelaria la asignación de aquel estatus *proactivo desfavorable* impulsa al liberado a permanecer sujeto a la subcultura criminal, que a la vez probablemente lo reconduzca a la cárcel.

Creemos que este “plus criminógeno” que produce el encierro en institutos, centros cerrados o cárceles se diferencia de lo que ocurre en el caso medidas alternativas a la privación de libertad en las que no prevalece la construcción identitaria del joven en términos de alteridad cultural radical; lo cual no excluye que las medidas alternativas a la privación de libertad se

puedan moralizar a punto tal de convertirse en soberanas, es decir, social y penalmente excluyentes. Como hemos visto en los capítulos anteriores, por momentos, las medidas alternativas a la privación de libertad pueden operar expulsando al transgresor hacia los márgenes externos de la organización sociocultural pese a que posean menor impacto simbólico que las medidas privativas de libertad en el conjunto de sus miembros (Couso, 2006: 55), aquellas que los gobiernos actuales aplican con el fin de imponer los valores morales tradicionales (Anitua, 2014).

Si bien a diferencia de lo que sucedía en el siglo XIX, cuando las cárceles, los correccionales y los psiquiátricos lograron su mayor apogeo, la función de la pena no es ya terapéutica sino que se torna una forma de venganza social hacia aquel que de antemano sabía a qué se atecía si infringía la ley, la reacción social penal frente a la transgresión penal juvenil continua permitiendo la liberación de emociones y ansiedades reprimidas por los miembros de la sociedad que de otra manera atentarían contra ella (Tonkonoff, 2012a.). Como sostiene Anitua: “Lo punitivo no es solo un ‘medio’, pues en sí mismo tiene las condiciones de reproducción de una organización social jerarquizada y basada en la exclusión” (2014: 2131).

En síntesis, en relación al castigo en el encierro y el castigo en libertad podemos decir que en los discursos juveniles emergió una clara preferencia por las medidas alternativas a la privación de libertad sobre el encierro, al que se consideró altamente estigmatizante y perjudicial para el joven. En tal sentido, los discursos juveniles expresaron cierto agradecimiento por parte de los jóvenes por no haber sido enviados a una institución cerrada. No obstante, como veremos en el siguiente apartado, manifestaron además que no les parece “justo” tener que realizar trabajo comunitario y que muchas veces la discriminación que sufren en agencias de la comunidad los lleva a abandonar la asistencia a las mismas.

7.5 Tareas comunitarias: ¿medio para un fin o fin en sí mismo?

La mayoría de los jóvenes tiene asignada la realización de tareas comunitarias en simultáneo a la asistencia a un centro de atención terapéutica, salvo los que poseen hijos de quienes se suele priorizar que busquen y/o mantengan un trabajo remunerado. En cualquier caso, lo primero que desde el Centro de Referencia se sugiere a los jóvenes es que vayan a la escuela como parte del cumplimiento de una medida “socioeducativa”. Esto significa, de acuerdo a Couso (2006: 51)

“educativa para la vida en sociedad”, es parte de una intimidación o de una resocialización y de ningún modo representa el concepto de educación tradicional concebido por la pedagogía como obtención de conocimiento, pensamiento crítico, adquisición de una personalidad autónoma, etcétera.¹³⁸

Más allá de la explicación normativa, diremos que la educación que resulta del proceso socioeducativo desarrollado en instituciones comunitarias conveniadas con el Centro de Referencia es el efecto de una pena en tanto promueve una responsabilidad que tiene un fin moralizante, en distintos grados de concentración y violencia, ya sea que se fomente desde una perspectiva religiosa o laica. En términos de Durkheim (1971) podemos pensarlo como un proceso de auto-regulación interna que se busca promover en el joven desde las instituciones comunitarias, guiando su conducta en un sentido determinado por reglas. Ahora bien, para que el cumplimiento de esas reglas de acción predetermine la conducta, sostiene el autor, es preciso que se efectúe no para evitar un castigo sino como fin en sí mismo. De otro modo, las fuerzas morales perderían su sacralidad, ese “no sé qué” que impone el respeto a la norma e impulsa a “[...] conducirse con continuidad, según principios constantes superiores a los impulsos y sugerencias casuales” (1972: 57).

En tal sentido, nos preguntamos, ¿realizan los jóvenes las tareas comunitarias como fin en sí mismo en el marco del cumplimiento de una medida alternativa a la privación de libertad? ¿Se alejan de la transgresión debido al respeto suscitado por los valores y creencias contenidas en la ley o lo hacen para no ser castigados con una sanción mayor al cabo de la medida ambulatoria? Veamos un enunciado en el cual un joven dice realizar las tareas comunitarias como medio para un fin (el cierre de la causa):

- Estoy haciendo tareas comunitarias en X¹³⁹ hace dos años y gracias a eso me bajaron la pena de 6 años a 8 meses.
- ¿Qué hacías?
- Nada, iba y listo, pero no me daban ni ganas. Si hubiese sido por mí nunca hubiese ido, pero te ayuda un montón a la causa. (Martín)

¹³⁸ Es importante recordar, en este punto, como vimos en el primer capítulo, que los Centros de Referencia basan su concepción en una idea de justicia intervencionista que busca la resocialización por medio del sistema de administración de justicia penal juvenil, ampliando las redes del control social (familiar, escolar, de servicios sociales, etc.) en el marco de la imposición de una orden judicial cuyo incumplimiento supone un castigo legal (Couso, 2006).

¹³⁹ Se refiere a una asociación civil que se ocupa de implementar programas sociales para jóvenes “en situación de riesgo” y realizar actividades educativas y recreativas.

En este caso, la finalidad moralizante del disciplinamiento no parecería tener sentido para el joven, quien al referirse a las tareas comunitarias sólo menciona que iba pero no que hiciera algo. Su accionar, podemos decir con Piaget (1974), da cuenta del cumplimiento de un deber de acuerdo a principios heterónomos.

Distinto es el caso de otro joven que afirma realizar el trabajo comunitario porque “está pagando”. En este caso, el fin moralizante tiene lugar, más allá de las ganas o no de los jóvenes de reparar el daño ocasionado:

- Por suerte ahora estoy en el Centro de Referencia porque me mandé una macana y estoy pagando por eso.
- ¿Cómo?
- Haciendo trabajo comunitario.
- ¿Te parece justo?
- Y, no sé, porque soy menor, ¿viste? Yo pensaba otra cosa porque las tareas comunitarias vendrían a ser para chicos más grandes, mayores, yo tengo 16, ya vendría a ser como mayor, no sé bien. A mí se me está haciendo largo, pero tampoco quiero estar encerrado, ahí estás con todos pibes que son resentidos.
- ¿Cómo tendría que ser?
- Tendría que ser todo igual, pero sin las tareas comunitarias, como lo que yo hago con Irma de juntarse a hablar y eso, pero no hacer tareas comunitarias. (Agustín)

“Estoy pagando por esto”: la lógica que subyace al enunciado es aquella que indica que se acude a la institución comunitaria para realizar un *rito negativo* al cabo del cual el daño producido por la comisión del delito es saldado y el joven (re)ingresado al orden simbólico. De aquí la vivencia de la intervención como un proceso extremadamente prolongado y lento que genera disconformidad y resignación en el joven, sobre todo la realización de las tareas comunitarias. Veamos otro enunciado que expresa la oposición de otro joven a “hacer de mulo” durante el transcurso de estas últimas:

- ¿Te mandaron a hacer trabajo comunitario?
- Sí.
- ¿Te parece justa la medida?
- No, a mí me quieren hacer mulear por nada, limpiar.
- ¿Quiénes?
- Los de la parroquia, con Irma está todo bien, me ayuda, lo que no me gusta es tener que hacer de mulo. (Leonel)

El lugar en el que por lo general los jóvenes eligen realizar las tareas comunitarias es la iglesia, ya sea a través de donaciones de dinero o de mercadería, ya mediante la realización de trabajo gratuito que realizan hasta concluir una cierta cantidad de horas asignadas por el juez. En este caso, el joven acude a la parroquia para reparar el daño realizando el trabajo que le piden que haga a desgano. Aquí no parecería efectuarse ningún proceso moral capaz de incidir en su subjetividad y su conducta futura. Quizás por eso, los discursos juveniles coinciden en señalar la preferencia de los jóvenes por una sanción que consista en conversar con el personal del equipo técnico del Centro de Referencia y que las tareas comunitarias duren menos tiempo o no existan (“Tendría que ser todo igual, pero sin las tareas comunitarias”).

Veamos otro fragmento que manifiesta la falta de ganas de los jóvenes para realizar el trabajo comunitario así como la preferencia de relacionarse con personas que no busquen educarlos moralmente mediante la palabra sino que “solo les interesa que cumplas”:

- Estoy haciendo tareas en una parroquia. Me mandaron con este papel, me presenté y la verdad que me trataron bárbaro.
- ¿Charlás con alguien cuando vas?
- No, son gente muy copada, solo les interesa que vayas y cumplas. (Cristian)

El discurso manifiesta la intención del joven de cumplir las actividades encomendadas (“pagar”) pero no de dar lugar al proceso de “responsabilidad subjetiva” en el que sí se halla predispuesto a participar en el marco del Centro de Referencia. En la parroquia cumple por cumplir con la indicación legal pero no desea que los agentes de dicha institución le pregunten y den consejos sobre su vida. Lo hace pues el hecho de que los jóvenes respeten los acuerdos establecidos es positivamente valorado desde el Centro de Referencia y a medida que presentan las constancias de haber atravesado distintos espacios (el centro terapéutico, la parroquia, etcétera), la causa “mejora”.

Sin embargo, no podemos decir que la asistencia a las instituciones de la comunidad resulte indiferente a los jóvenes. Si bien creemos que por lo general no tiene lugar en ellas un proceso de moralización vinculado a la estrategia elaborada desde el Centro de Referencia, la mayoría de los jóvenes elige realizarlas en instituciones religiosas, allí donde acuden individuos pertenecientes a una misma comunidad moral, debido a que adhieren a ella. Siguiendo a Durkheim (1982), diremos que lo hacen apoyando su propia voluntad en la fuerza de un Dios al

que se aferran para enfrentarse al mundo con seguridad y con la impresión de una energía incrementada. Veamos un enunciado ilustrativo:

Estoy haciendo tareas comunitarias en una iglesia y ahora pienso más en mi familia y en Dios, oro. Muchas cosas no me hacen hacer porque la gente es buena, te hacen mover un par de sillas y después te empiezan a hablar cosas de Dios. De esa forma me doy cuenta de las consecuencias del error que cometí y devuelvo el daño que hice yendo a la iglesia, me dieron esta oportunidad. Me despeja la mente, ya no me meto en bondi, ahora pienso más en las cosas y la iglesia te re ayuda mal. Yo la última vez que tuve célula en la iglesia fui solo y fue la primera vez porque las veces anteriores me llevaba mi mamá, desde que era chico me llevaba ella, y mis amigos se pusieron re contentos de que vaya solo. (Leonel)

A diferencia del discurso anterior, que no exhibía la predilección del joven por conversar con personas de la parroquia sino solamente de cumplir con las tareas, este enunciado constituye la perspectiva de un joven que concibe como “buena gente” a aquella que no lo hace trabajar demasiado sino que le habla “cosas de Dios”. Proceso que le habría permitido no meterse ya “en bondi” y aprovechar “la oportunidad” otorgada (¿Por dios? ¿Por el juez?) mediante el cumplimiento de los ritos de la iglesia, esto es: “reglas de conducta que prescriben cómo debe comportarse el hombre en relación con las cosas sagradas” (Durkheim 1982: 36). En este punto, nos preguntamos: ¿la autoridad moral que llevaría al joven a cumplir las tareas se personifica en la figura del juez, quien impone “reglas de conducta” de carácter legal? ¿Por qué jóvenes, que a no ser por la intervención judicial no irían, eligen la parroquia para realizar las tareas y se sienten contentos de acudir a ella?

En tal sentido, diremos que si lo sagrado es aquel espacio de valores trascendentes que habilita a los individuos a ligarse unos con otros mediante el investimento afectivo (Tonkonoff, 2007d.: 92), es ante todo la alegría de la madre del joven y de sus amigos lo que lo lleva a ir a la iglesia y percibir a las personas de la parroquia como “gente buena”. De aquí que la participación en tal comunidad permita a los jóvenes pensar en “las consecuencias del error que cometieron” así como también “en su familia”, “en las cosas”, “en Dios” y en el comportamiento que deberían adoptar si quieren pertenecer a ella. Creemos que si no se sintiesen a gusto en la iglesia los jóvenes no se percibirían obligados a obedecer las reglas de conducta que predica la institución, como expresiones de la moral, y a compartir el sistema de valores y creencias que allí se practican. La asistencia a “célula” es por sí sólo una muestra del modo en que el joven por voluntad propia ingresa a la comunidad moral establecida.

En ese acto, no solo abraza los principios y normas de la institución, sino que a la vez estrecha los lazos que unen al individuo con la sociedad de la que Dios no puede más que ser su expresión figurada: “El fiel no se engaña cuando cree en la existencia de un poder moral del que depende y del que obtiene lo mejor de sí mismo: ese poder existe, es la sociedad” (Durkheim, 1982: 211). En este punto, la concepción individualista y ético-religiosa del arrepentimiento y la expiación predicada en la iglesia (Baratta, 2004) se asemeja a aquella promovida durante los procesos de responsabilidad subjetiva en el Centro de Referencia. Veamos otro ejemplo:

- Tuve que hacer trabajo comunitario en una iglesia. Yo iba dos veces por semana y ellos me firmaban el papel.
- *¿Elegiste vos el lugar?*
- Sí.
- *Y, ¿qué te pareció?*
- Bien porque conocí más la iglesia, los de ahí ya me conocían y desde el primer día que llegué me ayudaron con las tareas. Ahora que terminé sigo yendo con mi mamá, la acompaño.
- *¿Lo viviste como un castigo?*
- No, tengo que pagar por lo que hice. (Brian)

De acuerdo al enunciado, el joven acudía previamente a la asignación de la medida no privativa de libertad a la iglesia. Si bien en el marco del cumplimiento de dicha medida dice acudir “para que le firmen el papel”, el joven eligió la institución y continúa yendo con su madre luego de haber “pagado por lo que hizo”. Lo cual nos remite a los capítulos sobre los discursos comunitarios en los cuales sugerimos que el momento en el que el joven ingresa a la institución tiene implicancias en el modo en que es identificado por sus miembros como un sujeto integrable o expulsable del orden simbólico. Si esto es así, podemos afirmar que los jóvenes continúan yendo al espacio cuando su identidad se configura como *alteridad cultural relativa* y no como la de un criminal a quien es preciso deponer a un afuera imaginario, el afuera de nuestra comunidad de creencia.

Creemos que ello no sucede en los casos en que los jóvenes son tratados de forma tal de sentirse incómodos o expulsados de las instituciones comunitarias, sean o no religiosas. Veamos un enunciado que da cuenta del modo en que un joven que acudía a una institución terapéutica, decidió abandonarla por sentirse demasiado examinado:

- Fui al psicólogo y no me gustó nada, fue una mierda, no me gusto un carajo. Tenía turno una y veinte y me hicieron esperar afuera. No estaba ni la secretaria cuando llegué y cuando llegó me dijo si tenía turno y me dejó esperando afuera, me cerró la puerta en la cara. Me atendieron casi a las 3 de la tarde.
- *Y cuando te atendieron, ¿cómo fue?*
- No me gusto la psicóloga. Me cayó para el orto, no me cabió. Me preguntó dónde vivía, si me drogaba, si seguía robando. “Muchas preguntas”, le dije, no me cabió. Yo tenía la idea de que no me iba a hacer tantas preguntas sino que poco a poco me iba a ir conociendo, no todo junto. Yo quería ir para contarle mis problemas, todo, no para que me hiciera preguntas. (Lucas)

El discurso evidencia el malestar de un joven que al acudir a un dispositivo terapéutico es tratado en forma ofensiva. El hecho de haberlo hecho esperar afuera, “cerrarle la puerta en la cara”, interrogarlo en profundidad por aspectos íntimos de su vida exhibe el desprecio de los profesionales que lo integran. Los componentes morales, valorativos y emocionales de preguntas tales como el lugar de residencia, si se drogaba, si seguía robando, designan al joven a través de un conjunto de estereotipos que hacen de él una alteridad radicalmente opuesta al nosotros constitutivo del orden simbólico que el terapeuta integra. Y esa distancia, manifiesta, es lo que lleva a que al joven le haya caído “como el orto”, más aún en un contexto en el cual tiene una causa judicial abierta. El discurso expresa el malestar que el joven siente al verse tratado como adicto y como delincuente en vez de ser escuchado en sus vivencias y problemas. La asignación de atributos negativos a su identidad le produce resentimiento y lo conduce a no regresar, incluso pese al retraso que ello conlleva para el cierre de la causa.

Revisemos cómo las instituciones comunitarias expulsan a los jóvenes al no querer aceptarlos cuando se acercan a ellas:

A mí me hicieron volver al colegio. Yo me fui a inscribir y no me querían tomar. Entonces fue Mirta y ahí recién me tomaron. Me habían dado de baja por dejar varias veces. Mirta fue y habló con el profesor del gabinete, también habló con el director del colegio y me dieron una segunda oportunidad. (Leonel)

Considerando que el joven fue rechazado por las autoridades escolares, y por intermediación de la operadora socio-comunitaria reincorporado en ella, nos preguntamos cómo se integra. Sobre todo, teniendo en cuenta que la capacidad de interpelación del colegio hacia jóvenes de sectores populares debe ser entendida como una zona frágil en el marco de un entramado social intensamente fisurado (Duschatzky, 1996). Como hemos visto anteriormente, una de las cuestiones que atentan contra la integración de los jóvenes bajo una medida alternativa

a la privación de libertad en la escuela es la diferencia de edad que mantienen con sus compañeros, lo cual lleva a los operadores socio-comunitarios a insertarlos en programas de educación adulta. Veamos un fragmento ilustrativo:

- Estudio en un FINES, con gente grande. Voy para poder entrar a Carrefour, ahora trabajo en la construcción, quiero cambiar de trabajo. Por eso necesito el título, sino ni iría, no me adapto.
- *¿Por qué?*
- Porque es gente grande, yo tengo otros mambos. Mucho con ellos no hablo, estoy ahí pero no me interesa. (Franco)

El discurso expresa la falta “de adaptación” del joven al plan FINES (Plan de Finalización de Estudios Secundarios) por sentirse miembro de otros grupos (etarios) con sus mismos intereses y “mambos”. De aquí que acuda sin ganas a la escuela de modalidad adulta. Como diría Bourdieu (1990), lo que emerge es un conflicto de generación en un mismo espacio que afecta a estatus de personas diferentes y muchas veces desincentiva a los jóvenes a continuar asistiendo al programa. Con lo cual, la educación moral difícilmente se efectúa, más aún considerando que, de acuerdo al enunciado, el joven concurriría “para entrar a Carrefour” y no como un fin en sí mismo. Al sentirse ajenos, distantes, obligados, los jóvenes no se apropian del espacio y hablan poco si lo hacen con los adultos de sus problemas, esperando obtener el título que los habilitará a insertarse en el mundo laboral.

En tal sentido, quisiéramos remarcar que la mayor preocupación y deseo que percibimos en los discursos juveniles fue conseguir trabajo (remunerado). La realización de tareas comunitarias se construyó como una actividad abusiva o tediosa, precisamente por ser entendida como una obligación que aquellos jóvenes que cometieron un delito tienen que cumplir sin obtener dinero a cambio. Veamos un fragmento en el cual emerge el desinterés de los jóvenes por cumplir las tareas comunitarias y simultáneamente la necesidad de encontrar trabajo:

- Ya me las asignaron pero todavía no empecé con las tareas. Me tengo que poner las pilas porque si no, no las voy a terminar más.
- *¿El lugar lo elegiste vos o el Centro de Referencia?*
- El Centro de Referencia, me dieron dos opciones: allá en Once o acá en X, un lugar que trabajan con chicos. Ahí tengo posibilidades de entrar y hacer como que estoy cumpliendo, es para hacer un programa de radio.
- *¿Y a vos te interesa eso?*

- No, tengo que darle de comer a mi hijo, lo que necesito es trabajo. Es todo un tema, son 6 meses, es mucho para que sea una primera causa. La primera causa que yo tengo, es mucho tiempo, son 4 horas por semana todas las semanas... Corte, estaría bueno que me paguen pero no: tengo que hacerlo porque robé. (Agustín)

El discurso formula el descontento de un joven que tiene un hijo por tener que realizar trabajo comunitario. La sanción se construye como injusta y duradera por ser la primera causa judicial que le asignan. Veamos otro ejemplo en el cual, se espera con ansiedad la asignación de las tareas comunitarias a fin de terminar de cumplir la medida:

- Yo quiero hacer trabajo comunitario, pero no me lo asignan y esto no se termina más.
- *¿Qué tipo de trabajo?*
- Servir la leche en una escuela a la mañana, eso es lo que yo elegí, pero no me lo asignan. Si fuera por mí esto ya estaría cerrado así que estoy esperando.
- *¿Quieres hacerlo porque te dan ganas o por la causa?*
- Por la causa, si es por mí me quedo en casa durmiendo, sin ningún problema en la cabeza. (Iván)

El discurso expresa la preocupación del joven por “salir cuanto antes de esto: desea que le establezcan una institución donde realizar las tareas comunitarias, cuyo cumplimiento le permitiría dar vuelta la página y olvidarse que alguna vez atravesó una situación como la que sobrelleva. Los discursos juveniles señalan el pesar con que los jóvenes viven las tareas comunitarias que habitualmente realizan como medio para conseguir el cierre de la causa. En la mayoría de los casos, los jóvenes las realizan por obligación y aceptan las premisas del retribucionismo según las cuales todo sujeto culpable de un delito merece ser castigado (Anitua, 2014). Si bien algunos jóvenes viven las tareas comunitarias como útiles para “ayudarlos” a salir del delito y otros como un sacrificio que les quita tiempo para buscar o ejercer trabajo, la mayor parte de los discursos juveniles ahiera a la lógica (soberana) de la pena merecida.

Los casos en que tiene lugar el proceso de disciplinamiento moral, aquellos en que los jóvenes muestran interés por la actividad en sí misma, remiten por lo general a espacios religiosos a los que acudían con anterioridad a que le sea asignada la medida. En relación a dichos espacios, los discursos juveniles expresan la conformidad de los jóvenes por el trato amable y compasivo de las personas que lo integran tanto como el agradecimiento por la *oportunidad* (de no ser encerrados pero también de poder “pensar en el error cometido”, arrepentirse de ello y actuar en consecuencia). Significante, este último, que también vimos

emerger en los discursos institucionales y que, como diría Bourdieu (2009), da cuenta de la posesión tanto de los jóvenes como de los agentes institucionales de los mismos esquemas de pensamiento tendientes a reforzar la creencia colectiva en la transgresión penal juvenil como un acto que merece una pena (alternativa a la privación de libertad) y en el joven transgresor como un sujeto capaz de retracción y arrepentimiento. “Oportunidad” que, como veremos en el siguiente apartado, más allá de las tareas comunitarias refirió también en los discursos juveniles a la expectativa de los jóvenes de conseguir trabajo.

7.6 *Abrise del bardo.* La influencia de acontecimientos clave y de las estrategias de responsabilidad subjetiva en el proceso de rescate

Las actividades ilegales de los jóvenes conviven con su interrumpida permanencia en el mundo laboral, generalmente no tienen una “proyección profesional” y tienden a disminuir con el transcurso del tiempo (Tonkonoff, 2007a., Kessler, 2010).¹⁴⁰ Este supuesto es avalado por los discursos juveniles, los cuales coinciden en señalar la voluntad de “ponerse las pilas” de los jóvenes. Esto es, de alejarse del delito. De hecho, hacia el final de la medida la experiencia delictiva se construyó en los discursos como parte del pasado. Ahora bien, ¿podemos afirmar que las trayectorias delictuosas de los jóvenes se modificaron en razón de la intervención institucional? ¿Qué efectos produjo en su identidad el tránsito por tal medida? ¿Cuál fue la injerencia de acontecimientos externos a la intervención en el desestimiento del delito?

En relación al primer interrogante podemos ver tres fragmentos que dan cuenta del modo en que los jóvenes se reconocen influenciados por el proceso de responsabilidad subjetiva desarrollado en el Centro de Referencia, al punto de cambiar no sólo su personalidad sino también su forma de actuar (lo cual no siempre se traduce en un alejamiento del delito):

Yo por suerte cambié a tiempo porque entendí que no tengo que volver a hacer lo que hice, porque voy a ser mayor y tengo otras cosas para preocuparme. Eso me dijeron. Si yo caigo detenido me voy directo a un penal y eso es jodido. Yo cuando sea mayor no tengo ni una sola forma de pagar sería ya otra vida, esta es una forma de pagar, es como un castigo. (Cristian)

¹⁴⁰ Al respecto, sostiene Matza: “Entre el 65 y el 85% de los delincuentes juveniles no llegan a ser delincuentes adultos. Más aún, todo indicaría que la reforma ocurre independientemente de la intervención de las instituciones correccionales y de la calidad del servicio correccional (2014: 65).

Yo cambié mucho: dejé de drogarme, dejé la mala junta desde que empecé a hablar con las chicas de ahí y me hicieron pensar. (Lucas)

Lo bueno de esto es que me hace re pensar. Yo por suerte tengo esto pero viste que hay muchas personas que no escuchan, uno hace su vida y no quiere escuchar a nadie. (Mauro)

Los discursos juveniles subrayan la modificación en la conducta de los jóvenes que se habría forjado a partir del diálogo con los agentes institucionales. La identificación, que podemos conjeturar que acaeció para que ello suceda, permite la escucha por parte de los jóvenes de las advertencias del discurso institucional en torno a la necesidad de “pagar” en esta ocasión para evitar pasar a “otra vida”, a un penal, un lugar “más jodido”. Los elementos moralizantes que los discursos juveniles acentúan tales como “entendí que no tengo que volver a hacer lo que hice”, “dejé de drogarme”, “dejé la mala junta”, nos permiten intuir la construcción de la identidad de los jóvenes no mediante una “política radical emancipatoria” (Žižek, 2009: 56) tendiente a impulsar la subversión del orden simbólico o acaso promover una mayor tolerancia hacia la desviación sino en un sentido que hace del joven un sujeto dócil, obediente, sumiso, que naturaliza el lugar que ocupa dentro de él y contribuye a su mantenimiento.

En relación al tercer interrogante sobre la vinculación entre este proceso de “responsabilidad subjetiva” y el alejamiento de los jóvenes del delito, los discursos juveniles señalaron el convencimiento de los jóvenes de no seguir transgrediendo por haber sido convencidos en el transcurso de las charlas con los agentes institucionales y comunitarios de que estaban “equivocados”. Así, el paso por el Centro de Referencia y algunas instituciones con perspectiva de derechos no pareciera resultar indiferente a los procesos de subjetivación que inciden en el abandono de actividades ilícitas.

Respecto del cuarto interrogante, sobre la injerencia de acontecimientos externos al proceso de responsabilidad subjetiva en el alejamiento de la transgresión, los discursos juveniles acentuaron sucesos tales como la angustia de una madre, la identificación con un hermano detenido, el sufrimiento de tener un padre preso, etcétera, como generadores de “efectos de rescate” (Corbalán y Rodríguez Alzueta, 2016: 282). Veamos un ejemplo:

- *¿Qué es lo que te llevó a cambiar?*
- Mi hermano mayor está en la unidad 28, lo lastimaron mucho y la verdad que no quiero hacerle mala sangre a mi mamá, por eso me estoy poniendo las pilas. Además, tengo a mi viejo preso por homicidio hace 8 años, soy un pibe muy sufrido, yo. Hasta me dieron un tiro en la pierna. Tengo prótesis, clavos. Tengo amigos, también, no es lindo. (Matías)

La enunciación en términos de “muy sufridos” así como la referencia a las experiencias de los jóvenes como saturadas de problemas y acontecimientos que no son “lindos”, creemos que dan cuenta de un aspecto constitutivo de los discursos juveniles que puede entenderse como una “práctica opositiva” (Best, 1999 en Alabarces et. al, 2008). Considerando con Alabarces y Rodríguez (2008) que lo opositivo y lo resistente se halla en aquel intersticio en el cual el sujeto denuncia su condición de subalterno, el discurso juvenil centrado en la experiencia de dolor de un joven por tener presos familiares y amigos puede entenderse como una forma de resistir o un deseo de poner fin a dichos constreñimientos.

Otros de los acontecimientos clave que emergen en los discursos como influyendo en el proceso de rescate de los jóvenes es su identificación con la situación de un hermano o un amigo y la llegada de un hijo. Veamos dos ejemplos:

- *¿Qué es lo que te llevó a cambiar?*
- Y, ahora tengo dos nenas. Yo antes seguía en la mía, no me daba cuenta de lo que hacía, era chico. Ahora, sobre todo desde que nació la segunda, me puse las pilas.
- *Por tus hijas...*
- Sí y porque me reflejo con mi hermano, que es mayor y estaba al momento del hecho y ahora está detenido hace 8 meses en Florencio Varela y no lo quieren soltar. Yo no quiero terminar así porque terminás muerto o detenido. (Lucas)

Yo me rescaté porque las cosas que pasan como lo de mi amigo a veces te la bajan. Y no fui a una granja ni nada, cambié porque encima fui a verlo a mi hermano que está en Dolores y me dijo que él iba a hacer lo que yo hiciera, que si yo iba preso él iba a ir preso conmigo y que si yo me abría del bardo él se iba a rescatar. Entonces yo me rescaté porque quiero ayudarlo y ahora estoy esperando que le den la transitoria. (Leonel)

“Yo no quiero terminar así”, “me rescaté porque quiero ayudarlo”. Los discursos juveniles exhiben la disputa de los jóvenes por no reproducir las estructuras objetivas (Bourdieu, [2007] 2010) que los discursos institucionales definen en términos de vulnerabilidad penal, pues (aunque se hallan constreñidas por el *habitus*) las maneras de percibir las pautas de conducta no son fijas. Considerando con Matza (2014) que la subcultura habilita que sus integrantes delinca para obtener prestigio en el marco de ciertas circunstancias atenuantes de la responsabilidad al tiempo que exhibe el impacto de los preceptos convencionales y no suscita un compromiso de los jóvenes con la delincuencia, sostenemos que cuando los jóvenes dejan de percibir el delito como una forma de obtener poder y reparan en que “eso no es el poder”, que “el poder lo tiene el más

grande”, se predisponen a alejar de la transgresión. Sobre todo al vivir en carne propia experiencias de extremo sufrimiento como separarse de un hermano, ver afligida a una madre o tomar conciencia de que no quieren “terminar muertos o detenidos”.

Creemos que, además de esto último, lleva también a que los jóvenes dejen de ver al delito como una forma de obtener poder, el hecho de encontrar trabajo. Las disposiciones adquiridas en torno a la transgresión pueden reorganizarse en función de expectativas laborales que, de a poco, los jóvenes van logrando concretar o se esmeran por hacerlo. Estos comportamientos y expectativas pueden permitir a los jóvenes “abrirse del bardo” sumado a la concientización de las consecuencias emocionales (alejamiento de las personas queridas) y legales (temor al encierro) que conlleva el delito. Veamos un ejemplo:

- *¿Cuáles son tus principales desafíos?*
- Laburar en blanco en un lugar.
- *¿En dónde?*
- En cualquier lado.
- *¿Te gustaría eso?*
- Sí, ahora, ya: que me pongan en un laburo en blanco, que gane bien y así ya está. Me facilitaría más las cosas, tendría mis cosas. Yo robé por eso, para tener plata, para tener comida y ahora voy a tener un hijo.
- *Y, ¿para tu hijo qué quisieras?*
- Lo mejor, que tenga toda la ropa, todo lo que él quiera, que si quiere comer algo que tenga, vaya y se lo compre. Así que me voy a poner las pilas, voy a buscar trabajo. (Agustín)

Uno de los mayores deseos que los jóvenes afirman tener es el de conseguir trabajo en blanco a fin de poder solventar necesidades económicas (tener comida) y culturales (tener toda la ropa), más aún si tienen hijos. Como sostiene Tonkonoff (en prensa), la alternancia entre el trabajo y el delito es un rasgo del desarrollo de estrategias juveniles de reproducción guiadas por el fin de alcanzar la identidad juvenil culturalmente legitimada pero difícilmente accesible en el plano socio-económico.

De aquí que aleguen “ponerse las pilas”, esto es, buscar obtener plata por medios legales y no ya a través del delito. “Yo pienso hacer las cosas bien ahora que soy chico para tener un buen futuro de grande”: los jóvenes se perciben a sí mismos como “barderos” o “equivocados” al cometer una infracción pero a tiempo de integrarse a la perspectiva unitaria del mundo (Bourdieu, [2007] 2010).

El lugar en el cual se colocan exhibe cierta inestabilidad en cada uno de los espacios mencionados (el trabajo, el delito, la familia, la esquina) así como también cierta ingenuidad o infantilismo en el modo en que se conciben como parte de un “juego” que les desborda. Lo hace porque no saben qué hacer los jóvenes de sectores populares para saciar sus necesidades y constreñir sus deseos, para no tentarse al pensar que va a salir bien, “es fácil”, si al otro le salió por qué no habría de salirle a uno, etcétera. El esquema de percepción y acción que orienta el sentido de sus discursos no se produce en base a un “modelo” inconsciente que los impulsa a actuar (ideología) sino de acuerdo al lugar en que se sitúan al interior de la lucha por la apropiación y/o maximización de beneficios materiales y simbólicos (Bourdieu, [2007] 2010; Tonkonoff, 2004). Principalmente en relación a los adultos, quienes, pese a que los jóvenes lleguen a desempeñar roles y relaciones sociales estables, no las reconocen como tales, dando lugar a una actitud de esfuerzo en los jóvenes por lograr el reconocimiento comunicándose con ellos mientras que se oponen a las diversas funciones que le son asignadas (Eisenstad, 1956).

De hecho, podemos afirmar que los jóvenes que trabajan o están en perspectiva de hacerlo se conciben como trabajadores más que como “barderos”, en términos del compromiso con la actividad que exhiben sus discursos. Veamos dos ejemplos:

Trabajar me llevó a poder hacerme cargo de mi vida. Esa fue la única forma que encontré, no tengo tiempo para nada, ni para venir al Centro de Referencia. (Martín)

Ahora estoy por empezar a trabajar en una papelería. Eso es lo que quiero, tener trabajo y no volver a pasar nunca más ni por un instituto ni por un patronato ni por un juzgado. Quiero hacer mi vida. (Brian)

En el primer caso, la responsabilidad laboral aparece como permitiendo al joven “hacerse cargo de su vida” y consumiéndole la mayor parte del tiempo. En el segundo, como un deseo a punto de concretarse que le permitiría “hacer su vida” y no volver a ser penalmente castigado. Por un lado, podemos considerar que realizar actividades laborales, aleja a los jóvenes de la esfera juvenil y los constituye como adultos; y por otro, que la responsabilidad laboral se instituye y alcanza en forma progresiva según el modo en que esas tareas se ejercen y viven como esfuerzos por alcanzar ciertas metas, en un marco de constreñimientos. De manera que no podemos decir que la identidad de los jóvenes se halle definida en un sentido único, sobre todo porque la mayoría de ellos, aunque lo desea, no tiene trabajo. Egresar del colegio secundario es visto como un requisito que puede contribuir a concretarlo:

Yo lo que más quiero es terminar el colegio y seguir un curso de mecánica para trabajar de mecánico y arreglar el Falcon que tengo e irme con mi chica. Ah, y seguir yendo a la iglesia porque te despeja la mente (Leonel)

Me gustaría ser chofer de colectivo como mi viejo. Para eso tengo que terminar el secundario. (Pablo)

El tránsito de aquel límite fronterizo que permitiría romper la división jerárquica entre jóvenes y adultos (Matza, 2014) requiere que los primeros dejen su estatus de estudiantes y adopten el de trabajadores. La escuela en tanto instancia de socialización donde se comunica y negocia la cultura hegemónica (Feixa, 1998) da paso a su inserción en el mercado de trabajo como símbolo de adultez y progreso. Aunque no siempre lo logran, los jóvenes creen en la inclusión y la reforma, sueñan con tener un trabajo estable y disfrutar de una vida sin sobresaltos. Lo hacen y lo intentan, avanzan y retroceden incontables veces en una serie de movimientos que no se vinculan solo con sus expectativas sino también con la exclusión social y laboral que soportan al tiempo que se reclaman parte del orden cultural establecido.

7.7 Palabras de cierre

Los discursos juveniles definieron las responsabilidades juveniles, el delito y el castigo de acuerdo a matrices de discurso diversas. Cada una de ellas operó en forma relacional y tuvo puntos de contacto con las demás, exhibiendo el imaginario de época predominante en los jóvenes en simultáneo al mantenimiento de valores y creencias de oposición a la cultura dominante (Hoggart, 1957), por momentos contradictorias e invariablemente subalternas. Como sostiene Hall: “La hegemonía no significa que haya que hacer desaparecer esos espacios y esas prácticas, ni obligar a esas personas a consentir. Ellas pueden mantener su propio espacio siempre que estén constantemente contenidas dentro del horizonte de las prácticas políticas y los sistemas de representación que los colocan en la posición subordinada” (2017: 222-223).

En relación a las responsabilidades juveniles hemos visto emerger en los discursos de jóvenes sin hijos la responsabilidad de terminar el colegio secundario, en primer lugar, y en segundo lugar, el trabajo. En cambio, en aquellos correspondientes a jóvenes con hijos, se aludió en primer término al trabajo y se refirió a aptitudes propias de la adultez, como hacerse cargo de la familia, no tener tiempo para recrearse, etcétera. El hecho de conseguir empleo tanto como de

permanecer en la escuela se manifestó en los discursos como objeto de grandes dificultades para los jóvenes.

En el caso de la escuela, el mayor inconveniente que se presentó fue el desfasaje en su edad respecto de la de sus compañeros de curso, razón por la cual no se “adaptarían” y harían, no obstante, el esfuerzo de no abandonar para poderse insertar mejor en el mercado laboral. En relación al trabajo, los procesos de estigmatización y las condiciones de precariedad en las que se encuentran (debido, principalmente, a no haber terminado los estudios secundarios) enfrenta a los jóvenes a un doble problema: por un lado, deben estudiar para conseguir ocupación pero no se adaptan a la escuela y, por otro, deben obtener empleo para solventar necesidades familiares, de mayor o menor urgencia.

Expulsados del mercado laboral así como también de la escuela, los jóvenes se dirigen hacia “la esquina”. Dicho ámbito de sociabilidad apareció en los discursos juveniles como un espacio propio de jóvenes subalternos en el cual se reúnen con sus pares y piensan cómo resolver sus necesidades de reproducción social (“cómo voy a hacer para darle de comer a mis hijos”) y sueñan con acceder a consumos de alto valor simbólico (“una re moto”, “unas zapatillas de tres mil”, etcétera). Si bien no creemos que el delito sea el fin que los congrega, en ocasiones los jóvenes “fichan”, se incitan y se animan. Lo hacen sobre la base del mantenimiento de concepciones de masculinidad que operan como forma de diferenciarse del otro (“cagón”, “gil”, “maricón”, etcétera) y reforzar una posición de poder (reputación, jerarquía) dentro de la subcultura, en el marco de un “juego” del que no siempre conocen sus consecuencias.

Nuestra hipótesis, al respecto, es que el sentimiento de obligatoriedad que conciben los jóvenes al tener que asumir responsabilidades adultas a edades tempranas (trabajar, ser padres, aportar recursos a la familia, etcétera) es lo que los conduce a reunirse junto otros jóvenes que se encuentran en una situación similar en la esquina. Lo hacen, para compartir entre pares experiencias, deseos y dolencias. Se escapan, así, los jóvenes del mundo de las obligaciones y exigencias reclamadas por los adultos, abrumados por sus desventajas y conflictos.

Lo que los reúne es, entonces, un complejo entramado de necesidades materiales y simbólicas en común, afectos, valores y expectativas que comparten entre sí. Aunque en ocasiones se atreven a salir de a dos o de a tres a cometer un delito, no es una finalidad delictuosa lo que estructura la subcultura de “la esquina”. Precisamente por ello les resulta tan difícil alejarse de ella. No sólo porque lo que desde el Centro de Referencia se les ofrece como sustituto

no les resulta atractivo sino porque es el sitio donde se reúnen con sus pares: jóvenes excluidos principalmente de la escuela (pero también del mercado laboral y del mercado de consumo) que encuentran en “la esquina” un espacio de resguardo, sociabilidad y confluencia con aquellos situados en la misma situación.

Creemos que allí, en la esquina, los jóvenes ocupan posiciones de poder que no podrían ocupar fuera y, muchas veces, la abandonan precisamente por concebir que “el poder está en otro lado”, sumado a la consecución de algún acontecimiento clave en su vida y del proceso reflexivo que muchos de ellos hacen durante el transcurso de la medida alternativa. Dicho de otro modo, entendemos que tanto las experiencias particulares de cada joven como los procesos de responsabilidad subjetiva inciden en la transformación de sus trayectorias.

Esto no significa que el efecto aliviador de las charlas que mantienen los jóvenes con los agentes del Centro de Referencia perdure en extenso, tanto como para impedir que vuelvan a transgredir, en el marco de ciertas condiciones de posibilidad o situación de *deriva*. Hemos visto emerger en los discursos juveniles el sentimiento de tentación así como también la premura de la necesidad que los incita a cometer delitos, dejando transitoriamente a un lado los consejos de “hacer las cosas “bien” establecidos en los discursos institucionales y comunitarios. Tampoco impide la pertenencia de los jóvenes a una subcultura que la intervención produzca efectos de creencia en los jóvenes; particularmente en aquellos que asisten con regularidad a las entrevistas y los dispositivos socio-comunitarios.

Al respecto, los discursos juveniles señalaron la predisposición de los jóvenes a “ponerse las pilas”. Sea ello o no “cierto”¹⁴¹, creemos que el mero hecho de enunciarlo da cuenta de cierta adhesión al “proyecto de vida” planteado en los discursos institucionales (alejarse de la transgresión, obedecer a los adultos, ir a la escuela, buscar trabajo, ser amables con los demás, hablar “con respeto”, etcétera). Un proyecto en el cual el rol que el joven cumple es el de un ciudadano respetuoso de las normas y de las leyes; un sujeto que comparte *nuestros* valores y acepta el lugar que socialmente se le asigna, un sujeto obediente, un sujeto dócil. Creemos que los jóvenes no pueden imaginarse insertos en él, dada la situación de exclusión simbólica y social en la que se encuentran pero también porque no poseen una moral de sumisión (Piaget, 1974) como la propuesta desde el Centro de Referencia.

¹⁴¹ Al fin y al cabo, dice Guber, toda conclusión en torno al material obtenido durante el trabajo de campo se encuentra regida por la lectura del investigador y no por un juicio abstracto de “Verdad”: “Cada encuentro en el campo está sujeto a lecturas y soluciones alternativas, a disrupciones y contraargumentos” (2005: 15).

La imagen construida en torno al joven transgresor en los discursos juveniles fue la de un sujeto que “tiene conciencia de lo que hace” y si ha tenido una vida sufrida puede ser maduro como un adulto, a partir de una matriz de discurso clásica. Sin embargo, tal sujeto en el momento previo a cometer un delito se hallaría en una situación en la que “no le importa nada”, “perdido por la droga”, “ciego por la ambición de poder”, etcétera; una situación que Matza (2014) denomina “deriva” y que los discursos juveniles describieron en términos positivistas. En tal sentido, podemos decir que la matriz clásica se vio desbordada por una mito-lógica que por un lado afirmó la responsabilidad del joven por sus actos (legales e ilegales) pero también exhibió el desconocimiento de las consecuencias concretas que la transgresión penal implicaría a la edad de 16 y 17 años por parte de un joven irracional o sujeto a ciertas patologías (positivismo).

Respecto de las consecuencias de la transgresión, la propuesta emergente en los discursos juveniles se acercó bastante a la modalidad de trabajo que rige en los Centros de Referencia, salvo para casos de homicidio. He aquí otro invariante discursivo entre los discursos juveniles y los discursos institucionales. Los jóvenes “atrevidos” que “tocan las cosas que no son suyas” fueron concebidos como integrables a la sociedad (alteridad cultural relativa) debido a que “sus mentes” aún estarían a tiempo de ser “moldeadas”, no así los autores de homicidios (alteridad cultural radical). En el primer caso, la medida no privativa de libertad fue entendida como una sanción adecuada mientras que en el segundo, el castigo propuesto fue el encierro.

En lo que hace a la realización de las tareas comunitarias, los discursos juveniles las construyeron como un castigo que les parecía justo que cumplan jóvenes transgresores de la propiedad. En este punto vemos emerger otro invariante discursivo respecto de los discursos institucionales que aludieron a la necesidad de que los jóvenes “paguen” por el daño ocasionado a la sociedad mediante el cumplimiento de tales tareas, dando lugar a la lógica soberana de la pena merecida. En este punto, la identidad del joven transgresor dejó de ser construida en términos de alteridad relativa y pasó a ser concebido como una alteridad absoluta (véase el esquema analítico al final de la tercera parte de la tesis).

Pese a considerar “justo” que el joven transgresor retribuya a la comunidad por haber cometido un acto reprobado por ella, los discursos juveniles exhibieron la falta de tiempo y ganas de los jóvenes para desarrollar trabajo comunitario. Sobre todo, los jóvenes que acudieron a instituciones con predominio de perspectiva positivista en las que soportaron procesos de estigmatización y rechazo durante el cumplimiento de la medida. Estos jóvenes tuvieron la

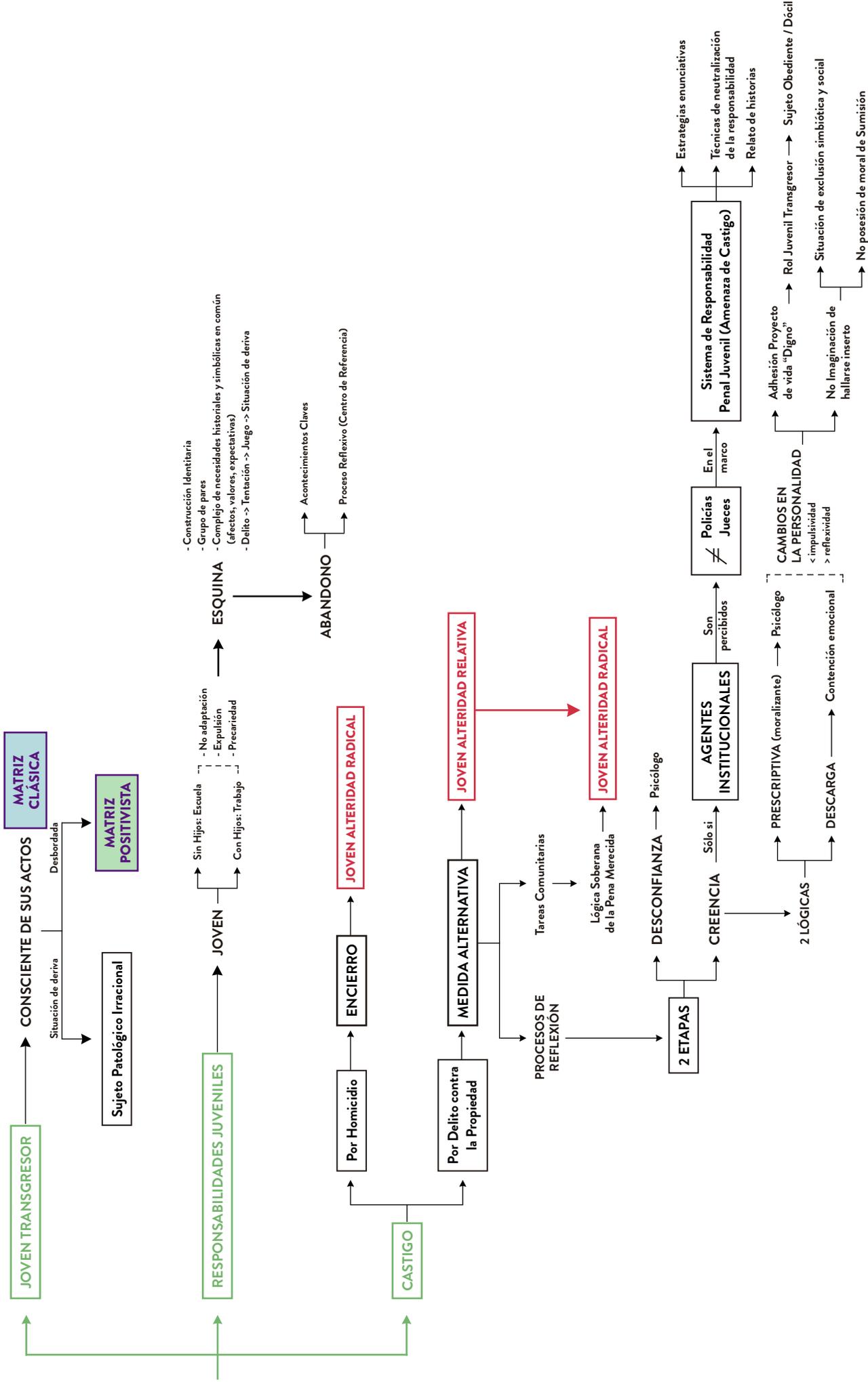
percepción de que los hacían “mulear” gratuitamente mientras que lo que ellos debían estar haciendo en ese momento era encontrar un trabajo remunerado.

De aquí que concibieran las tareas comunitarias como “una pérdida de tiempo” y las cumplieran a fin de contribuir al cierre de la causa judicial sin realizar procesos de responsabilidad subjetiva. Y, al concluir la medida, dejaron de asistir al lugar donde las realizaban. Instituciones en las que habían ingresado con posterioridad a la asignación de la medida no privativa de libertad y se los concibió como un otro radicalmente opuesto a *nuestra* comunidad de creencia (alteridad cultural radical). Sólo “regresaron” los jóvenes luego de concluir la medida, a instituciones a las que acudían con anterioridad a la asignación de la misma. Instituciones, generalmente iglesias, en las que su identidad se constituyó en términos de alteridad cultural relativa.

Así, los discursos juveniles no dieron cuenta de la identificación de los jóvenes con agentes de instituciones comunitarias diferenciadas por la mirada hacia la juventud, sus responsabilidades y sus derechos. Lo hicieron, ante todo, en relación al vínculo establecido con agentes del Centro de Referencia, ya sea debido a que en general los jóvenes cumplían las medidas en instituciones religiosas, ya porque lo hacían en espacios donde predominaba una perspectiva criminalizante o acaso porque no habían comenzado a desarrollar las tareas comunitarias.

DISCURSOS JUVENILES

DISCURSOS JUVENILES



Capítulo 8

Consideraciones generales. ¿Hacia una responsabilidad *subjetiva* de las transgresiones juveniles urbanas?

“Todos los márgenes son peligrosos. Si se los inclina hacia un lado o hacia el otro se altera la forma de la experiencia fundamental. Cualquier estructura de ideas es vulnerable en sus márgenes”.
M. Douglas, *Pureza y peligro*.

8.1 Introducción

Las formas de castigar vigentes en una sociedad son parte de esa cultura, afirmaba Garland al inicio de este recorrido. Y, a la vez, los principios, afectos e ideas en los que una cultura se sustenta intervienen en el sistema penal mediante la puesta en práctica de matrices discursivas. En los discursos analizados en el marco de la intervención alternativa a la privación de libertad, identificamos cuatro matrices discursivas principales: la matriz soberana, la matriz del positivismo criminológico, la matriz del derecho penal clásico y la matriz actuarial. Hemos rastreado en los capítulos de análisis el modo en que tales matrices emergieron en los discursos institucionales, comunitarios y juveniles en torno a las definiciones de juventud, responsabilidad y castigo así como también los significantes propios de cada una de ellas que organizaron el entramado cultural sobre la base del cual emergió la categoría socio-jurídica de responsabilidad penal juvenil.

Partimos de concebir a esta última categoría como un fenómeno, complejo y relacional, erigido sobre la base de valores, creencias y sensibilidades específicas que modelan el sentido de los comportamientos sociales mediante el uso concreto de significantes de carácter no primordialmente instrumental sino mítico¹⁴². Si entendemos por cultura aquella “urdimbre de significaciones atendiendo a las cuales los seres humanos interpretan su experiencia y orientan su acción” (Geertz, [1973] 1983: 133), veremos que la responsabilidad penal juvenil es un fenómeno cultural producido en un determinado contexto histórico y social cuyas huellas es posible rastrear en los discursos.

¹⁴² Entendemos por mito aquella operación discursiva que permite organizar mediante su ritualización el sentido de la acción sobre la base de gramáticas cognitivas y valorativas (Tonkonoff, 2014).

Nos propusimos, entonces, desentrañar las gramáticas de producción (Verón, 1993) de los discursos institucionales y los discursos comunitarios y contrastarlas con las gramáticas de reconocimiento de los discursos juveniles que articulan la cultura de la responsabilidad penal juvenil, identificando los invariantes discursivos asociados a cada uno de ellos a fin de dar cuenta del desfasaje estructural que caracteriza los procesos de la semiosis (Boutaus y Verón, 2007: 5). Concebir las condiciones de producción como dotadas de sentido social nos evitó caer en el reduccionismo entre el hacer y el decir al tiempo que abrió la posibilidad de aprehender el orden simbólico que estructura la experiencia y las interpretaciones mediante procesos complejos de comprensión y transformación del sentido.

Buscamos, en principio, realizar una «descripción densa» de las estructuras simbólicas emergentes en los tres discursos de análisis, “[...] estructuras conceptuales que los individuos usan para interpretar la experiencia” (Geertz, [1973] 1983: 263) y distinguir las diferencias asociadas a las variaciones en reconocimiento (y producción)¹⁴³ de los discursos juveniles respecto de los discursos institucionales y comunitarios. Diferencias que habilitan relaciones de autoridad y dominio mediante la generación de efectos de creencia (Verón, 2003) en la interfaz (Boutaus y Verón, 2007: 11) donde el sistema de administración de justicia penal juvenil estatal opera como entorno de los actores institucionales, comunitarios y juveniles y, recíprocamente, ellos inciden en él durante la aplicación de medidas alternativas.

Esta cuestión nos suscitaba un interés particular dado que nos permitiría dar cuenta del proceso de construcción de la identidad de los jóvenes intervenidos como resultado de la sujeción a prácticas institucionales y comunitarias de producción discursiva (Verón, [1988] 2004: 206). Es decir, del proceso de identificación en el que se juega el carácter integrador o excluyente de las estrategias de intervención no privativas de libertad mediante discursos y posiciones heterogéneas, frecuentemente cruzadas y en ocasiones antagónicas (Hall, 2006: 17). Develar el modo en que se construía la identidad de los jóvenes intervenidos nos permitiría poner de relieve las acciones y relaciones de poder constituidas en dicho marco e interrogarnos por el modo en que incidían en el sistema socio-simbólico de referencia.

Nos interesaba indagar los cambios en las percepciones y sentimientos en torno al joven transgresor posibles de aflorar a más de diez años de la puesta en marcha del modelo del joven

¹⁴³ En tal sentido, sostiene Verón que “[...] un conjunto de efectos de sentido, expresado como gramática de reconocimiento, sólo puede atestiguarlo bajo la forma de un texto producido” (1997: 446).

como sujeto de derechos en el campo de la administración penal juvenil de justicia estatal. Cambios capaces de habilitar la reconfiguración del sentido que recae sobre la otredad constitutiva de la sociedad: allí donde termina el nosotros y hace lugar aquel espacio mítico que el sistema penal permite materializar mediante la punición de quienes amenazan el sistema hegemónico de valores y creencias.

En relación a la punición sostuvimos, en primer lugar, que los castigos promovidos durante la intervención no privativa de libertad podían ser penales o no, entendiendo por *pena* como aquella reacción colectiva, violenta y apasionada, dirigida a una otredad criminal que atenta (mediante la transgresión) contra los valores sagrados de una sociedad. Mantuvimos, también, la existencia de castigos no penales destinados a alguien en razón de su delito cuyo carácter es meramente administrativo o legal. A la vez, dijimos que el castigo penal se hallaba regido por una dinámica mítica y el castigo no penal por una dinámica instrumental, pudiéndose manifestar cada una de estas dinámicas en la matriz clásica, en la matriz positivista y en la matriz actuarial. La matriz soberana, si bien tiene su especificidad, dijimos que se erigía en los márgenes de cada una de ellas conservando un carácter exclusivamente mitológico-penal que habilita la restitución de las fronteras externas de la trama cultural.

En dicha reacción, penal, podían converger o no los confines de la matriz de discurso clásica, positivista y actuarial, habilitando la exclusión del transgresor en nombre del conjunto de valores y creencias transgredidas. Y por ende, señalar aquellos discursos que quedan por fuera de la configuración sociocultural hegemónica. Discursos cuyo sentido puede instituir nuevos significantes en tanto la formulación del *nosotros* al que dan lugar se logre ratificar penalmente y ritualizar en forma colectiva.

En tal sentido, partimos de concebir el carácter “comunitario” de la organización societal como excluyente pues lo expulsado de ella no puede más que reemerger en cada contexto de diversas maneras, abriendo la disputa por la institución de sentido en torno a los valores y distancias transgredidas, los roles y jerarquías amenazados y la necesidad de redefinirlos mediante su condena (Tonkonoff 2012a.). Pues, ¿qué es un derecho sino el resultado de esa batalla en la que se definen (discursivamente) y sancionan (penalmente) principios lógicos y axiológicos allí donde anteriormente no existían?

Para llevar a cabo los objetivos de la investigación, nos formulamos un conjunto de preguntas. Los interrogantes en torno al significante de juventud giraron en torno a los siguientes

ejes: ¿qué significa *ser joven* en los discursos institucionales, comunitarios y juveniles?, ¿qué actividades se consideran propias de *la* juventud?, ¿quiénes las asignan?, ¿cómo son apropiadas por los jóvenes intervenidos?, ¿existen desfases interdiscursivos entre los tres discursos analizados?, ¿qué conflictos de intereses envuelven?

Pero, además, queríamos saber qué cambios había venido a generar la nueva institucionalidad en los modos de castigar a los jóvenes mediante la implementación de medidas alternativas a la privación de libertad. Medidas bajo las cuales se halla la gran mayoría de jóvenes de 16 y 17 años de edad que cometieron delitos “leves” en la Provincia de Buenos Aires. Considerando con Garland que “[...] las formas culturales nunca existen fuera del contexto social en que son utilizadas y de las prácticas de interpretación que son constituidas sobre ellas” (2010: 27) nos dispusimos a examinar las cuestiones sucesivas: ¿qué sentido específico adopta el significante de *castigo* en los discursos institucionales, comunitarios y juveniles en el marco de la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad?, ¿se trata de un castigo de tipo penal orientado a excluir al sujeto transgresor?, ¿O de un castigo moral tendiente a reintegrarlo a la comunidad?, ¿cuál es la finalidad de la intervención de acuerdo a cada uno de los discursos analizados? En suma, ¿cuál es la lógica de la estrategia de intervención desarrollada?

En este punto, los interrogantes apuntaban a la categoría rectora del nuevo régimen de justicia penal juvenil, la categoría de *responsabilidad*: ¿Podemos decir que el advenimiento de esta definición representa una transformación cultural?, ¿cómo se expresa, en caso de que así fuera, en los discursos institucionales, comunitarios y juveniles?, ¿qué usos estratégicos hacen de ella los jóvenes intervenidos?, ¿cómo son concebidas las estrategias de intervención “responsabilizantes” en los tres discursos analizados?, ¿qué variantes e invariantes enunciativos afloran entre ellos?, ¿qué efectos de creencia producen los discursos institucionales y los discursos comunitarios en los jóvenes bajo medidas alternativas?

En un principio, sostuvimos que los discursos institucionales, comunitarios y juveniles que organizan el entramado cultural en torno a la categoría socio-jurídica de responsabilidad penal juvenil se erigían sobre la base de cierta articulación y disputa entre la matriz soberana, la matriz positivista, la matriz jurídica clásica y la matriz actuarial. Cada una de estas matrices suscitaba una reacción distinta que habilitaba la construcción de la identidad del joven transgresor de un modo específico. Hipótesis que a su vez, descansaba en la creencia según la cual la

definición del significante vacío de alteridad cultural radical resulta clave para comprender la transformación y/o reproducción de la organización cultural.

De aquí nuestra curiosidad por indagar la concepción de sujeto subyacente a cada una de ellas en su articulación recíproca, particularmente a raíz de la sanción de una ley que concibe al joven transgresor como sujeto de derechos. Concepción ineludiblemente ligada al diseño y ejecución de estrategias de intervención basadas, ante todo, en el diálogo y la capacidad de los discursos sociales de construir hegemonía. En términos de Hall, “[...] de encontrar un lenguaje que pudiera establecer un sistema de equivalencia entre los valores de su propia formación cultural y las posiciones políticas y sociales particulares exteriores a ella” (2017: 252).

Estrategias de intervención, entonces, a las que los jóvenes contribuirían a cumplir, asumir o rechazar de acuerdo al modo en que las reconocieran y adhirieran o no a la finalidad que suponían. Ahora bien, considerando que el objetivo de las estrategias institucionales basadas en la matriz soberana es *exclure*, el del derecho penal clásico es *suspender*, el del actuarialismo, *gestionar* y el del positivismo, *normalizar*, nos preguntamos, además: ¿cómo comprender la simultaneidad de discursos que proponen formas de castigo diversas en un mismo dispositivo de justicia penal juvenil? ¿Dichos fines se mantenían durante las intervenciones u operaban en términos contradictorios respecto de las matrices de referencia? ¿En qué momentos prevalecía una matriz discursiva sobre otra? ¿En qué espacios? ¿Coincidía en algún punto el empleo de matrices de discurso heterogéneas? ¿Bajo qué tipo de dinámicas operaban? ¿Qué tipo de efectos producían en la identidad de los jóvenes?

El trabajo de campo nos condujo a aseverar que por momentos la transgresión penal juvenil suscitaba un tipo de reacción de menor concentración de violencia que la reacción penal, reacción que denominamos “moral” y que se halla, igual que la penal, regida por una dinámica predominantemente mítica. Dicha dinámica no erige al joven en términos de alteridad radical sino como “alteridad relativa”, dando lugar a la reconstrucción de la sociedad como orden simbólico en sus fronteras internas. De aquí que estemos en condiciones de afirmar que la especificidad de la cultura de la responsabilidad penal juvenil construida en el marco de medidas alternativas a la privación de libertad es que no siempre opera en términos penales, esto es, fijando el estatus del joven como criminal. Más bien, permite el pasaje entre el adentro y el afuera de los límites del entramado socio-semiótico al configurar interrumpidamente la identidad del joven transgresor en términos de alteridad radical y de alteridad relativa.

Considerando que el signo de una cultura cambia a partir de una modificación en la definición de alteridad radical, podemos afirmar que la dilucidación del joven transgresor en dichos términos no se ha transformado en la personificación de otro sujeto interpretado como criminal sino en ciertos tramos del tejido cultural. Los atisbos de tal modificación en las formas de sentir y de pensar de los miembros de la sociedad en relación a aquello que antes era concebido como una amenaza (los jóvenes de sectores populares transgresores de la ley) y pasa luego a formar el *nosotros* de ese orden simbólico se puede vislumbrar en los discursos juveniles y comunitarios de algunas instituciones de la comunidad que relativizaron su carácter antagónico y señalaron a la policía y los jueces como alteridad radical.

A sistematizar los resultados del análisis sobre la disputa que tuvo lugar en torno a la definición de juventud, responsabilidad y castigo entre los discursos institucionales, los discursos comunitarios y los discursos juveniles se abocan las líneas sucesivas. Esos fueron los objetivos específicos de la tesis y, en consecuencia, serán ellos los que nos servirán para ordenar los siguientes apartados.

8.2 Variantes e invariantes discursivos en torno a la definición de juventud

Nos propusimos indagar la definición de juventud en los discursos institucionales, comunitarios y juveniles y su relación con las intervenciones no privativas de libertad en tanto sitio estratégico para la producción de subjetividad. Queríamos desentrañar el modo en que, en cada ámbito y con cada uno de sus actores, emergía tal definición de acuerdo al modo en que se entrelazaban un conjunto de construcciones discursivas y acababan por configurar la identidad del joven intervenido. Manteníamos la idea según la cual las transformaciones culturales que la institución de las leyes de Promoción y Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y su incorporación en el modelo (clásico) que enmarca la ley 13.634 emergerían en los discursos de los agentes del campo de administración de justicia penal juvenil, dando cuenta de líneas de ruptura con la concepción del joven como objeto de tutela estatal (positivismo) así como también con el paradigma actuarial que lo concibe como un sujeto de riesgo.

Sin embargo, investigaciones en torno a la cuestión (López et al., 2009; Lucesole, 2012; Nicoletti, 2014; González, 2015) nos alertaban sobre la existencia de líneas de continuidad con el paradigma tutelar, de manera que nos interesaba develar cuáles eran esos puntos de continuidad

en nuestro caso de estudio, si es que los había, y si lo que quedaba por fuera venía a representar una transformación en las formas de sentir y de pensar de los miembros de nuestra sociedad. Cambio que sólo podía tener lugar si el significativo vacío de la alteridad radical que constituye simbólicamente sus fronteras últimas dejaba de encarnarse en los jóvenes transgresores de la ley y era sustituido por una nueva configuración imaginaria del crimen y del criminal. Fronteras que, como sostiene Anzaldúa (1987) en Grossberg (2003: 156) no son más que “[...] un lugar vago e indeterminado creado por el residuo emocional de un límite artificial”.

Como veremos en los siguientes apartados, la investigación empírica nos permitió llegar a la conclusión de la existencia de ciertos desfases interdiscursivos entre el marco de interpretación expresado en los discursos institucionales y comunitarios en torno a las características de la juventud y el que tuvo lugar en los discursos juveniles.

8.2.1 Esquina versus “proyecto de vida”

En los discursos institucionales y comunitarios, la “juventud” como colectivo social fue entendida en su acepción hegemónica, como signada por la permanencia de los jóvenes en la escuela, más que en el ámbito laboral, la residencia en el hogar de sus padres y la no tenencia de hijos (Gillis [1975] 1981; Mafessoli, 1990; Levi & Schmitt, 1996; Feixa, 1998; Llobet, 2009; Tonkonoff, 2007a.), Ello señala el problema de la exclusión social y política que soportan los jóvenes intervenidos al ser expulsados del colegio, tener hijos a edades tempranas e incluso vivir en hogares externos al de sus padres.

Los discursos juveniles, en cambio, no podemos decir que hayan construido una definición tan clara sobre lo juvenil, quizás debido a la posición subalterna ocupada por los jóvenes. Una posición desde la cual estos últimos reconocen y (podríamos decir) adhieren a los valores y creencias hegemónicas sobre la importancia de los estudios secundarios como modo de cumplir con el requisito social que permitiría la obtención de un empleo de calidad. Sin embargo, no se imaginan o pueden identificar con el “proyecto de vida” promovido desde el Centro de Referencia y las instituciones de la comunidad, aquel basado en la idea según la cual los jóvenes deben estar ante todo en la escuela.¹⁴⁴ Esta posición constituye, entonces, a los jóvenes

¹⁴⁴ Si bien la finalidad de que los jóvenes se reintegren a la escuela es parte de una medida socio-educativa de restitución de derechos, no debemos olvidar que el fin de la intervención no es formarlos en la adquisición de conocimiento sino disciplinarlos para que se alejen del delito.

intervenidos como diferentes de la identidad o significación dominante de juventud: no por falta de adhesión al sentido hegemónico de lo juvenil sino por la ubicación subalterna que ocupan. Posición signada por la incertidumbre e inestabilidad en cada uno de los espacios que frecuentan (la escuela, el trabajo, la esquina, etcétera), las cuales operan como condiciones productivas de los discursos juveniles.

En este punto, identificamos una diferencia entre jóvenes sin hijos y jóvenes con hijos. Los primeros se construyeron a sí mismos a través de rasgos propios de *la* juventud tales como ser estudiantes y hallarse en busca de trabajo. Los segundos, no es que hayan exhibido una desconfianza absoluta hacia la escuela como institución capaz de garantizarles inserción en el mercado de trabajo, sino más bien falta de tiempo para dedicarle ante la inmediatez de tener que conseguir un ingreso para solventar las necesidades básicas de sus hijos. Estos jóvenes se construyeron a sí mismos mediante atributos propios de *la* adultez (entendida en su acepción hegemónica) tales como ser trabajadores, no tener tiempo, tener preocupaciones familiares, etcétera. He aquí el carácter múltiple de las identidades juveniles construidas de acuerdo a las posiciones que los discursos juveniles conquistan en el marco de relaciones de poder que los inclinan a definirse en un sentido predominantemente adulto o juvenil (según los parámetros hegemónicos que determinan el significado de ambas categorías).

Con todo, en algo coincidieron los discursos juveniles provenientes de jóvenes que tenían hijos y de jóvenes que no tenían y es en exhibir su pertenencia al grupo de pares con quienes se reúnen en la calle o en una esquina en sus tiempos libres (luego de la escuela o del trabajo) o forzosamente debido a la desafiliación institucional que soportan. De aquí que podamos concluir que los jóvenes construyen su identidad principalmente en dicho espacio. Lo hacen mediante el rol que adoptan, los comportamientos que ejercen y la cosmovisión que asumen como parte de un grupo cuyos miembros viven en forma conflictiva las “responsabilidades” encomendadas por los adultos. Tanto los jóvenes con hijos como los jóvenes sin hijos se mostraron exhaustos por la presión con que vivían las exigencias de familiares, agentes comunitarios o del Centro de Referencia de satisfacer responsabilidades cumplidas o incumplidas.

En este contexto, creemos que puede suceder que los jóvenes decidan salir a robar “en banda” pero no que sea ése el motivo que los agrupa. El motivo que estructura dicho espacio de socialización (la esquina), allí donde los jóvenes asimilan normas subculturales (principalmente de clase pero también étnicas, generacionales, geográficas, etcétera.) en conflicto con la

propuesta institucional, es compartir experiencias con el grupo de jóvenes. A su interior, los jóvenes ocupan posiciones de poder, prestigio y jerarquía que en otros ámbitos no ocuparían. Estas posiciones de poder operan como condiciones productivas que no podemos dejar de contemplar al comprender la lectura de los jóvenes en torno al significante de juventud.

Por el contrario, el “proyecto de vida” propiciado por los discursos institucionales y comunitarios tuvo, ante todo, como requisito que los jóvenes se alejen de “la esquina”: un espacio considerado como parte de una etapa “adolescente” que se requeriría abandonar para ingresar a la etapa adulta. “La esquina” se construyó en tales discursos en tanto sitio que simbólicamente significaría lo contrario a *responsabilidad* (vagancia-ociosidad-mala compañía) y se asoció generalmente a las conductas de consumo de drogas en su vinculación con la consumación de delitos. Un lugar entendido como motivador de conflictos, no sólo con la ley penal sino también con los “vecinos” y que obstruiría a los jóvenes emplear su tiempo en alguna actividad “productiva”. Incluso en discursos comunitarios de instituciones en las que predominó una perspectiva clásica o de derechos, el accionar de los agentes socio-comunitarios de dirigirse a la esquina para interpelar a los jóvenes constituyó una estrategia de intervención para alejarlos de ella. Ello se debió a la idea según la cual la esquina les permitiría interiorizar normas culturales moralmente inaceptables y actuar de acuerdo a ellas.

Tanto en los discursos institucionales como en los comunitarios, el proyecto de vida formulado fue un proyecto de vida “digno” en donde el calificativo de dignidad señaló la necesidad de que los jóvenes desistan del delito y se dediquen a realizar actividades propias de la juventud, entendida en su acepción hegemónica, o a encontrar empleo. Cuestión, esta última que dio lugar a un invariante discursivo en relación a los discursos juveniles que exhibieron como mayor aspiración de los jóvenes el hecho de hallar un trabajo en blanco. Ese fue el deseo principal que identificamos en las construcciones discursivas juveniles, en las que la actividad laboral emergió como un mecanismo de acceso a una vida estable y tranquila y, por ello, alejada de la transgresión.

8.2.2 ¿Alteridad relativa o alteridad radical? La construcción de la identidad de los jóvenes a partir de las matrices significantes propuestas

En relación a las posibilidades de alcanzar el “proyecto de vida” propuesto por las instituciones hemos señalado con Medan (2012) las limitaciones de clase que conciernen a los jóvenes y también el modo en que la configuración de su identidad como alteridad radical o relativa en los discursos institucionales y comunitarios contribuyó en un sentido criminalizante o descriminalizante a excluirlos o incluirlos del orden socio-simbólico. En tal sentido, hemos visto que en ciertos momentos, los discursos institucionales y los discursos comunitarios de instituciones con una perspectiva predominantemente positivista tales como el centro cultural, la parroquia y el Centro de Prevención de Adicciones, tendieron a reforzar los estigmas de los jóvenes intervenidos como sujetos “violentos” y “peligrosos”. Sujetos a quienes sería preciso expulsar (absolutamente) de los marcos simbólicos de la sociedad (alteridad radical).

Estos discursos estigmatizantes pusieron en escena la selectividad del orden simbólico al imaginar al joven como un sujeto “sin culpa”, “resentido”, “irrecuperable” y, en consecuencia, tratarlo en forma diferencial y distante. Selectividad que se manifestó asimismo en los discursos juveniles al no poder imaginar a los jóvenes de sectores populares como insertos en un “proyecto de vida digno”, en línea con la cosmovisión hegemónica que les asigna un lugar subordinado en la jerarquía social.

Aquí, podemos decir con Hall (2003) que si bien por momentos los discursos juveniles pusieron de manifiesto la asunción de la posición subjetiva a la cual fueron convocados por los discursos del Centro de Referencia y las instituciones comunitarias con perspectiva predominantemente positivista, dieron lugar a la construcción de modalidades enunciativas que expusieron la posición subalterna de los jóvenes y su aspiración a terminar con dichos constreñimientos y angustias. Por un lado, hemos visto la puesta en escena de representaciones de los jóvenes intervenidos como sujetos rencorosos, violentos y renuentes a confiar en los demás, que dieron cuenta de cierta identificación de los jóvenes con ellas. Pero por otro, advertimos la emergencia de discursos juveniles que acentuaron la experiencia de marginación, sufrimiento y acostumbramiento a tener que rebuscárselas en la calle por parte de jóvenes de sectores populares, dando lugar a prácticas discursivas de oposición y resistencia (Best, 1999 en Alabarces, et al., 2008).

En relación a la identificación de los jóvenes con los discursos hegemónicos estigmatizantes que reforzaron su posición subalterna, diremos que se sancionó colectivamente en la comunidad en los casos en que la ciudadanía rechazó el ingreso de jóvenes bajo medidas alternativas a la privación de libertad a un establecimiento escolar, a un centro de salud, a una iglesia, impidiendo su integración al nosotros constitutivo del orden simbólico hegemónico. Como sostiene Braithwaite (2011), creemos que el problema de status que dicha exclusión genera a los jóvenes puede impulsarlos a refugiarse en la subcultura, allí donde los expulsa asimismo la actuación discriminatoria y violenta promovida por las fuerzas de seguridad y donde los valores que suponen el fracaso de los jóvenes rechazados pueden ser respetados. Como sostiene Tonkonoff: “[...] una subcultura surge no sólo de sus actores ‘directos’. Necesita, además, la ayuda de las agencias de control social (especialmente la policía, que trata indiscriminadamente a los pobladores pobres como bandidos) y de la imagen social negativa que tiene la población no-local de los moradores de las áreas populares urbanas” (2005: 358).

Con todo, tanto en los discursos institucionales como en los discursos comunitarios de instituciones con perspectiva predominantemente clásica emergieron representaciones moralizantes que buscaron constituir a los jóvenes intervenidos como ciudadanos respetuosos de la ley y de los principios que esta última contiene (disciplinados en sus comportamientos, obedientes de la autoridad) diferenciándolos de “la esquina” tanto en el tipo de lenguaje empleado como en la negación del lecto por ellos empleado como incorrecto o irrespetuoso (alteridad relativa). Estos discursos se correspondieron con estrategias “responsabilizantes” que dieron lugar a que los jóvenes realicen tareas “socio-educativas” tendientes a reparar el mal ocasionado a la sociedad al transgredir la ley y atentar contra la conciencia colectiva.

En los casos en que la comunidad tuvo una actitud receptiva hacia el joven, luego de atravesar las tareas comunitarias creemos que fue posible que su identidad desacreditada mejorara y la comunidad comenzara respetarlo y tratarlo como a un sujeto reintegrable. Sobre todo, considerando que la conducta de los jóvenes se halla influenciada por la opinión pública del vecindario en tanto los obliga a actuar de acuerdo a sus códigos y reglas (Park, 2008). Como pudimos advertir en los discursos comunitarios de instituciones con perspectiva clásica, tales como el centro comunitario en el que funciona el programa *Enviación*, el programa *Jóvenes con más y mejor trabajo*, el centro cultural de la juventud y el centro de resolución alternativa de

conflictos, la identidad del joven como alteridad radical no es más que un efecto de poder (Verón, 2004) y no una diferencia fundamentalmente constitutiva (Grosseberg, 2003).

Estos discursos señalaron la frontera simbólica que imposibilita que los jóvenes de sectores populares no conciban en el marco de sus expectativas trabajar en un puesto laboral calificado, ingresar a la universidad e incluso permanecer en la escuela. La posición subjetiva que estos discursos convocaron a asumir a los jóvenes no es ya una posición de resignación e irremediabilidad de la imagen estigmatizante hacia ellos construida sino de desnaturalización y superación de la misma.

Los discursos comunitarios de estas instituciones asignaron, entonces, al joven el lugar de *alteridad relativa* (desviado pero no sustancialmente distinto al ciudadano medio) a quien sería preciso enseñar reglas, hábitos y mandatos a fin de orientar su conducta en un sentido (moralmente) correcto en paralelo con estrategias de intervención que buscaron contribuir a que se aleje de “la esquina” mediante la concurrencia de los agentes comunitarios a los espacios de socialización de los jóvenes. Allí, se los buscó interpelar mediante la muestra de interés en sus preocupaciones y el ofrecimiento de actividades “socio-educativas” para que participen como parte del cumplimiento de la medida.

8.2.3 Oportunidad, ayuda, autovalimiento y acompañamiento

La posición subjetiva desnaturalizante de los discursos (institucionales y comunitarios) con perspectiva predominantemente clásica se nutrió del significante de *oportunidad* para dar cuenta de la necesidad de que los jóvenes tomen conciencia de la posibilidad de cambio y contribuyan a plasmarlo en acciones concretas. En tal sentido, vimos que el sujeto construido fue un sujeto racional, que actúa con consciencia y es libre de elegir entre el bien y el mal, un sujeto capaz de auto-controlar su conducta desviada. En este punto, la matriz jurídica clásica se yuxtapuso con la actuarial, la cual inscribe las ocasiones que se presentan al sujeto en su capacidad de cálculo y aprovechamiento prudencial.

También dijimos que el significante de oportunidad se asocia, de algún modo, al perdón: figura religiosa de clemencia y humanidad a través de la cual se refrenda el sistema hegemónico de valores y creencias que estructuran la sociedad. De hecho, en relación a los discursos comunitarios que lo emplearon podemos afirmar una prevalencia en las instituciones religiosas

por sobre las demás, acentuando la necesidad de condescendencia, comprensión y caridad. Los discursos institucionales, en cambio, lo usaron en un sentido mayormente legal como aquel requerimiento al que sería preciso dar lugar por ser la primera causa de los jóvenes, por su condición de sujeto en formación y por considerarlos capaces de cambiar.

El significante de oportunidad emergió (como invariante discursivo) en los discursos juveniles en un sentido similar y por tanto, lo podemos considerar como efecto de creencia en los jóvenes de la propuesta institucional. Efecto que, hemos dicho, no es eterno sino que depende de su inscripción en el tiempo. Al respecto, vimos que los discursos juveniles lo asociaron a la idea de reflexión, cambio, ayuda, dejar de estar detenido, no ser encerrado en un penal. Es decir, que coincidieron con el sentido atribuido en los discursos institucionales y comunitarios en torno a la necesidad de “encarrilarse” o dejarse “encaminar”, (con tal de) no recibir un castigo mayor pero también por creer y desear la posibilidad de que la intervención no privativa de libertad transforme en algún aspecto su condición subalterna. Condición que los sitúa en la interfaz fronteriza del sistema simbólico y les permite, por ende, entrar y salir de él en forma circunstancial de acuerdo al modo en que afecten y sean afectados (Grossberg, 2003: 164) por el accionar propio y de los demás en los procesos de “responsabilización” de los que participan.

El proceso de responsabilización diseñado en función de que los jóvenes abandonen la transgresión se designó, tanto en los discursos institucionales como en los comunitarios de instituciones con perspectiva predominantemente clásica, mediante el significante de *autovalimiento* para aludir a los jóvenes como sujetos hábiles de valerse por sí mismos para proyectar su vida en un sentido por ellos elegido pero distinto del actualmente mantenido (un sentido “digno”), desde una matriz de discurso actuarial. Y, simultáneamente, mediante la alusión al significante de *acompañamiento* en forma intercambiable con el de *ayuda*. Significante, este último, que también afloró en los discursos juveniles y por ende concebimos como invariante discursivo.

En los discursos institucionales el significante de autovalimiento emergió para señalar el diseño de una estrategia según la cual los agentes institucionales no obligarían al joven a actuar en el sentido estipulado en el oficio judicial sino que le permitirían actuar con autonomía mediante la promoción de la capacidad de elegir el modo de cumplir con la medida, en el marco de un abanico de posibilidades (sumamente acotado). Los marcos de dicho abanico se presentaron en los discursos comunitarios de instituciones con perspectiva predominantemente

clásica como posibles de moldear por un sujeto capaz de alcanzar lo que se proponga, relegando el contexto excluyente que habita la mayoría de los jóvenes bajo medidas alternativas.

Por su parte, el discurso en torno a la ayuda/ acompañamiento que los discursos institucionales, comunitarios y juveniles coincidieron en emplear conllevó, por un lado, un efecto desestigmatizante en la medida en que incitó a los jóvenes a salir de la posición de “pibe chorro” en la que generalmente los ubica la comunidad mediante enunciados que posicionaron al joven en el lugar de estar atravesando un problema superable con el acompañamiento/ ayuda de los adultos (Centro de Referencia, familia, comunidad). Y por otro, el significante de ayuda exhibió sus propios límites al señalar los discursos institucionales y comunitarios que no en todos los casos era posible sostener la medida.

Cuando el joven intervenido no cumplía con los acuerdos establecidos judicialmente y/o por intermediación del Centro de Referencia, el discurso en torno a la “ayuda” tradicionalmente asociado al modelo tutelar (positivismo) modificó su sentido paternalista y se enmarcó en la matriz de discurso clásica; del mismo modo que el significante de *autovalimiento* enmarcado en la matriz actuarial adoptó un carácter soberano al señalar (míticamente) la necesidad de excluir del *nosotros* al joven transgresor incapaz de erigirse en sujeto de autodeterminación y autonomía.

La identidad de este último dejó, entonces, de ser construida en términos de *alteridad relativa*, como un joven integrable a la sociedad, o, en palabras de Foucault, capaz de atravesar “rituales de inclusión en el sistema de normas capitalistas” (1992: 92), y pasó a ser configurada en términos de *alteridad radical*: un sujeto advertido de las consecuencias legales que depararía el incumplimiento de la medida alternativa a la privación de libertad y culpable de no aprovechar la *ayuda/acompañamiento* y *oportunidad*. He aquí los límites de un discurso de fuerte valoración por la libertad en el que la razón no sería más que “[...] el umbral necesario para que el poder punitivo se manifieste sin arbitrariedad” (Marteau, 2003: 50), el cual se vio desbordado por altos niveles de afecto e indignación moral que justificaron la privación de la libertad en aras de la responsabilidad (penal) del joven. En este punto, tanto la racionalidad clásica como la racionalidad actuarial trastocaron en enunciados que arguyeron la libre voluntad de un joven que decide seguir en el camino ilegal.

8.2.4 Vulnerabilidad social y penal versus alteridad policial y judicial

Tanto los discursos institucionales como los comunitarios de instituciones en las que predominó la perspectiva clásica de juventud como sujeto libre y racional, por momentos, convivieron con discursos de tinte positivista que construyeron la imagen de un joven *social y penalmente vulnerable*. Una concepción de sujeto de tipo determinista que subrayó cierta predisposición de los jóvenes al delito subyacente en el seno familiar, el entorno económico y socio-cultural en que viven, sin mencionar la actuación criminalizante que las fuerzas de seguridad ejercen cotidianamente sobre ellos. Por momentos, el empleo de las categorías de *vulnerabilidad social*¹⁴⁵ y *penal*¹⁴⁶ se realizó en forma yuxtapuesta, justificando la intervención sobre los jóvenes en la necesidad de modificar el entorno que los rodea por considerar que es allí donde prospera su personalidad transgresora.

En los momentos en que emergieron este tipo de discursos, por lo general al aludir al rol de la familia durante el tiempo en que los jóvenes transitan la medida, la identidad de los jóvenes se construyó en términos de alteridad radical mediante características distintas, por no decir opuestas a la alteridad radical delineada en los límites del discurso clásico y del discurso actuarial: un ofensor biológica, social o psicológicamente diverso del individuo normal, un ser cuya personalidad anormal no daría lugar a la responsabilidad moral o penal sino a la curación y el tratamiento en instituciones preparadas para tal fin.

La exclusión social e institucional que soportan los jóvenes transgresores de la ley no fue definida en los discursos juveniles en términos de *vulnerabilidad* sino como una situación forzosa a la que se hallarían sujetos por vivir en una villa y no poder imaginar cómo evitar. Sobre todo considerando la discriminación (laboral, escolar, sanitaria, etcétera.) que sufren por lugar de residencia, la depresión que ello les genera y la madurez que conllevaría tener que enfrentar en ese marco sus necesidades de reproducción simbólica y social. Tampoco apareció en dichos discursos la exposición al delito en términos de *vulnerabilidad penal* como un problema enraizado en la imitación de modelos familiares y comunitarios vinculados a la delincuencia sino como la permanente amenaza que representan las fuerzas policiales y judiciales para jóvenes de

¹⁴⁵ Esto es, una situación de exclusión social que llevaría al incumplimiento de derechos.

¹⁴⁶ Vulnerabilidad penal es estar más expuesto al sistema penal que otros y sería propiciada por un “entorno violento” (familia, vecinos) que llevaría a joven a abandonar la escuela y comenzar a cometer delitos.

sectores populares. Discursos de fuerte carácter resistente en lo que hace al señalamiento de una alteridad radical distinta a la hegemónica.

En relación con la policía y los jueces, hemos subrayado su construcción en los discursos juveniles en términos de aquellos quienes no estarían para cuidarnos sino para “meternos preso de onda”, “tirarnos a quema ropa” y “cubrirse entre ellos” (alteridad radical). La proliferación de discursos en torno al maltrato que la policía y los jueces ejercerían hacia los jóvenes, ya sea por “verdugearlos”, “mandarlos a robar para ellos”, “cagarles la vida sin importarles nada”, etcétera. produjo efectos de frontera (Hall, 2003) mediante estrategias enunciativas que señalaron explícitamente la diferencia entre nosotros y ellos. Discursos mítico-penales en torno a la falta de cuidado, protección y provisión de seguridad hacia jóvenes de sectores populares por parte de los jueces y la policía que disputaron el sentido hegemónico de lo criminal, dando cuenta de la participación del sujeto de la enunciación en un conjunto moral subalterno.

La actuación de los jueces fue advertida en los discursos juveniles como en defensa de los sectores de poder, respecto de los cuales los discursos juveniles expresaron cierto resentimiento por ser a *ellos* a quienes se “los cuida” a diferencia de *nosotros*, hacia quienes se toleraría la persecución policial y mantendría bajo la incertidumbre de no saber el estado de la causa ni que será, en adelante, de la propia vida.

La actuación de la policía se construyó como totalmente selectiva y contrapuesta al bienestar de los jóvenes de sectores populares sobre la base de una experiencia cotidiana de discriminación y violencia. Experiencia definida como una *guerra* en la que se deben enfrentar con un enemigo superior en términos físicos y de competencias (legales y técnicas) pero al que no se le teme ni se lo deja humillar sin réplica. A través de la narración del modo en que los jóvenes contestan con palabras o gestos las agresiones y amenazas de detención policial, los discursos juveniles expresaron sentimientos de antagonismo y rechazo a ubicarse en las posiciones de descrédito y degradación en que los ubica la policía.

En tal sentido, es interesante mencionar que la relación sumamente conflictiva entre los jóvenes y la policía no fue puesta de relieve en términos temáticos en los discursos institucionales pero sí reconocida en las estrategias de presentación de sí durante las primeras entrevistas, en las que los agentes institucionales se buscaron exhibir como distintos de ella. También buscaron hacerlo en relación a la figura del juez, en quienes ni los jóvenes ni los agentes institucionales expresaron su confianza. Los primeros, como dijimos, por concebirlos como aliados de la policía

y los segundos por no sentirse respetados en su trabajo, ya sea porque la decisión judicial no considera las sugerencias elaboradas en el informe que propone un proceso que el joven pueda sostener, por no asignar a este último instituciones con perspectiva de derechos para realizar las tareas comunitarias, etcétera.

A diferencia de los discursos institucionales, los discursos comunitarios de instituciones con perspectiva predominantemente clásica tales como el Centro Cultural de la Juventud y el programa Jóvenes con más y mejor trabajo aludieron a las situaciones de “hostigamiento policial” que padecían los jóvenes y al modo en que cuando el Estado no intervenía para garantizar la inclusión de los jóvenes a instituciones educativas, lo hacía mediante su “brazo represivo”. En un sentido vinculado, más allá de la perspectiva predominante en la institución, la mayoría de los discursos comunitarios coincidió en destacar que el rol que los agentes socio-comunitarios desempeñaba no era de vigilancia y control como el de los agentes institucionales sino de “mayor compromiso” y afinidad con los jóvenes.

En síntesis, los discursos juveniles exhibieron mayores efectos de creencia en relación con los discursos institucionales y comunitarios enmarcados en una perspectiva clásica, con puntos de cruce y yuxtaposición con la actuarial, que en aquellos encuadrados en una matriz de discurso positivista. Si bien los discursos juveniles señalaron que los jóvenes se sentían más a gusto al realizar tareas comunitarias y socio-educativas en instituciones religiosas (donde la matriz predominante fue positivista), los invariantes discursivos hallados en torno a los significantes de ayuda/ acompañamiento y oportunidad nos permiten concluir una mayor identificación de los jóvenes con los discursos institucionales y comunitarios clásicos y actuariales en los casos en que configuraron la identidad de los jóvenes transgresores en términos de alteridad relativa y emplearon estrategias de presentación de sí que construyeron a los agentes institucionales y socio-comunitarios como diferentes de los jueces y de la policía.

El efecto político (de creencia) que esta identificación promovió no creemos que resulte completamente descriminalizante debido a que el reconocimiento de los antedichos significantes refuerza el sistema hegemónico de valores y creencias en que se basa el régimen de derecho vigente. Aquel que estipula la necesidad de privar de libertad a los jóvenes comprometidos en la consumación de delitos “leves” como último recurso (principio de oportunidad) desde un discurso que se presenta como en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y olvida señalar la selectividad en que dicho régimen reposa. Selectividad atenuante a la definición

de la conducta criminal (en el presente caso de estudio, principalmente el delito contra la propiedad) y del sujeto que las instituciones del Estado persiguen (como contracara de aquel que tolera) en nuestra organización cultural.

Selectividad que pareciera reproducir el empleo de la categoría de autovalimiento en un sentido que designa la capacidad individual del joven de hacer cumplir sus derechos en paralelo al reconocimiento del contexto social y penalmente vulnerable que impiden su vigencia. Situación ante la cual el Estado aparece como capaz de perdonar (darle una oportunidad) a un joven responsable de su accionar y, por tanto, apto de arrepentimiento, corrección y responsabilidad. Dichos discursos pusieron de manifiesto expresiones de la moral en un sentido que, como veremos con más detalle en el siguiente apartado, los discursos juveniles comenzaron por rechazar y, en ocasiones, acabaron por certificar al reconocer su culpabilidad por la transgresión, la necesidad de cambiar y de “pagar” por las prohibiciones transgredidas, permitiendo la sacralización de los valores y principios resguardados por ellas. Creemos que estos discursos atentan contra las prácticas discursivas juveniles de oposición que señalan la posición subalterna de los jóvenes intervenidos y construyen su identidad en contra de los jueces y de la policía.

8.3 Variantes e invariantes discursivos en torno a la definición de responsabilidad

Para indagar la coherencia lógica de aquellos enunciados que daban sentido a las intervenciones “responsabilizantes” dirigidas a los jóvenes necesitábamos saber cómo se entendía la categoría de responsabilidad en los discursos institucionales y comunitarios así como el modo en que la utilizaban y resignificaban sus destinatarios, los jóvenes. En tanto rectora de un nuevo modelo de política criminal juvenil que venía a diferenciarse del tutelar precisamente por otorgarle al joven raciocinio, deseo y libertad (y ya no, incapacidad, determinación y carencia) dicha categoría nos infundía una importancia primordial para relevar los procesos de reforma que entrañaba la ejecución del régimen implantado en la Provincia de Buenos Aires.

8.3.1 Responsabilidad, estrategización y creencia

Con relación a los discursos institucionales pudimos detectar que los sentidos atribuidos a la categoría de responsabilidad se enmarcaron, predominantemente, en la perspectiva discursiva de los derechos del joven que rige en el campo estatal de administración de justicia desde la reforma constitucional de 1994¹⁴⁷, cuya principal condición de producción es la matriz del derecho penal clásico. Esta última matriz se halla guiada por una concepción indeterminista de la voluntad humana y una perspectiva espiritual de las sanciones que interpreta a la responsabilidad del transgresor como derivada de la intencionalidad moral del sujeto (Fauconnet, 1928).

Como resultado de procesos discursivos anteriores, surgidos de otras condiciones de producción que originaron tomas de posición implícitas (Pêcheux, 1978), los discursos institucionales enfatizaron el carácter subjetivo de la responsabilidad. Esto es, la reflexión que el joven sea capaz de hacer en torno a los factores desencadenantes del delito y sus consecuencias, deseadas o no deseadas, durante el transcurso de las entrevistas realizadas por los agentes del Centro de Referencia y de las medidas “socio-educativas” desarrolladas en las instituciones comunitarias. Reflexión luego de la cual este último se hallaría en posición de autodefinir su grado de culpabilidad individual por lo ocurrido, ya sea en razón de no haberse alejado a tiempo del entorno que propiciaba prácticas ilegales o de no haber previsto las consecuencias de la transgresión (medida no privativa de libertad). Las intervenciones “responsabilizantes” en el Centro de Referencia se fundamentaron, entonces, en la generación de un principio de culpa y arrepentimiento en el joven, tanto como en la estimulación de sentimientos “buenos” y comportamientos legítimos más que en la aplicación de castigo.

Al centrarse las técnicas institucionales de “responsabilización” en la dimensión subjetiva de la responsabilidad podría sugerirse un punto de conexión con la Escuela Positiva Italiana, que no alude a la infracción sino a la personalidad¹⁴⁸ de su autor y la etiología de su comportamiento. Quizás por eso, como veremos en adelante, los discursos juveniles interpretaron tales técnicas en

¹⁴⁷ Como se ha mencionado, en este momento se pone en marcha en nuestro país el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reconoce a los jóvenes como sujetos de derechos.

¹⁴⁸ Esto es, “[...] la suma o la coordinación de los rasgos que determinan el rol y el estatus del individuo en el grupo social” (Burguess, 2009: 123).

términos terapéuticos o “psicologeantes”.¹⁴⁹ La distancia discursiva entre ambas matrices de discursos se evidencia, no obstante (y entre otras cosas), en su finalidad: mientras que las estrategias de intervención institucional apuntan a culpabilizar al joven por sus actos (matriz clásica), se alejan del positivismo al postular la irresponsabilidad del infractor en aras de la determinación biológica y/o ambiental que lo predispondría al delito.

Si bien, como se mencionó en el apartado anterior, los conceptos de vulnerabilidad social y penal emergentes en los discursos institucionales y comunitarios se enmarcaron, de algún modo, en una matriz positivista al atribuir cierta influencia del ambiente de socialización primaria en los “trayectos de transgresión” de los jóvenes, los discursos institucionales no concibieron que la condición de vulnerabilidad obstruyera la capacidad del sujeto de actuar intencionadamente ni acaso subrayaron las relaciones sociales que expresan la ley y las instituciones penales (Baratta, 2004). De aquí que consideremos que la formación discursiva dominante (Pêcheux, 1978) haya sido la matriz clásica.

En términos generales vimos que el proceso de responsabilidad subjetiva se produjo en dos etapas: una primera, que podríamos denominar “instrumental”, en la que tanto los discursos juveniles como los institucionales exhibieron desconfianza mutua en el marco de un contexto coactivo en el que ni los agentes ni los jóvenes elegirían las reglas sino que simplemente se limitarían a ejercerlas; de manera que si cada uno de los jugadores ejercía su rol como estaba pautado, el juego llegaría a su término sin mayores glorias ni penas. Y una segunda, en la que el proceso podía develarse como algo más que un medio para un fin y dar lugar a la identificación de los jóvenes con la propuesta institucional subyacente en los discursos (institucionales y comunitarios). Mantuvimos, entonces, que cuando los discursos juveniles expresaban la voluntad de los jóvenes de transitar la medida como fin en sí mismo (pagar por el daño ocasionado, desistir del delito) podíamos decir que el objetivo moralizante que pregonaban los discursos institucionales y comunitarios se alcanzaba; en cambio, cuando enunciaban que los jóvenes cumplían con la medida como un medio para un fin instrumental (contribuir al cierre de la causa), no lo hacía.

¹⁴⁹ Al respecto, sostiene Pavarini que la ‘obsesión correccional’ es una constante en la pedagogía burguesa preexistente, contemporánea y sucesiva a la consolidación de la norma penal ‘contrato’ (199b.: 14). Lo mismo sostiene Baratta al señalar que: “Aunque estas orientaciones hayan desplazado generalmente la atención de los factores biológicos y psicológicos a los sociales, dando mayor importancia a estos últimos, el modelo positivista de la criminología como estudio de las causas o de los factores de la criminalidad (*paradigma etiológico*)- con el fin de individualizar las medidas adecuadas para extinguirlos, interviniendo sobre todo en el sujeto criminal (*correccionalismo*)- persiste de manera dominante dentro de la sociología criminal contemporánea (2004: 22).

En la primera etapa, los discursos juveniles esbozaron el significante de ayuda para aludir al cierre de la causa judicial más que a la responsabilidad de los jóvenes por sus actos y el alcance del “proyecto de vida” propuesto en los discursos institucionales. Estos últimos se mostraron conscientes de que sus decisiones en relación al cumplimiento o no de la medida y al modo, consensuado, de desarrollarla serían transmitidas al juez. En este momento, los discursos juveniles expresaron la incomodidad de los jóvenes por sentirse “psicologeados” durante las entrevistas. Esto es, obligados a cambiar su forma de pensar y actuar a partir de la reflexión en torno a la resolución de los conflictos que los habrían impulsado a la transgresión. Neologismo inventado, entonces, para manifestar la oposición de los jóvenes a ubicarse pacientemente en el lugar de objeto de la intervención.

Como decíamos más arriba, los discursos juveniles exhibieron la conciencia de los jóvenes de ser partícipes de un juego en el cual debían actuar con inteligencia pues cualquier movimiento en falso podría perjudicarlos en gran medida. De aquí que, de cara a las exigencias de los agentes institucionales de que les digan *la verdad*, hayan empleado estrategias discursivas tratando de adecuar lo dicho a lo que estimaban que los agentes esperarían escuchar como parte del proceso de representación imaginaria del proceso discursivo (Pêcheux, 1984: 52). Por ejemplo, al no ocultar durante el transcurso de las entrevistas, las necesidades de reproducción simbólica y social de los jóvenes intervenidos pero sí las estrategias que empleaban para alcanzarlas en el caso de que fueran ilegales. O, por el contrario, al destacar en el transcurso de las mismas el hecho de haber encontrado trabajo a través de algún familiar o que habían podido realizar “changas” (mal remuneradas y pasajeras), bajo el supuesto de que ello incidiría favorablemente en la causa judicial abierta.

Los jóvenes actuaron, entonces, de ciertas formas y no de otras según lo que supusieron que los agentes esperaban de ellos. Particularmente en lo que refiere al uso del lenguaje, los discursos juveniles manifestaron cierta astucia por parte de estos últimos al hablar “con respeto” así como también al vestirse “bien” o sacarse la gorra al entrar a la sala de entrevistas. Estrategias que dan cuenta de un uso controlado de las modalidades del decir, los gestos, el tono de voz, que exhiben la voluntad de los jóvenes de modelar el conjunto de fenómenos de regulación (Verón, [1988] 2004) con respecto a sus destinatarios.

En la segunda etapa, en cambio, los discursos juveniles expresaron la percepción de cambios en la personalidad de los jóvenes tendientes a impulsarlos a recapacitar sobre cómo

llegaron a tener que estar haciendo las tareas comunitarias encomendadas, a valorar no haber sido enviados a un centro cerrado y aprovechar tal “oportunidad” para aprender del error cometido en un sentido “psicolgeante” pero no por ello entendido como perjudicial u ofensivo. El significante de ayuda apuntó, en esta segunda etapa, al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco de la medida no privativa de libertad que permitiría a los jóvenes saldar el daño ocasionado y, a partir de entonces, comenzar una nueva etapa por fuera de “la joda”, una etapa en la que no se meterían más en “líos”.

Si bien los discursos juveniles justificaron la presencia de los jóvenes en el lugar y momento del delito por motivos que no tenían que ver concretamente con el mismo y en ocasiones estrategizaron la categoría de responsabilidad mediante la utilización de ciertas técnicas de neutralización (Matza, 2014) en relación a valores y creencias de la subcultura¹⁵⁰, podemos afirmar que la mayoría construyó la imagen de un joven responsable en un sentido predominantemente clásico y reconoció parte de la culpa inducida por los discursos institucionales y comunitarios. Los efectos de creencia producidos en los jóvenes se expresaron en enunciados que coincidieron en señalar que el diálogo mantenido durante las entrevistas en el Centro de Referencia los había llevado a pensar antes de actuar en las consecuencias de los propios actos, a abandonar “la mala junta”, a sentir que se habían “equivocado”, “re zarpado” y a arrepentirse.

La adhesión temporaria a la posición en que los discursos institucionales ubicaron a los jóvenes no significa la inexistencia de factores externos al proceso de responsabilidad subjetiva construido en el marco de la intervención. En tal sentido, hemos visto que la generación de acontecimientos claves en la vida de los jóvenes como el sufrimiento de una madre, la promesa a un hermano, la pérdida de un amigo, apareció en los discursos juveniles como un elemento de gran influencia en el cambio de comportamiento.

8.3.2 Responsabilidad subjetiva: ¿estigmatización o reintegración?

Si bien por momentos los discursos institucionales aludieron que la relación establecida entre los agentes del Centro de Referencia y los jóvenes se tornaba meramente formal y no daba (ni debía

¹⁵⁰ Por ejemplo, al decirles a los agentes que consumaron un delito bajo los efectos de la droga y no tenían consciencia de lo que estaban haciendo, al omitir que siguieron juntándose en la esquina durante el cumplimiento de la medida no privativa de libertad o que se mandaron alguna “macana” en el transcurso de la semana.

dar) lugar a la descarga emocional de los jóvenes en torno a sus problemas y angustias (contradiendo, de algún modo, que la finalidad principal de la intervención sea la realización del proceso de responsabilidad subjetiva)¹⁵¹, el espacio de entrevista fue efectivamente utilizado por los jóvenes de ese modo. Al respecto, sugerimos la emergencia de dos tipos de lógicas: una prescriptiva y otra de descarga, las cuales actuaron, solidariamente, en forma moralizante e impidieron reducir los procesos de responsabilidad subjetiva a procedimientos meramente formales (instrumentales, administrativos).

En relación a dichas lógicas vimos que “[...] los procesos de socialización (moralidad introyectada y sentido del deber, inducción informal y recompensa por la conformidad, redes prácticas y culturales de expectativas e interdependencia mutuas, etcétera.) capaces de promover un comportamiento adecuado en forma permanente” (Garland, 1999: 334) tuvieron lugar sólo cuando los procesos de responsabilidad subjetiva se desarrollaban de un modo específico. En este punto, siguiendo a Braithwaite (2011) dijimos que el proceso de responsabilidad subjetiva se desarrolló en términos estigmatizantes o *penales*, al promover los discursos institucionales y comunitarios que el joven se sienta internamente arrepentido y declare su responsabilidad, etiquetando su imagen como la de un criminal no integrable al orden simbólico (alteridad cultural radical);¹⁵² y en términos *morales* o reintegrativos al fomentar un trato amable e interpelar al joven como a una buena persona equivocada en lo que hizo y merecedora de perdón (alteridad cultural relativa).

Hemos visto, asimismo, el modo en que estas acciones se sancionaron colectivamente en la comunidad mediante la ejecución de rituales blancos (aquellos que permiten la restitución de los límites internos del orden simbólico) y rojos (aquellos que habilitan el restablecimiento de sus límites últimos) cuyo carácter, hemos propuesto, varió de acuerdo a tres factores principales: la perspectiva de la institución que se encargó de “responsabilizar” al joven, el momento en el cual este último ingresó y el carácter público o no que adoptó la situación (judicial) en la que se encontraba.

¹⁵¹ Este punto lo desarrollaremos con más detalle en el siguiente apartado al señalar el modo en que los discursos institucionales justificaron la necesidad de enviar a los jóvenes a instituciones cerradas.

¹⁵² En este punto hemos visto caracterizar al joven desde una matriz de discurso clásica, como un infractor que decide transgredir y lo hace a sabiendas de que ocasionará un mal a la sociedad, con lo cual merece pagar por el daño ocasionado o desde una perspectiva actuarial que lo construye como un sujeto prudente capaz de asumir el riesgo de la transgresión y del cual se debe prevenir el resto de la sociedad, en ocasiones adoptando un talante positivista al señalar la influencia del contexto socio-ambiental e su personalidad transgresora.

En instituciones comunitarias con perspectiva clásica o de derechos tales como el centro comunitario en el que funcionaba el programa *Enviación*, el programa *Jóvenes con más y mejor trabajo*, el centro cultural de la juventud y el centro de resolución alternativa de conflictos, emergieron discursos que habilitaron el desarrollo de un proceso de responsabilidad subjetiva bajo un procedimiento no penal (ritual blanco). La matriz de la restitución de derechos proporcionó los marcos cognitivos y valorativos a los discursos comunitarios de agentes sumamente comprometidos con su labor profesional y con los jóvenes de un *barrio* en el cual no residían pero acudían con frecuencia y se sentían plenamente a gusto de hacerlo. La categoría de barrio se formuló en dichos discursos con una fuerte carga de afecto y sacralidad como símbolo de la pertenencia al ámbito de socialización de los jóvenes, buscando hacer de los agentes uno más de ellos.

Aquí, hemos visto que si bien, como mencionamos en el apartado anterior, los discursos comunitarios de estas instituciones así como también los discursos de los agentes del Centro de Referencia hicieron foco en el autovalimiento de los jóvenes para desarrollar por sí mismos actividades diversas, existió una tendencia por parte de los agentes institucionales y comunitarios a resolver trámites, gestionar turnos, “responsabilizarse” en lugar de los padres de los jóvenes intervenidos, entre otras experiencias tendidas sobre la base de una concepción tutelar guiada por la declarada intención de evitar que los jóvenes sean maltratados o desalentados ante el rechazo de la comunidad y se auto-marginen, rehuendo de la discriminación social.

En estas instituciones, la responsabilidad que se promovió se enmarcó, entonces, predominantemente en la matriz de la restitución de derechos (educativos, sociales, laborales, sanitarios, etcétera) sin exigir al joven que declarara su responsabilidad por el delito cometido (etiquetamiento) y se mantuvo el “secreto profesional” respecto de la situación judicial del joven, lo cual favoreció el trato igualitario en relación al resto de los participantes de los espacios. De hecho, en los casos en que los jóvenes acudían previamente a la apertura de la causa judicial a la institución, no fue posible diferenciar el trato recibido a su interior durante el tiempo en que se hallaron realizando las tareas comunitarias. Tampoco podemos afirmar que las actividades desarrolladas a partir de la asignación de la medida hayan representado un “ritual” distinto al que venían manteniendo cotidianamente. Rituales (blancos), entonces, desplegados preponderantemente en el marco de la matriz de la restitución de derechos y no inicialmente

negativos dieron lugar a la renovación de la fe en los principios en que se sustenta el orden simbólico hegemónico, en modo no penal o reintegrativo.

En un sentido vinculado podemos mencionar el caso particular del centro de resolución alternativa de conflictos que si bien basó su estrategia en que el joven reconozca la responsabilidad por el hecho (etiquetamiento) lo hizo tratándolo en forma afectuosa y respetuosa (reintegrativa). Las estrategias de intervención empleadas por los agentes de dicha institución buscaron generar el arrepentimiento y la culpabilidad del transgresor a partir de su identificación con la situación de la víctima para ofrecer a esta última una reparación y perdonar al joven, ya sea en forma directa (cara a cara), indirecta (a través de una carta) o mediante la aceptación de una donación. De este modo, a través del perdón se reforzó el sistema hegemónico de valores y creencias mediante su mitificación en rituales blancos.

En instituciones comunitarias con predominio de perspectiva positivista tales como el centro cultural, la parroquia y el Centro de Prevención de Adicciones, las estrategias de intervención se redujeron a identificar la voluntad intrínseca del joven de desarrollar procesos de responsabilidad subjetiva tratándolo en forma denigrante y devaluando su identidad ante los otros. El ejemplo más notorio de este tipo de rituales (rojos) fue el del Centro de Prevención de Adicciones en el que el joven transgresor fue identificado como un “paciente” que no sentía culpa por sus actos por ser un sujeto “anti-social” al que no se le podía “ayudar”. Dispositivos que los discursos juveniles describieron como llevando a los jóvenes a abandonar la asistencia por sentirse incómodos, maltratados e intimidados al acudir con la expectativa de ser escuchados y comprendidos en sus problemas e inquietudes para, en cambio, verse juzgados por sus apariencias y sus hábitos. De este modo, un ritual que se presentaba como “blanco” (no punitivo) se oscureció, podríamos decir, a punto tal de erigir al joven en términos de alteridad cultural radical. Especialmente, al ser de público conocimiento que el joven se hallaba cumpliendo una medida no privativa de libertad en una institución a la que comenzó a acudir por prescripción legal y no regresó al concluir la medida.

Con todo, por momentos las emociones criminalizantes que los discursos comunitarios de estas instituciones suscitaron en relación al joven se apaciguaron por sentimientos de misericordia y caridad que dieron lugar a la construcción identitaria de los jóvenes en términos de *alteridad cultural relativa*, más no alcanzaron para promover que el joven regresara luego del cierre de la causa. En estos casos pudimos dilucidar el pasaje de un rito negativo a un rito

positivo que habilitó el restablecimiento del sistema de valores y creencias transgredido mediante un mecanismo reintegrativo (el perdón, la “oportunidad”). Y viceversa: al interior de una misma institución hemos visto generarse un conflicto entre perspectivas y sensibilidades opuestas, como en el caso de la parroquia, en el cual el trato compasivo de una voluntaria a cargo de supervisar el cumplimiento de las tareas comunitarias se vio opacado por sentimientos de antagonismo y hostilidad hacia los jóvenes, que contribuyeron a erigir su identidad en términos criminalizantes.

8.4 Variantes e invariantes discursivos en torno a la definición de castigo

En el apartado anterior analizamos el modo en que los procesos de responsabilidad subjetiva dieron lugar a una confrontación reintegrativa tanto como a procesos de moralización e identificación de los jóvenes con los agentes institucionales y comunitarios. Procesos que incidieron en su subjetividad en un contexto general donde la mayoría de las instituciones actúan en términos excluyentes. En este apartado, proseguimos a partir de los siguientes ejes: ¿cómo interviene el proceso de confrontación reintegrativa en un escenario sumamente precario de restitución de derechos?, ¿qué tipo de integración genera un procedimiento por el cual el joven se arrepiente de haber transgredido y trata de no seguir equivocándose a futuro en un escenario donde la mayor parte de sus derechos se hallan incumplidos? ¿Qué deuda debe “pagar” y a quién un joven que cree en la propuesta institucional promovida desde el Centro de Referencia pero no puede imaginarse inserto en ella? ¿Se trata de una integración mediante la sumisión y la “aceptación del destino de excluido” (Daroqui, 1995a.: 74)?

Partiendo del supuesto durkheimiano según el cual el castigo penal no sería eliminable de la estructura social de ninguna sociedad, nos interesa desentrañar qué tipo de castigo constituyen las medidas alternativas a la privación de libertad a partir de los discursos institucionales, comunitarios y juveniles suscitados en el contexto actual con el fin de develar las diferencias en las condiciones productivas que afloraron entre dichos discursos en torno a la definición de castigo y el modo en que los invariantes discursivos emergentes dan cuenta del sentido socialmente aceptado respecto de las estrategias de intervención pertinentes de aplicar a jóvenes transgresores de la ley penal.

8.4.1 Retribucionismo, delito contra la propiedad, homicidio y privación de la libertad

Tanto en los discursos institucionales como en los discursos comunitarios de instituciones con perspectiva predominantemente clásica como el Centro Cultural de la Juventud, el Centro comunitario donde funcionaba el Programa Envión, el Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo y el Centro de la Juventud primó la lógica de la restitución de derechos por sobre la finalidad sancionatoria de la intervención. De hecho, los discursos institucionales describieron los rasgos de las medidas alternativas a la privación de libertad como parte de una política “social” que se proponía disciplinar la conducta de los jóvenes pero no castigar. El significante de castigo parecía operar en estos discursos como un tema tabú¹⁵³ que no debía concebirse siquiera como posibilidad, brillando por su ausencia en la discursividad.

En tal sentido, pudimos vislumbrar que en los momentos en que los discursos comunitarios de las instituciones mencionadas concibieron el fin sancionatorio de las medidas alternativas a la privación de libertad lo hicieron no como parte de las estrategias que desarrollaban los agentes socio-comunitarios sino como una tarea correspondiente al Centro de Referencia, institución que se ocuparía de supervisar el cumplimiento de las medidas y no de “la parte más humana” durante su puesta en práctica en la comunidad.

En relación a los discursos juveniles y los discursos comunitarios de instituciones con una perspectiva predominantemente positivista tales como el centro cultural, la parroquia y el Centro de Prevención de Adicciones e incluso en ciertos momentos en los propios discursos institucionales pudimos identificar un invariante discursivo referido a la idea según la cual el joven bajo una medida no privativa de libertad debía “pagar” por el daño ocasionado a la sociedad. La forma de hacerlo sería mediante la realización de tareas comunitarias, las cuales si bien suscitaban rechazo por parte de los jóvenes, ya sea porque los hacían “mulear”, porque les quitaban tiempo para buscar trabajo o porque preferirían hacer otra actividad, afloraron en los discursos (juveniles, institucionales y comunitarios) mediante una lógica retributiva.

Ello no excluyó, ciertamente, que en paralelo a la retribución comunitaria los antedichos discursos, positivistas, promovieran la realización de procesos de responsabilidad subjetiva

¹⁵³ Siguiendo a Guber, los temas tabú “Suelen depender del sistema normativo-valorativo dominante, de las posibilidades de esos grupos de hacer efectivo dicho sistema y de la ‘variabilidad de ajustes secundarios’, como diría Goffman (1971), a pautas de funcionamiento sociales, institucionales, etc.”. (2005: 154).

tendientes a impulsar al joven a reflexionar sobre el carácter desatinado de la transgresión, el arrepentimiento y la transformación de su comportamiento ilegal. Punto en el cual pudimos vislumbrar una complementariedad entre la responsabilidad penal (externa) y la responsabilidad subjetiva (interna) como objetivos de las estrategias de instituciones con perspectiva positivista. Objetivos de los cuales los discursos institucionales y comunitarios con perspectiva predominantemente clásica reconocieron como propios únicamente el de responsabilidad subjetiva. Los discursos institucionales delegaron la facultad de castigar al juzgado (mecanismo que denominamos “doble moral”) y los discursos comunitarios hicieron lo mismo en relación al Centro de Referencia y el juzgado.

Al indagar por el modo en que el joven transgresor debía saldar “su” deuda con la sociedad pudimos reconocer, además, otro invariante discursivo entre los discursos institucionales y los discursos juveniles, los cuales coincidieron en subrayar la falta de proporcionalidad entre el daño cometido (robo, por lo general)¹⁵⁴ por jóvenes de 16 y 17 años implicados por primera vez en una causa legal y la pena de privación de la libertad. Ambos discursos argumentaron que en el caso de un delito contra la propiedad la amenaza que representaba el transgresor para la sociedad era menor que si se trataba de un homicidio, de manera que el encierro sería una medida “demasiado dura” si se decidiese aplicar. El joven autor de un delito contra la propiedad era capaz de recapacitar y cambiar (alteridad relativa), así que no habría por qué castigarlo con la privación de la libertad.

En casos de homicidio, el joven fue concebido, desde una matriz de discurso positivista, como un ser radicalmente distinto al individuo “normal” (alteridad radical), un sujeto que estaría loco y requeriría de tratamiento psicológico en una institución cerrada para abandonar su condición patológica, descarriada, irracional. En tal sentido, en los discursos institucionales emergió el significante de *casos extremos* para indicar que ameritaban la asignación de una medida de arresto domiciliario y luego de la mayoría de edad, confinamiento en un penal de adultos. Esa era la pena justa (Pavarini, 1999b.) que merecían los jóvenes responsables de delitos que no podían ser “pagados” en libertad.

Respecto de la reacción suscitada por este tipo de delitos, dijimos que los discursos institucionales y juveniles en torno a un crimen de carácter fundacional (matar) se enmarcaron en

¹⁵⁴ En este punto hay que señalar que de acuerdo a datos sobre niños/as institucionalizados elaborados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 9 de cada 10 delitos por los que son acusados jóvenes en el Fuero Nacional de Menores, son contra la propiedad (López, 2017).

la matriz positivista, poniendo en escena formas heterogéneas de sentir y de pensar de mayor concentración y violencia de las que suscitó la violación a la propiedad privada. Lo hicieron sobre la base de una lógica que empujó a los individuos a abandonar sus marcos habituales de comprensión, transfigurándolos en formas de percepción míticas (Tonkonoff, 2014a.). Percepciones que hicieron del joven un sujeto infame, admirado y temido, simultáneamente; un ser *otro* que perturba *nuestra* seguridad y por eso es preciso expulsar del orden simbólico.

En el caso del joven implicado en un delito contra la propiedad, en los discursos institucionales y juveniles afloró la idea según la cual este último sabía lo que hacía, decidiendo arrebatarse a otro sus bienes, ya sea por “tentación” o por necesidad, en el marco de la matriz de discurso clásica. La imagen construida fue la de un joven que bajo los efectos de la droga, el alcohol o la “ambición de poder” dejaría los principios hegemónicos de lado y adoptaría ciertos valores y comportamientos propios de la subcultura que lo impulsarían a transgredir. En este punto, los discursos juveniles señalaron la edad como uno de los elementos que influiría en la distinción de las consecuencias penales de la transgresión a la hora de decidir salir a robar y estipularon que los adultos sabían lo que podía ocurrirles a los jóvenes si los atrapaban puesto que conocían los códigos de la delincuencia que regían en la cárcel, a diferencia de “los menores”, que sin mayor planificación y cálculo, en un contexto “de risa” podían animarse a realizar una acción ilegal por la que pagarían con el sufrimiento del encierro y ya después de ello, difícilmente cambiarían.

El joven de 16 y 17 años implicado en un delito contra la propiedad se construyó, entonces, en los discursos institucionales y juveniles como un sujeto relativamente distinto del ciudadano que trabaja para obtener ingresos, una *alteridad relativa* cuya “mentalidad” sería “moldeable” en función del respeto a la ley y la convivencia entre los miembros de la comunidad mediante medidas alternativas a la privación de libertad. De manera que lo que habría que hacer con él sería todo lo contrario al encierro penal: conseguirle trabajo, ofrecerle talleres de oficio, educarlo, mandarlo a un instituto abierto. Ya sea por la experiencia propia de haber trabajado en instituciones cerradas (los agentes institucionales) o por haber sido enviados a un instituto de menores (los jóvenes), los discursos exhibieron desconfianza en la denominada “resocialización” bajo la pena privativa de libertad: el aislamiento de la familia y de los ámbitos de esparcimiento propios de la juventud generaría efectos anímicos (dolor) y psíquicos (locura) imborrables a los jóvenes y contraproducentes a la función moralmente aleccionadora del castigo.

8.4.2 Justificación del encierro: articulación de la lógica de la defensa social y de la pena merecida

En los momentos en que los discursos institucionales y juveniles configuraron la identidad del joven en términos de alteridad relativa dijimos que el castigo efectuado no fue de tipo penal sino, por denominarlo de algún modo, “moral”, y se condijo con la ejecución de rituales blancos que dieron lugar a la restitución de las fronteras internas de la sociedad. Punto en el cual nos preguntamos por el modo en que la prohibición de atentar contra la propiedad privada podría perder legitimidad e incluso su condición de prohibición fundamental en nuestras sociedades contemporáneas.

Del mismo modo, nos dispusimos a pensar si los usos y apropiaciones que incluso jóvenes que no atravesaron una situación de encierro institucional hacían en relación con los testimonios de familiares y amigos que sí la vivieron podían permitirles imaginar un tipo de sanción, castigo o forma de responsabilidad, por fuera del sistema de administración penal juvenil de justicia. Y en torno a los discursos institucionales, nos preguntamos si el cuestionamiento a los efectos “perjudiciales” de las medidas de encierro podía dar lugar a un replanteo del sistema afectivo y valorativo que lo sostiene o una mayor tolerancia hacia la desviación.

La respuesta a dichos interrogantes no tardó en llegar. En tal sentido, advertimos que tanto en los discursos institucionales como en los juveniles¹⁵⁵ pese a la creencia compartida en la ineficacia de los procesos de “resocialización” desarrollados en instituciones de encierro, el joven de 16 o 17 años bajo una medida no privativa de libertad por momentos fue identificado como alteridad radical (y tratado como tal mediante estrategias de intervención estigmatizantes y excluyentes en el marco de las medidas alternativas a la privación de libertad). Aunque en dichos discursos se consideró que el costo del encierro era demasiado elevado debido al sometimiento a una vigilancia continua y el distanciamiento de los jóvenes de sus familiares y amigos, no por ello se rechazó que ante el incumplimiento de los acuerdos establecidos (no realizar las tareas

¹⁵⁵ En los discursos comunitarios no afloró esta discusión, motivo por el cual no quisimos forzar un debate que no parecía tener lugar. Sin embargo, entendemos que constituye una falta pertinente de indagar en futuros estudios. Resta investigar la pregunta por el castigo en el encierro hacia jóvenes de 16 y 17 años de edad (los casos que lo ameritan y los que no, las ventajas y desventajas del arresto domiciliario, entre otras) en el marco de instituciones “socio-educativas” que trabajan con los Centros de Referencia.

comunitarias, no asistir al Centro de Referencia, volver a cometer un delito, etcétera), al cumplir la mayoría de edad, deba enviárselos a un dispositivo penal cerrado.

En estos casos, los discursos institucionales avalaron “la decisión del juez” de enviarlos a instituciones privativas de libertad, “en un plazo de tiempo determinado y bajo condiciones apropiadas”, sobre la base del argumento (positivista) según el cual el “entorno familiar” no estaría “funcionando bien”, de manera que “lo mejor” tanto para el joven como para la sociedad, sería alejarlo del mismo.¹⁵⁶ Los discursos juveniles, por su parte, tanto mediante argumentos provenientes de la matriz clásica (tales como la madurez que depararía haber vivido en la calle, la conciencia que supondría tener que pelear para obtener satisfactores de necesidades, etcétera) como través de discursos enmarcados en la matriz soberana (tales como los que señalaron que aunque no sepan lo que hacen no siempre merecen una oportunidad, se lo merecen, tienen que pagar por el daño cometido, etcétera) justificaron la pena privativa de libertad en algunos casos: aquellos en que se trataba de un delito contra la propiedad por parte de un joven de 18 años, casos de homicidio cometidos por jóvenes de cualquier edad y alto grado de madurez de jóvenes de menos de 18 años.

Al respecto, nos gustaría subrayar el modo en que en la enunciación de los argumentos que afloraron en los discursos institucionales y en los discursos juveniles se entrecruzaron y confluieron la *lógica de la defensa social*¹⁵⁷ (presente tanto en la matriz de discurso positivista como en la clásica y la actuarial) con la *lógica de la pena merecida* (matriz soberana). La conjunción de ambas lógicas confluyó, por caminos diferentes, en la justificación de la privación de la libertad: Si el joven realiza repetidas veces un acto socialmente reprobable y legalmente punido en detrimento de los intereses comunes de los ciudadanos respetuosos de la ley (lógica de la defensa social), dicho acto debe ser sancionado con la privación de la libertad (matriz clásica)

¹⁵⁶ Un argumento similar al que registramos en los discursos institucionales y comunitarios empleados para explicar, en el marco de la intervención no privativa de libertad, la necesidad de que los jóvenes se referencien con los agentes institucionales y comunitarios en sustitución del rol (“ausente” o “disfuncional”) que habitualmente ejercerían los adultos responsables de imponerles *la* norma y promover un cambio en sus comportamientos.

¹⁵⁷ Siguiendo a Baratta, el contenido de esta “ideología” ([1764] 1993: 34) se sostiene en una concepción abstracta y ahistórica de la sociedad concebida como una totalidad de intereses y valores; y se basa en 6 principios: 1) el principio de legitimidad (del Estado para reprimir la criminalidad), 2) el principio del bien y el mal (basado en la concepción del delito como un daño social y el delincuente como un elemento disfuncional), 3) el principio de culpabilidad (el delito como actitud socialmente reprobable), 4) el principio del fin o de la prevención (el fin de la pena no es solo retributivo sino también preventivo), 5) el principio de igualdad (la ley penal se aplica a todos los individuos por igual) y 6) el principio del interés social y del delito natural (el derecho penal protege los intereses de toda la ciudadanía). El positivismo criminológico se diferencia del derecho penal clásico sólo en el tercer principio (culpabilidad).

o la internación en una institución capaz de generar las condiciones para corregir su conducta peligrosa, para la sociedad y para él mismo, mediante atención psicológica y educativa (positivismo); no sólo a fin de gestionar (matriz actuarial) y prevenir la proliferación de nuevos ilícitos (matrices positivista, clásica y actuarial) sino puesto que correspondería a la gravedad de la infracción cometida y compensaría el daño socialmente engendrado (lógica de la pena merecida).

La articulación de la lógica de la defensa social y de la pena merecida sobre la base de argumentos provenientes de distintas matrices de discurso en torno al castigo puso de relieve un imaginario de época presente tanto en los discursos institucionales como en los juveniles, el cual impidió que el cuestionamiento a los efectos perjudiciales del encierro excediera o se rearticulara por fuera del orden simbólico que sostiene el sistema de administración penal juvenil de justicia. Aquí, la pregunta que surge es: ¿qué es lo que permite explicar la superposición de matrices, cada una de las cuales posee una concepción del hombre y de la sociedad, distintas? ¿En qué momentos operaron independientemente una de la otra y en qué momentos en conjunto?

En tal sentido, diremos que tanto la matriz clásica como la actuarial operaron en los discursos independientemente una de la otra cuando configuraron la identidad del joven en términos de alteridad relativa (un individuo sustancialmente igual al resto de la sociedad pero equivocado en su accionar ilegal). Ahora bien, cuando dichas matrices se vieron sobrepasadas por emociones y creencias de alto grado de concentración moral o punitividad (para los casos de homicidio o incumplimiento de los acuerdos establecidos, por ejemplo) no se argumentó la proporcionalidad de la pena al carácter del individuo culpabilizado por la consumación de una infracción en su calidad de sujeto en formación y crecimiento (joven) pero no por ello libre de reprochabilidad moral (matriz clásica): O bien se enunciaron discursos siguiendo la lógica de la defensa social desde una matriz positivista (que concibe al joven en términos de alteridad radical), o se articularon desde una matriz de discurso clásica, la lógica de la defensa social y la lógica de la pena merecida (matriz soberana), configurando la identidad del joven como alteridad radical.

También, podemos pensar que si algo tienen en común las matrices de discurso clásica, positivista y actuarial es que parten de un modelo consensual de la sociedad en torno a los valores y creencias de lo que está bien y lo que está mal, las relaciones entre individuo y autoridad y entre ley y sociedad (Pavarini, 2002: 95). De manera que, de algún modo, sería erróneo suponer

una contradicción inconciliable entre las gramáticas de producción de los discursos analizados. De hecho, las hemos visto funcionar en forma complementaria. Si concebimos con Hall (2003: 225) que la hegemonía apunta a ejercer el control de situaciones concretas, podemos pensar que ante la controversia que implica descreer, por un lado, de la resocialización en el encierro y mantener, por otro, la necesidad de defender la sociedad de la criminalidad, los discursos confluyen en la articulación de argumentos que si bien comienzan por postular objetivos de carácter instrumental (prevenir, corregir, curar), acaban adoptando un lenguaje mítico que combina inconscientemente elementos de matrices heterogéneas, afectivamente fundidos y colectivamente asentados, en torno al imperativo de castigo y la exclusión del joven en una institución de encierro penal.

8.4.3 Instrumentalismo, mitificación y especificidad de las medidas alternativas a la privación de libertad

Respecto de la pena privativa de libertad, hemos visto la franca divergencia entre los discursos institucionales y los aportes de una numerosa cantidad de investigaciones que coinciden en afirmar que el sistema penitenciario es un sitio inapropiado para la construcción de responsabilidad (Zaffaroni, 1998; Foucault, [1976] 2010a.; Bergalli, 2003, entre otros). En una tonalidad eminentemente expresiva y pasional, los discursos de agentes que en su mayoría convivía con jóvenes en instituciones cerradas inmediatamente antes del surgimiento de los Centros de Referencia o en algún momento de su recorrido laboral, concluyeron que en casos “extremos” así como también en casos de jóvenes que transitaban la medida no privativa de libertad y no cumplían con los acuerdos establecidos se podría intervenir de una manera más “efectiva” y menos “formal” en el comportamiento y la subjetividad de los jóvenes en el encierro que en el marco de una medida no privativa de libertad.

Paradójicamente, se podría razonar, los argumentos esbozados en los discursos institucionales en torno a la necesidad de aplicar medidas de carácter cerrado a jóvenes transgresores de la ley penal se pretendieron colocar en el plano instrumental de la intervención, esbozando el modo en que los dispositivos disciplinarios podrían actuar en función del control de los comportamientos exaltados de los jóvenes, sus movimientos, su localización espacial. Un discurso foucaulteano, si se quiere, que pese a que en el plano del enunciado (Verón, 1993) se

centra en los mecanismos penitenciarios que buscan controlar en los detalles más imperceptibles del actividad de los condenados, en el plano de la enunciación no puede más que convocar a la imaginación y los sentimientos punitivos vigentes en nuestra sociedad.

Creemos que es precisamente el carácter mítico en que el relato es articulado lo que permite explicar que en última instancia, ni las instituciones cerradas ni las abiertas hayan sido concebidas en los discursos institucionales como del todo efectivas sino como “lo que hay”. Esa inexplicabilidad que subyace al conformismo respecto del funcionamiento del sistema de administración penal juvenil de justicia, sus resultados, “costos” y “beneficios”, no puede expresar más que un intento de refundar el conjunto de valores y creencias que le dan sentido. De aquí que las críticas que dejaron entrever los relatos hayan apuntado a cuestiones de carácter administrativo (bajo presupuesto, insuficiencia de personal, capacitación defectuosa, entrevistas de corta duración que no alcanzarían a tocar cuestiones en profundidad, etcétera) sin acaso traspasar el sistema axiológico (y afectivo) que regula nuestra organización cultural.

Y por eso, además, creemos que los interrogantes en torno al proceso abierto ante la asignación de una medida alternativa a la privación de libertad permanecen pendientes en un contexto mucho más complejo hacia el final del cumplimiento de medidas privativas de libertad. Por ejemplo, en relación al proceso de reintegración social, nos podemos preguntar: ¿cómo y dónde se integra el joven que egresa de una institución cerrada?, ¿lo hace hacia el mismo “entorno familiar” que “no estaba funcionando bien” antes de la reclusión penal?, ¿hacia las mismas instituciones comunitarias de las que fue expulsado?, ¿hacia “la esquina”?, ¿bajo la supervisión de los mismos agentes institucionales y socio-comunitarios que lo “acompañaron” durante la medida no privativa de libertad?, ¿cómo se caracteriza el sujeto transgresor en este nuevo contexto?, ¿ha dejado de ser “joven”?, ¿su identidad se halla marcada como criminal?, ¿cómo se ha de desmarcar?, ¿se le otorga al joven una nueva “oportunidad” al permitirle realizar el proceso de reintegración en libertad?, ¿o bajo arresto domiciliario ante el resguardo de una familia “disfuncional”?, ¿en qué sentido se halla en mejores condiciones de “aprovechar” en esta ocasión la determinación judicial que dispone no restringir sus derechos (aún más) con la prolongación de la medida privativa de libertad?, ¿qué proyecto de vida alternativo al que venía manteniendo antes del ingreso a dicha institución está ahora en condiciones de edificar? En suma, ¿cuál es la especificidad de las medidas “alternativas” a la privación de la libertad?, ¿qué cambio vinieron a implantar?

De acuerdo al análisis realizado, creemos que la especificidad de las medidas alternativas a la privación de libertad refiere al modo en que se da el proceso de integración de los jóvenes en la comunidad. Como mencionamos anteriormente, este proceso fue entendido tanto en los discursos institucionales como en los comunitarios de instituciones con perspectiva clásica (o de derechos) como posible de desarrollar mediante la acción conjunta de los agentes de la comunidad, el Estado y las familias en favor de la restitución de derechos hacia jóvenes “en situación de vulnerabilidad social y penal”. Acción luego de la cual se hallarían en condiciones de cumplir la medida alternativa a la privación de libertad. Un proceso de *corresponsabilidad* o cogestión que sería necesario fomentar entre los agentes socio-comunitarios y los agentes institucionales con el fin de impedir la interrupción de la intervención hacia los jóvenes y fomentar el desistimiento del delito.

En tal sentido, ambos discursos coincidieron en reprochar a “la política” hablar mucho de la necesidad de incluir a los jóvenes en programas sociales, becas e instituciones “socio-educativas” pero hacer poco para que ello suceda. La falta de presupuesto invalidaría el discurso de “los políticos” en torno a los derechos de ciudadanía de los jóvenes bajo medidas alternativas a la privación de libertad en detrimento del que se destina a instituciones restrictivas y privativas de libertad, suscitando en los agentes institucionales y comunitarios bronca, indignación e impotencia. Sobre todo en aquellos más comprometidos con su función técnica-profesional, función que de ningún modo asociaron a “la política”.

Los discursos institucionales y comunitarios antedichos concordaron en señalar que la responsabilidad juvenil impulsada mediante la intervención sería posible de alcanzar, en el marco de la asignación de una medida alternativa a la privación de libertad, si contaran con más personal especializado, bien capacitado y, sobre todo, si tuvieran una red más amplia de instituciones con perspectiva de derechos mediante la cual incluir a los jóvenes. Si esto ocurriera, mantuvieron, se podría contribuir a evitar que el joven transgreda pues no se hallaría en “la esquina” sino en la escuela, en el club, etcétera. La intervención no lograría, entonces, revertir los procesos de marginación espacial e institucional que los jóvenes soportan pues el Estado no garantiza los derechos que, tanto desde el Centro de Referencia como desde las instituciones socio-comunitarias, se pretende contribuir a “ayudar” a que el joven ejerza, haciendo de la retórica de la *corresponsabilidad* una prefiguración utópica.

8.4.4 Paradojas de la corresponsabilidad

El problema del modo en que la falta de presupuesto estatal destinado a espacios institucionales donde afiliar a los jóvenes, indirectamente, conlleva a reproducir a cielo abierto los mecanismos de exclusión social y cultural que suelen conducir a los jóvenes a la cárcel. Como sostiene Pavarini: “[...] la ideología optimista de una posible solución racional de fenómenos de malestar social –del que también la criminalidad es un aspecto- mediante una política de servicios sociales, puede llevarse a la práctica sólo en presencia de condiciones económicas, que estén en grado de destinar a estos problemas recursos” (1999b.: 18).

Otra de las paradojas de la *corresponsabilidad* es que las estrategias de inserción “socio-educativa” promovidas desde el Centro de Referencia no siempre produjeron los efectos esperados por la política pública. Un ejemplo cabal fue el discurso juvenil sobre la historia de un joven que frente a la situación de tener que presentar constancias de su actividad laboral en el Centro de Referencia, abandonó el empleo. Siguiendo a Garfinkel (2006) podemos afirmar que el sentimiento de culpa que le generó la indignación moral que supuso que iba a mantener su empleador al enterarse que se hallaba bajo una medida judicial llevó al joven a efectuar un comportamiento abnegado. La culpa operó aquí como un elemento cultural que, sumado al carácter estigmatizante de las constancias que el joven debe presentar en el Centro de Referencia, contribuyó a reforzar la situación de exclusión en que este último se encontraba.

Otra cuestión que asimismo pudimos razonar es que incluso en el marco de la implementación de programas con perspectiva de derechos, el único medio por el cual el Centro de Referencia se enteró que el joven abandonaba su participación, fue la (no) presentación de las constancias que lo acreditaban. Aquí, diremos con Douglas que la restitución de su identidad fue demorada pues, “[...] si no existe algún rito de asimilación que pueda asignarle definitivamente un nuevo puesto, permanece al margen [...]” (2007: 141). De hecho, vimos subrayar en los discursos comunitarios la necesidad de mejorar la comunicación inter-institucional a fin de poder evitar que el joven deje de participar en el programa antes de que efectivamente lo hiciera.

También hemos advertido discursos comunitarios señalar que cuando el joven conseguía empleo generalmente dejaba de realizar las tareas comunitarias, lo cual retrasaba el cumplimiento de la medida. En este caso, su identidad lograba ser restituida mediante mecanismos disciplinarios externos a la red institucional que opera junto al Centro de Referencia. He aquí la

pregunta por el modo en que la finalidad responsabilizante que dicha institución fomenta, podría ser ejercida desde instituciones que actúen por fuera del sistema de administración penal juvenil de justicia. En palabras de Pavarini: “[...] si es posible, y cómo, ‘abstenerse del empleo’ de la cárcel únicamente a través de las alternativas legales a la pena privativa de libertad” (1999a.: 76).

Por último, también podemos mencionar como ejemplo de las dificultades que se presenta al modelo de la corresponsabilidad el caso de jóvenes enviados a instituciones educativas de modalidad adulta. Al respecto, los discursos juveniles exhibieron la falta de adaptación de los jóvenes, pese a lo cual acudirían a los fines de obtener el título secundario que les permitiría insertar en el mundo laboral. Estos discursos se distanciaron de los discursos institucionales en los que se consideró que el acompañamiento efectuado en dichas instituciones educativas contribuía a que se adaptaran mejor que en las escuelas tradicionales. Inconvenientes que, de acuerdo a los discursos institucionales, no sobrellevarían los (pocos) jóvenes de clase media que se encuentran bajo la órbita del Centro de Referencia, pues se hallarían ya socialmente insertos en espacios institucionales educativos, recreativos, etcétera, para jóvenes y cumplirían allí la medida no privativa de libertad sin mayores dificultades.

El problema que se presenta es, nuevamente, el del modo en que es posible y beneficioso integrar, social y simbólicamente, a jóvenes de sectores populares: aquellos que representan la clientela principal del sistema de administración penal juvenil de justicia, en un contexto expulsivo en el cual tecnologías disciplinarias como la escuela no son la excepción. Problema que nos conduce a repensar el posible cambio que las medidas alternativas a la privación de libertad vinieron a generar, a diez años de la puesta en marcha de la ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño.

8.4.5 Intermitencia en la constitución identitaria del joven como otredad y cambio cultural

A partir de nuestro estudio de caso podemos afirmar que el cambio que viene a producir la implementación de medidas alternativas a la privación de libertad refiere a la intermitencia en la constitución identitaria del joven como otredad. En tal sentido pudimos observar los usos socio-políticos de la responsabilidad penal juvenil que los discursos institucionales y comunitarios pusieron de relieve a través de la articulación de matrices significantes heterogéneas al erigirlo

como un sujeto interrumpidamente integrable y excluible de la sociedad. Discursos que suscitaron efectos de creencia en los discursos juveniles en torno a la finalidad de la intervención y de identificación con los agentes encargados de su diseño y viabilidad, al tiempo que habilitaron disputas de sentido en torno a la definición de la alteridad radical en pequeños intersticios de la trama socio-semiótica. Allí donde las construcciones discursivas (juveniles y comunitarias de instituciones con perspectiva clásica o de derechos) erigieron la identidad del joven en términos de alteridad relativa y apuntaron a los jueces y la policía como exterior no complementario de la identidad de los jóvenes.

Esto es importante por cuatro motivos principales: en primer lugar, diremos que la definición de las fuerzas policiales y judiciales como antagónicas a las experiencias y vivencias cotidianas de los jóvenes bajo medidas alternativas a la privación de libertad da cuenta de la existencia de un sistema clasificatorio y valorativo diferente (y subalterno) al hegemónico, en el cual las conductas que deben ser castigadas y los sujetos a los que se debe responsabilizar (la policía, principalmente y los jueces, en segundo lugar), señalan el carácter políticamente selectivo que subyace a la definición de lo que en una nuestra época se concibe socialmente como criminal. Definición asentada en un sistema de valores y normas sociales que el sistema de administración de justicia penal selecciona entre modelos alternativos, según los grupos sociales que tengan mayor poder en su elaboración y en su aplicación (Baratta, 2004).

Si bien esta matriz cultural *emergente* (Williams, 2009) signada por relaciones sociales de antagonismo entre los jóvenes y la policía y los jueces no se halla en situación de regir los marcos lógicos y axiológicos del conjunto de los miembros de la sociedad, puede pensarse como el margen o interdiscurso (Pêcheux, 1978)¹⁵⁸ desde donde fundar nuevas formas de apropiación de las matrices disponibles. Margen cuyos desplazamientos, amplitud y estabilidad, resultan de las luchas desiguales entre los grupos y clases por la definición de los significantes clave que organizan el entramado cultural (Hall, 2017).

El sistema clasificatorio antedicho, si bien subalterno, se halla en articulación con aquel que estructura la cultura hegemónica en torno a las prohibiciones primarias que rigen en nuestra

¹⁵⁸ Con el concepto de interdiscurso nos referimos al “[...] proceso de reconfiguración incesante en el cual el saber de una formación discursiva es llevado a incorporar elementos preconstituídos producidos en su exterior, a producir su redefinición o su cambio total, a suscitar la evocación de sus propios elementos, a organizar la repetición de ellos pero también a provocar eventualmente su borrado, su olvido o su negación. El interdiscurso de una formación discursiva, como instancia de formación/repetición/transformación de los elementos del saber de esta formación discursiva, puede ser aprehendido como aquello que regula el desplazamiento de sus fronteras” (Pêcheux, 1978: 50).

sociedad y por eso mismo puede llegar a atentar contra su persistencia en caso de producirse una transformación en el sentido atribuido al significante de alteridad radical. Motivo por el cual diremos que aquellos discursos (institucionales y comunitarios) que olvidaron aludir a la violencia propiciada por el accionar policial y judicial hacia los jóvenes intervenidos no hicieron más que reforzar la sacralidad de las interdicciones primarias vigentes (principalmente en torno a la vida y la propiedad) en detrimento a una posible alternativa (en pugna) contra el orden cultural establecido. Y, por el contrario, aquellos discursos comunitarios y juveniles que refirieron al “hostigamiento policial”, “el brazo represivo del Estado”, etcétera, contribuyeron a poner de relieve una perspectiva crítica al orden cultural existente, no sólo en el plano del enunciado (lo dicho) sino en el de la enunciación (el modo de decirlo). Es que no es lo mismo hablar de “fuerza pública” (como fue el caso de un discurso institucional) que de “hostigamiento policial”, del mismo modo que la denominada “violencia institucional” no existiría si los discursos se refirieran al accionar de la policía y de los jueces dirigidas a los jóvenes en términos de “pena merecida” o “retribución penal”.

En segundo lugar, creemos que el advenimiento de un cambio cultural es posible, no sólo en tanto y en cuanto se impulse la constitución de un *nosotros* que deje por fuera de sus marcos simbólicos externos a las fuerzas policiales y judiciales existentes sino, además, si se logra concebir al joven transgresor como un sujeto simbólicamente integrable a la sociedad. De aquí que hayamos buscado subrayar aquellas hendiduras en que vimos construir la identidad del joven como alteridad relativa, sin las cuales consideramos que la carencia de programas, becas y convenios con instituciones comunitarias con perspectiva de derechos en las cuales insertar a los jóvenes, continuará. En otras palabras, en tanto las formas culturales en que se organiza la intervención alternativa a la privación de libertad se sustente en formas excluyentes de sentir y de pensar en torno al problema de la juventud, el castigo y la responsabilidad, creemos que la desinversión económica por parte del Estado en políticas “de restitución de derechos”, persistirá. Y, recíprocamente, creemos que la pregunta que debemos hacernos en torno a los discursos que configuran la identidad del joven en términos de alteridad relativa es por el alcance de sus efectos descriminalizantes en el marco de una sociedad en la que sus derechos no son garantizados: ¿Cómo se inserta el joven en nuestras sociedades desiguales al dejar de ser simbólicamente excluido como criminal? ¿En qué medida dicha inserción se mantiene o puede tambalear? Creemos que no es posible establecer una correspondencia sencilla entre la restitución de

derechos sociales y la descriminalización de la identidad puesto que ambas cuestiones se hallan recíprocamente interrelacionadas.

En un sentido vinculado, podemos subrayar que la perdurabilidad de una subjetividad de vocación punitiva tal como la que afloró en instituciones escolares (juveniles), centros recreativos, iglesias, que negaron la incorporación de los jóvenes bajo medidas alternativas a la privación de libertad así como también en aquellas que no vacilaron en otorgarles constancias de haber realizado tareas comunitarias sin que ello haya sucedido debido al deseo de sus autoridades de expulsarlos de ellas, atenta contra la generación de un cambio cultural ateniendo a la concepción del joven transgresor de la ley penal. Cambio en detrimento del cual operaron, además, los procesos de responsabilidad subjetiva que marcaron al joven como alteridad radical y confirmaron aquellas intervenciones rituales desarrolladas en el mismo sentido, tanto en el Centro de Referencia como en la comunidad.

En tercer lugar, consideramos que sólo si la ciudadanía es capaz de percibir al joven transgresor como un sujeto integrable al nosotros constitutivo del orden simbólico es posible la materialización del modelo de la corresponsabilidad. Un modelo si bien asentado en políticas neoliberales de gestión de la criminalidad, distante de las estrategias de neutralización e incapacitación emergentes tras la retirada del Estado Social (Baratta, 2004). Y que en tanto no tenga lugar, en los términos reintegrativos planteados por la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil de la Secretaría de Niñez y Adolescencia provincial, no podrá más que contribuir a reproducir la selectividad del sistema de administración penal juvenil de justicia basada en la definición de ciertos actos como criminales y su atribución (mítica) a un sujeto individual.

De acuerdo a nuestro estudio de caso, no podemos decir que en la actualidad las medidas “socioeducativas” desarrolladas en la comunidad contribuyan en todos los casos a afiliar al joven a distintas instituciones (y menos aún que en aquellos en que ello sucede, la afiliación opere en un sentido capaz de impedir que a futuro sean capturados nuevamente por el sistema de justicia penal). Como diría Baratta: “[...] todo reformismo tiene sus límites si no forma parte de una estrategia reduccionista a corto y mediano plazo y abolicionista a largo plazo respecto a la institución misma” (1990: 379). De hecho, en los momentos en que vimos construir la identidad del joven como alteridad radical creemos que los efectos estigmatizantes producidos en la comunidad difícilmente serán revertidos al finalizar la medida alternativa a la privación de libertad pese a que la misma deje abierta esa posibilidad. Es que los procesos de criminalización

que soportan los jóvenes de sectores populares y sus familias no sólo los expulsan hacia “[...] un tipo de ‘anticomunidad’ cuya moralidad, estilo de vida o comportamiento se considera una amenaza o un impedimento para la satisfacción pública y el orden político” (Rose, 1996: 130) sino sobre todo, legitiman el accionar de las agencias de seguridad (Rodríguez Alzueta, 2017) que luego de la mayoría de edad no otorgarán otra “oportunidad”.

Dicho de otro modo, si bien en el caso de las medidas privativas de libertad “[...] el verdadero castigo comienza después de recuperar la libertad: -ej. cuando no se encuentra casa, empleo o seguro, cuando se encuentran rotas las relaciones afectivas, etc.” (Van Swaaningen y Uit Beijerse, 1993: 59-60), es decir, cuando la identidad del transgresor deja de ser la de un joven integrable al nosotros constitutivo del orden simbólico y se fija (contingentemente) como la de criminal, en tanto las medidas alternativas a la privación de libertad no cumplan su proclamada finalidad de integrar a los jóvenes en la comunidad mediante procesos “socio-educativos” no estigmatizantes, creemos que ampliarán la cantidad de jóvenes alojados en instituciones de encierro. Pues, como diría Durkheim (1969), la prisión no tendría sentido en sociedades regidas por relaciones colectivas de responsabilidad.

Y, recíprocamente, en el marco de una sociedad excluyente como la nuestra, los procesos de resocialización “fracasados” al interior de instituciones penitenciarias también se propagan en libertad. Como diría Baratta: “Cuanto más desigual es una sociedad, tanto más tiene necesidad de un sistema de control social de la desviación de tipo represivo, como el que se realiza a través del aparato penal del derecho burgués” (2004: 220).

Lo hace debido al “excedente social” (Di Giorgi, 2009: 67) que representa el grueso de jóvenes bajo medidas alternativas a la privación de libertad que lleva al Estado a no asignar los recursos necesarios para su reintegración social pero, además, porque la formación de “comunidades de homogeneidad restringida” (De Marinis, 1999: 23) sujetas al miedo y a un tipo de subjetividad reactiva, lo impiden. Creemos que son estos *elementos residuales* (Williams, 2009) los que atentan en mayor medida contra la creación de nuevas definiciones, apropiaciones y formas de interpretar la categoría socio-jurídica de responsabilidad penal juvenil. Maneras de comprender y significar a través de las cuales es posible vislumbrar los procesos de transformación social.

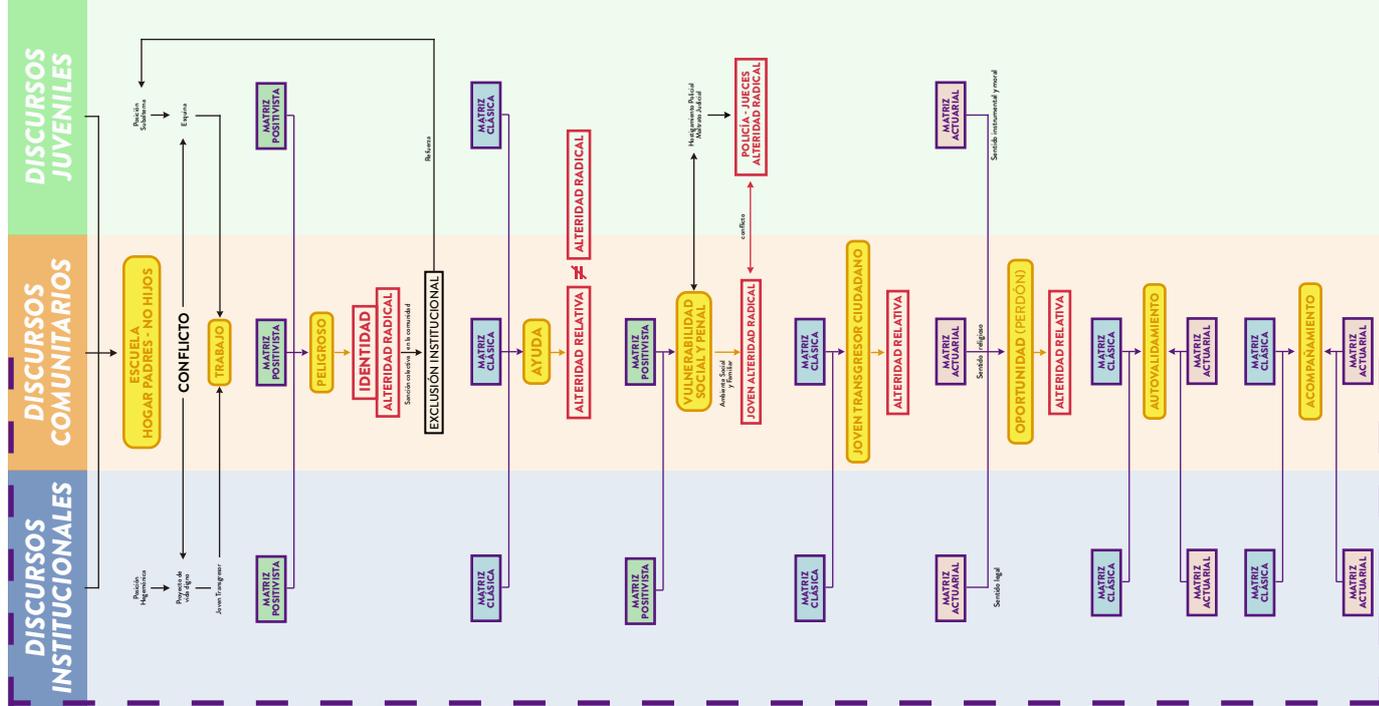
Las preguntas que de aquí se desprenden nos llevan a reflexionar en torno a las posibilidades de emergencia de un cambio cultural: ¿cuáles son los límites de la interpelación al

joven mediante la proyección de *nuestro* sistema de valores y creencias?, ¿cómo construir una identidad colectiva (Robins, 2003) capaz de abrirse a otras perspectivas, valores y formas de sensibilidad en la actualidad?, ¿a través de la puesta en marcha de qué tipo de lógicas de inclusión y exclusión?, ¿en qué sentido la emergencia de dicha identidad colectiva puede habilitar la materialización de procesos de responsabilidad compartida e integración de los jóvenes en la “comunidad”?, ¿cuáles son sus límites?, ¿qué nuevos mitos pueden emerger del abandono del temor hacia el joven transgresor y la delimitación de un nuevo sentido al significante de alteridad radical?, ¿el reconocimiento y comprensión hacia este último puede conllevar un desplazamiento del sujeto de castigo?, ¿hacia quién habría de dirigirse la pena en el marco del flamante contexto cultural?

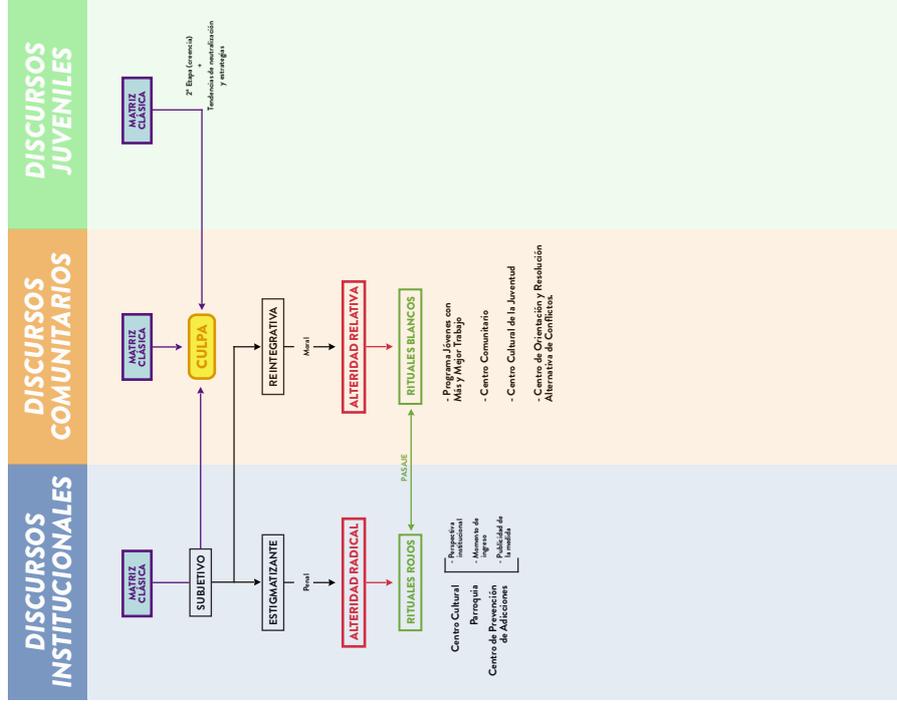
Problema político si los hay, el del trazado de la frontera que instituye un *nosotros* dejando por fuera una otredad radical. Fronteras míticas sobre las cuales operaron, recíprocamente, tanto la matriz de discurso positivista como la clásica y la actuarial en medio de una batalla por la interpretación de los valores y creencias transgredidas y su transformación o confirmación a través de la responsabilidad penal. Como hemos visto, incluso las matrices discursivas más pretendidamente amorales se tornan moralizantes en sus límites, en menor o mayor grado, al punto de habilitar discursos soberanos. Y, a la vez, las expresiones de la moral que se hallan contenidas en ellas poseen ineludiblemente un carácter sagrado que opera como centro de la vida social.

RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

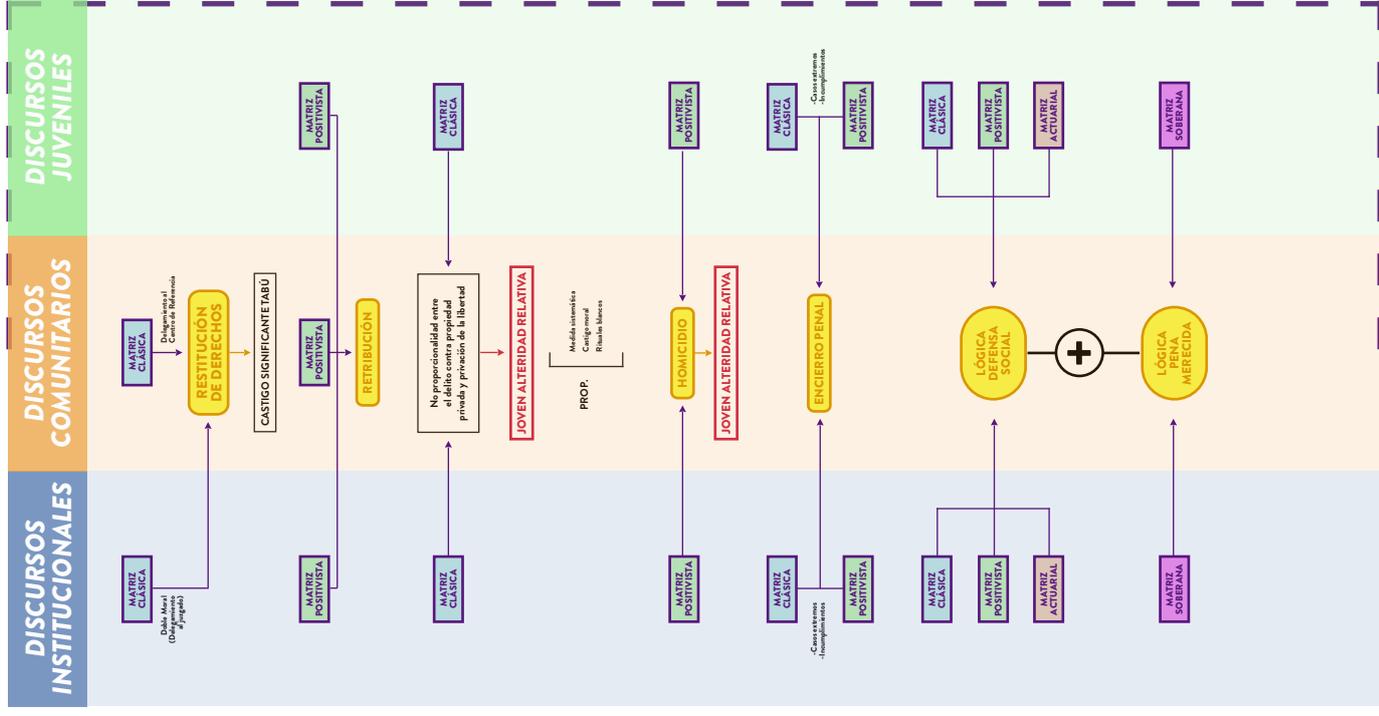
JUVENTUD



RESPONSABILIDAD



CASTIGO



REFERENCIAS

- INVARIANTES DISCURSIVAS
- ALTERIDAD RELATIVA
- ALTERIDAD RADICAL
- CONDICIONES DE PRODUCCIÓN
- MARCO VIOLETA
- MATRIZ POSITIVISTA
- MATRIZ CLÁSICA
- MATRIZ ACTUARIAL
- MARCO VIOLETA RELENO VERDE
- MARCO VIOLETA RELENO CELESTE
- MARCO VIOLETA RELENO ROSA

8.5 Preguntas pendientes para futuros estudios

Hemos sugerido a partir del análisis realizado que el modo en que se desarrolla el proceso de integración de los jóvenes en la comunidad constituye la especificidad de las medidas alternativas a la privación de libertad. Y, además, que para que la responsabilidad colectiva o *corresponsabilidad* se materialice en acciones tendientes a integrar a jóvenes de sectores populares bajo medidas de responsabilidad penal juvenil es necesario que la ciudadanía los perciba como parte del nosotros constitutivo de la organización cultural. Ello fue posible en el marco de las construcciones discursivas en torno a la juventud, la responsabilidad y el castigo encuadradas tanto en la matriz de discurso clásica como en la actuarial cuando los discursos institucionales, comunitarios y juveniles concibieron al joven transgresor como alteridad cultural relativa, sobre todo en aquellas ocasiones en que señalaron una alteridad radical (la policía, los jueces, “el brazo represivo del Estado”, etcétera).

Sin embargo, intermitentemente, estos discursos también forjaron la identidad del joven transgresor como alteridad cultural radical, escenificando los temores, ansiedades y excesos de los miembros de una sociedad con los que los propios jóvenes debieron (y deben) lidiar en el proceso de constitución de su identidad. Bastó acercarse para comprobar el sinsabor que los jóvenes de sectores populares sienten al ser rechazados, maldecidos o predispuestos a ignorar en distintos ámbitos de la comunidad, allí donde las actividades a ellos ofertadas son exiguas, los talleres y cursos se anuncian pero luego no empiezan o sus organizadores faltan a los encuentros sin avisar y las becas y programas sociales escasean.

Sin embargo, ignorar la figura del transgresor no es posible para los miembros de una sociedad puesto que es quien viene a completar, por la negativa y en forma no complementaria, la identidad del “ciudadano de bien”, aquel que celebra y respeta el “pacto social” y ante la consumación de un crimen pide al Estado penas más duras, más ley, orden y seguridad. Producción negativizada del sí mismo (Verón, 2011: 68), ese alter ego socialmente construido como antagónico al sujeto criminal es la otra cara de una construcción cultural que habita en lo más profundo de nuestra naturaleza y ante situaciones límite, estalla en reacciones criminalizantes. Reacciones que, como hemos visto, afrontan los “referentes” institucionales y socio-comunitarios al intentar insertar a los jóvenes en instituciones de la comunidad, solicitar becas, inserción en programas, etcétera. Y que, también, en ocasiones replican, consciente o inconscientemente, en detrimento del modelo de la *corresponsabilidad*. El racismo, la

discriminación, el temor, la furia, son formas de subjetividad que pueden emerger incluso al interior de los sectores más convencidos de la normativa legal “garantista” de los derechos del joven en el marco del sistema de administración penal juvenil de justicia.

En tal sentido, no debemos olvidar que la “responsabilidad subjetiva” (culpabilidad) que se busca construir tanto en el Centro de Referencia y sancionar colectivamente en la comunidad no interpela a individuos o grupos de poder sino al último eslabón en la cadena del delito, desde una concepción que puede alimentar el discurso hegemónico en otros campos de la sociedad (los medios de comunicación masiva, por ejemplo) en torno a “[...] quiénes son los potenciales ofensores, sobre quiénes hay que actuar y sobre qué zonas” (Daroqui, Kaminsky y Pegoraro, 2003: 3).

Es que en la construcción de responsabilidad compartida (corresponsabilidad), asignatura aún pendiente en el marco de la implementación de medidas alternativas a la privación de libertad, concierne también actores gubernamentales y massmediáticos que desde sus respectivos campos de intervención construyen discursos que presionan por integrar o excluir a los jóvenes del entramado simbólico de la sociedad. En tal sentido, la Secretaría de Niñez y Adolescencia provincial ha elaborado durante el período de gestión 2007-2015 (bajo la Presidencia de Cristina Fernández de Kirchner) un conjunto de documentos en los que hace especial hincapié en la necesidad de impulsar una “transformación cultural” desde distintos ámbitos de la sociedad, entre los cuales los medios de comunicación ocupan un lugar central.

En uno de los Módulos de Medidas Alternativas sostiene, por ejemplo, que la estigmatización de jóvenes como sujetos “problemáticos y generadores de conflictos violentos”¹⁵⁹ se debería enfrentar mediante la promoción del debate público en los medios de comunicación masiva y la exhibición de las desigualdades sociales.¹⁶⁰ Dicho debate tuvo lugar

¹⁵⁹ En este punto queremos sugerir, de acuerdo a nuestro trabajo de campo y nuestra perspectiva teórica general, dos cuestiones principales: en primer lugar, que no creemos que los problemas que la “subcultura juvenil” ocasiona en la comunidad no existan. No se trata de negar las molestias, conflictos “violentos” y rencores, fundados o infundados, que los jóvenes ocasionan en sus vecinos y que estos últimos, a la vez, les producen y (re)producen al estigmatizarlos mediante la atribución de rasgos criminalizantes. Creemos que los jóvenes son portadores de problemas vinculados a la exclusión educativa, laboral y social pero también que producen situaciones problemáticas en la comunidad, se trate de “incivildades” o actos tipificados como delitos. En segundo lugar, tal como hemos investigado en otros trabajos (Fernández, 2012a.,b.,c. y d.), sostenemos que el discurso de los medios de comunicación masiva no los nombra en términos de sujetos “problemáticos” sino más bien como “delincuentes juveniles”, “menores asesinos”, entre otras categorías criminalizantes.

¹⁶⁰ Para que esta propuesta sea viable, dice el documento, se requeriría: “[...] la sensibilización de periodistas, publicistas, autoridades educativas, iglesias, organizaciones populares, barriales y comunitarias y organismos vinculados a la niñez y adolescencia, generen una reformulación del paradigma cultural del niño objeto al nuevo

durante el período presidencial de Cristina Fernández de Kirchner en el marco de la reforma a la ley electoral en octubre de 2012 que fija la edad de voto desde los 16 años en modo opcional.¹⁶¹ Sin embargo, por fuera de tal acontecimiento el discurso en torno al joven de sectores populares no ha tenido lugar sino en contextos electorales en los que se lo utilizó como instrumento de negociación, para transmitir un mensaje en un determinado sentido o conseguir adhesión a dirigentes que se muestran firmes contra el delito (Gutiérrez, 2011; Calzado, 2012)¹⁶²; o en casos de inseguridad a través de los cuales se puso en agenda la necesidad de bajar la edad de punibilidad (Contursi, 2011), como se mencionó en la introducción de la tesis.

Por todo ello, creemos que es importante estudiar la vinculación entre discursos provenientes de las matrices significantes analizadas (la soberana, la clásica, la positivista y la actuarial) en la articulación del campo de la comunicación política (medios de comunicación y campañas políticas) y el campo penal juvenil (discursos institucionales, comunitarios y juveniles). Hacia allí se dirigirán nuestros futuros estudios con la misma intención que subyace a esta tesis doctoral: aportar un granito de arena a la batalla cultural por descriminalizar a los jóvenes.

paradigma al niño sujeto de derecho para producir rupturas culturales significativas que redundarán en beneficios a largo plazo, fortalecerán la institucionalidad y tendrán efectos para toda la sociedad” (Pp. 13-14).

¹⁶¹ En el marco del debate sobre si los jóvenes de 16 años debían o no votar, los medios de comunicación masiva se posicionaron en dos sentidos principales: en un sentido “clásico” mediante la proliferación de discursos que se refirieron a los jóvenes como sujetos capaces de discernir y actuar intencionadamente al elegir autoridades políticas; y en un sentido “positivista” a través de discursos que los construyeron como incapaces de tomar decisiones eleccionarias debido a su alejamiento de la arena pública y la militancia ,vinculando la competencia electoral de los jóvenes con la delimitación de la edad de punibilidad (Guemureman, 2012).

¹⁶² El anuncio de Martín Insaurralde, primer candidato a diputado por el Frente Para la Victoria (FPV), acerca de la conveniencia de bajar la edad de imputabilidad en el marco las elecciones parlamentarias de Argentina 2013, es un ejemplo de ello.

Referencias bibliográficas

- Alabarces, Pablo y Rodríguez, María Graciela (comp.)** (2008). *Resistencias y mediaciones. Estudios sobre cultura popular*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Alfieri, Emilia y Olmos, María Belén** (2010). La estrategia socioeducativa como nuevo modo de intervención en institutos de menores. Avances y persistencias en las agencias de control social penal para adolescentes y jóvenes. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 1 (29), 79-98.
- Alvarado, Arturo; Kessler, Gabriel; Zavaleta, Alfredo y Zaverucha, Jorge** (2016). Una aproximación a las relaciones entre policías y jóvenes en América Latina. *Política y gobierno*, 23 (1), 201-229.
- Alvarado Mendoza Arturo** (2015). Nociones de justicia, legalidad y legitimidad de las normas entre jóvenes de cinco países de América Latina. *Sociedade e Estado*, 30 (1), 75-97. Doi: 101590/S010269922015000100006
- Andersen, Jimena y Pasin, Julia** (2012). La comunicación con el exterior: el acceso a los vínculos familiares y sociales. En Daroqui, A., López, A. L. y Cipriano García, R. F. (Ed.) *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil* (pp. 283-296). Rosario, Argentina: Homo Sapiens.
- Andersen, María Jimena** (2014). Estrategias penitenciarias de delegación de la violencia y terciarización del orden en el programa de gobierno intramuros. En Daroqui, A., Motto, C., Bouilly, M. R., López, A. L., Andersen, M. J., Maggio, N. y Motta H. (Ed.) *Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense* (pp. 251-278). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Comisión Provincial por la Memoria y Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos.
- Anitua, Gabriel** (2014). Justificación del castigo. En Fabra J. y Spector E. *Manual de Filosofía del Derecho*, Tomo III (pp. 2109-2139). Distrito Federal, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México y Rubinzal Culzoni editor.
- (2005). *Historias de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.

- (2004a.). El concepto jurídico de seguridad humana contra el discurso bélico. Artículo elaborado a partir de la Conferencia dictada en el 9º Seminario del Instituto Brasileiro de Ciencias Criminales en San Pablo, Brasil. Recuperado de: www.pensamientopenal.com.
- (2004b.). Contradicciones y dificultades de las teorías del castigo en el pensamiento de la ilustración. En Iñaki Rivera Bairas, B. (Ed.) *Mitologías y discursos sobre el castigo: historia del presente y posibles escenarios* (pp. 13-32). Barcelona, España: Anthropos.
- Ariès Phillippe** (1973). Catégories d'âge et d' état civil sous conditions socio-historiques". En Ariès, P. *L'enfant et la vie familiale sous l'Ancien Régime* (pp. 253-307). París, Francia: Seuil.
- Ayos, Emilio Jorge** (2014). ¿Una política democrática de seguridad? Prevención del delito, políticas sociales y disputas en el campo conformado en torno a la inseguridad en la Argentina de la última década? *Reforma y Democracia. Revista del CLAD*, (58), 1-32.
- (2012). Políticas sociales y prevención del delito: la construcción de la noción de jóvenes en conflicto con la ley penal'. En Arias, A., Bazzalo, A. y García Godoy, B. *Políticas Públicas y Trabajo Social. Aportes para la reconstrucción de lo público* (1-13). Buenos Aires, Argentina: Carrera de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- (noviembre de 2007). El Plan Nacional de Prevención del Delito: puesta en marcha, proceso político y enfrentamientos en el campo delimitado por la cuestión de la "inseguridad". *VII Jornadas de Sociología. Pasado, presente y futuro 1957 – 2007*. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- Arfuch, Leonor** (1997). *Crímenes y pecados: los jóvenes en la crónica policial*. Buenos Aires, Argentina: UNICEF.
- Axat, Julián y Rodríguez Alzueta, Esteban** (2014). Los Pibes Chorros. En S. Tonkonoff. *Violencia y cultura. Reflexiones contemporáneas sobre Argentina* (pp. 173-210). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO.
- Axat Julián** (2014). Aportes críticos sobre los proyectos penales juveniles para Santa Fe. *Revista Pensamiento Penal*. Recuperado

de: http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2014/08/experiencias_y_santa_fe.pdf. [acceso en abril de 2018]

----- (2013). Una voz no menor: Apuntes etnográficos sobre la justicia penal juvenil (Tesis de posgrado). Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Recuperado de: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1016/te.1016.pdf>.

Baquero, Rocío y Fernández, Mariana (noviembre de 2016). Juventud, responsabilidad y penalidad. Análisis de la matriz discursiva del sistema de responsabilidad penal juvenil vigente en la Provincia de Buenos Aires. *V Reunión Nacional de Investigadores/as en Juventudes Argentina*. “Juventudes en disputa: permeabilidades y tensiones entre investigaciones y políticas”. Universidad Nacional de Rosario. ISSN en trámite.

Baquero, Rocío (junio de 2015). Discursos sobre linchamientos: entre el repudio y la legitimación de la violencia homicida. *XI Jornadas de Sociología* de la Universidad de Buenos Aires.

Banks, Cyndi (2000). *Developing Cultural Criminology: Theory & Practice in Papua New Guinea*. Sydney, Australia: Institute of Criminology.

Barak, Grigg (1994). *Media, process and the social construction of crime. Studies in newsmaking criminology*. London, England: Garland publishing.

Baratta, Alessandro (1990). Resocialización o control social. Por un concepto crítico de ‘reintegración social’ del condenado. *Seminario Criminología crítica y sistema penal*, de la Comisión Andina Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, Lima.

----- (2004). *Criminología crítica y derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.

Barreira, César. (2009). Representaciones sobre violencia entre jóvenes. Estigma, miedo y exclusión. *Espacio Abierto*, 18 (2), 219-234.

Bataille, George ([1957] 2009). *El erotismo*. Buenos Aires, Argentina: Tusquets Editores.

Bauman, Zygmunt ([1998] 2000). *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*. Barcelona, España: Gedisa.

Beccaria, César ([1764] 1993). *Tratado de los delitos y de las penas*. San Pablo, Brasil: Heliasta.

- Becerril Velasco, Christian Iván** (2015). El papel del Estado en el alivio a la pobreza en la era neoliberal. Una aproximación teórica. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 60 (225), 369-393.
- Beck, Ulrich** ([1996] 1998). *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Becker, Howard** ([1963] 2009). *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Beloff, Mary** (2002). Los adolescentes y el sistema penal. Elementos para una discusión necesaria en la Argentina actual. Presentación leída en el Seminario para Auxiliares Docentes de Derecho Penal y Procesal Penal de la Facultad de Derecho/ UBA.
- (2016). *¿Qué hacer con la justicia juvenil?* Buenos Aires, Argentina: Ad Hoc.
- Bergalli, Roberto** (2003). Las funciones del sistema penal en el estado constitucional de derecho, social y democrático: perspectivas sociojurídicas. En Bergalli, R. (Coord.) *Sistema Penal y problemas sociales* (25-82). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Brandariz García, José Ángel** (2016). *El modelo gerencial-actuarial de penalidad. Eficiencia, riesgo y sistema penal*. Madrid, España: Dykinson.
- Brescia, Florencia; Constanzo, Gabriela y Contursi, María Eugenia** (septiembre de 2009). Menores en conflicto con la ley: análisis de legislación y debates parlamentarios en las dos primeras décadas del siglo XX. *XXVII Congreso ALAS*. Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires y ALAS.
- Bonilla Vélez, Jorge Iván y Tamayo Gómez, Camilo Andrés** (2007). *Las violencias en los medios, los medios en las violencias*. Bogotá, Colombia: CINEP, Fundación Centro de Investigación y Educación Popular.
- Bouilly, María del Rosario** (2011). La producción de miedo como mecanismo ordenador de las cárceles bonaerenses. *Conflicto Social. Revista del Programa de Investigaciones sobre conflicto Social del Instituto de Investigaciones Gino Germani*, 4 (6), 216-228.
- Bourdieu, Pierre** ([2007] 2010). *El sentido práctico*. Madrid, España: Siglo XXI.
- (2009). *La eficacia simbólica. Religión y política*. Buenos Aires, Argentina: Biblos.
- Bourdieu, Pierre y Teuhnc, Gunther** (2000). *La fuerza del derecho*. Estudio preliminar y traducción Carlos Morales de Setién Ravina. Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre

Editores. Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, Instituto Pensar.

----- ([2000] 2001). *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao, España: Editorial Desclée de Brouwer.

Bourdieu, Pierre (2010). *El sentido social del gusto. Elementos para una sociología de la cultura*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.

----- (1999). *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona, España: Anagrama, 2ª edic.

----- (1993). Comprender. En Bourdieu, P. *La miseria del mundo* (pp. 527-543). Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.

----- (1990). La “juventud” no es más que una palabra. En Bourdieu, P. *Sociología y cultura* (119-127). Distrito Federal, México: Grijalbo.

----- (1985). *¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos*. Madrid, España: Akal/ Universitaria.

Bourdieu, Pierre y Passeron, Jean Claude (1979). *La reproducción. Elementos para una teoría de la enseñanza*. Barcelona, España: Laia.

Blanco, Ana Belén y Sánchez, María Soledad (2014). Prefacio. Violencias y lenguajes. Reflexiones sobre la historia argentina reciente. En Tonkonoff, S. (Ed.) y Blanco, Ma. B. Sánchez, Ma. S. y (Coord.) *Violencia y cultura. Reflexiones contemporáneas sobre Argentina*. Buenos Aires, Argentina: CLACSO.

Boutaud, Jean-Jacques y Verón, Eliseo (2007). «Du sujet aux acteurs. La sémiotique ouverte aux interfaces». En *Sémiotique ouverte. Itinéraires sémiotiques en communication* (Cap. 8). París, Francia: Hermès Science.

Braithwaite, John (2011). Delito, vergüenza y reintegración. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 2 (32), 7-18.

Burguess, Ernest ([1923] 2009). El estudio del delincuente como persona. *Delito y sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 1 (27), 117-136.

Calzado, Mercedes (2015). *Inseguros. El rol de los medios y la respuesta política frente a la violencia. De Blumberg a hoy*. Buenos Aires, Argentina: Aguilar.

----- (2012). Inseguridad y mediocentrismo. El Caso Candela y la definición de una perspectiva comunicacional de la cuestión criminal. Encuentro Nuevos paisajes

- comunicacionales, San Martín. Recuperado de: http://www.ungs.edu.ar/mpc/wp-content/uploads/2012/11/CALZADO_INSEGURIDAD-Y-MEDIOCENTRISMO.-EL-%E2%80%9CCASO-CANDELA%E2%80%9D-Y-LA-DEFINICI%C3%93N-DE-UNA-PERSPECTIVA-COMUNICACIONAL-DE-LA-CUESTI%C3%93N-CRIMINAL.pdf
- (2009). Ciudadanos de bien, víctimas de la inseguridad y discurso político. *Iberoamérica Global*, 2 (2), 24-39.
- Calzado, Mercedes y Maggio, Nicolás** (2009). A veces pasa como si uno dijera llueve: la naturalización mediática de la muerte de delincuentes en enfrentamientos. En Daroqui, A. (coord) *Muertes silenciadas: La eliminación de los "delincuentes". Una mirada sobre las prácticas y los discursos de los medios de comunicación, la policía y la justicia* (pp. 53-100). Buenos Aires, Argentina: Centro Cultural de la Cooperación.
- (2002). «Cualquiera puede ser el próximo». Delito, minoridad e inseguridad: un estudio en la prensa gráfica. *Cuadernos Críticos de Comunicación y Cultura* (3), 55-65.
- Canetti, Elías** (1981). *Masa y poder*. Barcelona, España: Muchnik.
- Carlson, David Gray** (2003). *The traumatic dimensión in law. Cardozo Public Law & Legal Theory Working Paper*, 3. Recuperado de: <https://ssrn.com/abstract=214830>
- Castel, Robert; Kessler, Gabriel y Merklen, Denis** (2013). *Individuación, precariedad, inseguridad ¿Desinstitucionalización del presente?* Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Caudill, David** (2003). Lacan and the discourse of science in law: is the ethnography of scientism psychoanalytic? *Law and Critique*, 14, 123-146.
- Carvalho, Salo de; Linck, José Antonio; Gerzon Mayora, Marcelo; Pintoneto, Moisés da Fontoura** (2011). *Criminología Cultural e Rock*. Río de Janeiro, Brasil: Lumen.
- (2010). Criminología cultural: perspectivas desde el margen. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 2 (30), 85-100.
- Cesaroni, Claudia** (2010). *La vida como castigo. Los casos de adolescentes condenados a prisión perpetua en la Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Grupo Editorial Norma.
- (2009). *El Dolor como Política de Tratamiento*. Buenos Aires, Argentina: Fabián Di Placido.
- Chaves, Mariana** (2005). Juventud Negada y Negativizada: Representaciones y Formaciones Discursivas Vigentes en la Argentina Contemporánea. *Última Década*, 13 (23), 9-32.

- Chiricos, Ted; Padgett, Kathy y Getz, Marc** (2000). Fear, TV news and the reality of crime. *Criminology*, 38 (3), 755-786.
- Cloward, Richard y Olhin, Lloyd** (1960). Delinquency and Opportunity: A Theory of delinquent Gangs. *The Sociological Quarterly*, 2 (3), 222-224.
- Cohen, Albert** (1955). *Delinquent boys. The culture of de gang*. Chicago, Estados Unidos: The Free Press.
- (1963). Delinquent subcultures. *American sociological review*, 15, 534-560.
- Cohen, Stanley** (1985). *Visiones del control social*. Barcelona, España: Ediciones PPU.
- (1979). The punitive city: Notes on the dispersal of social control. *Contemporary Crises*, 3 (4), 339-363.
- ([1972] 2015). *Demonios populares y pánicos morales*. Buenos Aires, Argentina: Gedisa.
- Contursi, María Eugenia** (octubre de 2011). Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la encrucijada del imaginario. Posicionamientos discursivos en la Argentina actual. *IV Seminario Internacional políticas de la Memoria: Ampliación del campo de los Derechos Humanos, Memoria y Perspectivas*, en el Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti, Buenos Aires, Argentina.
- Contursi, María Eugenia y Martini, Stella (Comps.)** (2015). *Violencias en Argentina. Agendas de la comunicación pública*. Buenos Aires, Argentina: Imago Mundi.
- Contursi, María Eugenia y Martini, Stella (Comps.)** (2012). *Comunicación pública del crimen y gestión del control social*. Buenos Aires, Argentina: La Crujía.
- Contursi, María Eugenia** (2012). La familia en el medio: de las transformaciones actuales a la violencia de siempre. *Revista Ciencias Sociales*, 81, 78-82.
- Contursi, María Eugenia, Costanzo, Gabriela y Florencia Brescia** (2012). Los menores en la encrucijada: los discursos por los senderos que no se bifurcan. En Martini, S. y Contursi E. (Comps.) *Comunicación pública del crimen y gestión del control social* (pp. 101-124). Buenos Aires, Argentina: La Crujía.
- Contursi, María Eugenia y Arzeno, Federico** (2009). Policías en acción: género y representaciones de la violencia. *Question. Revista electrónica de la Universidad Nacional de La Plata*, 1 (22), 1-7.

- Corbalán, Daniel y Rodríguez Alzueta, Esteban** (2016). ¡Rescatate! Puntos de partida provisorios para explorar las prácticas de sí. En Rodríguez Alzueta, E. *Hacer bardo. Provocaciones, resistencias y derivas de jóvenes urbanos* (pp. 281-295). La Plata, Argentina: Malisia.
- Couzo, Jaime** (2006). Principio educativo y (re)socialización en el derecho penal juvenil. En *Justicia y derechos del niño. Artículos para el debate, jurisprudencia, documentos* (pp. 51-64). Santiago de Chile: UNICEF.
- Crawford, Adam** (1998). *Crime Prevention and Community Safety*. London & New York: Longman.
- Cozzi, Eugenia** (2014). Los tiratiros. Usos y formas de la violencia altamente lesiva entre jóvenes en la ciudad de Santa Fe. *Estudios. Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba*, 32, 265-284.
- (octubre de 2012). Fisuras, tensiones y conflictos en el campo del gobierno de la seguridad. Las prácticas policiales de detención para averiguación de identidad y las estrategias de reducción de violencia con jóvenes en la provincia de Santa Fe, Argentina (2010/2011). *III Reunión Nacional de Investigadoras/es en Juventudes Argentina*. De las construcciones discursivas sobre lo juvenil hacia los discursos de las y los jóvenes. Red de Investigadores/as en Juventudes de Argentina, Viedma.
- Cusson, Maurice** (1989). *Délinquants pourquoi?* Montreal, Canadá: Bibliothèque quebecoise.
- Dallorso, Nicolás y Seghezzo, Gabriela** (2015). (In)seguridad y política: el miedo como operador estratégico en las campañas electorales en Argentina. *Nueva época*, 24, 47-70.
- Damiano, Franco** (2012). La doble moral en acción: una aproximación experimental a la disputa social del cuerpo de los futuros trabajadores sociales. (Tesis de doctorado). Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales.
- Danani, Claudia** (2008). América Latina luego del mito del progreso neoliberal: las políticas sociales y el problema de la desigualdad. *Ciências Sociais Unisinos*, 44 (1), 39-48.
- Daroqui, Alcira; López, Ana Laura y Cipriano García Roberto** (Ed.) (2012). *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Rosario: Homo Sapiens.
- Daroqui, Alcira** (2009). Los alcances de la ‘defensa social’ en el marco del actual Estado de Seguridad. En Daroqui, A. (comp.) *Muertes Silenciadas: La eliminación de los “delincuentes”*. Una mirada sobre las prácticas y los discursos de los medios de

comunicación, la policía y la justicia (9-15). Buenos Aires, Argentina: Centro Cultural de la Cooperación.

Daroqui, Alcira; Bouilliy, María del Rosario; Guemureman, Silvia; Maggio, Nicolás y Del Río, Marta (2007). Sistema penal o derechos humanos. Las políticas penales del siglo XXI, el encarcelamiento masivo y las nuevas estrategias de exclusión. *Congreso Latinoamericano de Sociología (ALAS)*, México.

Daroqui, Alcira; Fridman, Denise; Maggio, Nicolás; Mouzo, Karina; Rangugni, Victoria; Anguillesi, Claudia y Cesaroni, Claudia (2006). *Voces del encierro. Mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina. Una investigación socio jurídica*. Buenos Aires, Argentina: Omar Favale.

Daroqui, Alcira y Guemureman, Silvia (1999). Los «menores» de hoy, de ayer y de siempre: un recorrido histórico desde una perspectiva crítica. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 1 (13), 35-69.

Daroqui, Alcira (1995a.). El programa de libertad asistida cinco años después: «No somos careta». *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 1 (6/7), 67-76.

Daroqui, Alcira (1995b.). Libertad asistida: una alternativa posible. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 1 (1), 23-35.

Daroqui, Alcira; Kaminsky, Gregorio y Pegoraro, Juan (2003). Conversaciones desarrolladas en el Instituto de Investigaciones “Gino Germani” de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina33481.pdf>

De Souza, Diane; Salvia, Agustín; Sconfieza, María Eugenia; Schmidt, Samanta y Van Raap, Vanina (2006). Los jóvenes pobres como objeto de políticas públicas ¿Una oportunidad para la inclusión social o un derrotero de manipulación y frustraciones? *Tercer Congreso Nacional de Políticas Sociales*, CABA.

De Marinis, Pablo (1999). Gobierno, gubernamentalidad, Foucault y los anglofoucaultianos (o un ensayo sobre la racionalidad política del neoliberalismo). En García Selgas, F. y Ramos Torres, R. (Comps.), *Globalización, riesgo, reflexividad. Tres temas de la teoría social contemporánea* (73-103). Madrid, España: Centro de Investigaciones Sociológicas.

Di Giorgi, Alessandro (2005). *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Barcelona, España: Virus Editorial.

- (2009). Hacia una economía post-fordista del castigo: la nueva penología como estrategia de control post-disciplinario. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 1 (27), 45-71.
- Di Iulio John** (2001). Soluciones al crimen. 18 cosas que podemos hacer para luchar contra él. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 15-16 (10). Dossier. Los realistas de derecha en el pensamiento criminológico.
- Di Nápoli, Pablo** (agosto de 2017). Violencia, sociogénesis y psicogénesis. Una lectura desde la teoría de la civilización de Norbert Elias. *Congreso Latinoamericano de Teoría Social. Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global*. Instituto de Altos Estudios (IDAES).
- Domeneghini, Mariana Analía y Kaler, Fernando** (diciembre de 2016). Jóvenes marcados: vínculos entre el proceso de la sobreestigmatización y el de la sobre-criminalización. *IX Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata*. En Memoria Académica. Recuperado de: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.9121/ev.9121.pdf
- Douglas Mary** (2007). *Pureza y peligro. Un análisis de los conceptos de contaminación y tabú*. Buenos Aires, Argentina: Nueva Visión.
- Durkheim, Émile** (2006). *Lecciones de Sociología*. Comares, Andalucía: Granada.
- ([1967] 2004). *La división del trabajo social*. Buenos Aires, Argentina: Libertador.
- (1969). Dos leyes de la evolución penal. *Journal Sociologique PUF*. Publicado originalmente en *Année Sociologique*. Volumen IV, 1899-1900.
- (1971). *La educación moral*. Buenos Aires, Argentina: Schapire.
- (1982). *Las formas elementales de la vida religiosa. El sistema totémico en Australia*. Madrid, España: Akal Editor.
- Duschatzky, Silvia y Corea, Cristina** (2009). *Chicos en banda. Los caminos de la subjetividad en el declive de las instituciones*. Buenos Aires, Argentina: Paidós Tramas Sociales 15.
- Duschatzky, Silvia** (1996). *La escuela como frontera*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Elbert, Carlos** (1998). *Manual básico de criminología*. Buenos Aires, Argentina: Eudeba.
- Elibaum, Lucía** (2004). La sospecha como fundamento de los procedimientos policiales. *Cuadernos de Antropología Social*, 20, 79-91.

- Ewig, Gabriel** (2014). ¿Por qué los adolescentes no son el problema de la delincuencia uruguaya? Análisis comparativo en doble sentido: infracción-delito y uruguay-méxico. *Revista de Ciencias Sociales*, 27 (34), 33-52.
- Eisenstad, Shmuel Noah** (1956). *From Generation to Generation: Age Groups and Social Structure International library of sociology and social reconstruction*. Nueva York, The Free Press.
- Fauconnet, Paul** (1928). *La responsabilité. Étude de sociologie*. París, Francia: Libraire Félix Alcan.
- Feeley, Malco y Simon, Jonathan** (1998). La nueva penología: Notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicaciones. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 2 (26), 19-36.
- Fernández, Mariana** (2012a.). Delito, Juventudes y Castigo. La construcción del caso Urbani en cinco noticieros de televisión. (Tesis de grado). Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales.
- (2012b.). El riesgo a la libertad. La voz de las víctimas en las noticias televisivas. *La Trama de la Comunicación*, 17, 95-113.
- (2012c.). «Justicia para Santiago». Un estudio sobre la criminalización de jóvenes en noticieros de televisión. *Ecos de la Comunicación*, 5 (5), 67- 94.
- (2012c.). «Juventudes, delincuencia y castigo». Un estudio de caso en noticieros de televisión. *Question. Revista Especializada en Periodismo y Comunicación*, 1 (34), 118-130.
- Fernández, Mariana y Focas, Brenda** (2014). La violencia como síntoma: Apuntes sobre el fenómeno de los linchamientos en la Argentina reciente. *Conflicto Social*, 7, 12, 12-30.
- Fernández Pedemonte, Damián** (2010). *Conmoción pública. Los casos mediáticos y sus públicos*. Buenos Aires, Argentina: La Crujía.
- Ferrell, Jeff** (2013). Cultural Criminology and the Politics of Meaning. *Critica Criminal*, 21, 257–271. doi 10.1007/s10612-013-9186-3. Recuperado de: <https://www.deepdyve.com/lp/springer-journals/cultural-criminology-and-the-politics-of-meaning-KxrZE0TbUV>
- (2010). Aburrimiento, crimen y criminología. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 1 (29), 7-20. Publicado originalmente em inglés en *Theoretical Criminology*,

- 2004, 8, 3, 297-302. Traducción al castellano de María Florencia D' Amico (PECOS, UBA).
- Ferrel, Jeff; Hayward, Keith y Young, Jock** (2008). *Cultural criminology: an invitation*. London, England: Sage Publications.
- Ferrel, Jeff y Websdale, Neil** (1999). *Making trouble: cultural constructions of crime, deviance and control*. London, England: Aldine Transaction.
- Ferrel, Jeff** (1999). *Cultural criminology*. *Annual Review of Sociology*, 25, 395-418.
- Ferrel, Jeff y Sanders, Clinton** (1995). *Cultural criminology*. London, England: Northeastern.
- Feixa, Carlos** (1996). Antropología de las edades. En J. Prat & A. Martínez (eds), *Ensayos de Antropología Cultural. Homenaje a Claudio Esteva-Fabregat* (pp. 319-335). Barcelona, España: Ariel.
- Feixa, Carlos** (1998). *De jóvenes, Bandas y Tribus (Antropología de la juventud)*. Barcelona, España: Ariel.
- Focás, Brenda y Kessler, Gabriel** (2014). ¿Responsables del temor? Medios y sentimiento de inseguridad en América Latina. *Nueva sociedad. Democracia y política en América Latina*; 137–148. Recuperado de: <http://nuso.org/articulo/responsables-del-temor-medios-y-sentimiento-de-inseguridad-en-america-latina/>
- Focás, Brenda y Rincón, Omar** (2016). *(In)seguridad, medios y miedos: una mirada desde las experiencias y las prácticas cotidianas en América Latina*. Cali, Colombia: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Colección “El sur es cielo roto”. En co-edición con Fes-Comunicaciones de la Friedrich Ebert Stiftung.
- Foucault, Michel** (2014). *Obrar mal decir la verdad. La función de la confesión en la justicia*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- ([1976] 2010a.). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- (2010b.). *Defender la sociedad*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- (2007). *Nacimiento de la biopolítica*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- (2002). *La hermenéutica del sujeto*. Distrito Federal, México: Fondo de Cultura Económica.

- ([1989] 2000). *Los anormales. Curso en el collège de France (1974-1975)*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- (1996). *La vida de los hombres infames*. La Plata, Argentina: Editorial Altamira.
- (1992). Rituales de exclusión. Entrevista a Michel Foucault. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 1 (1), 89-95.
- (1977). Derecho de muerte y poder sobre la vida. En Foucault, M. *Historia de la sexualidad*, Volumen 1. Distrito Federal, México: Siglo XXI.
- Freud, Sigmund** (1998). *Tótem y Tabú*. Madrid, España: Alianza.
- Fridman, Denise; Graziano, Florencia y Jorolinsky, Kare.** (2008). Informe sobre el Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Recuperado de: [http://observatoriojovenes.com.ar/almacen/file/Regimen%20Procesal%20Penal%20Juvenil%20CABA\(1\)](http://observatoriojovenes.com.ar/almacen/file/Regimen%20Procesal%20Penal%20Juvenil%20CABA(1))
- Gabriel Kessler y Sandra Gayol** (ed.) (2015). *Muerte, política y sociedad en la Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Edhasa.
- Galvani, Mariana; Mouzo, Karina; Ortiz Maldonado, Natalia; Rangugni, Victoria; Recepter, Celina; Ríos, Alina Lis; Rodríguez, Gabriela; Seghezso, Gabriela** (2010). *A la inseguridad la hacemos entre todos. Prácticas policiales, mediáticas y académicas*. Buenos Aires, Argentina: Heknt Libros.
- García Beaudoux, Virginia y D'Adamo, Orlando** (2007). Medios de comunicación de masas y percepción social de la inseguridad. *Boletín de Psicología*, 90, 19-32.
- García Martínez, Jesús y Marcuello-Servós, Chaime** (2011). La cárcel como espacio de desocialización ciudadana: ¿fracaso del sistema penitenciario español? *Portularia*, 11 (1), 49-60.
- García Méndez, Emilio y Vitale, Gabriel** (Comp.) (2009). *Infancia y Democracia en la Provincia de Buenos Aires. Comentario crítico sobre las leyes 13.298 y 13.634*. Buenos Aires, Argentina: Fundación Sur Argentina.
- García Méndez, Emilio** (comp.) (2004). *Infancia y Democracia en la Argentina. La cuestión de la responsabilidad penal de los adolescentes*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones del Signo.
- García Méndez, Emilio** (2000). *Adolescentes y responsabilidad penal: los apuntes de Brasil y Costa Rica al Debate en América Latina*. En García Méndez, E. *De la Arbitrariedad a la*

Justicia: Adolescentes y Responsabilidad Penal en Costa Rica. San José de Costa Rica: UNICEF.

García Méndez, Emilio y Beloff, Mary (comps.) (1998). *Infancia, ley y democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1990-1998)*. Depalma, Colombia: Ed. Temis.

García Méndez (comp.) (1998) *Infancia. De los Derechos y de la Justicia*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.

Garfinkel, Harold (2006). Condiciones de las ceremonias exitosas de degradación. En *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 1, (22), 115-121.

Garland, David (2006). Las contradicciones de la sociedad punitiva. El caso Británico. *Delito y Sociedad. Revista Sociales*, 1 (22), 93-111.

----- (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona, España: Gedisa.

----- (1999). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. Madrid, España: Siglo XXI.

Geertz, Clifford ([1973] 1983). La descripción densa: hacia una teoría interpretativa de la cultura. En Geertz C. *La interpretación de las culturas* (19-39). Barcelona, España: Gedisa.

Gentile, María Florencia (abril de 2015). “Pibes” y “guachines”. Clasificaciones etarias callejeras en el AMBA. 4tas Jornadas de Estudios sobre la Infancia, Centro Cultural de la Cooperación.

----- (2011). La restitución de la niñez como forma de inclusión social en un centro de día para “chicos de la calle” en Buenos Aires. *Revista de Ciencias Sociales*, 131/132, 75-88. doi: [10.15517/res.v0i131-132.3895](https://doi.org/10.15517/res.v0i131-132.3895)

----- (2009). “En en CAINA te habla la boca”. La interacción cotidiana en un centro de atención para niños y adolescentes en situación de calle, desde la experiencia de los chicos que la frecuentan. En Chavez, M. *Estudios sobre juventudes en Argentina I. Hacia un estado del arte 2007* (pp. 227-268). La Plata: Universidad Nacional de La Plata: Red de Investigadores/as en Juventudes Argentina.

Gerke, Guiomar Bejarano (2016). Sanción penal, efectos carcelarios y reincidencia en delitos sexuales. *Revista de Psicología*, 16, 87-101.

- Ghilberto, Luciana y Sozzo, Máximo** (2016). El encierro dentro del encierro. Formas y dinámicas del aislamiento individual en las prisiones de varones y mujeres. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 1 (41), 109-155.
- Gillis, John.** ([1975] 1981). *Youth and History: Tradition and Change in European Age Relations, 1770-Present*. California, United States: Academic Press.
- Girard, René** (1998). *La violencia y lo sagrado*. Barcelona, España: Anagrama.
- Goffman, Erving** ([1981] 2001). *La presentación de la persona en la vida cotidiana*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu.
- ([1963] 2010). *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu.
- ([1970] 2001). *Internados. Ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu.
- González, María Alejandra** (2015). Discursos y prácticas en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil: análisis de la implementación de las medidas alternativas a la privación de la libertad en el Centro de Referencia Penal Juvenil de Tandil (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Humanas.
- Gray, Garry y Tsionne Salole, Abigail** (2005). The Local Culture of Punishment: An Ethnography of Criminal Justice Worker Discourse. *The British Journal of Criminology*, 46 (4), 661–679.
- Grigg, Russell** (2009). Culpa, Ley y Transgresión. *Delito y Sociedad. Revista Sociales*, 2 (28), 101-109.
- Grignon, Claude y Passeron, Jean Claude** (1991) 1989. *Lo culto y lo popular. Miserabilismo y populismo en sociología y en literatura*. Buenos Aires, Argentina: Nueva Visión.
- Grossberg, Lawrence** (2003). Identidad y estudios culturales: ¿no hay nada más que eso? En Hall, S. et al. *Cuestiones de identidad cultural* (pp. 148-180). Buenos Aires, Argentina: Amorrortu.
- Guber, Rosana** (2001). *La etnografía. Método, campo y reflexividad*. Buenos Aires, Argentina: Norma.
- (2005). *El salvaje metropolitano. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.

Guemureman, Silvia (2015). *Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes. Componentes punitivos, entramados protectorios e historias de vida. Pasado, presente y futuro*. 1 ed. Santa Fe, Argentina: Rubinzal-Culzoni.

----- (2014). Los “unos” y los “otros”. Del tratamiento judicial que reciben los adolescentes y jóvenes que cometen delitos. *Ciencias Sociales*, 40-50.

Guemureman, S. Guemureman, Silvia; Fridman, Denise; Graziano, Florencia; Jorolinsky, Karen; López, Ana Laura; Pasin, Julia y Salgado, Vanesa. (Julio de 2010). Dispositivos de privación de libertad y lógica de gobierno intramuros para adolescentes: laberintos de derechos sin sujetos. II Reunión Nacional de Investigadoras/es en Juventudes Argentina.

Guemureman, Silvia (2010). ¿Responsabilizar o punir? El debate legislativo en materia de niños, adolescentes y jóvenes infractores a la ley penal. Producción para el Observatorio de Adolescentes y Jóvenes, Gespydh, Facultad de Ciencias Sociales/UBA.

----- (2008). La cartografía moral de las prácticas judiciales en los Tribunales de Menores. Los Tribunales Orales en la ciudad de Buenos Aires (Tesis de Doctorado). Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales.

----- (2006). Ni bandas ni pandillas: la miopía de las teorías de las subculturas para explicar la violencia juvenil. *Temas sociológicos*, 11, 153-171.

Gutiérrez, Mariano (comp.) (2011). *Populismo punitivo y justicia expresiva*. Buenos Aires, Argentina: Fabián Di Plácido.

----- (diciembre de 2008). Punitivismo y actuarialismo en la Argentina. V Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata. En Memoria Académica. Recuperado de: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.6125/ev.6125.pdf [acceso en abril de 2018]

----- (2006). *La necesidad social de castigar. Reclamos de castigo y crisis de la justicia*. Buenos Aires, Argentina: Fabian Di Plácido.

Hall, Stuart (2017). *Estudios culturales 1983. Una historia teórica*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.

----- (2003). Introducción: ¿quién necesita ‘identidad’?. En Hall, Stuart et. al. *Cuestiones de identidad cultural* (pp. 13-39). Buenos Aires, Argentina: Amorrortu.

- (1984). Notas sobre la deconstrucción de «lo popular». En Samuel, Ralph (ed.). *Historia popular y teoría socialista*. Barcelona, España: Crítica.
- Hall, Stuart; Chas, Critcher; Jefferson, Tony; John Clarke y Brian Robert** (1978). *Policing the crisis: Mugging, the state and law and order*. London, England: Macmillan.
- Hallsworth, Simon** (2006). Repensando el giro punitivo. Economía del exceso y criminología del otro. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 1 (22), 57-73.
- Hayward, Keith y Young, Jock** (2004). Cultural criminology: *Some notes on the script*. *Theoretical Criminology*, 8 (3). London, England: SAGE Publications.
- Hayward, Keith** (2002). The vilification and pleasures of youthful transgression. En Muncie, J., Hughes, G., y Mc Laughlin, E. (ed.) *Justicia Juvenil: Lecturas críticas*. Londres, England: Sage.
- Hirschi, Travis** (1969). *Causes of Delinquency*. Berkeley, United States: University of California Press.
- Hoggart, Richard** (1957). *The Uses of Literacy: Aspects of Working Class Life*. London, England: Chatto and Windus.
- Kaplan, Carolina** (2011). Jóvenes en turbulencia. Miradas contra la criminalización de los estudiantes”. *Propuesta Educativa*, 20 (35), 95-103.
- Katz, Jack** (1988). *Seductions of Crime: Moral and Sensual Attractions in Doing Evil*. New York, United States: Basic Books.
- Kessler, Gabriel** (2014). *Controversias Sobre La Desigualdad. Argentina 2003-2013*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Kessler, Gabriel y Dimarco, Sabina** (2013a.). *Jóvenes, policía y estigmatización territorial en la periferia de Buenos Aires*. *Espacio Abierto*, 22 (2), 221-243.
- Kessler, Gabriel y Dimarco, Sabina** (2013b.). *Hostilizados, sobrecontrolados y subprotegidos La interacción policía y jóvenes en el conurbano bonaerense*. Pp. 96-101. Recuperado de: http://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/5115/CONICET_Digital_Nro.6864_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Kessler, Gabriel** (2010). *Sociología del delito amateur*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- (2009). *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.

- (2007). Escuela y delito juvenil. La experiencia educativa de jóvenes en conflicto con la ley. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 12 (32), 283-303.
- (2004). De proveedores, amigos, vecinos y barderos. Acerca del trabajo, delito y sociabilidad en jóvenes del Gran Buenos Aires. *Desacatos*, 14, 60–84.
- Koch Ed** (2001). Controlar a los terroristas juveniles. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, (10) 15-16. Dossier. Los realistas de derecha en el pensamiento criminológico.
- Laclau, Ernesto y Chantal Mouffe** (2010). *Hegemonía y Estrategia Socialista. Hacia una radicalización de la democracia*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica
- Leach, Edmund** (1993). *Cultura y comunicación. La lógica de la conexión de los símbolos*. Madrid, España: Siglo XXI.
- Legendre, Pierre** (1995). La drogue et l'institution du sujet. *Travaux du Laboratoire Européen pour l'Etude de la Filiation*, émile Van Balberghe, 110.
- (1994). *Lecciones VIII. El crimen del cabo Lortie. Tratado sobre el padre*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Legendre, Pierre; Entelman, Ricardo;Kozicki, Enrique; Abraham, Tomás; Marí, Enrique Eduardo; Le Roy, Etienne y Vezzetti, Hugo** (1982). El discurso jurídico: perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos. Buenos Aires, Argentina: Hachette.
- Lemert, Edwin** (1972). *Human Deviance, Social Problems, and Social Control*. Nueva Jersey, United States: Prentice-Hall.
- Levi, Giovanni y Schmitt, Jean Claude** (1996) (comp.) *Historia de los Jóvenes*. Madrid, España: Taurus
- López, Ana Laura** (2017). Violencia policial y control penal sobre los jóvenes. *Revista Bordes*. Recuperado de: <http://revistabordes.com.ar/violencia-policial-y-control-penal-sobre-los-jovenes/>
- (2012). Contemplar desde los contornos: Agencia judicial y Centros de Detención para jóvenes. *Question. Revista Especializada en Periodismo y Comunicación*, 1 (36), 45-58.
- (2010a.). Proceso de reforma legal e institucional del sistema penal juvenil en la Provincia de Buenos Aires (2000-2009) (Tesis de Maestría). Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales.

----- (2010b.). Intervención en la mesa de debate “Mecanismos de justicia restaurativa en los nuevos sistemas penales juveniles”. En *Avances y desafíos de un sistema juvenil en construcción*. UNICEF- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Recuperado de: http://www.unicef.org/argentina/spanish/SISTEMA_PENAL_JUVENIL_baja.pdf.

López, Ana Laura; Huber, Brenda; Fridman, Denise; Graziano, Florencia; Pasin, Julia; Azcárate, Julieta; Jorolinsky, Karen y Guemureman, Silvia (noviembre de 2009). Reflexiones críticas sobre medidas alternativas a la privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal”. XXVII Congreso ALAS realizado en Buenos Aires.

López, Ana Laura (2009). Cuerpo y sujeto del encierro: Abordaje exploratorio sobre un dispositivo institucional de máxima seguridad para adolescentes con causas penales en la Provincia de Buenos Aires. *Seminario Antropología de la subjetividad: estudio desde las alquimias corporales, los rituales y el habitus*”. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales.

López Gallego, Laura y Padilla, Alejandra (2013). Responsabilidad adolescente y prácticas «psi». Relaciones «peligrosas». En Gonzáles Laurino C, Leopold Costábile, S., López Gallego L. y Martinis. P. coord. *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente* (pp. 71-94). Montevideo, Uruguay: Universidad de la República.

Lombraña, Andrea (2014). Dispositivos penales de perdón. Modos de decir y hacer en torno a la emoción y el castigo (Tesis de Doctorado). Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras.

Lucesole, Natalia (2012). Políticas Públicas de Niñez y Adolescencia en la provincia de Buenos Aires. Análisis del proceso de implementación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil: un estudio de caso en el Centro de Referencia La Plata (Tesis de Maestría). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

Llobet, Valeria (comp.) (2013). *Pensar la infancia desde América Latina. Un estado de la cuestión*. Buenos Aires, Argentina: CLACSO.

----- (julio de 2009). Género y políticas sociales para la infancia y la adolescencia ¿una relación ausente? 53º Congreso Internacional de Americanistas. “Los pueblos

americanos: cambios y continuidades. La construcción de lo propio en un mundo globalizado. Ciudad de México.

Llobet, Valeria y Rodríguez, José Antonio (2007). Los instrumentos de registro y monitoreo institucional como herramientas para la transformación de los programas sociales: Experiencia del Programa de Fortalecimiento Institucional para el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de la República Argentina. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales de Niñez y Juventud*, 5 (2), 573-603.

Maffesoli, Michel (1990). *El Tiempo de las Tribus: el declive del individualismo en las sociedades de masas*. Barcelona, España: Icaria.

Magistris, Gabriela (noviembre de 2011). Procesos de institucionalización de derechos en las políticas de infancia en la provincia de Buenos Aires. VI Jornada de Jóvenes Investigadores Instituto de Investigaciones Gino Germani, Universidad de Buenos Aires.

Manguía, Silvina (octubre de 2004). La Crónica Policial Y El Delito De Ser Menor En Los Medios De Comunicación. VII Congreso Latinoamericano de Investigadores de Comunicación. La Plata: ALAIC/ Universidad Nacional de la Plata.

Marcón, Osvaldo (2013). *La Responsabilización Penal Juvenil Como Nuevo Relato Cultural: ¿del Amor Por Los Niños Al Odio Hacia Los Menores?* Buenos Aires Argentina: Espacio Editorial.

Marcuello Servós, Chaime y García Méndez, Jesús (2011). La cárcel como espacio de desocialización ciudadana. ¿Fracaso del sistema penitenciario español? *Portularia. Revista de Trabajo Social*, 11 (1), 49-60.

Marteau, Juan Félix (2003). *Las palabras del orden. Proyecto republicano y cuestión criminal en Argentina (Buenos Aires: 1880-1930)*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.

Martini, Stella y Contursi, Eugenia (2015). *Crónicas de las violencias en la Argentina: estudios en comunicación y medios*. Buenos Aires, Argentina: Imago Mundi.

Martini, Stella (2009). El delito y las lógicas sociales. La información periodística y la comunicación política. En Martini, S. y Pereyra, S, *La irrupción del delito en la vida cotidiana, relatos de la comunicación política*. Buenos Aires, Argentina: Biblos.

----- (2002). Agendas policiales de los medios en la Argentina: la exclusión como un hecho natural. En Gayol, Sandra y Kessler, Gabriel (comps.) *Violencias, delitos y justicias en la Argentina* (87-111). Buenos Aires, Argentina: Manantial.

- Mastronardi, Bárbara** (noviembre de 2011). Jóvenes y violencia: Configuración de la relación en la prensa gráfica durante el año 2004. *VI Jornadas de Jóvenes Investigadores* del Instituto de Investigaciones Gino German/ Universidad de Buenos Aires.
- Matza, David** (2014). *Delincuencia y deriva. Cómo y por qué algunos jóvenes llegan a quebrantar la ley*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Matza, David y Sykes, Gresham** (1957). Techniques of neutralization: A theory of delinquency. *American sociological review*, 22, 4, 664-670.
- Medan, Marina** (2016). Justicia restaurativa y mediación penal con jóvenes: una experiencia en San Martín, Buenos Aires”. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 1, 41, 77-106.
- (2014a.). ¿Para qué sirven los programas de prevención social del delito juvenil? *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 1, 37, 85-109.
- (2014b.). La dependencia estatal en programas para jóvenes: ¿estigma o factor de protección? *Revista Latinoamericana de Niñez y Ciencias Sociales*, 12 (2), 631-642.
- (2013). El gobierno de ‘la juventud en riesgo’ y los programas de prevención social del delito en el AMBA: entre la seguridad y la inclusión (Tesis de Doctorado). Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales.
- (2012). ¿“Proyecto de vida”? tensiones en un programa de prevención del delito juvenil. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 10 (1), 79-91.
- (2011). Sociabilidad juvenil masculina y riesgo. Discrepancias y acuerdos entre un programa de prevención del delito juvenil y sus beneficiarios. *Última década*, 35, 61-87.
- Maxwell, J.** (1996). *Qualitative research design. An interactive approach*. London, England: Sage publications.
- Melossi, Darío** (2012). *Delito, Pena y control social. Un enfoque sociológico entre estructura y cultura*. Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc.
- Mengueneau, Dominique** (2002). Problèmes d’ethos. *Pratiques*, 113/114, 55-67.
- Merklen, Denis** (2013). Las dinámicas contemporáneas de la individuación. En Castel, R., Kessler, G., Merklen, D., Murard, M. *Individuación, precariedad, inseguridad ¿desintitucionalización del presente?* (pp. 164-181) Buenos Aires, Argentina: Paidós.

- (2010). ¿Buenas razones para quemar libros? *Apuntes de Investigación*, 16/17, 57-76.
- (2005). *Pobres ciudadanos. Las clases populares en la Era Democrática, Argentina, 1983-2003*. Buenos Aires, Argentina: Gorla.
- Míguez, Daniel e Isla, Alejandro** ([2002] 2010). *Entre la inseguridad y el temor. Instantáneas de la sociedad actual*. Buenos Aires, Argentina: Biblos.
- Míguez, Daniel** (2002). Rostros del desorden. Fragmentación social y la nueva cultura delictiva en sectores juveniles. En Gayol y Kessler (comp.) *Violencias, delitos y justicias en la Argentina* (pp. 313-338). Buenos Aires, Argentina: Manantial/UNGS.
- Miranda, Martín** (2013). Juventud, delito y trabajo en San Salvador de Jujuy (Argentina). *Revista de estudios regionales y mercado de trabajo*, (9), 225-254. En Memoria Académica. Recuperado de: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.6304/pr.6304.pdf.
- Miligram, Santos** (1984). *Obediencia a la autoridad. Un punto de vista experimental*. Bilbao, España: Desclée de Brouwer.
- Miller, Walter** (1958). Lower Class Culture as Generating Mileu of Gang Delinquency. *Journal of Social Issues*, 14 (3), 5-19. doi: 10.1111/j.1540-4560.1958.tb01413.x
- Montero, Augusto** (2013). ¿Con las manos atadas? Indagaciones sobre "motivos" y "audiencias" para las violencias policiales contra los menores en la ciudad de Santa Fe. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 2 (36), 76-102.
- (2010). Niñez, exclusión social y propiedad policial en la ciudad de Santa Fe. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 2 (30), 33-54.
- Morris, Norval** ([1978]1983). *El futuro de las Prisiones*. Distrito Federal, México: Siglo XXI editores.
- Motto, Carlos** (2012). Los usos de la violencia en el gobierno penitenciario de los espacios carcelarios. *Question*, 1 (36), 69-80.
- Nebra, María Julieta** (2015). “Los pibes chorros”. Jóvenes en situación de vulnerabilidad penal y construcción de identidad(es): políticas sociales y prácticas culturales de y para jóvenes en conflicto con la ley penal. *Horizontes Sociológicos*, AAS, 3 (6), 106-118.
- Nicoletti, María Laura** (2014). Medidas alternativas al encierro: ¿un enunciado de buenos propósitos?: Un estudio de caso sobre el Centro de Referencia La Plata (Trabajo final de

- grado). Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. En Memoria Académica.
- Nietzsche, Friedrich** (1996). *La genealogía de la moral* (trad. de Andrés Sánchez Pascual). Madrid, España: Alianza Editorial.
- Nino, Santiago** (1980). *Los límites de la responsabilidad penal: Una teoría liberal del delito*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Novitz, David** (1998). Forgiveness and Self-Respect. *Philosophy and Phenomenological Research*, LVIII 2.
- Ocampo, Gabriela Susana** (2016). La “menor” inclusión. Un análisis de la implementación de medidas socio-educativas en el Centro de Recepción, Evaluación y Ubicación de Menores de Lomas de Zamora (Tesis de Maestría), Universidad Nacional de Lanús.
- Ortiz Gómez, María Guadalupe** (2014). El perfil del ciudadano neoliberal: la ciudadanía de la autogestión neoliberal. *Sociológica*, 29 (83), 165-200.
- O’ Malley, Pat** (2004). Riesgo, poder y prevención del delito. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 1 (20), 79-102.
- (2006). *Riesgo, neoliberalismo y justicia penal*. Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc.
- Oyhandy Cioffy, Ángela** (2006). Otra mirada al Patronato de Menores: un examen desde la sociología a la construcción de diagnósticos de riesgo social. *Cuestiones de Sociología*, 3, 275-297.
- (2004a.). La infancia en riesgo: entre la caridad y la ciudadanía. Un estudio de caso sobre la gestión de la infancia y la adolescencia en riesgo en la Argentina contemporánea: La Plata, 2000- 2003 (Tesis de Maestría). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Sede académica de México.
- (octubre de 2004b.). Discursos y prácticas de la Justicia de Menores de la Provincia de Buenos Aires: una mirada desde la sociología de la cultura al problema del cálculo y gestión del riesgo. *VI Jornadas de Sociología*. “¿Para qué la sociología en la Argentina actual?”. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales.
- Palomino, Martha; Ríos, Gloria y Díaz, Jaime** (1991). Proyectos de vida y rehabilitación de delinquentes. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 23 (1), 71-85.

- Park, Robert** (2008). La organización de la comunidad y la delincuencia juvenil. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 1 (25), 115-124.
- Pasin, Julia y López, Ana Laura** (diciembre de 2008). Juventud y control social: acerca de las nuevas estrategias de prevención del delito y la definición de grupos juveniles en riesgo. *V Jornadas de Sociología*, Universidad Nacional de La Plata.
- Pasin, Julia** (noviembre de 2009). Complejo tutelar y prevención social del delito. Rupturas y continuidades. *V Jornadas de Jóvenes Investigadores*, IIGG/ UBA.
- (2015). Una reflexión sobre los riesgos de los usos de la noción de riesgo en las políticas públicas orientadas al tratamiento de la “juventud en conflicto con la ley”. En Guemureman, S. (comp.) *Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes. Componentes punitivos, entramados protectorios e historias de vida. Pasado, presente y futuro*. 1 ed. Santa Fe, Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Pavarini, Massimo** (2002). *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- (2006). *Un arte abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la penalidad*. Buenos Aires, Argentina: Ad Hoc.
- (1999a.). Dossier Cárcel. ¿Menos cárcel y más medidas alternativas? *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 1 (2), 75-85.
- (1999b.). Historia de la pena. La justificación imposible. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 1 (1), 9-20.
- Pêcheux, Michel** (1990). *O discurso. Estrutura ou Acontecimento*. Campinas: Pontes.
- (1984). Acerca de los contextos epistemológicos del análisis del discurso. *Mots*, 9, 7-17.
- (1978). *Hacia un análisis automático del discurso*. Madrid, España: Gredos.
- Pegoraro, Juan** (2015). *Los Lazos Sociales del Delito Económico y el Orden Social*. Buenos Aires, Argentina: Eudeba.
- (2004). Resonancias y silencios sobre la inseguridad. *Argumentos. Revista de crítica social*, 4. Recuperado de: http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/ar/ar-030/index/assoc/D6081.dir/4_5.pdf
- (2002). Notas sobre los jóvenes portadores de la violencia juvenil en el marco de las sociedades pos-industriales. *Sociologías*, 4 (8), 276-317.

- Piaget, Jean** (1974). *El criterio moral en el niño*. Barcelona, España: Fontanella.
- Pitch, Tamar** (2003). *Responsabilidades limitadas. Actores, conflictos y justicia penal*. Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc.
- Presdee, Mike** (2000). *Cultural criminology and the carnival of crime*. London, England: Routledge.
- Polola, Daniela** (2008). Adolescencia infractora a la ley penal en la ciudad de Rosario. Prensa gráfica vs. estadísticas oficiales. *Intersecciones en Antropología*, 14, 183-197.
- Pratt, John** (2006). El castigo emotivo y ostentoso. Su declinación y resurgimiento en la sociedad moderna. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 1, (22), 33-56.
- Raggio, Liliana y Sabarots, Horacio** (2012). Políticas públicas en la Ciudad de Buenos Aires dirigidas a juventudes vulnerables. Continuidades y transformaciones en la última década. *Runa XXXIII*, (1), 9-31.
- Recepter, Celina** (octubre de 2012). Juventud y feminidad: notas para abordar el estudio de las subjetividades femeninas en contextos de exclusión social. III Reunión Nacional de Investigadoras/es en Juventudes Argentina. "De las construcciones discursivas sobre lo juvenil hacia los discursos de las y los jóvenes". Centro Universitario Regional Zona Atlántica de la Universidad del Comahue/ Viedma.
- Reguillo, Rosana** (2000). *Emergencias de culturas juveniles*. Buenos Aires, Argentina: Norma.
- Rey, Germán** (2008). La relación seguridad ciudadana y medios de comunicación. En Rey, G. *El cuerpo del delito* (pp. 85-105). Buenos Aires, Argentina: Centro de Competencia en Comunicación para América Latina de la Friedrich Ebert Stiftung.
- Rincón, Omar y Rey, Germán** (2008). Los cuentos mediáticos del miedo. *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 5, 1-15.
- Robins, Kevin** (2003). Identidades que se interpelan. En Hall, Stuart et. al. *Cuestiones de identidad cultural* (pp- 107-148). Buenos Aires: Amorrortu.
- Rodríguez Alzuelta, Esteban** (2012). Circuitos carcelarios: el encarcelamiento masivo-selectivo, preventivo y rotativo en la Argentina. *Question*, 1 (36), 81-96.
- (2014). *Temor y control. La gestión de la inseguridad como forma de gobierno*. Buenos Aires, Argentina: Futuro Anterior.
- Romer, Jaquelline Guillén de; Rodríguez, Josefina y Fera, Jéssica** (2006). El delito: ¿producto de la socialización? *Capítulo criminológico*, 34 (2), 215-237.

- Rose, Nikolas** (1996). ¿La muerte de lo social? Re-configuración del territorio de gobierno. *Revista Argentina de Sociología*, 5 (8), 111-150. [Original en *Economy and Society*, 25 (3), 327-356. Traducción de Ana Grondona y Silvia Grinberg].
- Salvia, Agustín y Tuñón, Ianina** (2005). Una deuda social pendiente: la exclusión juvenil frente a las políticas fallidas de inclusión. *Seminario Efectos distributivos del gasto social en educación y formación de trabajadores*, Universidad de Buenos Aires. Recuperado de: <http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo32/files/salvia-exc-juvenil-2000-2005.pdf>
- (2006). Jóvenes excluidos y políticas fallidas de inserción laboral e inclusión social. *Revista Acceso Directo*, 1, 89-115.
- Saraví, Gonzalo** (2006). Biografías de exclusión: desventajas y juventud en Argentina. *Perfiles latinoamericanos*, 13 (28), 83-116.
- Sepúlveda Galeas, Mauricio** (2011). El riesgo como dispositivo de gobierno: neoprudencialismo y subjetivación. *Revista de Psicología de la Universidad de Chile*, 20 (2), 103-124.
- Sigal, Silvia** (1981). Marginalidad espacial, Estado y ciudadanía. *Revista Mexicana de Sociología*, 43 (4), 1547-1577.
- Sigal, Silvia y Verón, Eliseo** (2003). *Perón o muerte. Los fundamentos discursivos del fenómeno peronista*. Buenos Aires, Argentina: Eudeba.
- Simon, Jonathan** (2011). *Gobernar a través del delito*. Barcelona, España: Gedisa.
- Sozzo, Máximo** (2000). Seguridad Urbana y Tácticas de Prevención del Delito. *Cuadernos de Jurisprudencia y Doctrina Penal*, 10. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/35799-seguridad-urbana-y-tacticas-prevencion-del-delito>
- Sutherland, Edwin** (1959). *Principles of criminology*. Chicago JP: Lippincott.
- (1993). *Ladrones profesionales*. Madrid, España: La Piqueta.
- Suárez, Andersen, Jimena y Pasin, Julia** (2012). Los jóvenes: el ingreso al encierro, la circulación y la fijación espacial. En Daroqui, A.; Cipriano García, R y López, A.L. *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil* (pp. 127-220). Rosario, Argentina: Homo Sapiens.
- Stake, Robert** (1999). *Investigación con estudio de casos*. Madrid, España: Morata.

- Taylor, Iam; Paul Walton y Jock Young** (1973). *The New Criminology*. Londres, England: Routledge.
- Young, Jock.** ([2011] 2015). *The Criminological Imagination*. Londres, England: Sage.
- Tarde, Gabriel** (1952). *Filosofía Penal*. Madrid, España: Moderna.
- (2011). *Sociología Criminal y Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina: Ad Hoc.
- Tenembaum, Gabriel** (2016). *Infracción y castigo. Los procesos de normalización para adolescentes con medidas en libertad en la Ciudad de México y Montevideo* (Tesis de Doctorado), Colegio de México.
- (2015). La detención policial de adolescentes en Uruguay: percepciones y experiencias. *Revista de la Facultad de Derecho*, 39, 227-258.
- Tenti Fanfani, Emilio** (1993). *La escuela vacía. Deberes del Estado y responsabilidades de la sociedad*. Buenos Aires, Argentina: Losada.
- Thompson, Edward P.** (2010). *Los orígenes de la ley negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Thompson, Kenneth** ([1998] 2014). *Pánicos morales*. Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de Quilmes.
- Tonkonoff, Sergio.** *La oscuridad y el espejo. Ensayo sobre la cuestión criminal*. Buenos Aires, Argentina: Adhoc. En prensa.
- (2015). La Ciudad y sus Residuos. Notas para una reconfiguración del concepto de heterotopía. *Andamios. Revista de Investigación Social del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, 12 (28), 315-343.
- (2014a.). La cuestión criminal: sensacionalismo y discurso mítico. *Revista de Ciencias Sociales*, 85, 52-58.
- (2014b.). Violencia, política y cultura. Una aproximación teórica. En Tonkonoff, S. (comp.) *Violencia y cultura. Reflexiones contemporáneas sobre Argentina* (15-30). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: CLACSO.
- (2014c.). Crime as the limit of culture. *Human studies*, 37 (4), 529-544.
- (2013). The dark glory of criminals. Notes on the iconic imagination of the multitudes. *Law and critique*, 24 (2), 153–167.

- (2012a.). La cuestión criminal. Ensayo de (re)definición. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 35 (3), 1- 27.
- (2012b.). Homo Violens. El Criminal Monstruoso según Georges Bataille. *Gramma. Revista de la Escuela de Letras*, 49 (1), 15- 30.
- (2012c.). Las funciones sociales del crimen y el castigo. Una comparación entre las perspectivas de Durkheim y Foucault. *Sociológica*, 27 (77), 109-142.
- (2011a.). Mito-Lógicas. La cuestión criminal en el centro de la cultura. En Gutiérrez, M. (comp.) *Populismo punitivo y justicia expresiva* (pp. 30-56). Buenos Aires, Argentina: Fabián Di Plácido.
- (2011b.). Prohibición, Transgresión, Castigo. Notas para una Criminología Cultural. Alegatos. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 79, 741-758.
- (2011c.). Entrar y salir de la legalidad. Identidades populares juveniles en las fronteras del delito. *Cuadernos de Antropología Social*, 14.
- (2009a.). La culpa del hijo. La cuestión criminal en psicoanálisis. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 2 (28), 65-83.
- (2009b.). Sujeción, Sujeto, Autonomía. Notas sobre una encrucijada actual. En Alcalá R. (comp.) *Ciudadanía y Autonomía* (pp. 135-147). Distrito Federal, México: Instituto de investigaciones filosóficas.
- (2007a.). Juventud, exclusión y delito. Notas para la reconstrucción de un problema. *Revista Alegatos*, 65, 33-45.
- (2007b.). Tres movimientos para explicar por qué los pibes chorros visten ropas deportivas. En AAVV, *La sociología ahora*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- (2007c.). El retorno del mal. Identidades negativas y reconstrucción de la sociedad. En Raúl Alcalá (comp.) *Construcción de Identidades* (pp. 28-52). Distrito Federal, México: Instituto de Investigaciones Filosóficas de la Universidad Nacional de México.
- (2007d). Acerca del crimen, el criminal y las reacciones que suscita. *Delito y sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 1 (23), 89-104.
- (2004). Intercambio De Tiros y Tráfico De Drogas: Etnocriminología en Río De Janeiro. *Alegatos. Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 58, 356-368.

- (2003a.). Microdelitos, juventudes y violencias: La Balada de los Pibes Chorros. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 1 (18/19), 109-123.
- (2003b.) As tres do delinquente: monstruosidade, anomalia e interesse. *Revista Brasileira de Ciencias Criminais*, 11 (43).
- Tuñon, Ianina** (julio de 2007). Jóvenes excluidos: límites y alcances de las políticas públicas de inclusión social a través de la capacitación laboral. *8º Congreso Nacional de Estudios del Trabajo*, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Económicas.
- Uriarte, Carlos** (2013). La cuestión de la responsabilidad en el derecho penal juvenil. En González Laurino, C., Leopold Costábile, S., López Gallego, L. y Martinis, P. (coord.). *Los sentidos del castigo* (pp. 141-162). Op. Cit.
- Valgañon, Mónica; Muñoz, Liliana y Brisccola, Marcelo** (2014). La reiterancia de la conducta delictiva en adolescentes y su relación con las representaciones sociales acerca del rol ejercido por las madres. *Salud & Sociedad*, 5 (1), 66-79.
- Valier, Claire** (2009). Apuñalando con la mirada. Una lectura psicoanalítica sobre la escena del castigo. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 8 (28), 85-100.
- Valles, Miguel** (2000). *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid, España: Síntesis.
- Van Ness, Daniel** (2010). Restorative Justice as World View. Seminar Two: International perspectives on RA, presented at the ESRC Funded Seminar Series: Restorative Approaches to Conflict in Schools, Cambridge.
- Van Swaaningen, René y Uit Beijerse, Jolande** (2003). Las paradojas en el sistema penal. El debate sobre la despenalización y las medidas alternativas en los Países Bajos. *Delito y Sociedad*, 2 (3), 55-79.
- Vasilachis de Gialdino, Irene** (2004). El lenguaje de la violencia en los medios de comunicación. Las otras formas de ser de la violencia y la prensa escrita. En Vasilachis de Gialdino, I. *Aportes para la convivencia y la seguridad ciudadana* (pp. 121-161). San Salvador: PRODECA.
- Verón, Eliseo** (2011). *Papeles en el tiempo*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- ([1988] 2004). La prensa gráfica y la teoría de los discursos sociales y Diccionario de lugares no comunes. En Verón, E. *Fragmentos de un tejido*. Barcelona, España: Gedisa.

- (1997). *Semiosis de lo ideológico y del poder: la mediatización*. Buenos Aires, Argentina: Universidad de Buenos Aires.
- (1987). La palabra adversativa. Observaciones sobre la enunciación política. En *AA. VV., El discurso político. Lenguajes y acontecimientos*. Buenos Aires, Argentina: Hachette.
- (1993). *La semiosis social*. Barcelona, España: Gedisa.
- Voruz, Véronique** (2009). La lógica de la excepción: una lectura estructural de los textos fundacionales del psicoanálisis. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 2 (28), 111-125.
- Vilker, Shila** (2006). *Truculencia. La prensa policial popular entre el terrorismo de estado y la inseguridad*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- (2011). “No hay solución”. Un estudio de recepción de noticias sobre juventud y delito del repertorio cultural de la víctima al nihilismo propositivo. En Gutiérrez, M. (comp.) *Populismo punitivo y justicia expresiva*. Buenos Aires, Argentina: Fabián Di Plácido.
- Wacquant, Louis** (2010). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires, Argentina: Manantial.
- Wehle, Beatriz y Anconetani, Mariano** (julio de 2013). Las repercusiones de los cambios en el fuero penal y penal juvenil sobre el trabajo en la administración de justicia. *X Jornadas de Sociología*. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales.
- Wilks, Ariel** (2004). Apuntes sobre la noción de estrategia de Pierre Bourdieu. *Revista Argentina de Sociología*, 2 (3), 118-130.
- Williams, Raymond** (2001). Conclusión (245-275). En Williams, R. *Cultura y Sociedad*. Buenos Aires, Argentina: Nueva Visión.
- (2009). *Marxismo y literatura*. Buenos Aires, Argentina: La cuarenta.
- Young, Jock** (1971). *The Drugtakers*. Londres, England: Penguin.
- Zaffaroni, Eugenio** (1998). *Criminología. Aproximación desde un margen*. Vol I. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Žižek, Slavoj** (2009). *Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- (2005a.). *La suspensión política de la ética*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.

—————(2005b). Contra los derechos humanos. *New Left Review*, 34, 85-99.

Fuentes documentales:

- UNICEF, Argentina (2014). *Estrategias de autovalimiento de adolescentes en instituciones de cuidado en la Provincia de Buenos Aires: principales resultados y aportes del estudio exploratorio*. Buenos Aires: Unicef: Secretaría de Niñez y Adolescencia. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Recuperado de: <http://www.grupofaros.org/wp-content/uploads/2016/11/informe-final-autovalimiento.pdf>.
- UNICEF Y DONCELL (2015). “Llaves para la autonomía acompañamiento de adolescentes desde el sistema de protección hacia la vida adulta. Guía para los participantes”. Recuperado de: https://www.unicef.org/argentina/spanish/PROTECCION_2015_guia_llaves_autonomia.pdf.
- Ley 13.298 De la Promoción y Protección de los Derechos de los Niños. Recuperado de: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/1-13298.html>
- Ley N° 13.634 Del Fuero de Familia y del Fuero Penal del Niño. Recuperado de: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/1-13634.html>.
- Decreto 11/12 del Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires. Recuperado de: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/12-11.html>.
- Módulos resultantes de una Jornada intensiva de la Secretaria de Niñez y Adolescencia denominados “La implementación de Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad dentro del sistema de responsabilidad penal juvenil, desde la perspectiva de las intervenciones institucionales e interinstitucionales”
- “Protocolo para el abordaje de la Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires. Procedimientos, herramientas y conceptos para la intervención institucional de los Centros de Referencia Departamentales. Publicación de la Dirección Provincial de Medidas Alternativas. Dirección de Centros de Referencia”.

- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.
Recuperado de: <https://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm>
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio). Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasminimasnoprivativas.htm>

Anexo: Fichado de entrevistados y guía de pautas de entrevista

Entrevistados en profundidad	Institución
Directora	Centro de Referencia
Trabajadora Social	Centro de Referencia
Psicóloga	Centro de Referencia
Psicólogo N°1	Centro de Referencia
Psicólogo N°2	Centro de Referencia
Operadora N°1	Centro de Referencia
Operadora N°2	Centro de Referencia
Operadora N°3	Centro de Referencia
Operadora N°4	Centro de Referencia
Directora	Centro de Provincial de Atención a las Adicciones (CPA)
Coordinador del programa “construyendo”	Centro de Investigación y Asistencia Psicosomática (CIAPSI)
Coordinador del programa” Aprender a volar”	Centro de Investigación y Asistencia Psicosomática (CIAPSI)
Directora	Centro Cultural
Operadora N°1	Centro Cultural de la juventud
Operadora N°2	Centro Cultural de la juventud
Operadora N°3	Centro Cultural de la juventud
Coordinadora del Programa Envión	Centro Comunitario
Coordinador del Programa Jóvenes con Más y Mejor Empleo	Subsecretaría de Promoción de Trabajo y Economía Social
Referente comunitario	Parroquia
Coordinador N°1	Centro de Orientación y Resolución Alternativa de

	Conflictos
Coordinadora N°2	Centro de Orientación y Resolución Alternativa de Conflictos
Asesora de la directora y parte del equipo de medidas alternativas	Dirección Provincial de Medidas Alternativas
Trabajador administrativo N°1	Centro de Referencia
Trabajador administrativo N°2	Centro de Referencia

GUIA DE PREGUNTAS PARA AGENTES INSTITUCIONALES

A. Características de la función profesional

1. ¿Desde cuándo trabajás en el Centro de Referencia?
2. ¿Cuál es la función que desarrollás actualmente en ese espacio?
3. ¿En qué consiste concretamente tu función?
4. ¿Cuántos jóvenes tenés a cargo?
5. ¿Podrías describirme un día habitual de trabajo?
6. ¿Es tu único trabajo?
7. ¿Te gusta lo que hacés? ¿A qué otras cosas te dedicás?

B. Caracterización general de la juventud y del sujeto intervenido

1. ¿Cómo caracterizarías a la juventud?
2. ¿Cómo se caracterizan los jóvenes que vienen al Centro de Referencia?
3. ¿Van a la escuela? ¿Cuál es, en términos generales, el nivel educativo?
4. ¿Qué otras actividades realizan?

C. Caracterización general de la intervención no privativa de libertad

1. ¿En qué consisten las medidas alternativas a la privación de libertad?
2. ¿Cuál es la finalidad?
3. ¿Diseñan estrategias para alcanzarla? ¿Cuáles?

4. ¿Podrías describirme un caso desde que el joven viene por primera vez al Centro de Referencia hasta que termina la intervención?
5. ¿Cómo se define el criterio de trabajo?
6. ¿Cómo son las entrevistas que realizan a los jóvenes? ¿De qué tratan?
7. ¿Vienen solos o acompañados?
8. ¿Cómo trabajan la cuestión de la responsabilidad?
9. ¿Cómo es la relación con los jóvenes?
10. ¿Cómo es la relación con las familias?
11. ¿Cómo es la relación con el juzgado?
12. ¿Cómo es la relación con la defensoría?
13. ¿Cómo ves la gestión de la SNyA?
14. ¿Fuiste a las capacitaciones que organiza?
15. ¿Cómo son esas capacitaciones? ¿En qué consisten? ¿Quién las da? ¿De qué tratan?
¿Qué opinión te merecen?
16. ¿Qué dificultades se presentan durante la intervención?
17. ¿Qué pasa si los jóvenes no cumplen con los acuerdos establecidos?

D. Caracterización general de la intervención privativa de libertad

1. ¿Qué opinión te merecen las medidas privativas de libertad?
2. ¿Cómo se diferencia la estrategia de responsabilidad implementada en libertad y en el encierro?
3. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de las medidas alternativas a la privación de libertad?
4. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de las medidas privativas de libertad?
5. ¿Hay casos que ameritan el encierro? (¿cuáles?)
6. ¿Qué características tienen los jóvenes que necesitan una medida privativa de libertad?
7. ¿Trabajás con jóvenes con arresto domiciliario?
8. ¿Qué te parece la medida de arresto domiciliario? (¿qué casos la ameritan?)

9. ¿Es una medida alternativa a la privación de la libertad? ¿Cuáles son las ventajas y desventajas que presenta este tipo de intervención sobre las medidas ambulatorias?

E. Caracterización de la intervención en la comunidad

1. ¿En qué consisten las medidas socioeducativas que realizan los jóvenes?
2. ¿Cuál es la finalidad?
3. ¿En qué instituciones las realizan?
4. ¿Quién las asigna?
5. ¿Cómo se incorporan a ellas?
6. ¿Cómo son recibidos?
7. ¿En qué consiste el trabajo comunitario que realizan los jóvenes?
8. ¿Cuál es la finalidad?
9. ¿En qué instituciones lo realizan?
10. ¿Quién las asigna?
11. ¿Cómo se incorporan a ellas?
12. ¿Cómo son recibidos?
13. ¿Cómo es la relación de los jóvenes con los operadores socio-comunitarios?
14. ¿Cómo es la relación de los operadores socio-comunitarios y el equipo del Centro de Referencia?
15. ¿Qué es la corresponsabilidad? ¿En qué consiste? ¿Qué dificultades se presentan?
16. ¿Cuáles son los principales desafíos a mejorar en el ejercicio de las medidas?

GUIA DE PREGUNTAS PARA AGENTES SOCIO-COMUNITARIOS

A. Características de la función socio-comunitaria

1. ¿A qué institución perteneces?
2. ¿Qué actividades realiza? (Si es un programa, ¿de qué se trata?)
3. ¿Desde cuándo trabajas en ella/o?
4. ¿Cuál es la función que desarrollas actualmente?

5. ¿En qué consiste concretamente tu función?
6. ¿Podrías describirme un día habitual de trabajo?
7. ¿Es tu único trabajo?
8. ¿Te gusta lo que hacés? ¿A qué otras cosas te dedicas?

B. Caracterización general de la juventud y del sujeto intervenido

1. ¿Cómo caracterizarías a la juventud?
2. ¿Cómo se caracterizan los jóvenes que vienen a la institución comunitaria?
5. ¿Van a la escuela? ¿Qué otras actividades realizan?

C. Caracterización general de la intervención socio-comunitaria

1. ¿Trabajan con jóvenes del Centro de Referencia?
2. ¿Desde cuándo?
3. ¿Cuántos jóvenes bajo el cumplimiento de alguna medida acuden actualmente?
4. ¿Cómo se incorporan?
 1. ¿Cuál es la finalidad de su participación en la institución? (¿pagar un daño?, ¿cumplir una orden judicial?, ¿responsabilizarse?, ¿en qué sentido?, etc.)
 2. ¿Diseñan estrategias para alcanzarla? ¿Cuáles?
 3. ¿Podrías describirme un caso desde que el joven viene por primera vez a la institución hasta que deja de venir?
 4. ¿Hay jóvenes que acudían desde antes de la asignación de la medida no privativa de libertad?
 5. ¿Vienen solos o acompañados?
 6. ¿Es de público conocimiento que acuden por prescripción judicial?
 7. ¿Cómo se define el criterio de trabajo?
 8. ¿Trabajan la cuestión de la responsabilidad? ¿Cómo?
 9. ¿Sobre qué otras cuestiones trabajan?
 10. ¿Cómo es la relación con los jóvenes?
 11. ¿Les hacen una constancia por asistir?
 12. ¿Qué dificultades se presentan?
 13. ¿Qué pasa si faltan?

14. ¿Trabajan con la familia?
15. ¿Cómo es la relación con la familia?
16. ¿Están en contacto con el Centro de Referencia?
17. ¿Cómo es la relación con el equipo técnico?
18. En términos generales, ¿cómo ves que impacta en los jóvenes la tarea que realizan?
19. ¿Qué elementos evalúas para determinar el impacto en cada caso?
20. ¿Hay algo que valorás en particular que incide en su forma de vida?
21. ¿Te parece importante que los jóvenes participen en la institución? (¿en qué sentido?)
22. ¿Permanecen los jóvenes luego de que terminan de cumplir la medida?
23. ¿Cuáles son los principales desafíos de la intervención?
24. ¿Qué es la corresponsabilidad? ¿En qué consiste?
25. ¿Cómo ves la gestión de la SNyA?
26. ¿Fuiste a las capacitaciones que organiza? ¿De qué tratan? ¿Quién las da? ¿Qué opinión te merecen?
27. ¿Hay algo que te parezca importante sobre lo que no te haya preguntado y me quieras contar en lo que hace al acompañamiento del joven en el cumplimiento de las medidas alternativas?

GUIA DE PREGUNTAS PARA JÓVENES

A. Caracterización general del sujeto intervenido

1. Para empezar, ¿te podrías presentar? (edad, con quien vivís, si vas a la escuela, si trabajás, a qué cosas te dedicás)
2. ¿Desde cuándo vas al centro de referencia?
3. ¿Hasta cuándo tenés que cumplir la medida?
4. ¿Ingresaste a un instituto de menores alguna vez?
5. Si la respuesta es positiva: ¿qué edad tenías en el primer ingreso?

B. Caracterización general de la intervención

1. ¿Me podrías contar de qué se trata la medida bajo la cual estás?

2. ¿Cuál es su finalidad?
3. ¿Te contaron cuál era el objetivo de la medida en el Centro de Referencia?, ¿qué te parece?
4. ¿Cómo son las entrevistas o encuentros que tenés con la gente del equipo? (¿Te hacen preguntas? ¿Cuáles?)
5. ¿Cómo es la relación con el personal del equipo? (¿te da confianza hablar ellos? ¿Les decís lo que pensás o lo que quieren escuchar? ¿Entrás solo o acompañado?, etc.)
6. ¿Para qué está el Centro de Referencia?
7. Según me dijeron en el Centro de Referencia, no están para castigar a los jóvenes sino para que asuman responsabilidades, ¿a vos te hablaron de la responsabilidad?
8. En relación al delito, ¿te dijeron qué tenías que asumir responsabilidad?
9. ¿Qué cosas te pidieron que hagas?
10. ¿Te parece que lo que te pidieron es apropiado para la edad?

C. Caracterización general de la juventud

1. ¿Cómo ves a los jóvenes?
2. ¿Cuáles son para vos las responsabilidades de los jóvenes?
3. ¿Vos, por ejemplo, qué responsabilidades tenés hoy?
4. ¿Vas a la escuela?
5. ¿Antes de la medida ibas a la escuela?
6. ¿Ahora vas a ir a la misma?
7. ¿Te mandaron a hacer tareas comunitarias? (¿Dónde? ¿El lugar lo elegiste vos? ¿Ibas a ese lugar antes de que te asignaran la medida no privativa de libertad? ¿Cómo los contactaste? ¿En qué consisten las tareas?)
8. ¿Cómo es tu relación con la organización en la que hacés la actividad? (¿Te sentís cómodo? ¿Charlás con alguien cuando vas? ¿Hay problemas? ¿Cuáles? ¿Cómo terminaron esos problemas?)
9. Las tareas que realizás, ¿te sirven para algo?, ¿cuál es el fin de esas tareas? (Sentís que son para pagar por lo hecho, que te ayudan a pararte desde otro lugar, que solo benefician a la institución donde prestás los servicios comunitarios, etcétera)
10. ¿Volverías al lugar donde estás haciendo o hiciste las tareas luego de terminar la medida?

11. ¿Quién supervisa el cumplimiento de las actividades?
12. ¿Cómo calificarías el “acompañamiento” recibido por parte del equipo del Centro de Referencia? (¿suficiente? ¿Insuficiente? ¿poco? ¿demasiado? ¿Por qué?)
13. Y, ¿por parte de los operadores socio-comunitarios?
14. ¿Qué es lo que se evalúa como bueno en el transcurso del cumplimiento de la medida?
15. ¿Qué es lo que no se permite?
16. ¿Qué pasa si eso sucede?
17. ¿Es importante cumplir con los acuerdos establecidos? (¿por qué?)
18. En el Centro de Referencia dicen que cuando termina el proceso la idea es que el joven esté en condiciones de construir un “proyecto de vida”, ¿te hablaron de eso?,
19. ¿Qué pensás de la construcción de un proyecto de vida? ¿Qué quiere decir eso?
20. ¿Cuáles son tus principales desafíos?

D. Caracterización general del castigo

21. En caso de haber estado en un instituto anteriormente o de conocer a alguien que haya estado privado de su libertad: ¿En qué te parece que se diferencia la medida alternativa del encierro?
22. ¿Cómo es para vos estar privado de libertad?
23. ¿Crees que el castigo sirve para algo? (¿Cuál es su finalidad?)
24. Suponete que un joven comete un delito (por ejemplo, roba un celular), ¿qué habría que hacer? (¿habría que castigarlo? ¿cómo?)
25. Y, ¿si mata a una persona? ¿qué habría que hacer? (¿el castigo depende del tipo de delito?)
26. ¿Es lo mismo si ese joven tiene 15 años que si tiene 16? (¿el castigo depende de la edad?)
27. ¿Sabés a qué edad puede ir preso un joven que comete un delito?
28. ¿Qué pensas de la edad de imputabilidad? (¿Te parece que está bien que sea a partir de los 16 años o creés que tendría que ser a partir de otra edad? ¿Cuál? ¿Por qué?)
29. ¿Qué cosas te parecen bien y qué cosas te parecen mal en el proceso penal que estás atravesando?

30. ¿Cómo ves a la justicia? (cómo fue tu paso por tribunales, cómo te trataron, qué cosas te parecieron bien y qué cosas no, etcétera)
31. ¿Cómo te va con el abogado defensor?
32. ¿Qué cosas cambiarías del proceso transitado bajo una medida alternativa?
33. ¿Te genera algún daño o problema que te hayan impuesto una medida no privativa de libertad?
34. ¿Hay algo que veas como injusto? ¿Algo que te de miedo o que te haga sentir mal?
35. ¿Cómo es tu relación con la policía?
36. Desde que estás en el Centro de Referencia, ¿cambió algo en tu vida? (qué, cómo, etcétera)
37. ¿Conoces alguna persona que tenga que venir al Centro de Referencia y pueda contarme su experiencia?